

URGENTES.
ARIAN.
RA HIDARSO

LAZAGARRI.
GENERAL MARQUEZ.

F1232
B85

37479

002042

JUAN V. MACHUCA,
encuadernador.
Calle de Medinas
núm. 21.



1080017733



up -
interim



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MARTIROLOGIO
DE ALGUNOS
DE LOS PRIMEROS INSURGENTES
POR LA LIBERTAD E INDEPENDENCIA
DE LA AMERICA MEXICANA,
Ó SEA
PRONTUARIO É INDICE ALFABETICO
DE
Varios individuos eclesiásticos y seculares de quienes se habla en las causas de las conspiraciones de abril y agosto de 1811, ó que resultan mas ó menos indiciados de adhesion al partido de los rebeldes en otros expedientes de infidencia, ó por la opinion comun y general.

—•••••

Sacóse este precioso documento de los originales de la Junta de Seguridad, presidida por el oidor de la real audiencia de México D. Miguel Bataller y Vasco.

PUBLÍCALO PARA HONOR DE LAS PRIMERAS VÍCTIMAS DE LA INDEPENDENCIA MEXICANA, Y GRATITUD DE LA POSTERIDAD MAS JUSTA QUE LA GENERACION PRESENTE,

CARLOS MARIA DE BUSTAMANTE,
INDIVIDUO
DEL SUPREMO PODER CONSERVADOR.

MEXICO.
Impreso por J. M. Lara, calle de la Palma núm. 4.
1841.

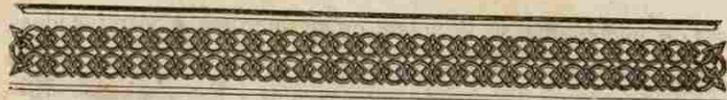
Universidad de Nuevo León
BIBLIOTECA
VALVERDE Y TELLEZ
32499

F 1232

B 85



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



EL EDITOR.

QUODAS las naciones han celebrado y honrado la memoria de las personas á quienes han debido servicios importantes, procurando perpetuarla en sus historias; ya por medio de retratos en que se conserve la imágen de ellas; ya por estatuas ó establecimientos que lleven su nombre á las generaciones venideras.

Parece que estaba reservado á la mexicana, no solo olvidar esta máxima dictada por la gratitud, sino lo que es mas vergonzoso, execrar la memoria de aquellos buenos hijos suyos, que á espensas de grandes sacrificios de toda especie le prepararon la independencia que hoy disfruta á su costa, pues no solo los vemos vituperados en los dias de la pasada revolucion, y perseguidos como á bestias dañinas en montería, sino que aun hoy todavía los desprecian y deshonran como si les hubiesen causado los males que ha producido la ambicion y desmoralizacion casi general que hoy plaga la república, y en que aquellos no tuvieron parte.

Efectivamente, hablan de los primeros patriotas como de unos bandidos y monstruos abortados por el infierno, sin reflexionar que si en sus dias se cometieron excesos, estos eran consiguientes á todo trastorno, cuando es preciso organizar las grandes ma-

002042

sas de pueblo que se levantan, crear intereses, é inspirar ideas proporcionadas al nuevo sistema que se pretende adoptar, lo cual no es obra de un dia sino de muchos años. Estos injustos críticos no tienden la vista sobre lo que ha pasado en iguales circunstancias en los llamados pueblos cultos de la Europa, y sobre todo en España, cuya poblacion actual puede decirse que está diezmada por la sangrienta revolucion que la aqueja, habiendo sido su corte, sus principales ciudades y aun aldehuelas miserables, teatros de desolacion, de inmoralidad y rapiña. . . . Querer revolucion sin sangre, y revolucion en que se disputaba sobre la libertad de un pueblo esclavizado por tres siglos, hé aquí el delirio y quimera mayor que pudiera ocurrir á unos cerebros trastornados, y en tal estado concibo el de nuestros gratuitos detractores. Por tanto, vemos con pena obscurecido el mérito de los buenos mexicanos perseguidos por el gobierno español que consumieron sus fortunas por causa de la independencia de su patria: que obraron sobre la defensiva despues de dos años en que se apuraron los insultos; ya cuando partidas numerosas de los soldados conocidos entónces con el nombre de chaquetas (1) semejantes á nuestros cívicosen la desmoralizacion; ya por juntas de seguridad que sin forma de juicio remitian bajo partida de registro presos á los que temian por sospechosos, ya. . . . ¿mas para qué hemos de enumerar los ultrages sin cuento que precipitaron al cura de Dolores á dar un grito que resonó por toda la América, con la misma celeridad con que los rayos del sol iluminan en un momento la inmensa estension de nuestro globo? Parece, pues, que ha llegado el dia de vindicar la memoria de los que sin esperanza de obtener empleos ni condecoraciones, sino de morir en los campos de batalla, en las cárceles ó patíbulos, todo lo aventuraron por salvar á su patria. Sí, yo me he propuesto presentar de ellos no una

(1) Los voluntarios de Cádiz de 1808 usaban por uniforme una chaqueta; imitaronlos los españoles de México en los primeros cuerpos que levantaron, y de aquí vino el llamarles *chaquetas*, nombre odioso y abominable pues recordaba la memoria de sus fechorías, y despues se extendió á todos los que pretendian mantenernos en la dependencia de España.

biografia caprichosa y de bello ideal, sino el extracto de sus causas instruidas por la funesta junta de seguridad, y mostrar además la crueldad con que se les persiguió aun á aquellos hombres que en el seno de la amistad y confianza desahogaban sus pechos con sus amigos, y eran acusados por las espías que mañosamente introducía el gobierno en sus tertulias, en sus mesas, y en medio de sus mas inocentes placeres.

¡Gobierno ruin, vive Dios! pues así rompía los dulces lazos de la naturaleza y de la sociedad, y ponía en ejercicio cuantos medios inicuos cumplian á sus designios. Podria presentar de esta conducta indecente no pocos ejemplares; me ceñiré á uno ú otro para que no se me atribuya á impostura esta fundada queja.

En la causa formada al Dr. *Alcalá*, primera persona con cuyo nombre comienza este *Martirologio*, y el Lic. D. Antonio Lopez *Matoso*, se presentó un testigo hombre decente y de empleo público que refirió con mucha exactitud una conversacion privada que los tres habian tenido. En el careo que tuvieron despues, *Matoso* le dijo: . . . bien, si esta conversacion fué criminal, V. tambien es co-reo con nosotros. . . . Entónces le respondió el testigo: . . . no señor, porque yo estaba destinado por el gobierno para entrar en las conversaciones de Vdes. y fingirme de su partido. Tambien fué denunciado el marqués de Rayas por hombres (decentes) á quienes daba hospitalidad y su mesa. A tal punto llevó su inmoralidad ese gobierno que osan algunos llamarlo *pater-nal*, y por quien ciertos menguados suspiran.

No he titubeado en llamar á esta relacion *Martirologio de algunos de los primeros insurgentes*, porque tal es la historia de los hechos que se refieren de los que han padecido por alguna causa, como es la que la Iglesia católica presenta cada dia de los que padecieron por la de Jesucristo.

Los pocos que han sobrevivido á aquella catástrofe, leyendo en ella sus nombres, se gloriarán de hallarlos colocados en tan ilustre catálogo: este será su blason con que se honrarán, y el precioso legado que dejarán á sus hijos para que los imiten en iguales circunstancias de opresion y tiranía, y lo cuenten á sus pósteros en

las sahosas conversaciones de familia. Por mí confieso, que me lleno de gozo al ver mi nombre consignado en esta memoria, aunque se me hayan agregado los epítetos mas vilipendiosos, porque aquella casta de gentes opresoras, ni daban ni quitaban honor. La posteridad mas justa que la generacion presente, nos tributará un homenaje de veneracion y aprecio, y verá con asombro que aquellos inicuos jueces osaron castigar no solo los hechos que podrian contribuir á quitarles la dominacion de esta tierra, sino aun los sentimientos y suspiros del corazon de los americanos oprimidos, mandando presos á España hasta los que en esas actas consta que no supieron ni tuvieron parte en las famosas conspiraciones de agosto y abril de 1811.

Parecerá estraño que en dicho catálogo haya yo incluido al virey *Calleja*, lo que he ejecutado para que se vea la indecente conducta que guardó, pretendiendo pasarse al partido de la insurreccion cuando se vió desairado y perseguido por su antecesor el virey Venegas, y en tal concepto deberá verse como uno de los llamados insurgentes.

Se echará ménos y con razon que en este catálogo no aparezcan los nombres de D. Manuel *Lazarin* y D. Ramon *Alarcon*, reos principales de la causa de abril y otros; ignoro por qué no se pusieron, y supongo que se reservaria para dar cuenta á la corte con testimonio de dicha causa, remitiendo ántes de concluirla el extracto de las actuaciones instruidas contra 58 reos (1). En esta

(1) Este gobierno español, semejante al de Poncio Pilatos en la Judea, de todo instruía al César por adularlo. ¿Quién creyera que se formó expediente de la carta que le mandé á Bataller desde Zacatlan y en que le ofrecia que nos veriamos nuestras caras de rosa cuando hubiese entrado en México el ejército independiente? ¡Válgame Dios y que escándalo formó este buen señor con mi anuncio, y que de cosas hizo!!! Le di en ella las gracias porque habia mandado arrear y poner en el Hospicio á mi esposa doña Manuela García Villaseñor sin que hubiese cometido mas crimen que ser mi muger. Admiré su sabiduría legal, y le dije que si algun dia se cambiaba el naípe, yo trataria con mas consideracion á la señora doña Indalecia su esposa, porque no la juzgaria reo de los excesos de su marido. Quédose este magistrado con la gana de arrear á mi esposa, esta me acompañó en la revolucion, y zumbaron por sus oidos algunas balas; no morirá de espanto.

vez estuvo preso é incomunicado en una bartolina un escribiente mio llamado D. José Vazquez, que todo lo que se le preguntó ignoraba pues era un hombre de paz. Bataller le dijo que lo tenia ensocuchado, porque ni vió, ni oyó, ni entendió, debiendo haber visto, oído y entendido. En la jurisprudencia de este magistrado los actos negativos se debian castigar como los positivos, aunque todos los juriscultos habian definido al delito... *un hecho* perpetrado contra la ley. Para él la tortura (como me lo dijo) era el medio mas seguro para averiguar la verdad. No puedo omitir un pasage relativo á D. Ramon Alarcon, que como he dicho era de los reos principales. Encontrósele metida en un violin la lista de los que deberian formar la junta, leyóse la Bataller y le dijo... ¿cómo fué V. á colocar en este número al *manchado* (así llamaba á D. José María Fagoaga) habiendo tantos en México de que echar mano? Alarcon que sabia conocer á los hombres, y sacar partido de ellos le respondió... Ah! señor, no tenia yo el alto honor de conocer á V. S., ni sabia que por sus grandes talentos merecia gobernar este reino como gefe principal de él, que á haberlo sabido, á V. S. lo habria puesto el primero. Bataller se llenó de complacencia, y desde entónces lo trató con toda la consideracion posible. El caballero del verde gaban aunque conoció que D. Quijote estaba loco, y por tal lo tenia, gustó mucho de que hubiese alabado sus poesías ¡tal es la miseria humana, y tanta nuestra debilidad!

Ultimamente, mis lectores conocerán cuanta era la iniquidad del gobierno *paternal español* cuando vean por las constancias de este extracto, que hombres de quienes se confiesa que *ignoraban las conspiraciones* fueron sin embargo mandados á España confinados como *conspiradores*; es decir á mas de dos mil leguas de su suelo natal, perdiendo sus familias, sus bienes y su libertad. Aun el mismo Fernando VII conoció lo horrible de esta maldad cuando en real cédula de 11 de marzo de 1819, dispuso „que los reos que se remitiesen á España, sea habiéndose procedido judicialmente, remitiendo la causa formada para que se vea si hubo bastantes méritos para haber tomado aquella resolucion en confor-

midad de lo dispuesto por la ley 61, tit. 3.º, lib. 3.º de la Recopilacion de Indias.

Que si de otro modo se remitiesen y sin los procesos de sus culpas, se hará cargo á los vireyes en sus residencias, y serán condenados á arbitrio del consejo en ejecucion de lo prevenido en la ley 105, tit. 15, lib. 9.

Que ningun oficial, ó cabo que mandare embarcacion de guerra, ni los capitanes ó maestros de las mercantes, reciban presos naturales ni extranjeros, ni los manden recibir, sin que junto con la persona se les entregue el proceso de la causa; pena de que los sustentarán á su costa en las cárceles, y pagarán los daños, segun lo dispuesto por la ley 103, cap. 46, del mismo tit. y libro.

Que si hubiere algun caballero, ó persona tal de que habla la ley 18, tit. 18, lib. 7.º que convenga estrañar de los dominios de Indias, se le den los autos cerrados y sellados, y que por otra via se envíe cópia para que el rey pueda ser informado; no tomando esta resolucion sino con muy grave causa, como ordena la misma ley.

Por esta real cédula se reprobó la providencia del virey de echar en los barcos como quien echaba sacos de paja á los llamados insurgentes, dándosele un pito de que pereciesen ellos y sus familias. . . Mexicanos! he aquí el gobierno *paternal* que se dice habeis perdido (1) . . . llorad sobre esta pérdida inconsolables, y agradecedle mucho al Sr. *Gutierrez Estrada* que os quiera tornar á las andadas.

(1) El rey habia aprobado ántes esta providencia tomada por Calleja de que dió cuenta en carta reservada núm. 43, de 24 de agosto de 1815, la cual quedó derogada por la anterior cédula. Fernando VII abrió la escena de su reinado desarrollando toda su ferocidad contra los mismos españoles que lo habian restablecido al trono, y contra los americanos; hubiérala llevado á mas alto grado, impulsado por *Calomarde*, el conde de la *Mata Florida* y el ministro *D. Miguel Lardizaval*, si no estuviera en el consejo de Indias el Sr. *D. Manuel de la Bodega*, que contuvo en mucha parte un torrente de males con su sabiduría y buena reputacion; sin embargo de esto fué perseguido.



A.

Alcalá. Dr. y maestro D. José María, canónigo magistral de esta santa iglesia, es uno de los cinco que habian de componer la junta suprema nacional de América conforme á los planes de nuevo gobierno descubiertos en la causa de conspiracion que se intentaba para el mes de abril de 1811, y en la posterior del mes de agosto del mismo año, era tambien uno de los que pensaban elegir los conspiradores para un gobierno eclesiástico: se ignora por no haber constancia en los procesos si era sabedor de las ideas y planes de los malvados. Fué elector para el regimiento constitucional, y segun voz pública y un manuscrito bajo el título de diálogo entre un mexicano y un poblano, acerca de cuál de las dos elecciones era mejor, se dejó decir el Dr. Alcalá que primero consentiria verse en un cadalso que el que se nombrase por regidor á ningun europeo. Antes de la fatal insurreccion de este reino, predicó en Catedral un sermón de San Pedro, y habiendo parecido que atacaba las regalías del Soberano, se formó expediente, en el que espuso para indemnizarse que eran corrientes las doctrinas que habia vertido, y muy comunes en algunos autores de nota que no estaban prohibidos; por lo cual, y porque su profesion no era de jurista, eran disimulables cualesquiera yerros; con lo que parece se dió por concluido el expediente man-

midad de lo dispuesto por la ley 61, tit. 3.º, lib. 3.º de la Recopilacion de Indias.

Que si de otro modo se remitiesen y sin los procesos de sus culpas, se hará cargo á los vireyes en sus residencias, y serán condenados á arbitrio del consejo en ejecucion de lo prevenido en la ley 105, tit. 15, lib. 9.

Que ningun oficial, ó cabo que mandare embarcacion de guerra, ni los capitanes ó maestros de las mercantes, reciban presos naturales ni extranjeros, ni los manden recibir, sin que junto con la persona se les entregue el proceso de la causa; pena de que los sustentarán á su costa en las cárceles, y pagarán los daños, segun lo dispuesto por la ley 103, cap. 46, del mismo tit. y libro.

Que si hubiere algun caballero, ó persona tal de que habla la ley 18, tit. 18, lib. 7.º que convenga estrañar de los dominios de Indias, se le den los autos cerrados y sellados, y que por otra via se envíe cópia para que el rey pueda ser informado; no tomando esta resolucion sino con muy grave causa, como ordena la misma ley.

Por esta real cédula se reprobó la providencia del virey de echar en los barcos como quien echaba sacos de paja á los llamados insurgentes, dándosele un pito de que pereciesen ellos y sus familias. . . Mexicanos! he aquí el gobierno *paternal* que se dice habeis perdido (1) . . . llorad sobre esta pérdida inconsolables, y agradecedle mucho al Sr. *Gutierrez Estrada* que os quiera tornar á las andadas.

(1) El rey habia aprobado antes esta providencia tomada por Calleja de que dió cuenta en carta reservada núm. 43, de 24 de agosto de 1815, la cual quedó derogada por la anterior cédula. Fernando VII abrió la escena de su reinado desarrollando toda su ferocidad contra los mismos españoles que lo habian restablecido al trono, y contra los americanos; hubiérala llevado á mas alto grado, impulsado por *Calomarde*, el conde de la *Mata Florida* y el ministro *D. Miguel Lardizaval*, si no estuviera en el consejo de Indias el Sr. *D. Manuel de la Bodega*, que contuvo en mucha parte un torrente de males con su sabiduría y buena reputacion; sin embargo de esto fué perseguido.



A.

Alcalá. Dr. y maestro D. José María, canónigo magistral de esta santa iglesia, es uno de los cinco que habian de componer la junta suprema nacional de América conforme á los planes de nuevo gobierno descubiertos en la causa de conspiracion que se intentaba para el mes de abril de 1811, y en la posterior del mes de agosto del mismo año, era tambien uno de los que pensaban elegir los conspiradores para un gobierno eclesiástico: se ignora por no haber constancia en los procesos si era sabedor de las ideas y planes de los malvados. Fué elector para el regimiento constitucional, y segun voz pública y un manuscrito bajo el título de diálogo entre un mexicano y un poblano, acerca de cuál de las dos elecciones era mejor, se dejó decir el Dr. Alcalá que primero consentiria verse en un cadalso que el que se nombrase por regidor á ningun europeo. Antes de la fatal insurreccion de este reino, predicó en Catedral un sermón de San Pedro, y habiendo parecido que atacaba las regalías del Soberano, se formó expediente, en el que espuso para indemnizarse que eran corrientes las doctrinas que habia vertido, y muy comunes en algunos autores de nota que no estaban prohibidos; por lo cual, y porque su profesion no era de jurista, eran disimulables cualesquiera yerros; con lo que parece se dió por concluido el expediente man-

dando sobreseer en la materia. Tambien se ha dicho en el público que tuvo influjo en la mocion hecha en el cabildo eclesiástico sobre representar al gobierno en solicitud de la revocacion del bando de 25 de junio relativo al modo de proceder contra los eclesiásticos, que tomando parte activa en el fomento de la rebelion fuesen aprendidos con las armas en la mano, ó agavillando gentes; y que habiendo perdido la votacion, lo tuvo igualmente en la representacion tumultuaria que despues dirigieron al cabildo varios clérigos y religiosos, siendo el autor de dicho papel el Lic. Gonzalez Angulo; pero del espediente respectivo no consta complicidad alguna en el Dr. Alcalá, ni por el comisionado de la junta de seguridad y buen orden pudo sacarse que tuviese participio alguno en la citada representacion como de público se decia: siendo de notarse que habiendo habido el mes de noviembre de 1812 cuando fué elector parroquial la solicitud sobre repiques de las campanas en Catedral, no se haya repetido igual gestion en las demas elecciones populares, hasta que volvió á salir el Dr. Alcalá de elector de provincia para el nombramiento de diputados á las próximas cortes ordinarias, y sin que la sabia constitucion de la monarquía prevenga cosa alguna de solemnidad de esa clase, cuando previene hasta quién ha de ser el orador en las exhortaciones.—Asimismo no debe olvidarse la oposicion de Alcalá en los cabildos á todo donativo ó préstamo para las atenciones y urgencias del estado, haciendo algunas ocasiones que se escribiese su voto particular en las actas capitulares donde es regular que consten, aunque otras veces se ha omitido esta circunstancia; y por todos estos antecedentes en la opinion de los buenos patriotas es tenido por *anti-europeo* y apasionado al partido de la independenciam, que es el de los insurgentes y revolucionarios.

Fué nombrado elector para el regimiento constitucional, en que se vió verificada la esclusiva de los europeos, á pesar de que los hay muy beneméritos: de voz pública se ha dicho que dicho Sr. canónigo fué el director de las elecciones, y que así para estas como para las de diputados en cortes y de provincia habia

juntas en su casa los dias anteriores á su celebracion. Lo que se ha dicho de sus votos no aparece escrito en las actas capitulares segun informes posteriores de dentro del mismo cabildo. Por órden del gobierno se instruyeron actuaciones acerca de varios particulares, y en estado se pasaron á manos de su excelencia el Sr. virey D. Felix María Calleja. Segun informes reservados, el Sr. arzobispo ha dado cuenta á la regencia con las diligencias que instruyó acerca de este individuo.

NOTA. Murió desterrado en Madrid. El virey Calleja en persona le notificó su destierro... y con dignidad y energia le respondió estas precisas palabras.... Obedezco á *las bayonetas*, y protesto contra la violencia que se me hace. El alma de Alcalá estaba fundida en el molde que la de Caton. Sábio, enérgico é impávido á par que generoso. El Sr. arzobispo Lizana desatendió su mérito en la oposicion á la canongía magistral de México por dársela á su familiar D. P. Pascasio Erce. Alcalá representó al rey la injusticia que se le hacia, y obtuvo. Sin embargo de este agravio Alcalá lo olvidó, y predicó el sermón de honras del arzobispo, con tanto afecto y sensibilidad, como si lo hubiera colmado de muchos favores. Algo mas hubo digno de nuestra historia. El rey por sí mismo despachó el espediente de la canongía de Alcalá, y el dia en que se publicó su nombramiento mandó el Soberano que la corte se vistiese de media gala. Ordenó tambien que se desaprobase la conducta del cabildo eclesiástico que no formó terna, sino que se fijó en D. P. Pascasio Erce: que el arzobispo diese satisfaccion á Alcalá entregándole éste personalmente el pliego en que así se mandaba. Alcalá cumplió con sentimiento esta orden de la que ya tenia noticia el arzobispo avisado del ministerio: ya sé, le dijo, á lo que V. viene... inmediatamente se le arrodilló á besarle los pies. Alcalá lo recibió llorando en sus brazos, y quedaron sinceramente reconciliados. Este hecho honrará eternamente la humildad del Sr. Lizana.

Arellano. Fr. Joaquin Ramirez, religioso de la Merced: fué procesado por espresiones sospechosas de que le acusó un testi-

go; y por decreto superior de 11 de abril de 1812 se mandó sobreseer en su causa.

Alcántara. Fr. José María, y no Ignacio, lector jubilado del colegio de Santiago, complicado en la conspiracion de abril; pero niega que en presencia del Br. Ximenez Caro le hubiese dicho el esclavo Salazar cosa alguna de la conspiracion, ni que él hubiese ofrecido gente que tuviese á su disposicion, como tampoco haberlo enviado á ver al oficial de Querétaro D. Juan Ibañez, ni al tambor de las Villas Gonzalez, ni que debian esperarse los correos enviados á Canseco y al comandante insurgente de Sultepeque; siendo tambien falso que él hubiese dicho á Salazar que se contaba con los cañones de Tolsa, con la compañía de Tulancingo ni que se iba á enviar á Juan Alvarez á que contestase con Villagran. Sostuvo sus dichos en careo Salazar, y el padre Alcántara insistió con firmeza en sus negativas, como en que no fué sabedor de la conspiracion, ni proporcionó á Salazar la comunicacion de Gonzalez, otro de los reos; y que el haber enviado á ver á Ibañez no fué para que le tratara de ese infame proyecto; sino para que se viesen respecto de tener pendiente el matrimonio con una sobrina suya dicho oficial: que así Gonzalez como Salazar se habrán puesto de acuerdo para acriminarlo como lo infiere de la mala conducta de ambos; y aunque han estado separados, y en distintas cárceles, bien pudieron formar ese convenio ántes de ser aprehendidos, y para si llegaba el caso de que fuesen descubiertos; y por último, negó el padre Alcántara los demas cargos: está recluso y espera las resultas del indulto; pero no se pidió su degradacion como la de los padres Dieguinos que resultaron en la conspiracion citada.

Arqueta. D. José Joaquin, dependiente del Sr. D. José María Fagoaga, preso por haber escrito un oficio á Rayon, en consorcio de D. Manuel Linarte y D. José Pérez Tejada, protestándole su patriotismo, adhesion y servicios á la causa de la América, y concluyendo en que se les enviara un resguardo para ponerlos á cubierto de las vejaciones de las cuadrillas comarcanas: consta con

otras cosas de su causa con que se dió cuenta á la capitania general.

Argulo. Gonzalez: el Lic. D. Bernardo, autor de la escandalosa representacion de los clérigos contra el bando de 25 de junio de 1812: y fué uno de los que anduvieron colectando firmas, por cuyo motivo se formó proceso que pende en la sala del crimen, no habiéndosele tomado declaracion á causa de su fuga de esta capital. Se dice que en la provincia de Tlaxcala fué nombrado para individuo de la junta provincial, lo cual es de extrañar pendiente el referido proceso sobre una materia de tanta gravedad y trascendencia, y por el que tiene en suspenso, conforme á la constitucion política de la monarquía española, el derecho de ciudadano, sin cuyo ejercicio no puede ser nombrado para individuo de esa diputacion segun el artículo 330.

Alba. D. José María, subteniente del regimiento urbano del comercio, con tienda en la calle de santo Domingo: en declaracion de una muger de un soldado de los que perecieron con el benemérito Salceda resulta, que oyó ella á los malvados la comunicacion de éste y su adhesion al partido infame; se están haciendo diligencias en averiguacion; pero de público tiene muy mala nota.

Arce. D. Francisco, dependiente del anterior, de muy mala nota, y se están haciendo diligencias en averiguacion de su conducta, aunque con reserva, sobre el trato, comunicacion y comercios con los insurgentes, pues se le atribuye en la misma declaracion que les envia dinero, armas y pólvora en botijas de aceite, mostrando en las garitas las que lo llevan realmente, y con ellas van otras llenas de pólvora, y que tambien da avisos de cuando de esta capital sale tropa para cualquier destino.

Adalid. D. Ignacio, regidor constitucional: de orden de la capitania general se instruyeron diligencias, que penden en ella, en averiguacion de su conducta y manejo con los insurgentes á causa de que desarmado y con frecuencia hacia viages á sus haciendas de Reyes y Ometusco, donde el cabecilla Montaña tenía su campamento general: depone un testigo que desde niño tiene

Adalid amistad estrecha con Montaña, á quien con su proteccion libertó de la Acordada: que semanariamente recibe correspondencia suya por medio de un criado, y que si éste no viene, envia Adalid á su cochero: que libremente le vienen los esquilmos de sus haciendas, y que á los insurgentes les compró ganados de otro hacendero, los que vendió aquí Adalid de su cuenta. Declara uno de los comandantes que ha sabido en S. Juan Teotihuacan que Adalid le propuso que seria buen refuerzo para Montaña, que se pasase él con toda la tropa de su division, y otras especies que á Adalid lo hacen sospechoso de adhesion á los rebeldes en concepto de ese testigo. Otro declara que de pública voz ha oido que Adalid tiene comercios con los rebeldes, constándole de positivo que Montaña está corriendo con las haciendas, y que Adalid va con frecuencia á ellas sin que haya quien le perjudique: que en sus intereses no ha recibido Adalid daño alguno, y que los ganados de las haciendas colindantes han ido á parar á Ometusco, desde donde se han conducido á esta ciudad y aquí se han vendido por cuenta de Adalid. Otros dos convienen en la familiaridad con el citado Montaña, y que para seguridad de este y demás rebeldes mandó echar Adalid puertas en Ometusco. Vistas las actuaciones por la capitania general, declaró no haber mérito bastante por ahora para proceder contra Adalid, y que se estuviese á la mira de su conducta sucesiva.

NOTA. Sin embargo de esto se le mandó á España.

Ayala. Fr. Mariano, procesado por la conspiracion de agosto, y segun deposicion de tres testigos no solo se impuso de ella, sino que estaba adicto á sus planes: religioso laico de San Hipólito, de donde hizo fuga: sus compañeros Fr. José Vergara y Fr. José Raso solo tuvieron noticia de la conspiracion, y no la denunciaron. Por superior decreto del Exmo. Sr. virey, proveido en 24 de marzo de 1813, se destinaron los dos últimos al servicio de algunos de los conventos hospitalarios fuera de esta capital.

Antelo. Fr. Francisco, religioso franciscano, procesado por

adicto al partido de la insurreccion, se pasó su causa al Sr. arzobispo, segun noticia de la escribanía de Calderon (1).

Aguayo. Marqués de San Miguel, de este título: está nombrado en la causa de conspiracion de abril sin saberse si tuvo ó no algun participio en ella: es sugeto de los principales de esta capital, comandante del primer batallon de patriotas, y se dice que es hermano político de D. Antonio Vazquez, sargento mayor de Campeche: de este individuo se hablará en su lugar.

Argüelles. D. Manuel, nombrado para uno de los ministros que habian de componer la audiencia de esta ciudad en los planes de la conspiracion de abril: estuvo preso como cómplice en la fuga que de la cárcel de corte intentó hacer el reo llamado Orán: se sobreesayó en la causa por lo respectivo á Argüelles: en casa de este, pero en un cuarto separado de su vivienda, se habló y trató acerca de la citada conspiracion, pero no llegó á entenderla segun los reos de ella misma.

B.

Bernal. Br. D. José María, clérigo presbitero, procesado por correspondencia con el cabecilla Rayon, la cual se le aprendió y varios otros efectos que le iba á remitir: se escapó de las cárceles de la Inquisicion donde estaba preso: se presentó al Sr. arzobispo de cuya órden está en el Cármen, y espera las resultas del indulto.

Bustamante. Lic. D. Carlos María, fué uno de los electores parroquiales para el ayuntamiento constitucional: se dijo de público que habia de salir nombrado regidor, y estaba comprendido en una lista de los que estaban escogidos para estos empleos: autor del periódico que salia en esta ciudad mientras hubo liber-

(1) Era excelente humanista, y autor del epigrama latino que se ve en el tomo 1.º del Cuadro Histórico, que comienza:

Gratular ingenué quod sit tibi nata puella,

Hispano vetri, non socienda viro.

ó sea felicitacion al marqués de Rayas por haberle nacido una hija que no se casaría con español, cuyo pronóstico se verificó.

tad de imprenta, con el título de *Jugueteillo*: se pasó á los insurgentes de resultas de haber el Exmo. Sr. virey Venegas mandado se examinase aquel papel y otros de los que se publicaban respecto á estar conmovidos los ánimos de los habitantes de esta capital. Entre los rebeldes ocupa un empleo militar segun se deduce de carta que desde Zacatlan de las manzanas escribió al Sr. Bataller, toda de su puño y letra, la que obra en el respectivo proceso formado á este individuo. En él mismo consta el consejo que dió al autor del periódico *el Pensador mexicano*, para que se huyera, pues corría peligro de que lo metieran en una bartolina, como el que Bustamante recibia en cierto paraje de la Alameda paquetes de cartas que le trahian de parte de los rebeldes, y que del mismo tomaba las contestaciones para Tlalpujahua. Doña Leona Vicario declaró que al propio Bustamante le regaló dos monedas ó medallas de cuño insurgente que la envió D. Ignacio Aguado como obsequio que á ella hizo Rayon el mayor. Bustamante era tambien uno de los cinco que habian de componer la suprema junta nacional en el plan de conspiracion de abril; pero en la causa no resulta si tenia noticia anticipada del proyecto.

NOTA. Es de todo punto falso que se me hubiesen regalado tales monedas, ni tuve comunicacion con Rayon ninguna mientras estuve en México. Tampoco supe que se me hubiese nombrado individuo de tal junta. La conspiracion de abril la tuve por una locura, porque tenian entonces los españoles muchos recursos, y sistemado su espionaje para impedir todo movimiento en México.
—C. M. B.

Bustamante. Fr. Agustin, presbítero de la Orden de San Francisco, y regente de estudios del colegio de Santiago el año de 1811 cuando se descubrió la conspiracion de abril en la que resultó complicado por haber sido sabedor de ella, y de los pliegos que habian de enviarse á Canseco para obrar con su acuerdo, sobre lo que está convencido por Gonzalez y Bazan principa-

les reos de dicha causa, asegurando tambien el último que el referido padre lo exhortó para el buen desempeño de la comision de los pliegos; todo lo cual ha negado con firmeza, igualmente que el haber dado consejos á Rafael Martinez de que no se metiera en la conjuracion, pues ignorándola mal podia dar consejos semejantes en pró ni en contra, reduciéndose estos únicamente á que no se mezclara Martinez en conversaciones sobre insurgentes, que de suyo son peligrosas, y esto por que le comunicó que en su pulqueria solian los concurrentes mover tales conversaciones. Su causa en estado de habersele tomado confesion, y espera las resultas de indulto consultado á España.

Barrón. Lic. D. Carlos: de este dijo uno de los principales reos de la conspiracion de abril llamado Salazar, haberle asegurado el padre Alcántara que le tenia hablado acerca del proyecto, y que no se prestó á él; dando por disculpa que él solo servia para abogado, y que sacándolo de ahí no hacia mas: tomada su declaracion espuso que nada se le dijo de la prision de su excelencia, ni de conspiracion, en lo que convino Salazar y quedaron acordes en el careo.

Belauzarán. Religioso dieguino, de mucha virtud en el concepto de algunas gentes y grande orador; pero de público se dice que en Guanajuato predicó un sermón que propendia en favor de la insurreccion, por lo que empezó á decaer del antiguo buen concepto y á ser tenido por algo sospechoso, mucho mas desde que se prestó á firmar la escandalosa representacion contra el bando de 25 de junio, y se nombra este religioso en la conspiracion de abril.

NOTA. Impidió con un Cristo en la mano que Flon entrase á deguello en Guanajuato.

Bucheli. Prebendado D. José María: se contaba con él para ocupar un lugar en la audiencia, segun un reo de la conspiracion de abril, el que despues asentó haberlo dicho por enredar la causa mezclando personas de carácter; y el mismo prebendado es uno de los tres nombrados para el gobierno eclesiástico segun el

proceso de la conspiracion de agosto; pero ni en esta ni en la anterior consta su consentimiento, ni que tuviese noticias anticipadas de los inicuos planes de los conspiradores ni de sus tramas.

C.

Castro. Fr. Juan, religioso agustino, reo de la conspiracion de agosto: Mira Rosendi, Fr. Manuel.

Castillejos. Lic. D. Julian, está preso porque al pasar por Perote cuando venia indultado de España de resultas de otro proceso que dió motivo á que se le enviara bajo de partida de registro tuvo una conversacion con un oficial, diciéndole que luego que llegara á México habia de ahorcar de los balcones de palacio al Exmo. Sr. virey y ministros de la audiencia, como así consta del expediente que ha girado en la sala del crimen: su excepcion es la de ebriedad por haber tomado aguardiente.

Cardeña. D. Ramon, canónigo de Guadalajara, presidente que fué de las lógias de Jalapa: su causa se remitió al Exmo. Sr. virey, y debe no olvidarse su vida trágica y conducta anterior.

Cisneros. El abad que fué de Guadalupe: murió y por eso no se dá razon de lo que resultó en la sumaria instruida por la jurisdiccion unida.

NOTA. Amaneció preso el dia que lo fué el virey Iturrigaray, sin mas causa que ser su amigo.

Colosía. Fr. Francisco Antonio, religioso presbítero del orden de S. Diego, procesado por la conspiracion de abril, en la que resulta que auxilió el proyecto de enviar embajada al insurgente Canseco con los planes é instrucciones de los conjurados, dando al efecto dos pesos de cuatro que tenia: que habiendo oido hablar de la conjuracion lo ménos por dos ocasiones en las celdas del padre Cenizo y Travieso, no los denunció al gobierno ni trató de disuadir á los conspirados para que desistiesen de tan injusta empresa, en que necesariamente habian de ser sacrificados muchos inocentes si llegaba á verificarse, y el escándalo que daba con aprobar tan inicuas tramas, siendo religioso y sacerdote,

cuyas cualidades debian influir en los otros para afirmarse y entusiasmarse mas en sus pensamientos: las excepciones á que se acoge se reducen á no haber dado ascenso ni creído jamás que pudiese tener efecto el proyecto; en haberlo tenido por una burla, ó mas bien, por un arbitrio de los badulaques que andaban en él para sacarles dinero; confiesa la fuerza de los cargos disculpándose con su falta de reflexion. Respecto de este eclesiástico estuvo pedida la degradacion; pero no habiendo tenido efecto, ahora espera las resultas del indulto consultado á España. Al firmar la confesion se ve una nota puesta por orden de los señores que componian la jurisdiccion unida, la que expresa que los modales, aspecto, y la manera de producirse de este religioso, hacen verosímil que su complicidad mas bien fué nacida de falta de reflexion que de malicia; mas á pesar de este concepto, la sala del crimen pidió al cabildo sedevacante la degradacion del padre Colosía.

Cueva. Fr. Agustin, religioso agustino, fué procesado por haberse tenido noticia de que hablaba y se producía á favor de la insurreccion; pero se mandó sobreseer en su causa en 2 de noviembre de 1812.

Calleja. D. Felix María Calleja del Rey, virey de México y sucesor de D. Francisco Javier de Venegas.

Aunque el nombre de este personage se ha omitido en este catálogo, á fuér de historiador de la revolucion del año de 1810, debo darle el lugar que le corresponde, como á *prevaricador*. Ofendido el virey Venegas del aura popular que gozaba por sus triunfos obtenidos en Aculco, Guanajuato, Calderon y Zitácuaro, y de que fuese tratado con el esplendor de un príncipe en tierradentro, lo hizo objeto de sus murmuraciones, y Calleja era el plato mas sabroso que se comia por postre de su mesa. Cuando regresaba de Zitácuaro triunfante, le quitó el mando del ejército, nombrando á D. Santiago Irizarri marino; mas ofendida de este nombramiento la oficialidad, y temeroso Venegas de un motin militar, se lo devolvió y mandó á Cuautla á atacar á Morelos, donde éste lo derrotó; puso sitio á la Plaza, y estaba á punto de levantarlo,

proceso de la conspiracion de agosto; pero ni en esta ni en la anterior consta su consentimiento, ni que tuviese noticias anticipadas de los inicuos planes de los conspiradores ni de sus tramas.

C.

Castro. Fr. Juan, religioso agustino, reo de la conspiracion de agosto: Mira Rosendi, Fr. Manuel.

Castillejos. Lic. D. Julian, está preso porque al pasar por Perote cuando venia indultado de España de resultas de otro proceso que dió motivo á que se le enviara bajo de partida de registro tuvo una conversacion con un oficial, diciéndole que luego que llegara á México habia de ahorcar de los balcones de palacio al Exmo. Sr. virey y ministros de la audiencia, como así consta del expediente que ha girado en la sala del crimen: su excepcion es la de ebriedad por haber tomado aguardiente.

Cardeña. D. Ramon, canónigo de Guadalajara, presidente que fué de las lógias de Jalapa: su causa se remitió al Exmo. Sr. virey, y debe no olvidarse su vida trágica y conducta anterior.

Cisneros. El abad que fué de Guadalupe: murió y por eso no se dá razon de lo que resultó en la sumaria instruida por la jurisdiccion unida.

NOTA. Amaneció preso el dia que lo fué el virey Iturrigaray, sin mas causa que ser su amigo.

Colosía. Fr. Francisco Antonio, religioso presbítero del orden de S. Diego, procesado por la conspiracion de abril, en la que resulta que auxilió el proyecto de enviar embajada al insurgente Canseco con los planes é instrucciones de los conjurados, dando al efecto dos pesos de cuatro que tenia: que habiendo oido hablar de la conjuracion lo ménos por dos ocasiones en las celdas del padre Cenizo y Travieso, no los denunció al gobierno ni trató de disuadir á los conspirados para que desistiesen de tan injusta empresa, en que necesariamente habian de ser sacrificados muchos inocentes si llegaba á verificarse, y el escándalo que daba con aprobar tan inicuas tramas, siendo religioso y sacerdote,

cuyas cualidades debian influir en los otros para afirmarse y entusiasmarse mas en sus pensamientos: las excepciones á que se acoge se reducen á no haber dado ascenso ni creído jamás que pudiese tener efecto el proyecto; en haberlo tenido por una burla, ó mas bien, por un arbitrio de los badulaques que andaban en él para sacarles dinero; confiesa la fuerza de los cargos disculpándose con su falta de reflexion. Respecto de este eclesiástico estuvo pedida la degradacion; pero no habiendo tenido efecto, ahora espera las resultas del indulto consultado á España. Al firmar la confesion se ve una nota puesta por orden de los señores que componian la jurisdiccion unida, la que expresa que los modales, aspecto, y la manera de producirse de este religioso, hacen verosímil que su complicidad mas bien fué nacida de falta de reflexion que de malicia; mas á pesar de este concepto, la sala del crimen pidió al cabildo sedevacante la degradacion del padre Colosía.

Cueva. Fr. Agustin, religioso agustino, fué procesado por haberse tenido noticia de que hablaba y se producía á favor de la insurreccion; pero se mandó sobreseer en su causa en 2 de noviembre de 1812.

Calleja. D. Felix María Calleja del Rey, virey de México y sucesor de D. Francisco Javier de Venegas.

Aunque el nombre de este personage se ha omitido en este catálogo, á fuér de historiador de la revolucion del año de 1810, debo darle el lugar que le corresponde, como á *prevaricador*. Ofendido el virey Venegas del aura popular que gozaba por sus triunfos obtenidos en Aculco, Guanajuato, Calderon y Zitácuaro, y de que fuese tratado con el esplendor de un príncipe en tierradentro, lo hizo objeto de sus murmuraciones, y Calleja era el plato mas sabroso que se comia por postre de su mesa. Cuando regresaba de Zitácuaro triunfante, le quitó el mando del ejército, nombrando á D. Santiago Irizarri marino; mas ofendida de este nombramiento la oficialidad, y temeroso Venegas de un motin militar, se lo devolvió y mandó á Cuautla á atacar á Morelos, donde éste lo derrotó; puso sitio á la Plaza, y estaba á punto de levantarlo,

cuando Morelos se salió de ella por falta de víveres. Llegado á México Calleja asaz corrido y avergonzado, le disminuyó el ejército, y confió la mayor parte de él á D. Joaquin del Castillo y Bustamante el cual fué derrotado en Lerma por un puñado de insurgentes al mando del guerrillero Alcántara, y con unos cuantos esmeriles con que matan patos los indios de la laguna de México. Desde esta época ya el rompimiento entre ambos gefes se hizo público. Calleja solicitó unirse á la fuerza del general Morelos procurando adquirir noticias exáctas de este gefe, conducta que llegó á entender Venegas, y por lo que le puso espías, reservándose proceder contra él cuando tuviese datos muy circunstanciados. Calleja llegó á temer tanto, que de noche colocaba los soldados de su escolta en las azoteas de su casa para defenderse en el caso de que se le fuese á arrestar.

Mientras esto pasaba, en las cortes de Cádiz, trabajaban los diputados de Veracruz porque se le nombrase virey, y de hecho lo consiguieron. Entendiolo en tiempo Venegas, y ántes de que le llegase el título de virey en enero de 1813, lo nombró gobernador militar de México: y llegado el nombramiento por conducto de un fraile que se metió á título de tal entre las partidas de los insurgentes, que siempre respetaron á los religiosos, le entró en posesión del vireinato. Entónces Calleja desarrolló su natural ferocidad, y persiguió de muerte á los mismos que le traían avisos del estado que guardaba el ejército de Morelos. Restituido á España Fernando VII, echó abajo la constitucion de Cádiz, y cuando se hizo la independenciam en 1821, felicitó en Madrid por ella á unos mexicanos con quienes se encontró en una calle de aquella corte. Antes de que se obtuviese por los españoles el triunfo de Baylen contra los franceses, Calleja, Abad Queypó, Riaño, Abarca y Flon, opinaban por la independenciam de México, la noticia de este triunfo los enorgulleció, y desde entónces quisieron tratarnos como á los indios de Mochtezuma, y los europeos españoles provocaron por dos años completos la revolucion que estalló en Dolores.—*C. M. Bustamante.*

D.

Duen. Fr. José Antonio, presbítero de la provincia y religion de S. Diego, procesado por la causa de abril: fué sabedor como sus compañeros, de la conspiracion sin haber dado aviso al gobierno para que pudiese evitar los males que necesariamente habian de seguirse: supo que entre Gallardo, Cardona y Alarcon se pensaba en que fuese Bazan de emisario á Canseco para instruirle de los planes; que si no contribuyó como los demás padres con dinero fué por falta de reales. Se excepciona con que si no hizo la denuncia fué por suponer que el gobierno estaba entendido de todo, respecto á que públicamente se hablaba en las calles: se le repitieron nuevos cargos, y contestó no haberle ocurrido: que no supo la embajada á Canseco, y no creyó pudiese tener efecto porque le parecia imposible que los europeos que estaban en el campamento cometiesen tal traicion; como el que entrase en la trama el cabildo eclesiástico con haber levantado la excomunion impuesta á los insurgentes, y fulminando otra contra los que no siguiesen el partido de Hidalgo. Se pidió la degradacion del *padre Duen*, la que no ha tenido efecto hasta ahora, y no lo tendrá ya mientras vengan las resultas del indulto consultado al supremo gobierno á cerca de este religioso, sus demás compañeros y otros eclesiásticos.

NOTA. Admira la facilidad con que se pedian degradaciones para fusilar sacerdotes. Esto prueba la decantada benignidad con que dizque nos trató el gobierno español.

Diaz. Br. D. Joaquin, conducido desde Cuautla por el actual Exmo. Sr. virey cuando era comandante general del ejército del centro. La causa que trajo formada el mismo Sr. general pasó á la junta de seguridad, quien la devolvió al Exmo. Sr. Venegas, consultándole que su conocimiento tocaba á la jurisdiccion militar: segun noticias salió libre con indulto.

E.

Espino. Lic. D. José María: en la opinion de muchos indivi-

duos, de cuyo patriotismo y adhesión á la justa causa no puede dudarse, está reputado por adicto al partido de los rebeldes, de modo que puede decirse que esa es la opinión general de los buenos. La experiencia ha enseñado no engañarse en esa materia la opinión y voz general, y que al fin vienen á salir verdaderos sus fallos; pero en obsequio de la verdad no debe omitirse el que hasta ahora no se dá un dato positivo que sirva de fundamento al concepto que se ha expresado: á su esposa se le atribuyó una especie igual á la de Maniau, y tampoco se justificó bastantemente (1).

Espinosa. Lic. D. José Ignacio, estuvo preso y fué procesado por sospechas de trato de infidencia con el Lic. Ximenez que murió de auditor de guerra entre los insurgentes del cerro de Tenango, con el Dr. Carballo y Cuellar: al proceso dió motivo la aprehensión que hicieron las tropas de unas cartas por las que apareció complicado, como el Lic. Guerra, y la hija de Peimbert: seguida la causa en la capitania general, á donde la remitió S. E. á consulta de la junta de seguridad, fueron puestos en libertad, y Espinosa casó despues con la hija de Peimbert: el proceso corre unido al del Lic. Falcon.

Estrada. Br. D. Isidro, cura de Tenango del Rio, se procesó por un oficio del sub-delegado de Cuautla exponiendo que le era sospechoso: por decreto de 11 de diciembre de 1811 se mandó sobreseer.

F.

Falcon. Lic. D. José María, fué preso y procesado por haberse hallado sobre la mesa de su estudio, yendo á hacer un reconocimiento de sus papeles por orden de la junta de seguridad, dos cartas ó borradores de las que se habian dirigido á Rayon y otro cabecilla, con noticia de la entrada en esta ciudad del ejército á su vuelta de Cuautla, y previniéndoles que no se dejasen seducir con la esperanza de la libertad de Leonardo Bravo sobre lo que el virey estaba haciendo mil combinaciones: hablaba mal

(1) Sin embargo de esto estuvo preso en el hospital general de S. Andres.

del gobierno y con excesiva compasion hácia Bravo y compañeros: se excepcionó con su arreglada conducta anterior, y con no ser el autor de aquellos papeles, sino un Rico que fué á consultarle sobre enviarlos; que lo disuadió con sus razones, y por eso ni dió aviso al gobierno ni volvió á hacer caso de los papeles: negó Rico, y con firmeza sostuvo su negativa en los careos: pende en la capitania general, y por su orden salió de la cárcel bajo de fianza comentariense y de resultas.

Fagoaga. D. José María, ministro honorario de esta audiencia, tambien uno de los cinco individuos que habian de componer la junta suprema nacional del reino, conforme á los planes de nuevo gobierno deseubiertos en la causa de conspiracion de abril; pero no hay constancia de que hubiese sido sabedor del proyecto ni de que hubiese prestado su consentimiento para la eleccion que trataban los conspiradores de hacer de su persona para el empleo referido (1). Posteriormente se formó expediente en averiguacion de su conducta política, y reunidas las constancias que fueron posibles, se dió cuenta á S. E.

Flores. Br. D. Mariano, se enjuició por haberse producido en términos que indicaban adhesión á la mala causa, y por algunas expresiones injuriosas al Exmo. Sr. virey D. Francisco Venegas: se remitió la causa al Sr. arzobispo, según noticia dada por el escribano Calderon.

Fontecha. Ramón, José María Ruiz, Albino Lecuona, armeros de la maestranza, presos y procesados por sabedores de la fuga que hicieron para Tlalpujahuá otros operarios, que sorprendidos por las tropas del rey en Chapa de Mota, fueron pasados por las armas, cuya desgracia hubieran podido evitar con haber avisado oportunamente al Sr. comandante del taller. Mauricio Gu-

(1) Sin embargo, la justicia del gobierno español lo mandó en cuerda preso á España. También preso en Sto. Domingo con varios diputados al congreso general el Sr. Iturbide, con quien se desgració por haberse opuesto á que reuniese la presidencia del cuerpo legislativo y del ejecutivo proyectado en Tacubaya. Fué un sábio y excelente patriota é injusta la persecucion de partido que se le suscitó. Bataller decia, que ni Beristain era chaqueta ni Fagoaga insurgente.

tierez y su hijo con otro indio, son reos del mismo proceso que sigue en la capitania general por haber auxiliado la fuga en el rancho de S. Juan, bajadas las lomas de los Remedios: murió de la fiebre José María Ruiz.

Flores Alatorre. D. Juan José, habia de haber ocupado un lugar en la audiencia, segun los planes de la conspiracion de abril; pero ni uno hay que diga que estuviese inteligenciado en ellos.

G.

Gutierrez. Mauricio, su hijo Agustín, y otro indio, reos de la causa de los armeros Fontecha, por haber auxiliado en su rancho de S. Juan á otros operarios que se fueron con los insurgentes, y por el abrigo que allí proporcionaba al cabecilla capitán Saucedo: la causa sigue en la capitania general.

Guevara. Acerca del prebendado. Guevara hay varias especies que hasta ahora no se han comprobado, ignorándose si el contar con él los reos de la conspiracion de abril, en cuya causa se cita, para ocupar lugar en la audiencia, seria con su consentimiento ó solo por dar mayor autoridad á sus planes. Uno de los presos por el referido proceso, llamado Severiano Quesada, dijo que su hermano Eugenio, el cual se fué despues con los rebeldes, lo envió por unos papeles reservados á casa de un Espinosa (que tambien es de los complicados). Convino este en la cita, añadiendo que el recado no fué de papeles como denota esta espresion, sino de copia de los planes de la conspiracion para llevarla al Sr. Guevara, por cuya causa él se la pidió al reo Gutierrez, y habiéndose retardado en dársela le espresó Severiano que dicho canónigo estaba muy incómodo porque no le habia llevado los papeles, y que así se los diera pues aquel señor era muy eficaz. Evacuada la cita de Gutierrez, salió conteste con que Espinosa le pidió copia de los planes para el Sr. Guevara; y quedó en esto sin haberse podido purificar, porque Quesada sostuvo que no pidió planes sino papeles, y como su hermano Eugenio ya no volvió á hablarle de ellos, sacó la consecuencia de que Espinosa se los llevaria ó se los habria enviado.

Gallegos. Lic. D. N.: está preso lo mismo que el Lic. Martínez Lejarza, porque iban á incorporarse con los rebeldes, aunque segun ellos, sus ideas eran proponer unos nuevos planes para evitar tanta efusion de sangre como se habia vertido en el antiguo sistema: hay proceso particular acerca de estos dos individuos. El mismo plan de Morelos en la entrada de Acapulco, para que los europeos se pusiesen de parte de la independencia, y así se consiguiere mejor.

García. Br. D. José Joaquín, procesado por espresiones sediciosas de que declararon cuatro testigos: por decreto de junio de 1811 se mandó sobreseer.

Galicia. D. Francisco Antonio: indio, gobernador que fué de la parcialidad de San Juan: elector para los oficios municipales y en la actualidad regidor constitucional: de orden de la capitania general se le ha formado sumaria por sospechas de partidario y adicto á la insurreccion, manteniendo correspondencia con el cabecilla Rayón. De ella resulta que estuvo en Tlalpujahua un indio alcalde llamado Rivera, y que este dió á los insurgentes un papelito firmado de Galicia, en que se les aseguraba, que las parcialidades de los indios estaban á su favor; y aunque dice que esto lo hizo oficiosamente sin conocimiento ni noticia de Galicia, hay un testigo que asienta no solo haberle oido decir á Rayón que de parte del gobernador Galicia se ofrecian las parcialidades, sino el buen estado que tenian las cosas para poder entregarle todas las autoridades de México, con tal que señalando Rayón día y hora, auxiliase con cuatrocientos hombres armados que acometieran por el punto de San Cosme; y ese mismo testigo, que es Doña Gertrudis Castillo, muger del insurgente Miguel Gallardo, asegura que el propio correo Miguel Rivera, habiéndola visitado dos ó tres veces en Tlalpujahua le contó que habia ido á esa comision, lo que niega él tenazmente por mas que con toda firmeza se lo sostuvo ella en careo. Lo del papelito lo cuenta Miguel Rivera en términos de querer persuadir que ninguna culpa tiene en ello Galicia aunque tiene su firma; pues dice, que antes que hubiera pasaportes impresos, los gobernadores de indios da-

ban á los alcaldes unos papeles con sus firmas en blanco para que en ellos estendieran pasaportes á los indios: que habiéndolo cogido prisionero los rebeldes fué muy maltratado por ellos y amenazado de muerte, y acordándose entónces que casualmente llevaba en la bolsa uno de esos papeles, escribió en él lo que se ha dicho de que las parcialidades estaban por el partido rebelde, y con esto consiguió engañarlos. Esta relacion de Rivera tiene todos los caracteres de falsa, no solo por lo que la Castillo aseguró haber oido á Rayon y al propio Miguel Rivera, sino por las contradicciones é impostura en que este se halla en sus declaraciones; por un pasaporte firmado de Rayon en que lo cuenta por de los mejores servidores á favor de la América, como dicen los insurgentes; y por haberse sorprendido á Berdursco en la derrota de Puruándiro una carta original de Rayon acompañándole copia del oficio remitido por Galicia, dándole noticia de la disposicion en que estaban los ánimos de los habitantes de esta ciudad, con otras especies, que combinadas con lo declarado por Rivera dan muy vehementes indicios, sino es que llegan á una suficiente prueba, de la adhesion de Galicia al infame partido de la revolucion. Fuera de esto se contrahe el pliego á participar á Rayon, que en esta ciudad habia mucho descontento á causa de no haberse nombrado el ayuntamiento constitucional por los electores parroquiales, y más con la novedad de haber cedido el Sr. Venegas el mando de esta plaza al Sr. Calleja, con el título de gobernador militar de ella. Tambien se habla de la interpelacion que hicieron los electores al ayuntamiento, digo al intendente, para que tuviera efecto cuanto antes la eleccion de los nuevos regidores, se acompañó á Rayon copia de lo representado por el antiguo ayuntamiento, oponiéndose á continuar en los empleos como lo habia prevenido el Sr. Venegas interin se verificaban las elecciones constitucionales; y por último se le dice á Rayon en el oficio de Galicia, que si antes eran americanos vergonzantes, en el dia hacian gala de parecerlo públicos. La copia del oficio de Galicia y los demas que en él se refieren, está autorizada por José Ignacio Oyarzabal que fué secretario de Rayon. El pro-

ceso donde constan todas estas especies pende en la capitania general.

NOTA. Se le mandó preso á Manila.

Guerra. Lic. D. Benito: procesado como cómplice en la causa de la Peimbert, y por una esquila dirigida al Lic. Ximenez su compadre; que segun parecer de maestros de primeras letras era de Guerra. De órden de la capitania general se puso libre, absuelto de aquel proceso, el que corre unido con el del Lic. Falcon.

Gamboa. El Sr. maestre escuela y su hermano el director del monte pio: no está claro cual de los dos se nombra en la causa de la conspiracion de abril, aunque parece que es el primero: de cualquiera manera no se aclaró tuviese conocimiento de los planes y objeto de los conspiradores, ni participio alguno en la conjuracion.

Gomez. Fr. Tomas, religioso de la Merced: por palabras sospechosas estuvo recluso en su convento. Seguida la causa por la jurisdiccion unida, se le puso libre á consulta de la junta de seguridad y buen órden á que fué de conformidad el superior decreto de su excelencia.

Gomez. Eguarte es letrado: de él no hay otra cosa que el estar en la lista de los que habian de ser colocados de ministros en esta audiencia conforme á los planes de la conspiracion.

Garcés. Fr. Ignacio, religioso dieguino: estuvo recluso en el Cármen por suponersele comunicacion con Leonardo Bravo. Seguida su causa por la jurisdiccion unida, se mandó sobreeser en ella á consulta de la junta de seguridad, y se le puso libre por decreto de conformidad de su excelencia el Sr. Venegas.

Guardiola. El marqués de este título se nombra en la conspiracion de abril; pero no se deduce tuviese participio ni conocimiento en los planes inicuos de ella.

Gonzalez. Cristino: preso y procesado en la capitania general por haberse cogido con cartas de Doña Leona Vicario, en com-

pañía de Mariano Salazar, dirigidas á los insurgentes y en respuesta de las que para ella habia traído de Tlalpujahua el propio Mariano. Su causa es la de este, Miguel y José María Rivera, que está siguiendo por dicha capitania general.

L.

Ladron de Guevara. Fr. Juan, presbítero de la orden de S. Francisco, y visitador que fué de esta provincia, niega haber sido sabedor de la conspiracion de abril, cuyo proyecto era opuesto á sus sentimientos y á la conducta regular que siempre ha observado y es notoria, siendo por lo mismo falso por su declaracion el haber ofrecido auxiliarla con el barrio de Necatitlán, como jamás podrá justificarsele, pues aunque dos ó tres ocasiones vió en casa del padre Bustamante con intermision de tiempo al tambor de las villas (uno de los principales reos de la conjuracion) en ninguna de ellas llegó á entender que pensase en revoluciones. En careo con Gonzales sostuvo este que en casa del padre Bustamante habló al padre Guevara de la conspiracion todo lo que tiene referido, y que ofreció él auxiliarla con el barrio de Necatitlán; pero insistiendo en su negativa dicho padre Guevara, añadió haber entendido que los reos de esta causa mezclan personas de su carácter por fines particulares, no hallando en su conciencia otro motivo para que á él lo compliquen, y esto lo ha entendido dentro de la cárcel á unos hombres que oyó hablar; y averiguado quienes eran, resultó que Villanueva y Gallardo reos con efecto de la causa; pero no consta que en efecto hayan dicho que complicaban por su antojo personas de carácter que no tengan participio; y aunque lo hubiesen hablado, no es por declaracion de ellos los cargos y complicidad que se imputa á este religioso, su causa tiene el estado de habérsele tomado confesion, y espera las resultas del indulto consultado á España.

Linarte. D. Manuel, dependiente del Sr. D. José María Fagoaga: además de lo que consta en la palabra Azqueta, que puede verse, se le atribuye haber escrito, aunque simulando su letra, otro papel de lo mas detestable, y aunque lo niega tenazmente,

lo convencen de ser suya la letra, tres peritos, como puede tambien verse en el proceso citado de Azqueta.

Lopez Portillo. Br. D. Justo, procesado por habérsele encontrado un pasaporte del insurgente Correa, el cual era fingido por el mismo Portillo, como lo hizo ver al tomarle su primera declaracion, y falsos los méritos que rezaba á favor de la América: no se pudo justificar que en la Catedral de Guadalajara hubiese obtenido canongia de mano de Hidalgo; y habiendo acreditado sus servicios por la justa causa en la division del Sr. Porlier se mandó sobreseer en su causa por decreto de 21 de abril de 1812.

Lejarza. Martinez, letrado: es el compañero del Lic. Gallegos: véase la G; además, es uno de los nombrados en la conspiracion de abril para ocupar un lugar en la audiencia.

Lara. Br. D. José Francisco, procesado por varias expresiones sediciosas, se pasó su causa al Exmo. Sr. virey.

Layson. Capitan, se pasó á los insurgentes, y hay proceso particular con motivo de su fuga: es uno de los que se citan como reos en la conspiracion de abril, y de los que mas fomento han dado á la insurreccion con sus servicios, con la enseñanza de las gavillas, y con haber dirigido la decantada fortaleza de Tlalpujahua: de aquel proceso resulta que para la conspiracion tenia preparados 500 hombres, aunque no se justificó bastante, y que era protegido del marqués de Rayas.

Lozano. Br. D. Antonio, vino de Cuautla con el ejército del centro, lo mismo que Diaz (véase) y tuvo igual suerte, según noticias.

M.

Medina. Sr. conde de este título, alcalde constitucional: es citado en la causa de conspiracion de abril, aunque nada resulta de que tuviese participio ó fuese sabedor de ella: un esclavo de S. S. llamado Ignacio Salazar, fué de los principales reos de aquella inicua trama: y un sobrino del Sr. conde llamado D. Tomás Ximenez Caro, que es presbítero, está aun preso y procesado por la misma causa de abril; pero esto perjudica á los reos respectivos, y no al Sr. conde.

Martinez. D. Juan de Dios, elector por su parroquia para la municipalidad, conocido por deudo y pariente de los Villagranes aunque él lo niega: fué preso y procesado por sospechas de correspondencia con aquellos cabecillas sobre lo que depusieron varios testigos de su causa, como de público y notorio, y pasada á la capitania general de su orden se mandó poner en libertad por haber probado los perjuicios que le han ocasionado los rebeldes, y no estarlo bastante su delito, y asistió despues como vocal á la eleccion del ayuntamiento constitucional. Pasado tiempo se aprehendió y fusiló al cabecilla José Pascual Cáspio, á quien se encontró un oficio del viejo Villagran comunicándole la noticia dada por Martinez á su hijo Chito Villagran de haberse nombrado en México una junta de regidores que fuese á parlamentar con los rebeldes y que para año nuevo, esto es para principios de este de 1813, el gobierno estaria en manos de los americanos: no se volvió á proceder contra él por considerarse que habia de negarlo, y la facilidad de eludir semejante cargo.

Murphy. D. Tomas, europeo, y uno de los cinco que en la conspiracion de abril se contaban para la suprema junta, ignorándose si habia prestado su anuencia, que es regular que nada le hubiesen dicho de tan descabellado proyecto: quedó el asunto sin purificarse por razones de politica que acaso se tendrían para dejarlo en tal estado.

NOTA. Porque pasaba por uno de los comerciantes mas ricos é instruidos de México.

Miramón. El capitán retirado, subdelegado de Tenango, y hombre viejo que pasa de 70 años: segun de público se dice es de nacion francesa, aunque hace mas de cuarenta y cinco años que vive en estos paises: está procesado aunque no preso, por partidario de los rebeldes, y en su causa que pende en la capitania general, obra una esposicion dirigida á la ridícula junta llamada nacional por los insurgentes, con los términos mas claros y decisivos á favor de tan infame causa; de suerte que es imposible que

Rayon, Morelos ú otro de los corifeos se habiese explicado de una manera mas inequivoca y terminante: consta asimismo su intimidad y estrechez con el cura de Sultepec apellidado Zúñiga, que tambien fué partidario muy apasionado de los revolucionarios y tiene proceso particular: la excepcion y defensa de Miramón consiste en el miedo gravísimo y suma opresion en que lo tenían prisionero, y solo viendo la causa puede formarse concepto de la conducta de este individuo en la presente revolucion: ha fallecido, y con ese motivo creo se habrá suspendido su causa.

Marín. Br. D. Manuel, fué procesado por causa de infidencia; pero no habiendo podido conseguir noticia alguna del pormenor de su proceso, me limito á esponer que con su expediente se dió cuenta al Exmo. Sr. virey, y es regular que siguiera sus trámites por la capitania general.

Morán. Capitan de las tres Villas segun aparece de la causa de la conspiracion de abril, fué solicitado por los conspiradores para comandante de la conjuracion, y que se negó á admitir este encargo; pero lo mas cierto parece que no fué éste, sino Moral el solicitado para tan inicuo proyecto: un testigo dijo que era cómplice en la conspiracion porque hacia de gefe de ella.

Moral. Capitan de las tres Villas graduado de teniente coronel, se llama D. Manuel, y con una hija suya está casado el Sr. brigadier Arredondo: se nombra el primero en la causa de abril como solicitado para comandante de la conjuracion, y no á Morán, esto es, á Morán, segun Doña Mariana Rodriguez, muger de Lazarin, la que así lo dice; como el que se excusó á pretexto de enfermedad, ofreciendo hablar á otro, que fué Maldonado: la propia muger espuso que respondió Moral que tampoco admitia su compañero. Si fué cierto este pasage, como lo declaró la Rodriguez, Moral era sabedor del proyecto, y por consiguiente reo en no haberlo descubierto al gobierno; pero se quedó en tal estado sin haberse purificado mas.

Maldonado. Capitan de las tres Villas, que ahora es sargento mayor del regimiento de milicias provinciales de infantería de México: de este individuo se habla tambien en la causa de abril,

como de Moral, diciéndose que á pretexto de tener que ir en comisión á Puebla, no admitió el ser comandante de la conjuración, aunque para ello le habló su compañero dicho Moral, según éste aseguró á la Rodríguez quién lo declaró; pero acerca de este punto nada más se adelantó, quedando en tal estado.

Maniu. D. Francisco, fué denunciado de haber proferido en el teatro que en Oaxaca se pasó por las armas al Exmo. Sr. Saravia, á Regules y Bonavia por saldar Morelos un piquito que tenía pendiente con el Exmo. Sr. virrey de resultas de lo que por su orden se ejecutó con Bravo y dos compañeros. Su exposición llevaba el espíritu, según se pintaba, de murmurar las disposiciones justas del gobierno, y manifestar una excesiva compasión hácia aquellos infames cabecillas que aun no pagaron con las vidas sus atroces delitos; pero no habiéndose podido justificar suficientemente se mandaron archivar las actuaciones de conformidad con el pedimento fiscal.

N.

Negreiros. Fr. Vicente, religioso agustino; Mira Rosendi, Fr. Manuel.

Navia. D. Agustín, cajero del Sr. Fagoaga, mira la palabra Sandoval.

Norzagaray. El presbítero D. José Alejo, elector por su parroquia para el nombramiento de los regidores constitucionales, en que asistió como uno de los votantes: habia sido procesado, preso y castigado con reclusión, como sabedor y cómplice de la conspiración del mes de agosto.

O.

Orellana. D. Ignacio, actualmente regidor constitucional: este individuo fué denunciado al gobierno de que tenia juntas nocturnas dirigidas á conspiración, cuya denuncia no llegó á probarse, quedando pendientes las diligencias de averiguación, y por este motivo no se tomó ninguna providencia contra su persona.

Orendain. El sub-teniente de milicias D. José Pascual: preso

y procesado por comunicación con los rebeldes, cuyas cartas traía y llevaba el correo Gervasio Peña: la causa sigue en la capitania general, es cuñado del insurgente Gallardo, y su muger tambien está complicada en su causa.

Ortega. Br. D. José Mariano, procesado por adicto á la insurrección: su causa se remitió al Sr. arzobispo, según noticia dada por el escribano Calderon.

P.

Peimbert. Doña Margarita, hija del Lic. de este apellido, estuvo presa y procesada por sospechas de trato de infidencia con el insurgente Lic. Ximenez, con quien estaba tratada de casarse, y el que murió entre ellos ocupado en el empleo de auditor de guerra: á la formación del proceso dió motivo el haber aprehendido nuestras tropas algunas cartas de Ximenez que por su contexto parecían dirigidas á ella, y de aquí resultó su arresto; ó por mejor decir, depósito en casa del Lic. D. Mariano Primo de Rivera, del que salió y fué puesta en libertad por decreto de la capitania general, donde debe existir la causa, y creo ha corrido unida á la del Lic. Falcon.

Peimbert. El Lic. es uno de los escogidos por los conspiradores de abril para ocupar un lugar de ministro de la audiencia; y tiene mala nota en la opinion de los patriotas: no le resultó complicidad en la causa de su hija.

Peña. Gervasio, preso y procesado por correo de los insurgentes á esta ciudad: su causa pende en la capitania general.

Prado. Mariano, preso y procesado por correo de los insurgentes á esta ciudad, especialmente de Miguel Gallardo: en un eslabon se le halló el pasaporte de los rebeldes con que transitaba por entre sus gavillas: la causa pende en la capitania general.

Puyade. D. Angel, europeo, del comercio y de los principales en su ramo en esta ciudad: es uno de los cinco que los reos de la conspiración de abril tenían designados en sus planes para la suprema junta nacional; pero no resulta fuese sabedor del proyecto, ni que estuviese de conformidad en las ideas de los malvados.

como de Moral, diciéndose que á pretexto de tener que ir en comisión á Puebla, no admitió el ser comandante de la conjuración, aunque para ello le habló su compañero dicho Moral, según éste aseguró á la Rodríguez quién lo declaró; pero acerca de este punto nada más se adelantó, quedando en tal estado.

Maniu. D. Francisco, fué denunciado de haber proferido en el teatro que en Oaxaca se pasó por las armas al Exmo. Sr. Saravia, á Regules y Bonavia por saldar Morelos un piquito que tenía pendiente con el Exmo. Sr. virrey de resultas de lo que por su orden se ejecutó con Bravo y dos compañeros. Su exposición llevaba el espíritu, según se pintaba, de murmurar las disposiciones justas del gobierno, y manifestar una excesiva compasión hácia aquellos infames cabecillas que aun no pagaron con las vidas sus atroces delitos; pero no habiéndose podido justificar suficientemente se mandaron archivar las actuaciones de conformidad con el pedimento fiscal.

N.

Negreiros. Fr. Vicente, religioso agustino; Mira Rosendi, Fr. Manuel.

Navia. D. Agustín, cajero del Sr. Fagoaga, mira la palabra Sandoval.

Norzagaray. El presbítero D. José Alejo, elector por su parroquia para el nombramiento de los regidores constitucionales, en que asistió como uno de los votantes: habia sido procesado, preso y castigado con reclusión, como sabedor y cómplice de la conspiración del mes de agosto.

O.

Orellana. D. Ignacio, actualmente regidor constitucional: este individuo fué denunciado al gobierno de que tenia juntas nocturnas dirigidas á conspiración, cuya denuncia no llegó á probarse, quedando pendientes las diligencias de averiguación, y por este motivo no se tomó ninguna providencia contra su persona.

Orendain. El sub-teniente de milicias D. José Pascual: preso

y procesado por comunicación con los rebeldes, cuyas cartas traía y llevaba el correo Gervasio Peña: la causa sigue en la capitania general, es cuñado del insurgente Gallardo, y su muger tambien está complicada en su causa.

Ortega. Br. D. José Mariano, procesado por adicto á la insurrección: su causa se remitió al Sr. arzobispo, según noticia dada por el escribano Calderon.

P.

Peimbert. Doña Margarita, hija del Lic. de este apellido, estuvo presa y procesada por sospechas de trato de infidencia con el insurgente Lic. Ximenez, con quien estaba tratada de casarse, y el que murió entre ellos ocupado en el empleo de auditor de guerra: á la formación del proceso dió motivo el haber aprehendido nuestras tropas algunas cartas de Ximenez que por su contexto parecían dirigidas á ella, y de aquí resultó su arresto; ó por mejor decir, depósito en casa del Lic. D. Mariano Primo de Rivera, del que salió y fué puesta en libertad por decreto de la capitania general, donde debe existir la causa, y creo ha corrido unida á la del Lic. Falcon.

Peimbert. El Lic. es uno de los escogidos por los conspiradores de abril para ocupar un lugar de ministro de la audiencia; y tiene mala nota en la opinion de los patriotas: no le resultó complicidad en la causa de su hija.

Peña. Gervasio, preso y procesado por correo de los insurgentes á esta ciudad: su causa pende en la capitania general.

Prado. Mariano, preso y procesado por correo de los insurgentes á esta ciudad, especialmente de Miguel Gallardo: en un eslabon se le halló el pasaporte de los rebeldes con que transitaba por entre sus gavillas: la causa pende en la capitania general.

Puyade. D. Angel, europeo, del comercio y de los principales en su ramo en esta ciudad: es uno de los cinco que los reos de la conspiración de abril tenían designados en sus planes para la suprema junta nacional; pero no resulta fuese sabedor del proyecto, ni que estuviese de conformidad en las ideas de los malvados.

Portillo. Br. D. Justo Lopez: véase la palabra Lopez Portillo.

Parodi. Fr. Antonio, religioso franciscano, fué procesado por haberse producido á favor de la insurreccion y sus secuaces; pero se sobreeseyó en su causa por decreto superior de 14 de noviembre de 1812.

Pagani. D. Luis, fué denunciado de infidente, é instruidas diligencias en averiguacion, nada se justificó en su contra; por lo que se omitió todo procedimiento, y el espediente se entregó al Sr. Lic. Noriega, juez de letras.

Pelaez. Dr. D. José María, presbítero, capellan del hospicio de pobres, procesado por hablar á favor de los insurgentes, de que lo acusaron varios testigos: por auto de 12 de marzo de 1813 se mandó sobreeser y ponerlo en libertad.

Pino. Fr. José Mariano, religioso de S. Juan de Dios, procesado por sospechoso á causa de haber estado con los insurgentes: por decreto de 5 de mayo de 1812 se mandó sobreeser.

Perea. Br. D. Blás: su causa fué remitida al Exmo. Sr. virey.

R.

Rosendi. Fr. Manuel y sus compañeros Fr. Juan Nepomuceno Castro, y Fr. Vicente Negreiros, presbíteros del Orden de San Agustín, presos en la cárcel llamada de corte y procesados por la jurisdiccion unida como cómplices y sabedores de la conspiracion de 3 de agosto de 1811: resulta de la causa que el padre Castro asistió á las juntas de casa del difunto Dongo que fué ajusticiado, y que en ellas animaba y exhortaba á los concurrentes á que tuviesen valor para la empresa, tomando un santo Cristo en las manos. Rosendi y Negreiros que tuvieron instruccion y conocimiento en los particulares y planes de la conspiracion, seguido el proceso por sus trámites y pasado al Illmo. cabildo en Sede vacante, se pronunció sentencia de degradacion contra Castro, y destierro para los demas: se apeló de ella, y negado el recurso, se interpuso el de fuerza, pero declarado por la audiencia que no la hacia el eclesiástico, y pasado el proceso á la sala del crimen, por mas instancias que

se hicieron para la ceremonia de degradacion, no llegó á verificarse, y entre tanto vino un indulto, cuyas resultas esperan estos religiosos como los demas reos de la propia conspiracion: Rosendi pasó á su convento por enfermedad, y restablecido oficiaba con escándalo de los buenos que estaban instruidos de su proceso en las misas conventuales, y aun se ha dicho que tambien las celebraba, y que con capa pluvial presidió algunas procesiones, tolerando estos excesos así el prior como el provincial: con estas noticias la sala del crimen lo mandó traer á la cárcel, y está en ella con sus dos compañeros Castro y Negreiros.

Raso. Fr. José, religioso de San Hipólito: (mira Ayala Fr. Mariano su compañero.)

Ramirez. Arellano Fr. Joaquin, religioso de la Merced: (véase la palabra Arellano.)

Rayas. Marqués. En la causa de Castillejo resulta en su contra, que desde que fué separado del mando el Sr. Iturrigaray, se suscitaban en su casa conversaciones de ódio y desprecio contra el gobierno y audiencia, y las providencias emanadas de ambas autoridades, siendo el marqués quien manifestaba mas desagrado por la separacion de aquel gefe de quien decia haber sido un magistrado de probidad y entereza, y que este era el motivo de que lo hubiera atropellado una canalla de hombres que habian quedado impunes por su atentado, y por la pusilanimidad de estos naturales: que la audiencia habia acordado la separacion para quedar en libertad de mandar á su arbitrio el reino, siendo el autor de tanta maldad el oidor Aguirre que gobernaba al Sr. Garibay por ser este un hombre inepto, viejo, tonto, que subscribia en todo á lo que le decia: que el mismo Sr. ministro fué causa de la prision de tantos inocentes bajo el pretesto de traidores, y que si no se comprendió al marqués fué por temor de que traeria armados los operarios de sus haciendas, como lo haria auxiliado del Sr. D. José María Fagoaga para destruir tanto pícaro, encendiendo á sangre y fuego, ya que este debia ser el paradero que se intentaba con unos vasallos honrados y fieles al rey y á la pátria; pues teniendo en esta sus casas, hogares y fa-

milias, debian ser mas fieles que los advenedizos que disfrutaban sueldos, comodidades y bienes, mas á título de condescendencia, despotismo y engaño, que por derecho de propiedad; estas y otras cosas semejantes son deposicion de un testigo. Otro conviene en que el marqués opinaba que habia sido mal hecha la prision del Sr. Iturrigaray, y que vilipendiaba á los soldados de Fernando VII por haber sido los ejecutores, llamándolos canalla: que en punto á independencia opinaba el marqués por ella, y ese habia sido su voto en las juntas del año de 1808; pero en el bien entendido que habia de reservarse este reino para cuando volviera al trono heredero legítimo: que ya despues no volvió á oír nada por que se reservaban de él á causa de que defendia á los que habian preso al Sr. Iturrigaray, y las providencias del gobierno. Otro testigo, dice, que las mas veces se estaba con las señoras, asentó que en alguna conversacion oyó estrañar al marqués no se hubieran dado al público los principales motivos de la prision del Sr. Iturrigaray, como se ofreció en una gaceta, á que contestó el deponente que eran bastante sabidos. Tambien hay un anónimo dirigido al Sr. Aguirre, en el que se notan muchas cosas de las que espuso el primer testigo, por cuya causa se le atribuyó dicho papel; pero habiéndoselo puesto de manifiesto lo negó abiertamente, espresando que á ser suyo ningun embarazo tendria en declararlo bajo su firma, como que es adicto á la justa causa.—Los tres testigos referidos tuvieron un sentimiento con el marqués que dió motivo á la separacion de su casa, y aunque ellos lo manifestaron espontáneamente, no debe echarse en olvido esta circunstancia, como la de que no hay otros testigos de los varios examinados en el proceso que depongan sino muy en favor del marqués.—Este en la conclusion de su papel, fecha 5 de setiembre de 1808, espresó que era conveniente la convocacion de los representantes de los ayuntamientos y demas personas constituidas del reino que tienen voto en cortes, segun nuestra legislacion, para que cerca de la persona del Sr. virey apoyasen sus benéficas intenciones en los importantes asuntos que pronta y sucesivamente fueran ocurriendo, y en que como fiel vasallo

deseaba los aciertos de su excelencia, como el rey y el estado necesitaban en tan angustiada época.—Fué asimismo denunciado el marqués de haber enviado al traidor Allende una medalla de oro con varias inscripciones, mandándole preguntar que cuándo venia á México, pues lo estaban esperando con toda la artillería á su disposicion. Se examinaron varios testigos que de oídas convinieron en la especie; y siéndolo tambien la persona á quien los primeros se refirieron, estuvo conteste en habérselos dicho, porque tambien ella lo oyó en Guanajuato sin poderse acordar á qué sugetos. Fué solicitado y se encontró el mozo ó criado á quien se atribuye la conduccion del recado; en lo jurídico no se le tomó declaracion, pero segun informe que hizo un religioso, que fué el propio que dió la denuncia en el exámen que privadamente le hizo para averiguar la verdad, no le dijo otra cosa sino ser falso lo del encargo del marqués, pues solo llevó para la señora intendente viuda, una carta del Exmo. Sr. virey, la que le cogieron los insurgentes junto á Marabatio el Grande, donde estuvo preso 21 dias con grillos, y sentenciado á muerte como emisario del Sr. virey.—Por confesion del Lic. Castillejo resulta haberse correspondido con el marqués bajo los nombres supuestos de Julian Rivero ó Riverol, con los cuales escribió dos ó tres cartas á dicho marqués, y este le contestó con el de Julian Carbonel. Así por eso como por el contesto de las cartas de mútua correspondencia y otras especies de que hicieron combinacion los tres señores fiscales en la causa de Castillejo, espusieron al Exmo. Sr. virey que eran muy graves las presunciones de complicidad contra el marqués, quien aunque parecia se esplicaba en sus cartas á favor de la corona, debia estimarse efecto de estudio, de artificio y de temor si se atiende á los graves indicios que en su contra resultan, y concluyeron se le notificara de arresto en esta ciudad y arrabales, tomándosele declaracion con cargos, la que evacuada volviese á su vista, y esto fué en 12 de junio de 1809; pero no tuvo efecto sin embargo de la notificacion que se hizo al marqués por consecuencia del auto de conformidad de su excelencia, porque representó latamente el referido marqués; y aun-

que nunca se revocó aquella providencia, con su ocurso se dió á los fiscales nueva vista, en cuya virtud pidieron otras diligencias, bien que dirigidas á poner mas en claro la verdad, y así ha ido pasando el tiempo y quedó pendiente aquella resolucion sin haberse adelantado mas que merezca atencion, á pesar de que los tres referidos ministros en 13 de julio del mismo año volvieron á pedir, y se conformó su excelencia, que no se embarazara el curso del espediente por lo relativo al marqués de Rayas.—Hay tambien otra incidencia sobre una carta que decia, que tenia el marqués en su casa una gran porcion de cartuchos, sobre la cual hay un testigo, que preguntado acerca del contenido de ella espuso, que se hablaba de haberse descubierto una conspiracion tramada en México, en la que estaban ingeridos varios sugetos principales, nombrándose de ellos solamente al marqués de Rayas; pero está pendiente la purificacion de este punto. Asimismo se cita al marqués en la causa de la conspiracion de abril, como reo; pero no se aclaró esa especie como otras varias que se dejaron en oscuridad.

NOTA. Se le mandó preso á España habiéndolo estado en la diputacion. Se detuvo en Veracruz por enfermo, y regresó á México en 25 de marzo de 1821.

Ramirez. Dr. D. Manuel, presbítero, de mucho séquito en el púlpito entre algunas gentes: pende en el arzobispado su proceso instruido por la jurisdiccion unida sobre haber predicado en sentido equívoco acerca de cuál es la justa causa, y no haberlo hecho con la claridad mandada por el cabildo Sede vacante, sobre las verdaderas y legítimas potestades, ni la obediencia y subordinacion que á estas se les debe: está en libertad bajo de fianza.

Rivera Miguel. Véase Galicia D. Francisco: está preso, como otro del mismo apellido José María, y la causa de los dos es la misma que la del correo Mariano Salazar, y pende en la capitania general.

Regla. El conde de este título es citado en la causa de la

conspiracion de abril, sin saberse si tuvo conocimiento de la conjuracion: como jóven, y aficionado á caballos, llevó amistad y estrechez con Layson, y de aquí puede haber procedido el haberse contado con él por los conspiradores.

S.
Salazar. Un clérigo de este apellido, capellan de Regina, fué procesado por palabras que se tuvieron por sediciosas; pero á consulta de la junta de seguridad á que fué de conformidad el superior decreto de S. E. se le mandó poner en libertad.

Salazar. Ignacio, de calidad negro y esclavo del Sr. conde de Medina, reo de los principales en la conspiracion del mes de abril; está preso y pendiente su causa de las resultas del indulto consultado á la regencia del reino.

Salazar. Fr. Manuel, religioso laico de S. Juan de Dios, complicado en la conspiracion de abril de 1811 de la que dice no llegó á saber nada; y sí, de que habia de dirigirse á Canseco un pliego que era cosa de insurreccion; pero ni lo leyó, ni lo oyó leer, aunque por mayor entendió que se trataba de un levantamiento en México, y de combinarlo con dicho insurgente, ignorando el modo y pormenores de su ejecucion: que el no denunciar lo que entendió fué por ver que lo aprobaban los padres de S. Diego, y las resultas de que se siguiera el castigo de pena capital si se descubria. A los cargos consiguientes á su exposicion no dió otra disculpa que la de no haber creído se llegase á efectuar, ni esperó que sucediera: que era falso haber afeado al tambor Benito Gonzalez el que no se hubiese pasado á los insurgentes como él dice, y que si lo llevó á S. Diego fué por habérselo encargado el padre Zenizo, cuando á éste le dijo Salazar que Gonzalez era adicto á la insurreccion; y que en esta parte confesaba su yerro en no haber creído que pudiese traer malas consecuencias. Este religioso no fué entregado al brazo secular por el juez eclesiástico aunque lo pidió la sala del crimen cuando lo hizo para la degradacion de los de S. Diego, y ahora espera las resultas.

Sandoval. Manuel, dependiente del Sr. D. José María Fagoaga, y preso por haber traído á casa de D. José Pérez Tejada unos impresos de los insurgentes con destino á entregarlos á D. Agustin Navia cajero de la misma casa, esto es, del Sr. Fagoaga: dicho individuo estuvo antes indultado, lo que le hace mas sospechoso; no presentó dichos papeles, ni al comandante, ni al cura, ni al subdelegado, y aunque se los encontró segun parece, se hace increíble no los hubiese leído como quiere persuadir. La causa pende en la capitania general.

Sartorio. Presbítero D. José, hombre de ciencia y virtud segun el concepto de muchas gentes, y elector para los empleos municipales de esta ciudad: se le cita en la conspiracion de abril, y de quien dice uno de los reos, refiriéndose á otro que se pasó á los insurgentes, que aprobó los planes del proyecto de la conspiracion, cuyo punto no se adelantó mas. Aprobó asimismo el número del periódico Pensador Mexicano que dió motivo á la prision y arresto de su autor, segun declaracion de este, lo que tambien quedó en tal estado: firmó como otros muchos la representacion contra el bando de 25 de junio de 1812, y habiéndose encontrado entre los papeles aprehendidos á los insurgentes en Cuajimalpa y Tenango dos esquelas dirigidas á este individuo, se le tomó declaracion, y negó en ella la correspondencia de que ellas daban indicio.

Salvador. El Dr. Fr. Mariano, religioso de la Merced, procesado por haber dicho especies que parecieron sediciosas con motivo de la justicia hecha en Bravo y compañeros: se puso en libertad á consulta de la junta de seguridad con calidad de restituirse á la provincia de Chile á que pertenecia, y de donde habia venido á este reino.

Salinas. Fr. N., religioso agustino, agavillador de gente para Morelos: su causa en la capitania general, y tambien cura intruso.

Sandoval. Lic. D. Félix, nombrado para una de las plazas de audiencia, sin que conste por ningun dieho que haya tenido participio alguno, ni otra cosa que haga variar su anterior concepto en el público: es teniente letrado de Puebla.

Salazar. Mariano, correo de los insurgentes: véase *Vicario Doña Leona.*

Santiago. El conde viejo de este título, murió en Puebla, por cuyo motivo se omite hablar, aunque se nombraba en la conspiracion de abril.

T.

Torres. Dr. D. José Julio Garcia, elector para los regidores constitucionales, uno de los que firmaron la representacion contra el bando de 25 de junio, y luego escribió *dos papeles que se imprimieron en su apologia*: fué rector de la Universidad y tiene puntos pendientes en ella sobre cuentas acerca de la inversion de los caudales que entraron en sus manos.

Trejo. Lic. D. José Victorio, elector para la municipalidad, nada se sabe de él: su hermano el presbítero está procesado por infidencia.

Torrestorija. Sr. D. Antonio, se le cita en los planes de la conspiracion de abril como uno de los que habian de componer la audiencia; pero son bien notorios sus servicios en la sala del crimen y junta de seguridad contra el partido de los insurgentes.

Torres Cataño. El relator de acuerdos: en la lista de los conspiradores de abril está designado para llenar un lugar en la audiencia, y no hay otra cosa de él, ni se sabe que estuviese inteligenciado en los planes.

Travieso. Fr. Vicente, presbítero, religioso de S. Diego y presidente en su convento de esta ciudad, procesado como uno de los principales cómplices de la conspiracion de abril por haberla sabido bien, y con mucha anticipacion por su sobrino Cardona y otros, y por un penitente que fué á confesarse; sin embargo de lo cual y segun dice de los impulsos de su corazon á denunciarla al gobierno, no lo hizo al fin: se excepciona con habérselo aconsejado al penitente, y que aun se lo impuso de penitencia; que de resultas vió ciertas providencias en el gobierno que le persuadieron estaba ya instruido, y por eso aunque defacto tuvo impulsos de hacerlo, y tres ocasiones con ese fin llegó hasta el puente de Pa-

lacio, se retrajo por temor de ser conocido; y reflexionando despues que estaria verificado el aviso: que tambien creyó eran ligerezas de su sobrino, y por eso no dió aviso en un principio, y aunque por tres ocasiones vió en la celda del padre Zenizo al tambor mayor de las Villas, y una de ellas con un pliego para Villagran, reducido segun se acuerda, á darle noticias del estado del campamento, y ofreció que para el viage contribuiria con seis pesos; nunca los dió creyendo ser supuesta la comision para llevar el pliego, y que aquello era dirigido á sacar algun dinero á los padres: que si ofreció como los otros padres salir predicando á la frente del pueblo, fué sin intencion de cumplirlo, como se ve por su conducta posterior, habiéndolo alucinado con asegurarle que todos los criollos del cabildo eclesiástico estaban decididos por la insurreccion: no se verificó la degradacion de este religioso, y espera el indulto consultado á España.

Tejada. D. José Perez, dependiente del Sr. Fagoaga: (mira la palabra Asqueta, Sandoval).

Teran. D. Nicolás Gutierrez, fué procesado por sospechas muy fundadas de ser él quien por obsequio regalaba á Rayon la daga de que habla la carta de Juan Rodriguez á Epigmenio, fecha en México á 26 de abril de 1812 que fué aprehendida con otros papeles en Tenango: resulta del proceso que Teran compró una daga al herrero Espinosa, lo que no pudo negar el primero; que es alhaja especial por su obra; que el artífice es criollo y de singular habilidad, como que hay en México otras obras de su mano: que dicho Teran se llama como dice la carta de Juan Rodriguez, Nicolás, y se apellida Gutierrez, que es el apellido que indica la G., puesta por Juan Rodriguez en seguida del Nicolás: por otra parte, Terán no conserva en su poder la referida daga; primero dijo que la habia perdido en una diversion, y despues de mil contradicciones, llegó á declarar que se la habia quitado el Lic. D. N. Ximenez; pero esto tambien es mentira, como está demostrado en la causa por los cargos, pues el Lic. Ximenez se pasó á los insurgentes mucho ántes de abril, y si fuera cierto que él se la hubiese quitado á Teran, como este dice, se la habria lle-

vado consigo; y no que en la carta escrita por Juan Rodriguez con mucha posterioridad á Epigmenio, quien por antecedentes de otras correspondencias es el mismo Lic. Ximenes, se haga mencion de la daga, como que se enviaba en abril, y para obsequio del Lic. Rayon. Se deduce de todo, el convencimiento de Teran, sus falsedades y mentiras en la declaracion y confesion, y por consiguiente que quedaron vigentes los cargos que se le hacen.

V.

Vargas. Machuca, D. Santos, indio gobernador que fué de la parcialidad de Santiago y regidor constitucional: estuvo indiciado de complicidad en la causa de D. Mariano Paz Carrion, el cual fué despachado por via de providencia á la Habana á esperar las resultas del indulto por las juntas y acuerdos que se hicieron en el Tecpan de Santiago con el fin de hacerse de armas, pidiéndolas al gobierno á pretexto de instruir á los indios en su manejo; pero por consulta de la junta de seguridad, á pedimento fiscal se tuvo por bastante prevenir para Vargas y su muger un sério apercibimiento de que no volviesen á ingerirse en materias tan graves y delicadas, mediante á que por su sencillez é ignorancia se habian dejado alucinar de las especies sediciosas de Paz.

Velasco de la Torre. D. Antonio, alcalde constitucional de segundo voto: hay en su contra la declaracion de un sargento nuestro que estuvo prisionero entre los insurgentes, el cual espuso bajo de juramento haber visto entre los papeles del rebelde Castilleja una carta con la firma de Antonio Velasco, á cuyo sugeto no conoce personalmente; pero se hizo juicio de que era pudiente porque se quejaba de los perjuicios que resentia su hacienda de por Cuautla Amilpas, teniendo el mérito de estar contribuyendo con patriotas en la division de Morelos, á quien habia hecho tambien un donativo de seis mil pesos para la espedicion de tropa que fué contra Oaxaca: que asimismo les oyó á los insurgentes que si todos los sugetos de México hicieran lo que Velasco, ya tode estaria concluido sin necesidad de que siguieran adelante los perjuicios, en lo que entendió que ya todo el reino es-

lacio, se retrajo por temor de ser conocido; y reflexionando despues que estaria verificado el aviso: que tambien creyó eran ligerezas de su sobrino, y por eso no dió aviso en un principio, y aunque por tres ocasiones vió en la celda del padre Zenizo al tambor mayor de las Villas, y una de ellas con un pliego para Villagran, reducido segun se acuerda, á darle noticias del estado del campamento, y ofreció que para el viage contribuiria con seis pesos; nunca los dió creyendo ser supuesta la comision para llevar el pliego, y que aquello era dirigido á sacar algun dinero á los padres: que si ofreció como los otros padres salir predicando á la frente del pueblo, fué sin intencion de cumplirlo, como se ve por su conducta posterior, habiéndolo alucinado con asegurarle que todos los criollos del cabildo eclesiástico estaban decididos por la insurreccion: no se verificó la degradacion de este religioso, y espera el indulto consultado á España.

Tejada. D. José Perez, dependiente del Sr. Fagoaga: (mira la palabra Asqueta, Sandoval).

Teran. D. Nicolás Gutierrez, fué procesado por sospechas muy fundadas de ser él quien por obsequio regalaba á Rayon la daga de que habla la carta de Juan Rodriguez á Epigmenio, fecha en México á 26 de abril de 1812 que fué aprehendida con otros papeles en Tenango: resulta del proceso que Teran compró una daga al herrero Espinosa, lo que no pudo negar el primero; que es alhaja especial por su obra; que el artífice es criollo y de singular habilidad, como que hay en México otras obras de su mano: que dicho Teran se llama como dice la carta de Juan Rodriguez, Nicolás, y se apellida Gutierrez, que es el apellido que indica la G., puesta por Juan Rodriguez en seguida del Nicolás: por otra parte, Terán no conserva en su poder la referida daga; primero dijo que la habia perdido en una diversion, y despues de mil contradicciones, llegó á declarar que se la habia quitado el Lic. D. N. Ximenez; pero esto tambien es mentira, como está demostrado en la causa por los cargos, pues el Lic. Ximenez se pasó á los insurgentes mucho ántes de abril, y si fuera cierto que él se la hubiese quitado á Teran, como este dice, se la habria lle-

vado consigo; y no que en la carta escrita por Juan Rodriguez con mucha posterioridad á Epigmenio, quien por antecedentes de otras correspondencias es el mismo Lic. Ximenes, se haga mencion de la daga, como que se enviaba en abril, y para obsequio del Lic. Rayon. Se deduce de todo, el convencimiento de Teran, sus falsedades y mentiras en la declaracion y confesion, y por consiguiente que quedaron vigentes los cargos que se le hacen.

V.

Vargas. Machuca, D. Santos, indio gobernador que fué de la parcialidad de Santiago y regidor constitucional: estuvo indiciado de complicidad en la causa de D. Mariano Paz Carrion, el cual fué despachado por via de providencia á la Habana á esperar las resultas del indulto por las juntas y acuerdos que se hicieron en el Tecpan de Santiago con el fin de hacerse de armas, pidiéndolas al gobierno á pretexto de instruir á los indios en su manejo; pero por consulta de la junta de seguridad, á pedimento fiscal se tuvo por bastante prevenir para Vargas y su muger un sério apercibimiento de que no volviesen á ingerirse en materias tan graves y delicadas, mediante á que por su sencillez é ignorancia se habian dejado alucinar de las especies sediciosas de Paz.

Velasco de la Torre. D. Antonio, alcalde constitucional de segundo voto: hay en su contra la declaracion de un sargento nuestro que estuvo prisionero entre los insurgentes, el cual espuso bajo de juramento haber visto entre los papeles del rebelde Castilleja una carta con la firma de Antonio Velasco, á cuyo sugeto no conoce personalmente; pero se hizo juicio de que era pudiente porque se quejaba de los perjuicios que resentia su hacienda de por Cuautla Amilpas, teniendo el mérito de estar contribuyendo con patriotas en la division de Morelos, á quien habia hecho tambien un donativo de seis mil pesos para la espedicion de tropa que fué contra Oaxaca: que asimismo les oyó á los insurgentes que si todos los sugetos de México hicieran lo que Velasco, ya tode estaria concluido sin necesidad de que siguieran adelante los perjuicios, en lo que entendió que ya todo el reino es-

taria sometido á su dominio, y que entre los facciosos es pública y notoria la adhesion de Velasco á su partido, por cuyo motivo tal vez podrán dar razon de algunos de estos particulares los testigos que cita en su declaracion. Estas diligencias están mandadas practicar fuera de México donde están los testigos, y se encargaron á los comandantes de unas divisiones por conducto y orden de S. E. Mas habiendosele puesto delante al sargento prisionero una firma verdadera del citado alcalde Velasco, dijo que le parecia era de mejor letra la que habia visto entre los insurgentes y que no añadía *de la Torre*, como en esta que estaba mirando. Dedúcese de todo, que poco ó nada se ha de adelantar en la averiguacion, segun el aspecto que esto presenta.

Vicario. Doña Leona: procesada por correspondencia que llevaba para los insurgentes el correo Mariano Salazar en respuesta á las cartas que de ellos la habia traído: se encontró una infame cancion entre las que llevaba el correo, que respira el mas cruel odio y rencor hácia los europeos, y entre los papeles encontrados en su casa una proclama de las mas sediciosas: se obstinó en no declarar varios nombres fingidos con que se denotaban personas verdaderas, sin mas razon que el que no debía comprometerlas á pesar de todas las reflexiones sólidas que se la hicieron para convencerla y reducirla á sus deberes. Se fugó del colegio de Niñas de Belen, donde la pusieron depositada y con los mayores encargos de su seguridad sus parientes para que no se la trajera á la cárcel, como habia intentado hacerlo el comisionado de la causa: se dice que su paradero es entre los insurgentes: la capitania general donde pende el proceso la ha mandado llamar por edictos y pregones, y es regular se siga en rebeldía la causa.

NOTA. Es muy digna de colocarse al lado de esta Señora, Doña María Ortiz de Domínguez, muger del corregidor de Querétaro, cuya prision referí en el tomo 4.º de *los Tres siglos de México*, página 104. A ella exclusivamente, puede decirse, que se debió el grito de Dolores, porque instruido el gobierno de que es-

taba preparado el cura Hidalgo para darlo, el intendente de Guanajuato, Riaño habia comisionado á D. Francisco Iriarte para que lo prendiese. Recibió la noticia Allende por dicha Señora de que se le iba á arrestar por las declaraciones de los reos de Querétaro, y á sus espensas le mandó un propio á la villa de S. Miguel el Grande noticiándole que estaba descubierto. Voló este al momento á Dolores, llegó de noche á la sazón que dormía Hidalgo, lo despertó en su cama, y al momento se dió la voz de independencia. Se puede asegurar que en horas consistió el que estallase esta revolucion, realizada en su objeto despues de once años de una guerra cruel.

Velasco de la Vara. Dr. D. Francisco, prebendado de Guadalupe, se pasó al infame partido de los rebeldes donde existe desde el mes de marzo de 1812: en clase de gefe militar se ha hallado en varias acciones segun lo publican las gacetas; en Monte Alto ha estado bastante tiempo con una division á sus órdenes, la que ha ocasionado perjuicios de consideracion segun de pública voz y fama se ha dicho; y entre los rebeldes ha tenido tambien la ocupacion de escribir varios papeles excitando á la insurreccion, los que se han dado á luz por medio de la imprenta: se formó causa por la jurisdiccion unida, quien pasó al Sr. subcolector de Medias Anatas, Dr. Gamboa, por orden de la junta de seguridad los cuadernos relativos á los bienes del prebendado y las demandas de varios acreedores para cuyo pago apenas alcanzan, siendo entre otras la del santuario por mas de mil y tantos pesos que llevó en medallas de oro y plata al irse á los malvados. Tambien resultaron varias especies que se creyeron pertenecer al conocimiento de la Inquisicion y se enviaron á su tribunal las de esta clase.

NOTA. El virey en uso del patronato real le privó de la canongía de Guadalupe.

Valderas. Br. D. Tiburcio, reo por haberse impuesto en la conspiracion de agosto segun deposicion de dos testigos. Por

superior decreto del Exmo. Sr. Venegas se le mandó salir confinado para la Habana; pero no tuvo efecto por el indulto, cuyas resultas espera en esta ciudad.

Villaurrutia. Sr. D. Jacobo, elector para los oficios municipales, y fué quien sostuvo la ereccion de juntas ó convocacion de cortes en este reino en tiempo del Sr. Iturrigaray: se le atribuye por dos de los principales reos de la conspiracion de abril la designacion de los cinco individuos que habian de componer la suprema junta nacional, como los mas apropósito para ella, aunque no están de acuerdo los testigos en si Sr. Villaurrutia era ó no sabedor de la conjuracion que estaba tramada. En copia de una carta escrita por Rayon á Morelos, de que hay copia en el gobierno, sobre nombramiento de quinto vocal para la junta ridicula de Tlalpujahuá, le dice que debe dilatarse aquella eleccion por si se logra interceptar la persona de Villaurrutia (estaba entonces en Puebla) que es el mas apropósito de cuantos en el reino se puedan presentar segun la general calificacion; y aunque tampoco se descubre anuencia de dicho señor, se viene desde luego la reflexion de como no piensan en Sr. Puente, Bataller, ú otro de los actuales ministros de la audiencia, decididos contra la insurreccion: ó en el Sr. Beristain, ú otros así; pero no pasa esto de mero discurso.

NOTA. Se le mandó á España, y se le nombró decano de la audiencia de Barcelona, de donde emigró á México el año de 1823, y se le colocó en la alta corte de justicia. Murió con general sentimiento por sus bellas prendas en 24 de agosto de 1833, víctima del Cólera Morbus.

Vega [Lazo de la] Lic. D. José Domingo, íntimo amigo, y mentor del marqués de Rayas: tiene opinion de partidario de la mala causa en el concepto de los patriotas: como fiscal que es del tribunal de Minería hizo una representacion manifestando los males que trae consigo la guerra en que nos hallamos: está puesta con mucho estudio y artificio para disimular sus verdaderas ideas, y

aun con todo no deja de descubrir su ponzoña: ha sido obra muy aplaudida de los insurgentes vergonzantes de esta corte, y en la carta escrita desde aquí en 26 de abril de 1812 bajo el nombre fingido de Juan Rodriguez á *Epigmenio*, la que se aprehendió en el ataque de Tenango, se dice haberlo remitido ó que se remitía con otros varios, para presentar este al Lic. Rayon. La carta original de Juan Rodriguez corre en la causa de Falcon.

Vazquez. Teniente coronel D. Antonio: en la carta de Juan Rodriguez á Epigmenio, que original corre en la causa del Lic. Falcon se dice que de los papeles y cartas que acompañan, el núm. 7 es una carta de teniente coronel V y se cree es del citado Vazquez.

Villaurrutia. D. Eulogio, hijo del anterior, teniente graduado de capitán en el regimiento de dragones de España: se comprometió con dos de los principales reos de la conspiracion de abril, segun sus declaraciones, en que preguntaria á su padre que sujetos eran apropósito para la suprema junta que intentaban establecer los conspiradores de dicha causa, y al siguiente les señaló á Alcalá, Fagoaga, Murfy, Bustamante y Puyade, de que para sí entendieron dichos testigos que era sabedor el Sr. D. Jacobo: persuade este concepto el no entrar el mismo Sr. Villaurrutia entre los cinco, pues no era regular nombrarse á sí mismo; el haberse tenido presente al Sr. Fagoaga que es su pariente y con opinion de sábio en el dictámen de dicho Sr. Villaurrutia, y el haberse acordado tambien del Lic. Bustamante, de cuyo talento y luces estará persuadido el Sr. D. Jacobo como que tuvieron compañía en la edicion del Diario.

Vazquez Aldana. D. Antonio, sargento mayor de las milicias de Campeche, citado en la causa de la conspiracion de abril como que habia de ser comandante de la empresa, no se sabe que participio tuvo, ó si de antemano estaba instruido en el proyecto. El armero José María Ruiz declaró haberle dado Vazquez en su casa 150 ps. para que se fuera al taller que tenia establecido Rayon en Tlalpujahuá para fábrica de armas, y que habia habilitado á la muger del maestro Arenas, para que como que tenia conoci-

miento de los operarios, ayudara á que se fueran otros, con 1500 ps. lo que le contó ella misma á Ruiz: seguida esta causa hasta haber tomado confesion á todos los reos, se trató de evacuar la cita, pasándole al efecto recado político, y como no se lograra dárselo, se le puso despues oficio, que volvieron cerrado de su casa expresando que no habia vuelto á ella hacia dos dias sin poder dar razon de su paradero porque lo ignoraban. En la carta de Juan Rodriguez que corre en la causa de la Peimbert, se ponen memorias para el teniente coronel V que se presume sea él, porque está graduado de tal, y habló tambien de él el correo Gervasio Peña cuya causa corre en la capitania general.

Vergara. Fr. José, religioso de S. Hipólito; (mira Ayala Fr. Mariano, su compañero.)

Valiente. Capitan D. Pedro; se solicitó para comandante de la conjuracion de abril, ó al ménos se pensó en él; pero no hay constancia de su consentimiento ó anuencia, ni de que estuviese inteligenciado en la conjuracion.

Valiente. D. Onofre, teniente, y se cree hermano ó pariente del capitan: á este escribió la Rodriguez, que es la muger de Lazarin, con el fin de que tomara á su cargo dirigir la conspiracion de abril; pero se quedó en tal estado y ninguna otra cosa pudo averiguarse.

X.

Ximenez. Caro, el presbítero D. Tomas, preso y procesado por la causa de la conspiracion del mes de abril, en la que era de los principales reos un esclavo del Sr. conde de Medina, llamado Salazar, y Ximenez Caro es sobrino del Sr. conde citado.

Ximenez. Caro, Br. D. Tomas y Medina, sobrino del Sr. conde de este título, presbítero secular, complicado en la causa de la conspiracion de abril por asegurar Ignacio Salazar, (uno de los principales reos de ella, esclavo del mismo Sr. conde) haberle dicho al citado presbítero que podia hacerse una conjuracion para prender al Exmo. Sr. virey, lo que era fácil ejecutar con solo cincuenta hombres á las once del dia, siendo su contestacion

que cómo era capaz? Que el mismo presbítero Ximenez lo envió á verse con el padre Alcántara, y convenido este en ir á casa de su amo, concurrió en ella el presbítero Ximenez Caro, á cuya presencia manifestó el padre Alcántara que estaba instruido por Ximenez en el pensamiento de Salazar, á cuya disposicion pondria la gente que tenia. Que el mismo Ximenez Caro le franqueó cópia en castellano de una gaceta de Valtimore en que se hablaba del auxilio que prestaban los americanos á Hidalgo y Allende, enseñándole tambien un dibujo abierto en lámina, como las papeletas en que se dan páscuas, estampado con tinta azul, en que se hallaban sentados bajo dosél los reos ajusticiados José Antonio Martinez, é Ignacio Centeno, con un rótulo que decia: *los Mártires de la patria.* Tomada declaracion dijo el padre Ximenez que ha hecho crítica de las gacetas del gobierno por las contradicciones que á cada paso se les encuentran, como decir que se clavaron en la batalla de las Cruces los cañones que luego sirvieron en la de Aculco: que en Aculco se pintó la total destruccion del ejército de Allende, y luego se le vió triunfante en Guadalajara, diciendo tambien que la prision de Hidalgo se parecia á la muerte de Napoleon anunciada en gaceta extraordinaria estando aun vivo; pero que miente el lacayo Salazar en decir que habló con el padre Ximenez, acerca de la prision de S. E., como en haberle enseñado la proclama de Canseco, ni la gaceta de Valtimore ni la tarjeta en que estaban puestos como mártires de la patria los reos ajusticiados Martinez y Centeno: careados se mantuvo en su negativa Ximenez Caro confirmando se Salazar en haber sido dicho padre quien le franqueó la proclama de Canseco por aquellos dias en que la gaceta anunció la prision del padre Oreillés, como asimismo el capítulo de la gaceta de Valtimore y la tarjetita de los supuestos Martinez, bien que no se acuerda bien si solo era dibujo ó estaba grabada. Espera las resultas del indulto consultado á España.

Z.

Zea. Fr. N., religioso corista de la Merced, fué remitido por

el corregidor de Coyoacan por haberse presentado á deshora de la noche en la plaza de aquella y respondido á la voz de *quien vive* en los términos que lo ejecutan los rebeldes: seguida la causa por la jurisdiccion unida, resultó apóstata y que llevaba patentes falsas de sus prelados, pero nada de insurreccion: por cuyo motivo se entregó á sus prelados para su castigo y demás que hubiese lugar, pasándolo á su convento desde esta cárcel de corte, donde permaneció hasta haberse averiguado su crimen.

Zúñiga. D. N., presbítero, cura de Sultepec, fué procesado por del partido de los rebeldes: su causa de mucha gravedad; pero á la entrada de las tropas del rey se presentó al indulto que publicó el Sr. general que las comandaba, y por fin sacado de la cárcel de la Inquisicion, donde estuvo bastante tiempo, se trasladó por via de reclusion al colegio apostólico y recoleto de S. Fernando.

Zenizo. Fr. Francisco, religioso presbítero de San Diego, recluso en el convento de Belén, procesado por la conspiracion de abril, en cuya causa resulta haber sido sabedor del proyecto, visto los planes de Gallardo, uno de los reos mas principales, haberlos aprobado ofreciéndose auxiliarlos, como los auxilió de hecho en cuanto pudo con veinticuatro pesos que dió para enviar al insurgente Canseco los planes é instrucciones de los conjurados, y con que habia de salir á la frente del pueblo conmovido alentándolo á la empresa; y si con tiempo le avisaban que haria venir á México los pueblos que tenia á su disposicion para que ayudasen al fin: que celebró dos misas encargadas por Gallardo por el buen éxito de la espedicion, y ademas formó un plan dirigido al propio intento de la conspiracion. Se excepciona con no haber dado jamas crédito ni tenido sospecha de que pudiesen realizarse los planes de Gallardo, teniéndolos por mentira y burla con que querian engañarlo, y de aquí fué el fraguar su plan para pagarles en la misma moneda, llevando tambien la idea de mofarlos con la promesa de ponerse á la frente del pueblo alborado y traer otros inmediatos que ni tenia á su disposicion ni era fácil los tuviese: que la misa ó dos misas celebradas, fueron

por intencion de Gallardo que le dió la limosna, y no por el feliz éxito de la empresa: que si llegaron á creer que hablaba de corazon en sus promesas, fué demasiada ligereza y credulidad, y mas habiendo dado motivo para que conocieran su burla: que el haber franqueado los 24 pesos, no es prueba de haberse persuadido de la legacia á Canseco, sino del desprendimiento del dinero, aun conociendo que el fin principal era sacarles algunos reales, como lo manifestó á los otros padres sus compañeros, siendo falso se hubiese tratado de encerrar en el noviciado á los padres europeos. En vista de la frivolidad de los descargos y pleno convencimiento, se pasó la causa al eclesiástico para la degradacion y lisa entrega, que no llegó á tener efecto, y está ahora pendiente de si le comprende el indulto, sobre lo que se ha consultado al supremo gobierno de la península.

Zavala. Br. D. Eduardo, fué traído desde Cuautla, lo propio que Diaz, (véase) y salió en libertad como éste, por disposicion de S. E., á cuya superioridad se dió cuenta con la causa.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

CENTRO GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BOLSILLERÍAS

quabril. Personas que estaban electas para coninistros de la real audiencia y demas tri-se a España.

COMO COMPLICES.		REMISIBLES A ESPAÑA. †	
1	Lqués de Rayas.	47	Palacios.
2	Le de Santiago.	48	Basoco.
3	Le de Regla.	49	Acha.
4	Le de Medina.	50	Noriega.
5	Lqués de S. Miguel de	51	Parte-Arroyo.
6	Lo.	52	Echave.
7	Lqués de Guardiola.	53	Ibarrola.
8	Mamboa.	54	Heras.
9	Lro 9.	55	Agreda.
10	Lro 10.	56	Peredo.
11	L sargento mayor de	57	Teranes.
12	Teche.	58	D. José Juan Fagoaga.
13	L de Tres Villas Morán	59	D. Marcos Gutierrez.
14	L idem Moral.	60	Arenal.
15	L idem Maldonado.	61	D. Tomas Varela.
16	L Lailson.	62	García.
17	L D. Pedro Valiente.	63	Mayora.
18	L D. Onofre Valiente.	64	Chávarri.
19	L Lio Villaurrutia.	65	Acuña.
20	Lro 11.	66	D. Santos.
21	Lro 15.	67	Maniau.
22	Lro 17.	68	El Camilo.
23	L aseñor.	69	Navajas.
24	Lrcés.	70	Borbon.
25	Lrrera.	71	Bataller.
26	L tamante (D. Carlos).	72	Intendente (Mazo).
27	L lad de S. Francisco.	73	Mier.
28	L antiago.	74	Asesor general.
29	L to. Domingo.	75	Fiscales.
	L Merced.	76	Togados gachupines.
	L Agustin.	77	Anza.
	L sartorio.	78	Dr. Montaña.
	L elanzarán.	79	Bulnes.
	L Marradon.	80	Yermo.
	L in Michaus.		

† Que habian de remitirse.

ESTADO

que manifiesta el numero de reos comprendidos en la causa de conspiracion llamada de abril. Personas que estaban electas para componer la junta nacional suprema del reino, los que debian ocupar los lugares de los ministros de la real audiencia y demas tribunales, y los que debian deponerse de sus empleos y remitirse a España.

NUMERO DE PRESOS.		ELECTOS PARA LA JUNTA.	CITADOS COMO COMPLICES.	REMISIBLES A ESPAÑA. †			
1	Ignacio Salazar.	30	Benito Gonzalez.	19	Sr. Marqués de Rayas.	47	Palacios.
2	Rafael Aguilar.	31	D. Ignacio Gutierrez.	20	Sr. Conde de Santiago.	48	Basoco.
3	Juan Alvarez.	32	D. José María Tagle.	21	Sr. Conde de Regla.	49	Acha.
4	Joaquin Macon, sargento.	33	D. Manuel Coronel.	22	Sr. Conde de Medina.	50	Noriega.
5	D. Ignacio Hoyos.	34	D. José Manuel Tineo.	23	Sr. Marqués de S. Miguel de	51	Parte-Arroyo.
6	D. José María Pazos.	35	D. Francisco Muñoz.		Aguayo.	52	Echave.
7	Miguel Lecuona.	36	D. José Florencio Aguilar.	24	Sr. Marqués de Guardiola.	53	Ibarrola.
8	Mariano Sanchez Ramos.	37	Mariano Pliego.	25	El Sr. Gamboa.	54	Heras.
9	D. José María Rivera.	38	D. Cenobio Larrañaga.		El número 9.	55	Agreda.
10	D. Juan Ibañez, alférez.	39	D. Juan Miguel Riesgo.		El número 10.	56	Peredo.
11	D. Miguel Gallardo.	40	D. José Lazarin.	6	Vazquez, sargento mayor de	57	Teranes.
12	D. Manuel Lazarin.	41	D. Manuel Silva.	7	Campeche.	58	D. José Juan Fagoaga.
13	D. Manuel Peña.	42	D. Joaquin Caballero.	8	Capitan de Tres Villas Morán	59	D. Marcos Gutierrez.
14	D. Ignacio García Balbuena.	43	D. José Molina.	9	Idem de idem Moral.	60	Arenal.
15	José Miguel Martinez.	44	D. Ignacio Villanueva.	10	Idem de idem Maldonado.	61	D. Tomas Varela.
16	Doña Mariana Rodriguez.	45	Br. D. Basilio Villanueva.	11	Capitan Lailson.	62	García.
17	D. Tomas Gonzalez.	46	D. Ignacio Serralde.	12	Capitan D. Pedro Valiente.	63	Mayora.
18	D. Juan de Dios Marin.	47	D. Enrique Muñey.	13	Teniente D. Onofre Valiente.	64	Chávarri.
19	D. Agustín Cardona.	48	D. Mariano Salazar.	14	D. Eulogio Villaurrutia.	65	Acuña.
20	D. Ignacio Gallardo.	49	D. Rafael Martinez.	15	El número 11.	66	D. Santos.
21	D. Mariano Miñon.	50	D. José Rodriguez.	16	El número 15.	67	Maniau.
22	D. José Jiron, teniente.	51	D. Severiano Quesada.	17	El número 17.	68	El Camilo.
23	D. Juan Cayetano Quelin.	52	D. José Miguel Granillo.	18	Lic. Villaseñor.	69	Navajas.
24	D. Juan Alvaro Muñoz.	53	D. Ramon Lorenzana.		Lic. Garcés.	70	Borbon.
25	D. Joaquin Iturbide.	54	D. Manuel Enciso.	34	Lic. Barrera.	71	Bataller.
26	D. Ramon Alarcon.	55	D. Ignacio Barroso.	35	Lic. Bustamante (D. Carlos).	72	Intendente (Mazo).
27	D. Antonio Cardona.	56	D. José María Villagran.	36	Comunidad de S. Francisco.	73	Mier.
28	D. Tomas Castillo, teniente.	57	D. Francisco Vidal.	37	La de Santiago.	74	Asesor general.
29	D. José Dolores Bazar.	58	Mariano Manzanal.	38	La de Sto. Domingo.	75	Fiscales.
				39	La de la Merced.	76	Togados gachupines.
				40	La de S. Agustín.	77	Anza.
				41	Padre Sartorio.	78	Dr. Montaña.
				42	Padre Belaunzarán.	79	Bulnes.
				43	Fr. José Marradon.	80	Yermo.
				44	D. Martín Michaus.		
				45			
				46			

† Que habian de remitirse.



que manifeste el número de sus correspondientes...

1	D. Juan Antonio...
2	D. Juan Antonio...
3	D. Juan Antonio...
4	D. Juan Antonio...
5	D. Juan Antonio...
6	D. Juan Antonio...
7	D. Juan Antonio...
8	D. Juan Antonio...
9	D. Juan Antonio...
10	D. Juan Antonio...
11	D. Juan Antonio...
12	D. Juan Antonio...
13	D. Juan Antonio...
14	D. Juan Antonio...
15	D. Juan Antonio...
16	D. Juan Antonio...
17	D. Juan Antonio...
18	D. Juan Antonio...
19	D. Juan Antonio...
20	D. Juan Antonio...
21	D. Juan Antonio...
22	D. Juan Antonio...
23	D. Juan Antonio...
24	D. Juan Antonio...
25	D. Juan Antonio...
26	D. Juan Antonio...
27	D. Juan Antonio...
28	D. Juan Antonio...
29	D. Juan Antonio...
30	D. Juan Antonio...
31	D. Juan Antonio...
32	D. Juan Antonio...
33	D. Juan Antonio...
34	D. Juan Antonio...
35	D. Juan Antonio...
36	D. Juan Antonio...
37	D. Juan Antonio...
38	D. Juan Antonio...
39	D. Juan Antonio...
40	D. Juan Antonio...

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1843.

27

DOCUMENTOS OFICIALES

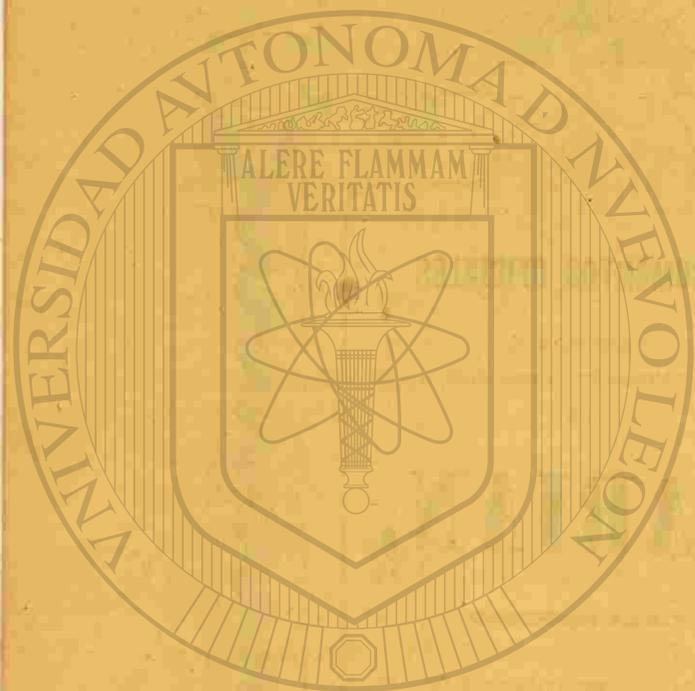
Relativos a la
Construcción y Demolición
del

PARIAN,

Y A LA PROPIEDAD

RECONOCIDA E INCONTESTABLE QUE TUVO EL
ESCMO. AYUNTAMIENTO DE MEXICO EN
AQUEL EDIFICIO.

MEXICO.
T. CUMPRIDO
LO IMPRIMIÓ



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

+

COLECCION

DE

DOCUMENTOS OFICIALES

RELATIVOS A LA CONSTRUCCION Y

DEMOLICION DEL PARIAN,

Y A LA PROPIEDAD

RECONOCIDA É INCONTESTABLE

QUE TUVO EL ESCMO.

AYUNTAMIENTO DE MÉXICO

EN

AQUEL EDIFICIO.

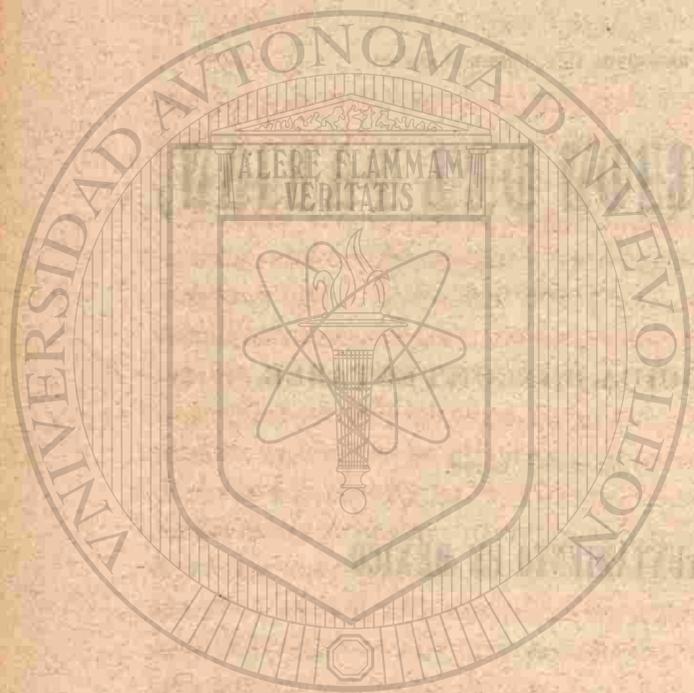
Se imprime por acuerdo de la misma Corporación.



MÉXICO.

Impreso por Ignacio Cumpido, calle de los Rebeldes num. 2.

1943.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA



LA demolición del Parian y las contestaciones entre el supremo gobierno de una parte, y de otra el Escmo. Ayuntamiento y diversas corporaciones sobre este importante asunto, han escitado la atención pública de un modo tal, que no parecerá inoportuna la reunión en un solo cuaderno, de las piezas que ya se han publicado. Mil ventajas se obtendrían, y la historia de nuestro país ganaría mucho con las colecciones de documentos oficiales del interés de los de que se trata, porque sin necesidad de buscarlos aisladamente, se encontrarían reunidos y se podría formar con facilidad un concepto exacto y seguro de los sucesos notables que han ocurrido en los períodos y crisis de grande importancia política para los mexicanos. Los actos administrativos y el carácter de la época en que se vive, se fijarían con claridad, y sería muy difícil que el fallo que hubiese de recaer sobre nuestras cuestiones y la conducta de los funcionarios, se separase de la justicia. Pero la presente publicación es todavía más conveniente por las constancias que acreditan la propiedad del Ayuntamiento de México en el edificio del Parian, punto sobre el que se han emitido opiniones por un escritor público (*), que si bien no han parecido fundadas, deben con todo impugnarse con las piezas justificativas en la mano, ya que sobre el derecho de propiedad considerado como tal, no se puede entablar discusión alguna, sin ofensa de la moral y del público.

Es sensible ciertamente que la falta de muchos datos históricos y de una serie ordenada de documentos que de-

(*) Véase la nota puesta al fin de esta exposición.

bia haber en el archivo de la municipalidad, no permita formar una relacion completa y circunstanciada del establecimiento y progresos del Parian desde que se mandaron construir las tiendas en 1527, es decir, seis años despues de la conquista. El desarreglo en que por desgracia han estado nuestros archivos, el incendio acaecido en 8 de Junio de 1692 y la falta de relaciones esactas que debieron trasmitirnos los contemporáneos, apenas han dejado las constancias precisas sobre los acontecimientos mas ruidosos y providencias mas benéficas, sin que sea posible por los documentos que ecsisten, aventurarse á referir la multitud de incidentes y variaciones sustanciales que por lo comun han experimentado toda clase de establecimientos. No contendrá, pues, este artículo la historia de la antigua época de esa parte de los propios municipales; pero sí abundará en datos inequívocos que justifiquen que el Parian ha sido siempre y sin contradiccion, propiedad del Ayuntamiento; que ni el gobierno ni ninguna otrá autoridad se la han disputado: que los fondos con que se construyó no fueron de la hacienda pública sino de la municipal; y que el dominio de la corporacion en el edificio está tan caracterizado y se ha reputado tan incuestionable, que solo cerrando los ojos á la luz, ó queriendo burlarse de la verdad, puede suscitarse alguna duda. Las demas noticias curiosas, quedan reservadas para los escritores que con datos mas ó menos seguros y con una juiciosa crítica quieran ilustrar la materia.

El documento marcado con el núm. 1, es una cédula espedita por el rey D. Carlos V en 13 de Diciembre de 1527, en que consta la concesion de seis solares en la plaza mayor para que se construyeran *casas de consistorio, cárcel, carnicería y tiendas para propios de la ciudad*: que despojada ésta por Alonso de Estrada y otras personas, se le mandaron restituir por el rey, *breve y sumariamente*. Se ve por esta constancia, que la propiedad del Ayuntamiento en el terreno en que se levantó despues el Parian,

es de trescientos diez y seis años; y que el edificio se destinó desde entonces para constituir una de las rentas de la ciudad.

La falta indicada de documentos y relaciones históricas anteriores al incendio de los archivos, no permite saber desde cuando se fabricaron las tiendas de madera que ecsistian en la plaza mayor; pero la real cédula inserta en el documento núm. 2, espedita en 18 de Enero de 1611 por el rey D. Felipe III, confirmó la autorizacion del virey, marques de Salinas, dada en 14 de Mayo de 1609, á fin de que los arrendamientos y localidades de los mesilleros y buhoneros se arreglasen por el Ayuntamiento, para que estableciéndose la policía correspondiente, se procurasen ademas nuevos recursos con que aumentar los propios de la ciudad. Parece, pues, que desde aquel año se concentraron las tiendas ó puestos portátiles que se hallaban en diferentes puntos de la plaza mayor, en el lugar en que ochenta y tantos años despues se construyó el Parian.

En cuanto á los años posteriores corridos desde el de 1611 á 1692, tampoco aparecen constancias claras acerca del lugar y orden en que estuvieron las tiendas de madera que hubo hasta el segundo de los dos citados años; mas respecto de esa época se ha dicho por el escritor que suscitó la cuestion sobre la propiedad del Ayuntamiento *que el virey marqués de Cerralvo* (que entró en 3 de Noviembre de 1624), *halló muchas reliquias del descontento general y de la insubordinacion que habia hecho nacer la imprudente conducta de su antecesor el marqués de Gelves; y aunque para aquietar los ánimos é inspirar confianza se propuso Cerralvo en un principio emplear todos los medios de benignidad y dulzura que estaban á su alcance; quiso tambien tomar al mismo tiempo todas las medidas de precaucion para evitar otro acontecimiento popular á mano armada, como el que habia sufrido el marqués de Gelves pocos meses antes. Que uno de estos medios fué el establecimiento de un cuartel de caballería á las inmediaciones*

del Palacio del virey, y que entónces y con solo este objeto, se empezó la construccion del edificio de que hablamos (el Parian) en el lugar que hoy (13 de Julio de 1843) ocupa, y á costa del erario público ó del rey, como en aquellos tiempos se decia, &c."

Por otra parte, el Sr. Lic. D. Juan Rodriguez de San Miguel ha defendido satisfactoriamente con la ilustracion y celo que le caracteriza, la cuestion á favor de la propiedad del Ayuntamiento, contrayéndose á las referidas épocas y contestando á la cita que se hizo por el mencionado escritor de un lugar de la *historia de la rebelion que hubo en México en tiempo del virey de Gelves y de los hechos y providencias del de Cerralbo en los años subsiguientes, escrita por el contador real Pedro de Jáuregui y Avendaña*. Y como el mismo Sr. Rodriguez dice, "que la gente armada de que allí se habla, fué la levantada con ocasion del tumulto de 1624: que no se retiró en 1712, sino en Mayo de 1630, y manifiesta el deseo de que se publique el decreto del marqués de Cerralbo, por el cual estinguió las compañías levantadas á consecuencia del tumulto de 1624," parece oportuno hablar brevemente de este suceso, de las espresadas compañías y del decreto de su estincion.

Al escribir esta parte, y para dar una idea del tumulto de que se trata, cuya causa no se espresa con toda claridad en las actas capitulares de aquella época, tenemos á la vista el *Teatro mexicano, descripcion breve de los sucesos ejemplares, históricos, políticos, militares y religiosos del nuevo mundo occidental de las Indias, dispuesto por el reverendo padre Fr. Augustin de Vetancurt, mexicano, hijo de la misma provincia, definidor, &c. y cura ministro de la iglesia parrochial de Sr. S. Joseph de los naturales de México* (la edicion es de 1698), quien dice: "D. Diego Carrillo Mendoza Pimentel, marquez de Gelbes, entró en el gobierno, año de 621, en 21 de Septiembre, fué gran soldado y recto juez; sucedió el motin de 15 de Enero el año de 24, por haber puesto guardas á D. Melchor

de Baraez, retraido en el convento de Nuestro Padre Santo Domingo. Fijó descomunion el Sr. arzobispo D. Juan Peres de la Cerna, y sobre que se quitasse la descomunion, le mandó el virrey con carta y sobre carta, pena de extraño de los Reinos, y le sacaron desterrado. Llegó á Teotihuacan, donde se abrazó con el Santísimo Sacramento, firmó entredicho, y la gente popular se amotinó contra el marquez, diciendo: Viva el rey, y muera el mal gobierno: quemaron la cárcel, ubo muchas muertes, y el marquez se escapó entre la gente y se retrujo al convento de Nuestro Padre San Francisco, donde se pusieron guardas de soldados, y no hubo descomunion por ellas como por las otras. Advocose á sí la Audiencia el gobierno cerca de diez meses." Con motivo de este tumulto, se levantaron tres compañías, segun consta de las actas y extractos insertos en el documento núm. 3. Por ellos tambien aparece, que habiendo hecho el Ayuntamiento repetidas instancias para que se quitasen y no quedara memoria del suceso de 15 de Enero de 1624, consiguió finalmente el objeto á virtud del satisfactorio decreto que espidió el marquez de Cerralbo, el miércoles Santo 27 de Marzo de 1630, y consta en la acta del cabildo que celebró la ciudad el mismo día, la cual queda inserta en el espresado documento número 3.

La historia escrita por D. Pedro de Jáuregui, dice: *Que el marquez de Cerralvo mandó venir el tercio de caballos del maestro de Campo D. Santiago Ximenez de Borja, y á los mestizos que quedaban en la Villa, dió ocupacion en que edificasen muy cerca del real Palacio, cuadras de cal y canto, y techados en que tuviese abrigo la gente de guerra en la plaza y fuese pronta la defensa, &c.* Pero no espresa el lugar en que se fabricaron esas cuadras; y si hay datos para creer con seguridad, que el edificio del Parian fué fabricado totalmente de nuevo, no podrá inferirse de la relacion del escritor Jáuregui, que las cuadras que menciona fueron el principio ó parte del mismo edificio, y

antes bien aparecerá con claridad, que el lugar de esas cuadras, como lo dice el citado escritor, fué muy cerca del Palacio y no el punto en que ha estado el Parian.

Pues bien, prescindiendo de las noticias relativas al establecimiento y estincion de las compañías de infantería unas, y de caballería otras, porque este punto no tiene conexión con la cuestion principal, y solo se ha hecho mérito de él para esclarecer algunos de los datos citados en la polémica suscitada con motivo de los artículos que se dieron á la prensa ocupada en los días de Julio último del presente negocio, es conveniente exhibir los documentos que comprueban de una manera victoriosa la propiedad del Ayuntamiento en el Parian, edificado desde cimientos despues del incendio acaecido en 8 de Junio de 1692.

Es tambien oportuno hablar de este suceso, porque desde su fecha comienzan los datos á ser mas claros, y en los documentos relativos se mencionan las *tiendas de madera* pertenecientes á la ciudad, que se destruyeron con los efectos que contenian.

En la historia antes citada, que escribió el reverendo padre Fr. Agustin de Vetancurt, se dice: "*D. Gaspar de Sandoval, Cerda, Silva y Mendoza, conde de Galbe, que entró en 17 de Septiembre de 88 con su esposa D^a Elvira de Toledo. En su tiempo, por la falta de maiz á 8 de Junio del año de 92, cerca de las oraciones, sucedió la sublevacion que le cogió en el convento de Nuestro Padre San Francisco, donde se quedó con su esposa aquella noche. Quemáronle el Palacio real y las casas de cabildo de la ciudad, robaron la ropa de los cajones y los quemaron: ajusticiáronse ocho condenados á muerte y se azotaron muchos; quitóse el pulque, &c.*"

La acta capitular, cuya cópia es adjunta con el núm. 4, refiere el mismo suceso, y hace mencion de haberse quemado las *tiendas* de la plaza mayor, y de la necesidad urgente de remediar la ruina y atraso en que quedó la ciudad por el incendio de *los cajones que eran la mayor renta de sus propios*.

En consecuencia, el Ayuntamiento promovió desde luego la construccion de ellos de mampostería, y en 22 del mismo mes de Junio representó al virey ser suya la plaza mayor, haber perdido mas de 15.000 pesos de renta anual por el incendio de los cajones, y pidió licencia para que se fabricasen de nuevo, la que le fué concedida. Pero encontrando el regidor obrero mayor, capitán D. Pedro Ximenez de los Cobos, que *algunos cajoneros antiguos creian desacomodada la planta formada*, pues solo dándoles sitio para que dentro de los mismos cajones hubiese comercio, atraerian la *forastería*, y supuesto que al señor superintendente de propios parecia mas conveniente se formase una alcaicería, puso por obra dicho regidor la nueva planta con las condiciones convenientes de seguridad y de precaucion en cualquier caso de incendio.

Manifestó tambien el obrero mayor haber conseguido de los *mismos cajoneros*, se comprometieran á que acabados los cajones darian su costo, descontándolo de la mitad de los arrendamientos, y que necesitaba prevenir 10.000 pesos para comenzar la obra. La ciudad dirigió nueva representacion al virey, pidiendo le ampliase la licencia para hacer la fábrica en forma de alcaicería y autorizase un suplemento de 9.000 pesos del fondo *municipal* del pósito para principiar la obra. El virey concedió el permiso, previo el parecer del real acuerdo, en 17 de Agosto de 1695, y todo consta así del documento núm. 5. Se dió principio á la obra con tanta actividad, que nueve dias antes de recibirse la comunicacion oficial del virey, se empezó á hacer el acopio de materiales, y la primera memoria que se pagó en 28 del citado Agosto, fué por trabajos practicados desde el dia 8 del mismo mes. Desde esta fecha hasta fin de Diciembre de 1696, se construyeron las dos aceras del Parian que hacian frente, una al portal de Mercaderes y la otra á la de Catedral. Así consta de las partidas de la cuenta que se insertan en el documento núm. 6, de cuyo total resulta que en fin de Diciembre de 1699 quedaron

concluidas ademas de las dos mencionadas aceras, la este-
rior que miraba al Palacio, y dos interiores, una ácia el
mismo lado, y otra paralela á la del frente del portal de
Mercaderes: que el costo de estas cinco aceras fué el de
83.027 pesos 7 reales 6 granos: que la data y abono pro-
cedente del arrendamiento de las tiendas, de las *regalías*
hechas para la obra por los comerciantes, y de los 9.000
pesos suplidos del pósito, importó 48.345 pesos 5 reales 4
granos, deduciéndose un alcance en favor del obrero ma-
yor de 34.682 pesos 2 reales 2 granos.

En el mismo documento núm. 6, consta la resolucio-
n de la glosa hecha á esta misma cuenta por el contador D. Juan
Velazquez de Escobedo. Consta tambien que en 12 de
Febrero de 1700, presentó un escrito el procurador mayor,
solicitando que el mismo capitan Ximenez de los Cobos
á pesar de no habersele pagado todavía dicho alcance, pro-
siguiera la obra, cerrando el edificio con la acera que fal-
taba ácia la parte del Sur, y es la que estaba enfrente de
estas casas consistoriales; y consta, por último en el mismo
documento que en 19 de Abril de 1703 estaba concluido
el edificio, compuesto de las cuatro aceras exteriores, de
las dos interiores ácia el Oriente y Poniente con cuatro
tiendas mas en los ángulos de estos últimos lados: que no
solo quedó pagado el alcance de 34.682 pesos, 2 reales, 2
granos, que resultó de la glosa de la primera cuenta á fa-
vor de D. Pedro Ximenez de los Cobos, y los 16.184 pe-
sos 1 real que importó el resto de la obra hasta su conclu-
sion, y 10 pesos mas á que se refiere la otra observacion de
la glosa, sino además 2.000 pesos suplidos para los gastos
de la jura del rey, y 8.000 pesos invertidos en los de en-
trada y recibimiento del virey duque de Alburquerque,
deduciéndose un alcance en contra del obrero mayor, de
191 pesos, 10 granos.

En el documento num. 7, consta la aprobacion final de
la cuenta: el mandamiento espedido por la junta y juez su-
perintendente de propios, para que se diera posesion de

la fábrica á la ciudad. Este acto solemne se verificó en
19 de Septiembre de 1703, y por él y en virtud del pago
de los costos de la obra, el Ayuntamiento quedó dueño y
poseedor del edificio, que despues se llamó Parian, y con
el derecho sagrado é inconcuso de *no ser desposeida la
ciudad, sin que primero fuese oida y por fuero y derecho
vencida.*

El documento núm. 8, es un testimonio de las tres ins-
cripciones grabadas en tres de los ángulos del Parian: es-
tos monumentos bastantes por sí para probar el dominio
del Ayuntamiento en dicho edificio, confirman la autenti-
cidad de las antiguas constancias.

Las dos aceras interiores que faltaban al Parian ácia los
lados Norte y Sur, fueron construidas por D. Juan de
Dios de Medina, en virtud de un contrato que celebró con
la ciudad en 23 de Abril de 1757, por el cual se le cedió
por el tiempo de nueve años la renta de los cajones que
fabricó, quedando al cabo de ese término en la propiedad
y posesion del Ayuntamiento, y así consta del documento
núm. 9.

Tales son los títulos del dominio indisputable de esta
Corporacion en el edificio, cuyo valor y cuantiosos produc-
tos, constan en el documento núm. 10.

Sin embargo, el dia 28 de Junio de este año, recibió el
Ayuntamiento una nota del Sr. Prefecto, comunicándole
el decreto supremo del dia anterior, en el cual el Esmo.
Sr. Presidente provisional de la república, mandó desocu-
par el Parian, en el perentorio término de quince dias, y
que inmediatamente despues se procediese á su demoli-
cion: así consta del documento núm. 11.

El Ayuntamiento por medio de una comision de su seno,
y prévio el permiso debido de las autoridades superiores,
dirigió al Esmo. Sr. Presidente la representacion que
consta en el documento núm. 12 (con el dictámen del
síndico y la esposicion de los comerciantes), pidiendo
la suspension del decreto espresado, por las razones pode-

rosas que se alegaron así respecto de los perjuicios graves que ya ha comenzado á resentir la Municipalidad, como de los causados á los comerciantes del Parian. En contestacion recibió el oficio, cuya copia se agrega con el núm. 13, teniendo la Corporacion el sentimiento de ver que su solicitud quedó sin efecto, y que los perjuicios que con tanto empeño trató de evitar, eran indefectibles.

Habiéndosele prevenido emitiese su sentir sobre el punto de las indemnizaciones ofrecidas, el Ayuntamiento elevó la otra esposicion que contiene el documento núm. 14, en la que reprodujo sus reclamaciones, pidiendo que en caso de no ser atendidas, se prorogase el término asignado para la demolicion del Parian. La contestacion fué el oficio, cuya copia se acompaña bajo el núm. 15, en que escluyéndose toda nueva esposicion sobre el punto principal, se mandó que el superior gobierno se ocupase de proponer arbitrios para las indemnizaciones, cuyo asunto aun está por decidirse, guardando entretanto los fondos municipales la situacion mas comprometida, sin que sea ya posible cubrir los gastos indispensables del servicio público.

El documento núm. 16, contiene las representaciones elevadas al Supremo Gobierno por la Esma. Asamblea departamental, y por la Junta mercantil de fomento, pidiendo tambien la suspension del decreto de 27 de Junio: el Ayuntamiento debe tributar á ambas respetables corporaciones las mas sinceras gracias, por el patriotismo y celo con que sostuvieron los derechos de la municipalidad.

Nada bastó para impedir el efecto del decreto dado para la demolicion del Parian; y el Excmo. Sr. Gobernador y el Sr. Prefecto se ocuparon desde luego de dictar órdenes para su mas pronta desocupacion. Entre las diversas dadas con este fin, solo se publica la que contiene el documento núm. 17, en cuya ejecucion intervino la autoridad municipal, porque creyó que podia evitar á los comerciantes algunos perjuicios de los muchos que han resentido, y salvar siquiera el corto valor de los muebles ú objetos de

su propiedad anectos á los cajones. La imágen de la Santísima Virgen de Guadalupe, propia de los comerciantes, fué trasladada con permiso del Ayuntamiento, á la casa del tesorero de la junta de los mismos, por haberlo pedido así su rector. Aquellos procedieron á desocupar sus tiendas, resintiendo en lo general los graves perjuicios que habia previsto el Ayuntamiento.

Son dignas de atencion las dos órdenes supremas que se copian con el núm. 18. En la primera comunicada en 13 de Julio, el Excmo. Sr. Ministro de relaciones dijo, que el Parian *fué construido con fondos de la hacienda pública*, y bajo tal concepto, que quizá adoptó S. E. por el primer artículo que escribió el Sr. D. José Gomez de la Cortina (*), se previno que todo el material, se dedicase á la construccion del monumento mandado levantar en memoria de la independendencia.

La otra orden transmitida en 21 del mismo Julio, se contrae á que el dinero ó alhajas que tal vez hubiesen ocultado algunos comerciantes con motivo de las disensiones intestinas, ó bien el tesoro, si habia alguno depositado al comenzarse la fábrica del Parian, se llevasen á la tesorería general. El Ayuntamiento nada contestó á estas órdenes, de cuyo cumplimiento quedó encomendado el Sr. Prefecto del centro.

El domingo 23 de Julio prócsimo pasado cesó el Ayuntamiento de tener la posesion del Parian, la cual duró 139 años 10 meses 4 dias. El edificio fué ocupado por los encargados de su destruccion, é inmediatamente comenzó ésta, empleándose al efecto los presidarios y mas de seiscientos hombres libres. La noche del 31 de Agosto, quedaron por tierra todas las paredes del edificio; y la mañana del 11 del presente, acabados de quitar los escombros, la plaza mayor fué ocupada por las tropas de la guarnicion, para solemnizar el Aniversario del 11 de Septiembre de 1829, dia de la victoria conseguida por las armas nacionales en Tampico.

(*) El primero inserto en la nota que sigue.

La indemnizacion ofrecida al Ayuntamiento, aun no se ha hecho efectiva; pero es de creer que semejante retardo no ha tenido otro origen, que la dificultad de reunir las constancias y datos necesarios, para acordar el arbitrio con que debe cubrirse el deficiente que ha tenido el erario municipal, y repararse los perjuicios que han sufrido los particulares. No es permitido dudar que el supremo gobierno convencido como lo está de la urgente necesidad, de remediar los males que ha causado al Cuerpo y á los comerciantes interesados la demolicion del Parian, se ocupará de este negocio con la preferencia debida á la justicia, á la conveniencia pública, y á los principios adoptados en las bases orgánicas y en todos los códigos de los países civilizados. Por lo demas, ya que el Ayuntamiento no pudo obtener que se suspendiese el decreto de 27 de Junio, despues de haber cumplido con sus deberes, defendiendo uno de los mas seguros y productivos fondos de la ciudad, solo desea hoy que el mismo supremo gobierno efectúe la indemnizacion con la prontitud y justicia convenientes: que esta haga olvidar el sentimiento que causó una providencia contraria á los intereses de la municipalidad y de muchos particulares; y que el monumento que se levante en la plaza mayor corresponda al grande objeto á que está destinado.

Ya se indicó antes, que la presente publicacion se ha retardado, esperando que se terminara este negocio con el decreto de indemnizacion; ahora se añade, que se publicará luego que sea espedido y formará un suplemento á este cuaderno con el informe relativo de la Escma. Asamblea Departamental, sobre los medios que propusiere para realizar aquella.

México, Septiembre 30 de 1843.

Luis G. Cuevas,

Alcalde 1.º

Lic. Castulo Barreda,

Secretario.

NOTAS.

Se insertan los artículos del Zurriago y los del Sr. Lic. D. Juan Rodríguez de San Miguel, publicados en el Siglo XIX sobre el asunto.

"EL PARIAN.—Primer artículo.—No es creible haya una sola persona de medianas luces, que deje de aprobar la orden dada por el supremo gobierno, para que desaparezca el edificio llamado *Parian* (de ominosa y funesta memoria), que es uno de los mas notables lunares que afean á la capital de la república. Todos los periódicos han elogiado la citada orden, porque tal es el carácter de cualquiera medida que se funda en la utilidad ó en la conveniencia pública; siempre merece la aprobacion general y encuentra apoyo en toda clase de personas. Los dos periódicos que con mas tino han tratado esta materia, han sido el *Siglo XIX* y el *Correo frances*, y pues que cada uno de ellos ha manifestado al mismo tiempo diferentes ideas particulares con el laudable fin de que sea completamente útil y benéfica la medida, tendremos la satisfaccion de decir á uno y á otro, que sus respectivos deseos están ya cumplidos. El supremo gobierno ha concedido las indemnizaciones que con tanta justicia reclamó el *Siglo XIX*; y en cuanto al corto espacio de tiempo que concede el decreto para la ereccion del monumento, y de que habló el *Correo frances* (del miércoles 5 del corriente) haciendo reflexiones tan juiciosas como oportunas, tenemos entendido que el término ha sido ampliado, y que el proyecto del monumento queda á eleccion de la academia de Bellas Artes, la cual ha publicado inmediatamente el programa de costumbre en semejantes casos, para determinar y facilitar los trabajos de los artistas y particulares que quieran optar al premio. Así se practica en todo país civilizado; y pues que de este modo han desaparecido las dos principales dificultades que presentaba el decreto, ya no será inoportuno hacer algunas indicaciones relativas al monumento que debe erigirse en la plaza, y algunas otras mejoras materiales que está reclamando esta capital. Pero antes de todo, pues que va á desaparecer el *Parian* para siempre, creemos conveniente y curioso decir algo sobre el origen de tan célebre edificio; mucho mas, cuando todo un Ayuntamiento confesó que lo ignoraba (*), sin advertir que esta confesion tan ingenua, era una prueba irrecusable de que el *Parian* no es, ni fué, nunca propiedad municipal, como se pretende ahora, y se ha pretendido siempre. He aquí el origen de la fundacion del *Parian*.

Cuando el marqués de Cerralbo entró á desempeñar el vireinato de este país, halló todavía muchas reliquias del descontento general, y de la insubordinacion que habia hecho nacer en él la imprudente conducta de su antecesor el marqués de Gelves. Aunque para aquietar los ánimos é inspirar confianza se propuso Cerralbo en un principio emplear todos los medios de benignidad y dulzura que estaban á su

(*) Voto particular sobre la destruccion del *Parian*, leído en el *Escmo. Ayuntamiento* el día 29 de Enero de 1829.—Véase el *Siglo XIX* del domingo 2 de este mes.

La indemnizacion ofrecida al Ayuntamiento, aun no se ha hecho efectiva; pero es de creer que semejante retardo no ha tenido otro origen, que la dificultad de reunir las constancias y datos necesarios, para acordar el arbitrio con que debe cubrirse el deficiente que ha tenido el erario municipal, y repararse los perjuicios que han sufrido los particulares. No es permitido dudar que el supremo gobierno convencido como lo está de la urgente necesidad, de remediar los males que ha causado al Cuerpo y á los comerciantes interesados la demolicion del Parian, se ocupará de este negocio con la preferencia debida á la justicia, á la conveniencia pública, y á los principios adoptados en las bases orgánicas y en todos los códigos de los países civilizados. Por lo demas, ya que el Ayuntamiento no pudo obtener que se suspendiese el decreto de 27 de Junio, despues de haber cumplido con sus deberes, defendiendo uno de los mas seguros y productivos fondos de la ciudad, solo desea hoy que el mismo supremo gobierno efectúe la indemnizacion con la prontitud y justicia convenientes: que esta haga olvidar el sentimiento que causó una providencia contraria á los intereses de la municipalidad y de muchos particulares; y que el monumento que se levante en la plaza mayor corresponda al grande objeto á que está destinado.

Ya se indicó antes, que la presente publicacion se ha retardado, esperando que se terminara este negocio con el decreto de indemnizacion; ahora se añade, que se publicará luego que sea espedido y formará un suplemento á este cuaderno con el informe relativo de la Escma. Asamblea Departamental, sobre los medios que propusiere para realizar aquella.

México, Septiembre 30 de 1843.

Luis G. Cuevas,

Alcalde 1.º

Lic. Castulo Barreda,

Secretario.

NOTAS.

Se insertan los artículos del Zurriago y los del Sr. Lic. D. Juan Rodríguez de San Miguel, publicados en el Siglo XIX sobre el asunto.

"EL PARIAN.—Primer artículo.—No es creible haya una sola persona de medianas luces, que deje de aprobar la orden dada por el supremo gobierno, para que desaparezca el edificio llamado *Parian* (de ominosa y funesta memoria), que es uno de los mas notables lunares que afean á la capital de la república. Todos los periódicos han elogiado la citada orden, porque tal es el carácter de cualquiera medida que se funda en la utilidad ó en la conveniencia pública; siempre merece la aprobacion general y encuentra apoyo en toda clase de personas. Los dos periódicos que con mas tino han tratado esta materia, han sido el *Siglo XIX* y el *Correo frances*, y pues que cada uno de ellos ha manifestado al mismo tiempo diferentes ideas particulares con el laudable fin de que sea completamente útil y benéfica la medida, tendremos la satisfaccion de decir á uno y á otro, que sus respectivos deseos están ya cumplidos. El supremo gobierno ha concedido las indemnizaciones que con tanta justicia reclamó el *Siglo XIX*; y en cuanto al corto espacio de tiempo que concede el decreto para la ereccion del monumento, y de que habló el *Correo frances* (del miércoles 5 del corriente) haciendo reflexiones tan juiciosas como oportunas, tenemos entendido que el término ha sido ampliado, y que el proyecto del monumento queda á eleccion de la academia de Bellas Artes, la cual ha publicado inmediatamente el programa de costumbre en semejantes casos, para determinar y facilitar los trabajos de los artistas y particulares que quieran optar al premio. Así se practica en todo país civilizado; y pues que de este modo han desaparecido las dos principales dificultades que presentaba el decreto, ya no será inoportuno hacer algunas indicaciones relativas al monumento que debe erigirse en la plaza, y algunas otras mejoras materiales que está reclamando esta capital. Pero antes de todo, pues que va á desaparecer el *Parian* para siempre, creemos conveniente y curioso decir algo sobre el origen de tan célebre edificio; mucho mas, cuando todo un Ayuntamiento confesó que lo ignoraba (*), sin advertir que esta confesion tan ingenua, era una prueba irrecusable de que el *Parian* no es, ni fué, nunca propiedad municipal, como se pretende ahora, y se ha pretendido siempre. He aquí el origen de la fundacion del *Parian*.

Cuando el marqués de Cerralbo entró á desempeñar el vireinato de este país, halló todavía muchas reliquias del descontento general, y de la insubordinacion que habia hecho nacer en él la imprudente conducta de su antecesor el marqués de Gelves. Aunque para aquietar los ánimos é inspirar confianza se propuso Cerralbo en un principio emplear todos los medios de benignidad y dulzura que estaban á su

(*) Voto particular sobre la destruccion del *Parian*, leído en el *Escmo. Ayuntamiento* el día 29 de Enero de 1829.—Véase el *Siglo XIX* del domingo 2 de este mes.

alcance; quiso tambien tomar al mismo tiempo todas las medidas de precaucion que le parecieron convenientes para evitar otro acontecimiento popular á mano armada, como el que habia sufrido el marqués de Gelves pocos meses antes. Uno de estos medios fué el establecimiento de un cuartel de caballería á las inmediaciones del palacio del virey, y entonces, y con solo este objeto, se empezó la construccion del edificio de que hablamos, en el lugar que hoy ocupa, y á costa del erario público, ó del rey, como en aquellos tiempos se decia; mas no habiendo merecido la aprobacion de la corte de España estos gastos extraordinarios, suspendió el virey la obra, y permaneció ésta sin concluirse hasta el año 1692, en que el populacho volvió á amotinarse y á incendiar el palacio. Entónces el virey conde de Galve, considerando necesario poner por obra el proyecto del marqués de Cerralbo, concluyó la construccion del edificio, y lo hizo ocupar por uno de los dos tercios de caballería que habia en el vireinato. La variacion efectuada en la organizacion del ejército español, por los años 1712, en virtud de la cual debian aumentarse y distribuirse de otro modo las tropas en el vireinato de México, fué causa de que el virey, duque de Linares, accediese á la solicitud que el gremio de los *tratantes de Filipinas*, llamado el *gremio de los chinos*, hizo al virey por conducto del alférez real, marqués de Altamira, y del diputado de propios D. Pedro de Luna, para que se permitiese al referido gremio ocupar el edificio que habia quedado vacio, y vender en él las mercancías que conducia del Asia cada año la *nao de China*. Los individuos que componian este gremio dieron al edificio el nombre de *Parian*, sin duda por llamarse así entónces en Manila el lugar ó edificio destinado para la venta pública de los efectos que recibia de Europa aquella ciudad. Consta que el virey de México comisionó á los alcaldes ordinarios y al alférez real, para que arreglasen ó reglamentasen el establecimiento de los vendedores en el Parian; pero no nos consta, ni creemos conste á nadie, que el rey, ni mucho menos el virey, hiciese donacion del edificio, ó que lo vendiese al Ayuntamiento. Por consiguiente, no es extraño que el Parian se construyese en el lugar que hoy ocupa, ni que tenga la forma que tiene; ni que sus constructores mirasen con tanto descaído las reglas y los adornos de arquitectura. Pero de todos modos nosotros somos los primeros que bendicimos la culta y acertada determinacion de hacer desaparecer del sitio mas público de la capital ese monstruoso conjunto de piedras, y ¡ojalá alcanzara la misma providencia al Sagrario y al colegio Seminario!—*El Zurriago*."

(Núm. 596 del Siglo XIX de 13 de Julio de este año.)

"Señores editores del Siglo XIX.—Su casa, á 13 de Julio de 1843.—Muy señores míos: En el número del apreciable periódico de Vds., publicado hoy, y que acabo de leer, con ocasion de hablar sobre la utilidad ó inconvenientes de la destruccion del Parian (en cuya controversia no es mi ánimo ingerirme absolutamente) promueve el muy recomendable y erudito autor del Zurriago, la duda de si ese edificio es ó no propiedad municipal, y por los datos de la historia que refiere, á mas de la confesion del Esmo. Ayuntamiento, de ignorar su origen, se inclina á creer que ni es ni fué, como se pretende, *propiedad municipal*. Creo conveniente se tengan presentes algunos datos que en mi concepto aclaran la duda promovida por el señor autor del Zurriago.

No es este mismo Parian el edificio á que se refieren los acontecimientos del tiempo del virey conde de Galve, que se volvió á España en 1696, sucediéndole D. Juan Ortega Montañez, obispo de Michoacan; está edificado en el mismo sitio; mas el antiguo era de cajones de madera, que se redujo á cenizas en el incendio causado por el tumulto de Junio de 1692, cuyo daño se estimó en tres millones de pesos; pues como dice el P. Cavo "la plebe pegó fuego al palacio del virey, á las casas de

cabildo y á los cajones, como allí llaman, ó tiendas de tablas de mercaderes que están al rededor y en el medio de la plaza."

La ciudad solicitó del rey el suplemento de doce mil pesos del fondo de alcabalas cada año, para el reedificado de lo incendiado; pero el rey en cédula fecha en Madrid á 30 de Diciembre de 1694 se lo denegó, y en ella aconseja al Ayuntamiento que ya los cajones no se hagan de madera como eran, sino de mampostería, y con moderadas viviendas para los mercaderes para ahorro de guardas; y aun le alumbra el arbitrio de que como á dueño de los solares que habia mercedado la ciudad, se le pagase rédito, y que ya no vendiese sus datas de agua, sino que las diese á reconocimiento de censo, que produjese permanentemente. Los vireyes se dedicaron al reedificado de su palacio, y el cabildo al de sus fincas, siendo como es de la ciudad, y comprado de sus fondos aun el terreno de sus casas consistoriales y cajones de la Monterilla; pues compró al rey las casas de fundicion que habia en ese sitio, en cantidad de doce mil pesos, se le dió posesion y certificacion de todo en 7 de Febrero de 1564.

Aun subiendo á fecha mas remota, hallaremos en la cédula de 13 de Diciembre de 1527, fecha en Burgos, que se manda oír á la ciudad contra los procedimientos de los gobernadores Rodrigo de Albornós y Alonso Estrada, que pretendian ingerirse en parte de los terrenos de sus propios, repartidos para solares de la plaza, tiendas, casas de cabildo y carnicería mayor. Confirmaremos este concepto con lo que despues escribió en su historia el P. Cavo, y que refiriéndose al año 1754, dice así: "El gasto de estas obras se hace de los propios que la ciudad tiene, que en estos años eran como siguen: Diez y nueve mil ochocientos pesos que rentaban los cajones de la plaza que está entre las casas de cabildo y catedral en forma de alcaicería, compuesta de 144 cajones de mercaderes: en su centro están los puestos portátiles que llaman baratillo."

Confirmase esto con la cita del Teatro americano de Villaseñor, que tengo á la vista, y dice así: "Las rentas que tienen los propios de la ciudad son diez y nueve mil ochocientos pesos que producen los cajones de la plaza, que están fabricados entre las casas de cabildo y la santa iglesia catedral en forma de alcaicería, con sus calles en donde están las tiendas de todo género de ropas, así de Castilla como de la tierra, compuesta la cuadra de 114 cajones, en medio de los cuales está la plazuela con puestos portátiles, que vulgarmente llaman el baratillo."

Si registramos multitud de constancias, hallaremos que mas bien la ciudad hizo al rey suplementos repetidas ocasiones (y en alguna vez hasta de cuarenta mil pesos) que haber recibido de aquel para la construccion de sus fincas: son muchas las cédulas que se espedieron, significándole del modo mas espresivo el real agradecimiento por esa clase de servicios. Es justo reconocer que en todos tiempos se debieron á los esfuerzos del Ayuntamiento de México señalados beneficios, que no es fácil referir al tiempo de estender estos apuntamientos. El cabildo de México pretendió, y consiguió, que hubiese en esta ciudad casa de moneda, como consta de la cédula de 24 de Noviembre de 1525 (*). En 1539 solicitó la fundacion de los primeros conventos de ambos sexos, y poco despues los ausilios á la primera escuela que hubo en el reino, y es hoy colegio de Letran: él solicitó con mucho empeño en 1539 la fundacion de Universidad, y prestó de sus fondos para su fabrica los primeros ocho mil pesos que despues se le pagaron; pues se accedió á la fundacion en Septiembre de 1551: en 1546 promovió y llegó á obtener asignacion para el primer hospital: en 1560 se interpuso contra los malos tratamientos que recibian los indios, y obtuvo cédula contra los abusos. En 1563 promovió y obtuvo la ereccion de cuatro par-

(* En 1538 obtuvo para sus fondos y propios, el sitio valdío de la casa pública de mancebia, que no he podido averiguar á qué lugar ó edificio corresponde actualmente.—Lo interior del Parian se construyó posteriormente, á propuesta de D. Juan Medina de quedarle por algunos años; si no me equivoco, en 1756.

roquias; y en 1689 la de otras tres: en 1590 promovió la erección del consulado, que obtuvo en cédula de 15 de Junio de 1592: en 1777 hizo una heroica representación sobre el derecho preferente de los americanos á los empleos civiles y primeras dignidades eclesiásticas. Finalmente: son bien sabidos sus servicios y cooperación á las obras de arquería para introducción de aguas potables, desagüe y otras, v. gr. la casa Profesa, para la que ministró algún corto auxilio.

Si á Vds., señores editores, pareciere algo útil la publicación de estos desaliñados apuntes, les agradecerá su inserción en el Siglo XIX, el que queda su afectísimo Q. B. SS. MM.—*Juan Rodríguez de San Miguel.*

[Núm. 599 del Siglo XIX de 16 de Julio de este año.]

“EL PARIAN.—Segundo artículo.—No puede menos de alegrarse el *Zurriago* de haber dicho lo que estampó en su núm. 12, respecto de la fundación del *Parian*; pues que aquellas ideas le han valido la honra de que el Sr. Lic. D. Juan Rodríguez de San Miguel, haya tomado parte en la disquisición de este asunto, tratándolo con el tino y buen estilo, propios de la erudición y finura de tan apreciable letrado. El Sr. San Miguel publicó en el *Siglo XIX* (del día 16 de este mes) un artículo lleno de noticias en extremo curiosas, relativas al origen de varios establecimientos de esta capital; pero aunque por estas noticias verdaderamente preciosas para la historia, se hace acreedor á la gratitud de todos sus conciudadanos, y en particular, del autor del *Zurriago* que es el favorecido mas directamente, no cree éste que el Sr. San Miguel ha probado nada en contra de las aseveraciones referidas en el núm. 12 del *Zurriago*; antes bien, piensa que el Sr. San Miguel ha padecido equivocación en las cosas y en los casos. Tres son los puntos principales que sienta como pruebas el Sr. Licenciado;

1.º Que el *Parian* actual no es el edificio á que se refieren los acontecimientos del tiempo del virrey conde de Galve.

2.º Que el antiguo edificio era de cajones de madera, los cuales se quemaron el año 1692.

3.º Que la ciudad solicitó del rey el suplemento de doce mil pesos para la reedificación de lo incendiado.

Las dos primeras proposiciones quedan completamente contradichas por el siguiente trozo de la *Historia de la rebelión que hubo en México en tiempo del virrey de Galves, y de los hechos y providencias del de Cerralbo en los años subsiguientes, escrita por el contador real Pedro de Jauregui y Arandaña*. Despues de hablar este autor de todo lo relativo á la época del conde de Galves, continúa diciendo en el perverso estilo peculiar de aquellos tiempos de corrupción y decadencia:

“Así como el de Cerralbo empezó su gobierno, y vió la incertidumbre de las cosas, y hallándose por su ocasión bien desvelado, y por la variedad de los avisos, y pronósticos de una nueva conjura que de todas partes le venían y desahucándose causaban perplejidad y confusión en su ánimo, con todo eso, cuidadoso de lo que le era encomendado, quiso restituir á la justicia su autoridad, sin causar recelo con el castigo á los indiciados ó revueltos en los delitos atrasados que eran no pocos de la villa. Temía el virrey que los mestizos se agregaran á los temerosos del castigo, que era mucho lo que podían darle en qué entender, y así se resolvió á hacer aprestos sin despertar la desconfianza, para allegarse buena parte de gente de guerra, de modo que el temor del resultado contuviese la fuerza del intento. Y aunque no obstante persistían sus consejeros principales en inducirlo al rigor, porque decían que con él habrían de apaciguarse pronto las rebeliones, los de opinion mas ajustada se conformaron al virrey, que quiso que la dulzura de la autoridad fuese en esta vez baluarte al sosiego de la monarquía; y considerándolo muy de espacio, se resolvió en publicar un general y amplio perdón;

“y purgar á la villa de unos pocos que por falta de ocupación de manos en que obrar, producían mayores daños que provechos: á los principales mudó de aires á los unos, remuneró el servicio de otros (segun la ocasión lo pedia), y á otros honró con cartas suyas. Bien que al mismo tiempo remediaba su diligencia la falta de armas y de pólvora y fundición de artillería: mandó venir el tercio de caballos del Maestre de Campo D. Santiago Jimenez de Borja, y á los mestizos que quedaban en la villa dió ocupación en que edificaran muy cerca del real palacio cuadras de cal y canto y techados en que tuviese abrigo la gente de guerra en la plaza y fuese pronta la defensa y la distribución de cuerpos de guardia así en el palacio y en las cárceles, como en las casas de cabildo. A los tratantes que iban por la acequia encomendó el *azarreo de piedra y cal*, y dió licencia para que en el mismo parage vendiesen semillas, pesea, y vituallas, para de este modo intentar el abastecimiento á la caballería, y la persuasión en todos, de la conveniencia. Con la ayuda de los esclavos, negros é indios, cuyo favor se prometia, adelantó muy pronto la obra, no escaseando el dinero para remunerar el trabajo y comprar la fidelidad con el cebo de la codicia. Empezóse la obra el día 3 de Noviembre de 1625 en que cumplía un año de la entrada del de Cerralbo en el vireinato de este imperio, santificándola con su bendición el arzobispo D. Francisco Manzo de Zúñiga, varón solícito y despierto en las circunstancias mas precisas. Hizo en ese día el virrey reseña de sus soldados, que se halló ser cuatrocientos diez y ocho caballos, y doscientos setenta y cinco arcabuceros, y cincuenta guardas de lanza y adarga, y á todos hizo regalos y mercedes, y el arzobispo dió la bendición; que convenia al virrey, como avisado, dar á la prudencia el amparo de la religion.”

Queda, pues, probado por esta relacion (y nada menos que de un testigo ocular), que el *Parian* de hoy es el mismo que mandó construir el virrey Cerralbo; que este edificio fué hecho de piedra desde un principio; y que pagó su construcción el virrey, y no el ayuntamiento, del cual no se hace mención alguna en todo este negocio. La equivocación del Sr. Rodríguez de San Miguel, dimana de que sin duda no recordó que hasta mucho despues del año 1692 estuvo la plaza principal llena de casillas ó sean cajones, de madera, (los cuales si eran propiedad del ayuntamiento) en tan crecido número que cubrían toda la área de la plaza y formaban diferentes calles, siendo la mas larga y ancha la que iba del frente de la puerta principal de palacio á la calle de Plateros. En medio de estos cajones estaba la horca, y al rededor de ésta y hácia el frente de la catedral se hallaba ocupado el terreno por los tendejones de madera que componian la parte llamada *baratillo*. Toda esta madera fué la que ardió en el incendio de 1692, y á la que se refieren los párrafos del P. Cayo, que cita el Sr. San Miguel, y ésta es la razon por que el rey mandó que en adelante ya no volvieran á hacerse los cajones de madera, sino de mampostería; pero deseando los virreyes conservar la plaza limpia y despejada como debia estar, hicieron que los cajones pertenecientes al ayuntamiento se trasladasen á otros puntos, y por eso fueron á parar, el mercado de comestibles á la plazuela del Volador (sin embargo de que ésta no era propiedad del ayuntamiento, sino del marqués del Valle); el *baratillo* á la plazuela del Factor; y otra parte de los cajones á la plazuela de Santa Catarina y diferentes puntos de la ciudad.

Que ésta solicitase del rey un suplemento pecuniario, no prueba que el *Parian* fuese propiedad del ayuntamiento, sino cuando mas, que este pretendió le diese el rey un auxilio para que las rentas municipales, no muy cuantiosas entónces, no sufriesen tan grande menoscabo.

Lo mismo debe decirse respecto del párrafo del *Teatro americano de Villaseñor*, que cita el Sr. San Miguel. Antes de que el marqués de Cerralbo intentara construir las cuadras para la caballería, es cierto que los tendejones de madera llegaban desde catedral hasta el frente de las casas de cabildo; pero tambien lo es, que

cuando el virey necesitó un pedazo de aquel terreno, dejaron de existir aquellos en éste, y fué ocupado por el nuevo edificio que desde entonces perteneció al rey. Además, lo que existía ó sucedía en tiempo de Villaseñor, no prueba nada contra el Zurriago, porque éste se limita á hablar de lo que sucedió desde el año 1625 hasta 1712, poco mas ó menos.

Las cuadras llamadas despues *Parian*, se construyeron en el sitio que hoy ocupan; esto es, ácia el frente de las casas de cabildo y no directamente al frente de palacio, por una razon muy sencilla. Tratábase de la defensa de éste mismo palacio, y era natural dejar despejado el frente de este edificio, tanto para no dar un punto de apoyo á los que atacaran, como para que pudiese obrar la caballería en terreno abierto, y la artillería á largas distancias.

Por lo que respecta á las variaciones y reformas que en tiempos posteriores se hicieron en el edificio del *Parian*, esperemos á ver lo que nos dice el ayuntamiento; pues se nos ha asegurado que va á refutar al Zurriago. Veremos entonces quien posee mejores datos; pero de todos modos, pierda quien pierda en tan inocente controversia, siempre ganará el público, porque se habrá aclarado un punto histórico y el Zurriago por su parte, promete solemnemente desde ahora confesar su error (si ha incurrido en él), reconocer la verdad, y cantar la palinodia á la faz del mundo entero. Mas para esto, parece justo se le pruebe, primero, que el marqués de Cerralvo no fué quien mandó construir el *Parian*; segundo, que tampoco fué el conde de Galve quien lo prestó á los comerciantes de Manila; tercero, que el Ayuntamiento en tal ó cual año construyó, compró ó adquirió por donacion el *Parian*; y cuarto, que se le pruebe siquiera que el terreno de la plaza es propiedad municipal; pues mal lo prueba la facilidad con que los vireyes obligaron al ayuntamiento, no solamente á llevar á otra parte sus cajones; sino á tomar arrendado un terreno propio de otro dueño, para colocar los que antes ocupaban la plaza. No parece probable que tan impunemente se hubiese atacado la propiedad municipal, ni que en el transcurso de tantos años no hubiese procurado el ayuntamiento recobrar lo que le pertenecía.

Volviendo al artículo del Sr. San Miguel, es preciso confesar, que nada de cuanto añade en su artículo tiene la menor concesion con el asunto de que se trata, y aun algunas de sus citas obran á favor de las aserciones del Zurriago; v. gr., la primera del P. Cayo, á que se refiere el Sr. Licenciado al principio de su artículo. En ella se dice que la plebe pegó fuego al palacio del virey, á las casas de cabildo, y á los cajones, como allí llaman, ó tiendas de tablas de mercaderes que están al rededor y en el medio de la plaza, y bien claramente está manifestando el *Parian* que nunca pudo formar parte de los cajones que se hallaban al rededor ó en medio de la plaza. La segunda cita del mismo padre se refiere al año 1754, y aquí tratamos de fechas muy anteriores; pues la última de que habló el Zurriago fué de 1712; todas las que se citan posteriores á este año, son de ningun valor en la presente cuestion, porque el Zurriago nunca ha negado ni negará que el ayuntamiento ha estado últimamente en posesion del *Parian*.

De todo lo espuesto se deduce, que nada de lo que refiere el Sr. Rodríguez de San Miguel en su artículo, destruye en lo mas mínimo lo que dijo el Zurriago en su núm. 12; antes bien la falta de pruebas en contra de éste, le hace confirmarse mas por ahora en la opinion que le han obligado á formar los documentos originales que posee y tiene á la vista. Puede ser que los que publique el ayuntamiento, obliguen al Zurriago á pensar de otro modo; pues aunque en todas materias, y principalmente en historia, pertenece éste á la secta de los tucioristas, es incapaz de desconocer la verdad donde quiera que la encuentre, y sea quien fuere el que se la manifieste. —El Zurriago."

[Núm. 605 del Siglo XIX de 22 de Julio de este año.]

Favorecido por el Sr. autor del Zurriago con los honores que sin mérito alguno se sirve dispensarme en su segundo artículo sobre origen del *Parian*, los estimo cuanto debo, y le doy por ellos espresivas gracias. Desde que resolví manifestar los datos que pudieran aclarar la duda que promovió, lo hice persuadido y bien satisfecho de que cualquiera conferencia á que diesen lugar, se ventilaria con la finura y decoro que tanto han distinguido la pluma del Zurriago, á quien sin duda se deberá la aclaracion que con datos fijos se consigne sobre el particular para la historia.

Escaminado el segundo artículo del Zurriago, se verá que la clave principal de contestacion parece ser el que nos estamos refiriendo á distintos tiempos, hablando él mismo de unos y yo de otros. Creo no ser así, pues el Zurriago habla en su primer artículo de una época que comienza por la construccion que dice se verificó del *Parian* para cuartel por el marqués de Cerralvo [que gobernó desde 1634], hasta que á consecuencia de la variacion del sistema de milicias, lo desocuparon éstas y se dió al gremio de filipinos en 1712. Este concepto se ratifica en su segundo artículo, donde dice que el Zurriago se limita á hablar de lo que sucedió desde el año 1625 hasta 1712, poco mas ó menos. Pues bien: yo hablo de un tiempo contenido dentro de ese mismo periodo á que se contrae el Zurriago: hablo de años que están dentro de él, á saber: el de 1692 en que se incendió el *Parian* ó cajones de madera; el en que pidió auxilio la ciudad para reedificarlo; el de 1694 en que se le denegó, y se le dijo cómo habia de construirlo y con qué fondos; y el de 96, en que representó á favor de quien lo estaba edificando.

Mas claro: el Zurriago encadena la existencia del *Parian* desde que dice lo comenzó el marqués de Cerralvo por el año 1625, hasta que dice lo concluyó el conde de Galve, que dejó de ser virey en 1696. Yo en mi artículo he manifestado que no puede encadenarse esa existencia del *Parian* desde Cerralvo hasta Galve: que no hay union en esos tiempos desde el origen hasta la conclusion del *Parian*, porque se interpuso un suceso, á saber, el incendio de 1692, por el que dejó de existir el que hubiera de tiempo atras, y se emprendió otro, cuyo origen no puede irse á buscar mas allá de ese año 1692.

Veó que el Sr. autor del Zurriago se inclina á creer que los puestos diseminados por la plaza, y que eran de madera, fueron los que se incendiaron, y no un *Parian* de madera, antecesor (digamos así) del que hoy existe. Mas por los documentos auténticos que he ido publicando, consta que se mandó hacer una alcaicería que fuese de mampostería y no de madera, como la que se incendió; y ciertamente que si ya antes era de mampostería, seria muy ridículo prevenir que una cosa se hiciera de tal materia, cuando precisamente de esa estaba ya hecha, y no quedaban entonces términos hábiles de diferencia. Además de que la marca terminantemente la real cédula de 30 de Diciembre de 1694 (que publiqué en el Siglo XIX del 26 del corriente), la confirmaré con un lugar de la obra de D. Cayetano Cabrera, titulada *Escudo de armas de México*, en la cual describiendo el extraordinario adorno de esta capital en la carrera de la solemnísima procesion de la jura de patronato universal de la sacratísima Virgen Santa María de Guadalupe, despues de hablar de la compostura de las cererías, esquina de la que llama calle de la Plateria, portal de Mercaderes y su frente, pasa á hablar del de las casas de Cabildo con estilo nada superior al de D. Pedro Jáuregui y Avendaño, y se esplica en estos términos, en la pág. 408 al núm. 922: "Doblaba el mas especial adorno que seguimos al portal, palacio del corregidor y suntuosas casas de Cabildo, opuestas de frente á la otra hazera de cajones y mercaderes, que hace el cuadro en que los reedificó, y como muralló la ciudad, de sólida mampostería, despues que de sus fábricas de madera hizo leña la plebe cobdiciosa, en la última sublevacion de los indios: adornáronse magestuosamente como casas propias de México y del ayuntamiento nobilísimo, que era el dueño de la funcion, &c."

No hay duda en que, como dice el Zurriago, habia esos puestos que describe en la plaza mayor, y el funesto y ridículo adorno de la columna ó picota para las ejecuciones; pero esos se distinguian con el nombre de puestos y mesillas, como los llama la cédula de 18 de Enero de 1611, que aplicó sus productos al ayuntamiento para sus propios, y que mucho despues se trasladaron á la plaza del Volador, como esactamente lo refiere el Zurriago; mas á las tiendas de mercaderes se les llamaba cajones, y á éstos se aludia cuando se hablaba de reedificio.

Desde que ví el primer artículo del Zurriago, me persuadí que su instruido autor tenia á la vista documentos que hiciesen aquellas referencias; pero recelé que acaso no tuviesen toda la esactitud y claridad necesaria, y diessen lugar á equivocacion: me he confirmado en este concepto; pues el Zurriago manifiesta francamente el escrito y autor que tuvo presente, y en que se fundó para escribir; mas todo el párrafo de la historia de D. Pedro Jáuregui habla de sucesos anteriores al incendio: *la gente armada de que allí se habla, fué la levantada con ocasion del tumulto de 1624, y no del de 1692: esa milicia ó resguardo no se retiró en 1712, sino en Mayo de 1630, como consta de un papel del virey marqués de Cerralvo, fecho á 27 de ese mes, en que ponderando la lealtad del cabildo, le avisa retirar ya las compañías levantadas con ocasion del tumulto.* Si el Esmo. Ayuntamiento actual publicara ese papel, que obra en su archivo, saldriamos acaso de toda duda, y sabriamos dónde existian esas cuadras en que se puso al abrigo la gente armada. Podria ser que al frente de la Diputacion se construyese algun fortin y piezas; pero la relacion de D. P. Jáuregui no manifiesta que fuese el actual Parian, de cuya posterior construccion tenemos los mas claros documentos. Sea lo que fuere lo que se hubiera edificado en 1625, si se edificó allí, lo que tengo para mí de cierto es, que en 1659 no existia, y ni aun los cajones de madera que habia al tiempo del incendio treinta y tantos años despues; y me fundo en que aunque en aquel sitio se verificaba el mercado, mas estaba enteramente despejado de edificios y cajones. Así lo comprueba la relacion del segundo gran auto general de fe que celebró la Inquisicion en el mismo sitio que hoy es Parian, en donde se colocaron, el gran tablado principal en el centro con tres varas de altura, y otros cuatro menores á los lados, de los cuales dos tenian cada uno treinta y dos varas de largo, disponiéndose otro frente á las casas de Cabildo, para virey, inquisicion y audiencia, habiéndose cubierto para evitar desgracias la gran acequia que pasaba por delante la Diputacion, con un fuerte telar de maderos ó vigas empalmadas, como allí se dice (*).

A la letra se lee en aquella relacion impresa el mismo año, lo siguiente. "El sitio fué en la plaza mayor, en el ángulo que forman las casas de cabildo y los portales de los Mercaderes, lugar á propósito para el intento, por ser allí el tragino de todo el reino y centro de la ciudad. Por el Oriente tiene el real palacio, por el lado del Norte la catedral, aunque distante del sitio gran trecho de la plaza: por la parte del Sur está el alcázar y casas de cabildo, con su balconeria y corredores: al Poniente los portales de los Mercaderes, que con sus casas, azoteas y ventananas daban adorno al sitio y comodidad á la gente." Se ve, pues, que ese lugar estaba desembarazado de edificios, y que en lugar de describirlo habria sido mas fácil decir que el sitio era donde estaba la cuadra ó cuartel de las compañías de caballería, si hubiera servido entónces á ese objeto.

Nada tiene de estraño que la inesactitud en el modo de explicarse un autor, dé

[*] Los tablonas para esta bárbara fiesta se ajustaron en almoneda en cantidad de cinco mil pesos, fuera de la postura de la vela, que costó otros mil.—En uno de estos autos se dice: "En la plaza del convento de San Diego está fabricado, y para esta ocasion renovado, el capacísimo brasero del Santo Oficio, en un anchuroso cuadro de cal y canto."

lugar á alguna equivocacion de quien despues escribe con sus datos, aunque tenga toda la perspiciacia que el Sr. autor del Zurriago: así es que por motivo semejante se disputó si los mensajes de Juan Diego y la presentacion de la Santísima imágen de Guadalupe al Sr. Zumárraga, se habian verificado en el hospital de los Buhosos [que es hoy academia de San Carlos], ó en una casa de la calle de Tacuba, ó en otra de los condes de Santiago, por dudarse en cuál de esos edificios vivia entónces el venerable religioso franciscano, Fr. Juan de Zumárraga, obispo entónces y despues arzobispo de México, hasta que despues de mucho tiempo con presencia de una real cédula, en que confirmaba el rey la compra que habia hecho de la casa (hoy arzobispado) el Sr. Zumárraga, con el libro manual del mismo en que constaba la entrega de su precio, que era el de ochocientos pesos, y con la de otra escritura á favor del hospital del Amor de Dios, se vió claramente que aquel prelado en Diciembre de 1531, se habia ya pasado á las casas que habia comprado, y que en ellas vivia, y en ellas se habia verificado indudablemente aquel suceso.

El Sr. autor del Zurriago en su primer artículo, con presencia de lo escrito por D. Pedro Jáuregui, despues de referir la ocupacion del edificio por uno de los tercios de la caballería que habia en el vireinato, dice que quedó vacío á consecuencia de la nueva organizacion del ejército y distribucion de milicias por el año 1712; mas en verdad, en esta parte es muy inesacto el escritor Jáuregui; pues ni los tercios eran de la caballería del vireinato, ni se retiraron en ese año, ni tampoco por la nueva organizacion del ejército español. Las dos compañías de caballería, de á cincuenta hombres cada una, levantadas con ocasion del último tumulto, fueron estinguidas desde 1695, y éstas eran distintas de la de dotacion del vireinato: los tercios eran distintos de esas compañías de caballería, y el uno era formado de *caballeros*, y el otro de *comerciantes*; y esas compañías no se estinguieron por la nueva organizacion, sino porque los oficiales reales resistieron ministrar los tres mil pesos que causaban de gasto mensual, y el rey, á quien representaron, no quiso continuase el gravámen del erario. Todo se ve así por las cédulas de 18 de Septiembre de 1694, y 9 de Octubre de 1696, de que acompaño copias.

No puede negarse que el Zurriago publicandolos datos que tenia sobre el particular (y que en verdad hacian fuerza y necesitaban esplicaciones), ha ocasionado que el punto se aclare, como creo lo está en la actualidad en su parte principal, que es la pertenencia del edificio á los propios de la ciudad: y en efecto, pierda quien perdiere, el público ganará, como dijo el Zurriago, en la claracion de este punto histórico, relativo á un edificio que va á desaparecer de nuestra vista.—J. R. de S. M.

[Núm. 609 del Siglo XIX de 26 de Julio de este año.]

Los editoriales del Siglo XIX, y Correo Frances á que se refiere el primer artículo del Zurriago, son los siguientes.

"CUESTION SOBRE LA DEMOLICION DEL PARIAN.—El aparato de razon con que se impugna la medida tomada por el supremo gobierno para destruir el Parian, se reduce á que tal medida solo tiene por objeto el ornato de la ciudad, y por ese ornato no ha de privarse al Esmo. Ayuntamiento y á los particulares de los beneficios pecuniarios que les resultan de la existencia de aquel edificio. Scámos racionales y prestemos oidos á la voz de la verdad, aunque no sea muy conforme á nuestros intereses: en este caso es en el que el hombre manifiesta que es digno de serlo. Cervantes espresándose por boca de su héroe famoso, en los consejos que este daba á su escudero, le decia: *No andes, Sancho, desceñido y flojo, que el vestido descompuesto dá indicios de ánimo desmazelado, si ya la descompostura y flojedad no cae debajo de socarronería, como se juzgó en la de Julio César.* Socarronería, dice el Diccionario de la lengua castellana, que es la astucia y bellaquería con que alguno pretende su interes, ó disimula su intento.

"Estos son los malos resultados que la falta de aseo produce respecto de las personas particulares, y los mismos, aunque con mayor trascendencia produce respecto de las morales. El ornato de las ciudades es el termómetro que manifiesta el grado de civilización á que han llegado; el desaseo dá á conocer su estado de barbarie. Una nación que presenta en sus ciudades una limpieza esmerada, dá á entender que ha salido del estado bárbaro de las naciones incultas; si en ellas aparecen adornos de gusto, dá en ellos una muestra inequívoca, no solo de que ha salido de la barbarie, sino de que ha adelantado en la civilización. De ese aseo, de ese ornato se toman los datos para formar juicio de lo que es ó fué una nación. Al ver á nuestros actuales indígenas, ¡qué concepto se formarían hoy de sus antepasados las naciones cultas de Europa, si no hablaran en favor de su ilustración y talento, tantas ruinas célebres, que son otros tantos monumentos de lo que, enseñados por la simple naturaleza, habían adelantado en las artes y las ciencias! Sin duda se creería que habían sido tan incultos como las tribus bárbaras del Norte, en lo que se les habría hecho una atroz injuria.

"El ornato, pues, de las ciudades, la comodidad de los caminos, la limpieza y buen servicio de los hospedages, no son objetos de puro lujo, y de consiguiente indiferentes para existir ó no existir; sino obras de necesidad, que deben llamar la atención de todo gobierno ilustrado, si quiere que las demás naciones formen un alto concepto de la suya. Este concepto tampoco es una cosa indiferente, porque él influye en gran manera en la consideración y aun respeto con que las naciones ven á las que son civilizadas. Examinemos bajo estos principios la demolición del Parian. Ciertamente que no podemos persuadirnos cómo pudo existir por tanto tiempo la antigua plaza del Volador en el punto principal de la capital de la república. Por un lado tenía uno de los del Palacio, y por el otro el frente de la Universidad, es decir, los locales en que se reúnen el cuerpo diplomático y otros altos personajes, y las principales corporaciones científicas. ¡Cómo pudo tolerarse aquel cúmulo de inmundicias insalubres por su podredumbre, aquel hedor y vista desagradable y asquerosa, por personas cuya educación debía naturalmente repugnarlo y proscribirlo?

"El Parian ya se ha dicho otras veces, que no puede producir en el aspecto de la plaza otro peor efecto del que causa. Es lo mismo que un remiendo de paño viejo y burdo en una casaca de paño de primera. Es incuestionable que en buena policía, ni la plaza del Volador, ni el Parian debían existir tales como estaba la primera, y como hasta hoy se halla el segundo. Sería un necio el que negara esta verdad, y lo mas á que podría estenderse la defensa de ambas cosas, era á buscar razones de utilidad, que hicieran soportables esos grandísimos defectos. Véamos cuál es esa razón de utilidad, que producían mucha al Escmo. Ayuntamiento y á algunos individuos, tanto la plaza como el Parian. Bien: luego podríamos establecer por regla general la siguiente: siempre que un establecimiento sea útil pecuniariamente á los ayuntamientos ó á algunos particulares, debe existir, aunque sea sucio, insalubre y cause la mayor deformidad y falta de policía en el aspecto de las ciudades, y sea una muestra de su poca civilización. ¡Es cierta esa regla? De ninguna suerte; por el contrario, es falsa falsísima, y puntualmente la opuesta es la verdadera; luego la consecuencia es que á pesar de esa razón de utilidad que se alega en favor del Parian, no debe existir. Si absolutamente no pudieran formarse otros fondos para que el Escmo. Ayuntamiento cubriera sus necesidades, ó para que las personas particulares pudieran mantenerse, entonces deberían tolerarse los males referidos; porque la imperiosa ley de la necesidad así lo ecsigia, y primero es subsistir que adornarse, ó evitarse algunas incomodidades; pero cuando esto no es así, ninguna fuerza puede tener la razón de utilidad alegada.

"Queda por tanto fuera de duda esta proposición: el Parian debe ser demolido,

aunque su existencia produzca alguna utilidad pecuniaria al Escmo. Ayuntamiento y á algunos individuos, siempre que no sea absolutamente necesaria para cubrir los gastos de aquel, ni la subsistencia de estos. Y ¡habrá quien pretenda sostener esa absoluta necesidad? Creemos que no: ¿acaso no hay en la ciudad de México arbitrio alguno con que pueda compensarse lo que produce el Parian? ¿Acaso el comerciante ó artesano que tiene su cajón ó su taller en el Parian, tiene tambien circunscrita su habilidad al local? ¿No puede poner su tienda ó ejercer su industria en otra parte? Ciertamente que sí; pero ¿y las indemnizaciones? Esta ya es otra cuestión, que nada tiene que ver con la principal. El Parian debe ser destruido: en esto no cabe duda. ¿De qué modo se ha de compensar ese fondo al Escmo. Ayuntamiento? ¿De qué manera se han de hacer las indemnizaciones á las personas particulares? Estas ya son cuestiones secundarias, enteramente independientes de aquella, cuya verdad nada tiene que ver con la resolución de esas cuestiones.

"Pero el modo con que se ha mandado destruir el Parian ha sido brusco. Nosotros diríamos que ha sido, si se quiere, algo mas ejecutivo de lo regular; pero no brusco, porque no puede llamarse brusca una medida que hace muchos años que se está anunciando, y que prudencialmente debía esperarse que alguna vez llegara á tener efecto. Desde el tiempo del Escmo. Sr. conde de Revillagigedo se está tratando de quitar la plaza del Volador y el Parian. Ese virey, á pesar de su actividad, no pudo conseguirlo; ¿por qué? Nada mas sino por sostener usanzas y preocupaciones antiguas. ¿No pudo en aquellos tiempos y en los posteriores, á lo menos mientras duró sobre la república la dominación española, proporcionarse el Escmo. Ayuntamiento otros fondos muy seguros con que sustituir á los que le ministraba el Parian? En gran parte de esa época no podía alegarse, que siendo los regidores amovibles, no tomaban con empeño esos asuntos, pues hasta la promulgación de la constitución española fueron aquellos empleos vitalicios, vendibles y renunciabiles, es decir, veinte años por lo menos despues de iniciado el punto por el virey referido.

"¿De qué dependió que nada se adelantara en él? De que los regidores estaban muy bien hallados con sus fondos, sin calentarse la cabeza en buscar otros, y poco les importaba que los que habia proviniesen de cosas que no debieran existir segun las reglas de policía. Por otra parte, los comerciantes poderosos que ocupaban antes el Parian, y que como todo comerciante, estaban animados del egoísmo natural á esa profesion, hacian los mayores esfuerzos por obstruir toda medida que se dirigiera contra aquel edificio, y tampoco les importaba que ecsistiese ó no contra las reglas de policía. Si desde que se inició la destrucción del Volador y el Parian, hubiera tomado el Escmo. Ayuntamiento unas medidas prudentes y económicas para verificarlo, sin duda que poco á poco, y con ningun perjuicio, ó á lo mas con uno demasiado insensible lo habria conseguido, sin sufrir tanto él, como las personas particulares, las consecuencias que por lo pronto tendrán hoy que padecer. Pero repetimos que esas consecuencias son objeto de cuestiones secundarias, que en nada desvirtúan á la principal.

"Ademas, desde que se comenzó á fabricar el nuevo mercado, debieron prever los comerciantes del Parian, que este edificio podría tener un fin repentino, y de consiguiente debían haber prevenido con anticipación los resultados de ese caso, no solo posible, sino casi seguro. ¿Qué tiene, pues, la providencia de brusca? Es verdad que para los actuales regidores puede haberlo sido; pero si ellos no tienen culpa alguna de omisión de que pueda hacerseles cargo, deberán quejarse únicamente de su desgracia, por haber en su época resentido los perjuicios de la omisión de sus antecesores.

"Hemos concluido nuestro editorial sobre el presente asunto: réstanos solamente manifestar el motivo por qué lo hemos escrito. Nuestro periódico pasa por de ope-

sición, y aunque rigurosamente no lo sea, pues ya hemos asegurado muchas veces, que su color es el de la imparcialidad; sin embargo, podría objetárenos que no obrábamos popularmente, apoyando hasta cierto punto la providencia del gobierno. Hé aquí la razón porque hemos creído hacer presentes los fundamentos de nuestra opinión, anente con aquella providencia. Tan distantes nos hallamos de pensar que obráramos popularmente defendiendo la existencia del Parian, que antes estamos convencidos de lo contrario. El interés de unas cuantas personas, no es el del pueblo; y el ornato y aseo de las ciudades, si lo es, por los motivos que hemos con toda sinceridad y buena fe manifestado. Nada hemos querido decir acerca de las cuestiones secundarias, porque solo nos propusimos tratar la principal; si lo creyésemos necesario, las tocaríamos con la misma sinceridad y buena fe."

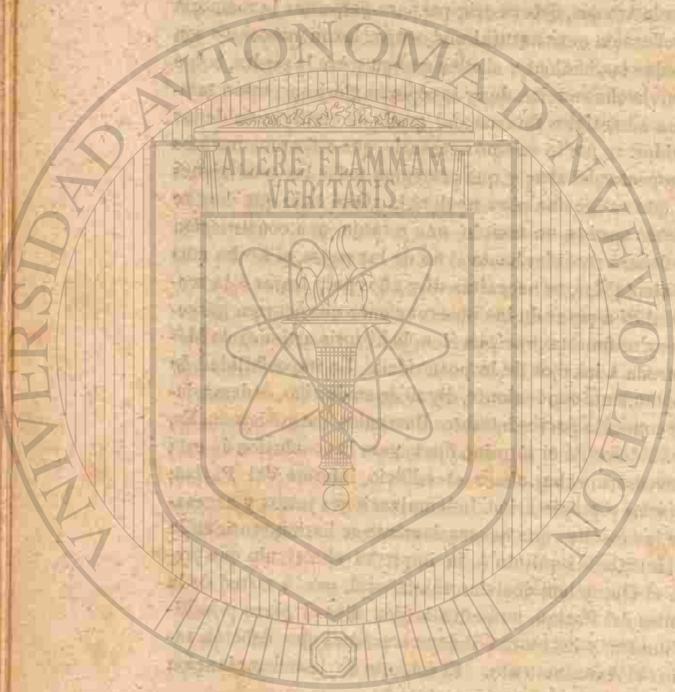
(Copiado del núm. 587 del Siglo XIX de 4 de Julio de 1843.)

"DEMOLICION DEL PARIAN.—El asunto de la polémica de todos los periódicos, el objeto de todas las conversaciones, es hoy la demolición del Parian, á la cual va á procederse inmediatamente, según el decreto que hemos insertado en nuestro último número. Los papeles independientes, acalorados y tibios, y aun las personas más adictas al gobierno, han clamado al punto, no contra la conveniencia de esta medida, sobre la cual casi todo el mundo está de acuerdo, sino contra la extrema precipitación que parece haber dictado aquella resolución. En efecto, quince días solamente se han concedido á los locatarios actuales, para dejar vacíos los puntos que ocupan; y dos meses quedan apenas para la erección del monumento que debe levantarse en medio de la plaza mayor, para perpetuar el recuerdo de la conquista de la Independencia de México.—Estamos sobre esto conformes con la opinión general; y decimos que estas dos disposiciones bastan para frustrar completamente el fin propuesto; en primer lugar, imprimiendo á un proyecto de utilidad general perfectamente razonable, un sello de violencia, de injusticia y aun de tiranía; en segundo lugar, tendiendo á hacer deforme otra vez, la plaza que quiere embellecerse por un monumento improvisado, que el tiempo fijado para su construcción no permite hacer digno del objeto grandioso que se ha tenido presente.—Ciertamente todo gobierno por algún pensamiento bien justificado de orden y de utilidad pública, tiene derecho de poner la mano sobre algunos intereses particulares, en obsequio del bien general, y este derecho forma la base de todas las leyes civiles en todas las naciones cultas; pero por lo mismo que esta facultad es eshorbitante en sí misma, el poder debe ejercerla con circunspección y justicia. En todos los pueblos, hállese ó no sometidos á las formas constitucionales, existen leyes que fijan de una manera positiva, los derechos y los deberes de los gobiernos en los casos de desapropiación por causa de utilidad pública. La historia nos suministra innumerables ejemplos de esta verdad: el molino de *Sans-Souci* en Prusia, la calle del *Regente* en Londres, la plaza del *Carrousel* y la calle de *Rivoli* en París, son brillantes pruebas del respeto de la ley á la propiedad. No se podría, pues, sin violar los principios eternos de la justicia, desposeer á los arrendatarios y propietarios del Parian, sin darles indemnizaciones fijadas con equidad, y sin conceder á los primeros para salir, un plazo menos imposible que el determinado por el decreto. Para llegar á fijar la cantidad de estas indemnizaciones, punto que ha sido de gran dificultad en materia de desapropiación, se ha adoptado en Francia un preliminar, cuya aplicación recomendamos en este caso: cuando una casa, un campo, una propiedad cualquiera, han sido condenados á desaparecer para servir al interés general, las indemnizaciones se arreglan por un jurado de propietarios que por la naturaleza misma de su posición, son los mejores jueces y los más equitativos apreciadores de los intereses perjudicados. Desde la promulgación de esta ley de justicia, los tra-

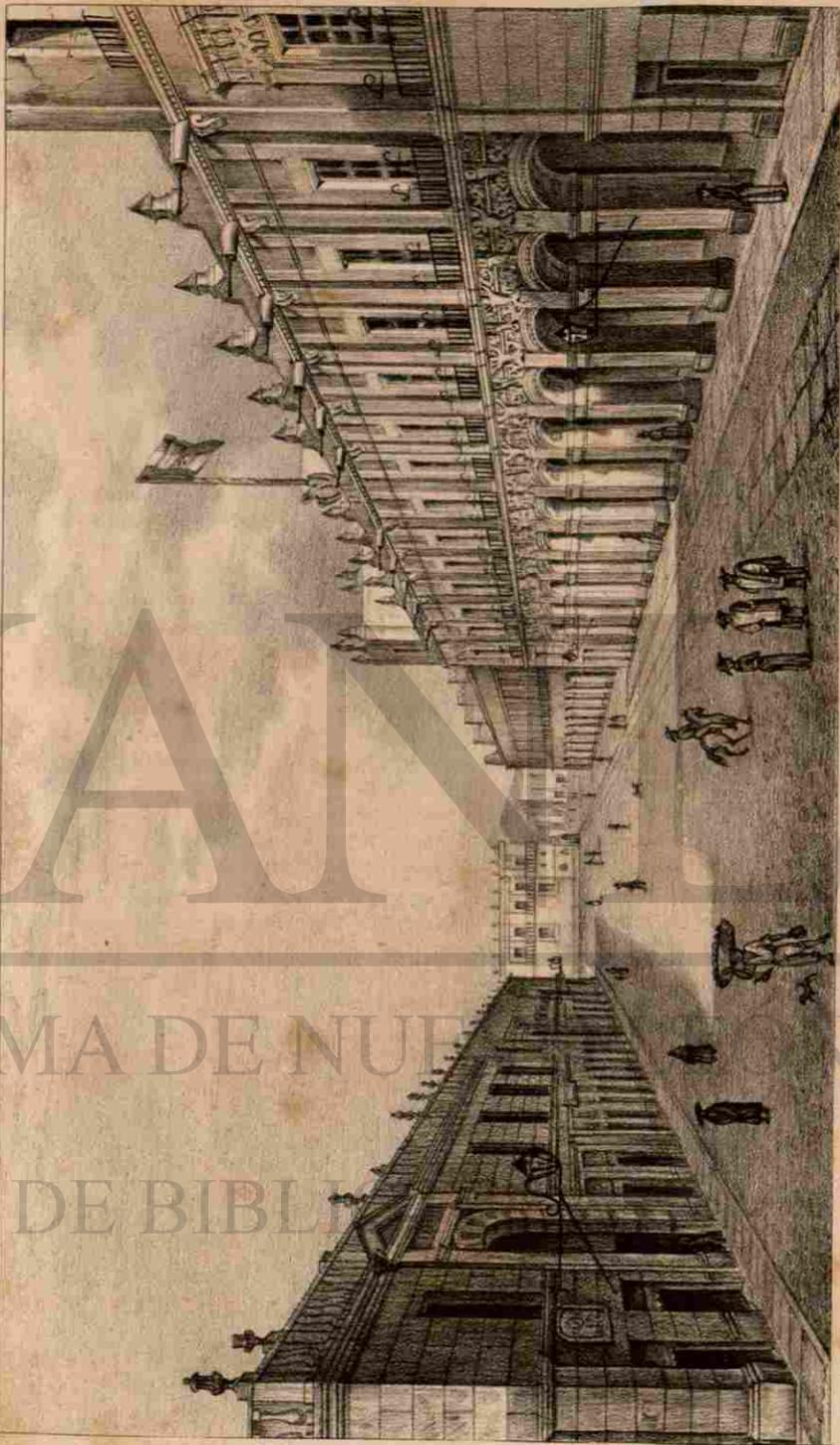
bajos públicos en Francia han ganado mucho, y no se ven ya aquellas interminables moratorias ni aquellas peticiones esageradas, que durante tan largo tiempo han embarazado la realización de las grandes empresas nacionales.—En el decreto de 28 de Junio, cuya idea aprobamos con toda sinceridad, reprobando sin embargo los procedimientos de la ejecución, hay un artículo que apoya lo que pedimos en favor de los locatarios del Parian. El decreto determina que para el 16 de Septiembre, día del Aniversario de la Independencia, la demolición del Parian será efectuada, y que un monumento rodeado de árboles, deberá erigirse para perpetuar la memoria de esta gloriosa época. Una reflexión muy natural nos ocurre: los monumentos son la historia indestructible de todas las naciones: si ellos graban sobre la piedra, sobre el mármol ó el bronce, los altos hechos nacionales y las épocas gloriosas, están también destinados á dar una idea á los siglos futuros del grado de civilización de las épocas en que fueron construidos: es por lo mismo necesario, que estos monumentos sean irreprochables bajo el respecto del arte; y que presenten todas las condiciones de magnificencia y duración que exige una obra nacional. ¿Qué es lo que hoy se propone? ¿Edificar en dos meses apenas, un templo, una estatua, una construcción monumental cualquiera, que deberá recordar hasta el fin de los siglos, el hecho más glorioso de los anales de México! ¡Mas, se necesitan diez años para llegar á la realización de esta grandiosa idea! Si á pesar de las observaciones que ocurren por todas partes, el gobierno insiste en su funesta precipitación, la historia artística de México será ciertamente deshonrada á los ojos de la posteridad. La imposibilidad de construir en dos meses un monumento conveniente, digno de su destino, es demasiado evidente para dejar de ser conocida por los hombres ilustrados que gobiernan. Es, pues, necesario ampliar indefinidamente el término fijado para la conclusión de esta obra nacional; no es menos necesario echar abajo el edificio informe del Parian; pero concediendo á sus locatarios y propietarios, indemnizaciones justas y necesarias, para impedir su ruina y las resultas que necesariamente se harían sentir en la clase comerciante.—P. S.—Habíamos remitido á la imprenta el artículo que precede, cuando hemos leído en el Diario una decisión ministerial, que á virtud de la representación de los habitantes del Parian, aumenta á diez días el plazo primitivamente fijado para que se muden; y les otorga indemnizaciones que deberán sacarse de los fondos concedidos al Ayuntamiento. El importe de la indemnización para cada individuo, será fijado por el consejo municipal."

[Traducido del núm. 477 del Correo Francés, perteneciente al miércoles 5 de Julio de este año.]

LA adjunta estampa, sacada por D. Pedro Gualdi, contiene el lado del Parian que miraba al Sur, y el frente de las casas de Cabildo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA



PARRIAN Y CASAS CONSISTORIALES.



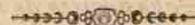
Lib. edición de J. Clara M. C.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



DOCUMENTOS.



NUM. 1.

SECRETARÍA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉXICO.

El Rey—Nuestro presidente, oidores de la nuestra Audiencia, y chancillería real, que habemos mandado proveer, para la Nueva-España: Bernardino Vazquez de Tapia, nuestro regidor de la ciudad, de Tenoxtitlan México, como procurador de la dicha tierra, y uno del pueblo, me hizo relacion, que al tiempo, que en la dicha ciudad se señaló el pueblo, para los españoles, y se hizo la traza, para fundar la ciudad y pueblo de cristianos, se repartieron los solares entre los que habian de ser vecinos; y que como es constumbre en todas las Indias, la justicia, regimiento, que hacia el dicho repartimiento, en la mejor parte, al un cabo de la plaza, dieron y señalaron seis solares, en la una tracera de la plaza, los tres en la frontera, y los otros tres á las espaldas para la dicha ciudad, en que hiciesen casas de consistorio, y cárcel y carnicería, y que lo que sobrase despues de fechas las dichas obras, *fuese para tiendas, para propios de la dicha ciudad;* y que se hicieron, la dicha casa de consistorio, é cárcel y carnicería, en que se ocuparon dos de los dichos solares, y muy poco mas, y que en el sitio que quedó, segun estaba acordado, *se habian de hacer las dichas tiendas,* para los propios; por las diferiencias que en la dicha tierra sucedieron, no se hicieron, y que al tiempo que el tesorero, Alonso de Estrada, y el contador Rodrigo de Albornos, tomaron en sí la gobernacion de la tierra, el dicho Alonso de Estrada, tomó y despojó á la dicha ciudad de los dichos solares, y tomó de ellos para sí lo que quiso, y lo demas dió á quien bien le estuvo; y me suplicó y pidió por merced, vos mandase, que constando ser verdad lo suso dicho, tomáredes al dicho Alonso de Estrada y á las otras personas, que los tienen los dichos solares, y los hiciéredes tomar, á restituir á la dicha ciudad, pues no pudo ser despojada, ni ellos habian podido é defficar en co-

sa agena; ó como la mi merced fuese: Por ende yo vos mando, que luego veades lo susodicho; y llamadas, y oidas las partes, á quien toca, y atañe, breve y sumariamente, sin dar lugar á luengas ni dilaciones de malicia; salvo solamente, la verdad sabida, hágades y adminístredes lo que alcáncedes por justicia, por manera que las partes la hayan y alcancen; y por defeto de ella, no tengan razon de se quejar, é no fágades, ende al. Fecha en Burgos, á trece dias de Diciembre, de quinientos y veinte y siete años. Yo el rey. Por mandado de su magestad.—*Francisco de los Covos.*—*Es fiel traslado de la que se halla en el Cedulaario, á fôjas 70.*

Es cópia da la que se halla á fôjas 24 del tomo 1º del Cedulaario, formado por el Lic. D. Francisco del Barrio Lorenzot, abogado de la real Audiencia y contador de la N. ciudad de México.—*Setiembre 12 de 1843.*—*Lic. Cástulo Barreda,* secretario.

NUM. 2.

El Rey. Por euanto por parte de Mateo Aysa, en nombre y como procurador general de la ciudad de México, se me ha hecho relacion, que D. Luis de Velasco, marques de Salinas, mi virey gobernador y capitan general de las provincias de la Nueva España, por un auto que proveyó á los 14 de Mayo de 609, *mandó* que los buhoneros y los demas que tienen tiendas levadizas en la plaza de la dicha ciudad, que llaman *mesilleros*, no puedan tener sus mesillas y tiendas en ella, sin que se les señalen y den á cada uno el puesto que ha de tener por el corregidor y diputados del cabildo de la dicha ciudad, para que la plaza esté con la policia y traza conveniente, y que pagasen la cantidad que á cada uno se le repartiese, por el puesto y sitio que se le daba en la dicha plaza, *la cual aplicó para propios de la dicha ciudad*, dando, como dió, facultad al dicho corregidor y diputados de ella, para que arrienden cada año los dichos puestos y sitios para las dichas mesillas y tiendas, como mas particularmente se declara en el dicho auto, que es del tenor siguiente.

“En la ciudad de México, á catorce dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y nueve años, D. Luis de Velasco, caballero de la orden de Santiago, virey, lugar teniente del rey nuestro señor, gobernador y capitan general de esta Nueva-España, y presidente de la real Audiencia y chancillería que en ella reside &c., dijo. Que por cuántó habiendo sido informado de la mucha desórden que habia en esta ciudad, en tener mesillas de buhoneros en la plaza pública, incli-

nándose y ocupándose en esto muchas personas que podian acudir á otros ministerios mas importantes y necesarios á la república, de que resultaba asimismo estar la dicha plaza demasiadamente embarazada y sin policia, y seguirse otros inconvenientes dignos de remedio, *por otro* auto de 5 de este presente mes y año, revocó y dió por ningunas y de ningun valor y efecto, todas y cualesquier licencias dadas á los dichos mesilleros, para que no usasen de ellas en manera alguna, so ciertas penas en él contenidas, y para dar el asiento y órden que conviniese, *mandó* que el corregidor de esta dicha ciudad con dos diputados del cabildo de ella, viesen la cantidad de mesillas que podrian quedar, y en qué puestos y partes, de suerte que la plaza quedase en la policia y traza conveniente, é hiciesen relacion de ello para que mandase proveer lo que conviniese, en cuyo cumplimiento el dicho *corregidor y diputados* hicieron la dicha *diligencia y relacion*, y *juntamente pidieron* con ella *de parte del dicho cabildo*, que atenta la poca cantidad de *propios* que en esta ciudad *tenian* y muchas *costas y gastos* que se le *ofrecian*, como era notorio, le mandase dar *permiso y licencia para que* los puestos y *mesillas* que hubiesen de quedar, las pudiesen *arrendar para propios*, y teniendo *consideracion á lo susodicho*, ha acordado de dar *licencia y facultad*, como la da, *al dicho corregidor y diputados* de esta dicha ciudad, para que puedan *arrendar* y arrienden en cada un año, los puestos y sitios que les pareciere para las dichas mesillas en la plaza pública de esta ciudad, donde *los solia haber*, y *por las cantidades que pudieren para propios de ella y gastos de fiestas*, y otras cosas que se ofrecen en cada un año, *prohibiendo, como prohíbe*, que no haya las dichas mesillas en otra ninguna parte de esta dicha ciudad, ni usen de ellas ni las tengan otras ningunas personas, sino solo las que hicieron los dichos arrendamientos, con el dicho corregidor y diputados en la forma susodicha, so pena de 200 pesos de oro comun, aplicados por tercias partes, cámara, juez é denunciador, y *de que sirvan á su magestad en Filipinas*, tiempo de cuatro años sin sueldo, en que desde luego les da por condenados lo contrario haciendo, y hechos los dichos arrendamientos, se traigan para que los mande aprobar y confirmar. Y así lo mandó poner por auto y que se pregone públicamente.—D. Luis de Velasco.—Ante mí, Alonso Pardo.—*El cual dicho auto se contradijo* por los buhoneros y mesilleros que tenian las dichas tiendas. Y sobre ello hubo y se trató pleito en mi real Audiencia de la dicha ciudad de México, y *por autos de vista y revista*, que el mi presidente é oidores de ella pronunciaron, se confirmó lo proveido

por el dicho mi virey, con que dentro de tres años primeros, siguientes desde la pronunciacion del último auto que fué á los 20 de Marzo del año pasado de 610, llevase la dicha ciudad aprobacion y confirmacion mia de lo proveido por el dicho mi virey, suplicándome que atento á ella se la mandase dar, ó como mas fuese mi real voluntad. Y habiéndose visto por los de mi consejo de las Indias, juntamente con ciertos recaudos que en él se han presentado, por donde consta de lo susodicho por hacer bien y merced á la dicha ciudad de México, teniendo consideracion á lo bien que me ha servido en las ocasiones que se han ofrecido y espero me servirá adelante, he acordado de dar la presente, por la cual confirmo y apruebo el auto del dicho mi virey D. Luis de Velasco, de 14 de Mayo de 609, dado en esta razon, que como dicho es fué confirmado por la dicha mi Audiencia; y es el que de suso va incorporado, el cual mando se guarde y cumpla en todo y por todo, segun y como en él se contiene, y declara precisa y puntualmente, sin ir ni pasar contra ello ni parte alguna de ello, agora ni en ningun tiempo, que tal es mi voluntad, fecha en Madrid á 18 de Henero de 1611 años.—Yo el Rey.—Por mandado del reynuestro señor—Juan Ruiz de Contreras.—Y parece estar rubricada con seis rúbricas diferentes.—Y conuerda con el original.

Es fiel traslado de la que se halla en el Cédulario á fôjas 149 vuelta.

Es cópia de la que se halla á fôjas 298 hasta la 300 del tomo 19 del Cédulario formado por el Lic. D. Francisco del Barrio Lorenzot, abogado de la real Audiencia y contador de la N. ciudad de México.—Septiembre 12 de 1843.—Lic. Barreda, secretario.

NUM. 3.

En la acta del cabildo celebrado por la ciudad, el juéves once de Enero de mill seiscientos veinte y cuatro, á las cinco de la tarde, consta que recibió un papel del señor virey, marques de Gelves, que á la letra dice con el sobrescrito lo siguiente.

“Al corregidor, justicia y regimiento de la ciudad de México. Virey.—Las causas que el arzobispo(*) de México ha dado con sus libres y licenciosos procedimientos y deliberaciones desacatadas en deservicio de Dios y su magestad, y contra su real autoridad, han sido tantas y tan graves y calificadas, que atendiendo á la paz y quietud del reino y á las demas seguridades que

(*) Era el Sr. D. Juan Perez de la Serna.

conciernen al servicio de ambas magestades, se han hallado necesitados el virey, presidente y oidores desta real Audiencia, á hacer la demostracion que a obligado su inobediencia y rebeldia á los órdenes y mandatos reales, sacándole destes reinos y declarándole por ageno y extraño dellos y de todos los de su magestad, porque de otra manera no se satisfacía al lugar y ministerio en que su magestad le tiene puesto, y para que así se tenga entendido y la justificacion y maduro acuerdo con que se ha procedido, se da aviso dello á vm. á quien Nuestro Señor guarde.—De Palacio á 11 de Henero de 1624.—El marques de Gelves.”

A continuacion se halla en el libro respectivo de las actas originales, la del tenor siguiente.

“En la ciudad de México, miércoles á las diez del dia diez y siete del mes de Henero de mill y seiscientos y veinte y cuatro años, se juntaron á cabildo los Sres. D. Francisco Enriquez Dávila, corregidor de la ciudad, Francisco R. de Guevara, alguacil mayor, D. Francisco Trejo, Francisco Escudero, Francisco Simon Enriquez, D. Alonso de Ruíz, Luis Pacho Mejía, D. Fernando de la Barrera, D. Fernando de Angulo, D. Andres de Balmaceda, Cristóbal de Molina, regidores, entró Antonio Gonzalez, portero del cabildo, y certificó haber llamado á cabildo á todos los regidores con el billete.—V. S. se junto á cabildo miércoles diez y siete de Henero, á las nueve del dia para tratar cosas del servicio de su magestad, conservacion y defensa deste reino para el sosiego y quietud del escándalo que hubo á quince del mes presente del de Henero 1624.—D. Francisco Dávila.—Entró el señor D. Francisco Cano, abogado de la ciudad, estando junta y congregada en las casas de su cabildo por especial llamamiento del corregidor, dijo: Que dias pasados en quince de este mes sucedió en esta dicha ciudad el escándalo y alboroto popular, que es notorio, aclamando gobernasen este reino los señores de la real Audiencia en nombre de su magestad, y no el señor virey, marques de Gelve, que viéndose en estado de una muy gran ruina y pérdida, deseando y procurando con mucho medio el mayor servicio de su magestad y sosiego comun. Con acuerdo y madura determinacion, los dichos señores de su real Audiencia, en nombre de su magestad, mediante las cédulas y órdenes reales, y otras justas causas y motivos que tuvieron, tomó en sí el gobierno deste reino, con lo cual luego al punto se sosegó y quietó sin daño de robos. Debe V. S., mostrando con demostraciones la gran lealtad que todos tienen al rey D. Felipo, nues-

tro señor, que si no lo hiciera, resultara muy gran ruina en el reino y vasallos suyos; y luego al punto los dichos señores de la real Audiencia, se retiraron á Palacio, donde esta ciudad y demas tribunales fueron ayer diez y seis deste á ofrecerse á los dichos señores, para que mediante las órdenes que diesen en servicio de su magestad, se guardasen; y habiéndose ya juntado mediante dicho llamamiento para tratar lo contenido en él por ser materia tan importante, y donde es justo y necesario que esta ciudad continuando su gran lealtad, haga la demostracion que debe en su real servicio como está obligada, guardando y defendiendo esta dicha ciudad con mayor vigilancia y cuidado que hasta aquí a abido, porque á una mocion tan general como ubo en la plebe y comun de toda esa dicha ciudad, sin conocer caudillo ni cabeza ninguna, conviene haya mayor guarda y defensa en lo presente y las cosas sigan todas como al presente, para que velen á esta dicha ciudad, guarden las casas reales y de la real hacienda, conventos y casas de cabildo, y aunque los dichos señores de la real Audiencia con tan gran vigilancia y celo del servicio de su magestad, ha hecho muchas prevenciones por el reino y conducido en esta ocasion para su defensa tres compañías de infantería á orden del Sr. Lic. Pedro de Bergara Galicia, oidor como capitan general, esta ciudad de México, cabildo y regimiento, debe hacer la demostracion que debe en levantar y conducir tres ó quatro compañías, con personas de su ayuntamiento que estén á orden del dicho capitan general, y para hacer esto con sabiduría de los dichos señores presidente y oidores, como gobernadores de este reino, acuerda de conformidad, que luego al punto vayan los señores Francisco Rodriguez de Guevara, alguacil mayor, D. Francisco de Trejo Carvajal, Simon Enriquez, depositario general, y D. Francisco Carrillo, secretario mayor de cabildo [á los dichos señores] á darles cuenta del intento de esta ciudad, y que su alteza le de licencia para poder conducir las dichas compañías, y que esta ciudad y cabildo en general, y particular ésta, como ha estado con la lealtad y fidelidad debida á su rey y señor, dispuesta á guardar todas las órdenes que para su mayor servicio fuere necesario, y porque de lo sucedido en esta ciudad, es preciso y necesario que á su magestad, como rey y señor, se le dé cuenta de lo sucedido con la puntualidad que se requiere, y que á ello vaya persona de toda satisfaccion deste cabildo, se suplica á su alteza de licencia á esta ciudad para que luego la nombre y vaya á la real presencia al dicho efeto, para que esté dispuesta para la pri-

mera ocasion de despacho de navío para los reinos de Castilla, á cuyas órdenes estará esta dicha ciudad, así por lo que debe como para ejemplificar á todas las ciudades de este reino á la misma obediencia y respeto que deben hacer, y dando licencia su alteza á esta ciudad por ser cabeza de su reino para escrebir á las demas ciudades de lo sucedido, lo hará, y en todo lo que conviniere y fuere necesario en servicio de su magestad, su alteza lo ordene á esta ciudad, porque en nada estará omisa, y se saque testimonio á la letra que se lleve á los dichos señores, y que la ciudad queda aguardando en su cabildo la dicha orden.— Y porque era ya tarde y los dichos señores de la real Audiencia determinan resolver á las tres de la tarde, se fué la ciudad.—Citádoles por mandado del corregidor, que para la dicha hora esté en las casas de cabildo y se llame á los demas que faltan.—[Firmado].—Juan Francisco Dávila.—Francisco R. de Guevara.—Juan Francisco Trejo.—Francisco Escudero Figue.—Simon Enriquez.—D. Alonso Ruiz y Avendaño.—Luis Pacho Mejía.—D. Fernando de la Barrera.—D. Fernando de Angulo.—D. Andres de Balmaceda.—Cristóbal de Molina.—Ante mí, D. Francisco Carrillo.”

De dicho libro consta que se reunió el cabildo á las tres de la tarde del mismo miércoles diez y siete de Enero de mill seiscientos veinte y quatro; mas para no hacer muy difuso este documento, se inserta en seguida el extracto de la acta, tal como consta en el libro respectivo de los que formó el contador Lic. D. Antonio del Barrio Lorenzot, que hizo el compendio de las actas capitulares. Dice así:

“Diez y siete de Enero de mill seiscientos veinte y quatro.— Y á la tarde el escribano mayor trajo razon de que la Audiencia, que por los muchos negocios no puede resolver ni dar por escripto respuesta; que en el punto de las compañías, la ciudad proponga quatro caballeros para elegir dos; así se hizo y se lleven á la Audiencia.”—Sigue el extracto así:

“Enero diez y nueve (del mismo año). Decreto de la Audiencia que estima en nombre de su magestad el ofrecimiento, que nombra por capitanes al alguacil mayor y á Balmaceda alférez real, que en cuanto á regidor que vaya á España, promueva en breve lo que toca al real servicio; que en cuanto á escribir á las ciudades ya está dada providencia. La ciudad mandó que los capitanes guarden las órdenes del capitan general, y el procurador mayor asista á la Audiencia para lo que mandare.”

Se insertan á continuacion los extractos que constan en el citado libro, relativamente á las compañías mencionadas.

“Veinte y siete de Septiembre de mill seiscientos veinte y cuatro, la ciudad dijo: Que por quanto por el desasosiego se condujeron tres compañías de infantería de á 300 hombres hasta nuevas órdenes de su magestad y ya son venidas con el señor virey, se pidió á la Audiencia cesasen para que la entrada (*del mismo Sr. virey marques de Cerralvo*) sea con júbilos y sin estrépitos, en lo que no resolvió por deber concurrir los demas oidores. Se mandó se escriba al virey para que cesen, y la carta la lleve un criado de la ciudad á quien se le den cuarenta pesos.”

“En 12 de Octubre se recibió carta del virey, en que dice no ser tiempo de deshacer las tres compañías. cuando en la mar del Sur hay armada holandesa sin opositor; que mejorará el tiempo y dará gusto.

“En 16 de Julio de 1626, el procurador mayor dijo: no se ha hecho cosa en lo de la comision de las compañías de soldados, por estar malo el alguacil mayor y no querer firmar el memorial el Dr. Cano, se dió billete.”

“En 17 del mismo, la ciudad mandó suspender el negocio de las compañías que hay en esta ciudad, desde el dia 15 de Henero del tumulto, hasta el mes que entra: Barrera dijo que se debe tratar sin dilacion, pues está para despacharse la flota y se puede suplicar á su magestad. Molina dijo que sea así, y tambien sobre la provision de los oficios de regidores vacos. Se mandó lo acordado: Molina pidió testimonio, no se le dió y apeló.”

“En 9 de Julio de 1627, Henriquez instó á la ciudad suplicase al virey quitase las tres compañías que se formaron desde el tumulto del marques de Gelves, por ser descrédito de la ciudad: se dió billete.”

“En 16 del mismo Julio se mandó llevar á S. E. testimonio de la proposicion de Henriquez, sobre las compañías de infantería y suplicarle segun ella.”

“En 23 de Diciembre, Balmaceda propuso que pues vino cédula de su magestad, espresando la lealtad y fidelidad de esta ciudad en el suceso del 15 de Henero, y siendo el presidio de las tres compañías originado de este suceso, y pues el arzobispo trae facultades bastantes para esto, se vea para que se quite el presidio: votado se

determinó se hagan réplicas á S. E., y no teniendo efecto se hagan judiciales diligencias aquí y ante su magestad.”

“En 30 de Diciembre se mandó que para determinar si ha de ir regidor á España, se dé billete y se suplique á S. E. dé por escrito las causas de no quitar las compañías para satisfacerle.”

“En 14 de Enero de 1628, Balmaceda propuso: Que habiendo la ciudad ido en forma á ver al virey y hecho la demostracion de hincarse de rodillas, toda, y suplicarle quitase las compañías, porque no quede ceniza del suceso del quince de Enero, no tuvo efecto y la gente clama, y culpa á la ciudad, y así se haga diligencia con el arzobispo, que trae comisiones bastantes: se mandó se haga escrito, y lo lleve el procurador, y escribano, y asimismo supliquen al arzobispo recoja todas las cartas, billetes y certificaciones del marques de Gelves; y tambien se escriba á todas las ciudades, villas y lugares, la publicacion de la real voluntad. Y se dé billete para ver si se ha de nombrar caballero regidor que vaya á España.”

“En 2 de Octubre de dicho año se vió la proposicion de Trejo, en que pondera, que la proposicion de que se quiten las compañías y se ponga batallon de cuatro compañías de á doscientos vecinos cada una, quedando los oficiales de paga es lo mas honroso que puede ser á esta ciudad, y que le es mas útil el quedar con ese resguardo á los foragidos, que quedar sin compañías: la ciudad dijo se guarde perpetuo silencio hasta que venga resolucion de España.”

La acta original del cabildo celebrado en 27 de Marzo de 1630, que es la constancia relativa que se encuentra despues de la anterior, dice lo siguiente.

“En la muy noble, insigne y muy leal ciudad de México de la Nueva-España, miéroles santo veinte y siete dias del mes de Marzo de mill y seiscientos y treinta años, á hora de las doce de medio dia, poco mas ó menos, los señores Mexico se juntaron á cabildo, conviene á saber, el general Fernando de Sosa Suarez, caballero del órden de Santiago, corregidor D. Marcos R. de Guevara, alguacil mayor D. Pedro de la Barrera, correo mayor D. Diego Moreno de Monroy, capitan procurador de alzada Alonso Galvan, Juan Francisco de Vertis, D. Ignacio Caballero y Medina, regidores; por mandato vocal del dicho señor corregidor, para oirse un recado y ver un papel que dijo traia de S. E. para ese cabildo que con el sobre escrito, es todo como se sigue.—El Sr. G. Fernando de Sosa Suarez, corregidor de la ciudad, dijo: Que hoy dicho dia, eso de las ocho

de la mañana le invió á llamar S. E., Sr. virey marques de Serralvo, y le ordenó que á las once estuviere en Palacio con el señor alguacil mayor y regidor mas antiguo, y á D. Francisco Carrillo, escribano mayor, en cuyo cumplimiento los hizo llamar, y fué juntamente con el Sr. Juan Francisco de Vertis, regidor, y habiéndoles recibido gratamente, les insinuó como en todas ocasiones habia siempre procurado el consuelo y alivio desta ciudad y sus vecinos, y se le habia dado en cuanto habia estado en su mano; y deseando ocasion para de todo punto dársele en lo que le tenia pedido, de que se consumiese la memoria de las tres compañías que levantó la Audiencia por el suceso del año de seiscientos veinte y cuatro, hallaba ocasion en el estado presente para hacerlo, que trujesen á la ciudad el papel que entregó cerrado y sellado, que era este que entregaba, y dice así:—“A la ciudad de México en su ayuntamiento, prospere muchos años, virey.”—En muchas ocasiones, despues que sirvo á su magestad en este reino, he conocido el gusto que vm. tendria de que se reformasen las tres compañías que la real Audiencia levantó antes que yo viniere, y si se hace la cuenta con el gusto que he mostrado de darle á esta ciudad y reino en cuanto se ha ofrecido, se conocerá bien. Tambien se hubiera tenido de anticipar éste, si consideraciones precisas del servicio del rey nuestro señor, no lo hubieran dilatado y ellos mismos han sido testigos en las ocasiones que han visto de mi intencion, pues he enviado esta gente á los puertos á la oposicion de los enemigos, que los amigos que tan honrados y fieles vasallos como su magestad tiene en este reino, son la verdadera defensa de sus vireyes y ministros, sin que en ello pueda poner duda mi confianza; y queriendo yo hacerla notoria á todos y ser el testigo de mas seguro abono en esta parte, he resuelto que pues aora no nos da cuidado particular el riesgo de los puertos, se reformen las tres compañías que al presente se hallan en el de Veracruz, y así se borre la memoria de su fundacion. Pues si las ocasiones obligasen á levantarlas otras veces ú á prevenir otras cualesquiera defensas á este reino, claro está vm. como cabeza de él, ha de ser la primera que ayude á ello, de que yo tengo mucha seguridad y vm. la a de tener del particular amor con que miro sus conveniencias y deseo que le guarde muchos años en toda prosperidad. En Palacio 27 de Marzo 1630.—*El marques de Cerralvo.*—Y visto por la ciudad el papel y declaracion de S. E., dijo: Que estima como debe el favor que en él le hace S. E., tan debido á la gran lealtad, amor y confidencia con que generalmente todos los vasallos de este reino, sirven, aman y respetan al rey nuestro señor. Por naturaleza y

obligacion, sin que jamas se aya hallado ni pueda hallar imaginacion de lo contrario; y con esta atencion procede, a procedido y procederá sin que accidentes ni causas ningunas puedan perturbarlo para defender á su magestad su reino, que tan seguro le tiene con los vasallos que en él asisten, y todos tan obedientes á sus reales mandatos y á la veneracion de los señores vireyes y demas ministros que por ninguna forma se puede ni debe pensar ni imaginar ser necesario para ello ningunas prevenciones de milicia ni otras como lo tiene manifestado á su magestad en todas ocasiones y de nuevo se haga, dándose cuenta de lo que S. E. ha hecho, á quien luego toda la ciudad vaya á besar la mano por tal favor y el papel se guarde en el archivo, habiéndolo comprobado primero el escribano mayor de este cabildo y un tanto se invie al agente en corte, y firmen.—(Firmado).—*Fernando de Sosa.*—*D. Marcos R. de Guevara.*—Ante mí, *D. Francisco Carrillo.*

Son cópias.—México, Setiembre 12 de 1843.—*Lic. Barreda,* secretario.

NUM. 4.

En la ciudad de México, lunes diez y seis de Junio de mill seiscientos y novena y dos años, estando en una de las salas del Estanco nuevo de los Cordobanes perteneciente á los propios y rentas de esta muy noble ciudad, se juntaron en forma de cabildo con particular convocatoria los Sres. Lic. D. Francisco Fernandez Marmolejo, del consejo de su magestad, su oidor en esta real Audiencia, juez superintendente desta dicha ciudad, D. Juan Nuñez de Villavicencio corregidor, D. Diego de Pedraza y Bivero, D. Bernavé Alvarez de Hita, capitan Juan de Torres, D. Luis Miguel de Luyando y Bermeo, y D. Juan Manuel de Aguirre y Espinosa, regidores, y dijeron que por quanto el Domingo que se contaron ocho del corriente como á las cinco y media de la tarde, poco mas ó menos, se tumultuaron los indios que habitan esta ciudad, sus barrios y contornos mezclados con innumerables vagamundos, de color quebrado acudiendo intempestivamente con suma presteza, aceleracion y prevencion á el real Palacio desta corte, y á las casas deste ayuntamiento, Alhóndiga, y cajones desta plaza levantando la voz, contra la persona del Exmo. Sr. conde de Galve, virey, gobernador, y capitan general desta Nueva-España, y contra el dicho Sr. corregidor, y contra los españoles, viniendo prevenidos de todo género de armas y instrumentos de fuego, achones, teas, alquitranes, y otros que originaron el que á un mismo tiempo lograsen el pegar fuego

de la mañana le invió á llamar S. E., Sr. virey marques de Serralvo, y le ordenó que á las once estuviere en Palacio con el señor alguacil mayor y regidor mas antiguo, y á D. Francisco Carrillo, escribano mayor, en cuyo cumplimiento los hizo llamar, y fué juntamente con el Sr. Juan Francisco de Vertis, regidor, y habiéndoles recibido gratamente, les insinuó como en todas ocasiones habia siempre procurado el consuelo y alivio desta ciudad y sus vecinos, y se le habia dado en cuanto habia estado en su mano; y deseando ocasion para de todo punto dársele en lo que le tenia pedido, de que se consumiese la memoria de las tres compañías que levantó la Audiencia por el suceso del año de seiscientos veinte y cuatro, hallaba ocasion en el estado presente para hacerlo, que trujesen á la ciudad el papel que entregó cerrado y sellado, que era este que entregaba, y dice así:—“A la ciudad de México en su ayuntamiento, prospere muchos años, virey.”—En muchas ocasiones, despues que sirvo á su magestad en este reino, he conocido el gusto que vm. tendria de que se reformasen las tres compañías que la real Audiencia levantó antes que yo viniere, y si se hace la cuenta con el gusto que he mostrado de darle á esta ciudad y reino en cuanto se ha ofrecido, se conocerá bien. Tambien se hubiera tenido de anticipar éste, si consideraciones precisas del servicio del rey nuestro señor, no lo hubieran dilatado y ellos mismos han sido testigos en las ocasiones que han visto de mi intencion, pues he enviado esta gente á los puertos á la oposicion de los enemigos, que los amigos que tan honrados y fieles vasallos como su magestad tiene en este reino, son la verdadera defensa de sus vireyes y ministros, sin que en ello pueda poner duda mi confianza; y queriendo yo hacerla notoria á todos y ser el testigo de mas seguro abono en esta parte, he resuelto que pues ahora no nos da cuidado particular el riesgo de los puertos, se reformen las tres compañías que al presente se hallan en el de Veracruz, y así se borre la memoria de su fundacion. Pues si las ocasiones obligasen á levantarlas otras veces ú á prevenir otras cualesquiera defensas á este reino, claro está vm. como cabeza de él, ha de ser la primera que ayude á ello, de que yo tengo mucha seguridad y vm. la a de tener del particular amor con que miro sus conveniencias y deseo que le guarde muchos años en toda prosperidad. En Palacio 27 de Marzo 1630.—*El marques de Cerralvo.*—Y visto por la ciudad el papel y declaracion de S. E., dijo: Que estima como debe el favor que en él le hace S. E., tan debido á la gran lealtad, amor y confidencia con que generalmente todos los vasallos de este reino, sirven, aman y respetan al rey nuestro señor. Por naturaleza y

obligacion, sin que jamas se aya hallado ni pueda hallar imaginacion de lo contrario; y con esta atencion procede, a procedido y procederá sin que accidentes ni causas ningunas puedan perturbarlo para defender á su magestad su reino, que tan seguro le tiene con los vasallos que en él asisten, y todos tan obedientes á sus reales mandatos y á la veneracion de los señores vireyes y demas ministros que por ninguna forma se puede ni debe pensar ni imaginar ser necesario para ello ningunas prevenciones de milicia ni otras como lo tiene manifestado á su magestad en todas ocasiones y de nuevo se haga, dándose cuenta de lo que S. E. ha hecho, á quien luego toda la ciudad vaya á besar la mano por tal favor y el papel se guarde en el archivo, habiéndolo comprobado primero el escribano mayor de este cabildo y un tanto se invie al agente en corte, y firmen.—(Firmado).—*Fernando de Sosa.*—*D. Marcos R. de Guevara.*—Ante mí, *D. Francisco Carrillo.*

Son cópias.—México, Setiembre 12 de 1843.—*Lic. Barreda,* secretario.

NUM. 4.

En la ciudad de México, lunes diez y seis de Junio de mill seiscientos y novena y dos años, estando en una de las salas del Estanco nuevo de los Cordobanes perteneciente á los propios y rentas de esta muy noble ciudad, se juntaron en forma de cabildo con particular convocatoria los Sres. Lic. D. Francisco Fernandez Marmolejo, del consejo de su magestad, su oidor en esta real Audiencia, juez superintendente desta dicha ciudad, D. Juan Nuñez de Villavicencio corregidor, D. Diego de Pedraza y Bivero, D. Bernavé Alvarez de Hita, capitan Juan de Torres, D. Luis Miguel de Luyando y Bermeo, y D. Juan Manuel de Aguirre y Espinosa, regidores, y dijeron que por quanto el Domingo que se contaron ocho del corriente como á las cinco y media de la tarde, poco mas ó menos, se tumultuaron los indios que habitan esta ciudad, sus barrios y contornos mezclados con innumerables vagamundos, de color quebrado acudiendo intempestivamente con suma presteza, aceleracion y prevencion á el real Palacio desta corte, y á las casas deste ayuntamiento, Alhóndiga, y cajones desta plaza levantando la voz, contra la persona del Exmo. Sr. conde de Galve, virey, gobernador, y capitan general desta Nueva-España, y contra el dicho Sr. corregidor, y contra los españoles, viniendo prevenidos de todo género de armas y instrumentos de fuego, achones, teas, alquitranes, y otros que originaron el que á un mismo tiempo lograsen el pegar fuego

al real Palacio de S. E., casas de cabildo, y de la vivienda de dicho señor corregidor y á los cajones de la dicha plaza y que iban ejecutando lo mismo en las casas de los vecinos particulares españoles, siendo la multitud y concurrencia de ellos tan grande, que llenaron la plaza desta ciudad, con ser bien espaciosa y grande, la del Bolador y calles de las casas de la morada del Illmo. Sr. Arzobispo, Parque, la del Relox, simenterio de la santa iglesia Cathedral, plazuela del señor marques del Valle, calle de San Francisco, la de S. Agustin que viene de San Gerónimo, la de Jesus Nazareno, la de la Acequia y otras, ayudando los vientos que corrieron el resto de la tarde y gran parte de la noche tan fuertes, que quedaron en breve espacio quemada la frontera del real Palacio, con algunos cuartos de la vivienda de S. E., cárcel, salas del crimen, salas de la real Audiencia, armeria, casas de este ayuntamiento, vivienda del señor corregidor, contaduría, oficio de cabildo, alhóndiga, *cajones de la plaza mayor que tambien se quemaron* y oficios de los escribanos públicos de calidad, que á las nueve de la noche estaba ya arruinado, menos por las partes por donde se pudo cortar, prevenir y atajar que el daño no fuese mucho mayor, y porque desde entonces hasta hoy día de la fecha, ha estado esta ciudad, su nobleza y vecinos particulares honrados, asistiendo á las órdenes, disposiciones y mandatos de dicho Esco. Sr. virey y real Audiencia (que se halla hoy en las casas del dicho Sr. marques del Valle) en cuerpo con sus armas ofensivas y defensivas, para emplear sus vidas y haciendas en el real servicio de su magestad y de su virey, lugar teniente, *acudiendo á las compañías de milicia y batallon desta ciudad, y las demas de caballos que la providencia de S. E. tiene dispuestas para la defensa desta ciudad y reino*, y castigar los indios rebeldes tumultuarios, y providencias en los bastimentos, no ha dado lugar á esta ciudad á poder juntarse para conferir, tratar y disponer todo lo que pueda conducir á prevenir las contingencias, *ruina y atrasos con que ha quedado por el incendio de cajones, que era la mayor renta de sus propios*, y ser preciso acudir al reparo de todo y discurrir para ello los medios proporcionados y competentes, acordaban y acordaron lo siguiente: Que D. Francisco Manrique Aleman, tesorero de los propios y rentas desta dicha ciudad luego y sin dilacion alguna de los efectos que se le entregaron, pertenecientes al pósito de maices, repare la alhóndiga por la parte que se tiene reconocida por los maestros de arquitectura dándole la entrada por la calle de S. Bernardo y cerrando dicha alhóndiga por la parte que antes tenia la entrada, comprando los materiales necesarios y haciendo las pagas de

los oficiales y peones ante escribano, como se acostumbra. Con toda brevedad para el espendio de los granos para el abastecimiento desta ciudad y república.

Que para celebrar los cabildos por haber quemádose la sala capitular (interin que se discurre su fábrica y de dichas casas), se señala la sala del pósito que se hizo nueva donde el presente escribano tenga el oficio con los papeles y libros que se pudieron escapar del fuego. Y lo mismo el contador de propios, y los escribanos públicos tengan sus oficios en la sala vieja del dicho pósito.

Que por quanto de la capilla que estaba contigua á dicha sala capitular donde se celebraba la misa antes de entrar en cabildo, se escaparon sus bienes y alhajas, y entre ellas el real estandarte de su magestad de la conquista y poblacion deste reino, que los dias y vísperas del glorioso mártir S. Hipólito, patron desta muy noble ciudad, que saca el regidor que se halla en turno de alférez real, y al presente lo es el señor D. Juan Manuel de Aguirre, pára hoy dicho estandarte real en poder del Lic. D. Francisco de Esquivel, presbítero capellan desta muy noble ciudad éste lo entregue á dicho señor alférez real para que con todo secreto, por obviar inconvenientes y gastos, lo lleve y deposite en uno de los conventos de religiosos desta ciudad, el que le pareciere.

Que por quanto el Lic. D. Carlos de Sigüenza, presbítero catedrático de matemáticas en la real universidad desta corte, tiene en su poder diferentes libros capitulares que se hallaban en el archivo que estaba en una pared de la sala capitular que fué la última que se quemó, se le ruegue y encargue los entregue al presente escribano, quien le dé recibo en forma de ellos, poniendo tambien razon de los que son en este libro capitular para que en todo tiempo conste.

Con lo cual quedó resuelto y acordado lo referido, y su señoría, dicho señor oidor superintendente, ofreció á esta muy noble ciudad asistirle á sus cabildos para todo lo que fuere de su alivio, de que le dió las gracias, y lo firmaron.—(Firmado.)—D. Francisco Fernandez Marmolejo.—D. Juan Nuñez de Villavicencio.—D. Diego de Pedraza y Bivero.—D. Bernabé Alvarez de Hita.—J. Torres.—D. Luis Miguel de Luyando y Bermeo.—D. Juan Manuel de Aguirre Espinosa.—Ante mí, Gabriel de Mendieta Rebollo, escribano.

Es copia de la acta original. México, Septiembre 12 de 1843.
—Lic. Barreda, secretario.

NOTA.—Las compañías levantadas con ocasion del tumulto que espresa este documento, se extinguieron por las reales cédulas

las que se insertan á continuacion, y están tomadas de las cópias publicadas en el núm. 609 del Siglo XIX, por el Sr. Lic. D. Juan Rodriguez de San Miguel.

El rey.—Conde de Galve, pariente, gentil-hombre de mi cámara, mi virey y gobernador y capitan general de las provincias de la Nueva-España y presidente de mi audiencia real de México, ó la persona ó personas á cuyo cargo fuere su gobierno; por la carta que me escribisteis en 30 de Junio de 1692, y los autos que con ella vinieron, consta que con la ocasion del tumulto sucedido en esa ciudad el día 8 de aquel mes, entre las providencias que disteis para su pacificacion, fué una haber formado dos compañías de á caballo de á 50 hombres cada una, con sueldos á costa de la real hacienda; y en el despacho que en vista de estas noticias se os remitió, se os dijo (entre otras cosas), que pues ya se consideraba ese reino quieto y pacífico, se esperaba hubiédeses reformado estas compañías de que todavía no os habeis dado por entendido. Ahora los oficiales reales de esa ciudad, en carta de 22 de Mayo de 1693 dan cuenta de esta formacion y de haberles ordenado vos las fuesen socorriendo de cuenta de mi real hacienda, con calidad de que, en habiendo efectos que no le perteneciesen, se reintegraria lo que en esto se gastase, lo cual ejecutaron tiempo de ocho meses, hasta que por Enero de 1693, reconociendo ellos que vos no aplicáades efectos que no fuesen de real hacienda para la paga de estas compañías (que casi importaba tres mil pesos al mes) os lo representaron para que no se continuase este gasto, respecto de que estando ya ese reino quieto y pacífico, cesaron los motivos que obligaron á él, y que tambien diédeses forma para que se hiciese el reintegro de lo suplido de cuenta de la real hacienda, y que hasta la fecha de su carta no habiais dado providencia alguna, de que me daban cuenta con testimonio de la representacion que os hicieron. Visto en la junta de guerra de Indias con los papeles de la materia, se aprueba por despacho de este día á los oficiales reales de esa ciudad lo que en esto han ejecutado, y á vos se os estraña el haber conservado estas dos compañías estándos mandado las reformádeses luego, *como os ordeno lo hagais sin dilacion alguna*, no habiéndolo ya ejecutado en virtud de la primera órden que se os dió, y asimismo reintegraréis á la caja real de esa ciudad de efectos estraordinarios, con la brevedad que os sea posible, todo lo que se hubiere suplido de la real hacienda en la manutencion de estas dos compañías, dándome cuenta en primera ocasion del cumplimiento y ejecucion de esta mi

deliberacion, para hallarme enterado de su puntual observancia.— De Madrid, á 18 de Septiembre de 1694 años.— *Yo el rey.*—Por mandado del rey nuestro señor.—*D. Juan de Larrea.*—Al virey de la Nueva España, que reforme luego las dos compañías de caballeros de á 50 hombres que formó con el motivo del tumulto de México, y que de efectos estraordinarios reintegre á la caja lo que en su manutencion se hubiere suplido de la real hacienda.

El rey.—D. José Sarmiento de Valladares, pariente, mi virey, gobernador y capitan general de las provincias de Nueva España, y presidente de mi audiencia real de México, ó á la persona ó personas que la gobernaren: en cartas de 18 de Junio de mil seiscientos y noventa y cuatro, y 30 de Diciembre de seiscientos noventa y cinco, dió cuenta el conde de Galve, vuestro antecesor, de quedar reformadas las dos compañías de caballo de á cincuenta hombres cada una, que formó en esa ciudad con motivo del tumulto de indios, sucedido en ella el día 8 de Junio de noventa y dos, como se le mandó en despacho de 18 de Septiembre de noventa y cuatro; y refiere los motivos que tuvo para mantenerlas y no haber ejecutado antes la reforma, por las representaciones que le hicieron esa ciudad y consulado: al mismo tiempo se recibió carta del real acuerdo de esa audiencia, de 23 de Diciembre de seiscientos y noventa y cinco avisando el recibo del despacho del mismo día 18 de Septiembre de noventa y cuatro, en que se le previno lo que se ordenaba al virey en este punto, para que si lo suspendiese se ejecutase por ella luego, la que responde no tuvo que hacer en la materia. Visto en mi junta de guerra de Indias, con los papeles remitidos y oido el fiscal, teniéndose presente que ademas de la compañía de la dotacion del palacio de mis vireyes, y de la de los alabarderos que les asisten, se halla esa ciudad con dos maestros de campo y dos tercios, *formados el uno de caballeros y el otro de mercaderes ó comerciantes*, ha parecido no hay necesidad alguna de volver á restablecerse la formacion de las dos compañías de caballos referidas, y así apruebo su estincion, y os ordeno que luego que recibais este despacho dispongais que en todo ese reino, especialmente en las costas, y en treinta ó cuarenta leguas de su inmediacion, se formen las compañías de milicias que por lo pasado y presente está mandado haya, y que éstas por lo menos una vez al año hagan alarde, reseña y registro de armas, y que á los capitanes, y alféreces y sargentos, se les guarde el fuero militar en la forma que está dispuesto, y se hace con las compañías milicianas que desde tiempo inmemorial á es-

ta parte están erigidas en diferentes ciudades, puertos &c.—De Madrid, á 9 de Octubre de 1696 años.—*Yo el rey.*—Por mandado del R. N. S.—*D. Bernardino Antonio Pardiñas Villadefrancos.*

NUM. 5.

Don Gaspar de Sandoval Cerda Silvay Mendoza, Conde de Galve, Gentil Hombre de la Cámara de S. M., Comendador de Salamanca y Seclavin en la Orden y Caballería de Alcántara, Virey Gobernador y Capitan General de esta Nueva España, y Presidente de la Real Audiencia de ella, &c.—Por quanto el capitan D. Pedro Ximenez de los Cobos, correo mayor de este reino, y regidor de esta novilísima ciudad de México, presentó ante el cabildo y regimiento de ella la consulta siguiente.—Habiéndose conferido en este cabildo los atrasos con que se halla en sus propios esta novilísima ciudad, y reconociendo que cada dia crecen por sus precisos gastos; pues siendo las obligaciones subsidiarias habiéndose estinguido su renta en la mayor parte, cada dia se halla con nuevos empeños y sin recurso á su satisfaccion, para cuyo remedio ha deseado V. S. *dar ejecucion á la fábrica de los cajones*, y para ello se ha servido de mandarme informe en este punto como su obrero mayor, así sobre el estado de los autos, como la forma y modo que discurre para su mas breve y segura ejecucion, en cuyo cumplimiento he reconocido los autos y hallo que á los veinte y dos de Junio del año pasado de noventa y dos, hizo consulta V. S. á S. E. representándole *ser suya la plaza mayor y haber perdido en ella mas de quince mil pesos de renta cada año en la quema de sus cajones, y para su nueva fábrica pidió licencia V. S. sobre que informó el Sr. Lic. D. Francisco Fernandez Marmolejo, oidor que fué de esta real audiencia y superintendente de dichos propios, que con parecer del real acuerdo se sirvió S. E. conceder dicha licencia, y aunque en virtud de ella se ha intentado por V. S. volver á fabricar dichos cajones, se ha reconocido suma dificultad por el crecido costo en que está regulada su fábrica; pues siendo la planta de ciento y ocho cajones, están tasados por los maestros, segun se percibe de dichos autos, en setenta y cinco mill y seiscientos pesos, con cuyo reconocimiento llamé algunos cajoneros antiguos para conferir el asiento de esta obra. Y aunque todos la desean, discurren desacomodada la planta para su ministerio, porque dicen que solo dándoles sitio para que dentro de los mismos cajones haya comercio de puestos de naguas,¹ sombreros y otras cosas, que atraigan la forastería, po-*

drán introducir comercio en los cajones, y que éstos en el estado que están ideados, solo darán cincuenta pesos de su renta, que es mas de lo que rentaban de antes los medios cajones, que así llaman los que están en el mapa, por cuya causa y advirtiendo el informe de dicho Sr. D. Francisco Fernandez Marmolejo, en que le pareció por mas conveniente formar una alcaicería; puse por ejecucion la planta que demuestro á V. S., que es la que tengo conferida con el alguacil mayor de esta ciudad, quien halla suma seguridad en su fábrica, y ningun inconveniente en que sus techos sean de maderas; pues divididos todos con tabiques que las propasen, se asegura la plaza de cualquier incendio pensado ó no pensado, y en cualquier frangente con la seguridad de las cuatro puertas que las resguardan, aseguran mas sus caudales los que la poblaren. Y en este estado ejecutada, darán por cada cajon ciento y mas pescs los que hoy los pretenden. Y conferido el costo con dicho alarife mayor halla que costará cuarenta mill pesos su fábrica hasta su conclusion, y que rentará de ocho á nueve mil pesos cada año, con que dándose en esta las utilidades que se deja entender así en la mas hermosura y perfeccion de la plaza mayor en lo que le queda que son ciento y setenta y seis varas por todos cuatro ángulos, como tambien en el menos costo y mas renta; me ha parecido conveniente representarlo así á V. S. para que teniéndolo á bien, se pida á S. E. se sirva de ampliar la licencia que tiene concedida para que la fábrica de dichos cajones, sean en forma de alcaicería, y en la que este capitular representa. Y pasando al segundo punto que es el principal á lo que mira este informe sobre los efectos y forma que puede haber para la fábrica, he solicitado el que *los cajoneros mismos* se hagan cargo de los lugares que se les señalaren, y ofrecen solamente el que acabados darán su costo, y éste lo irán desquitando por mitad en los años siguientes, en cuyos términos hallo que se necesita de prevenir diez mil pesos para poder dentro de dos años ó tres concluir perfectamente dicha fábrica; pues acabados los primeros, se podrá con facilidad conseguir que los cajoneros den para los segundos, y los que tomaren éstos, adelantarán para los últimos, en cuya suposicion necesita V. S. de solicitar el préstamo de dicha cantidad de la persona ó personas que tuviere por mas conveniente. Con el seguro de hipotecar la misma fábrica, pues acabada, de sus rentas podrá con facilidad desempeñar su crédito con el resguardo de que los acreedores de los propios, no lo sean de esta fábrica hasta que esté enteramente satisfecho lo que en ella se gastare, que es el único recurso que en el estado presente halla este

ta parte están erigidas en diferentes ciudades, puertos &c.—De Madrid, á 9 de Octubre de 1696 años.—*Yo el rey.*—Por mandado del R. N. S.—*D. Bernardino Antonio Pardiñas Villadefrancos.*

NUM. 5.

Don Gaspar de Sandoval Cerda Silvay Mendoza, Conde de Galve, Gentil Hombre de la Cámara de S. M., Comendador de Salamanca y Seclavin en la Orden y Caballería de Alcántara, Virey Gobernador y Capitan General de esta Nueva España, y Presidente de la Real Audiencia de ella, &c.—Por quanto el capitan D. Pedro Ximenez de los Cobos, correo mayor de este reino, y regidor de esta novilísima ciudad de México, presentó ante el cabildo y regimiento de ella la consulta siguiente.—Habiéndose conferido en este cabildo los atrasos con que se halla en sus propios esta novilísima ciudad, y reconociendo que cada dia crecen por sus precisos gastos; pues siendo las obligaciones subsidiarias habiéndose estinguido su renta en la mayor parte, cada dia se halla con nuevos empeños y sin recurso á su satisfaccion, para cuyo remedio ha deseado V. S. dar ejecucion á la fábrica de los cajones, y para ello se ha servido de mandarme informe en este punto como su obrero mayor, así sobre el estado de los autos, como la forma y modo que discurre para su mas breve y segura ejecucion, en cuyo cumplimiento he reconocido los autos y hallo que á los veinte y dos de Junio del año pasado de noventa y dos, hizo consulta V. S. á S. E. representándole *ser suya la plaza mayor y haber perdido en ella mas de quince mil pesos de renta cada año en la quema de sus cajones, y para su nueva fábrica pidió licencia V. S. sobre que informó el Sr. Lic. D. Francisco Fernandez Marmolejo, oidor que fué de esta real audiencia y superintendente de dichos propios, que con parecer del real acuerdo se sirvió S. E. conceder dicha licencia, y aunque en virtud de ella se ha intentado por V. S. volver á fabricar dichos cajones, se ha reconocido suma dificultad por el crecido costo en que está regulada su fábrica; pues siendo la planta de ciento y ocho cajones, están tasados por los maestros, segun se percibe de dichos autos, en setenta y cinco mill y seiscientos pesos, con cuyo reconocimiento llamé algunos cajoneros antiguos para conferir el asiento de esta obra. Y aunque todos la desean, discurren desacomodada la planta para su ministerio, porque dicen que solo dándoles sitio para que dentro de los mismos cajones haya comercio de puestos de naguas,¹ sombreros y otras cosas, que atraigan la forastería, po-*

drán introducir comercio en los cajones, y que éstos en el estado que están ideados, solo darán cincuenta pesos de su renta, que es mas de lo que rentaban de antes los medios cajones, que así llaman los que están en el mapa, por cuya causa y advirtiendo el informe de dicho Sr. D. Francisco Fernandez Marmolejo, en que le pareció por mas conveniente formar una alcaicería; puse por ejecucion la planta que demuestro á V. S., que es la que tengo conferida con el alguacil mayor de esta ciudad, quien halla suma seguridad en su fábrica, y ningun inconveniente en que sus techos sean de maderas; pues divididos todos con tabiques que las propasen, se asegura la plaza de cualquier incendio pensado ó no pensado, y en cualquier frangente con la seguridad de las cuatro puertas que las resguardan, aseguran mas sus caudales los que la poblaren. Y en este estado ejecutada, darán por cada cajon ciento y mas pescs los que hoy los pretenden. Y conferido el costo con dicho alarife mayor halla que costará cuarenta mill pesos su fábrica hasta su conclusion, y que rentará de ocho á nueve mil pesos cada año, con que dándose en esta las utilidades que se deja entender así en la mas hermosura y perfeccion de la plaza mayor en lo que le queda que son ciento y setenta y seis varas por todos cuatro ángulos, como tambien en el menos costo y mas renta; me ha parecido conveniente representarlo así á V. S. para que teniéndolo á bien, se pida á S. E. se sirva de ampliar la licencia que tiene concedida para que la fábrica de dichos cajones, sean en forma de alcaicería, y en la que este capitular representa. Y pasando al segundo punto que es el principal á lo que mira este informe sobre los efectos y forma que puede haber para la fábrica, he solicitado el que *los cajoneros mismos* se hagan cargo de los lugares que se les señalaren, y ofrecen solamente el que acabados darán su costo, y éste lo irán desquitando por mitad en los años siguientes, en cuyos términos hallo que se necesita de prevenir diez mil pesos para poder dentro de dos años ó tres concluir perfectamente dicha fábrica; pues acabados los primeros, se podrá con facilidad conseguir que los cajoneros den para los segundos, y los que tomaren éstos, adelantarán para los últimos, en cuya suposicion necesita V. S. de solicitar el préstamo de dicha cantidad de la persona ó personas que tuviere por mas conveniente. Con el seguro de hipotecar la misma fábrica, pues acabada, de sus rentas podrá con facilidad desempeñar su crédito con el resguardo de que los acreedores de los propios, no lo sean de esta fábrica hasta que esté enteramente satisfecho lo que en ella se gastare, que es el único recurso que en el estado presente halla este

capitular, sobre que V. S. determinará lo que tuviere por mas conveniente. México y Julio cuatro de mill seiscientos y noventa y cinco años.—*Don Pedro Ximenez de los Cobos.*—A que se proveyó por cabildo particular que tuvo dicha ciudad en doce de Julio de este año, que se me hiciese consulta sobre lo contenido en la de dicho D. Pedro Ximenez, con los autos que refiere y planta que presentó, que su tenor es como se sigue:—*(Al margen.)*—Consulta de la ciudad.—Escmo. Señor.—Despues del incendio acacido en los cajones de la plaza mayor de esta ciudad, represento á V. E. la suma cantidad de pesos que en ellos perdieron sus propios cada año; los atrasos con que se hallaba, empeños que tenia y precisos gastos, y pidió á V. E. licencia para formar en ella unas tiendas de bóveda (de que se hizo planta) y con parecer del real acuerdo se sirvió V. E. de conceder dicha licencia, y aunque esta ciudad (usando de ella) ha solicitado con todo cuidado el que se vuelvan á formar, ha topado siempre tantos embarazos que se lo han imposibilitado, y como quiera que su alivio consiste en la fábrica de ella, está atendiendo continuamente á su disposicion, y ésta despues de varias conferencias parece puede tener ejecucion debajo del patrocinio de V. E.; pues el capitan D. Pedro Ximenez de los Cobos, nuestro capitular y obrero mayor, cumpliendo con la obligacion de este cargo, y desvelado en la forma que mejor espediente pueda tomarse para lograr el fin, consultó á esta ciudad, lo que con mucho amor y atención le pareció de mas alivio, fomento de los propios, ahorro de la obra, hermosura de la plaza y adelantamiento de la renta que pueden producir dichas tiendas, haciéndose en la forma que propone, que consta de dicha consulta que original en debida forma con los demas autos de esta materia, demuestra á V. E. esta ciudad que debajo de la esperanza que le asiste de conseguir sus deseos por hallar (como lo tiene experimentado) á V. E. en todas ocasiones, tan propicio para su fomento, desempeño y lustre, siendo esta ocasion de la consecuencia que se deja entender por consistir su renta principal en la fábrica de estas tiendas, de que ha de resultar el socorro á sus acreedores y desahogo de los demas sus empeños; ocurre á la grandeza de V. E. para que con vista de dichos autos y consulta, se sirva de ampliar la licencia concedida para la fábrica de dichas tiendas, y que se hagan como propone dicho capitular y en forma de alcaicería, ejecutándose la planta que hizo, que tambien demuestra á V. E. de que resultan las utilidades que espresa, y no se hallan inconvenientes en contra. Y porque como á V. E. consta no tiene esta ciudad con que dar principio á dicha obra, y son pre-

cisos diez mill pesos con que espera hacer un tramo de dichas tiendas, y con el arrendamiento de éstas, pasar á hacer otras hasta su conclusion, ó buscar persona que lo haga, dándole por cierto tiempo su arrendamiento, que será menos difícil conseguir hallándose comenzado; ha discurrido esta ciudad valerse, como siempre lo ha hecho, del patrocinio de V. E., para que se sirva de mandar se suplan hasta nueve mill pesos de los efectos de las tres cuartillas que hoy tiene arrendadas D. José de la Puente, en seis mill y doscientos pesos en cada un año, porque aunque es así que por cédula de S. M. está mandado, que estos efectos se apliquen á los gastos precisos de alhóndiga, y dos mill pesos se saquen para ciertos interesados y que el residuo se aplique al pósito para su aumento en la compra de maices que debe hacer todos los años: y así mesmo en dicha cédula espresamente se prohíbe que de los efectos referidos no se haga otra aplicacion, ni pueda hacer empréstito, y que todo se corrobora con espresas determinaciones que en términos de pósitos de ciudades no permiten conmutaciones ni empréstitos; sin embargo, reconoce esta ciudad tan irregular el caso patente en el ahogo que se halla por la paga de sus acreedores, que no puede dejar de hacer esta representacion á V. E., y mas cuando tiene reconocido que en las faltas generales de semillas, se ha valido de otras providencias que esta ciudad tiene experimentadas en V. E., y que el caudal del pósito nunca bastará para ellas, siendo como es bastante el que hoy tiene para mantener compradas todo el año, seis ó ocho mill fanegas de maiz, á los precios de ocho reales que comunmente vale, y á lo que solo puede estenderse dicho pósito de esta ciudad, porque tiene experimentado que aun para conservar esta porcion necesita continuamente de renovarse por la brevedad con que se pica, en cuyos términos hallándose dicho pósito con el caudal competente para su destinacion, y siendo la pretension de la ciudad no minorarlo, sino solo suspender su aumento con la obligacion de su reintegro, parece que la providencia de V. E. podrá dar este alivio á la ciudad. Y en caso de concederle esta gracia (como lo espera) ha de ser mandando V. E. que de los dos tercios últimos de este año, entregue dicho D. José de la Puente, los tres mill pesos que le van corriendo, y del año siguiente otros tantos, y los restantes del tercer año, porque la pretension de esta ciudad es, que se entienda esta gracia, sin perjuicio de los interesados en dicho efecto, para cuyo fin reserva lo restante de su importancia en cada año, y para lo que se les debia á los acreedores de esta destinacion, lo tiene la providencia de V. E. mandado

reintegrar, con que parece que podrá, siendo servido de conceder esta gracia, declarando que así dicha cantidad como la demas que se gastare en la fábrica de dicha alcaicería, *ha de ser la primera que se saque de su renta, y que hasta tanto que esté enteramente satisfecha*, no se ha de poder divertir cantidad alguna en ningunos gastos de ciudad, así ordinarios como precisos, ni otros que se ofrezcan, porque no se han de considerar propios, hasta que íntegramente esté desempeñada su fábrica de el costo que tuvieren, y ésta desde luego se puede encargar á el dicho D. Pedro Ximenez, así por razón de obrero mayor, como por hallarse con la inteligencia de la planta que ideó y dispuso, y se espera la conclusion con toda brevedad y con mucho ahorro, como esta ciudad lo tiene experimentado en otras obras que le han encargado. Espera en todo recibir merced de la grandeza de V. E. en su Ayuntamiento, y Julio veinte y ocho de mill seiscientos y noventa y cinco años.—*Don Carlos Tistan del Pozo.—Don Antonio Urrutia de Vergara.—Alfonso Flores de Valdes.—Don Francisco Guerrero de Ardila.—Don Francisco de Rodesno.—Don Gonzalo Francisco Gomez de Cervantes Mexia Carvajal.—Don Gerónimo de Arteaga y Bassan.—Don Pedro Ximenez de los Cobos.*—Por mandado de México.—*Gabriel de Mendieta Revollo.*—A que proveí por mi decreto de veinte y ocho de dicho mes de Julio y año, se llevase todo al real acuerdo por voto consultivo que con su vista me dió el parecer siguiente.—Escmo. Sr.—Habiendo visto la consulta que hace á V. E., la ciudad y la que le acompaña de D. Pedro Ximenez de los Cobos, regidor de ella, con los autos sobre la *reedificacion de los cajones de la plaza* y mapa nuevo para su formacion. Y atendidas las razones de congruencia que se representan, y poderse pasar al medio que propone por hallarse el pósito con ocho mill pesos efectivos con que poder abastecerse, y siendo por via de préstamo los diez mill pesos que se piden por necesarios *para principiar la obra* con cargo de reintegracion, y así mismo quedar desembarazados para paga de los deudores los dos mill pesos, siendo V. E. servido, podrá conceder la licencia y aplicacion que pide la ciudad con las calidades que se refieren en una y otra consulta, para que por este medio empiece á recuperarse de lo que perdió en el incendio, V. E. mandará en todo lo que fuere servido.—México y Julio veinte y ocho de mill seiscientos y noventa y cinco años.—Señalado con tres rúbricas de los Señores del real acuerdo.—Y por mí visto, conformándome con dicho parecer por el presente, mando se ejecute la obra y fábrica de los cajones de la pla-

za mayor, en la forma que está dispuesto y ordenado, y se refiere y espresa en la consulta arriba inserta, la cual corra á la disposicion y cuidado del capitan D. Pedro Ximenez de los Cobos, correo mayor de este reino, regidor de esta ciudad y su obrero mayor por la satisfaccion con que me halló de su obrar y celo en todo lo que ha sido á su cargo, dando para su ejecucion y cumplimiento todas las órdenes convenientes y necesarias, aplicando como aplico para ella los nueve mil pesos que se piden prestados con calidad del reintegro del efecto de las tres cuartillas que se pagan en la alhóndiga de esta ciudad en cada carga de harina, trigo y cebada que entran en ella. Los tres mil pesos del producto y arrendamiento de este presente año de la fecha; otros tres mill pesos del de el año que viene de noventa y seis; y otros tres mill pesos del año que viene de noventa y siete por quedar como queda la demas porcion cumplimiento á los seis mil doscientos y cincuenta pesos del arrendamiento, para paga de los dos mill pesos que en cada un año se pagan en virtud de real cédula de S. M. á los nietos de Baltazar Rodriguez de los Rios, salarios de ministros y gastos de dicha alhóndiga. Y mando así mismo á D. José de la Puente y Peña, arrendatario de las dichas tres cuartillas dé y pague á la persona que nombrare por pagador el dicho D. Pedro Ximenez, los dichos nueve mill pesos, y que con este mandamiento y su carta de pago ante escribano, se le reciban y pasen en cuenta de dicho arrendamiento. Y así mismo mando que ejecutada dicha obra y fábrica de cajones, y de los primeros efectos que procedieren de su arrendamiento con preferencia y antelacion á otros cualquier créditos y acreedores, se reintegren dichos nueve mill pesos al dicho efecto de tres cuartillas, sin que de ninguna manera se puedan divertir á otro ningun fin, hasta que íntegramente estén reintegrados dichos nueve mill pesos.—México, diez y siete de Agosto de mill seiscientos y noventa y cinco años.—Firmado.—*El Conde de Galve.*—Por mandado de S. E.—*Francisco de Morales.*—S. E. manda se ejecute la obra de los cajones de la plaza mayor, y que para ella el arrendatario de tres cuartillas, entregue nueve mill pesos con calidad de reintegro en la forma que se espresa.

Es copia del documento original con que da principio el libro de las cuentas de la fábrica espresada, cuya carátula, dice: "*Año de 1695.—Autos fechos sobre la fábrica de los cajones y tiendas de la alcaicería de la plaza mayor de esta ciudad, á cargo y disposicion del capitan D. Pedro Ximenez de los Cobos, correo mayor de este reino, y regidor de esta ciudad.*"—Comprende dicho

documento desde la 1ª foja hasta la 6ª inclusive.—México, Setiembre 12 de 1843.—*Lic. Barreda, secretario,*

NOTA.—Al siguiente día de espedido este decreto, se recibió la real orden que se inserta, cuyas determinaciones en lo sustancial, se hallaban ya prevenidas en cuanto á la nueva fábrica.

“El Rey.—Mi virey presidente y oidores de mi audiencia real de México, en nombre de esa ciudad, se me ha representado haberme dado cuenta en dos ocasiones, del suceso que el año de seiscientos noventa y dos acaeció en ella, y la pérdida que padecieron sus propios y rentas, con el incendio y quema de los cajones, y algunas casas, que no ha podido volver á reedificar, que importan mas de doce mil pesos á el año, quedando por este motivo tan destituido de lo preciso, que habiendo de pagar todos los años, cerca de veinte mill pesos, solamente tenia á el presente, catorce mill, escediendo lo que debe dar, á sus rentas, mas de cinco mill pesos, como constaba de certificación que acompañaba con carta suya, de cinco de Junio de seiscientos y noventa y tres, que se presentó; suplicándome, que en atención á ello, y para volver á fabricar las casas de ayuntamiento, cárcel y posesiones, fuese servido de conceder, que del procedido de la aduana, se pagasen diez mill pesos anualmente, obligándose á que siempre que se volviesen á reedificar los cajones, cesase este gravámen, y á reintegrarlo que hubiere percebido, habiendo propios de que poder hacerlo; á ejemplar de las mercedes que en semejantes casos se han hecho á ciudades de ese reino y del Perú, para su alivio y recuperación. Vista esta representación en mi consejo de Indias, con la carta citada de la ciudad, y certificación que se presentó, de la minoración de sus propios y rentas, y la nueva instancia hecha por su parte; y oído sobre todo á mi fiscal, aunque se negó lo que pedía, por lo eshausta que se hallaba la real hacienda; todavía considerando que si los cajones que servían de guardia y custodia de las mercaderías, se volvían á reedificar de madera, no se evitaba el riesgo de los incendios, ni la contingencia de cualquier tomulto, y teniéndose presente que en la plazuela que con ellos se componía, es donde asisten todos los vagamundos, que llaman el baratillo, por cuya concurrencia se aumenta el riesgo; he resuelto y tenido por conveniente, ordenaros y mandaros, como hago, que luego que recibais este despacho, dispongais se haga delineación de una plaza regular, en el mismo parage, por tener noticia haber bastante ámbito para ello, y para el cuerpo de unas casas moderadas, cuyos sitios se regulen con igualdad, así en lo ancho y largo, como en la elevación, de forma que todas sean de una medida; y de fábrica de piedra, y que estos sitios se vendan á censo emphytéutico á favor de la ciudad, con la calidad de fabricarlos de piedra, dentro de uno ó dos años, sin que pueda exeder una casa de otra de las medidas para la hermosura, dándole las calles convenientes, y el mayor precio á las que hicieren esquinas, por tener estas la mayor estimación, para la facilidad de venderse mas en ellas; y que sean capaces de poderlas habitar una moderada familia; por cuyo medio se evitará el riesgo del incendio; y con el mayor concurso de mercaderes, se refrenarán los exesos de los que en esa ciudad llaman saramuyos de el baratillo, y quedará la plaza más hermosa, asegurada, y fija la renta, y se escusará el gasto de las guardas, la incomodidad de tener otras casas á donde habitar y dormir, dejando las mercaderías y caudales espuestos á las contingencias espresadas; y en conocimiento de que cuando se erigió esa ciudad, tuvo unos propios de mucha consideración, que por el mal gobierno de sus capitulares, fué enagenada la mayor parte de ellos; cuya enagenación fué nula por estar prohibida por espresa ley real; por cuya razón, y para acudir á las urgencias y empeños en que se halla hoy; os mando, que con los papeles de la demarcación de todas las tierras comprendidas y señaladas en los propios que se le adjudicaron,

todos los dueños de las heredades, huertas, casas y edificios, que se hallaren comprendidos, en el término de los propios, exhiban los títulos que tuvieren ante el fiscal de esa audiencia, y coadyuvado éste del procurador y abogado de la ciudad, los examinen y pidan la reintegración de los propios; y por cuanto por razón de mejoras de las huertas y edificios, se podría mover algunos pleitos, y las personas que actualmente hubieren hecho mejoras en la fábrica de algunas casas de recreación, plantíos de huertas y sus cercados, tienen por ellas el derecho de la retención, para evitar estos litigios, os mando hagais tasar todas estas mejoras, y con conocimiento del valor intrínseco que tenían los sitios donde las hicieron, compela esa audiencia á los poseedores, á que otorguen escritura de censo perpetuo, enfiteútico con el tributo que regular en justicia en vista de los instrumentos que se presentaren, y que asimismo hayan de pagar el audenio ó veintenio, siempre que por venta ó censo, pasaren á otros poseedores, sin que en ellos se pueda imponer vínculo de mejora ó mayorazgo, por imposibilitarse por este medio las ventas de que ha de proceder el audenio; y que sea con todas las demas calidades y condiciones, de la naturaleza de estos censos, ejecutándose lo mismo con las datas de agua y solares, que por la junta de policía se han adjudicado á la ciudad; en que hay noticia hubo poca providencia, vendiéndose por venta rasa, debiendo ser á censo enfiteútico, para que se perpetuase la renta, y no se disipase el procedido de las ventas; como se ha hecho hasta ahora, y caso que á esto no haya lugar por lo pretérito, hareis que por lo menos se entienda para lo de adelante, no vendiéndose los solares y datas de aguas, sino es en esta forma, para que reintegrándose la ciudad por este medio en los propios que tiene perdidos, pueda ocurrir á los trabajos que padece, y mejorándose para lo venidero en dichos propios, le sean estos mas seguros y permanentes, sin las contingencias y riesgos tan conocidos, como los que hasta aquí han tenido y experimentándose; y os encargo y mando, dispongais el cumplimiento de lo contenido en este despacho, dándome cuenta en todas ocasiones, de lo contenido y de lo que vuestro celo y cuidado, lo fueren adelantando, sin perder de vista lo mucho que conviene á mi servicio y bien de la causa pública; y en cuanto al punto de la reedificación de la cárcel, sobre que vos me escribisteis junto con la de el palacio; se quedan mirando uno y otro, y para tomar resolución. De Madrid, á treinta de Diciembre de mil seiscientos y noventa y cuatro años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor.—*Don Bernardino Antonio de Parodiñas Villar de Francos.*—Señalada con cuatro rúbricas.—México, diez y ocho de Agosto de mill seiscientos y noventa y cinco años, vista y obedecida en forma, y para el proveimiento que convenga, se saque un tanto de esta real cédula y se lleve á el real acuerdo con los autos de esta materia; y últimamente proveído en razón de la fábrica de los cajones de la plaza de esta ciudad.—*El Conde de Galve.*—Por mandado del Conde mi Señor.—*Don Juan Francisco de Vargas.*—*Manuel de Lodeña.*—Concuerda este traslado con la real cédula original inserta; obediencia y mandato del Exmo. Sr. Conde de Galve, virey gobernador y capitán general de esta Nueva España, y presidente de la real audiencia de ella, la hice copiar por duplicado á pedimento de esta novilísima ciudad: va cierta y verdadera, corregida y concertada, y en cuatro fojas con esta del sello cuarto y comun, por de oficio en México á diez y nueve días del mes de Agosto de mill seiscientos y noventa y cinco años, testigos á lo ver sacar y corregir.—*Joseph Casimiro de Velasco, y Juan Fernandez de Valdivia,* presentes; y en fe de ello, hago mi signo, y en testimonio de verdad.—*Juan de Cartagena,* escribano real.—Es fiel traslado de la que se halla en el Cedulaario á fojas 238.”

Es copia de la que se halla á fojas desde la 40 á la 42 inclusive del 2º tomo del Cedulaario formado por el contador Lic. D. Francisco del Barrio Lorenzot. México, Setiembre 12 de 1843.—*Lic. Barreda, secretario,*

NUM. 6.

Quenta y relacion jurada que presento yo el capita D. Pedro Ximenez de los Cobos, correo mayor de estos reinos, regidor de esta novilísima ciudad, superintendente de la fábrica de las tiendas y Alcacería que se está haciendo en la plaza mayor de ella, por comision y despacho de diez y siete de Agosto del año pasado de noventa y cinco, del Exmo. Sr. conde de Galve, vi- rey, gobernador y capitan general que fué de esta Nueva-Es- paña y presidente de su real Audiencia, comenzada á ejecu- tar á ocho de Agosto de dicho año, por decreto de S. E. que precedió á dicho despacho, en que se le hizo el encargo á este capitular: y es en la manera siguiente.

CARGO A LA FÁBRICA.

Primeramente hago cargo á dicha fábrica de treinta y dos mil quinientos y treinta y cinco pesos y tres tomines por tantos que se gastaron en dicha obra, en paga de gente, compra de materiales, y demas de que se compone, desde ocho de Agosto de mill seiscientos y noventa y cinco años, hasta fin de Diciembre de noventa y seis; en cuyo tiempo se acabaron las dos ceras que hacen frente á los portales que llaman de los Mercaderes, y Catedral: y la primera se acabó hasta su portada á fin de Henero de noventa y seis, y lo restante de ella á fin de Marzo de dicho año. Y la segunda que corre frente de la Catedral á fin de Noviembre del mismo año; y ambas se componen de treinta y tres cajones que los forman con tres esquinas y uno que hace vuelta. Y están fabricadas en ellos tres portadas de cantería con sus zahuanes en la correspondencia que demandan, para la formacion de calles y division de plaza: que dicha cantidad entregue por las semanas correspondientes á Juan Antonio de Aramburu, para que pagase (como lo hizo en mi presencia y del escribano mayor de cabildo), lo que importaban las memorias que trajo el maestro y alarife mayor de dicha novilísima ciudad, que por menor son en la manera siguiente.....

32.535 3 0

Al frente..... 32.535 3 0

Del frente 32.535 3 0

Item. Hago cargo á dicha fábrica de quince mill ochocientos y setenta pesos, por tantos que montan las diez y ocho tiendas de que se compone la cuadra que hace frente con el real Palacio, con la portada y zahuan que tiene en su medio: cuya fábrica se comen- zó en primero de Mayo del año pasado de seiscientos y noventa y ocho: y esta, y las siguientes se ajusta- ron con el maestro mayor Phelipe de Roa para que las labrase á destajo, como lo ha ejecutado de orden de esta novilísima ciudad, y en virtud de los autos que sobre esta materia se hicieron, que están con los de esta fábrica sobre que otorgó escritura, y en su consecuencia y arreglado á sus condiciones, monta lo que está fabricado en dicha cuadra, la cantidad espresada en la manera siguiente

15.870 0 0

Item. Hago cargo á dicha fábrica, de diez y seis mill ciento y cincuenta pesos, por tantos que montó lo labrado en la cuadra interior que corre de Norte á Sur hácia el lado del Oriente, que hace calle con la Calle- juela, y tiene en su distancia tres entradas con sus zahuanes, las dos que hacen ángulo, formadas con arcos de cantería por la parte interior y exterior donde car- gan los techos y el zahuan y entrada del medio forma- da en correspondencia del cuadrado de las de enfren- te; ajustadas sobre pilastrones de cantería y planchas de cedro, y se hallan ejecutadas en dicha cera diez y seis tiendas; las once con sus altos dobles, y las cinco mas pequeñas sin ellos, que corresponden á las entra- das, y por esta razon guarnecidas y fabricadas de can- tería, y sus altos repartidos en los cajones inmediatos que los demandan, para su mejor uso, y asimismo le corresponde á esta cera por la parte del mediodía una portada principal que cae á la misma Callejuela, que se halla concluida hasta sus cornijas y zahuan, cuya fá- lrica toda, monta lo espresado en la manera siguiente.

16.150 0 0

A la vuelta..... 64.555 3 0

De la vuelta..... 64.555 3 0

Item. Hago cargo á dicha fábrica de diez y seis mill ciento y cincuenta pesos, por tantos que monta lo que se está labrando en la cuadra interior que corre asimismo de Norte á Sur, como la antecedente; ácia el lado del Poniente, y hace calle entrando por la portada de la esquina de la calle de San Francisco á salir para la de San Agustin y casas de cabildo, y se compone lo que se está fabricando en ella de lo mismo que la antecedente, por ser en todo igual á ella; de tres entradas interiores, diez y seis tiendas como las espresadas y de su portada principal que hoy se halla concluida hasta sus cornijas que es la última que cae enfrente de las casas de cabildo, y monta la cantidad referida en la manera siguiente

16.150 0 0

Item. Hago cargo á dicha fábrica de un mill seiscientos y dos pesos cuatro tomines y seis granos por tantos que monta el empedrado y descombro de cinco calles: que ha empedrado Manuel Yañes, maestro de empedrador de esta ciudad, la primera que cae exterior frente de la pila de la plaza, y corre desde la esquina de San Hipólito hasta la de San Pedro de Alcántara, con la vuelta de la tienda que hace esquina, en que se midieron ciento y treinta y ocho varas con ocho cintas de á vara.—La de á dentro que le corresponde que de zahuan á zahuan tiene ciento y catorce varas con diez cintas tambien de á vara.—La interior que hace plazuela á estos cajones y corre de Norte á Sur con noventa y dos varas, con seis cintas tambien de á vara.—La que cae y hace calle interior desde la puerta que entra de la Catedral, y sale á la de San Agustin, y casas de cabildo con ciento y catorce varas de zahuan á zahuan en diez cintas de á vara, y de ésta y de la antecedente corren tres cintas de á vara y media en setenta y cinco de distancia, que abrigan y dan paso á las tiendas de la de enfrente de la Catedral por la parte interior: todas las cuales se regularon por varas cuadra-

Al frente..... 80.705 3 0

Del frente..... 80.705 3 0

das, y son las que tiene hechas, cuatro mill doscientas setenta y tres varas y media; las cuales se tasaron por los maestros á razon de tres reales y medio; y sin embargo se ajustó dicho maestro Manuel Yañez, en que se le pagasen á tres reales, como se hizo, y montan dicha cantidad, como consta de su recibo

1.602 4 6

Item. Hago cargo á dicha fábrica, de setecientos y veinte pesos por tantos que he pagado á Diego Tomas de Gorostiaga, por el trabajo y asistencia que ha tenido en la recaudacion y cobranza del arrendamiento de las tiendas que se han ido acabando, desde primero de Henero de noventa y siete años, hasta fin de Diciembre de este de noventa y nueve, á razon de veinte pesos cada mes, que ha tenido de salario, como parece del auto de su señalamiento y consta de su recibo ...

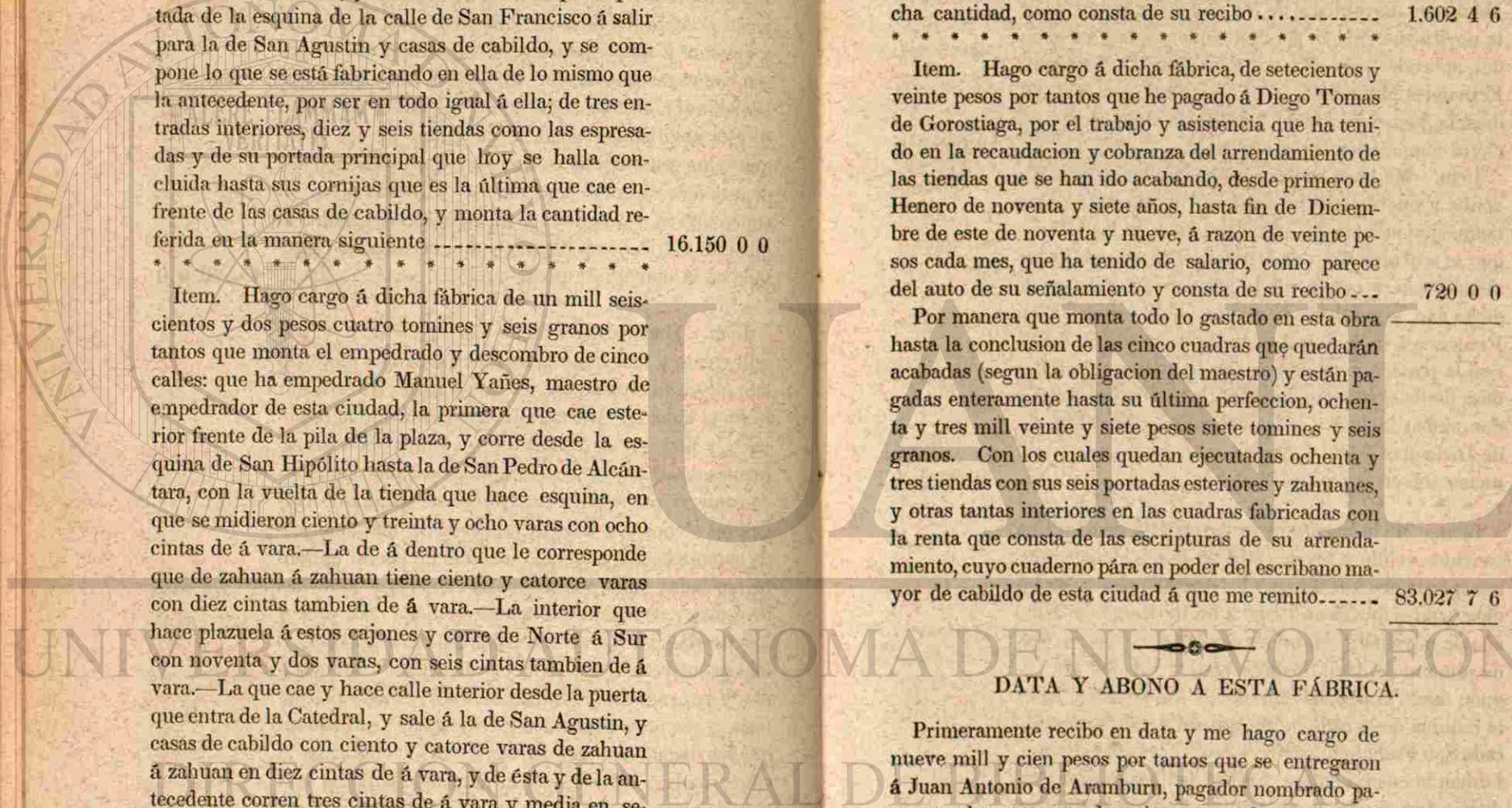
720 0 0

Por manera que monta todo lo gastado en esta obra hasta la conclusion de las cinco cuadras que quedarán acabadas (segun la obligacion del maestro) y están pagadas enteramente hasta su última perfeccion, ochenta y tres mill veinte y siete pesos siete tomines y seis granos. Con los cuales quedan ejecutadas ochenta y tres tiendas con sus seis portadas exteriores y zahuanes, y otras tantas interiores en las cuadras fabricadas con la renta que consta de las escrituras de su arrendamiento, cuyo cuaderno pára en poder del escribano mayor de cabildo de esta ciudad á que me remito.....

83.027 7 6

DATA Y ABONO A ESTA FÁBRICA.

Primeramente recibo en data y me hago cargo de nueve mill y cien pesos por tantos que se entregaron á Juan Antonio de Aramburu, pagador nombrado para esta obra, por auto de treinta y uno de Agosto del año pasado de noventa y cinco, para principio de ella, y son en la manera siguiente.—Primeramente nueve mil pesos que entregó en dos ocasiones á dicho Juan Antonio de Aramburu el capitan D. Joseph de la Puente por despacho de dicho Sr. Exmo., de diez y siete



de Agosto de dicho año, para satisfacci6n y gasto de las primeras memorias, gente y materiales que llevo mencionadas en el principio del cargo de esta f6brica y en su consecuencia los abono y recibo en data.—

Item. Cien pesos que entreg6 6 dicho Juan Antonio de Aramburu, pagador de dicha obra, D. Francisco Manrique, mayordomo de los propios y rentas de esta novil6sima ciudad, por tantos que paraban en su poder, aplicados para ella, por el Sr. Lic. D. Francisco Fernandez Marmolejo, oidor que fu6 de esta real Audiencia, juez superintendente de esta dicha ciudad de cierta composicion de su arbitrio

9.100 0 0

Item. Me hago cargo y recibo en data ocho mil y veinte y nueve pesos un tomin y cuatro granos por tantos que montan los arrendamientos de las tiendas que se acabaron 6 fin de Henero del a6o pasado de noventa y seis, y corren desde primero de Febrero de dicho a6o, y son desde la esquina de la calle de San Francisco 6 la de San Agustin hasta su mitad, donde est6 la portada y zahuan en que se hallan fabricadas diez, desde el n6mero cincuenta y tres hasta sesenta y dos, ambos inclusive, y las tienen pagadas hasta fin de Diciembre de este a6o de noventa y nueve, y por menor son en la manera siguiente

8.029 1 4

Item. Me hago cargo y recibo en data siete mill se-tecientos veinte y nueve pesos un tomin y cuatro granos, por tantos que montan los arrendamientos de las diez tiendas que se acabaron 6 fin de Marzo de dicho a6o de noventa y seis que se arrendaron, y corren desde primero de Abril de dicho a6o, y son las que siguen desde la portada enfrente de los portales, hasta la esquina de la calle de S. Agustin donde est6 colocado San Francisco Xavier, y 6stos y los antecedentes, forman la cuadra entera, y desde dicha portada corren dichas diez tiendas desde n6mero primero hasta diez, y las tienen pagadas hasta fin de Diciembre de este a6o de noventa y nueve, en la manera siguiente.....

7.729 1 4

Al frente..... 24.858 2 8

Del frente..... 24.858 2 8

Item. Me hago cargo y recibo en data ocho mill ciento y setenta y dos(*) pesos seis tomines y ocho granos por tantos que montan los arrendamientos de las trece tiendas que se acabaron en fin de Noviembre de dicho a6o de noventa y seis, y son las doce que hacen cuadra, frontero de la Catedral, desde la inmediata 6 la esquina de San Phelipe de Jesus, hasta la otra esquina que da vuelta 6 la plaza en que est6 puesto S. Hip6lito; y la otra cumplimiento 6 las dichas trece acabadas que principia inmediata 6 la esquina, la cuadra que est6 frente 6 la pila de la plaza, y corren sus arrendamientos desde primero de Diciembre de dicho a6o de noventa y seis, hasta fin de este de noventa y nueve, cobrados en la forma y personas siguientes....

8.170 6 8

Item. Me hago cargo y recibo en data, tres mill cuatrocientos treinta y tres pesos dos tomines y ocho granos por tantos que montan los arrendamientos de las diez y ocho tiendas que se acabaron en fin de Diciembre del a6o pasado de noventa y ocho, y son las que corren desde la inmediata 6 la esquina de S. Hip6lito 6 fin de la cuadra donde vuelve, y hace esquina donde est6 puesto en su nicho San Pedro de Alc6ntara y corren de Norte 6 Sur, haciendo frente con el real Palacio y la pila de la plaza, con los n6meros desde veinte y dos hasta treinta y nueve inclusive ambos, y est6n arrendados los diez y seis de ellos, desde primero de Henero de este a6o, y tienen pagado hasta fin de Diciembre de 6l; y los dos restantes desde primero de Septiembre de este dicho a6o, por haber estado vac6os los meses que corrieron despues de acabados hasta que hubo quien los tomase. Y son en la manera siguiente.....

3.433 2 8

Item. Recibo en data y me hago cargo de quinien-

A la vuelta..... 36.462 4 0

(*) Aunque el testo dice que la cantidad es la que espresa al m6rgen, solo est6 sacada la de 8.170 ps. 6. rs. 8 gs., es decir, dos pesos menos.

De la vuelta..... 36.462 4 0

tos y ochenta y siete pesos y cuatro tomines, por tantos que tienen pagados los inquilinos de las tiendas que se acabaron en primero de Septiembre de este año de noventa y nueve, y hacen cera dentro de dicha Alcaicería desde la puerta de la Callejuela á la de la Catedral, desde número sesenta y tres hasta setenta y ocho, arrendados en los tiempos y ocasiones que se espresan en sus escrituras, y tienen pagados todos hasta fin de Diciembre de este presente año, en la forma y manera siguiente..... 587 4 0

* * * * *
 Item. Recibo en data y me hago cargo de diez mill ciento y cinquenta pesos por tantos que montan las cantidades que me han dado graciosamente los inquilinos y arrendatarios de dichas tiendas, *intentadas y conseguidas con el ejemplar antiguo de los cajones de madera, que siempre que se traspasaban de unos á otros se daban algunas cantidades,* segun los puestos y las que en la entrada de los acabados han contribuido, aunque en virtud de lo espresado en las condiciones del despacho de Agosto del año pasado de noventa y cinco, aprobado por el Exmo. Sr. conde de Galve, pudiera y debiera no dar cuenta, ni entrar en esta, lo que así me han dado dichos inquilinos, por haber sido no solo sin perjuicio de los arrendatarios, sino en conocido y notorio beneficio de su permanencia, pues se ha experimentado (como siempre lo discurrió este capitular) que entrando con el desembolso de lo que han dado, se mantendrian como lo han hecho; y el que no ha podido ha solicitado inquilino de quien ha recobrado lo que dió; por manera que con este medio se ha conseguido el que ninguna de las tiendas acabadas haya tenido hueco desde el día de su arrendamiento, sin embargo de haberlas dejado muchos de los primeros que las tomaron, habiendolo pasado á segundos y terceros arrendatarios; sin menoscabar esta renta, con que parece que se convence á vista de las condiciones haberse logrado esta cantidad á industria, inteligencia y aplicacion de este capitular,

Al frente..... 37.050 0 0

Del frente..... 37.050 0 0

sin cuyo embargo y haber hecho servicio á la novilísima ciudad, de estas porciones para ayuda de sus casas de cabildo, me hago cargo de lo que importa y consta por las escrituras de sus arrendamientos, y los pocos que no han contribuido al tiempo de la entrada, ha sido por no haber habido cuando se acabaron quien los arrendase por la calidad de sus puestos, y se han dado sin ella, por escusar el hueco, que por la retardacion de sus arrendamientos se pudiesen seguir; y las partidas por menor son las siguientes..... 10.150 0 0

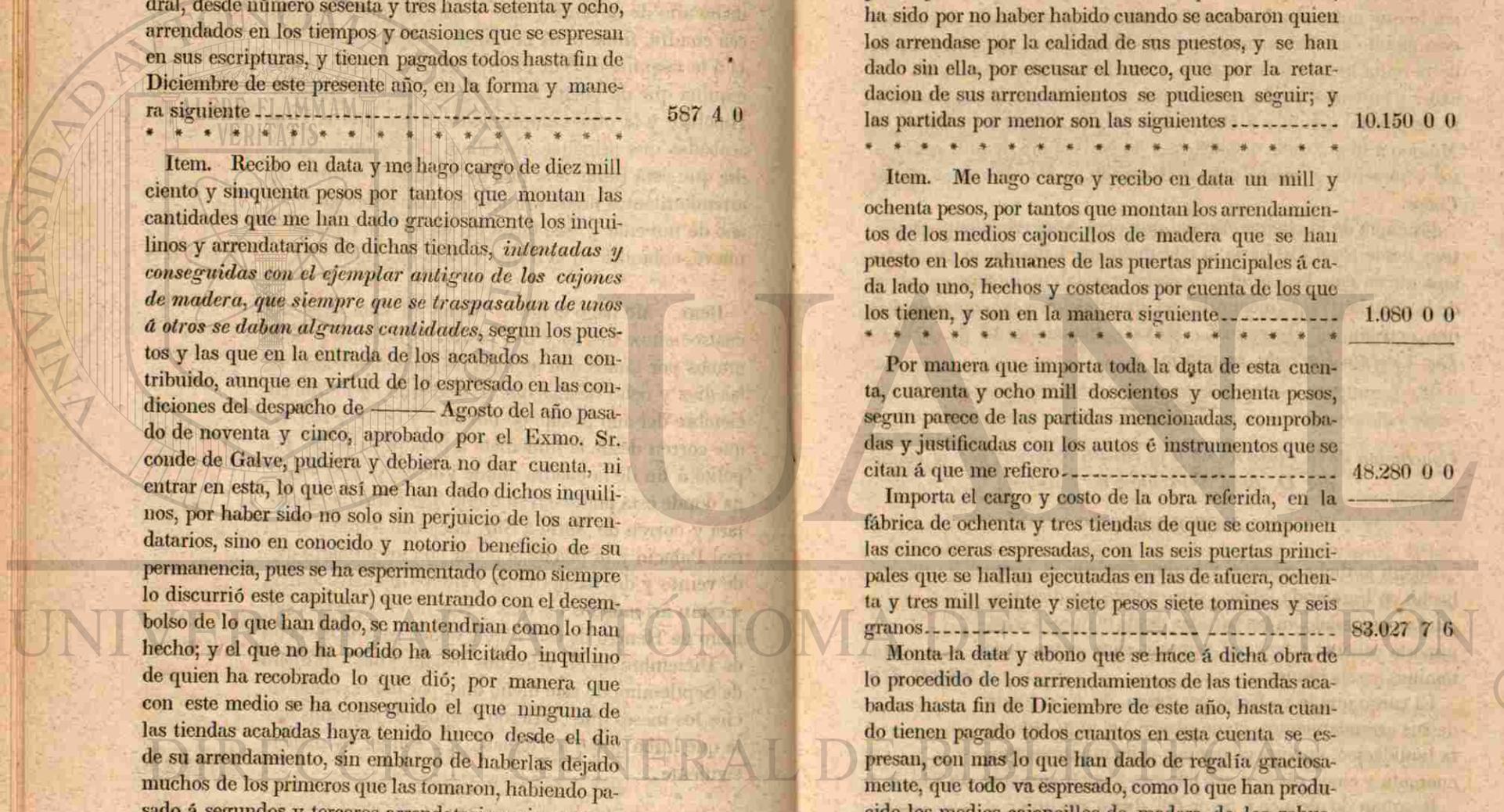
* * * * *
 Item. Me hago cargo y recibo en data un mill y ochenta pesos, por tantos que montan los arrendamientos de los medios cajoncillos de madera que se han puesto en los zahuanes de las puertas principales á cada lado uno, hechos y costeados por cuenta de los que los tienen, y son en la manera siguiente..... 1.080 0 0

* * * * *
 Por manera que importa toda la data de esta cuenta, cuarenta y ocho mill doscientos y ochenta pesos, segun parece de las partidas mencionadas, comprobadas y justificadas con los autos é instrumentos que se citan á que me refiero..... 48.280 0 0

Importa el cargo y costo de la obra referida, en la fábrica de ochenta y tres tiendas de que se componen las cinco ceras espresadas, con las seis puertas principales que se hallan ejecutadas en las de afuera, ochenta y tres mill veinte y siete pesos siete tomines y seis granos..... 83.027 7 6

Monta la data y abono que se hace á dicha obra de lo procedido de los arrendamientos de las tiendas acabadas hasta fin de Diciembre de este año, hasta cuando tienen pagado todos cuantos en esta cuenta se espresan, con mas lo que han dado de regalía graciosamente, que todo va espresado, como lo que han producido los medios cajoncillos de madera de los zahuanes, cuarenta y ocho mil doscientos y ochenta pesos. 48.280 0 0

Hago alcance á dicha obra en treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos siete tomines y seis granos como parece..... 34.747 7 6



Por manera que hago alcance en la cantidad espresada entrando en esta cuenta y relacion, los arrendamientos que he cobrado de todas las tiendas y cajoncillos arrendados, y tienen pagados sus arrendamientos los inquilinos todos, hasta fin de Diciembre de este año: y monta la renta, segun parece, por las escrituras otorgadas de las tiendas corrientes, trece mill ochocientos y cuarenta pesos cada año, sin lo que importare la cera de las que se están acabando, cuyo costo está metido en esta cuenta y pasará de diez y seis mill pesos el todo de la renta luego que se acaben, y va cierta y verdadera á mi leal saber y entender, segun consta y parece por sus partidas (salvo hierro de pluma) que juro á Dios y á la cruz en forma; y lo firmé en México á diez y siete dias del mes de Noviembre de mill seiscientos y noventa y nueve años.—(Firmado.)—*P.º Ximenez de los Cobos.*

Es copia de la cuenta original que obra en el espediente respectivo, desde fôjas 210 hasta la 234 inclusive, habiéndose puesto solamente en ésta las partidas de cargo y data, omitiendo en obvio de la difusion, el pormenor de sus distribuciones y comprobantes que constan en el original. México, Setiembre 12 de 1843.—*Lic. Cástulo Barreda, secretario.*

Conclusion de la glosa hecha á la cuenta anterior, por el contador D. Juan Velazquez de Escobedo.

RESOLUCION.

Segun la dicha relacion y lo que importa el gasto hecho en la referida fábrica, que es data del dicho capitular, espresado en las partidas desde la núm. 1 á 82, importa ochenta y tres mil veinte y siete pesos siete tomines y seis granos 83.027 7 6

El cargo que le va fecho por razon de lo cobrado de sus arrendamientos, como parece á el núm. 8 de esta liquidacion, importa cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos, cinco tomines y cuatro granos. 48.345 5 4

Resultan de alcance á favor del dicho capitular y obrero mayor, capitan D. Pedro Ximenez de los Cobos, treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos, dos tomines y dos granos..... 34.682 2 2

Y asimismo parece resultar á favor de Juan de Betancur, maestro de cantero, diez pesos que se le paga-

ron menos de lo que importó lo que tenia trabajado, como se declara al márgen de la partida núm. 17, los cuales debe satisfacer la dicha fábrica y no el dicho su obrero, por no haberlos dado en data, comprobándose lo referido con la memoria de fôjas 48 á 50 del cuaderno de recaudos 10 0 0

Y en la forma referida he glosado dicha cuenta y hecho revision de ella, á mi leal saber y entender, salvo error que protesto enmendar. Y así lo juro á Dios y á esta ✠. Y la firmé en México á veinte y uno de Henero de mil y setecientos años.—(Firmado.)—*Juan Velazquez de Escobedo.*

Es copia.—México, Setiembre 12 de 1843.—*Lic. Barreda, secretario.*

En la ciudad de México á primero de Febrero de mill y setecientos, ante el Sr. Lic. D. Miguel Calderon de la Barca, del consejo de su magestad, su oidor mas antiguo desta real Audiencia, y D. Miguel de Cuevas Dávalos y Luna, alguacil mayor de esta dicha ciudad, y D. Pedro de Castro y Cabrera, del hórden de Santiago, maestre de campo por su magestad, de este reino, regidores de esta ciudad, se vió esta peticion.—El contador Juan Velasquez de Escobedo, dice: Que en conformidad del auto de V. S. de veinte y cuatro de Noviembre del año pasado de seiscientos y noventa y nueve, ha glosado y hecho revision de la quenta presentada por el capitan D. Pedro Ximenez de los Cobos, obrero mayor de esta novilísima ciudad, del gasto hecho en la fábrica de los cajones, y cargo de sus arrendamientos, la cual presento en cinco fôjas adjuntas á dicha cuenta.—A V. S. suplico la haya por presentada. Y con su vista mande como siempre lo mejor &c.—*Juan Velasquez de Escobedo.*—Y por sus mercedes vista, mandaron se dé traslado al procurador mayor de esta ciudad, y lo rubricaron.—Siguen tres rúbricas.

En la ciudad de México á doce de Febrero de mill y setecientos años, ante el Sr. Lic. D. Miguel Calderon de la Barca, del consejo de su magestad y su oidor mas antiguo desta real Audiencia, y D. Miguel de Cuevas Dávalos y Luna, alguacil mayor de esta dicha ciudad, y D. Pedro de Castro y Cabrera, del hórden de Santiago, maestre de campo por su magestad de este reino, regidor de esta dicha ciudad, se leyó esta peticion:—El capitan D. Diego Reinosso Altamirano de Borja, regidor de esta novilísima ciudad y procurador mayor de ella en los autos sobre la ejecucion de lo mandado por la real cédula de diez de Febrero del año prócsimo pasado de

seiscientos y noventa y nueve, supuesta la cuenta de la fábrica de los cajones en la plaza mayor, presentada por el capitán D. Pedro Ximenez de los Cobos, correo mayor de este reino, regidor y obreiro mayor de esta dicha ciudad, con los recaudos de su comprobación y glosa ejecutada por el contador D. Juan Velazquez de Escobedo, de que se me dió traslado.—Digo: Que habiéndola reconocido, la hallo con los cabales de su justificación, porque no se ofrece que decir, mas que se apruebe en conformidad de su glosa, y con la reforma de las cortas partidas que advierte dicho contador en la que tiene ejecutada.—Y porque en dicha real cédula se manda satisfacer con prelación lo que de las cuentas resultare líquido deberse, y el señor fiscal tiene pedido su cumplimiento, se ha de servir V. S. que en su continuación prosiga sin suspensión en la cera que falta por la parte del Sur, que fuera del ornato, es la seguridad de los mismos cajones y con que se cierra por las cuatro partes la obra, cobrando dicho capitán lo que gastare de la misma suerte que lo que tiene suplido, pues no impide dicha cuenta la prosecución antes si la real cédula previene el estar acabada toda la obra, y de ella se manda tomar la dicha cuenta, y por no estar acabada, la dió de lo que tiene suplido hasta hoy; pero con este aumento estará mas prompta la recaudación de lo que se restare, esperando crezcan los beneficios de dicho capitán, que con tan larga liberalidad, desinterés y zelo, dió principio á obra tan pública y útil de la ciudad y así su consumación debe ser como de justicia por la nobleza con que se adorna dicho capitán siendo como propio de ella reputar deuda y constituir obligación en lo que espontáneamente se ofrece, y como esto fué la perfección de la fábrica, espero de su magnanimidad no lo suspenderá, por recaudar lo suplido, que de escusarse en proseguir en cerrar dicha cera, será preciso se le suspenda la paga, para que por ahora de los mismos arrendamientos de los cajones se cierre y perfeccione y fecho prosiga en la cobranza de su crédito.—A V. S. suplico se sirva de aprobar dicha cuenta en la forma que refiero, que así es justicia que pido y en lo necesario &c.—D. Diego Reinoso Altamirano de Borja.—Y vista mandaron se traigan vistos los autos, y lo rubricaron (aquí dos rúbricas.)

En la ciudad de México á cuatro dias del mes de Mayo de mill y setecientos años, el Sr Lic. D. Miguel Calderon de la Barca, del consejo de su magestad, su oidor mas antiguo de esta real Audiencia, el capitán D. Miguel de Cuevas Dávalos y Luna, alguacil mayor, y D. Pedro de Castro y Cabrera, del hórden de Santiago, maestre de campo por su magestad de este reino, regidores de esta dicha ciudad. Habiendo visto estos autos y la cuenta dada por D. Pedro Ximenes de

los Cobos, correo mayor y regidor de esta dicha ciudad, del costo de la fábrica de los cajones que en forma de Alcaicería se han hecho en la plaza mayor de esta dicha ciudad.—Dijeron que la aprobaban y aprobaron en conformidad de la glosa que á dicha cuenta formó el contador D. Juan Velazquez de Escobedo, y con las reformas de las partidas que advierte dicho contador, y que en ejecución de la real cédula de su magestad, se le pague al dicho D. Pedro Ximenez, el alcance que hace en dicha cuenta con prelación á otro cualquiera crédito, notificando á los inquilinos, que como fueren cumpliendo los plazos de sus arrendamientos, se los satisfagan al dicho D. Pedro Ximenes, tomando recibos del suso dicho, y que concluso el tramo que se está fabricando incluido en la dicha cuenta, continúe el dicho D. Pedro Ximenes la obra, principiando el otro tramo de once cajones que falta para cerrarlo, y cuatro cajones en las calles interiores, apreciándose ante todas cosas su costo por los maestros que sus mercedes nombraren con su asistencia, cuya importancia se le mandará pagar con la misma prelación, y que se dé cuenta á su magestad de lo ejecutado hasta aquí con testimonio de estos autos, y así lo proveyeron, mandaron y firmaron.—(Firmado.)—D. Miguel Calderon de la Barca.—D. Miguel de Cuevas Dávalos y Luna.—D. Pedro de Castro y Cabrera.—Ante mí, *Augustin de Mora*, escribano.

Es copia de los documentos originales que se hallan desde fôjas 240 hasta 242 inclusive, del expediente antes citado. México, Setiembre 12 de 1843.—*Lic. Barreda*, secretario.

QUENTA y relacion jurada, que presento yo el capitán D. Pedro Ximenez de los Cobos, correo mayor de estos reinos, regidor de esta novilísima ciudad de México y superintendente de la fábrica de las tiendas y Alcaicería que se há fabricado en la plaza mayor de ella y en que he continuado hasta su final conclusion, por auto de cuatro de Mayo del año pasado de mill y setecientos, del Sr. Lic. D. Miguel Calderon de la Barca, del consejo de su magestad, su oidor mas antiguo de esta real Audiencia y juez superintendente de los propios y rentas de esta dicha ciudad, capitán D. Miguel de Cuevas Dávalos y Luna, alguacil mayor, y D. Pedro de Castro y Cabrera, caballero del hórden de Santiago, Maestre de Campo de este reino, regidores de esta novilísima ciudad, en los hechos de orden

de su magestad, por su real cédula de diez de Febrero del año pasado de mill seiscientos y noventa y nueve; y es en la manera siguiente.

CARGO A LA FÁBRICA.

Primeramente hago cargo á dicha fábrica de trienta y cuatro mill seiscientos ochenta y dos pesos dos tomines dos granos, por tantos en que alcancé á ella en la quenta que presenté de sus gastos, á los diez y siete de Noviembre de dicho año de noventa y nueve, y se mandó remitir al contador D. Juan Velazquez de Escobedo, quien en la revision que hizo sacó dicho alcance á mi favor; y contra dicha fábrica, que está aprobado por auto de cuatro de Mayo del año pasado de mill y setecientos.....

34.682 2 2

Item. Hago cargo á dicha fábrica de diez ps. que en dicha quenta resultan á favor del Maestro Juan de Betancur que se le debian de resto de lo trabajado en las canterías, y pagué al susodicho.....

10 0 0

Item. Hago cargo á dicha obra de doce mill setecientos y diez pesos, por tantos que pagué al Maestro Phelipe de Roa, por catorce tiendas y una portada que acabó en trienta de Diciembre del año pasado de mill y setecientos, segun la escriptura que otorgó de esta obra que fué en esta manera.....

12.710 0 0

* * * * *
Item. Hago cargo á dicha fábrica de un mill y cien pesos por tantos que se gastaron en hacer la portada y zahuan que se ejecutó en la cera frontero de la Catedral en el cajon número cuarenta y siete que caya en medio de ella; que á pedimento de los mismos cajoneros se mandó abrir por los señores capitulares de esta novilísima ciudad en virtud de autos que sobre esta materia se hicieron en el cabildo, y se determinó que lo ejecutase el dicho maestro Phelipe de Roa por esta cantidad, como con efecto lo ejecutó y quedó acabada en fin de Noviembre de mill y setecientos años.....

1.100 0 0

Item. Hago cargo á dicha fábrica de ochocientos catorce pesos y un tomin, por dos mill ciento y seten-

Al frente..... 48.502 2 2

Del frente 48.502 2 2

ta y una varas que hubo de descombro y empedrado en las ceras interiores, que le faltaba, y corren al lado de los portales de Norte á Sur, y en la que se hizo nueva, frontero de la alhóndiga, por la parte de adentro, y cinco zahuanes que se empedraron, y se ajustó en conformidad de los autos antecedentes, á razon de á tres reales vara, poniendo piedra y todo lo necesario para su conclusion, como con efecto lo hizo y recibió dicha cantidad Manuel Yañez, maestro de empedrador, como parece de su carta de pago.....

814 1 0

Item. Hago cargo á dicha fábrica de un mil doscientos y sesenta pesos, por tantos que he pagado á Juan de Betancur de salario, por la cobranza de los arrendamientos de los cajones y tiendas, á quien señalé á razon de treinta pesos cada mes por su trabajo, por el mucho que ha tenido en su recaudacion por semana, y lo que se aumentó la cobranza despues de acabada esta obra; y aunque el antecedente tuvo veinte pesos cada mes, importaba un tercio menos esta renta á su correspondencia, y ha corrido con este cuidado tres años y seis meses, que á dicho respecto monta dicha cantidad.....

1.260 0 0

Item. Debe dicha fábrica dos mil pesos en reales, por tantos que supli de orden de esta novilísima ciudad, y la junta que se hizo en ella con asistencia de dicho Sr. Lic. D. Miguel Calderon de la Barca, para ayuda á los gastos de la jura de su magestad (que Dios guarde) que se ejecutó en esta ciudad y se determinó los cobrase de lo primero y mas pronto que saliese de la renta de dichos cajones, como parece de la certification de esta resolucion.....

2.000 0 0

Item. Hago cargo á dicha fábrica de ocho mil pesos en reales, por tantos que supli de orden de esta novilísima ciudad, para los gastos de entrada y recibimiento del Escmo. Sr. Duque de Alburquerque, virey, gobernador y capitán general de esta Nueva-España; y se determinó en su cabildo los cobrase de lo mas prompto de estos arrendamientos, como propios

A la vuelta..... 52.576 3 2

De la vuelta.....	52.576 3 2
de esta novilísima ciudad, y mandado de ellos gastar esta cantidad por real cédula.....	8.000 0 0

Por manera, que suman y montan todas las partidas que así van espresadas y componen el cargo de esta cuenta, sesenta mil quinientos setenta y seis pesos tres tomines y dos granos, que son los mismos que resultan contra dicha fábrica. Para cuya satisfaccion tengo recibidos lo que montan las partidas que se espresan en la data de ella, que son en la manera siguiente.....

60.576 3 2

DATA Y ABONO A LA FÁBRICA.

Primeramente recibo en datta lo que montan los arrendamientos de los cajones y tiendas que estaban acabados y corrientes en fin de Diciembre del año pasado de mill seiscientos y noventa y nueve; Y me hice cargo de lo que produjeron hasta dicho dia, por el orden y tiempo en que se acabaron: Y observando lo mismo para su claridad con la situacion de sus quadras en la forma que se halla en la quenta presentada, me hago cargo de lo que he cobrado de sus arrendamientos en la manera siguiente.—Primeramente, de catorce mill trescientos y cincuenta pesos por la renta que han producido las tiendas de la quadra enfrente de los portales, que corre de Norte á Sur y se compone de veinte cajones, cuyos arrendamientos he cobrado desde primero de Henero de mill y setecientos años, hasta fin de Junio de este presente de la fecha, que montan dicha cantidad en esta manera.....

14.350 0 0

Assimesmo me hago cargo de siete mill ochocientos y settenta y cinco pesos de los arrendamientos de la quadra que está enfrente de la santa iglesia Cathedral, y corre desde dicho dia primero de Henero de dicho año de mill y setecientos, hasta fin de Junio de este presente de la fecha, en la manera siguiente.....

7.875 0 0

Al frente..... 22.225 0 0

Del frente 22.225 0 0

Item. Me hago cargo de trece mill cuatrocientos y setenta y cinco pesos que importan los arrendamientos de la quadra frente de la pila grande, que corren de Norte á Sur, y se compone de diez y nueve cajones que he cobrado desde dicho dia primero de Henero de dicho año de mill y setecientos, hasta fin de Junio de este presente año de la fecha, en la manera siguiente. 13.475 0 0

Item. Me hago cargo de nueve mill y setenta pesos seis tomines y ocho granos, que importan los arrendamientos de las tiendas y cajones de la quadra interior que hace calle con la antecedente, frente de la pila de la plassa, y se compone de once tiendas y cinco medios cajones, que desde primero de Henero de dicho año de mill y setecientos, hasta fin de Junio de este presente año de la fecha, montan dicha cantidad, y son dichos cajones desde el número sessenta y tres hasta el número setenta y ocho, con declaracion que estos números corrian desde la esquina que cae junto á la puerta de la Cathedral para la de la Callejuela, y por rreconocerse estar herrados, se mudaron; Y corren al contrario desde la de la Callejuela para la de la Cathedral; y por quitar equívoco en la quenta antecedente con esta, se advierte en cada tienda el número que tenia: y el que tiene; con que se quita toda duda: y son en la manera siguiente.....

9.070 6 8

Item. Me hago cargo y Recibo en Data un mill quinientos y cuarenta pesos, por tantos que montan los arrendamientos de los medios cajoncillos de madera que se han puesto en los saguanes de las puertas principales, en cada lado uno, segun le corresponde, Y son en la manera siguiente.....

1.540 0 0

Item. Me hago cargo y recibo en data, seis mill ochocientos y sessenta y seis pesos cinco tomines y quatro granos, por tantos que montan las tiendas y me

A la vuelta..... 46.310 6 8

De la vuelta..... 46.310 6 8

dios cajones que se hicieron en la quadra interior que corre de Norte á Sur, y forma calle con la que está frontero de los portales, y se compone de onze tiendas y cinco medios cajones, desde el número ochenta y siete, hasta ciento y dos inclusive, y se acabaron á veinte y quatro de Abril de mill y setecientos años, y se arrendaron segun parecieron los Inquilinos á pedirlos, por sus peticiones que dieron ante los señores D. Miguel Calderon de la Barca, del consejo de su magestad, su oidor mas antiguo en esta real Audiencia; el capitan D. Miguel de Cuevas, alguacil mayor de esta ciudad, y D. Pedro de Castro y Cabrera, maestre de campo de este reino, reidores de esta dicha ciudad, en virtud de lo determinado por su Magestad. Y por auto de dichos señores, recibieron en arrendamiento dichas tiendas los arrendatarios donde consta el tiempo quando recibieron las llaves de dichos cajones y tiendas que aquí se expressarán, y son en la manera siguiente.

6.866 5 4

Item. Me hago cargo y Recibo en Data cinco mill pesos, por tantos que montan los arrendamientos de diez tiendas que se fabricaron en la quadra que hace frente á la alhóndiga con su Portal enmedio, y se acabaron en fin de Diciembre de mill y setecientos años, cuyo arrendamiento se hizo por auto de dichos señores, oidor, y capitulares nombrados para este efecto, como parece de dicho auto, su fecha de trece de dicho mez de Diciembre y año de setecientos; y son en esta manera.....

5.000 0 0

Assimesmo me hago cargo y Recibo en Data un mill y quinientos pesos del arrendamiento de las quatro tiendas y cajones que assimismo se hicieron en la esquina de las dos quadras interiores que corresponden á la antecedente y hazen ángulo en dicha plassa, que son en la manera siguiente.....

1.500 0 0

Item. Me hago cargo y Recibo en Data, un mill y

Al frente..... 59.677 4 0

Del frente..... 59.677 4 0

noventa pesos, por tantos que monta el arrendamiento de los medios cajoncillos de madera que se han puesto en los lados de los saguanes de las puertas y entradas de la quadra frontero de la Alhóndiga que se acabaron al tiempo que se acabó esta quadra, que fué á fin de Diziembre de mill y setecientos años; Y assimismo de los que se hizieron en la puerta nueva que se abrió en el medio de la quadra frontero de la Cathedral en el hueco del cajon número quarenta y siete; y se acabó en fin de Noviembre de mill setecientos y uno, y todos ganan á rason de sessenta pesos cada año, y son en la manera siguiente.....

1.090 0 0

Por manera que suman y montan todas las partidas que componen esta datta, sessenta mill setecientos sessenta y siete pesos y quatro reales. Segun parece de las que van expressadas, comprobadas y justificadas con los autos é instrumentos que se citan á que me Refiero.....

60.767 4 0

Importa el cargo, costos y gastos que tengo ejecutados segun parece de las Partidas que componen el cargo de esta quenta, sessenta mill quinientos settenta y seis pesos tres tomines y dos granos: incluido en ellas las que por quenta de esta novilfssima ciudad, y por su órden he suplido para otros efectos que se expressan en las partidas que lo contienen.....

60.576 3 2

Monta la Datta y abono que se hace á esta quenta, segun parece de las partidas que la componen por los arrendamientos de las tiendas y cajones que an corrido desde primero de Henero de mill y setecientos años, que fué asta donde están incluidos dichos arrendamientos con la quenta passada, y se pasan en esta los corrientes hasta fin de Junio de este presente año de la fecha, sessenta mill setecientos sessenta y siete pesos y quatro reales.....

60.767 4 0

Me hace alcance dicha obra en ciento noventa y un pesos y diez granos.....

191 0 10

Recibiendo en esta quenta el monto de todos los arrendamientos de todos los cajones y tiendas que están corrientes hasta fin de Ju-

nio próximo venidero de este presente año de mill setecientos y tres: Con declaracion de que respecto de haberse puesto todos los arrendamientos cobrados asta dicho dia fin de Junio con igualdad, es por quitar confusiones (pues muchos no han pagado) Y durante su cobranza se pueden desocupar, ó por otro cualquier accidente no satisfacer la cantidad que va abonada, y debe ser de quenta de esta novilissima Ciudad; debajo de cuya protexta (por si llegare este casso) doy la presente que va cierta y verdadera á mi leal saber y entender, segun parece y consta por sus partidas (salvo hierro de pluma) que juro á Dios y á la cruz en forma, y lo firmé en México á dies y nueve dias del mez de Abrill de mill setecientos y tres años.—(Firmado.)—*P. Ximenez de los Cobos.*

Es cópia de las partidas de la cuenta original que obra desde la fôja 280 hasta la 295 del espediente respectivo.—México, Septiembre 12 de 1843.—*Lic. Barreda*, secretario.

NUM. 7.

En la ciudad de México á treinta y un dias del mes de Agosto de mill setecientos y tres años: Los Sres. Liz. D. Miguel Calderon de la Barca, de el consejo de S. M., su oidor mas antiguo en esta Real Audiencia, Juez Superintendente de los propios Y rentas de esta Muy Noble Ciudad, el maestre de Campo D. Pedro de Castro y Cabrera, Caballero del órden de Santiago, D. Juan Manuel de Aguirre y Espinosa, Regidores de ella y diputados en este negocio; Habiendo visto las quantas dadas Por el Capitan D. Pedro Ximenez de los Cobos, Correo maior de este Reino, y regidor de esta dicha ciudad, á cuió cuidado corrió la Superintendencia de la fábrica de los cajones y su Alcaizeria con el ajustamiento; Y nottas del contador D. Juan Velasquez dijeron: que aprobaban y aprobaron la dicha quenta final, y absolvian á el dicho D. Pedro Ximenez del cargo y obligacion que se impuso en su fábrica, y del Alcanze que le sacó el dicho contador con la exhibicion de los ciento cincuenta y tres pesos quatro tomines y diez granos que ha excibido; reconosiendo antes los que ocupan los cajones números 61, 32, Los doscientos y veinte y cinco pesos que restan debiendo, los cuales satisfarán y pagarán á la persona que esta Novilissima Ciudad nombrare para la administracion y percepcion de la renta de dichos cajones; Para cuió efecto se dée posesion á dicha Novilissima Ciudad de ellos, notificando á los inquilinos paguen á la perssona que nombrare lo que restan de el harrendamiento de este año, y afianssado que aia, la dicha perssona nombra-

da por la Novilissima Ciudad en la cantidad que pareciere competente; Por la percepcion de la renta de dicha alcaizeria; Se le entreguen assimismo los ciento cinquenta y tres pesos quatro tomines y diez granos que ha excibido dicho D. Pedro Ximenez; Y se le dé quenta á el Sr. Juez superintendente para que dé la providencia conveniente y que se le dée testimonio al susso dicho de estos Auttos y se saque otro para dar quenta á S. M. y poner en su Real noticia el grande servicio que ha ejecutado á la caussa pública el dicho D. Pedro Ximenez; y así lo provayeron y firmaron.—(Firmado.)—*Lic. D. Miguel Calderon de la Barca.*—*D. Pedro de Castro y Cabrera.*—*D. Juan Manuel de Aguirre y Espinosa.*—Ante mí, *Gabriel de Mendieta Rebollo*, Scribano mayor de cabildo.

En el cabildo que celebró esta Novilissima Ciudad en tres de Septiembre de mill setecientos y tres años, habiéndose visto el auto de esta foxa y conferido sobre su contenido y nombrar persona que cobre la renta de los cajones, se acordó y resolvió, que las personas que siempre han sido mayordomos de propios y rentas, cobraran las *de los cajones antes que se quemasen*, y el mayor trabajo que tiene esta ocupacion, es esta cobranza y por ella gossa el salario de mill pesos cada año, se nombró para la cobranza de los harrendamientos de dichos cajones á D. Juan Antonio Vasquez, *thezorero* mayordomo de dichos propios y rentas, y que usse de el título y poder que le está dado, afianzando por el aumento de esta renta y por lo que toca á los demas propios, hasta catorsse mill pesos, para lo cual propusiese fiadores, y fechas las fianzas, se tome posesion de dicha Alcaizeria como se manda por dicho auto, la cual dée el Sr. D. Miguel de Cuevas, alguacil mayor de esta dicha Ciudad. Y en su nombre la aprehenda, ó el Sr. D. Pedro Ximenez, ó D. Joseph de Medina, ó D. Diego Reinosso de Borja, el que se hallare desembarazado, y se notifique dicho auto á los inquilinos, y se dée cuenta al señor oidor, juez superintendente, como en él se previene.—Como paresse del libro capitular á que me refiero.—*Gabriel de Mendieta Rebollo.*

Tiene afianssado D. Juan Antonio Vasquez, mayordomo de propios, en conformidad de el cabildo que celebró esta muy noble ciudad en catorce de Septiembre de mill setecientos tres años, en que admitió los fiadores que propuso, y se declaró que por la administracion de la renta de los cajones, no ha de gosar ni se le añide mas salario, ni ajuda de costa de el que hasta aquí ha tenido. Y para que conste pongo esta razon en diez y siete de Septiembre de mill setecientos tres años.—*Gabriel de Mendieta.*

nio próximo venidero de este presente año de mill setecientos y tres: Con declaracion de que respecto de haberse puesto todos los arrendamientos cobrados asta dicho dia fin de Junio con igualdad, es por quitar confusiones (pues muchos no han pagado) Y durante su cobranza se pueden desocupar, ó por otro cualquier accidente no satisfacer la cantidad que va abonada, y debe ser de quenta de esta novilissima Ciudad; debajo de cuya protexta (por si llegare este casso) doy la presente que va cierta y verdadera á mi leal saber y entender, segun parece y consta por sus partidas (salvo hierro de pluma) que juro á Dios y á la cruz en forma, y lo firmé en México á dies y nueve dias del mez de Abrill de mill setecientos y tres años.—(Firmado.)—*P. Ximenez de los Cobos.*

Es cópia de las partidas de la cuenta original que obra desde la fôja 280 hasta la 295 del espediente respectivo.—México, Septiembre 12 de 1843.—*Lic. Barreda*, secretario.

NUM. 7.

En la ciudad de México á treinta y un dias del mes de Agosto de mill setecientos y tres años: Los Sres. Liz. D. Miguel Calderon de la Barca, de el consejo de S. M., su oidor mas antiguo en esta Real Audiencia, Juez Superintendente de los propios Y rentas de esta Muy Noble Ciudad, el maestre de Campo D. Pedro de Castro y Cabrera, Caballero del órden de Santiago, D. Juan Manuel de Aguirre y Espinosa, Regidores de ella y diputados en este negocio; Habiendo visto las quantas dadas Por el Capitan D. Pedro Ximenez de los Cobos, Correo maior de este Reino, y regidor de esta dicha ciudad, á cuiu cuidado corrió la Superintendencia de la fábrica de los cajones y su Alcaizeria con el ajustamiento; Y nottas del contador D. Juan Velasquez dijeron: que aprobaban y aprobaron la dicha quenta final, y absolvian á el dicho D. Pedro Ximenez del cargo y obligacion que se impuso en su fábrica, y del Alcanze que le sacó el dicho contador con la exhibicion de los ciento cincuenta y tres pesos quatro tomines y diez granos que ha excibido; reconosiendo antes los que ocupan los cajones números 61, 32, Los doscientos y veinte y cinco pesos que restan debiendo, los cuales satisfarán y pagarán á la persona que esta Novilissima Ciudad nombrare para la administracion y percepcion de la renta de dichos cajones; Para cuiu efecto se dée posesion á dicha Novilissima Ciudad de ellos, notificando á los inquilinos paguen á la perssona que nombrare lo que restan de el harrendamiento de este año, y afianssado que aia, la dicha perssona nombra-

da por la Novilissima Ciudad en la cantidad que pareciere competente; Por la percepcion de la renta de dicha alcaizeria; Se le entreguen assimismo los ciento cinquenta y tres pesos quatro tomines y diez granos que ha excibido dicho D. Pedro Ximenez; Y se le dé quenta á el Sr. Juez superintendente para que dé la providencia conveniente y que se le dée testimonio al susso dicho de estos Auttos y se saque otro para dar quenta á S. M. y poner en su Real noticia el grande servicio que ha ejecutado á la caussa pública el dicho D. Pedro Ximenez; y así lo provayeron y firmaron.—(Firmado.)—*Lic. D. Miguel Calderon de la Barca.—D. Pedro de Castro y Cabrera.—D. Juan Manuel de Aguirre y Espinosa.—*Ante mí, *Gabriel de Mendieta Rebollo*, Scribano mayor de cabildo.

En el cabildo que celebró esta Novilissima Ciudad en tres de Septiembre de mill setecientos y tres años, habiéndose visto el auto de esta foxa y conferido sobre su contenido y nombrar persona que cobre la renta de los cajones, se acordó y resolvió, que las personas que siempre han sido mayordomos de propios y rentas, cobraran las *de los cajones antes que se quemasen*, y el mayor trabajo que tiene esta ocupacion, es esta cobranza y por ella gossa el salario de mill pesos cada año, se nombró para la cobranza de los harrendamientos de dichos cajones á D. Juan Antonio Vasquez, *thezorero* mayordomo de dichos propios y rentas, y que usse de el título y poder que le está dado, afianzando por el aumento de esta renta y por lo que toca á los demas propios, hasta catorsse mill pesos, para lo cual propusiese fiadores, y fechas las fianzas, se tome posesion de dicha Alcaizeria como se manda por dicho auto, la cual dée el Sr. D. Miguel de Cuevas, alguacil mayor de esta dicha Ciudad. Y en su nombre la aprehenda, ó el Sr. D. Pedro Ximenez, ó D. Joseph de Medina, ó D. Diego Reinosso de Borja, el que se hallare desembarazado, y se notifique dicho auto á los inquilinos, y se dée cuenta al señor oidor, juez superintendente, como en él se previene.—Como paresse del libro capitular á que me refiero.—*Gabriel de Mendieta Rebollo.*

Tiene afianssado D. Juan Antonio Vasquez, mayordomo de propios, en conformidad de el cabildo que celebró esta muy noble ciudad en catorce de Septiembre de mill setecientos tres años, en que admitió los fiadores que propuso, y se declaró que por la administracion de la renta de los cajones, no ha de gosar ni se le añide mas salario, ni aiuda de costa de el que hasta aquí ha tenido. Y para que conste pongo esta razon en diez y siete de Septiembre de mill setecientos tres años.—*Gabriel de Mendieta.*

Possesion.—En la ciudad de México á dies y nueve dias de el mes de Septiembre de mill setecientos y tres años. Estando en la plaza mayor de ella en el sitio donde se ha fabricado la Alcaisseria, y cajones pertenecientes á los propios y rentas de esta muy noble ciudad, los capitanes D. Miguel de Cuevas Dávalos y Luna, alguacil mayor de ella, y D. Diego Reinosso Altamirano de Borja, regidor; en conformidad de lo dispuesto por el autto de la foxa antecedente, y para efecto de tomar possession de dicha fábrica, y que los harrendatarios de dichos cajones paguen y acudan con sus harrendamientos desde fin de Junio de este año á esta muy noble ciudad, y á su mayordomo en su nombre el dicho capitán D. Diego Reinosso Altamirano de Borja, requirió con dicho auto le dée possession de dicha obra y sus tiendas; y en su conformidad el dicho alguacil mayor, (estando tambien presente D. Juan Antonio Vasquez, thezorero mayordomo de dichos propios y rentas y que tiene afianzadas las referidas, y las ha de aver y cobrar y entrar en su poder) dió possession de dicha fábrica á esta muy noble ciudad, y en su nombre á dicho su capitular, y de las tiendas ó cajones fabricados en dicha Alcaizería que havitan las personas que irán mencionadas, y cada uno paga lo que se ecxpresará, y son las siguientes. (*Aquí consta inserta la lista de los arrendatarios.*) A todos los cuales se les notificó acudan con dicha renta á dicho mayordomo, y en todo el dicho sitio y cajones, el dicho D. Diego Reinosso de Borja, se paseó y abrió sus puertas, y tomó possession de todas ellas en que hizo diferentes actos de tal possession, que dicho alguacil mayor dijo le daba y dió en nombre de la real justizia, *para que esta novissima ciudad no sea desposeida sin que primero sea oida, y por fuero y derecho vencida, y de cómo pasó quieta y pacificamente sin contradicion de persona alguna, me pidió se lo dée por testimonio como se lo doy, y de conocerles que lo firmaron, siendo testigos Juan de Torres, José de Escovar, Augustin Rodriguez, y otras personas presentes.*—(Firmado.)—*D. Miguel de Cuevas Dávalos y Luna.—D. Diego Reinoso Altamirano de Borja.—Juan Antonio Vasquez.*—Ante mí, *Gabriel de Mendieta Revollo*, Scribano mayor de cabildo.

Es cópia de los documentos originales que obran desde la fôja 301 hasta la 308 inclusive del citado espediente.—*Lic. Barreda*, secretario.

NUM. 8.

YO el suscrito escribano, certifico: Que por orden verbal del Sr. D. Luis Gonzaga Cuevas, alcalde primero constitucional del Escmo. Ayuntamiento de esta capital, pasé al Parian de esta ciudad en union del señor contador del mismo Ayuntamiento, D. José Ignacio Dominguez, á tomar razon de las inscripciones que se hallan grabadas en los ángulos exteriores del mismo edificio y abajo de la cornisa que circunda la parte superior de las puertas: hallamos que

En la esquina que mira al portal de Mercaderes y Diputacion, se halla grabado lo que sigue.

Frente al Portal.

Frente á la Diputacion.

EYNANDO LA CATH	<small>[Esc. aplian. con hat. deca.]</small>	MAGES T D.	<small>[Haseo blaco de tapado.]</small>	D	<small>(Lo que sigue no se entiende.)</small>
Carlos II. Y Govern		CONDE DE GA		s R.*	<small>(Idem idem.)</small>
endo Correg. D. CARLOS		DEL POSSO se		Hizo esta FAB*	

Que ideo lexecuto el Cap. D. PDRO Ximenez DE los Cobos Reo.º I Obr.º MR ANO 1695.

En la esquina que mira á la santa iglesia. Catedral y portal de Mercaderes, lo siguiente.

Frente á Catedral.

Frente al portal de Mercaderes.

REYNANDO LA C	<small>[Haseo blaco de tapado.]</small>	MA	<small>[Haseo blaco de tapado.]</small>	T DE N. R. Y. S. D.
Carlos II. Y Govern	<small>[Esc. aplian. con hat. deca.]</small>	Con		e Galve estos R.*
Siendo Correg.º D.		DEL		ose Hizo esta FA

(lo que sigue no se entiende.)

Que ideo lexecuto el Cap. D. PDRO. Ximenez DE los Cobos Reo.º I Obr.º MR ANO 1695.

En la esquina que mira al Palacio nacional y santa iglesia Catedral, se halla grabado lo siguiente.

Frente á Palacio.

Frente á Catedral.

Gouern	<small>[Haseo blaco de tapado.]</small>	Oupo VI	<small>[Esc. aplian. con hat. deca.]</small>	DOCTD. Iuan	<small>[Haseo blaco de tapado.]</small>	ouec	<small>(y otra letra que no se entiende.)</small>
Montañes		poesta qua		endo Correg.º DO		TRISTAN	
del Posso q		do yi dea d		Pedro Ximenez d		obos	<small>(Idem, no se en- tende.)</small>

Regidor de esta Ciudad y su Obrero maior. Año de 1696.

Y para que conste, pongo la presente en la ciudad de México á catorce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.—*Antonio Pintos*, notario público.

NOTA.—Las letras que en este documento aparecen impresas con cursiva, están unidas en el original; por ejemplo, la A y la N de la palabra *Tristan* en la tercera inscripcion,

NUM. 9.

En la acta del cabildo, celebrado en el jueves 31 de Marzo de 1757, consta lo siguiente.

Veóse un escrito de D. Juan de Dios de Medina, vecino y de comercio de esta ciudad, en que dice que en los cajones pertenecientes á propios de esta novilísima ciudad, en el quadro interior se hallan dos lados, uno á la parte del Norte y otro á la del Sur, sin cajones, ocupando el suelo algunas zapateras y retaceras, y han discurrido con la venia de esta novilísima ciudad, el labrarlo á su costa con sus tres arquillos cada lado, guardando la misma forma con que desde sus principios á la que demuestra, se deben hacer con los caudales correspondientes, y á toda satisfaccion, vajo la calidad y condicion que por sus costos y premios de ello los ha de tener, y cobrar el tiempo de nueve años contados desde el dia que se le conceda la licencia, arquilándose á las personas y por el precio que le pareciere justo; y cumplido los nueve años le quedan á esta novilísima ciudad, para que desde entonces los goce sin que le quede accion alguna á ellos, si no es pagar como uno de los demas el que ocupare, y que para que se ejecute en la forma que va espresado, se le ha de otorgar el correspondiente instrumento que le sirva de resguardo, asegurando esta su proposicion mandándose desembararse los huecos que han de ocupar, en que no se sigue perjuicio alguno.—Se acordó que los señores obrero mayor y procurador general con el alarife mayor, han vista y reconocimientos de lo que por esta parte se pide, y con informe de dichos señores y declaracion de dicho alarife mayor se traiga, y para su vista se celebre junta con el señor juez superintendente.

En la acta de la junta celebrada en 23 de Abril de 1757, consta lo siguiente.

Viéronse los autos de pedimento de D. Juan de Dios de Medina, de este comercio, diciendo que en los cajones pertenecientes á propios de esta novilísima ciudad, en el cuadro interior se hallan dos lados, uno á la parte del Norte y otro á la del Sur, sin cajones, ocupando el suelo algunas zapateras y retaceras, y ha discurrido con la venia de esta novilísima ciudad, el labrarlo á su costa con tres arquillos cada lado, y guardando la misma forma con que desde sus principios á la que demuestran, se deben hacer con los caudales correspondientes y á toda satisfaccion han de tener, bajo la calidad

y condicion que por sus costos y premios de ello los ha de tener y cobrar el tiempo de nueve años contados desde el dia que se le concediere la licencia, alquilándose á las personas, y por el precio que le pareciere justo, y cumplidos los nueve años, le quedan á esta novilísima ciudad para que desde entonces los goce sin que le quede accion alguna á ellos, si no es pagar como uno de los demas el que ocupare, y que para que se ejecute en la forma que va espresado, se le ha de otorgar el correspondiente instrumento que le sirva de resguardo, asegurando esta su proposicion con la ejecucion de poner, luego que se le permita facultad, por obra su construccion, mandándose desembarazar los huecos que han de ocupar, en que no se sigue perjuicio alguno por haber terreno mas adentro, los puestos que hay: ja declaracion del alarife mayor D. Manuel Alvarez, de serle de utilidad grande su fábrica, y que el modo con que se han de fabricar, han de ser estos cajones con paredes de mampostería de cal y canto sobre buenos cimientos con los gruesos competentes y los techos de buenas maderas, enladrilladas sus azoteas, altos, guardando en el todo la misma cimetría y disposicion de los demas con los arquillos correspondientes á los exteriores, y que á cada cajon se le pongan dos puertas de cedro y ornatos de cantería para oviar el que despues de hechos las ande abriendo como ahora sucede, y en la forma dicha puede quedar la fábrica con todos los cabales que le corresponden, y no hay ni encuentra inconveniente alguno para ello; y el informe de los señores D. Joseph Francisco de Cuevas y Aguirre, obrero mayor, y D. Gaspar Hurtado de Mendoza, procurador general, de practicada la vista con proligidad, así por lo que la evidencia de hecho demuestra, y que reconocieron, como por lo que instruye el alarife mayor de esta novilísima ciudad, segun lo que espone en su declaracion á que se refieren: Hallan que la obra es utilísima y de imponderable comodidad á los propios, de forma que aunque hubiera caudales, convendria el que no se hiciese la fábrica, y se concediese al pedimento de Medina, porque hacen juicio de que lleguen las espensas de la construccion á doce mil pesos, y así es de mayor beneficio el que se ejecute en los términos que Medina propone, y en su concepto el señor procurador general pide que esta novilísima ciudad se sirva de mandar como va espuesto, sobre que interpone las protestas necesarias, y añaden que la obra debe fabricarse á satisfaccion del señor obrero mayor y del alarife D. Manuel Alvarez, pudiendo diariamente reconocerla, y sus materiales y circunstancias: tratado y conferido: dicho señor procurador general, dijo: que le parecia ser mucho el tiempo que se pedia de

nueve años, y que se viese si podia algunos: y el Sr. D. Joseph Francisco de Cuevas y Aguirre, obrero mayor, dijo, tener practicada la propia diligencia que ha espresado el señor procurador general con dicho D. Juan de Dios de Medina, quien le respondió no poder bajar nada del tiempo que tenia propuesto, porque para la fábrica necesitaba mas de un año; en su conformidad dijeron: que concedian y concedieron al precitado D. Juan de Dios de Medina la licencia que pide: y mandaban y mandaron que la construccion de la obra ha de ser en la forma y modo que declara el citado alariphe mayor é informan los señores obrero mayor y procurador general, asistiendo diariamente dicho alariphe, y siendo los cajones que se fabricaren de modo en buque y altura que los demas, y cumplidos que sean los nueve años, los ha de entregar con toda perfeccion y sin lesion alguna en sus paredes, tapias, techos y envigados, puertas, ventanas, empedrados de calles, y lo demas concerniente á dichos cajones, notificándose á dicho D. Juan de Dios de Medina para que otorgue la obligacion de cumplir con el contenido de su proposicion y de este auto, corriendo esta gracia desde el dia de hoy; y fecho se le dará testimonio de estos autos para que le sirva de correspondiente resguardo como pide. Con lo que se feneció la junta, que rubricaron.—Aquí seis rúbricas.—*Baltazar Garcia de Mendieta.*

Son copias.—México, Septiembre 12 de 1843.—*Lic. Barreda*, secretario.

En el libro titulado Prontuario y directorio de las rentas de esta muy noble, insigne y muy leal ciudad de México, hecho en el año de 1766 por el contador Lic. D. Francisco del Barrio Lorenzot, consta lo siguiente.

“La principal renta de los propios de esta novilísima ciudad de México, son los cajones de la plaza mayor, en el terreno cuadrado que por el Sur hace frente á las casas de cabildo, por el Poniente á los portales que llaman de Mercaderes, por el Norte con la plaza é iglesia Catedral, y por el Oriente á la plaza grande y real Palacio, que se asignó para propios desde el año de 1525, se hicieron tiendas para alquilar á mercaderes, éstas se quemaron por Junio del año de 1692, por la plebe que se amotinó por falta de maiz, con que quedó exhausta y atrasada; pero el celo é industria de los señores capitulares volvió á fabricar los cajones en forma de alcaicería, año de 1695. Solo faltaban los tramos interiores que miran al Norte y Sur; los que se fabricaron por D. Juan de Dios de Medina el año de 1757, dejándose los por nueve años á su beneficio, para que pasado

el novendio los entregase libres como los entregó, y como hoy se veen, sin gravámen ni contribucion alguna, ni de el público ni de la real hacienda, ni de otras rentas de la novilísima ciudad, sino sacando cantidades á réditos; y fabricado algun tramo, el producto se aplicaba á satisfacer los réditos, é ir reemplazando el principal, de manera que concluida la obra, no se quedó á deber cosa alguna; á estos cajones se les puso su precio de alquiler, en el que han permanecido hasta hoy, los mas traspasándose de unos á otros, y aunque se pudiera haber aumentado con remate de ellos, tambien se pudiera haber atrasado, y el no haberse rematado, fué por determinacion de la real Audiencia, en autos que siguieron los mercaderes con la novilísima ciudad.

Es cópia de la fôja 1^a del citado libro que se halla todo en borrador.—México, Septiembre 12 de 1843.—*Lic. Barreda*, secretario.

NUM. 10.

Noticia del valor intrínseco del Parian y del monto de sus productos.

RAZON DEL NÚMERO DE SUS CAJONES Y DEL COSTO DE SU CONSTRUCCION.

	Cajones.	Costos.
Por el Sr. regidor D. Pedro Ximenez de los Cobos, se construyeron desde el año de 1695 hasta el de 1703 con ocho portadas para la entrada.....	98	97.652 0 6
Por D. Juan de Dios de Medina, á quien se cedieron sus arrendamientos por nueve años, que concluyeron en Junio de 1766 para devengar el costo de su fábrica, el cual no consta cuál fuese; pero debe calcularse el mismo que tuvieron los fabricados por el Sr. Cobos, que fué el de 790 pesos cada uno.....	12	9.480 0 0
Por varios inquilinos se construyeron hasta 1766 por diferentes convenios, y cuyo costo se calcula como los anteriores.....	15	11.850 0 0
Por el fondo de propios se construyeron en 1794 cuatro hileras con sus altos, y las cuatro manzanas del centro sin ellos y de tepetate.....	56	22.588 0 0
TOTAL.....	181	141.570 0 6
A la vuelta.....	5	141.570 0 6

De la vuelta.....	141.570 0 6
Agregándole el valor del terreno, cuya superficie contiene doce mil novecientas setenta y una y tercia varas cuadradas, conforme al valúo que de él se hizo el año de 1830, é importa.....	162.004 2 6
Ascendió el valor intrínseco del edificio á la cantidad de	303.574 3 0

Contaduría del Escmo. Ayuntamiento de México. Septiembre 12 de 1843.—*José Ignacio Dominguez.*

ALERE FLAMM PRODUCTOS DEL PARIAN.

Cobrados por el Sr. regidor D. Pedro Ximenez de los Cobos desde 1697 hasta 30 de Junio de 1703 de los cajones que en número de 98 fabricó.....	99.949 4 0
En seis meses, de 1º de Julio hasta 31 de Diciembre de 1703.....	8.962 1 6
De Enero de 1704 á Diciembre de 1708.....	94.307 5 2
De Enero de 1709 á Diciembre de 1713.....	95.342 6 6
De Enero de 1714 á Diciembre de 1718.....	99.150 0 0
De Enero de 1719 á Diciembre de 1723.....	98.885 5 0
De Enero de 1724 á Diciembre de 1728.....	98.764 2 6
De Enero de 1729 á 30 de Septiembre de 733.....	92.717 4 0
De 1º de Octubre de 733 á Diciembre de 738.....	103.427 2 6
De Enero de 739 á Diciembre de 743.....	97.260 2 10
De 1744 á 1748.....	97.198 0 0
De 1749 á 1753.....	99.181 0 10
De 1754 á 1758.....	101.935 0 0
De 1759 á 1763.....	102.128 7 0
De 1764 á 1768.....	109.367 5 6
De 1769 á 1773.....	101.392 6 2
De 1774 á 1778.....	95.593 3 1
De 1779 á 1783.....	101.235 6 7
De 1784 á 1788.....	118.059 5 0
De 1789 á 1793.....	122.690 7 8
De 1794 á 1798.....	143.602 7 5
De 1799 á 1803.....	159.704 0 10
De 1804 á 1808.....	166.410 3 9
De 1809 á 1813.....	162.391 2 6
Al frente.....	2.570.259 2 4

Del frente.....	2.570.259 2 4
De 1814 á 1818.....	149.762 0 0
De 1819 á 1823.....	157.421 5 7
De 1824 á 1828.....	149.922 4 8
De 1829 á 1833.....	119.984 5 3
De 1834 á 1838.....	131.576 0 0
De 1839 á Junio de 1843.....	124.302 2 10
Suma.....	3.403.228 4 8

NOTA.—Se han tomado truncos los quinquenios desde Enero de 1729 hasta Diciembre de 1738, porque las cuentas anuales de los primeros de dichos años se mandaron cortar en 30 de Septiembre, estableciendo un año económico que principiaba en 1º de Octubre, por determinacion de la Junta municipal de Propios, cuyo acuerdo se revocó posteriormente, continuando el periodo de cuentas por años naturales.—*Dominguez.*

Productos de los tinglados del Parian, cobrados por el administrador del mercado desde el año de 1791 en que se formaron.

De 1791 á 1804.....	1.410 0 0
De 1805 á 1815.....	2.093 2 0
1816.....	209 1 0
1817.....	271 4 0
1818.....	220 4 6
1819.....	215 3 6
1820.....	166 4 0
1821.....	172 5 9
1822.....	248 1 3
1823.....	201 4 3
1824.....	217 5 6
1825.....	174 6 3
1826.....	197 3 6
1827.....	197 5 3
1828.....	181 3 6
1829.....	354 4 0
1830 aumentó por haberse pasado á las calles del centro varios manteros y otros tratantes.....	859 3 9
1831.....	860 0 0
1832.....	778 3 6

A la vuelta..... 9.030 1 6

De la vuelta.....	9.030 1 6
1833.....	871 3 6
1834.....	893 4 6
1835.....	875 7 6
1836.....	894 1 0
1837.....	908 1 6
1838.....	927 6 0
1839.....	874 2 9
1840.....	847 3 4
1841.....	801 1 0
1842.....	863 2 0
1843 de Enero á Junio. Por el establecimiento de nuevas alacenas para zapateras	1.166 6 0
Suma.....	18.954 0 7

NOTA.—Estos rendimientos aun hubieran aumentado todavía, pues se hallaban muchos huecos por ocupar con alacenas de las que se construyeron últimamente para las zapateras; y es creible que el producto en esta parte excederia en lo sucesivo de tres mil pesos anuales.

RESUMEN DE PRODUCTOS.

Importan los de los cajones.....	3.403.228 4 8
Idem los de tinglados y alacenas..	18.954 0 7
Suma.....	3.422.182 5 3

Contaduría del Escmo. Ayuntamiento de México. Septiembre 12 de 1843.—José Ignacio Dominguez.

NUM. 11.

Prefectura del centro de México.—Con esta fecha me dice el Sr. secretario del gobierno departamental lo que copio.

“Como se impondrá V. S. por el supremo decreto que hoy se publica, y del cual le acompaño seis ejemplares, el edificio del Parian debe ser demolido, y como para este efecto han de ser antes desocupados los cajones en el preciso término de quince dias, segun previene el mismo decreto, y que deben contarse desde esta fecha, ha dispuesto el Escmo. Sr. gobernador que sin pérdida de tiempo haga V. S. sean notificados por quien corresponda, los comerciantes que los ocupan, para que verifiquen la desocupacion, si fuere

posible, para antes del dia señalado, y que V. S. tenga prevenidas las barretas, palas y demas herramientas y útiles, así como los operarios que deban ocuparse en la destruccion de aquella fábrica, para que desde luego que se pueda, y cuando mas tarde el dia que el plazo se cumpla, se dé principio á la obra.

Del cumplimiento de esta disposicion espera S. E. se sirva V. S. darle oportuno aviso.

Y lo inserto á V. S. para su cumplimiento, acompañándole cinco ejemplares del bando que se ha publicado hoy, sirviéndose V. S. avisarme del recibo de esta nota, y darme cuenta de lo que se adelante en este negocio cada tercero dia, para hacerlo yo al superior gobierno.

Dios y libertad. México, Junio 28 de 1843.—José María Icaza.—Señor alcalde primero, D. Luis G. Cuevas.

El ciudadano Valentin Canalizo, general de division, gobernador y comandante general del Departamento de México.

Por el ministerio de relaciones exteriores y gobernacion se me ha comunicado con fecha de ayer el decreto siguiente.

“El Escmo. Sr. Presidente provisional se ha servido expedir el decreto que sigue.

“Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que animado siempre del deseo mas vivo de promover todo cuanto conduzca al decoro, hermosura y engrandecimiento de la república: considerando la deformidad del edificio llamado Parian, situado en la plaza principal de esta capital, que tanto por su ninguna arquitectura, cuanto por su mal calculada posicion, impide y afea del todo la bella y sorprendente vista que debe presentar dicha plaza principal; y llamando tambien mi atencion la falta absoluta que se nota de un monumento consagrado á la memoria de nuestra gloriosa independencia; usando de las facultades que me concede la séptima de las bases acordadas en esta villa y sancionadas por la nacion, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1º El gobernador de este Departamento, por comision especial, dictará inmediatamente las providencias mas eficaces á fin de que en el perentorio término de quince dias se desocupe el edificio llamado Parian, de manera que el dia mismo en que espire este plazo principie á demolerse el citado edificio; procurando que es-

to se verifique en el tiempo mas corto que sea posible, á cuyo efecto dispondrá que acudan á este trabajo todos los reos destinados á obras públicas, todos los presidios y cuantos mas operarios pudiere reunir.

Art. 2º El mismo gobernador hará formar por la academia, y por los mejores arquitectos que nombre, un plano de la citada plaza, considerada libre de la deformidad del Parian, y conteniendo el diseño de un monumento que se erigirá en el centro, circuido de árboles de fresno, para perpetuar la memoria de nuestra gloriosa independencia.

Art. 3º Se dictarán las disposiciones conducentes para que luego que se apruebe el modelo por el supremo gobierno, á quien se remitirá al efecto, se proceda á ejecutar la obra de manera que esté concluida para el prócsimo 16 de Septiembre, como dia destinado á celebrar el aniversario del suceso siempre grato y memorable á que se consagra.

Art. 4º Para indemnizar á los fondos municipales de esta ciudad de la falta que les ocasiona la destruccion del indicado Parian, se les consigna por el tiempo necesario las pensiones sobre ruedas de coches, carruages, diligencias, carros y carretones que transitan por las calles de esta capital, y la de canales exteriores de los edificios de la misma, establecidas por los artículos 4º y 5º del decreto de 17 de Septiembre de 1842, que comenzarán á percibir luego que haya terminado la reposicion de empedrados para que se crearon dichos fondos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Tacubaya á 27 de Junio de 1843.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—*José María de Bocanegra*, ministro de relaciones exteriores y gobernacion.

Y tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 27 de 1843.—*Bocanegra*.—*Escmo. Sr. gobernador de este Departamento.*

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, y en las demas ciudades villas y lugares de la comprension de este Departamento, fijándose en los parages acostumbrados y circulándose á quienes corresponda. Dado en México á 28 de de Junio de 1843.—*Valentín Canalizo*.—*Luis G. Charri*, secretario.

NUM. 12.

ESPOSICION DE LOS COMERCIANTES.

Escmo. Sr.—Los que suscribimos, ante V. E., como mejor procedamos, decimos: que con el interesante objeto de procurarnos nuestra subsistencia y la de nuestras familias, entablamos nuestras respectivas especulaciones en los diferentes puntos del Parian, adonde nos pareció conveniente, contando en todo caso á mas de la proteccion de las leyes, con la decidida de V. E., por los muchos é irreprochables testimonios que ha dado siempre de su decision por la fortuna del pueblo.

Guiados, pues, de este conocimiento, consignamos parte de nuestros intereses á los traspasos de nuestros cajones, y empleamos el relicuado en los demas renglones que están á la vista de todos. A merced de nuestra diligencia y de un constante trabajo, no solo hemos alimentado nuestro giro, sino ausiliado al supremo gobierno en sus cuitas á proporcion de nuestras facultades.

Religiosos en nuestros compromisos, hemos satisfecho nuestros arrendamientos y llenado los deberes que nos han correspondido con respecto á la municipalidad.

Victimas en 828 de aquella conmocion popular, esperábamos reponernos de nuestros quebrantos á fuer de los afanes y de las fatigas: cuando íbamos consiguiendo un tanto, ¡entonces el supremo magistrado de la república decretó el derribo del Parian, con el esclusivo objeto de hermostrar la plaza mayor, y de levantar para siempre un monumento que desde el año de 821 se fijó en el corazon de los mexicanos: en él tuvo á bien comisionar muy particularmente al Escmo. Sr. gobernador del Departamento, para que dentro del preciso término de quince dias nos obligue á desocupar nuestras tiendas para reducir á cenizas ese lugar, que si en otro tiempo se consideró como la fuente de las grandes fortunas, hoy no es mas que el asilo de la miseria comun á que están reducidos los mexicanos!

Conformes con lo muy poco que nos redituaba nuestro sudor, partiamos ese escaso pan con nuestras familias, haciamos el bien posible á la sociedad, y ausiliábamos las arcas de V. E. para que ocurriese á sus apuros: mas á la vez ya va á desaparecer de nuestra vista ese único y miserable arbitrio, y el pueblo mexicano nos va á ver conducir en el tropel nuestros efectos, perdiendo para siempre el valor de nuestros traspasos, y cargados de responsabilidades y compromisos, que por este repentino trastorno nos ha de ser imposible cubrir.

Se publicó el decreto, Sr. Escmo., el dia 28 en la tarde, y al llegar á

to se verifique en el tiempo mas corto que sea posible, á cuyo efecto dispondrá que acudan á este trabajo todos los reos destinados á obras públicas, todos los presidios y cuantos mas operarios pudiere reunir.

Art. 2º El mismo gobernador hará formar por la academia, y por los mejores arquitectos que nombre, un plano de la citada plaza, considerada libre de la deformidad del Parian, y conteniendo el diseño de un monumento que se erigirá en el centro, circuido de árboles de fresno, para perpetuar la memoria de nuestra gloriosa independencia.

Art. 3º Se dictarán las disposiciones conducentes para que luego que se apruebe el modelo por el supremo gobierno, á quien se remitirá al efecto, se proceda á ejecutar la obra de manera que esté concluida para el prócsimo 16 de Septiembre, como dia destinado á celebrar el aniversario del suceso siempre grato y memorable á que se consagra.

Art. 4º Para indemnizar á los fondos municipales de esta ciudad de la falta que les ocasiona la destruccion del indicado Parian, se les consigna por el tiempo necesario las pensiones sobre ruedas de coches, carruages, diligencias, carros y carretones que transitan por las calles de esta capital, y la de canales exteriores de los edificios de la misma, establecidas por los artículos 4º y 5º del decreto de 17 de Septiembre de 1842, que comenzarán á percibir luego que haya terminado la reposicion de empedrados para que se crearon dichos fondos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Tacubaya á 27 de Junio de 1843.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—*José María de Bocanegra*, ministro de relaciones exteriores y gobernacion.

Y tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 27 de 1843.—*Bocanegra*.—*Escmo. Sr. gobernador de este Departamento.*”

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, y en las demas ciudades villas y lugares de la comprension de este Departamento, fijándose en los parages acostumbrados y circulándose á quienes corresponda. Dado en México á 28 de de Junio de 1843.—*Valentín Canalizo*.—*Luis G. Charri*, secretario.

NUM. 12.

ESPOSICION DE LOS COMERCIANTES.

Escmo. Sr.—Los que suscribimos, ante V. E., como mejor procedamos, decimos: que con el interesante objeto de procurarnos nuestra subsistencia y la de nuestras familias, entablamos nuestras respectivas especulaciones en los diferentes puntos del Parian, adonde nos pareció conveniente, contando en todo caso á mas de la proteccion de las leyes, con la decidida de V. E., por los muchos é irreprochables testimonios que ha dado siempre de su decision por la fortuna del pueblo.

Guiados, pues, de este conocimiento, consignamos parte de nuestros intereses á los traspasos de nuestros cajones, y empleamos el relicuado en los demas renglones que están á la vista de todos. A merced de nuestra diligencia y de un constante trabajo, no solo hemos alimentado nuestro giro, sino ausiliado al supremo gobierno en sus cuitas á proporcion de nuestras facultades.

Religiosos en nuestros compromisos, hemos satisfecho nuestros arrendamientos y llenado los deberes que nos han correspondido con respecto á la municipalidad.

Victimas en 828 de aquella conmocion popular, esperábamos reponernos de nuestros quebrantos á fuer de los afanes y de las fatigas: cuando íbamos consiguiendo un tanto, ¡entonces el supremo magistrado de la república decretó el derribo del Parian, con el esclusivo objeto de hermostrar la plaza mayor, y de levantar para siempre un monumento que desde el año de 821 se fijó en el corazon de los mexicanos: en él tuvo á bien comisionar muy particularmente al Escmo. Sr. gobernador del Departamento, para que dentro del preciso término de quince dias nos obligue á desocupar nuestras tiendas para reducir á cenizas ese lugar, que si en otro tiempo se consideró como la fuente de las grandes fortunas, hoy no es mas que el asilo de la miseria comun á que están reducidos los mexicanos!

Conformes con lo muy poco que nos redituaba nuestro sudor, partiamos ese escaso pan con nuestras familias, haciamos el bien posible á la sociedad, y ausiliábamos las arcas de V. E. para que ocurriese á sus apuros: mas á la vez ya va á desaparecer de nuestra vista ese único y miserable arbitrio, y el pueblo mexicano nos va á ver conducir en el tropel nuestros efectos, perdiendo para siempre el valor de nuestros traspasos, y cargados de responsabilidades y compromisos, que por este repentino trastorno nos ha de ser imposible cubrir.

Se publicó el decreto, Sr. Escmo., el dia 28 en la tarde, y al llegar á

nuestras casas oíamos á nuestras mugeres y á nuestros hijos deplorar su perdurable desgracia. Las lágrimas y los sollozos eran las espresiones de su dolor acerbo, y entregadas á un despecho formal cerraron sus oídos á la persuasión y al consuelo.

En tal estado de cosas el claro discernimiento de V. E. calculará muy fácilmente el miserable estado de nuestra posición: hemos casi perdido en una hora cuanto en muchos años habíamos grangeado á fuer de un asiduo trabajo, de ahorros y de privaciones sin cuento. Cargados con el resto de aquellas cortas fortunas, no nos queda mas recurso que sacrificarlas con demérito para cubrir, los unos parte de sus compromisos y responsabilidades, y los otros consumir en muy pocos dias el algo que les quede.

En tan azarosas circunstancias y cuando estamos convencidos de nuestra desventajosa posición, elevamos nuestros clamores á esta Esma. Corporación para que acogiéndonos bajo su protección valiosa, esmere toda su influencia en favor de unos ciudadanos honrados y útiles á la sociedad, y que por estas circunstancias son muy dignos de la protección de V. E.

El valor de los trasposos de nuestros cajones era una segura garantía para los almacenistas siempre que ocurriamos á ellos para nuestros surtidos, y es claro que cuando nos miren sin casa y sin hogaza, no solo se resistirán á protegernos y auxiliarnos, sino que procurarán recogerlos ejecutivamente sus habilitaciones, sujetándonos á las consecuencias ordinarias de la miseria; y de aquí es que si llega á realizarse el referido decreto, nuestra ruina es inevitable, porque ya no nos queda esperanza de reponernos; pues si bien fueron notorios nuestros quebrantos en el año de 828, conservamos nuestro crédito en esos mismos mostradores que hoy van á desaparecer para siempre; siendo así que habíamos consignado nuestros trasposos como herencia á nuestros hijos; y en medio de nuestras aflicciones nos consolaba únicamente que quitando nuestro giro, traspasaríamos nuestros locales y con este dinero subvenir á las necesidades de nuestras desgraciadas familias.

Vuelva, pues, V. E. sus justificados ojos á este local, y dele una mirada compasiva á la multitud de personas y familias que van á ser víctimas á resultas de ese supremo decreto, que si bien lo ha concebido una laudable mira, ésta no compensa sus funestísimos resultados.

No pierda V. E. tiempo en prestarnos una mano favorable en nuestra cuita, porque no siendo nosotros menos acreedores á su protección que lo fueron en otros casos semejantes nuestros mayores, le cesigimos como de justicia una nueva prueba de su filantropía y de su constante decisión por la felicidad del pueblo.

Esta suprema resolución avanza de momento en momento, y si se de-

moran los procedimientos, llegará el término fatal sin haberse conseguido cosa alguna de provecho. Muy distante de nosotros de indicarle á su notoria ilustración los medios de que debe servirse para conseguir la revocación de esa respetable providencia, los reservamos á su saber, á su influjo y á la esforzada voz de su síndico, á quien hacemos presente que á mas de los perjuicios ya dichos el de que separándonos de nuestros locales y perder lo que hoy tenemos repartido es todo uno. Señor Esco., son tantas las reflexiones que se nos agolpan, que nos abruma y mas al considerar la imposibilidad en que la mayor parte nos hallamos de poder erogar gastos para adquirir nuevas posesiones; así es que á V. E. toca representar nuestros derechos y manifestar los inconvenientes al supremo gobierno que en otras ocasiones se han pulsado y que tan claramente se percibe en el cuaderno que con esta acompañamos y que lo reproducimos de nuevo pidiendo se lea á la letra.

A V. E. suplicamos que tomando por cuenta suya este interesantísimo negocio, lo resorte y lo recomiende de manera que se consiga el éxito feliz á que aspiramos; si no se quiere que parte de esta población sufra los tristísimos efectos de la mendicidad. Pues en hacerlo así recibiremos merced y gracia.

Dios y libertad. México, Junio 30 de 1843.—*Ignacio Rodriguez.*—*Juan de Jorge Candás.*—*Vicente Mendoza.*—*José Guadalupe Vilano.*—*Manuel María Romero.*—*Juan Gallardo.*—*Ramon Diaz.*—*Manuel Herrera.*—*José María Candás.*—*Pedro L. Corvera y Quevedo.*—*Tomás Angel de Ondiz.*—*Antonio de Santa Colonia.*—*Francisco Jimenez.*—*Tomas Vendirton.*—*Andres Cercantes.*—*Higinio Urquieta.*—*Casimiro Taboada.*—*Simon Taboada.*—*Luis E. Bringas.*—*Francisco Cervantes.*—*Antonio Algara.*—*Antonio Marquina.*—*Juan Espinosa.*—*Nicolas Vicinay.*—*Simon Coronado.*—*Miguel Ruiz.*—*Juan Avila.*—*José María Marquez Amarillas.*—*José M. Velazquez.*—*Anastasio Aguilar.*—*Filomeno Puebla.*—*Antonio Muñoz.*—*José María Ruiz.*—*Susano Ramirez.*—*Isidoro Ansorena.*—*Felipe Lopez.*—*Antonio Telles.*—*Higinio Urquieta.*—*Jacinto Rubio.*—*José María Ayala.*—*José María Trejo.*—*Salvador Ramos.*—*Luciano Icaza.*—*José María Rivero.*—*Antonio Talavera.*—*Salvador Lacava.*—*Francisca Paredes.*—*Barbara Santillan.*—*Eugenia Velez.*—*Ignacio Alvarado.*—*Luis Duran.*—*Josefa Yañez.*—*Ignacio Custodio.*—*Carlos Uriza.*—*Antonio Lopez.*—*Vicente Tapia.*—*Francisco Medrano.*—*P. Tovar.*—*José Lopez.*—*Juan Valdes.*—*Victor Molina.*—*Josefa Palafox.*—*Ana Aguilar.*—*Serapio Tovar.*—*María Teresa Rios.*—*Nicolas Ortuño.*—*Antonio Gonzalez.*—*Petronilo Talavera.*—*Mariano Aldama.*—*José María Flores.*—*Antonio Rendon.*—*Francisco Cosío de Gonzalez.*—*Polonia*

Soria.—María Atondo.—Gertrudis Elorreaga.—José María Galvano.—Ignacio Uribe.—María Ana Amado.—Vicente Muñoz.—Josefa Yañez.—Sisto Ramirez.—Felipa Muñoz.—Ignacio Ramirez.—José María Morales.—Ignacio Guerrero.—José Tapia.—Angel Tapia.—Antonio Sanchez.—Ignacio Soberanis.—Manuel Avila.—María Mejía.—Lorenzo Estrada.—Antonio Molina.—Antonia Lopez.—Máximo Ruiz.—Loreto Romero.—Francisca Cano.—María Vargas.—Ignacia Arsiñaga.—María Rizo.—José María Victoria.—Pablo Sanchez.—José María Vargas.—Encarnacion Bermudez.—Pedro Parra.—Fernando Seña.—Manuel Soto.—Antonio Sanchez.—Micaela Marroquin.—Manuel Fuentes.—Hilario Tesorero.—Mariano Cervantes.—José Mariano Sanchez de Tagle.—Cosme Tirado.—José María Rincon.—Marcos Saldivar.—Cipriano de Labastida.—Cosme Prado.—Manuel Mancilla.—Joaquin Pastrana.—José Toligua.—Antonio Molina.—Carmen Hurtado.—María Hermosa.—Guadalupe Barga llanta.—Tiburcio Garcia.—María Aguilar.—Antonio Parada.—Antonio de Hoz.—Jesus Hurtado.—Eulalio Vazquez.—Angela Gonzalez.—Ramona Rayon.—Antonio Porchini.—Agustin Villalobos.—Feliciano Centeno.—Pragedis Martinez.—José Rivero.—Marcelina Motezuma.—José Celedonio Eguía.—Antonio Romero y Mendoza.—Ignacio Perez de Rivera.—Julian Romero.—José Caballero.—Toribia Tesorero.—Guillermo Tesorero.—Agustin Penabade.—Luis Lorenzana.—Cipriano Bastida.—José María Guerrero.—Teodoro Ruiz.—Tomas Pino.—Manuel Campos.—José María Avila.—Bartolo Romero.—Agustin Garcia.—Juan Sicilia.—Manuel Garcia.—Mariano Sanchez de Tagle.—Francisco Moreno.—José María Valdes.—Miguel Miris.—Teodoro Fernandez Lopez.

DICTÁMEN DEL SÍNDICO.

Escmo. Sr.—El síndico primero dice: Que desde antes de haber visto casi en este momento la muy justa y enérgica Representacion que acaban de dirigir á V. E. los comerciantes del Parian por la sancion solamente del decreto á que se refieren, ya habia calculado muy en grande todos los cuantiosísimos y naturalmente irreparables daños que va á causar la ejecucion de ese mismo decreto que ha mandado se derrumbe aquel productivo edificio, sin haber oido antes á V. E., que es su legítimo dueño en representacion de la Municipalidad; porque es demasiado claro que en virtud de aquella suprema disposicion, son innumerables los dependientes y domésticos que de luego á luego se van á quedar sin destino ni arbitrio para vivir; son muchas por sentadas las negociaciones que van á quedar

en el mismo acto sin crédito ni giro; son inmensos en verdad los traspasos y capitales que van á quedar instantáneamente perdidos, con perjuicio absolutamente esclusivo de los particulares sus dueños; son incontables las familias que van á quedar inmediatamente espuestas á la mas rigurosa mendicidad y á los fatalísimos desastres que siempre trae consigo aquella, y son irreparables, por fin, y sin embargo de cualesquiera indemnizaciones, los veinte y cinco ó treinta mil pesos anuales de arrendamientos que va á dejar luego de percibir V. E. por conducto de su tesorería municipal, y va por decontado á imposibilitarse esta Escma. Corporacion de atender, como es debido, á muchísimas inversiones de comodidad y beneficencia pública, que son por sin duda de primera necesidad.

A pesar de que con publicidad se dice que los empresarios de la construccion de la plaza del Mercado, conocida con el nombre del Volador, en el centro de esta capital, son los que han sugerido la idea de aquella determinacion al Supremo Gobierno nacional, para dar mayor valor al traspaso de los cajones ya fabricados en aquella; el que suscribe no puede creer que por tan peculiares y privadas miras, se haya decretado la pronta destruccion del edificio del Parian, y antes bien entiende, que al Escmo. Sr. Presidente provisional solo le han animado al espedir y mandar sancionar aquel decreto, los mas notables y patrióticos deseos de dar hermosura y aseo á la plaza mayor de México y á los suntuosos edificios que la circundan, con un monumento grato de nuestra emancipacion política. Empero, aun cuando solo éste haya sido, como es muy de creer, el único y esclusivo objeto que se propuso S. E., es indudable que debió haber oido previamente á esta Escma. Corporacion, por ser ella la única que con legitimidad representa inmediatamente á la parte del Municipio que comercia en el Parian y subsiste de ese antiguo establecimiento, por ser la autoridad que se halla mas al alcance de las conveniencias ó inconveniencias que podria traer aquella determinacion tan imprevista, y por ser V. E. quien á nombre del legítimo dueño percibe y distribuye con la misma inmediacion los cuantiosos productos de ese edificio que es propio de la Municipalidad representada por este Escmo. Ayuntamiento.

Es verdad que á V. E., sobre no habersele oido antes, tampoco se le habia comunicado despues hasta hoy, aquella suprema determinacion; pero en la humilde opinion del que suscribe, bastaria la sancion de ella el dia de antes de ayer para que esta Corporacion pudiera con toda legitimidad, y en cumplimiento de un deber inescusable, dirigir la mas respetuosa y enérgica representacion al Supremo Gobierno, haciéndole presente los incalculables males que trae á V. E. y á una cuantiosísima parte del respetable público la ejecucion del decreto que ha mandado destruir

el Parian dentro de un término breve y perentorio. Mas en este instante tiene ya V. E. otro motivo poderosísimo para deber pedir su derogacion ó suspension de los efectos de su sancion é interesante ocurso que la motive por conducto del Supremo Gobierno Departamental; á saber, la precedente esposicion que acaba de recibir este Escmo. Cuerpo de todos los Comerciantes ecistentes en el repetido edificio que va á ser destruido, y de cuya ecistencia depende la subsistencia de innumerables familias y aun la de los fondos de V. E. en una parte muy considerable, y que es muy difícil reparar con los precarios é insistemados arbitrios que le proporciona aquel supremo decreto en cuestion.

En vista, pues, de las muy sólidas observaciones asentadas, y de otras que no se pueden esplayar por la angostura de las circunstancias y tiempo, el síndico no puede menos que proponer á la circumspecta deliberacion de V. E. la urgente admision de las proposiciones siguientes.

PRIMERA: apoyado por esta Escma. Corporacion el ocurso que hoy ha recibido de los comerciantes del Parian, se dirigirá en copia fehaciente al Superior Gobierno de este Departamento para que se digne elevarlo al conocimiento del Escmo. Sr. Presidente provisional de la república por conducto del ministerio respectivo.

SEGUNDA: con el mismo objeto, se le harán presentes á aquella superioridad los cuantiosísimos é irreparables daños que van á reportar las areas municipales con la ejecucion del referido supremo decreto, y se le recomendará la interposicion de su influencia y respetos para la justa derogacion de aquel, cuando menos, para la suspension por ahora de llevar su cumplimiento á puro y debido efecto, interin no mejoren los arbitrios de la Municipalidad y del Comercio en general.

Sala de comisiones municipales. México, Junio 30 de 1843.—*Rebollar.*

ESPOSICION DEL AYUNTAMIENTO.

Escmo. Sr.—El Ayuntamiento de esta capital ha recibido por el conducto acostumbrado, el decreto de V. E. de 27 del mes pasado, en que se previene la desocupacion del Parian en el perentorio término de quince dias y la demolicion de este edificio, con el objeto que espresa el art. 2º. El Ayuntamiento se penetró desde luego de los incalculables perjuicios que va á resentir la ciudad, por la falta de uno de sus fondos mas importantes, y acordó, previo el dictámen de su síndico, elevar á V. E. esta respetuosa esposicion, para que instruido suficientemente de aquellos, se sirva ó suspender ó modificar el decreto en los términos quo reclaman el servicio y las preferentes atenciones de la municipalidad.

Sus capitulares reconocen en la providencia de que se trata, un origen noble y un deseo patriótico; porque la hermosura de la ciudad y un monumento consagrado á la memoria de nuestra ecistencia y libertad política, son sin duda objetos que deben llamar la atencion de un gobierno ilustrado. Pero obras de esta naturaleza no deben ejecutarse, á juicio del Ayuntamiento, cuando no se han salvado antes el derecho de propiedad, la conveniencia pública, y el respeto y justas consideraciones debidas á los intereses de los particulares. En este caso, las garantías y los principios de justicia, deben anteponerse á cualquiera otra consideracion, y V. E. es el primero que debe conservarlos.

El Ayuntamiento posee hace largos años el edificio del Parian, y los arrendamientos le proporcionan una entrada, que calculada por el último quinquenio, asciende á veinte y ocho mil setecientos cuarenta y dos pesos, un real siete granos. Esta en circunstancias menos lamentables que las presentes, podrá subir hasta cuarenta mil; porque asegurándose el orden público y desapareciendo la crisis de numerario que ha paralizado todos los giros, es claro que se estenderá el comercio por menor, y que serán mucho mayores los consumos. Destruida la renta que sin gravar al público es de tan fácil recaudacion, y tan necesaria para los gastos mas indispensables de la ciudad, el Ayuntamiento no podrá ya en adelante administrar regularmente los ramos municipales. Aun con este recurso, sus fondos se hallan tan recargados, que apenas han podido cubrir en el presente año las memorias ó presupuestos de las comisiones. La mas severa economía y una constante y eficaz inspeccion, han podido dar este resultado, habiendo tenido el cuerpo la satisfaccion de evitar hasta ahora los embargos que habian promovido algunos de sus acreedores.

Las causas de la decadencia de los fondos dimanar ya de no tener dotacion alguna los ramos de la limpia de calles y barrios, el de la general de acequias y rios, los de paseos y calzadas y otros, cuyos gastos unidos á aquellos, importan cincuenta mil trescientos noventa y tres pesos; ya de quebrantos que necesariamente han producido los litigios á que ha dado lugar semejante estado de cosas; ya de los pagos que con enorme sacrificio se han hecho á muchos acreedores; ya en fin, de no haberse recibido íntegra la dotacion de 1º de Mayo de 1831. Desde que V. E. aprobó la compensacion general de créditos, entre los de la municipalidad y los de la hacienda pública, han debido ingresar al fondo del Ayuntamiento, ciento diez mil pesos anuales por dicha dotacion; pero solo

ha percibido la parte de hospitalidades que directamente paga la aduana al de S. Andres, y consiste en veinte mil setecientos pesos anuales, y se han ministrado por la misma oficina á la cárcel, con algunas interrupciones, los cien pesos diarios que V. E. previno por decreto de 17 de Septiembre del año pasado. Se adeuda al fondo municipal el resto de cincuenta y dos mil ochocientos pesos anuales, que esta consignado á los hospitales de S. Hipólito y S. Lázaro, á las escuelas que debe recibir la compañía lancasteria, y al fondo municipal de policía para cubrir parte de los ramos indotados; objetos todos de la mayor preferencia, y cuyos gastos no pueden cubrirse sino en la parte que es posible sustraer de los otros fondos con perjuicio de sus destinos.

Sin contar con los ramos de cárceles y empedrados que se manejan con absoluta separacion, el fondo municipal tiene un ingreso cada año de doscientos diez mil doscientos ochenta pesos; y siendo así que sus atenciones mas precisas, y solo por lo corriente con la mayor economía, exigen un gasto de doscientos veinte y dos mil trescientos noventa pesos, resulta un deficiente de doce mil ciento diez que no puede cubrirse, porque no cabe en la posibilidad humana, aumentándose cada dia las atenciones del Ayuntamiento. En consecuencia crece sucesivamente la deuda pasiva, y quedan insolutos muchos objetos de la mas preferente atencion.

Entre los pagos que constituyen parte del egreso mencionado, hay diez y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos cuatro reales, importe de los réditos corrientes, por los capitales que reconocen los fondos, y ascienden á trescientos cincuenta y tres mil novecientos setenta pesos, cinco reales. De este capital, ciento sesenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos cinco reales, tienen la hipoteca especial del Parian. El adeudo de réditos antiguos pasa de ciento ochenta mil, y se acerca á setenta mil el de otros muchos objetos, cuyas cuentas están por saldar, y entre los cuales son de notarse la asignacion hecha para sostener la academia de San Carlos, pagos de semillas y otros efectos de primera necesidad, ministrados en las circunstancias mas críticas por algunos particulares. El total adeudo de los fondos escede pues de seiscientos tres mil pesos. ¿Cuál seria el estado en que quedarán, si de un golpe se les quitase la suma de veintiocho ó treinta mil pesos anuales?

La indemnizacion que se establece en el artículo 4º del decreto ni es suficiente, porque aun cuando se lleguen á sistemar las pensiones sobre ruedas y canales, éstas en su mejor estado rendirán por producto líquido poco mas de mil pesos mensuales; ni puede

esa indemnizacion comenzar á tener efecto sino despues de repuestos todos los empedrados, banquetas y atargeas de la ciudad. Para semejante obra se necesita mucho tiempo, y para conservarla es indispensable la aplicacion del mismo fondo que seguramente no basta á cubrir sus gastos. El Ayuntamiento, durante la reposicion encargada ya al gobierno del Departamento, nada tiene que percibir; y si concluida se le entrega el fondo, hay necesidad de otro para los empedrados. La indemnizacion, pues, en ningun caso podrá proporcionar á la municipalidad los recursos que va á perder con la destruccion del Parian, y el Ayuntamiento se abstendrá de proponer otra que imponga un nuevo gravámen á los habitantes de esta ciudad. Ni V. E. la aprobaria tampoco en circunstancias en que desaparecen las fortunas mas bien cimentadas, y cuando la escasez de numerario y la decadencia consiguiente de los giros retiran los medios de una subsistencia cómoda á todas las clases.

Los acreedores que tienen la hipoteca especial del Parian, reclamarán inmediatamente sus capitales, y la corporacion sin arbitrio para darles otra, tendrá que sufrir los mas funestos resultados. Los demas acreedores harán otro tanto, y hasta los mismos deudores establecidos en aquel edificio, rehusarán pagar lo que deben, porque ó reclamarán la continuacion de sus arrendamientos, ó alegarán otra razon mas perentoria, su absoluta insolvencia por la ruina de sus negociaciones. Perdida una vez la confianza que habia logrado inspirar el Ayuntamiento por un esfuerzo no interrumpido para cumplir sus compromisos, no tendrá otro recurso que el de manifestar al supremo gobierno con la franqueza y honradez necesarias, la imposibilidad en que se halla de cubrir sus gastos.

Los arrendatarios del Parian, entre los cuales hay personas de todas condiciones, van á ser perjudicados notablemente. Establecida y acreditada una negociacion, cualquiera que sea, no es fácil trasladarla á otro punto, y mucho menos en el angustiado término de quince dias. La obra material que debe hacerse en el nuevo local, la dificultad de conseguir éste á un precio moderado, y la de acreditarlo, son embarazos tan grandes y de tanta trascendencia, que el Ayuntamiento no teme asegurar que la demolicion del Parian en el corto tiempo que se ha fijado, va á causar la desgracia de muchas familias. Unas tendrán que abandonar del todo sus negociaciones, y otras serán sacrificadas por los propietarios ó encargados de edificios á donde vayan á establecerse, especulando estos, como sucede generalmente sobre la necesidad y comprometida situacion de los arrendatarios. Las casas de comercio, con las

cuales tienen relaciones las del Parian, se perjudicarán tambien, y semejante trastorno dará lugar á quiebras, á fraudes y reclamaciones: sucederá, aunque por otro principio, lo que ocurrió el año de 1828; y por esta razon el Ayuntamiento indicó al principio de esta solicitud, que la providencia de que se trata, no favorecia la conveniencia pública. Hoy particularmente que tanto se teme una inundacion próxima, y que seria inevitable si continuaran las lluvias como hasta aquí, no seria prudente extinguir un fondo, que como todos los demas, deberia destinarse de preferencia para socorrer á la capital.

Estas observaciones que el Ayuntamiento presenta á la justificacion de V. E., solo se dirigen á evitar los males que se seguirian de la ejecucion del decreto, tal cual se ha publicado. Está muy distante de creer que el Parian sea un edificio que deba perpetuarse, y reconoce como V. E., la mejora y hermosura que demoliéndose, tendria la Plaza mayor de esta ciudad. Desea tambien la ereccion de un monumento digno del buen gusto y del suceso memorable de 1821, y se complacerá en ver realizado este pensamiento propio del jefe de una nacion independiente. Pero el Ayuntamiento no puede prescindir por una obra de ornato, de la subsistencia de los ramos municipales, ni del deber sagrado de apurar sus esfuerzos para precaver males de trascendencia á toda esta poblacion. Con mas tiempo y favorecido y auxiliado el cuerpo por el supremo gobierno, podrá proponer á V. E. algun plan, que satisfaciendo sus deseos, salve los intereses del público y de los particulares. Una sola familia, un solo individuo que se arruinara por la pérdida de su establecimiento en el Parian, daria un motivo bastante para que se suspendiera una providencia que bajo ningun aspecto es necesaria. Así lo suplica á V. E. el Ayuntamiento, interponiendo el incuestionable derecho que le asiste como dueño del edificio, y el no menos claro de la razon y conveniencia pública, y se lisonjea de pensar que V. E. se penetrará de que honra la memoria de nuestra independencia y del caudillo que la consumó, mas que con un monumento público, con un acto de justicia.

El Ayuntamiento protesta á V. E. su profundo respeto y consideracion.

Dios y libertad. México, Julio 1º de 1843.—Escmo. Sr.—(Firmado)—*Luis G. Cuevas*.—*Lic. Cástulo Barreda*, secretario.—Escmo. Sr. general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la república D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Prefectura del centro de México.—Escmo. Sr.—En oficio de 3 del presente, me dice el Sr. Secretario del gobierno de este Departamento lo que copio.—“El Escmo. Sr. Ministro de gobernacion con fecha de antier, y con el carácter de urgente, dice al Escmo. Sr. Gobernador, lo que sigue.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. Presidente provisional en vista de la representacion que le hicieron los comerciantes del Parian de esta ciudad, para que se suspendiesen los efectos del decreto de 28 del mes anterior, que previene se destruya aquel edificio, y que en caso de no haber lugar á la suspension, se les indemnice de las pérdidas que por tal medida van á resentir; se ha servido acordar que la indemnizacion, que el citado decreto concede al Ayuntamiento como propietario, se haga estensiva á los particulares inquilinos del Parian, por ser notoria la escasez del erario y no haber otros fondos de que verificarla, calificándose por el Escmo. Ayuntamiento la cuota que corresponda á cada uno, segun sus circunstancias, de manera que esta Corporacion perciba, ademas de lo que le corresponda, la indemnizacion que toque á cada uno de los inquilinos citados.—Igualmente se ha servido acordar S. E. conciliando el interes público con el de los particulares, como lo hace siempre que le es posible, que el plazo señalado para la demolicion del Parian, se amplie á diez dias mas, con lo cual quedan atendidas las súplicas de los interesados; y todo tengo el honor de comunicarlo á V. E. para conocimiento de éstos, previniéndole de órden suprema, cuide de que cumplido el nuevo plazo tenga su puntual cumplimiento el decreto referido.—Y de órden de S. E. la traslado á V. S. para que lo haga saber á los interesados, y cumpla con lo que previene esta suprema disposicion.”—Y lo inserto á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios y libertad. México, Julio 3 de 1843.—*José María Icaza*.—Escmo. Ayuntamiento de esta capital.

Son copias. México, Septiembre 12 de 1843.—*Lic. Barreda*, secretario.

NUM. 13.

Prefectura del centro de México.—Seccion segunda.—Urgente.—En oficio fecha de ayer, me dice el señor secretario del gobierno de este Departamento lo que copio.—“En este momento acaba de recibir el Escmo. Sr. gobernador, del ministerio de gobernacion el oficio que sigue.—“Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. Presidente provisional de la república ha ecsaminado detenidamente la esposicion que le dirigió el Escmo. Ayuntamiento de esta capital por medio

de una comision, con fecha 1.^o del que rige, contraida á manifestar los inconvenientes que debe producir á las rentas municipales y á los comerciantes establecidos en el Parian, la demolicion de ese edificio, cuya providencia pretende se suspenda; y teniendo en consideracion quanto en ella se espone, guiado S. E. de los principios de justicia que siempre norman su conducta, ha tenido á bien resolver, que supuesto que no se creen suficientes los fondos destinados por el decreto de 27 de Junio prócsimo pasado, para indemnizar debidamente al mismo Ayuntamiento de la cantidad que le producen los arrendamientos del citado Parian que va á derribarse, V. E. de acuerdo con la Escma. Asamblea departamental, y oyendo previamente al repetido Ayuntamiento, proponga desde luego los arbitrios que juzgue convenientes y bastantes á compensar la renta de que se trata; pues nadie con mas acierto que las autoridades superiores del Departamento, podrán consultar los ramos que puedan gravarse en la compensacion de la municipalidad, sin perjuicio de ningun otro fondo público ni de los particulares. Asimismo dispone S. E. que con el propio acuerdo de la asamblea y audiencia del Ayuntamiento y de los negociantes del citado Parian, califique V. E. lo que á cada uno de estos últimos deba indemnizársele en rigurosa justicia; y sabido que sea el monto de esta indemnizacion, proponga en los mismos términos los arbitrios suficientes para realizarla. —Estas providencias que no son mas que ampliacion de las que S. E. el Presidente habia dictado ya, antes de recibir la mencionada esposicion del Escmo. Ayuntamiento, no embarazarán de ningun modo al cumplimiento de lo prevenido en el decreto citado de 27 del pasado Junio para la demolicion del Parian, luego que se venza el último plnzo concedido; pues siendo indudablemente preferible el bien general al de unos cuantos particulares, no puede ni debe demorarse por mas tiempo su ejecucion. Todo lo que digo á V. E. de suprema orden, para que comunicándolo á quienes corresponde, tenga su mas puntual cumplimiento. —Antes de concluir, debo añadir á V. E., para que lo haga entender al cuerpo municipal, que ha llamado la atencion del Escmo. Sr. Presidente la alusion muy ofensiva que hace en la esposicion que motiva esta resolucion, queriendo comparar los perjuicios que se dice va á resentir el comercio por la demolicion del Parian, con los que sufrió el desgraciado año de 828; pues aunque ella se establece por la salvaguardia *de ser por otro principio*, es sin embargo de tal manera injuriosa, que solo por el conocimiento que tiene S. E. de la moderacion y cordura de los señores capitulares, á quienes estima incapaces

de querer ofender gratuitamente á la suprema autoridad, y por considerar que la festinacion con que quisieron proceder en el negocio, es muy posible haya dado lugar á ese desliz de la pluma, ha consentido en dejar sin el digno castigo especie tan avanzada, prometiéndose que en lo sucesivo se guardará toda la circunspeccion y mesura que se deben en las representaciones que se dirigen á S. E., que deberán ir siempre por los conductos legales, y quedarán sin curso en todo caso que se advierta en ellas falta de respeto.”— Y de superior orden lo traslado á V. S., para que inmediatamente lo haga esa prefectura al Escmo. Ayuntamiento, y que dentro de tercero dia proponga este cuerpo los arbitrios de que habla esta comunicacion, oyendo previamente á los comerciantes del Parian, á quienes sin embargo de lo espuesto, se les notificará la desocupacion del indicado local dentro del término señalado, cuidando V. S. de que al tercero dia se remitan á este gobierno las observaciones del Escmo. Ayuntamiento.—Y lo inserto á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios y libertad. México, Julio 6 de 1843.—(Firmado.)—*J. Maria Icaza*.—Escmo. Ayuntamiento de esta capital.

Es copia. México, Septiembre 12 de 1843.—*Lic. Barreda*, secretario.

NUM. 14.

Ha recibido el Ayuntamiento la nota de V. S. de 6 del presente, en que se sirve comunicar la orden del Escmo. Sr. Presidente provisional, y la relativa del Escmo. Sr. Gobernador, á fin de que esta Corporacion proceda desde luego á proponer los arbitrios que en su concepto sean convenientes para indemnizar al fondo municipal y á los comerciantes establecidos en el Parian, los perjuicios que van á resentir por la demolicion de este edificio. El Ayuntamiento se ha instruido con satisfaccion de los deseos y resolucion del Supremo Gobierno, manifestados en la nota del Escmo. Sr. Ministro de Relaciones, para que se haga la indemnizacion de un modo tal, que se salven los intereses del cuerpo y de los particulares; pero siente vivamente que no haya tenido á bien acceder á su solicitud sobre que se suspenda la ejecucion del decreto de 27 de Junio anterior, y tambien que se le haya concedido tan corto término, como el de tres dias, para hacer la propuesta de que se trata. Esta esige por su propia naturaleza un cálculo tan circunstanciado y esacto, como difícil de hacerse con la prontitud que desea el superior gobierno del Departamento.

de una comision, con fecha 1.^o del que rige, contraida á manifestar los inconvenientes que debe producir á las rentas municipales y á los comerciantes establecidos en el Parian, la demolicion de ese edificio, cuya providencia pretende se suspenda; y teniendo en consideracion quanto en ella se espone, guiado S. E. de los principios de justicia que siempre norman su conducta, ha tenido á bien resolver, que supuesto que no se creen suficientes los fondos destinados por el decreto de 27 de Junio prócsimo pasado, para indemnizar debidamente al mismo Ayuntamiento de la cantidad que le producen los arrendamientos del citado Parian que va á derribarse, V. E. de acuerdo con la Escma. Asamblea departamental, y oyendo previamente al repetido Ayuntamiento, proponga desde luego los arbitrios que juzgue convenientes y bastantes á compensar la renta de que se trata; pues nadie con mas acierto que las autoridades superiores del Departamento, podrán consultar los ramos que puedan gravarse en la compensacion de la municipalidad, sin perjuicio de ningun otro fondo público ni de los particulares. Asimismo dispone S. E. que con el propio acuerdo de la asamblea y audiencia del Ayuntamiento y de los negociantes del citado Parian, califique V. E. lo que á cada uno de estos últimos deba indemnizársele en rigurosa justicia; y sabido que sea el monto de esta indemnizacion, proponga en los mismos términos los arbitrios suficientes para realizarla. —Estas providencias que no son mas que ampliacion de las que S. E. el Presidente habia dictado ya, antes de recibir la mencionada esposicion del Escmo. Ayuntamiento, no embarazarán de ningun modo al cumplimiento de lo prevenido en el decreto citado de 27 del pasado Junio para la demolicion del Parian, luego que se venza el último plnzo concedido; pues siendo indudablemente preferible el bien general al de unos cuantos particulares, no puede ni debe demorarse por mas tiempo su ejecucion. Todo lo que digo á V. E. de suprema orden, para que comunicándolo á quienes corresponde, tenga su mas puntual cumplimiento. —Antes de concluir, debo añadir á V. E., para que lo haga entender al cuerpo municipal, que ha llamado la atencion del Escmo. Sr. Presidente la alusion muy ofensiva que hace en la esposicion que motiva esta resolucion, queriendo comparar los perjuicios que se dice va á resentir el comercio por la demolicion del Parian, con los que sufrió el desgraciado año de 828; pues aunque ella se establece por la salvaguardia *de ser por otro principio*, es sin embargo de tal manera injuriosa, que solo por el conocimiento que tiene S. E. de la moderacion y cordura de los señores capitulares, á quienes estima incapaces

de querer ofender gratuitamente á la suprema autoridad, y por considerar que la festinacion con que quisieron proceder en el negocio, es muy posible haya dado lugar á ese desliz de la pluma, ha consentido en dejar sin el digno castigo especie tan avanzada, prometiéndose que en lo sucesivo se guardará toda la circunspeccion y mesura que se deben en las representaciones que se dirigen á S. E., que deberán ir siempre por los conductos legales, y quedarán sin curso en todo caso que se advierta en ellas falta de respeto.”— Y de superior orden lo traslado á V. S., para que inmediatamente lo haga esa prefectura al Escmo. Ayuntamiento, y que dentro de tercero dia proponga este cuerpo los arbitrios de que habla esta comunicacion, oyendo previamente á los comerciantes del Parian, á quienes sin embargo de lo espuesto, se les notificará la desocupacion del indicado local dentro del término señalado, cuidando V. S. de que al tercero dia se remitan á este gobierno las observaciones del Escmo. Ayuntamiento.—Y lo inserto á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios y libertad. México, Julio 6 de 1843.—(Firmado.)—*J. Maria Icaza*.—Escmo. Ayuntamiento de esta capital.

Es copia. México, Septiembre 12 de 1843.—*Lic. Barreda*, secretario.

NUM. 14.

Ha recibido el Ayuntamiento la nota de V. S. de 6 del presente, en que se sirve comunicar la orden del Escmo. Sr. Presidente provisional, y la relativa del Escmo. Sr. Gobernador, á fin de que esta Corporacion proceda desde luego á proponer los arbitrios que en su concepto sean convenientes para indemnizar al fondo municipal y á los comerciantes establecidos en el Parian, los perjuicios que van á resentir por la demolicion de este edificio. El Ayuntamiento se ha instruido con satisfaccion de los deseos y resolucion del Supremo Gobierno, manifestados en la nota del Escmo. Sr. Ministro de Relaciones, para que se haga la indemnizacion de un modo tal, que se salven los intereses del cuerpo y de los particulares; pero siente vivamente que no haya tenido á bien acceder á su solicitud sobre que se suspenda la ejecucion del decreto de 27 de Junio anterior, y tambien que se le haya concedido tan corto término, como el de tres dias, para hacer la propuesta de que se trata. Esta esige por su propia naturaleza un cálculo tan circunstanciado y esacto, como difícil de hacerse con la prontitud que desea el superior gobierno del Departamento.

Ya que el Ayuntamiento no ha podido obtener que el edificio del Parian de que es propietario, se conserve, mientras circunstancias menos deplorables permiten la ejecucion del pensamiento del Esmo. Sr. Presidente, sin los graves inconvenientes que ahora presenta, no puede menos de complacerse en la intervencion que se le concede para disminuir los males de que habló en la esposicion que tuvo el honor de dirigir al mismo Supremo Magistrado. Las obligaciones de esta Corporacion para con el público, la confianza que éste le ha dispensado y su propia representacion y carácter, la comprometen fuertemente á emplear todo su celo y todos sus esfuerzos á fin de evitar en lo posible las consecuencias funestas á que siempre da lugar la estincion total de una renta tan considerable como la del Parian, y la violenta desocupacion de una parte, tambien considerable del comercio, del edificio en que está establecida.

Proponer medidas ó arbitrios que no sean gravosos ni á los fondos públicos ni á los particulares, como previene el Esmo. Sr. Ministro de Relaciones, no es fácil para el Ayuntamiento. Todos los efectos de consumo y objetos de lujo, todas las propiedades y profesiones, y todos los giros tienen algun gravámen, y las contribuciones establecidas abrazan hasta las mas humildes condiciones, debiendo notarse que, por lo que toca á la capital, se han recargado ya en tales términos, que no parece ni justo ni conveniente aumentarlas. Indemnizar por otra parte al fondo municipal, es decir, de la ciudad, con un nuevo gravámen á ésta, aunque posible y fácil, no es arreglado á los principios que deben observarse atendidas las circunstancias peculiares de la indemnizacion prevenida por el Esmo. Sr. Presidente. Todo lo que sea recargar ó los giros ó los objetos mas indispensables para la vida, es crear un nuevo germen de miseria pública, y frustrar las miras del mismo Supremo Gobierno. El Ayuntamiento ha examinado con detencion los diversos efectos á los cuales pudiera hacerse algun aumento en el derecho que pagan, y ha encontrado que ninguno hay de esta clase. Los de primera necesidad por solo esta circunstancia deben protegerse con la mayor solicitud, y en los otros cualquiera variacion desfavorable comprometeria ya el giro tan inminentemente, que el Ayuntamiento no se atreve á proponerla. El pulque fino, por ejemplo, paga once granos y medio por arroba, y la carga cerca de veinte reales; si se agrega al derecho el flete que casi nunca baja de tres pesos, y que puede subir hasta tres con dos, ó tres con cuatro, los gastos de administracion, contribucion de tres al millar; resulta que una carga bien puede tener de costo hasta siete ó siete y medio

pesos. ¿Cómo será posible, pues, que los propietarios de las fincas puedan sacar utilidad alguna, cuando la abundancia de esta bebida, su mala calidad muchas veces inevitable, obligan á los dueños á derramarla por no pagar la alcabala? Sobre el aguardiente de caña pudieran hacerse observaciones semejantes; pero todas serian de menor peso que la que desde luego presenta la miseria en que se hallan actualmente las haciendas ó ingenios de la Tierra Caliente. Aquella parte del Departamento que en otros tiempos floreció tanto, y donde hubo tanta riqueza y prosperidad, se halla hoy reducida á una pobreza tal, que las rayas en muchas fincas no pueden hacerse sino con vales ó á cambio de efectos. El Ayuntamiento llama la atencion sobre estos dos artículos, porque en ellos se fijó especialmente la comision de comerciantes del Parian á quien oyó, para buscar los medios de indemnizacion. Tambien ella propuso el licor estrangero, y un impuesto á los bultos de todos los efectos con la distincion que espresa; pero así de estos efectos como de los demas mencionados ya, puede decirse otro tanto, sin que el Ayuntamiento encuentre por ahora alguno que pudiera proporcionar un recurso de importancia al fondo municipal.

El Ayuntamiento nombró una comision especial para que instruida de las indemnizaciones que deban hacerse á los comerciantes del Parian, pudiera calificar qué medidas deberian adoptarse para llevarlas al cabo. Las personas nombradas por los mismos comerciantes y que merecen toda confianza por sus conocimientos prácticos y notoria probidad, han ministrado los pocos datos que podian presentar en el cortísimo tiempo de dos dias, para formar un cálculo aprosimado sobre los perjuicios que va á resentir aquella parte del comercio. Mas es claro que no cabe en lo posible graduarlos por las circunstancias individuales de cada negociante, ni por los traspasos que han dado, ni tampoco por el trastorno que les hará resentir la variacion de localidades. Algunos de considerable fortuna y con mas recursos consiguientemente para continuar su giro, sufrirán menos que otros á quienes la escasez de numerario no les permita abrir su tienda y hacer los gastos necesarios en otro edificio. A unos se podrá proporcionar un arrendamiento cómodo en alguna de las calles mas frecuentadas; para otros no será posible. Los que sean mas afortunados encontrarán quizá proteccion en sus mismas relaciones, y otros serán molestados ó tal vez embargados por sus acreedores. Las circunstancias de cada negociacion son tan diversas como lo son las fortunas individuales, no pudiéndose por lo mismo adoptar una base que diera por resultado el acierto en la calificacion de los perjuicios de que se trata.

Por lo que toca á traspasos, el Ayuntamiento ni cree que deba haber una indemnizacion de rigurosa justicia, supuesto que aquellos no están autorizados por el Cuerpo con todas las formalidades acostumbres, ni tampoco deja de conocer los principios de equidad que deben observarse, por la razon poderosísima de que esa especie de especulacion, tan antigua como el Parian, y tan necesaria por otra parte, introducida una vez la costumbre, merece respetarse principalmente en las circunstancias actuales. Sobre este punto ha hecho una observacion muy juiciosa la Junta Mercantil de fomento en la esposicion que dirigió al Excmo Sr. Presidente, presentando datos importantes sobre el respeto que se ha tenido á los locatarios en tiempos anteriores. Pero pasar por los traspasos tales como se han dado por los respectivos interesados, no seria posible sin introducir en el negocio una confusion tan grande que hiciera inútil cualquiera cálculo. La falta de documentos jurídicos para comprobarlos; la circunstancia de haberse dado cantidades muy considerables por algunos cajones, en épocas en que el Parian fué el centro del comercio de la capital; la de que ahora no importaria el traspaso quizá ni la tercera parte, y otras razones que desde luego ocurren, no permiten apreciar debidamente la indemnizacion de las erogaciones hechas por los interesados. Otro tanto puede decirse de las mejoras que hayan podido hacer en los cajones que han arrendado, y que en lo comun no deben ser de mucha consideracion. Pero todas estas circunstancias, si deben tenerse presentes, para que la indemnizacion aunque calculada por una base general, se haga con la liberalidad y franqueza que reclama aquella parte desgraciada del comercio mexicano. Cuando por principios de conveniencia pública y para cumplir compromisos sagrados, el erario nacional ha hecho indemnizaciones de tanta consideracion á particulares extranjeros, ¿cómo no habia de agradecer la República toda que el Supremo Gobierno cubriese con una mano protectora las fortunas de familias mexicanas, que pueden arruinarse por la providencia que se ha dictado para la destruccion del Parian?

Partiendo de estos principios, la comision especial de este cuerpo ha pedido á la de los comerciantes interesados, cuantos datos son posibles, y cuantas esplicaciones son necesarias para formar concepto sobre el monto total de la indemnizacion. Esta, calculados los traspasos y los perjuicios con la generalidad y confusion que permite el negocio, puede fijarse en 500.000 pesos; y el Ayuntamiento manifiesta á V. S. desde luego, que la estima muy moderada. Mas de doscientas personas sin contar con sus dependientes ó cajeros que tienen que variar sus negociaciones, deben sufrir, aun suponiendo

do que éstas no sean de las de primera ó segunda clase, una pérdida enorme y todas sus consecuencias. Ya vemos lo que sucede con una familia cuando dejando una casa de un arrendamiento cómodo, tiene que trasladarse violentamente á la que ha podido presentársele. El Ayuntamiento creyó de buena fe y por los datos que ya tenia sobre este negocio, que la indemnizacion seria mucho mayor, y confiesa francamente poseido de un sentimiento de orgullo nacional, que la moderacion con que se han conducido en sus pretensiones los comerciantes del Parian, es un rasgo del carácter noble y desinteresado de los mexicanos.

Por lo que toca al fondo municipal, es muy fácil fijar la indemnizacion conforme al producto de los arrendamientos. Ya ha manifestado el Ayuntamiento que éstos, por el último quinquenio, ascenden á 28.742 pesos 1 real 7 granos (*); y aunque el editor del Diario del gobierno con una rara temeridad ha suscitado dudas sobre este dato, ofendiendo la palabra respetable de este cuerpo y al mismo Supremo Gobierno que le ha dado el crédito que merece, la cantidad fijada es tan esacta, como aparece de las constancias oficiales de la tesorería y contaduría, de las cuales tiene conocimiento anticipado esa prefectura y el superior gobierno del Departamento. De ellas resulta que el año de 1838, cobró la tesorería municipal 26.217 pesos 5 reales 1 grano; el de 39, 30.467 pesos 2 reales 3 granos; el de 40, 31.974 pesos 1 real 9 granos; el de 41, 29.365 pesos 2 reales 9 granos; el de 42, 25.686 pesos 4 reales; corresponde á cada año como término medio por este último quinquenio; 28.742 pesos 1 real 7 granos. El Ayuntamiento ha dicho ya que este arrendamiento podia subir, estendido el comercio por menor, hasta 40.000 pesos; pero no quiere fijarse en esta cantidad, sino en la de 30.000, para calcular la indemnizacion. La pérdida del capital, si éste se gradnara á razon de un 5 por 100 al año, seria de 600.000 pesos, y aunque mas considerable que la indemnizacion que debe concederse á los particulares, puede cubrirse mas fácilmente, atendida la naturaleza de su inversion. El Ayuntamiento quedará indemnizado proporcionándosele anualmente la renta de 30.000 pesos, al paso que por lo que toca á los particulares, deben hacerse toda clase de esfuerzos para indemnizarlos con la mayor prontitud, y si fuera po-

(*) Comparado este dato con los del documento núm. 10, en que constan los productos del Parian, se advierte la diferencia consiguiente al modo distinto de cortar los quinquenios. Al hacer esta esposicion se tuvo presente el corrido desde principio del año de 1838, hasta fin de 1842, y en dicho documento el año de 1838 quedó incluido en el quinquenio comenzado en 1834. Mas en cuanto á las sumas parciales de los años, no hay variacion alguna puesto que ellas resultan de las cuentas respectivas.

sible, en el momento mismo ó antes de abandonar sus establecimientos. Esto lo escige la justicia, la misma naturaleza de la indemnizacion y los principios consignados en todas las constituciones de los países libres.

La indemnizacion debe hacerse por un fondo ó renta general, porque el decreto en que aquella se previene, tiene por objeto perpetuar la memoria de la Independencia con un monumento público. No convendria de ningun modo que se gravara cierta clase de efectos en el Departamento y mucho menos solo en esta ciudad, porque en este caso, una ó dos clases de propietarios, vendrian á perjudicarse exclusivamente por la destruccion del Parian, cuando la providencia del supremo gobierno tiene el carácter de interes general. El Ayuntamiento despues de una detenida discusion y deseando salvar todos los inconvenientes, no ha encontrado otro arbitrio eficaz que un gravámen sobre la renta del tabaco. Podria acordarse la disminucion en las cajillas de puros y cigarros en la proporcion conveniente, para lograr que los productos que percibe el erario no se alteren por este nuevo gasto. Parece que la prudencia escige que cuando se hace uno que no es de primera necesidad, se cubra con algun impuesto sobre otro ramo, cuyo consumo no sea tampoco absolutamente indispensable. La renta por otra parte, es de las mas productivas en la capital, y puede dar cada mes lo necesario para la indemnizacion, sin un desfalco notable de sus productos.

Ya que el supremo gobierno no tenga posibilidad para que á los perjudicados se indemnice previamente, debe acortarse el término y establecerse toda clase de seguridades, á fin de que puedan contar con su dinero ó negociarlo si así les conviniere. Todos tienen que erogar gastos de consideracion, ó para pagar los traspasos que les pidieren, ó para las obras materiales y precisas en los edificios en que hayan de establecerse, y á escepcion de muy pocos, no hay persona que pueda hacer estos gastos, sin poner en nuevo compromiso su fortuna individual. ¡Situacion desgraciada, que debe escitar los sentimientos de compasion de S. E. el Presidente!

Por lo que toca á la base que debe establecerse para aplicar las indemnizaciones, no puede fijarse otra que la de los mismos arrendamientos. Por los traspasos que hayan dado los comerciantes y á cuya regla quiso atenerse la comision de estos, nada puede calcularse. Los que fueron quizá moderados en un tiempo como se ha dicho ya, hoy serian excesivos, y la variacion en cuanto al mayor ó menor crédito de las negociaciones, la mayor ó menor importancia que han tenido sucesivamente, y otra multitud de circunstancias tan diversas como indefinidas, no permiten formar una idea ni aproxi-

mada de la pérdida que por este lado van á sufrir. La base del arrendamiento aunque aplicada en tal ó cual caso pueda no ser justa, es tan uniforme y tan propia por otra parte de la naturaleza de este negocio, que sin ella ciertamente nada podria regularse. Lo que el Supremo Gobierno va á indemnizar, es la pérdida que han de sufrir los comerciantes del Parian por la desocupacion de las tiendas de comercio que han arrendado á la Municipalidad: las rentas que hasta aquí han pagado, pueden reputarse en lo general como una señal de la importancia y ventajas de las localidades; y los perjuicios ulteriores, deberán tener la misma proporcion que el mayor ó menor precio á que pueda obtenerse la tienda que se arriende por el respectivo interesado. Tratándose de accidentes individuales, el cálculo es imposible, como lo es en casos análogos y de tan general trascendencia. Así, fijada la base del arrendamiento que hoy se paga por cada tienda del Parian, la operacion que se hiciere para distribuir la suma prefijada, será tan uniforme como arreglada á la estimacion é importancia de los mismos cajones que van á destruirse. Si uno pues, recibe veinte por la pérdida de un arrendamiento de cincuenta, otro recibirá cuarenta por la de un arrendamiento de ciento, y así los demas en la misma proporcion. Podrá decirse que ni respecto de los traspasos, ni de las ventajas de las tiendas mas ó menos acreditadas, ni de los perjuicios ulteriores, queda logrado el objeto que se desea, y el Ayuntamiento convendrá desde luego en la fuerza de esta observacion. Pero repetirá que si se ha de indemnizar á los particulares por un cálculo esacto ó aprosimado por lo menos, fundado en aquellos datos, la operacion no solo es difícil, sino imposible de ejecutarse. Lo que hay de cierto en este negocio es, que los males que va á producir, no están sujetos á graduacion de ninguna clase.

Partiendo, pues, de aquella regla que, aunque muy defectuosa, es la única que puede adoptarse, y satisfecho el Ayuntamiento de que el Escmo. Sr. gobernador y la Escma. Junta departamental, á quienes el supremo gobierno ha autorizado especialmente para que propongan los medios de indemnizacion, previo el informe del cuerpo, llenarán con el celo que les caracteriza los vacios inevitables que deben encontrarse en las ideas que ha manifestado, se atreve á presentar las siguientes proposiciones. Ellas son el resultado del imperfecto escámen que ha podido hacer en el corto tiempo de tres dias, y de las conferencias y discusiones sobre un negocio tan molesto, como difícil de conocerse en su importancia y valor intrínseco, y en sus consecuencias.—Primera. Se indemnizará al Ayunta-

miento de México por la demolición del Parian, de que es propietario, con la cantidad de seiscientos mil pesos; y á los comerciantes arrendatarios de las tiendas, alacenas y demas localidades de aquel edificio, con la de quinientos mil pesos.—Segunda. La indemnización de que habla el artículo anterior se pagará perpetuamente al Ayuntamiento de México, con el rédito de dos mil quinientos pesos mensales; y á los comerciantes, por el tiempo necesario hasta extinguir el capital representativo, con la cantidad de veinte mil pesos tambien mensales.—Tercera. Estas cantidades comenzarán á cubrirse por la renta del tabaco, desde el 1º de Agosto próximo, y se entregarán á la tesorería municipal para su distribución.—Cuarta. Esta se hará entre los comerciantes locatarios, en justa proporción de los arrendamientos que han pagado segun las constancias de la contaduría y tesorería del Ayuntamiento. Quinta. En ningun caso, y por ningun motivo, dejará de pagar la tesorería lo que corresponde á los comerciantes interesados, cualesquiera que sean las circunstancias de escasez en que pueda encontrarse el tesoro del Ayuntamiento.—Sesta. La asignación hecha á éste tendrá el carácter de derecho municipal, y se cubrirá, así como la que corresponde á los comerciantes, por la renta del tabaco, con la misma puntualidad y preferencia con que entrega la aduana de esta capital el importe de los derechos municipales.—Séptima. El medio que haya de adoptarse para que la renta pueda aumentar sus productos en toda la república, en veintidos mil y quinientos pesos mensuales en dos años un mes, y en dos mil y quinientos por tiempo indefinido, será el que se sirva acordar el supremo gobierno, previo el informe de la dirección del ramo.—Octava. En el caso de que no sea posible hacer la indemnización con el medio indicado, ni con el propuesto por la Junta Mercantil de fomento, se entregará por la renta del tabaco, por la aduana de esta capital y por la oficina de contribuciones directas, la espresada cantidad de veintidos mil quinientos pesos mensales, cubriéndose por cada una de dichas oficinas la tercera parte, mientras que con mas tiempo y mas seguros datos puede pensarse en el arbitrio que haya de establecerse para hacer este gasto.—Novena. Luego que el supremo gobierno haga efectiva la indemnización que corresponde al cuerpo municipal, se ocupará éste de arreglar con sus acreedores, que tienen por hipoteca especial el Parian, las garantías que hayan de dárseles para que sus escrituras no se perjudiquen.

El Ayuntamiento ha cumplido con la órden que se le comunicó, y ha propuesto la indemnización tal cual la ha creído posible, ani-

mado de los sentimientos mas puros y del deseo mas ardiente de aliviar los perjuicios de los particulares. Aunque se ha dicho que se han ecsagerado mucho, y que pueden repararse fácilmente, el Ayuntamiento no lo cree así, y se persuade por el contrario, de que demolido el Parian, quedarán en la miseria muchos infelices sin medios de encontrar la subsistencia, mediana ó escasa, que les proporcionaba el arrendamiento cómodo de una alacena ó tienda acreditada en aquel edificio. Es verdad que pasadas las primeras impresiones y confundidos en el tumulto de la capital, poco ó nada se hablará sobre ellos, y solo aparecerá en la plaza mayor el monumento que va á levantarse. Pero no por esto serán menores los perjuicios que el Ayuntamiento ha querido evitar, y los cuales desea que contemple en toda su estension el Esmo. Sr. Presidente. Faltaria el cuerpo municipal á sus propios sentimientos, y á toda esta ciudad, si no volviera á representar que la obra de que se trata no puede emprenderse, si no queda asegurada la indemnización y conciliados todos los intereses. Y como el Ayuntamiento, quizá por equivocación ó por el mismo celo con que trata este negocio, no ve la posibilidad de evitar los funestos resultados que en su concepto va á tener la providencia, no puede menos que interponer de nuevo su autoridad y su derecho para que S. E. el Presidente se sirva diferir la ejecución del proyecto patriótico que ha concebido, para tiempos mas favorables. S. E., que ha tenido la bondad de escuchar tan detenidamente á la comisión de este cuerpo, no podrá ofenderse porque éste le manifieste que no se puede disponer de un edificio suyo, si no prévia una indemnización completa y en casos en que lo ecsija la necesidad pública; que los principios eternos de justicia, el derecho observado en todos los paises, las bases orgánicas que acaban de jurarse y la misma palabra solemne de S. E., le comprometen á respetar la propiedad de esta Corporación, y la fortuna de muchos mexicanos. El Ayuntamiento no cree ni posible que el supremo gobierno intente perjudicarlos, y antes bien está convencido de que desea concederles una amplia indemnización para llevar al cabo un proyecto, cuyo objeto es ciertamente tan grato como laudable. Penetrado de esto espera todavía que atienda sus reclamaciones.

Pero si el Esmo. Sr. Presidente se sirviere insistir en la resolución que ha tomado, el Ayuntamiento le suplica amplíe el término, dos meses por lo menos, para que los comerciantes del Parian tengan el tiempo que las leyes y la práctica general conceden aun en casos comunes, y puedan trasladar sus efectos á otros edificios sin el enorme gravámen que hoy tendrían que sufrir. El Ayuntamien-

to teme molestar al supremo gobierno con esta nueva solicitud; pero este es su deber, y esta es la conducta que le está trazada para cumplir con su conciencia. S. E. el Presidente conocerá que no es posible que el Cuerpo, sin cometer una falta, prescinda de su mediacion para inducir el ánimo de S. E. á una próroga que haga menos sensible la desgracia de muchas familias dignas ciertamente de su proteccion. Y suplica en consecuencia á V. S., y por su conducto al Escmo. Sr. gobernador y Esma. Junta, que interpongan con el mismo fin sus respetos, como autoridades superiores del Departamento.

Esta Corporacion solo tiene que añadir á lo espuesto, que al entregar por su comision á S. E. el Presidente la esposicion anterior, no salvó los conductos que las leyes establecen, porque la misma comision fué autorizada previamente, como V. S. sabe, por las autoridades intermedias y por el Escmo. Sr. Ministro de Relaciones exteriores. Quizá los importantes negocios de que está ocupado S. E. no le han permitido recordar esta circunstancia, ni interpretar favorablemente la frase en que se habló de los perjuicios de los comerciantes del Parian en 1828. El Ayuntamiento no quiso comparar la providencia que ahora se ha dictado para destruir aquel edificio, con la revolucion de aquel año desgraciado, ni con el saqueo, ni hacer ninguna otra alusion ofensiva, porque sabe muy bien los altos respetos que se deben á la primera autoridad, y porque semejante conducta es agena del carácter personal de los capitulares. Ha debido sentir por lo mismo, que el Escmo. Sr. Ministro haya fijado su atencion en ese punto, encontrando una falta que el Cuerpo no ha cometido; y sentirá siempre, que el celo con que defiende los intereses públicos de que está encargado, y los esfuerzos que hace para conservarlos, se presenten ante el Supremo Gobierno bajo un aspecto poco estimable, cuando el fin á que se dirigen no es otro que el fiel y esacto cumplimiento de sus obligaciones.

El Ayuntamiento tiene el honor de acompañar á V. S. el dictámen original de la comision del comercio del Parian para los fines correspondientes, y de reiterarle su muy distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Julio 10 de 1843.—(Firmado.)—*Luis G. Cuevas*.—*Lic. Cástulo Barreda*, secretario.—Sr. Perfecto del centro.

Es copia. México, Septiembre 12 de 1843.—*Lic. Barreda*, secretario.

NUM. 15.

Prefectura del centro de México.—Escmo. Señor.—Con esta fecha me dice el señor secretario del gobierno de este Departamento lo que còpio.—“El Escmo. Sr. ministro de relaciones en carta de antes de ayer, y con la nota de urgente, dice á este gobierno lo siguiente.—Escmo. Sr.—Se ha impuesto el Escmo. Sr. Presidente provisional de la república del contenido del oficio de V. E. núm. 1.000, de 12 del actual, á que acompaña original la esposicion del Escmo. Ayuntamiento de esta capital, pidiendo próroga de dos meses para la demolicion del Parian; y en contestacion me ordena diga á V. E. no se puede acceder á tal solicitud, y manda por lo mismo que se cumpla lo mandado sin variacion alguna; advirtiéndole al Ayuntamiento que no debe hacer en el asunto otra cosa sino cumplir con la ley, sin que bajo el pretesto de representar ni otro alguno, puedan hacer las corporaciones ó particulares, oposicion á ella. Que en cuanto á las observaciones sobre arbitrios para la indemnizacion, puede tratarse con la Esma Junta departamental y ese gobierno, todo lo que conduzca á su arreglo conforme á lo mandado en anterior resolucion sobre el asunto.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento reiterándole mi consideracion.—Y tengo el honor de trasladarlo á V. S. por mandato de S. E., para que lo haga saber al Escmo. Ayuntamiento.”—Y lo inserto á V. E. para su conocimiento y como resultado de su nota relativa.—Dios y libertad. México, Julio 15 de 1843.—(Firmado.)—*José María Icaza*.—Escmo. Ayuntamiento de esta capital.

NUM. 16.

ESPOSICION que dirige al Escmo. Sr. general de division benemérito de la patria y presidente provisional de la república D. Antonio Lopez de Santa-Anna, la Asamblea departamental de México, pidiendo la derogacion del supremo decreto de 27 de Junio, que mandó demoler el Parian.

Escmo. Sr.—Los grandes pensamientos creadores de las obras sublimes que señalan las épocas del gobierno de aquellos héroes, cuyo nombre lleva la fama á todas partes, y que dura en la historia aun despues que han desaparecido sus monumentos por la injuria de los tiempos; y los grandiosos proyectos con que á las veces suelen los magistrados que presiden las naciones, dar nombre á su si-

to teme molestar al supremo gobierno con esta nueva solicitud; pero este es su deber, y esta es la conducta que le está trazada para cumplir con su conciencia. S. E. el Presidente conocerá que no es posible que el Cuerpo, sin cometer una falta, prescinda de su mediacion para inducir el ánimo de S. E. á una próroga que haga menos sensible la desgracia de muchas familias dignas ciertamente de su proteccion. Y suplica en consecuencia á V. S., y por su conducto al Escmo. Sr. gobernador y Esma. Junta, que interpongan con el mismo fin sus respetos, como autoridades superiores del Departamento.

Esta Corporacion solo tiene que añadir á lo espuesto, que al entregar por su comision á S. E. el Presidente la esposicion anterior, no salvó los conductos que las leyes establecen, porque la misma comision fué autorizada previamente, como V. S. sabe, por las autoridades intermedias y por el Escmo. Sr. Ministro de Relaciones exteriores. Quizá los importantes negocios de que está ocupado S. E. no le han permitido recordar esta circunstancia, ni interpretar favorablemente la frase en que se habló de los perjuicios de los comerciantes del Parian en 1828. El Ayuntamiento no quiso comparar la providencia que ahora se ha dictado para destruir aquel edificio, con la revolucion de aquel año desgraciado, ni con el saqueo, ni hacer ninguna otra alusion ofensiva, porque sabe muy bien los altos respetos que se deben á la primera autoridad, y porque semejante conducta es agena del carácter personal de los capitulares. Ha debido sentir por lo mismo, que el Escmo. Sr. Ministro haya fijado su atencion en ese punto, encontrando una falta que el Cuerpo no ha cometido; y sentirá siempre, que el celo con que defiende los intereses públicos de que está encargado, y los esfuerzos que hace para conservarlos, se presenten ante el Supremo Gobierno bajo un aspecto poco estimable, cuando el fin á que se dirigen no es otro que el fiel y esacto cumplimiento de sus obligaciones.

El Ayuntamiento tiene el honor de acompañar á V. S. el dictámen original de la comision del comercio del Parian para los fines correspondientes, y de reiterarle su muy distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Julio 10 de 1843.—(Firmado.)—*Luis G. Cuevas*.—*Lic. Cástulo Barreda*, secretario.—Sr. Perfecto del centro.

Es copia. México, Septiembre 12 de 1843.—*Lic. Barreda*, secretario.

NUM. 15.

Prefectura del centro de México.—Escmo. Señor.—Con esta fecha me dice el señor secretario del gobierno de este Departamento lo que còpio.—“El Escmo. Sr. ministro de relaciones en carta de antes de ayer, y con la nota de urgente, dice á este gobierno lo siguiente.—Escmo. Sr.—Se ha impuesto el Escmo. Sr. Presidente provisional de la república del contenido del oficio de V. E. núm. 1.000, de 12 del actual, á que acompaña original la esposicion del Escmo. Ayuntamiento de esta capital, pidiendo próroga de dos meses para la demolicion del Parian; y en contestacion me ordena diga á V. E. no se puede acceder á tal solicitud, y manda por lo mismo que se cumpla lo mandado sin variacion alguna; advirtiéndole al Ayuntamiento que no debe hacer en el asunto otra cosa sino cumplir con la ley, sin que bajo el pretesto de representar ni otro alguno, puedan hacer las corporaciones ó particulares, oposicion á ella. Que en cuanto á las observaciones sobre arbitrios para la indemnizacion, puede tratarse con la Esma Junta departamental y ese gobierno, todo lo que conduzca á su arreglo conforme á lo mandado en anterior resolucion sobre el asunto.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento reiterándole mi consideracion.—Y tengo el honor de trasladarlo á V. S. por mandato de S. E., para que lo haga saber al Escmo. Ayuntamiento.”—Y lo inserto á V. E. para su conocimiento y como resultado de su nota relativa.—Dios y libertad. México, Julio 15 de 1843.—(Firmado.)—*José María Icaza*.—Escmo. Ayuntamiento de esta capital.

NUM. 16.

ESPOSICION que dirige al Escmo. Sr. general de division benemérito de la patria y presidente provisional de la república D. Antonio Lopez de Santa-Anna, la Asamblea departamental de México, pidiendo la derogacion del supremo decreto de 27 de Junio, que mandó demoler el Parian.

Escmo. Sr.—Los grandes pensamientos creadores de las obras sublimes que señalan las épocas del gobierno de aquellos héroes, cuyo nombre lleva la fama á todas partes, y que dura en la historia aun despues que han desaparecido sus monumentos por la injuria de los tiempos; y los grandiosos proyectos con que á las veces suelen los magistrados que presiden las naciones, dar nombre á su si-

glo: esos altos pensamientos, esos proyectos grandiosos, por lo comun, descubren alguna falta para su completa perfeccion, ó bien dejan sentir algun agravio que viene á empañar el brillo de aquellas extraordinarias concepciones que arrebatan la admiracion pública, y se merecen sinceros y naturales aplausos. ¡Quién sabe si este es el sello que llevarán siempre grabado las obras del hombre, como un tributo de su débil naturaleza, testimonio irrefragable de limitacion, tributo que se paga á la eterna sabiduría! No pudo Roma erigir el trono de la libertad del mundo, sin encadenar pueblos enteros y contar á millares los esclavos: cultivando Grecia las ciencias, como fuentes de la verdad que hacen á los hombres felices, abrió la puerta á la corrupcion de las costumbres, que defiende el error y engendra la desgracia de los pueblos y de los ciudadanos: hubo un siglo en que los reyes se hicieron acérrimos defensores de nuestra religion de paz, y se avanzaron á sostenerla con una guerra de esterminio, fundándola en el terror de los tormentos. Pudo el estudio del hombre arrancar á la naturaleza sus mas recónditos secretos: pero solo halló en sus arcanos un antídoto entre cien venenos: solo pudo combinar algunos artefactos benéficos, despues de haber perfeccionado terribles máquinas de destruccion. La nobleza, esa hábil institucion de la política, para conservar en equilibrio el derecho del pueblo y el de los reyes, se convirtió alternativamente en opresor de aquel y en rival de los soberanos: el sentimiento de la gloria, sublime inspiracion de la virtud y del honor, hizo desplegar vastos y funestos proyectos de la ambicion: la vida, en fin, de las repúblicas americanas brotó del despotismo de sus antiguas metrópolis, dando un testimonio auténtico de que los profundos planes de la vieja política de Europa, ó no fueron prudentemente templados para no irritar á los vasallos, ó tan combinados, que pudieran sofocar el sentimiento inextinguible, siempre naciente de la libertad. Así el tiempo descubre la imperfeccion de las mas asombrosas obras, y los defectos de que se resienten las medidas mas sabias y mejor calculadas, y conformes aun á los deseos generales. El pensamiento será siempre la gloria de quien lo concibió; mas es preciso que con ningun interes legítimo choque, para que el elogio que se merezca, sea puro y no se mezcle con sentimientos de pesar que lo amarguen: tal es en concepto de la asamblea departamental de México, el juicio que debe formarse de la suprema resolucion que manda demoler el edificio del Parian; proyecto grande, que dará hermosura á la capital, que embellecerá un sitio que debe recordarnos la gloriosa conquista de la independenciam; pero proyecto que

ha olvidado á la justicia, y de cuya ejecucion tal vez no llegó el dia, porque algunas circunstancias públicas lo resistan.

No tendrá embarazo la asamblea departamental de tributar á V. E. el elogio que merece la idea de ese proyecto, ni de confesar que le está acaso reservado ejecutarlo, porque sabe acometer grandes empresas, que el tiempo, la época y la conveniencia han estado reclamando; pero en justo y fiel desempeño de su deber, y movida de sus convicciones, se tomará la licencia de esponerle con la franqueza del funcionario público, lo que juzgue repugnante á la felicidad general, lo que conozca perjudicial, tambien como lo que pida la justicia. V. E., gefe supremo de la república, sabrá escuchar su voz, y bien penetrado de la falibilidad del entendimiento humano, no estrañará que en sus altas medidas puedan hallarse algunos huecos que, cubriéndose por justas disposiciones, les den toda perfeccion: al presente, Sr. Escmo., esta Asamblea departamental inculcará, cumpliendo un grato deber, que la utilidad del supremo decreto de 27 del pasado no se concilia con algunos objetos de justicia que están unidos con la ecsistencia del Parian, y que en el justificado ánimo del gobierno harán tanto peso, que se detendrá á contemplarlos detenidamente, para resolver, si á pesar de esos inconvenientes, no pudiéndose de un modo justo allanar, habrá de llevarse al cabo la demolicion del Parian.

Por fortuna, Sr. Escmo., y para honor del gobierno, los conceptos de esta Asamblea han sido prevenidos por los que descubre el supremo decreto de 27 de Junio: se trata de evidenciar que hay derechos de justicia, que no están en consonancia con la destruccion del Parian; y el gobierno supremo, llevado del natural impulso de la justicia, acudió á indemnizar los que conocia, pues que no es dado á los gobernantes saber muy por menudo todos y cada uno de los intereses de las pequeñas fracciones de la nacion.

Apenas podrá creerse que hubiera quien desconociera que el ornato y belleza de esta capital demandan la destruccion de ese deforme edificio; pero ¿por qué fatalidad una medida que consulta el ornato de la primera ciudad de la república, al mismo tiempo que proporciona el modo de levantar un monumento á la memoria grata de nuestra gloriosa independenciam; porque le obstan graves intereses del municipio, sagrados é inviolables derechos de muchos ciudadanos, y muy religiosas obligaciones del Ayuntamiento? Es esta la verdad, Sr. Escmo. El ornato público pide la destruccion del Parian; pero un cuantioso capital del municipio va á acabar, y con él tambien mil objetos de mas importante comodidad: el comercio

sentirá un trastorno mortal; los particulares sistemados de tiempo atras en aquel local, verán en momentos desaparecer sus fortunas; y los dueños de hipotecas especiales que gravitan sobre aquel edificio, antes de quince días no hallarán con que ser caucionados, ni fondos que les pague réditos.

La municipalidad tiene en el Parian fincado un capital productivo sin erogacion, que puede calcularse lo menos en medio millon de pesos; capital formado, seguro y de los mas preciosos: no nos acordemos de la procedencia de los fondos con que se edificó; acaso nos daria motivo á serias reflexiones de justicia, para respetar su ecsistencia. La consideracion de los objetos á que están destinados los fondos de propios á que pertenece el Parian, el pago de sueldos de los empleados en el servicio de la policia, el de réditos de capitales que adeuda la corporacion, el auxilio que sus rendimientos dan á los interesantes ramos de hospitales, de escuelas y de salubridad pública, es muy poderosa consideracion, que no solo hace olvidar la fealdad del edificio, sino que pone de manifesto la preferencia que merecen tan útiles, tan preferentes, tan preciosos objetos sobre el de la belleza de la ciudad. Ella es una de las que deben promoverse; pero no á cambio de la pérdida del fondo con que tiene la municipalidad sirvientes; no imposibilitando al Ayuntamiento para que llene sus compromisos; no quitando á sus acreedores el debido pago de sus réditos; no privando á la ciudad de su policia. Reflexiónese un momento sobre el estado del erario municipal, gravado con una deuda cuantiosa, aumentadas sus cargas, y no contando con mas entrada efectiva que la de tres séptimas de sus rentas, segun manifestacion que hace dos años hizo al supremo gobierno uno de los actuales capitulares, bien acreditado por su celo en el servicio municipal: V. E. se penetró á tal grado de este estado, que se sirvió crearle un nuevo fondo para la reposicion de empedrados. Pues cuando el Ayuntamiento se halla tan atrasado, va á perder con la demolicion del Parian una renta anual de 25 á 28 mil pesos: tardará cinco años cuando menos la reposicion de empedrados que se ha comenzado: entonces empezará á percibir el importe que le asigna el artículo 4º del decreto de 27 del pasado: para entonces tendrá perdidos de 130 á 140.000 pesos solo de productos; y si el arbitrio de indemnizacion ha de estenderse, como es justo, á la reposicion del capital de mas de medio millon de pesos, y al reembolso de los rendimientos perdidos desde este mes hasta el dia en que repuesto el capital, vuelva á producir lo que hoy, no será ecsagerado si se dice que nunca se verificará. Y de cierto, el

largo espacio de tiempo que deberá trascurrir, las alternativas que el nuevo fondo sufrirá, su naturaleza misma comparada con la de la finca que ha de destruirse; son argumentos incontestables de que á lo menos la indemnizacion no es suficiente ni proporcionada, que es insegura y eventual, que es costosa y llena de inconvenientes. Pero ya no veamos perderse bajo los escombros del Parian los ricos caudales de su construccion; reflexion poderosa que debiera detener la mano al tiempo de dar el golpe, porque no puede el ánimo fácilmente resolverse á ver desaparecer los frutos ya logrados, merced al tiempo, á la economía y al trabajo. No nos detengamos en considerar que el público pierde bajo aquellos escombros un cuantioso y muy fructifero capital, y que lo pierde á la sazón en que á todos los ramos, á todas las clases, á todas las personas, tiene asaltadas la miseria y la pobreza que las quiere devorar. No nos acordemos que la construccion de buenas cárceles, la institucion de una penitenciaria, el establecimiento de un hospital, la mejora de la nivelacion de las calles, la perfeccion de los paseos y mil otros objetos imperiosamente piden, en obsequio de la moral pública, de la humanidad, de la salubridad y de la decencia, que antes que el ornato y la belleza, sean atendidos, guardándose así el natural orden de cuidar primero lo que es debido á la necesidad, ó lo que quiere la utilidad, que lo que solo consulta al esplendor. Nada de esto veamos, nada de esto quiere esta Asamblea considerar: ella, no otra cosa, pondrá á los ojos de V. E. que al pueblo mexicano, ese pueblo que, antes desacostumbrado al pago de contribuciones directas, hoy, cuando mil concausas han destruido su riqueza, han agotado sus arbitrios de subsistencia, han multiplicado sus necesidades; está gravado con varios impuestos directos: ese pueblo que va á pagar una nueva contribucion, tal vez para siempre, á fin de que pueda indemnizarse el fondo municipal de la pérdida del Parian. ¡Una renta de mas de 25.000 pesos anuales que se recaudan sin gravámen del público va á desaparecer, y para suplirla, se inventa un impuesto, que pesará sobre unos directa é indirectamente sobre otros! ¡Qué idea tan esacta y tan viva contra la destruccion del Parian! ¡Estinguir una renta sin gravámen, y compensarla con una nueva contribucion! No es posible que el ánimo de V. E. haya sido este; mil pruebas ha dado de que aun para levantar el destruido erario nacional, no ha pensado cambiar tan desventajosamente los arbitrios de la hacienda. El pueblo mexicano, objeto de los desvelos paternales de V. E., es el que ha de pagar la indemnizacion del municipio, y la ha de pagar cuando no puede cubrir sus

primeras necesidades: ese pueblo nuevamente gravado es la razon incontrastable, el poderoso motivo, el documento asegurado que esta Asamblea presenta á V. E. como un argumento que hará eco en su corazon, porque el bien del pueblo mexicano nunca es desatendido por V. E. que vive para él, que le ha prometido solemnemente hacer su felicidad. Esto basta, Sr. Escmo.; y V. E., conociendo que la medida de destruir el Parian en cuanto tiende al ornato de la capital, es muy conveniente, pero nunca tan importante que para ejecutarla sea preciso gravar al público con nuevos impuestos tal vez no la llevará al cabo, porque V. E. sabe respetar los derechos, y tendrá presente aquella máxima eminentemente justa de Necker, de que: "Todo lo que excede á las necesidades reales (en "materia de impuestos) cesa de ser legítimo."

Uno de los príncipes de mas celebrada memoria entre los franceses, fué Luis XIV, haciéndose glorioso por sus cuidados en la mejora de las artes, en la promocion de las ciencias, y especialmente en el empeño con que supo, en frase de uno de sus panegiristas, "acalorar el comercio." ¡Ojalá, Sr. Escmo., si este ramo, manantial de riqueza para las naciones, recibiera todos los impulsos de que es susceptible! Puede anunciarse la paz y prosperidad, si el comercio se fomenta. Él ha merecido á V. E. especiales atenciones: dígalo el útil establecimiento de los tribunales mercantiles: dígalo la protectora institucion de las Juntas de Fomento. Pero es sin duda una estrella adversa la que preside en la suerte del comercio de esta capital: no bien comienza á reponerse del desfalco que debió causarle la suma de 270.000 pesos estraidos por el préstamo de Mayo, cuando la destruccion del Parian le amenaza con la de muchas tiendas y con la paralización general del comercio en los renglones de que se componen los cajones del Parian, y que durará tanto tiempo, cuanto es necesario para acreditar nuevos establecimientos. Bosquejar, Sr. Escmo., el triste cuadro, el cuadro de miseria en que pronto se verá el comercio de la capital, estinguidas de un momento y como por un golpe eléctrico mas de cien tiendas, seria el medio mas eficaz para mover el elemento corazon del digno supremo gefe de los mexicanos; pero ni es bien que en el libro de la historia haya una página que oscurezca el lustre de los que forman la época de nuestra regeneracion, ni podrian delinearse sin horror los trastornos, las pérdidas, los males sin cuento, que formarán un torrente de desgracias, que brotará al golpe funesto que derribe al Parian; torrente que inundará á todas las clases y personas, que seria pernicioso hasta al mismo erario nacional; torrente que ningun poder

humano seria bastante á contener. ¿Es dable acaso reducir á cálculo las pérdidas de mas de cien capitales establecidos en el Parian? ¿Es fácil computar hoy los caudales que han circulado, regando aquel edificio, hasta formar los que al presente hay en él? ¿Podrá sujetarse al cómputo la pérdida que esos capitales sufran durante la paralización forzosa que han de tener los giros hasta volverse á sistemar? ¿Podrá olvidar la justicia de un gobierno recto la debida indemnizacion de la utilidad cesante de esos comerciantes, á quienes se obliga á abandonar sus establecimientos antiguos? Si tuviéramos á la vista las quiebras, los atrasos de muchas casas; si calculáramos el desfalco que van á sufrir muchos almacenes, por las bancarrotas que es preciso acontezcan; si contáramos los capitales que van á perderse, las sumas que se emplearán en formar nuevas tiendas; si oyéramos, en fin, las quejas que millares de personas, allá en el interior de sus hogares, echalarán por consecuencia del trastorno, de las pérdidas, de la imposibilidad de volver á establecerse, males que engendra la destruccion del Parian; creeriamos, señor, que una medida de ornato público se habia convertido en ruina universal: si tal sucediera, V. E. no tendria lágrimas para llorar esos males; y V. E., que se desvela por la prosperidad pública, al ver tan funestos resultados, no podria resistir á su pesar. La decision con que protege á los pueblos, anima á esta Asamblea para vaticinarle, que si el Parian se derriba, será tambien derribado el comercio de la capital; que en su ruina envolverá á multitud de personas, acabará con mil fortunas y labrará desgracias irreparables.

Estos presentimientos naturalmente hacen fijar la consideracion en los sagrados derechos de los ocupadores del Parian. Ellos han empleado una parte de sus capitales en los trasposos: ellos tienen en los cajones invertidos algunos miles para su ornato, medio de fomento indirecto: ellos se establecieron comprometiendo su crédito, vinculando las fortunas de sus familias, y empleando su trabajo en aquel edificio; pero descansando en las garantías sociales, fiados en la moralidad de las naciones, apoyados de la seguridad que inspira el respeto que el derecho inviolable de gentes da á las propiedades, á los intereses de los hombres. Bajó esta salvaguardia, bajo esa egida, que es la constitucion del mundo y forma el pacto del género humano, no han podido ni pensar, que repentinamente esos derechos, ese respeto universal, esa garantía, base fundamental de las sociedades, habian de ser desconocidas, rotas y chanceladas en México; y que sin esperanza, sin lugar á reclamo, sin indemnizacion, sin remedio, habrian de quedar condenados á dejar perecer co-

mo por un fuego devorador, afanes de muchos años, sudores muy penosos, media vida de privaciones, mil congojas, mil pesadumbres, con que formaron sus establecimientos. ¿Qué, Sr. Esmo., la nación interpelada no responderá por el digno órgano de V. E., como sabe hacerlo siempre con probidad: no responderá que México ve en las garantías sociales un ídolo de sus respetos? ¿No responderá á las familias de los dueños de cajones, que nunca prefirió el ornato á sus fortunas? ¿No responderá al clamor general, que jamas desmentirá la fidelidad que guarda en los vínculos con que lo liga el derecho de gentes, y que es su enseña mas gloriosa justificar que no es vana la confianza con que los ciudadanos, los estrangeros y todos los que pisan su territorio, fian en su moralidad, y en su respeto á las garantías, á la propiedad y á los intereses del hombre? Pensar, Sr. Esmo., que V. E. mereció ser el depositario de todo el poder de la nación, que la augusta voluntad de la república ha de esplicarse por los labios de V. E.; y es imposible que decrete la ruina del comercio, la miseria de tantas familias, porque la nación mexicana se complace en ser benigna, porque tiene su honor en la justicia, porque es fuerte, respetando los sagrados derechos de los ciudadanos.

Dentro del mismo Parian hay una clase de personas que merece una especial consideracion, una clase que no olvidará la Asamblea recomendar al gobierno: aquellos comerciantes en pequeño, aquellos pobres, que aprovechan la concurrencia de compradores para poder vender. Va á desaparecer para ellos ese emporio; ya no volverán á aprovecharse de ese único medio que les facilita sus reducidas ventas: van á perecer, y su desgracia es de muchos deudos á quienes sostienen. Es tal la triste situacion de esa clase pobre, que ni aun podrá graduarse la indemnizacion que le corresponda. Al meditar la justicia que asiste á esta clase menesterosa y muy digna de atencion, piensa la Asamblea departamental que el gobierno mudará su designio, porque no querrá se verifique en el pais aquel funesto trastorno, que Benjamin Constant anuncia á las naciones, en que son oprimidas en sus necesidades las clases menesterosas. “Ni la autoridad (dice Benjamin) ni la autoridad que arranca á las clases laboriosas su subsistencia penosamente adquirida, ni estas mismas clases oprimidas que ven la misma subsistencia arrancada de sus manos, pueden permanecer fieles á las leyes de la equidad en esta lucha de la debilidad contra la violencia, de la pobreza contra la avaricia, y de la desnudez contra el despojo.”

No acabaria este Cuerpo, si pensara referir uno por uno, los po-

derosos motivos que obstan al cumplimiento de la orden de la demolicion del Parian; mas antes de terminar su esposicion, quisiera, que olvidando, si es posible, el grave interes de la municipalidad, el trastorno del comercio, la ruina de las familias y la pérdida de los capitales de los ocupadores, se hiciera alto en que ese edificio reporta las hipotecas de doscientos mil pesos de distintos créditos, que el derecho hipotecario es sagrado, que desaparece cuando se pierde la cosa hipotecada, y que seria el asombro del mundo que un gobierno determinara destruir una finca hipotecada, sin arreglar antes, del modo mas pleno y satisfactorio, la sustitucion de las hipotecas. No es el derecho de hipoteca uno de aquellos que se fundan simplemente en la religiosidad de los contratos; los gobiernos mismos están comprometidos á defenderlo: los gobiernos no pueden tocarlo, sin echar sobre sí una enorme responsabilidad, sin hallar una obligacion muy seria: la severidad de la justicia es el fundamento de la hipoteca; importaria un ataque el destruirla: esto no puede hacerse donde hay leyes, donde reina la fidelidad, donde los principios universales del derecho modelan los actos de la administracion pública.

¿Cuántas veces el gobierno de la república, y muchas bajo la administracion de V. E., ha atendido las reclamaciones de los particulares, ecsigiendo indemnizaciones de perjuicios que no les ha causado la ley; y aun sin ser patente su justicia, ha sabido acallar sus quejas! A Francia se han pagado seiscientos mil pesos, y á los Estados Unidos de América se darán dos millones y medio por indemnizaciones, cuya justicia jamas podrá ponerse en paralelo con la que demandan los comerciantes del Parian y los hipotecarios en él. ¿Y seria posible que el gobierno, que con tan noble conducta, sin duda, ha preferido el interes de los reclamantes porque el honor nacional no se mancille: seria posible que á los interesados por quienes habla esta Asamblea, les niegue la indemnizacion en el remoto caso de que la demolicion del Parian se verifique? Tal vez se pensaria estender á los comerciantes la misma indemnizacion consignada al Ayuntamiento; pero si ella es ineficaz, incierta, eventual é insuficiente para la municipalidad, ¿cómo esperar que sea una verdadera indemnizacion á los comerciantes? ¿Y cómo podria dejarse este objeto de justicia para despues de muchos años? Los interesados viven de sus capitales; no es justo condenarlos á recibir la indemnizacion por mano de sus descendientes: en este punto es indispensable notar que el artículo 9, párrafo 13 de las Bases orgánicas, cuyo vigor no puede ponerse en duda, ecsige que la indemni-

zacion sea previa; esta es una garantía que la nacion acaba de ofrecer solemnemente á todos sus habitantes, y ella será cumplida.

Se reagran los inconvenientes cuando se piensa en los hipotecarios: no puede suplir la indemnizacion á la hipoteca: nada dice el decreto de ellos; y la existencia del Parian está tan esencial é intimamente unida con la de la hipoteca, que uno y otro acabarán simultáneamente.

La Asamblea departamental de México está convencida de que el supremo decreto de 27 de Junio no pensó dejar sin salvar estos inconvenientes, sino que no siendo posible que todo esté en el conocimiento de la autoridad, no pudieron tenerse presentes: á las autoridades subalternas toca manifestarlos, porque son el conducto por donde llegan á la suprema las noticias. Por este deber, la Asamblea del Departamento ha hecho esta esposicion, esforzando los derechos que cree atacados, y no atendidos en el decreto: ella está identificada con V. E. en el interes que toma por el lustre de la capital, en el empeño que lo anima de erigir á las glorias de la Independencia y á la memoria de los héroes que la conquistaron, un monumento cual merece tan grande acontecimiento; pero tambien desea, como V. E., que la hermosura de esta capital no se entristezca con las lágrimas de las familias, cuyas fortunas hayan perecido para embellecer á México; que la base de la columna que se levante al recuerdo, siempre grato, de nuestra emancipacion, no oculte el manantial del llanto de tantos honrados comerciantes que perecerán al demolerse el Parian. Esta Asamblea no desconoce que debe derribarse ese defectuoso edificio: conoce mas, que se le puede aplicar propiamente lo que ya se ha escrito de la policia de los edificios: "las fábricas viejas solamente indican la codicia de los tiempos;" aplaude pues el pensamiento; pero en él ha podido notar los inconvenientes que esplicó.

Es muy fundada la esperanza que tiene de que por tan justas consideraciones cambiará su resolucíon el gobierno: es reciente entre los mexicanos un ejemplo consolador de que V. E. no titubea en reformar en la parte conveniente, ó derogar del todo, los decretos que descubre perjudiciales á los ciudadanos: la circular de 17 de Febrero de este año revocó la suprema órden de 28 de Septiembre del pasado, que mandó internar las fábricas de hilados y tejidos establecidos en las costas, porque le manifestaron los interesados y las autoridades, los perjuicios que iban á originarse; ¿por qué no ha de suceder lo mismo hoy con el supremo decreto de 27 del pasado? ¿Por qué V. E. no habrá de escuchar el clamor de tantos

males? La invencible necesidad que nos condena á estrañar algo que corone nuestras obras, es en verdad una desgracia que solo se remedia por la docilidad y prudencia que nos hace escuchar la razon, y apresura al hombre á reformar lo que ya creia acabado: es entonces, Sr. Escmo., cuando se realza el mérito de los grandes proyectos, porque se purgan de sus defectos, y brilla con la prudencia la sabiduría de su autor. Si los ingenios que se han hecho admirar, hubieran rehusado tenazmente adoptar las reformas que se les indicaron, los progresos de este siglo todavía serian futuros, y el género humano gemiria aun entre las desgracias de la ignorancia y las penas de la servidumbre: todavía la política de los gobiernos no seria mas que el estudio de los principios para sacar delicias del engaño de los pueblos: todavía la justicia no podria ser enérgica ante el enojo de los soberanos: todavía el pensamiento estaria atado con fuertes ligaduras sin poder volar, difundiendo las ciencias por entre todas las clases, enseñando la virtud á las masas de los pueblos, y reprendiendo los vicios y los abusos del poderoso; y todavía no se habrian verificado las filosóficas revoluciones que causaron los escritos de ilustres publicistas, haciendo de los reyes ciudadanos, y poniendo el cetro en las manos soberanas de los pueblos.

Espera pues, esta Asamblea departamental, que V. E., fijando su atencion en los poderosos motivos que ha tenido el honor de esponerle, derogará el decreto de 27 de Junio último; y que en el caso de que así no lo tuviere á bien, dispondrá se suspenda su ejecucion por el tiempo necesario, para conciliar una verdadera y justa indemnizacion á los fondos municipales y á los comerciantes; para que estos puedan trasladarse con comodidad y sin los perjuicios que son forzosos en una traslacion violenta, y para que los hipotecarios sean atendidos: este Cuerpo, elevando su voz á V. E., cumple uno de sus deberes; á V. E. toca enjugar las lágrimas de las familias. ®

Sala de sesiones de la Escma. Asamblea departamental de México, Julio 3 de 1843.—Escmo. Sr.—*Manuel Carpio*, presidente.—*José María Andrade*.—*Vicente García*.—*Joaquín Villa*.—*Teodoro Orihuela*.—*Lic. Gabriel Sagaseta*, secretario.

JUNTA MERCANTIL DE FOMENTO.

Escmo. Sr.—Esta Junta luego que tuvo conocimiento del supremo decreto que dispone se derribe el Parian, acordó, en cumpli-

miento de sus deberes, manifestar á V. E. los perjuicios que origina á todos los que se hallan establecidos en ese local, y pedir en sustancia lo mismo que los interesados directamente han impetrado; pero en los momentos de remitir su esposicion relativa el dia 1.º del actual, llegó á su noticia que V. E., sin deferir en todo á lo que se habia solicitado, acababa de ofrecer á una comision de la Esma. Municipalidad que ampliaria el plazo para la desocupacion, é indemnizaria á los comerciantes. Con este dato ya no era oportuno remitir una esposicion que en otro concepto y con otras esperanzas se habia concebido: fué prudente suspenderla hasta cerciorarse de los términos en que V. E. decretase la próroga y la compensacion, y ahora que se ha publicado ya en el periódico oficial el orden que se pasó por el ministerio de gobernacion al Escmo. Sr. Gobernador del Departamento sobre ambos puntos, tiene este cuerpo el sentimiento y la necesidad de esponer á V. E. que el negocio ha quedado para los comerciantes del Parian en el mismo estado que lo puso la suprema disposicion de 27 de Junio anterior, porque el plazo aun prorogado, atendidas las circunstancias, es infinitamente corto para evitar males; y la indemnizacion, por la naturaleza de la cosa en que se consigna, no puede ser efectiva, ni menos prévia, como está dispuesto que sea, en los casos que puede ocuparse la propiedad segun la legislacion fundamental de la república.

Bien entiende la junta que V. E., deseando otorgar algo de lo que se le pidió sin perjudicar en la parte principal el cumplimiento de su disposicion, se limitó á conceder diez dias mas; pero todavía ese término apenas llega á veinte y cinco, y de esa tan corta próroga resulta que á unos comerciantes honrados que ningun motivo han dado para que se les obligue á levantar sus giros, y que son dignos de toda consideracion, no se les tiene ni la que por las leyes está prevenido se guarde á los inquilinos que no pagan los arrendamientos, y que por sus faltas justificadas son obligados á desocupar las habitaciones; y esta sola parte de lo dispuesto bastaria para perjudicarlos gravemente por el modo en que se les precisa á vaciar sus tiendas, aun cuando en lo demas no sufriesen todos los males que han indicado ellos mismos en las representaciones que tienen hechas á V. E. y al Escmo. Ayuntamiento.

Esas representaciones, Sr. Escmo., no dejan duda de que con el Parian acabará la fortuna de una porcion considerable de los individuos que lo ocupan, y cuando V. E. no las ha considerado todo lo que merecen, es preciso deducir que las ha creído ecsageradas, porque V. E. no habria podido denegar lo que en ella se pretendió,

una vez cerciorado de su esactitud; y este concepto en que se halla la junta, de cuyos vocales ninguno tiene giro en el Parian, la obliga á manifestar que los interesados, por la violencia con que necesitaron ocurrir, no pudieron mas que indicar los males que les amenazan, y que desgraciadamente serán reales y positivos, si V. E. no los contiene.

Acaso, Sr. Escmo., se ha informado á V. E. segun la equivocada idea de muy pocos, que por falta de conocimiento en el negocio, porque los impulsan intereses contrarios, ó porque creen que á todo debe preferirse el ornato de la plaza mayor, pretenden que la destruccion del Parian no importa gravámen para el comercio en general, ni perjuicios, sino muy cortos, para los individuos que lo ocupan, fundándose en que los principales giros no se hallan establecidos en ese local, y en que alguna parte del mismo se halla vacia. Pero este modo de discurrir es tan inesacto como por el contrario cierto, que los derechos no se estiman por las sumas en que pueden apreciarse, y que es igual el que asiste para que no se le prive del todo ó parte de su fortuna, al que la disfruta cuantiosa, que al que la tiene mediana y al que se halla reducido á muy corto giro. Las leyes fundamentales de la república cuando han garantido la propiedad y declarádola inviolable, no han limitado su disposicion á las fortunas cuantiosas; y segun los principios de la equidad natural en materia de gravámenes de cualquier género, es preciso considerar de preferencia á los que solo tienen lo muy necesario para subsistir, respecto de los que realmente pueden llamarse ricos.

Verdad es que los intereses de los que hoy ocupan el Parian no son de la importancia que lo fueron en tiempo anterior, cuando el comercio de México no se hallaba en el grado de abatimiento que en la actualidad, cuando no habia una sola tienda vacia; pero tambien es cierto que la desocupacion parcial de ese edificio y la poca riqueza que encierra respecto de la antigua, muy léjos de ser un título para que se considere menos á sus inquilinos, lo es para que se les atienda aun mas, supuesto que proviene principalmente de los considerables atrasos que el mayor número de los mismos ó de sus ascendientes tuvo por el desastroso saqueo que sufrió en 1828, en cuya época no le quedó mas recurso que el local y el valor de sus traspasos.

Muchos de esos mismos comerciantes á pesar de su constante dedicacion y de sus afanes, por las calamidades continuas que ha sufrido el comercio, apenas pueden cubrir sus compromisos, manteniendo sus giros únicamente con su crédito y á virtud de la con-

fianza que han merecido por su honradez. Ellos con los demas, exceptuados muy pocos, tienen allí vinculada su subsistencia y la de sus familias, porque no cuentan con otro recurso, y se les arruinará obligándoles á vaciar los locales que merced á su trabajo han podido acreditar. Todos sufrirían trastorno grave, aun cuando contasen con los recursos necesarios para traspasar otros cajones, y aun cuando de éstos hubiese los suficientes bien situados; pero el mal que entonces se estenderia á que perdiesen tambien los valores de sus traspasos, no los arruinaría completamente como sucederá en el caso en que se hallan, que es diverso. Ni el estado de sus fortunas permite que hagan sacrificios de ese género y conserven sus negociaciones en otro punto, ni hay tanto número de cajones cuantos son necesarios, y los propietarios de los que ecsistan disponibles, ó los que por diversa razon intervengan en sus arrendamientos, tienen franca una puerta, como ya se ha manifestado á V. E., para ecsigir precios inmoderados por la locacion, por guantes ó por otro título, y sacrificar á los infelices comerciantes, dando mas lugar á ese abuso la angustia del término, porque si dentro de él han de solicitar con urgencia tiendas todos los que puedan verificarlo, esa misma concurrencia les daña y dará lugar aun á que se perjudiquen entre sí, poniendo en precision, á los que tengan posibilidad, de disputarse los cajones y de contribuir por su parte á los abusos de los propietarios para ser preferidos en la locacion.

El mal que para unos será de este género, se estenderá á arruinar completamente á otros, que no tendrán donde situarse, porque el estado de sus negocios y los compromisos con que se hallan, absolutamente no les permiten disponer de cantidad alguna para darla por guantes ó traspaso de otro local, ni pagar arrendamientos subidos en lugar de los moderados que satisfacen á la ciudad, perdiendo hasta la esperanza de reintegrarse de las sumas que en mejor época para sus negocios dieron por adquirir los cajones que hoy ocupan. La subsistencia de las personas, á que en esto se refiere la junta, y la de sus familias, está de tal manera identificada con el local, que quitárselos importa tanto como reducirlos á la mendicidad; y los males que estos y los demas resientan por el lanzamiento decretado, son trascendentales aun á otros comerciantes, especialmente á los que giran por mayor, quienes sufrirán atrasos en los pagos de sus respectivos créditos, y perderán tal vez algunos en circunstancias que han participado ya de las quiebras de otros comerciantes que no han podido sobreponerse á la série de calamidades de todo género que ha sufrido el comercio de la capital.

Cuando este se hallaba en estado verdaderamente floreciente, no habria podido soportar un golpe, que á la vez trastornase todos los giros de una porcion tan considerable de él. Nunca tampoco se dictó una providencia de la importancia de la presente; pues aunque en otras épocas se ha pensado destruir el Parian, siempre se suspendió determinarlo, porque no han podido salvarse los intereses de los inquilinos y los del propietario. Aun otras medidas de orden muy inferior no han podido tener efecto, porque atacaban de algun modo esos derechos, como se verificó respecto del acuerdo que en 6 de Septiembre de 1792 dictó el Escmo. Ayuntamiento con el título de dueño del Parian y para privar á los comerciantes de toda accion á traspaso ó guantes. Con posterioridad, en 17 de Diciembre de 1802, dispuso la antigua junta de ciudad, que los arrendamientos de los cajones, que no se hubiesen hecho por tiempo determinado, se entendiesen corrientes por solo el año, y que todos saliesen al pregon y almoneda por espacio de tres años, é imploró el auxilio del vireinato para la ejecucion de su acuerdo. Este fué inmediatamente reclamado por el antiguo consulado, como cabeza del comercio, y habiendo sufrido diversos trámites el espediente, quedó sin determinarse en el año de 1808, despues de haber presentado la ciudad un escrito, en que se desistió de su pretension en cuanto á la ilicitud de los traspasos, insistiendo solo en que estos se hicieran con su anuencia, para que pudiera subir moderada y proporcionalmente alguna cantidad á los arrendamientos de los cajones.

El espediente que sobre esto se instruyó, y que debe obrar donde se halla el archivo del repetido vireinato, convence de una manera inequívoca acerca de la consideracion que se tuvo á solo el derecho de traspaso, que aun permanece no solo intacto, sino robustecido. Si V. E. reflexiona lo que esto importa respecto de personas que no tienen mayor fortuna, es seguro que lo acatará tanto, cuanto otras veces se ha acatado, y que considerando á la vez toda la mayor razon que hoy obra y los mas fundados derechos que se deducen, dispondrá que se suspendan los efectos de sus providencias; y que sin derogarse, se reserve su ejecucion para cuando haya podido combinarse su cumplimiento con la prévia indemnizacion establecida para el caso de que algun objeto de utilidad pública ecsija la ocupacion de la propiedad que consiste tambien en derechos y en acciones, como las que competen á los comerciantes del Parian.

La junta cuando habla de esa indemnizacion, ya ha dicho que procede con conocimiento de la decretada por V. E.; pero en el con-

cepto de que no puede ser efectiva, porque además de que esto se advierte por cualquiera que tenga idea de lo que pueden producir las contribuciones municipales, decretadas en 17 de Septiembre de 1842, ya el Escmo. Ayuntamiento en su esposicion relativa, dada en 1.º del que rige, ha patentizado de una manera evidente y partiendo de los datos seguros que tiene sobre los rendimientos, que apenas bastan estos para su principal objeto: que son indispensables para la conservacion del empedrado aun cuando su actual reposicion se concluya, y que la indemnizacion realmente es nominal para sus fondos; y si ella no basta para su primero y principal objeto ¿podrán con la misma cubrirse y atenderse otros, ó será cierto que sin embargo de estar decretada sobre ellos una indemnizacion, realmente ninguna se otorga, ni al propietario ni á los inquilinos? La junta apela al buen juicio de V. E., y quiere que él decida cual de estos extremos es el esacto.

Mas aun lo advertirá V. E. si reflexiona que los productos de la pension sobre canales, no puede esperarse que aumenten para lo sucesivo, porque los edificios de la capital se mejoran todos los dias, y decretada la pension ya se cuidará de dar cumplimiento á los bandos de antigua y de reciente época, que previenen se quiten las exteriores en las nuevas fábricas ó reparos de las antiguas. Esta disposicion de que antes no se habia cuidado, ahora tendrá completa observancia, porque liberta de un gravámen que adquiere ya el carácter de permanente que no tuvo en su origen.

No puede ni concebirse, Sr. Escmo., que V. E. con conocimiento de todo esto, creyera salvados los inconvenientes por esa indemnizacion, ni menos que la decretara, advirtiéndole que los males no se contenian. La notoria escasez del erario, y no haber otros fondos de que verificarla, cuando por otra parte el objeto de que se trata, aunque grandioso, no es de urgente y absoluta necesidad, sino de utilidad y ornato, bastarán para persuadir que esas propiedades no se deben ocupar, una vez que no puede indemnizarse á los interesados en ellas; pero nunca podrán fundar que sus derechos pueden ser atacados sin retribucion. Ni esta junta ha entendido nunca que tal sea el concepto de V. E., porque está cierta de que cuando ha decretado que se erija un monumento consagrado á la gloriosa Independencia de la patria, no ha querido que se levante sobre la ruina de tantas familias, cuantas son las de los comerciantes del Parian y de los que dependen de los mismos en cuanto á su subsistencia. V. E. quiere que la nacion tenga en su capital un monumento que siempre escite sentimientos gratos; pero no puede haber sido su áni-

mo que él sirva tambien para acibarar esa memoria, recordando á la vez los males que se causaron para erigirlo. La junta de México desea, que se construya ese monumento; pero quiere para que sea digno de su objeto, que se haga sin causar ningun mal; y como las rentas nacionales no permiten en su estado actual una indemnizacion prévia, por eso entiende que es mas oportuno, que la ejecucion del decreto de V. E. se suspenda para cuando todo pueda conciliarse y no haya un solo mexicano que pueda ver con sentimiento y con tristeza esa obra pública.

Pero si esto no fuere asequible, si V. E. no estimare todo lo espuesto bastante para que se suspendan sus disposiciones, en tal caso esta junta á nombre de los comerciantes del Parian, en su favor y en el de una parte muy considerable del vencindario, que componen sus familias, le suplica que amplíe el término para la desocupacion, y que indemnice á los primeros de una manera que ya que no pueda ser prévia, sea segura. De este modo cuando no se les eviten perjuicios se disminuirán, porque al menos los que puedan tomar otras tiendas, no sufrirán sobre los comunes los que deben resultar de solicitarlas simultáneamente dentro de un término angustiado; y aunque á todos se les lancé y precise á abandonar sus actuales casas, no tendrán en sus efectos los estravios y pérdidas que les ocasionaria la estraccion tan violenta, como habria necesidad de que fuese, aun segun la última determinacion de V. E.; y los que se proporcionen otras casas tendrán tiempo de disponerlas de la manera conveniente para sus giros, sin que por la violencia haya necesidad de que se sacrifiquen tambien, pagando mas de lo debido á los artesanos que ocupen. A este intento es oportuno tener presente lo que se asegura, con referencia á personas facultativas, y es que si el monumento decretado ha de ser en lo material digno del suceso á que se consagra, no es posible que pueda concluirse dentro del término que designa el artículo 3.º de la primera disposicion relativa de V. E.; y si esto no ha de verificarse, mas escusado es que se precipite la desocupacion del Parian.

A esta por otra parte, debe preceder por lo menos el arreglo en cuanto á la indemnizacion, y siendo nominal la decretada, es preciso para salvar los principios de justicia, que se acuerde una que sea efectiva, conciliándola en lo posible con las otras atenciones del erario. Este no tiene desahago; pero aun en medio de sus angustias, V. E. hallará arbitrios para disminuir los males de unos comerciantes por todos títulos recomendables. V. E. conoce el estado de las rentas nacionales, y puede combinar el modo de que con alguna

parte de ellas (y sin imponer nuevas contribuciones, que la miseria general no soporta) se atienda aquel interesante objeto: y aunque por lo mismo podría estimarse escusada toda indicacion sobre este punto, la junta llevada de sus deseos y sin lisonjearse de acertar, se estiende á proponer, que cuando no se suspenda la obra; ni pueda decretarse indemnizacion mas eficaz, se designe al menos, un cinco por ciento sobre los productos de todas las contribuciones generales directas actualmente establecidas; para resarcir los perjuicios que resientan todos los que tienen giros en el Parian.

Este arbitrio aunque disminuirá las cantidades con que el supremo gobierno cuenta para sus atenciones, es en una parte relativamente muy corta, y si á V. E. pareciere bien adoptarlo, entónces su cobro y distribucion podrá inmediatamente reglamentarse de manera que sea cierta su percepcion y reparto, que no pueda suspenderse por ningun motivo posterior, y que cuando llegue el caso de que vacien las tiendas de que se trata los que hoy las ocupan, salgan con la seguridad de que en lo posible van á ser efectivamente indemnizados.

La junta desea que esto se verifique por ese medio, ó por otro que sea mas oportuno para el caso de que V. E. no estime prudente suspender la ejecucion de sus providencias, que es lo que principalmente suplica, porque así lo escigen sus obligaciones, en cuyo desempeño eleva esta esposicion; teniendo el honor de reiterar á V. E. su respeto.

Dios y libertad. México, Julio 4 de 1843.—Escmo. Sr.—*Bernardo Copca*, presidente.—*Juan N. de Vertiz*, secretario.—Escmo. Sr. benemérito de la patria general de division y presidente provisional de la república, D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Escmo. Sr.—Dí cuenta al Escmo. Sr. Presidente provisional de la república, con la esposicion que en pápel simple y á manera de carta oficial para S. E. le pasó la Junta de fomento mercantil de esta ciudad, y V. E. remitió con su oficio núm. 983, relativa á solicitar se suspenda la ejecucion del decreto de 27 de Junio anterior, que mandó demoler el Parian, se dé á los comerciantes un término mas amplio para trasladarse á otros puntos, y se conceda una indemnizacion mas pronta y efectiva que la decretada; y S. E. ha visto con el mayor desagrado, que dicha corporacion se entrometa en negocios enteramente ajenos de su instituto, y mucho mas que se tome la licencia de hacer observaciones contra una ley que debe ser acatada desde el momento que se publicó como todas las de su na-

turalidad, á diferencia de las disposiciones puramente gubernativas, respecto de las cuales pueden admitirse y considerarse las representaciones que hagan las personas ó corporaciones á quienes compete. En tal virtud, ha tenido á bien disponer que V. E. lo haga entender así á la espresada Junta, advirtiéndole que en lo sucesivo se limite al desempeño de las atribuciones económicas que le están designadas, sin dar lugar á otras providencias.—Con este motivo llamo la atencion de V. E. hácia la necesidad de corregir el abuso introducido, y que diariamente progresa á la sombra de la tolerancia con que hasta ahora se ha visto, cual es la corruptela de dirigirse al supremo magistrado de la república algunas corporaciones y aun particulares, oficiándole directamente, ó remitiéndole esposiciones en papel simple con olvido de las fórmulas, respeto y cortesía con que debe hablársele, y despreciando la ley que reglamenta el uso del papel sellado. V. E. tomará sobre esto las providencias que corresponden, entretanto se espide una circular que recuerde y ponga en vigor todas las reglas que deben observarse.—Dios y libertad. México, Julio 7 de 1843.—*Bocanegra*.—Escmo. Sr. Gobernador del Departamento de México.—Es copia. *O. Monasterio*.

Es copia de la publicada en el Diario del supremo gobierno del 12 de Julio de este presente año.—*Lic. Barreda*, secretario.

NUM. 17.

Prefectura del centro de México.—Escmo. Señor.—Con esta fecha me dice el señor secretario del gobierno de este Departamento lo que copio.—“No obstante que la órden superior que comuniqué á V. S. con fecha 13 del presente, está concebida en términos bastante claros, de manera que no deja duda de la mente del Escmo. Sr. gobernador, deseando S. E. remover todos los obstáculos que se presentan para que el edificio del Parian quede desocupado precisa é indispensablemente en el discurso de la presente semana, ha resuelto diga á V. S., como lo ejecuto, que para que no se presenten nuevas dudas por los comerciantes y éstas sirvieran de pretesto para alargar su permanencia en aquel edificio, encargue V. S. al Escmo. Ayuntamiento se sujete á las prevenciones siguientes: 1ª que se haga saber á los comerciantes del Parian, que los que se consideren con derecho á los armazones, mostradores, cerraduras de las puertas, rejas de hierro ó algun otro objeto de los que deben considerarse como parte del edificio, ocurran desde luego á justificarlo ante uno de los señores Alcaldes del Escmo. Ayuntamien-

parte de ellas (y sin imponer nuevas contribuciones, que la miseria general no soporta) se atienda aquel interesante objeto: y aunque por lo mismo podría estimarse escusada toda indicacion sobre este punto, la junta llevada de sus deseos y sin lisonjearse de acertar, se estiende á proponer, que cuando no se suspenda la obra; ni pueda decretarse indemnizacion mas eficaz, se designe al menos, un cinco por ciento sobre los productos de todas las contribuciones generales directas actualmente establecidas; para resarcir los perjuicios que resientan todos los que tienen giros en el Parian.

Este arbitrio aunque disminuirá las cantidades con que el supremo gobierno cuenta para sus atenciones, es en una parte relativamente muy corta, y si á V. E. pareciere bien adoptarlo, entónces su cobro y distribucion podrá inmediatamente reglamentarse de manera que sea cierta su percepcion y reparto, que no pueda suspenderse por ningun motivo posterior, y que cuando llegue el caso de que vacien las tiendas de que se trata los que hoy las ocupan, salgan con la seguridad de que en lo posible van á ser efectivamente indemnizados.

La junta desea que esto se verifique por ese medio, ó por otro que sea mas oportuno para el caso de que V. E. no estime prudente suspender la ejecucion de sus providencias, que es lo que principalmente suplica, porque así lo escigen sus obligaciones, en cuyo desempeño eleva esta esposicion; teniendo el honor de reiterar á V. E. su respeto.

Dios y libertad. México, Julio 4 de 1843.—Escmo. Sr.—*Bernardo Copca*, presidente.—*Juan N. de Vertiz*, secretario.—Escmo. Sr. benemérito de la patria general de division y presidente provisional de la república, D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Escmo. Sr.—Dí cuenta al Escmo. Sr. Presidente provisional de la república, con la esposicion que en pápel simple y á manera de carta oficial para S. E. le pasó la Junta de fomento mercantil de esta ciudad, y V. E. remitió con su oficio núm. 983, relativa á solicitar se suspenda la ejecucion del decreto de 27 de Junio anterior, que mandó demoler el Parian, se dé á los comerciantes un término mas amplio para trasladarse á otros puntos, y se conceda una indemnizacion mas pronta y efectiva que la decretada; y S. E. ha visto con el mayor desagrado, que dicha corporacion se entrometa en negocios enteramente ajenos de su instituto, y mucho mas que se tome la licencia de hacer observaciones contra una ley que debe ser acatada desde el momento que se publicó como todas las de su na-

turalidad, á diferencia de las disposiciones puramente gubernativas, respecto de las cuales pueden admitirse y considerarse las representaciones que hagan las personas ó corporaciones á quienes compete. En tal virtud, ha tenido á bien disponer que V. E. lo haga entender así á la espresada Junta, advirtiéndole que en lo sucesivo se limite al desempeño de las atribuciones económicas que le están designadas, sin dar lugar á otras providencias.—Con este motivo llamo la atencion de V. E. hácia la necesidad de corregir el abuso introducido, y que diariamente progresa á la sombra de la tolerancia con que hasta ahora se ha visto, cual es la corruptela de dirigirse al supremo magistrado de la república algunas corporaciones y aun particulares, oficiándole directamente, ó remitiéndole esposiciones en papel simple con olvido de las fórmulas, respeto y cortesía con que debe hablársele, y despreciando la ley que reglamenta el uso del papel sellado. V. E. tomará sobre esto las providencias que corresponden, entretanto se espide una circular que recuerde y ponga en vigor todas las reglas que deben observarse.—Dios y libertad. México, Julio 7 de 1843.—*Bocanegra*.—Escmo. Sr. Gobernador del Departamento de México.—Es copia. *O. Monasterio*.

Es copia de la publicada en el Diario del supremo gobierno del 12 de Julio de este presente año.—*Lic. Barreda*, secretario.

NUM. 17.

Prefectura del centro de México.—Escmo. Señor.—Con esta fecha me dice el señor secretario del gobierno de este Departamento lo que copio.—“No obstante que la órden superior que comuniqué á V. S. con fecha 13 del presente, está concebida en términos bastante claros, de manera que no deja duda de la mente del Escmo. Sr. gobernador, deseando S. E. remover todos los obstáculos que se presentan para que el edificio del Parian quede desocupado precisa é indispensablemente en el discurso de la presente semana, ha resuelto diga á V. S., como lo ejecuto, que para que no se presenten nuevas dudas por los comerciantes y éstas sirvieran de pretesto para alargar su permanencia en aquel edificio, encargue V. S. al Escmo. Ayuntamiento se sujete á las prevenciones siguientes: 1^a que se haga saber á los comerciantes del Parian, que los que se consideren con derecho á los armazones, mostradores, cerraduras de las puertas, rejas de hierro ó algun otro objeto de los que deben considerarse como parte del edificio, ocurran desde luego á justificarlo ante uno de los señores Alcaldes del Escmo. Ayuntamien-

to, quien en el acto y en lo verbal oirá al Tesorero y Contador de la corporacion, porque estos empleados deben tener datos que acrediten si los objetos que se reclaman pertenecen ó no á la municipalidad, en cuyo caso el señor Alcalde dará al interesado una boleta en que conste lo que puede sacar. 2ª Que se lleve en el acto una noticia circunstanciada que explique los muebles que se entreguen á los comerciantes, los que pertenezcan al Ayuntamiento y los que quedaren en el edificio: entendiéndose que en ningun caso podrá decirse derecho á las llaves y chapas que están en las puertas, porque sin duda que se pusieron cuando se abrió el edificio, y que de la noticia que se formare, envíe un duplicado para este gobierno. 3ª Que bajo su responsabilidad, cuide el Ayuntamiento de la puntual y esacta observancia de esta orden, y que si para su ejecucion se le presentaren algunos embarazos, en ahorro de tiempo y á reserva de que por escrito se le comuniquen las disposiciones de esta superioridad, la comision que se encargare del asunto, puede acercarse á este gobierno para que resuelva sus dudas.—El Escmo. Sr. Gobernador, de cuya orden estiendo la presente, contestando su oficio de ayer, espera que V. S. cuide con empeño de su cumplimiento; en el concepto de que será de la responsabilidad de V. S., la omision que se notare de su parte.”—Y lo traslado á V. E. para su puntual cumplimiento, adjuntándole para los fines consiguientes el ocuro que me ha presentado D. Juan Jorge Candas, pidiendo sacar á la Santísima Virgen de Guadalupe que se halla dentro del edificio del Parian.—Dios y libertad. México, Julio 17 de 1843.—(Firmado.)—*José María Icaza*.—Escmo. Ayuntamiento de esta capital.

NUM. 18.

Prefectura del centro de México.—Escmo. Señor.—El señor secretario del gobierno de este Departamento, en oficio de ayer, me dice lo que cópio.—“El Escmo. Señor ministro de relaciones en carta del dia de ayer dice á este gobierno lo que cópio.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. Presidente provisional de la república se ha servido disponer, que todo el material de piedra, madera, fierro, losa y todo lo demas del edificio del Parian, que no se acredite ser de propiedad particular, se aplique á la construccion del monumento que se ha de levantar en memoria de la independencianacional, respecto á que aquel edificio fué construido por los fondos de la hacienda pública, y no por los municipales, y en consideracion á que se ha designado ya el fondo con que se ha de indemnizar al

Ayuntamiento y á los particulares lo que respectivamente les corresponda.—Lo que tengo el honor de decir á V. E. de suprema orden para su puntual cumplimiento, reiterándole al mismo tiempo las seguridades de mi consideracion.—Y de orden de S. E. el gobernador, lo traslado á V. S. para que lo haga al Ayuntamiento para su conocimiento.”—Y lo inserto á V. E. para su conocimiento.—Dios y libertad. México, Julio 13 de 1843.—(Firmado.)—*José María Icaza*.—Escmo. Ayuntamiento de esta capital.

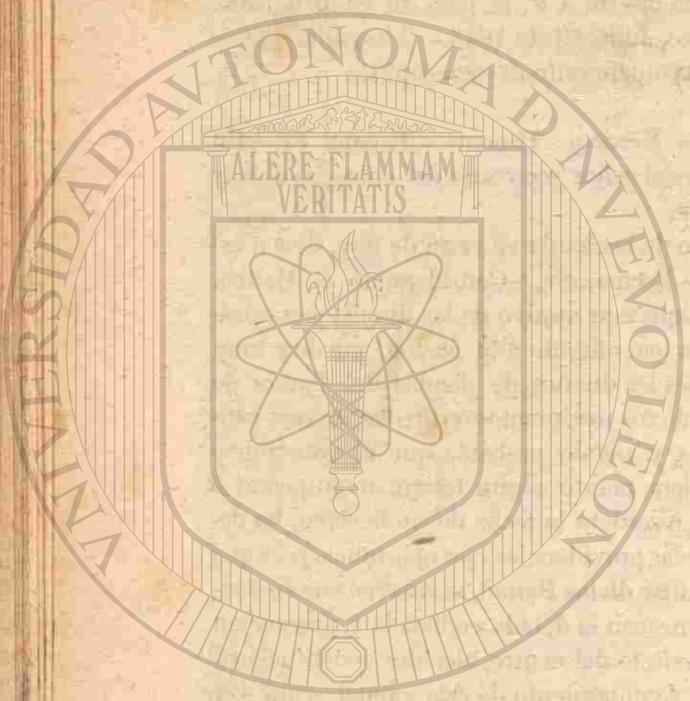
Prefectura del centro de México.—Urgente.—Escmo. Sr.—En oficio de esta fecha me dice el señor secretario del gobierno de este Departamento lo que cópio.

“El Escmo. Sr. ministro de hacienda en carta de hoy, dice á este gobierno lo que sigue.—Escmo. Sr.—Considerando el Escmo. Sr. Presidente provisional que con motivo de las disensiones intestinas que por muchos años han afligido á la nacion, pueden muy bien haberse visto obligados los dueños de tiendas del Parian de esta capital á ocultar bajo de sus pavimentos ó paredes algunas cantidades en dinero ó alhajas, y siendo probable que al construirse el mismo Parian se hubiera puesto algun tesoro, monumento ó depósito de monedas, que recordara la fecha de su ereccion, ha determinado que V. E. tome las providencias mas oportunas, para que al tiempo mismo de destruirse dicho Parian, se escaven sus cimientos y registren los escombros con la debida vigilancia y precaucion y á presencia del señor Prefecto del centro, alcaldes constitucionales y síndicos del Escmo. Ayuntamiento de esta capital, para ver si se descubren algunas cantidades, alhajas ú otras preciosidades sepultadas en ellos, en cuyo caso procurará V. E. se trasladen al momento á la tesorería general, bajo inventario ó razon firmada por dichos funcionarios, dándole oportunamente aviso del resultado.—Tengo el honor de decirlo á V. E. de suprema orden para su cumplimiento.—Y de la de S. E. el gobernador la traslado á V. S. para su cumplimiento, y que con el mismo objeto lo haga al Escmo. Ayuntamiento.”

Y lo inserto á V. E. para que se sirva dar cumplimiento en la parte que le toque, á lo prevenido en la anterior comunicacion.—Dios y libertad. México, Julio 21 de 1843.—*José María Icaza*.—Escmo. Ayuntamiento de esta capital.

Son copias. México, Septiembre 12 de 1843.—*Lic. Barreda*, Secretario.

+ G. Castillo



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

REFUTACION

30

DEL

ARTÍCULO DE FONDO

DEL PERIÓDICO TITULADO:

EL UNIVERSAL,

Publicado el diez y seis de Septiembre.



MÉXICO.

Imprenta de Ignacio Cumplido.

1849.





REFUTACION

EN LA

PARTE HISTÓRICA

DEL

ARTÍCULO DE FONDO

PUBLICADO

En el num. 303 del periodico

TITULADO:

EL UNIVERSAL,

EL 16 DEL PASADO SEPTIEMBRE;

Por una Comision de la Junta Civica

DE MÉXICO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MÉXICO.

IMPRESA DE IGNACIO CUMPLIDO,

C. de los Rebeldes núm. 2.

1849.



Litog de Cumplido.

Miguel Hidalgo

ADVERTENCIA.

LA comision de la Junta cívica, encargada de contestar en la parte histórica al artículo de fondo, publicado en el n.º. 305 del Universal, habria deseado cumplir su encargo con mas prontitud que lo ha hecho; pero ha tenido que sacrificar este deseo al acierto.

Teniendo que fundar su contestacion en datos históricos, aunque tenia muchos á su disposicion, no lo estaban tal vez los que deseaba presentar, que ha sido necesario recoger de distintas personas. A la generosidad y patriotismo del Sr. senador Lic. D. Mariano Otero, debemos el manifiesto del Sr. Hidalgo publicado en Guadalajara, el bando del mismo señor de 1.º de Diciembre de 1810, y el de 6 del mismo mes de que hacemos mérito. El cuaderno de la causa formada por la conspiracion de Abril de 1811 contra el virey Venegas, nos lo franqueó el antiguo agente de negocios D. José María Espinosa, uno de los mas comprometidos en esa causa, que estuvo á riesgo de ser condenado á la pena de muerte, segun las constancias de la misma, y que sin embargo, ni ha pedido ni ha obtenido recompensa. El Sr. D. Ignacio Cumplido nos



Litog de Cumplido.

Miguel Hidalgo

ADVERTENCIA.

LA comision de la Junta cívica, encargada de contestar en la parte histórica al artículo de fondo, publicado en el n.º 305 del Universal, habria deseado cumplir su encargo con mas prontitud que lo ha hecho; pero ha tenido que sacrificar este deseo al acierto.

Teniendo que fundar su contestacion en datos históricos, aunque tenia muchos á su disposicion, no lo estaban tal vez los que deseaba presentar, que ha sido necesario recoger de distintas personas. A la generosidad y patriotismo del Sr. senador Lic. D. Mariano Otero, debemos el manifiesto del Sr. Hidalgo publicado en Guadalajara, el bando del mismo señor de 1.º de Diciembre de 1810, y el de 6 del mismo mes de que hacemos mérito. El cuaderno de la causa formada por la conspiracion de Abril de 1811 contra el virey Venegas, nos lo franqueó el antiguo agente de negocios D. José María Espinosa, uno de los mas comprometidos en esa causa, que estuvo á riesgo de ser condenado á la pena de muerte, segun las constancias de la misma, y que sin embargo, ni ha pedido ni ha obtenido recompensa. El Sr. D. Ignacio Cumplido nos

ha auxiliado cuanto le ha sido posible: sin estipendio, nos ha dado el retrato litografiado del Sr. Hidalgo, y el fac simile de la firma que va al pie del mismo retrato.

Publicarémos por un apéndice, ó en algun periódico, otros documentos muy curiosos que estamos solicitando, y que hasta hoy son absolutamente desconocidos, á lo ménos alguno de ellos: por no detener mas la publicacion de este escrito, no van acompañados á él.

En cuanto á lo sustancial, diremos, que pudiéramos haber escrito con hiel, y no lo hicimos: el artículo del Universal escitaba muy fuertes sensaciones, pero hemos procurado que la cabeza domine al corazon. Hechos y pruebas: á esto se reduce nuestra contestacion: no creimos que podiamos dar otra en una cuestion puramente histórica, que es el punto de vista bajo que hemos considerado el negocio. Si la comision ha llenado los deseos de la Junta; si ha podido prestar á la patria un servicio tan útil como ha deseado, sus trabajos quedarán mas que suficientemente compensados.

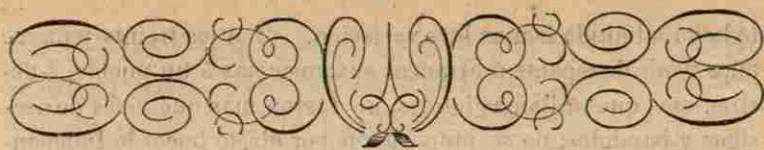
México, Octubre 12 de 1849.

Juan N. Olmonte.

Ab. Zerocero.

Mariano Dominguez.

José M. Franco.



~~~~~  
¿Qui retrouvera jamais une croyance perdue?—EUGÈNE SUE.  
~~~~~

TREINTA y nueve años se han cumplido el día diez y seis del pasado Septiembre, desde que el respetable párroco de Dolores D. Miguel Hidalgo y Costilla, en union de sus dignos compañeros, se lanzó á una lucha sangrienta, sin esperanza de adquirir títulos, honores ó riqueza; sin aspiracion, sin miras de interes personal y sin otra perspectiva, en fin, que la muerte; desafiando á un gobierno sistemado, apoyado en la costumbre de ser obedecido pasivamente, continuada por tres siglos; en las máximas que formaba la educacion de los súbditos, en el prestigio que un fausto esplendoroso daba á la corte virreinal, en la que se procuraba remedar á la del monarca; agregándose á todo esto el mayor vigor que le daban la inquisicion y los obispos por un sacrilego abuso del poder espiritual. Desde entónces, los mismos héroes se lanzaron con la fe de que iban á hacer la Independencia y á elevar este pais al rango de nacion libre y soberana, ó por lo ménos á iniciar tan grande empresa. Así lo entendieron ellos, así lo conocieron sus adversarios, así lo entendió, en fin, la nacion toda, y lo han entendido todas las naciones civilizadas del globo, que han podido tener algun conocimiento de nuestra historia, sin que este concep-

to haya admitido la mas leve variacion. ¡Y á los treinta y nueve años venir de repente á arrancar sus creencias á un pueblo, á decirle: esos que tú llamas héroes, no fueron mas que gefes de asesinos y bandidos; no se propusieron por objeto hacer la Independencia de su patria, no fueron mas que promotores de una rebellion contraria á los principios de la humanidad, que no presentaba otra perspectiva que el saqueo ni mas aliciente que el desorden! Romper así de un golpe la fe de todo un pueblo, es á la verdad..... no sabemos cómo calificarlo. Aun cuando fuese una creencia errada, una preocupacion, debiera respetarse, porque son respetables las preocupaciones de que participa toda una nacion. ¿Qué será cuando esa creencia está fundada en el testimonio de ocho millones de habitantes, que han sido ó actores ó testigos presenciales de los hechos?

Dejar pasar desapercibida tan atrevida paradoja, seria autorizar el concepto de que el congreso nacional, al honrar con el grandioso título de beneméritos de la patria á los Sres. Hidalgo, Allende, Aldama, Abasolo, Jimenez, Balleza, Morelos, Matamoros, Bravo, Mina y demas caudillos; al mandar inscribir sus nombres con letras de oro en el salon de sesiones de la cámara de diputados; al conceder premios y recompensas á los que se sacrificaron en la guerra que ellos sostuvieron; que la junta que se reúne cada año para honrar su memoria, que el pueblo que se agolpa á recordar las glorias del diez y seis de Septiembre de ochocientos diez, con aclamaciones del mas puro y ardiente entusiasmo, que todos los mexicanos, en fin, estábamos destituidos de sentido comun cuando ensalzábamos como héroes á los que no merecian ni aun el título de hombres. Así es, que la junta cívica se ha visto precisada á manifestar, que las solemnidades que se repiten todos los años y que ella impulsa y fomenta, tienen un fundamento, no solo racional sino noble y grandioso, como es el de perpetuar la memoria de los hechos que prepararon y produjeron nuestra gloriosa emancipacion, y manifestar la justa gratitud de la nacion á los hombres insignes, que dieron su vida por colocarla en el catálogo de los pueblos libres.

No nos ocuparemos, los encargados por la junta de contestar al artículo de fondo publicado en el periódico titulado el Universal, en su núm. 305, correspondiente al diez y seis de Septiembre último, de ninguna cuestion de partido; no diremos que por una ridícula jactancia y por dar los autores del artículo, que se llaman órganos del partido conservador, á los de ese mismo partido, que no

lo pretenden (*), la importancia de haber sido ellos los autores de la Independencia, han sacrificado á esta pueril vanidad la verdad histórica, el honor nacional y mil grandes intereses; no les diremos que su artículo, en vez de ser el panegírico, como ellos quisieron, es el proceso del partido que afectan defender, porque si fuese cierto que ese partido, con un plan bien combinado, vino á poner término en ochocientos veintiuno á la guerra civil y á todos los males que habian afligido á la nacion desde ochocientos diez, y que hasta ésta época ellos no solo no habian secundado, sino antes bien contrariado hasta aniquilarlos, los esfuerzos de los que se levantaron secundando la voz de Hidalgo, la nacion podria decirles: ¿por qué vosotros, que veiais cuál era el remedio de tantos males, no lo pusisteis? ¿Por qué dejásteis derramar y derramásteis vosotros mismos, segun confesais, la sangre de vuestros hermanos? ¿Por qué consentisteis y autorizásteis el sacrificio de tantas víctimas? Pero no, nada de esto es de nuestro intento: nuestro encargo se ciñe á contestar sobre el punto histórico, fijando de una vez para siempre los hechos, de manera que no pueda ponerse otra vez en duda su autenticidad.

Dicen los señores editores del Universal, en el artículo á que nos referimos: " El 16 de Septiembre de 810 no fué el primer día " de nuestra existencia política, ni aquel grito fué el origen de " nuestra Independencia.....

" Por poco que se ecesamen la naturaleza y las circunstancias " de aquella insurreccion, se vendrá en conocimiento de que el " grito de Dolores ni tuvo por objeto la independencia del pais, " ni fué la espresion del pensamiento de los mexicanos.....

"No calificaremos aquel levantamiento, que se inauguró con " no pocos desastres, ni entraremos en el ecesamen de los hechos " que le sucedieron, harto presentes todavia en la memoria de los " que los alcanzaron. Tristes y desconsoladores, como todos los " que turban el sosiego de las sociedades, como todos los que pro- " ducen odios entre hermanos, como todos los que hacen derra- " mar sangre y ocasionan crímenes; los acontecimientos de aque- " lla época fueron severa é imparcialmente juzgados por los hom- " bres pensadores del pais, que léjos de tomar parte en la causa in- " comprensible de los primeros insurgentes, la combatieron con

(*) Personas sensatas del partido que se llama conservador, han reprobado el artículo de que nos ocupamos.

“ toda su fuerza hasta dejarla aniquilada. Cuando no se presentaba mas estímulo que el saqueo, ni se veía otra perspectiva que el desórden, no es estraño que no tomasen parte en tal revolucion los hombres que buscan otra cosa en los movimientos políticos. ”

Las contradicciones de las proposiciones que han sentado los editores del Universal en los períodos citados, son las siguientes:

1.^o El Sr. Hidalgo y los que siguieron sosteniendo su causa hasta el año de ochocientos veintinno, se propusieron por objeto hacer el pais independiente de toda dominacion estrangera con su gobierno y sus leyes propias.

2.^o Esa revolucion, teniendo un objeto tan sublime, no presentaba como única perspectiva el saqueo, ni como aliciente el desórden, que sus gefes no solo no fomentaban, sino ántes bien procuraban contener con las mas enérgicas y severas providencias.

3.^o La revolucion iniciada en el pueblo de Dolores fué acogida con entusiasmo por todos los hombres ilustres del pais, por todos los que por sus virtudes, por su saber, por sus riquezas ó por cualesquiera otros títulos se distinguían en la sociedad en aquel tiempo, y que hoy se llamarían las principales notabilidades. Estas son las proposiciones que vamos á probar.

Escoger en la complicada historia de once años de sacudimientos, entre millares de escenas de una guerra que se difundió por todos los ángulos de nuestro dilatado territorio, no habiendo tal vez quedado ni una aldea, ni una choza, ni una hacienda, ni una ranchería por insignificante que fuera, adonde no hubiera penetrado, y donde no se conserven hasta hoy, ó vestigios, ó manuscritos, ó impresos, ó personas que tuvieron alguna parte en la lucha, ó deudos de los que perecieron en uno ó en otro bando, ó cuando ménos tradiciones de los sucesos de aquel tiempo: el elegir, decimos, entre su infinidad de datos históricos los que debiéramos presentar, ciñéndonos á los estrechos límites de este escrito, y al objeto de nuestro encargo, que no es el de escribir una historia, sino el dejar asegurados de una manera incontestable los hechos que quedan sentados, y que servirán como bases ó puntos de partida á los que algun dia escriban la historia de la República, ha sido la mayor dificultad que hemos tenido que vencer.

Sabido es, que descubierta cuando ménos podia esperarse una combinacion formada muy de antemano con la debida medita-

cion, los Sres. Hidalgo, Allende y Abasolo, no solo por salvar sus personas, sino para salvar la causa, tuvieron que lanzarse como pudieron. El primer mes se pasó en reunir y organizar masas, y como el movimiento fué inmediatamente seguido por una multitud inmensa, principalmente de la clase indígena, lo numeroso de la reunion y lo heterogéneo de sus partes, hacia mas difícil su arreglo y direccion: el mismo Sr. Hidalgo se manifestaba abrumado con las dificultades que presentaba esta sola parte material de su vastísima empresa, y el haberlas superado, como quiera que fuese, constituye uno de sus mas singulares méritos. No debia, pues, esperarse en los primeros dias ningun plan, ninguna combinacion política; sin embargo, cuando se presentó la masa de los sublevados en el monte de las Cruces, punto en que tuvieron el primer encuentro con las tropas realistas, se mandó un parlamentario al virey Venegas. No habiendo querido éste escucharlo, no se supo cuáles eran las propuestas que venia á hacer; pero la naturaleza misma del negocio, induce á creer, que se trataba ya de un plan político. No habiendo estado entónces libre la prensa, y apurando el gobierno vireinal todos sus arbitrios para impedir la circulacion de cuanto pudiera ilustrar sobre el verdadero origen y causas de aquel movimiento, hasta imponerse por la inquisicion la pena de excomunion mayor á los que recibiesen proclamas, manifiestos ó cualesquiera especie de comunicaciones, sin perjuicio de las gravísimas, hasta la muerte, que pudiera imponer la autoridad civil; mucha parte de la poblacion, principalmente en las capitales, donde era mas directo el influjo de los gobernantes, pudieron equivocarse los primeros dias; Providencia quiso que los mismos, que por un odio ciego prostituyeron la dignidad de su alto ministerio, y se convirtieron en agentes de los vireyes, vinieran á descubrir lo que con tanto empeño se trataba de ocultar. En trece de Octubre de 1810, cuando aun no pasaba un mes de haber estallado la revolucion, el tribunal de la inquisicion hacia publicar un edicto, que se ha reimpresso en estos dias, y nosotros presentamos como documento núm. 1, en el que despues de hacerse al Sr. Hidalgo imputaciones, cuya falsedad y ningun fundamento manifiesta por sí mismo su contenido, se manda “ de conformidad con lo pedido por el inquisidor fiscal, que circule dicho edicto en todo el reino, para que todos sus fieles y católicos habitantes sepan, que los promotores de la sedicion é independencia, tienen por corifeo á un apóstata de la religion, á

“ quien igualmente que *al trono de FERNANDO VII* ha declarado la guerra: : : Y mandamos (se dice en el último parrafo) que ésta nuestra carta se fije en todas las iglesias de nuestro distrito, y que ninguna persona lo quite, rasgue ni chancele, bajo de la pena de excomunion mayor, y de quinientos pesos aplicados para gastos del Santo Oficio, y de las demas que imponen el derecho canónico y las bulas apostólicas contra los fautores de hereges; y declaramos incursos en el crimen de *fautoría* y en las sobredichas penas, á todas las personas sin excepcion, que aprueben vuestra *sedicion*, *reciban vuestras proclamas*, mantengan vuestro trato y correspondencia epistolar, y os prescinden cualquiera género de ayuda ó favor, y á los que no denuncien y no obliguen á denunciar á los que favorezcan vuestras ideas revolucionarias y de cualquiera modo las propaguen, pues todas se dirigen á derrocar *el trono* y el altar.” En el mismo sentido que la inquisicion se espresaba en aquel tiempo el virey, la audiencia, el ayuntamiento de México y el intendente de la provincia, el obispo de Puebla, el de Valladolid de Michoacan, el de Guadalajara, el de Antequera ú Oajaca y todos los funcionarios públicos. Las Gacetas de los últimos meses del año de 1810 están llenas de edictos, proclamas, manifiestos y toda clase de documentos, uniformes en la idea de presentar al Sr. Hidalgo y los que lo seguian como *enemigos* del rey y de la patria, lo que en el lenguaje de aquella época equivalia á *promovedores de la independencia* como mas claramente se dijo en el edicto de la inquisicion.

Que desde el año de ochocientos ocho se tenian en México juntas, y se formaban planes para la independencia, es un hecho cuya notoriedad debia escusarnos de probarlo: aun ecsisten personas de las que concurrieron á esas juntas, entre otras, el Sr. D. Manuel Enciso, diputado que ha sido varias veces por el Estado de Oajaca al congreso general, y que ha desempeñado otros destinos públicos de primera gerarquía, á cuyo testimonio nos remitimos. Mas si á pesar de tan respetable testimonio aun quedase alguna duda, ella cesaria en vista del extracto de la causa del Sr. marques de Rayas, que publicamos con el número 2, y que hemos tomado del Martirologio de los primeros insurgentes; documento que publicó el Sr. D. Carlos Bustamante, sacándolo de los originales de la Junta de Seguridad que presidia el oidor D. Miguel Bataller. De ese extracto aparece, que el dicho marques

concurria á esas juntas; que en ellas se trataba de hacer la independencia, y se ve tambien que á su tiempo se puso de acuerdo con el Sr. D. Ignacio Allende, á quien escitaba para que se apresurase á entrar á México, donde le decia que lo esperaban con toda la artillería á su favor. En efecto, en México los Sres. Sardaneta, Fagoaga (D. José Maria) y otros; en Valladolid, los Michelenas y García Obeso; en Guadalajara algunos, y varios en Veracruz, no cesaban de trabajar por la independencia. Los planes se acomodaban á las ideas de la época, y ahora se pensaba en establecer en México una junta á ejemplo de las que se formaban en diversas provincias de la península, ya en que los ayuntamientos, que tenian derecho de nombrar diputados á córtes, los nombraran para formar una junta de representantes que sirviese como cuerpo consultivo al virey, ya en otros medios, mas aunque diversos éstos, se buscaba siempre el mismo fin: la independencia.

Que los Sres. Hidalgo y sus compañeros tenian parte en una de esas combinaciones; que fueron denunciados, y que esto hizo abortar el movimiento, son hechos que nadie puede dudar. Ya hemos visto á estos ilustres caudillos juzgados por la inquisicion, los obispos y todos sus enemigos, como promovedores de la independencia. Veamos ahora cómo se representan ellos mismos.

La primera comunicacion oficial del Sr. Hidalgo de que tenemos noticia, es la que pasó por conducto de los Sres. D. Mariano Abasolo y D. Ignacio Camargo, que fueron de parlamentarios, al intendente Riaño de Guanajuato, y él mandó leer en alta voz en presencia de todos los europeos y oficiales de la tropa que tenia reunida para defender aquella plaza, y que en sustancia decia: “ Que el numeroso ejército que mandaba, lo habia aclamado en los campos de Celaya capitan general de América, y que aquella ciudad con su ayuntamiento lo habian reconocido por tal, y se hallaba autorizado bastantemente para proclamar *la independencia que tenia meditada*.” (Cuadro histórico, carta segunda, pág. 11.) Los primeros meses de la revolucion fueron demasiado azarosos: hasta Guadalajara no tuvieron los caudillos momento de descanso: allí fué donde gozaron de una pequeña tregua, y ésta la aprovecharon, así como la oportunidad que les ofreció la necesidad de rebatir las groseras calumnias contenidas en el edicto de la inquisicion, publicando en aquella ciudad el Sr. Hidalgo el manifiesto que va al fin (documento número 3), cuyos dos últimos párrafos dicen á la letra lo siguiente:

“ Rompamos, americanos, estos lazos de ignominia con que nos han tenido ligados tanto tiempo; para conseguirlo, no necesitamos sino de unirnos. Si nosotros no peleamos contra nosotros mismos, la guerra será concluida y nuestros derechos á salvo. Unámonos, pues, todos los que hemos nacido en este dichoso suelo: veamos desde hoy como extranjeros y enemigos de nuestras prerogativas, á todos los que no son americanos.

“ Establezcamos un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religion, dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas á las circunstancias de cada pueblo: ellos entónces gobernarán con la dulzura de padres, nos tratarán como á sus hermanos, desterrarán la pobreza, moderando la devastacion del reino y la estraccion de su dinero; fomentarán las artes, se avivará la industria, harémos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feraces paisés, y á la vuelta de pocos años disfrutará sus habitantes de todas las delicias que el Soberano Autor de la naturaleza ha derramado sobre este vasto continente.” Hé aquí explicado el objeto, ó el programa del movimiento de Dolores. Rompamos los lazos de ignominia con que se nos habia tenido atados por largo tiempo, no puede significar otra cosa que “hagamos la Independencia:” tener por extranjeros y enemigos de nuestras prerogativas á todos los que no hubieran nacido en el pais, es reforzar la misma idea; y si el lenguaje no era muy cosmopolita, era de aquel tiempo, ó se usaba tal vez de intento para halagar las preocupaciones de la multitud. La convocacion de un congreso de representantes de todas las ciudades, villas y lugares, que diera leyes acomodadas á las circunstancias de cada pueblo, no era mas que la proclamacion del sistema republicano representativo, y aun de las bases de la federacion, puesto que se queria la representacion de las localidades, y que se atendiese á sus particulares ecsigencias (1). Otras medidas dictó en Guadalajara el Sr. Hidalgo, que harán eterno honor á sus conocimientos y á sus principios liberales: entre ellas podrémos citar el bando publicado en 6 de Diciembre de 1810, que no insertamos íntegro por no alargar mas este escrito, cuyo primer artículo es: “ Que to-

(1) En el archivo secreto de la comandancia general de Chihuahua nos ha asegurado una persona respetable, que los ha visto, que se conservan los planes que se cogieron á los Sres. Hidalgo y Allende al tiempo de su prision en Acutita de Bajan.

“ dos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez dias, so la pena de muerte que se les aplicará por trasgresion de este artículo.” El Sr. Hidalgo daba un paso atrevido en favor de la humanidad, resolviendo en nuestro pais la cuestion de la libertad de los negros y gente de color, que por este mismo tiempo se trataba en el parlamento de Inglaterra con mucho calor, en donde despues de veinte años de discusion, apenas pudo hacer triunfar el mismo principio un ministro de extraordinarios talentos.

La Independencia, pues, de toda dominacion estrangera, y la adopcion de un gobierno republicano, era la perspectiva que el héroe presentaba á los que lo seguian: la gloria de ser los fundadores de una nacion, los libertadores de su pueblo, el aliciente que tenian. Si en las numerosas masas reunidas al acaso y con inmenso trabajo organizadas, se oian otras voces; si en éstas y en la multitud de gefes y oficiales, que la necesidad obligó á improvisar, se notaban desórdenes muy inferiores á los que se han visto y se ven en todas partes en épocas de ménos efervescencia, éstos ni estaban en los principios ó programa de la revolucion, y no solo no eran determinados, impulsados ni aun tolerados por los gefes, sino que ántes bien éstos los reprimian con muy severas providencias: citamos en prueba de ello el bando de 1.^o de Diciembre de 1810, que va entre los documentos con el núm. 4. El Sr. Hidalgo daba recibo de cuanto tomaba en las haciendas: presentamos litografiado uno, que tendrá el doble mérito de un documento histórico, y de presentar el fac simile de la firma de tan intrépido caudillo.

Habia dado su glorioso grito como se sabe, á mediados de Septiembre de 1810, y para Enero de 1811, es decir, á los cuatro meses, rodeado de enemigos fuertes y astutos, que ponian en juego todos los resortes del poder fisico, la influencia no solo de un gobierno y de sus agentes, sino de la riqueza de los españoles, y sobre todo, la de la religion, de qué la inquisicion y los obispos abusaron tan torpemente; habia reunido numerosas masas, les habia dado algun órden, se habia proporcionado recursos, habia organizado un simulacro de gobierno en la entónces provincia de Guanajuato, habia arreglado un gobierno y una audiencia en Guadalajara, habia establecido casas de moneda, fundiciones de artillería, maestranzas y todo lo que podia necesitar, y habia sostenido con variado écsito los combates que se le habian presentado en el Monte de las Cruces, Aculco, Guanajuato, la Barca, Zacoalco y

Puente de Calderon, y era un eclesiástico que jamas habia oido la pólvora, que no habia visto la guerra mas que en los libros y en las gacetas, y peleaba contra gefes diestros y aguerridos, contra tropas disciplinadas, contra enemigos, en fin, que contaban con todos los elementos necesarios, cuando á él todo le faltaba!

Mucho ántes del año de 1810, la Independencia estaba en el corazon de una mayoría de los mexicanos, y así es que cuando vieron el talento, el valor, la constancia, la actividad y la energía con que el Sr. Hidalgo concebía y ejecutaba sus planes, manifestándose á la vez como hábil político y como valiente general, no pudieron ménos que decidirse á seguirlo. Si, los hombres mas distinguidos del pais abrazaron luego su causa: entre muchos procesos por delitos de infidencia, formados por la famosa Junta de Seguridad y por otros tribunales, que pudiéramos citar en comprobacion de este aserto, publicamos un estado que hemos sacado del cuaderno catorce, reservado, de la causa formada por la conspiracion que debió haber estallado contra el virey Venegas en el mes de Abril de 1811, y en ese estado se verán comprendidos á hombres respetables por su virtud y saber, como el canónigo Alcabá, el Sr. Belaunzarán, obispo hoy de Monterey, al venerable padre Sartorio, y á las comunidades enteras de San Francisco, San Diego, Santiago, Santo Domingo y San Agustín; á sugetos apreciables por sus talentos políticos, como los Sres. Fagoaga, Murfi, Torres Cataño; y otros por sus riquezas, como los condes de Medina y de Regla, marques de Rayas y demas contenidos en la última lista de ese documento. Las conspiraciones se sucedian unas á otras: el mal écsito de la de Abril de 1811 no desalentó á otros para fraguar la que debió estallar en principios de Agosto del mismo año, por la que fué condenado á muerte el Lic. Ferrer y sus compañeros. La ejecucion de este letrado tuvo por objeto atemorizar á los abogados, porque el Sr. Bataller, presidente de la Junta de Seguridad, por las causas de infidencia que diariamente despachaba, estaba convencido de que casi todos los abogados estaban decididos por la Independencia. En el estado de ignorancia en que se habia procurado mantener al pais, los abogados y los eclesiásticos eran los únicos que podian hacer conocer á los mexicanos sus derechos. Así es que entre los primeros que siguieron la voz dada en Dolores, á mas de las familias de los Bravos, de los Galeanas, de los Rayones, Teranes y otras, todas acomodadas y que con sus deudos y aun sus criados abrazaron el partido; ade-

mas del sufrido Victoria, que se salió de su colegio de San Ildefonso, así como abandonaron el de Minería otros distinguidos jóvenes, lo siguieron inmediatamente el inmortal cura de Nucatpetaro y Carácuaro D. José María Morelos, el canónigo Velasco, los curas Matamoros, Dr. Correa, Dr. Verdusco, el Dr. Magos, Torres, Salto, Jimenez del Rio, Jimenez del Guante, Dr. Cos autor de un plan de paz y guerra, el mas conforme al derecho de gentes que podia proponerse, y otros. Su carácter y su saber los hacian respetables: sus grandiosos hechos elevaron á algunos de ellos á la clase de héroes. ¿Quién no recuerda con entusiasmo la derrota de París en Tres-palos, la toma de Acapulco, la constancia con que sostuvo el Sr. Morelos el sitio de Cuautla con un puñado de hombres contra un numeroso mas que quintuplo de sus enemigos, y el valor y destreza con que rompió el sitio cuando el hambre y la peste le obligaron á salir para salvar los pocos soldados que le quedaban (2)? ¿Quién no admirará la marcha que hizo de Oajaca á Valladolid, tan rápida y tan estratégicamente combinada, acordando tambien la confluencia de otras varias divisiones, que casi á un mismo tiempo se supo en México su salida de Oajaca y su llegada al punto á que se dirigió? La impresion fué tal, que el gobierno pensaba ya en hacer proposiciones de paz, y los particulares en tomar medidas para asegurar sus personas é intereses. ¡Ah! Si tuviéramos mas empeño por conservar los monumentos y recuerdos de gloria nacional, ya nuestros militares facultativos habrian formado un croquis de esa marcha, que habria sido digna del gran capitán del siglo.

La guerra de Independencia tal como la hicieron nuestros primeros héroes, se consideró como un suceso importante, no solo en el pais, sino en las naciones extranjeras: en los Estados-Unidos se hablaba desde el principio en las gacetas de Baltimore, de pro-

(2) Al salir, cayó desgraciadamente en un foso. D. José María Franco, que aun vive, lo salvó, ayudándole á salir. Los sitiadores hacian entretanto un fuego vivo para impedir el movimiento de los sitiados, luego que lo advirtieron. Franco fué herido en una pierna á pocos momentos del suceso que acabamos de referir; sin embargo, continuó su marcha. Los que servian á las órdenes del Sr. Morelos, no conocian los obstáculos ni temian los riesgos. Cuando él mandaba, se obedecia sin replicar: cuando él dirigia, era preciso seguirlo.

porcionar auxilios á los Sres. Hidalgo y Allende (3): allí se formó la seccion que vino con Alvarez Toledo; allí se hicieron compras de armas; allí se formó la expedicion de Mina; allí, en fin, se hacian proposiciones en el congreso desde el año de 1818 para reconocer nuestra independendencia. Todo esto se ha olvidado por los señores del Universal, y se ha olvidado que en Chilpancingo se hizo solemnemente la declaracion de la Independencia, segun la acta y manifiesto que forman el documento número 5, y que el congreso de Apatzingan dió una constitucion republicana. ¿Pueden cegar tanto las pasiones?

El Sr. Hidalgo, despues de la accion de las Cruces, pudo haber avanzado sobre México, y hubiera quedado hecha la Independencia. Si no se malogra el golpe del Sr. Morelos en Valladolid, tomada esta ciudad, hubiera marchado en seguida á Querétaro, y de ahí á México, donde se le hubieran abierto las puertas. Si la traicion no hubiera detenido á Mina en su carrera de triunfos, poniéndolo en manos de sus enemigos, habria tal vez dado cima á la empresa. La Providencia, en sus inescrutables designios, lo tenia dispuesto de otro modo, como dispuso que Moises, á quien dió el poder de hacer tantas maravillas para vencer la obstinacion de Faraon, fuese quien sacara al pueblo escogido del cautiverio de Egipto, y sin embargo, no quiso que él fuera quien los introdujera á la tierra de promision, que apenas se le concedió ver desde léjos.

Creemos haber demostrado, que el hacer á este pais independiente de toda potencia estrangera con su gobierno y leyes propias, fué el objeto directo y único del movimiento iniciado en el pueblo de Dolores en la noche del quince de Septiembre de ochocientos diez. Que si entre las numerosas masas que lo siguieron se notaron desórdenes, menores que los que en iguales casos se han cometido en los paises mas civilizados, no constituian el programa de la revolucion, y no eran fomentados ni aun disimulados por los primeros gefes, que ántes procuraban reprimirlos con la mayor severidad. Que por tales motivos fué secundado el mo-

(3) En el extracto de la causa del presbítero Br. D. Tomas Caro y Medina, sobrino del conde de este nombre, que se encuentra en el Martirologio de los primeros insurgentes, que hemos citado, consta que Ignacio Salazar acusó al mencionado presbítero de haberle franqueado una copia en castellano de una gaceta de Baltimore, en que se hablaba de los auxilios que los americanos estaban dispuestos á prestar á los Sres. Hidalgo y Allende.

vimiento, mas ó ménos abiertamente, por los hombres mas distinguidos en aquella época en la sociedad, por los propietarios, por los hombres de probidad y de saber.

Muchas son las ideas que nos ocurren, muchas las cosas que pudiéramos decir, muchos los documentos que pudiéramos presentar: la naturaleza de este escrito no nos permite difundirnos mas. Ojalá que lo dicho baste para fijar los hechos, para vindicar la memoria de nuestros héroes, y para que no vuelva á suscitarse la impolítica distincion entre patriotas del año de diez y patriotas del año de veintiuno; elemento de discordia que estaba por fortuna olvidado; paso imprudente, que comenzó á preparar la catástrofe del desgraciado Iturbide, y que ha sido el primer origen de los males que han afligido á la patria, y la han conducido al triste estado en que se encuentra, y de que no saldrá, si no abandona el camino de perdicion en que ha marchado, y si en lugar de echar bálsamo sobre sus heridas, se juega en ellas el puñal, avivando los odios de los partidos.

Olvidemos los nombres irritantes con que nos hemos marcado unos á otros; depongamos ante las aras de la patria nuestros odios políticos; unámonos en derredor del pabellon nacional; y teniendo presente que nuestra nacionalidad está inminentemente amenazada por astutos y ambiciosos enemigos, reunamos todos nuestros esfuerzos para salvar esa Independencia comprada con la sangre y sacrificios de tantas y tan ilustres víctimas.



DOCUMENTOS.

NÚMERO 1.

SABED, que ante Nos pareció el señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio, é hizo presentacion en forma de un proceso que tuvo principio en el año de 1800, y fué continuado á su instancia hasta el año de 1809, del que resulta probado contra vos el delito de herejía y apostasia de nuestra Santa Fe Católica, y que sois un hombre sedicioso, cismático y hereje formal, por las doce proposiciones que habeis proferido y procurado enseñar á otros, y han sido la regla constante de vuestras conversaciones y conducta, y son en compendio las siguientes:

Negais que Dios castiga en este mundo con penas temporales; la autenticidad de los lugares sagrados de que consta esta verdad: habeis hablado con desprecio de los papas y del gobierno de la Iglesia, como manejado por hombres ignorantes, de los cuales uno, que acaso estaria en los infiernos, estaba canonizado. Asegurais que ningun judío que piense con juicio, se puede convertir, pues no consta la venida del Mesías, y negais la perpetua virginidad de la Virgen MARÍA: adoptais la doctrina de Lutero en orden á la divina Eucaristía y confesion auricular, negando la autenticidad de la Epistola de San Pablo á los de Corinto, y asegurando que la doctrina del Evangelio de este sacramento está mal entendida, en cuanto á que creemos la ecsistencia de Jesucristo en él. Teneis por inocente y lícita la polucion y fornicacion, como efecto necesario y consiguiente al mecanismo de la naturaleza, por cuyo error habeis sido tan libertino, que hicisteis pacto con vuestra manceba de que os buscasse mugeres para fornicar, y que para lo mismo le buscariais á ella hombres, asegurándola que no hay infierno, ni Jesucristo; y finalmente, que sois tan

soberbio, que decís que no os habeis graduado de Doctor en esta Real Universidad por ser su claustro una cuadrilla de ignorantes: y dijo, que temiendo, ó habiendo llegado á percibir, que estábais denunciado al Santo Oficio, os ocultásteis con el velo de la vil hipocresía, de tal modo, que se aseguró en informe, que se tuvo por verídico, que estábais tan corregido, que habíais llegado al estado de un verdadero escrupuloso, con lo que habíais conseguido suspender nuestro celo, sofocar los clamores de la justicia, y que diésemos una tregua prudente á la observacion de vuestra conducta; pero que vuestra impiedad, represada por temor, habia prorumpido como un torrente de iniquidad en estos calamitosos dias, poniéndoos á la frente de una multitud de infelices que habeis seducido, y declarando guerra á Dios, á su Santa Religion y á la patria: con una contradiccion tan monstruosa, que predicando, segun aseguran los papeles públicos, errores groseros contra la fe, alarmais á los pueblos para la sedicion con el grito de la Santa Religion, y con el nombre y devocion de *María Santísima de Guadalupe*, y con el de *Fernando VII*, nuestro deseado y jurado Rey; lo que alegó en prueba de vuestra apostasia de la fe católica y pertinacia en el error; y últimamente nos pidió, que os citásemos por edicto, y bajo la pena de excomunion mayor os mandásemos que compareciéseis en nuestra audiencia en el término de treinta dias perentorios, que se os señale por término desde la fijacion de nuestro edicto, pues de otro modo no es posible hacer la citacion personal. *Y que circule dicho Edicto en todo el reino, para que todos sus fieles y católicos habitantes sepan, que los promotores de la sedicion é independencia tienen por corifeo un apóstata de la Religion, á quien igualmente que al Trono de Fernando VII ha declarado la guerra.* Y que en el caso de no comparecer, se os siga la causa en rebeldía, hasta la relajacion en estatua.

Y Nos, visto su pedimento ser justo y conforme á derecho, y la informacion que contra vos se ha hecho, así del dicho delito de herejía y apostasia, de que estais testificado, y de la vil hipocresía con que eludisteis nuestro celo y os habeis burlado de la misericordia del Santo Oficio, como de la imposibilidad de citaros personalmente, por estar resguardado y defendido del ejército de insurgentes que habeis levantado contra la religion y la patria, mandamos dar, y dimos, esta nuestra carta de citacion y llamamiento, por la cual os citamos y llamamos, para que desde el dia que fue-

se introducida en los pueblos que habeis sublevado, hasta los treinta siguientes, leida y publicada en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, parroquias y conventos, y en la de Valladolid y pueblos fieles de aquella Diócesis, comarcanos con los de vuestra residencia, parezcáis personalmente ante Nos en la sala de nuestra audiencia á estar á derecho con dicho inquisidor fiscal, y os oirémos y guardarémos justicia: en otra manera, pasado el sobre dicho término, oirémos á dicho señor fiscal, y procederémos en la causa sin mas citaros ni llamaros, y se entenderán las siguientes providencias con los estrados de ella hasta la sentencia definitiva, pronunciaci6n y ejecuci6n de ella inclusive, y os parará tanto perjuicio como si en vuestra persona se notificasen. *Y mandamos que esta nuestra carta se fije en todas las iglesias de nuestro Distrito, y que ninguna persona lo quite, rasgue ni chancle, bajo de la pena de excomunion mayor y de quinientos pesos aplicados para gastos del Santo Oficio, y de las demas que imponen el derecho can6nico y Bulas apost6licas contra los frautores de herejes; y declaramos incursos en el crimen de frautoria y en las sobredichas penas á todas las personas sin escepci6n que aprueben vuestra sedici6n, reciban vuestras proclamas, mantengan vuestro trato y correspondencia epistolar, y os presten cualquiera género de ayuda ó favor, y á los que no denuncien y no obliguen á denunciar á los que favorezcan vuestras ideas revolucionarias y de cualesquiera modo las promuevan y propaguen, pues todas se dirigen á derrocar el Trono y el altar; de lo que no deja duda la errada creencia de que estais denunciado, y la triste esperiencia de vuestros crueles procedimientos muy iguales, así como la doctrina á los del pérfido Lutero en Alemania. En testimonio de lo cual mandamos dar, y dimos, la presente, firmada de nuestros nombres y sellada con el sello del dicho Santo Oficio, y refrendada de uno de los secretarios del secreto de él. Dada en la Inquisici6n de México y Sala de nuestra Audiencia, á trece dias del mes de Octubre de 1810.—Dr. D. Bernardo de Prado y Obejero.—Lic. D. Isidoro Sainz de Alfaro y Beaumon.*

Por mandado del Santo Oficio, *Dr. D. Lucio Calvo de la Cantera*, secretario.



NUMERO 2.

Rayas (Marques de). En la causa de Castillejo resulta en su contra, que desde que fué separado del mando el Sr. Iturrigaray, se suscitaban en su casa conversaciones de odio y desprecio contra el gobierno y audiencia y las providencias emanadas de ambas autoridades, siendo el marques quien manifestaba mas desagrado por la separacion de aquel gefe, de quien decia haber sido un magistrado de probidad y entereza, y que este era el motivo de que lo hubiera atropellado una canalla de hombres que habian quedado impunes por su atentado, y por la pusilanimidad de estos naturales: que la audiencia habia acordado la separacion, para quedar en libertad de mandar á su arbitrio el reino, siendo el autor de tanta maldad el oidor Aguirre, que gobernaba al Sr. Garibay, por ser éste un hombre inepto, viejo, tonto, que suscribia en todo á lo que le decia: que el mismo señor ministro fué causa de la prisi6n de tantos inocentes bajo el pretesto de traidores, y que si no se comprendió al marques fué por temor de que traeria armados los operarios de sus haciendas, como lo haria, auxiliado del Sr. D. José María Fagoaga, para destruir tanto pícaro, encendiendo á sangre y fuego, ya que éste debia ser el paradero que se intentaba con unos vasallos honrados y fieles al rey y á la patria; pues teniendo en ésta sus casas, hogares y familias, debian ser mas fieles que los advenedizos que disfrutaban sueldos, comodidades y bienes, mas á título de condescendencia, despotismo y engaño, que por derecho de propiedad. Estas y otras cosas semejantes son deposici6n de un testigo. Otro conviene en que el marques opinaba que habia sido mal hecha la prisi6n del Sr. Iturrigaray, y que vilipendiaba á los soldados de Fernando VII por haber sido los ejecutores, llamándolos canalla: que en punto á independencia opinaba el marques por ella, y ese habia sido su voto en las juntas del año de 1808; pero en el bien entendido que habia de reservarse este reino para cuando volviera al trono heredero legítimo: que ya despues no volvió á oír nada, porque se reservaban de él, á causa de que defendia á los que habian preso al Sr. Iturrigaray y las providencias del gobierno. Otro testigo dice, que las mas veces se estaba con las señoras; asentó que en alguna conversacion oyó estrañar al marques no se hubieran dado al público los principales motivos de la prisi6n del Sr. Iturrigaray, como se ofreció en una Gaceta, á que contestó el depo-

nente que eran bastante sabidos. También hay un anónimo dirigido al Sr. Aguirre, en el que se notan muchas cosas de las que espuso el primer testigo, por cuya causa se le atribuyó dicho papel; pero habiéndoselo puesto de manifiesto, lo negó abiertamente, espresando que á ser suyo, ningun embarazo tendria en declararlo bajo su firma, como es adicto á la justa causa.—Los tres testigos referidos tuvieron un sentimiento con el marques, que dió motivo á la separacion de su casa, y aunque ellos lo manifestaron espontáneamente, no debe echarse en olvido esta circunstancia, como la de que no hay otros testigos de los varios ecsaminados en el proceso que depongan sino muy en favor del marques.—Este, en la conclusion de su papel, fecha 5 de Septiembre de 1808, espresó que era conveniente la convocacion de los representantes de los ayuntamientos y demas personas constituidas del reino que tienen voto en córtes, segun nuestra legislacion, para que cerca de la persona del Sr. virey apoyasen sus benéficas intenciones en los importantes asuntos que pronta y sucesivamente fueran ocurriendo, y en que como fiel vasallo deseaba los aciertos de su escelencia, como el rey y el estado necesitaban en tan angustiada época.—Fué asimismo denunciado el marques de haber enviado al traidor Allende una medalla de oro con varias inscripciones, mandándole preguntar que cuándo venia á México, pues lo estaban esperando con toda la artillería á su disposicion. Se ecsaminaron varios testigos que de oidas convinieron en la especie; y siéndolo tambien la persona á quienes los primeros se refirieron, estuvo conteste en habérselos dicho, porque tambien ella lo oyó en Guanajuato sin poderse acordar á qué sugetos. Fué solicitado, y se encontró, el mozo ó criado á quien se atribuye la conduccion del recado: en lo jurídico no se le tomó declaracion; pero segun informe que hizo un religioso, que fué el propio que dió la denuncia en el ecsámen que privadamente le hizo para averiguar la verdad, no le dijo otra cosa sino ser falso lo del encargo del marques, pues solo llevó para la señora intendenta viuda, una carta del Escmo. Sr. virey, la que le cogieron los insurgentes junto á Marabatio el Grande, donde estuvo preso veintin dias con grillos, y sentenciado á muerte como emisario del Sr. virey.—Por confesion del Lic. Castillejo resulta haberse correspondido con el marques bajo los nombres supuestos de Julian Rivero ó Riverol, con los cuales escribió dos ó tres cartas á dicho marques, y este le contestó con el de Julian Carbonel. Así por eso como por el contesto de las cartas de mútua correspondencia y otras especies

de que hicieron combinacion los tres señores fiscales en la causa de Castillejo, espusieron al Escmo. Sr. virey que eran muy graves las presunciones de complicidad contra el marques, quien aunque parecia se esplicaba en sus cartas á favor de la corona, debia estimarse efecto de estudio, de artificio y de temor, si se atiende á los graves indicios que en su contra resultan, y concluyeron se le notificara de arresto en esta ciudad y arrabales, tomándosele declaracion con cargos, la que evacuada, volviere á su vista, y esto fué en 12 de Junio de de 1809; pero no tuvo efecto, sin embargo de la notificacion que se hizo al marques por consecuencia del auto de conformidad de su escelencia, porque representó latamente el referido marques; y aunque nunca se revocó aquella providencia, con su ocurso se dió á los fiscales nueva vista, en cuya virtud pidieron otras diligencias, bien que dirigidas á poner mas en claro la verdad, y así ha ido pasando el tiempo, y quedó pendiente aquella resolucion sin haberse adelantado mas que merezca atencion, á pesar de que los tres referidos ministros en 13 de Julio del mismo año volvieron á pedir, y se conformó su escelencia, que no se embarazara el curso del espediente por lo relativo al marques de Rayas.—Hay tambien otra incidencia sobre una carta que decia, que tenia el marques en su casa una gran porcion de cartuchos, sobre la cual hay un testigo, que preguntado acerca del contenido de ella, espuso: que se hablaba de haberse descubierto una conspiracion tramada en México, en la que estaban ingeridos varios sugetos principales, nombrándose de ellos solamente al marques de Rayas; pero está pendiente la purificacion de este punto. Asimismo se cita al marques en la causa de la conspiracion de Abril, como reo; pero no se aclaró esa especie, como otras varias que se dejaron en oscuridad.

NOTA.—Se le mandó preso á España, habiéndolo estado en la Diputacion. Se detuvo en Veracruz por enfermo, y regresó á México en 25 de Marzo de 1821.



NUMERO 3.

MANIFIESTO QUE EL SR. DON MIGUEL HIDALGO y Costilla, generalísimo de las armas americanas, y electo por la mayor parte de los pueblos del reino para defender sus derechos y los de sus conciudadanos, hace al pueblo.

Me veo en la triste necesidad de satisfacer á las gentes sobre un punto en que nunca creí se me pudiese tildar, ni ménos declarármese sospechoso para mis compatriotas. Hablo de la cosa mas interesante, mas sagrada, y para mí la mas amable: de la religion santa, de la fe sobrenatural que recibí en el bautismo.

Os juro desde luego, amados conciudadanos míos, que jamas me he apartado, ni en un ápice, de la creencia de la Santa Iglesia católica: jamas he dudado de ninguna de sus verdades: siempre he estado íntimamente convencido de la infalibilidad de sus dogmas, y estoy pronto á derramar mi sangre en defensa de todos y cada uno de ellos.

Testigos de esta protesta son los feligreses de Dolores y San Felipe, á quienes continuamente esplicaba las terribles penas que sufren los condenados en el infierno, á quienes procuraba inspirar horror á los vicios, y amor á la virtud, para que no quedaran envueltos en la desgraciada suerte de los que mueren en pecado. Testigos, las gentes todas que me han tratado, los pueblos donde he vivido, y el ejército todo que comando.

¿Pero para qué testigos sobre un hecho, é imputacion que ella misma manifiesta su falsedad? Se me acusa de que niego la existencia del infierno, y un poco ántes se me hace cargo de haber asentado que algun pontífice de los canonizados por santo está en este lugar: ¿cómo, pues, concordar que un pontífice está en el infierno negando la existencia de éste?

Se me imputa tambien el haber negado la autenticidad de los Sagrados Libros, y se me acusa de seguir los perversos dogmas de Lutero. Si Lutero deduce sus errores de los libros que cree inspirados por Dios, ¿cómo el que niega esta inspiracion, sostendrá los suyos, deducidos de los mismos libros que tiene por fabulosos? Del mismo modo son todas las acusaciones.

¿Os persuadiriais, americanos, que un tribunal tan respetable, y cuyo instituto es el mas santo, se dejase arrastrar del amor del paisanage, hasta prostituir su honor y su reputacion? Estad cier-

tos, amados conciudadanos míos, que si no hubiese emprendido libertar nuestro reino, de los grandes males que le oprimian, y de los muchos mayores que le amenazaban, y que por instantes iban á caer sobre él, jamas hubiera sido yo acusado de hereje.

Todos mis delitos traen su origen del deseo de vuestra felicidad: si este no me hubiese hecho tomar las armas, yo disfrutaria una vida dulce, suave y tranquila; yo pasaria por verdadero católico, como lo soy, y me lisonjeo de serlo; jamas habria habido quien se atreviese á denigrarme con la infame nota de la herejía.

¿Pero de qué medio se habian de valer los españoles europeos, en cuyas opresoras manos estaba nuestra suerte? La empresa era demasiado ardua: la nacion, que tanto tiempo estuvo aletargada, despierta repentinamente de su sueño á la dulce voz de la libertad; corren apresurados los pueblos, y toman las armas para sostenerla á toda costa.

Los opresores no tienen armas, ni gentes, para obligarnos con la fuerza á seguir en la horrorosa esclavitud á que nos tenían condenados. ¿Pues qué recurso les quedaba? Valerse de toda especie de medios, por injustos, ilícitos y torpes que fuesen, con tal que condujeran á sostener su despotismo y la opresion de la América: abandonan hasta la última reliquia de honradez y hombría de bien, se prostituyen las autoridades mas recomendables, fulminan excomuniones, que nadie mejor que ellas saben no tienen fuerza alguna; procuran amedrentar á los incautos y aterrorizar á los ignorantes, para que espantados con el nombre de anatema, teman donde no hay motivo de temer.

¿Quién creeria, amados conciudadanos, que llegase hasta este punto el descaró y atrevimiento de los gachupines? ¿Profanar las cosas mas sagradas, para asegurar su intolerable dominacion? ¿Valerse de la misma religion santa para abatirla y destruirla? ¿Usar de excomuniones contra toda la mente de la Iglesia, fulminarlas sin que intervenga motivo de religion?

Abrid los ojos, americanos, no os dejéis seducir de nuestros enemigos: ellos no son católicos sino por política: su Dios es el dinero, y las conminaciones solo tienen por objeto la opresion. ¿Creeis acaso, que no puede ser verdadero católico el que no esté sujeto al déspota español? ¿De dónde nos ha venido este nuevo dogma, este nuevo artículo de fe? Abrid los ojos, vuelvo á decir: medita sobre vuestros verdaderos intereses, de este precioso momento depende la felicidad ó infelicidad de vuestros hijos y de

vuestra numerosa posteridad. Son ciertamente incalculables, amados conciudadanos míos, los males á que quedais espuestos, si no aprovechais este momento feliz que la Divina Providencia os ha puesto en las manos: no escuchéis las seductoras voces de nuestros enemigos, que bajo el velo de la religion y de la amistad, os quieren hacer víctima de su insaciable codicia.

¿Os persuadís, amados conciudadanos, que los gachupines, hombres desnaturalizados, que han roto los mas estrechos vínculos de la sangre; se estremece la naturaleza! que abandonando á sus padres, á sus hermanos, á sus mugeres y á sus propios hijos, sean capaces de tener afectos de humanidad á otra persona? ¿Podréis tener con ellos algun enlace superior á los que la misma naturaleza puso en las relaciones de su familia? ¿No los atropellan todos por solo el interes de hacerse ricos en la América? Pues no creáis que unos hombres nutridos de estos sentimientos puedan mantener amistad sincera con nosotros: siempre que se les presente el vil interes, os sacrificarán con la misma frescura que han abandonado á sus propios padres.

¿Creeis que el atravesar inmensos mares, esponerse al hambre, á la desnudez, á los peligros de la vida, inseparables de la navegacion, lo han emprendido por venir á haceros felices? Os engañais, americanos. ¿Abrazarian ellos ese cúmulo de trabajos por hacer dichosos á unos hombres que no conocen? El móvil de todas esas fatigas no es sino su sórdida avaricia. Ellos no han venido sino por despojarnos de nuestros bienes, por quitarnos nuestras tierras, por ternernos siempre avasallados bajo sus pies.

Rompamos, americanos, estos lazos de ignominia con que nos han tenido ligados tanto tiempo: para conseguirlo, no necesitamos sino de unirnos. Si nosotros no peleamos contra nosotros mismos, la guerra está concluida, y nuestros derechos á salvo. Unámonos, pues, todos los que hemos nacido en este dichoso suelo; veamos desde hoy como estrangeros y enemigos de nuestras prerogativas á todos los que no son americanos.

Establezcamos un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religion, dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas á las circunstancias de cada pueblo: ellos entónces gobernarán con la dulzura de padres, nos tratarán como á sus hermanos, desterrarán la pobreza; moderando la devastacion del reino, y la estraccion de su dinero, fo-

mentarán las artes, se avivará la iudustria, harémos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feraces paisés, y á la vuelta de pocos años disfrutarán sus habitantes de todas las delicias que el Soberano Autor de la naturaleza ha derramado sobre este vasto continente.

NOTA.—Entre las resmas de proclamas que nos han venido de la Península desde la irrupcion en ella de los franceses, no se leerá una cuartilla de papel que contenga, ni aun indicada, excomunion de algun prelado de aquellas partes contra los que abrazasen la causa de Pepe Botella, sin que nadie dude que sus ejércitos y constitucion venian á destruir el cristianismo en España.

NUMERO 4.

DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, GENERALISIMO DE AMÉRICA, &c.

ME llenan de consternacion las quejas que repetidamente se me dan de varios individuos, ya de los que han merecido mis comisiones, ya de los que sirven en mis ejércitos, por sus escesos en tomar cabalgaduras por los lugares de su tránsito, no solo en las fincas de europeos, sino en las de mis amados americanos; y cuando mis intenciones en llevar adelante la justa causa que sostengo, no son otras que la comodidad, descanso y tranquilidad de la nacion, no puedo ver con indiferencia las lástimas que ocasionan aquellos individuos, adulterando sus comisiones y abusando de mis confianzas y sus facultades. Y como sea éste un mal que deba cortarse de raiz, mando, que ningun comisionado, ni otro individuo alguno de mis tropas, pueda de propia autoridad tomar cabalgaduras, efectos ni forrages algunos, sin que primero ocurran por los que necesitan á los jueces respectivos de los lugares de su tránsito, quienes en virtud del conocimiento que deben tener de sus jurisdicciones, desde luego les proveerán de cuanto sea justo y necesario; y mando á los señores intendentes, gobernadores y jueces de las provincias sujetas por el conocimiento que les asiste de la justicia de mi causa, que de ninguna manera permitan á mis comisionados, ni á otros individuos de mis tropas, que por sí tomen cabalgaduras, efectos ni forrages; y en caso de que alguno

contraviniera á esta mi resolucion, procederán inmediatamente contra sus personas, y asegurando los efectos que porten, darán inmediatamente cuenta para proceder á imponerles las penas que halle por convenientes, en satisfaccion de los americanos agraviados y de la buena intencion con que proceden.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, y para el mismo efecto se remitan copias á los señores intendentes para que se publique por todo el reino.

Cuartel general en Guadalajara, Diciembre 1º de 1810.—*Miguel Hidalgo*, generalísimo de América.—Por mandado de S. A., *Lic. Ignacio Rayon*, secretario.

DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, GENERALÍSIMO DE AMÉRICA, &c.

Por el presente mando á los jueces y justicias del Distrito de esta capital, que inmediatamente procedan á la recaudacion de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes á las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la caja nacional, se entreguen á los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos.

Dado en mi cuartel general de Guadalajara, á 5 de Diciembre de 1810.—*Miguel Hidalgo*, generalísimo de América.—Por mandado de S. A., *Lic. Ignacio Rayon*, secretario.

DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, GENERALÍSIMO DE AMÉRICA, &c.

DESDE el feliz momento en que la valerosa nacion americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo, que por espacio de cerca de tres siglos la tenia oprimida, uno de sus principales objetos fué extinguir tantas gavelas con que no podia adelantar su fortuna; mas como en las críticas circunstancias del día no se puedan dictar las providencias adecuadas á aquel fin, por la necesidad de reales que tiene el reino para los costos de la guerra, se atiende por ahora á poner el remedio en lo mas urgente por las declaraciones siguientes:

1º Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez dias, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresion de este artículo.

2º Que cese para lo sucesivo la contribucion de tributos, res-

pecto de las castas que lo pagaban, y toda esaccion que á los indios se les ecsigia.

3º Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se haga uso del papel comun, quedando abolido el del sellado.

Que todo aquel que tenga instruccion en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla, sin mas pension que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone.

Y para que llegue á noticia de todos, y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital, y demas ciudades, villas y lugares conquistados, remitiéndose el competente número de ejemplares á los tribunales, jueces y demas personas á quienes corresponda su inteligencia y observancia. Dado en la ciudad de Guadalajara, á 6 de Diciembre de 1810.—*Miguel Hidalgo*, generalísimo de América.—Por mandado de S. A., *Lic. Ignacio Rayon*, secretario.

NÚMERO 5.

ACTA SOLEMNE DE LA DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA DE LA AMERICA SEPTENTRIONAL.

El congreso de Anáhuac, legítimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo de la América Septentrional, por las provincias de ella, declara solemnemente á presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los da y los quita segun los designios inescrutables de su providencia: que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado; que en tal concepto queda rota para siempre jamas y disuelta la dependencia del trono español: que es árbitro para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior; para hacer la guerra y paz, y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente, no ménos que para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice romano; para el régimen de la Iglesia católica, apostólica, romana, y mandar embajadores y cónsules: que no profesa ni reconoce otra religion mas que la católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna: que protegerá con todo su poder, y velará sobre la pureza de la fe y de sus demas dogmas, y

contraviniera á esta mi resolucion, procederán inmediatamente contra sus personas, y asegurando los efectos que porten, darán inmediatamente cuenta para proceder á imponerles las penas que halle por convenientes, en satisfaccion de los americanos agraviados y de la buena intencion con que proceden.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, y para el mismo efecto se remitan copias á los señores intendentes para que se publique por todo el reino.

Cuartel general en Guadalajara, Diciembre 1^o de 1810.—*Miguel Hidalgo*, generalísimo de América.—Por mandado de S. A., *Lic. Ignacio Rayon*, secretario.

DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, GENERALÍSIMO DE AMÉRICA, &c.

Por el presente mando á los jueces y justicias del Distrito de esta capital, que inmediatamente procedan á la recaudacion de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes á las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la caja nacional, se entreguen á los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos.

Dado en mi cuartel general de Guadalajara, á 5 de Diciembre de 1810.—*Miguel Hidalgo*, generalísimo de América.—Por mandado de S. A., *Lic. Ignacio Rayon*, secretario.

DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, GENERALÍSIMO DE AMÉRICA, &c.

DESDE el feliz momento en que la valerosa nacion americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo, que por espacio de cerca de tres siglos la tenia oprimida, uno de sus principales objetos fué extinguir tantas gavelas con que no podia adelantar su fortuna; mas como en las críticas circunstancias del día no se puedan dictar las providencias adecuadas á aquel fin, por la necesidad de reales que tiene el reino para los costos de la guerra, se atiende por ahora á poner el remedio en lo mas urgente por las declaraciones siguientes:

1^o Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez dias, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresion de este artículo.

2^o Que cese para lo sucesivo la contribucion de tributos, res-

pecto de las castas que lo pagaban, y toda esaccion que á los indios se les ecsigia.

3^o Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se haga uso del papel comun, quedando abolido el del sellado.

Que todo aquel que tenga instruccion en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla, sin mas pension que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone.

Y para que llegue á noticia de todos, y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital, y demas ciudades, villas y lugares conquistados, remitiéndose el competente número de ejemplares á los tribunales, jueces y demas personas á quienes corresponda su inteligencia y observancia. Dado en la ciudad de Guadalajara, á 6 de Diciembre de 1810.—*Miguel Hidalgo*, generalísimo de América.—Por mandado de S. A., *Lic. Ignacio Rayon*, secretario.

NÚMERO 5.

ACTA SOLEMNE DE LA DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA DE LA AMÉRICA SEPTENTRIONAL.

El congreso de Anáhuac, legítimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo de la América Septentrional, por las provincias de ella, declara solemnemente á presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los da y los quita segun los designios inescrutables de su providencia: que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado; que en tal concepto queda rota para siempre jamas y disuelta la dependencia del trono español: que es árbitro para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior; para hacer la guerra y paz, y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente, no ménos que para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice romano; para el régimen de la Iglesia católica, apostólica, romana, y mandar embajadores y cónsules: que no profesa ni reconoce otra religion mas que la católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna: que protegerá con todo su poder, y velará sobre la pureza de la fe y de sus demas dogmas, y

conservacion de los cuerpos regulares. Declara por reo de alta traicion á todo el que se oponga directa ó indirectamente á su independencia, ya protegiendo á los europeos opresores, de obra, palabra ó por escrito, ya negándose á contribuir con los gastos, subsidios y pensiones, para continuar la guerra hasta que su independencia sea conocida por las naciones estrangeras; reservándose al congreso presentar á ellas por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes, el manifiesto de sus quejas y justicia de esta resolucion, reconocida ya por la Europa misma.— Dado en el palacio nacional de Chilpantzingo á seis dias del mes de Noviembre de 1813 años.—*Lic. Andres Quintana*, vicepresidente.—*Lic. Ignacio Rayon*.—*Lic. José Manuel de Herrera*.—*Lic. Carlos María Bustamante*.—*Dr. José Sixto Berdusco*.—*José María Liceaga*.—*Lic. Cornelio Ortiz de Zárate*, secretario.

MANIFIESTO DEL CONGRESO DE CHILPANTZINGO
AL DECLARAR LA INDEPENDENCIA.

Conciudadanos: hasta el año de 1810, una estraña dominacion tenia hollados nuestros derechos, y los males del poder arbitrario, ejercido con furor por los mas crueles conquistadores, ni aun nos permitian indagar si esa libertad, cuya articulacion pasaba por delito en nuestros labios, significaba la ecsistencia de algun bien, ó era solo un prestigio propio para encantar la frivolidad de los pueblos. Sepultados en la estupidez y anonadamiento de la servidumbre, todas las nociones del pacto social nos eran estrañas y desconocidas, todos los sentimientos de felicidad estaban alejados de nuestros corazones, y la costumbre de obedecer, heredada de nuestros mayores, se habia erigido en la ley única que nadie se atrevía á quebrantar. La córte de nuestros reyes, mas sagrada miéntras mas distante se hallaba de nosotros, se nos figuraba la mansion de la infalibilidad, desde donde el oráculo se dejaba oír de cuando en cuando, solo para aterrarnos con el magestuoso estruendo de su voz. Adorábamos, como los atenienses, *un Dios no conocido*, y así no sospechábamos que hubiese otros principios de gobierno que el fanatismo político que cegaba nuestra razon. Habia el transcurso de los tiempos arraigado de tal modo el hábito de tiranizarnos, que los vireyes, las audiencias, los capitanes generales y los demas ministros subalternos del monarca, disponian de las vidas y haberes de los ciudadanos, sin traspasar las

leyes consignadas en varios códigos, donde se encuentran para todo. La legislacion de Indias, mediana en parte, pero pésima en su todo, se habia convertido en norma y rutina del despotismo; porque la misma complicacion de sus disposiciones y la impunidad de su infraccion aseguraban á los magistrados la proteccion de sus escesos en el uso de su autoridad; y siempre que dividian con los privados el fruto de sus depredaciones y rapiñas, la capa de la ley cubria todos los crímenes, y las quejas de los oprimidos, ó no eran escuchadas, ó se acallaban prestamente con las aprobaciones que salian del trono para honrar la inicua prevaricacion de los jueces. ¿A cuál de éstos vimos depuestos por las vejaciones y demasías con que hacian gemir á los pueblos? Dadores de su dignidad á la intriga, al favor y á las mas viles artes, nadie osaba emprender su acusacion, porque los mismos medios de que se habian servido para elevarse á sus puestos, les servian tambien, tanto para mantenerse en ellos, como para solicitar la perdicion de los que representaban sus maldades.

¡Dura suerte á la verdad! ¿Pero habrá quien no confiese que la hemos padecido? ¿Dónde está el habitante de América que pudo decir: yo me he ecsimido de la ley general que condenaba á mis conciudadanos á los rigores de la tiranía? ¿Qué ángulo de nuestro suelo no ha resentido los efectos de su mortífero influjo? ¿Dónde las mas injustas exclusivas no nos han privado de los empleos en nuestra patria, y de la menor intervencion en los asuntos públicos? ¿Dónde las leyes rurales no han esterilizado nuestros campos? ¿Dónde el monopolio de la metrópoli no ha cerrado nuestros puertos á las introducciones, siempre mas ventajosas, de los estrangeros? ¿Dónde los reglamentos y privilegios no han desterrado las artes, y héchonos ignorar hasta sus mas sencillos rudimentos? ¿Dónde la arbitraria y opresiva imposicion de contribuciones no ha cegado las fuentes de la riqueza pública? Colonos nacidos para contentar la codicia nunca satisfecha de los españoles, se nos reputó desde que estos orgullosos señores, acaudillados por Cortés, juraron en Zempoala morir ó arruinar el imperio de Mochtezuma.

Aun duraria la triste situacion bajo que gimió la patria desde aquella época funesta, si el trastorno del trono y la estincion de la dinastía reinante no hubiese dado otro carácter á nuestras relaciones con la Península, cuya repentina insurreccion hizo esperar á la América que seria considerada por los nuevos gobier-

nos como nacion libre, é igual á la metr6poli en derechos, así como lo era en fidelidad y amor al soberano. El mundo es testigo de nuestro her6ico entusiasmo por la causa de España, y de los sacrificios generosos con que contribuimos á su defensa. Mi6ntras nos prometimos participar de las mejoras y reformas que iba introduciendo en la metr6poli el nuevo sistema de administracion adoptado en los primeros per6odos de la revolucion, no estendimos á mas nuestras pretensiones; aguardábamnos con impaciencia el momento feliz, tantas veces anunciado, en que debian quedar para siempre despedazadas las infames ligaduras de la esclavitud de tres siglos.

Tal era el lenguaje de los nuevos gobiernos; tales las esperanzas que ofrecian en sus capciosos manifiestos y alucinadoras proclamas. El nombre de Fernando VII, bajo el cual se establecieron las juntas en España, sirvió para prohibirnos la imitacion de su ejemplo, y privarnos de las ventajas que debia producir la reforma de nuestras instituciones interiores. El arresto de un virey, las desgracias que se siguieron de este atentado, y los honores con que la junta central premi6 á sus principales autores, no tuvieron otro origen que el empeño descubierto de continuar en América el r6gimen desp6tico, y el antiguo 6rden de cosas introducido en tiempo de los reyes. ¿Qué eran en comparacion de estos agravios las ilusorias promesas de igualdad con que se nos preparaba á los donativos, y que precedian siempre á las enormes esacciones decretadas por los nuevos soberanos?

Desde la creacion de la primera regencia se nos reconoci6 elevados á la dignidad de hombres libres, y fuimos llamados á la formacion de las c6rtes convocadas en Cádiz para tratar de la felicidad de dos mundos; pero este paso de que tanto debia prometerse la oprimida América, se dirigió á sancionar su esclavitud, y decretar solemnemente su inferioridad respecto de la metr6poli. Ni el estado decadente en que la puso la ocupacion de Sevilla y la paz de Austria, que convertida por Bonaparte en una alianza de familia, hizo retroceder á los ej6rcitos franceses á estender y fortificar sus conquistas hasta los puntos litorales del medio dia; ni la necesidad de nuestros socorros á que esta situacion sujetaba la Península; ni finalmente, los progresos de la opinion que empezaba á generalizar entre nosotros el deseo de cierta especie de independencia, que nos pusiese á cubierto de los estragos del despotismo; nada fué bastante á concedernos en las c6rtes el lugar que

debiamos ocupar, y á que nos impedian aspirar el corto número de nuestros representantes, los vicios de su eleccion, y las otras enormes nulidades, de que con tanta integridad y energía se lamentaron los Incas y los Megías. Caracas, ántes que ninguna otra provincia, alz6 el grito contra estas injusticias: reconoci6 sus derechos, y se arm6 para defenderlos. Cre6 una junta, dechado de moderacion y sabiduría, y cuando la insurreccion, como planta nueva en terreno fértil, empezaba á producir frutos de libertad y de vida en aquella parte de América, un rincon pequeño de lo interior de nuestras provincias se conmovió á la voz de su párroco, y nuestro inmenso continente se prepar6 á imitar el ejemplo de Venezuela.

¿Qué variedad y vicisitud de sucesos han agitado desde ent6nces nuestro pacífico suelo! Arrancados de raiz los fundamentos de la sociedad; disueltos los v6nculos de la antigua servidumbre; irritada por nuestra resolucion la rabia de los tiranos; inciertos aun de la gravedad de la empresa que habiamos echado sobre nuestros hombros; todo se presentaba á la imaginacion como horroroso, y á nuestra inesperienza como imposible. Caminábamnos, sin embargo, por entre los infortunios que nos affigian, y vencidos en todos los encuentros, aprendiamos á nuestra costa á ser vencedores algun dia. Nada pudo contener el impetu de los pueblos al principio. Los mas atroces castigos, la vigilancia incansable del gobierno, sus pesquisas y cautelosas inquisiciones encendian mas la justa indignacion de los oprimidos, á quienes se proscribia como rebeldes, porque no querian ser esclavos. ¿Cuál es, deciamos, la sumision que se nos ecsige? Si reconocimiento al rey, nuestra fidelidad se lo asegura; si auxilio á la metr6poli, nuestra seguridad se lo franquea; si obediencia á sus leyes, nuestro amor al 6rden y un hábito inveterado nos obligarán á su observancia, si contribuimos á su sancion y se nos deja ejecutarlas.

Tales eran nuestras disposiciones y verdaderos sentimientos. Pero cuando tropas de bandidos desembarcaron para oponerse á tan justos designios; cuando á las 6rdenes del virey marchaban por todos los lugares, precedidas del terror y autorizadas para la matanza de los americanos; cuando por esta conducta nos vimos reducidos entre la muerte ó la libertad, abrazamos este último partido, tristemente convencidos de que no hay ni puede haber paz con los tiranos.

Bien vimos la enormidad de dificultades que teniamos que ven-

cer, y la densidad de las preocupaciones que era menester disipar. ¿Es por ventura obra del momento la independencia de las naciones? ¿Se pasa tan fácilmente de un estado colonial al rango soberano? Pero este salto, peligroso muchas veces, era el único que podía salvarnos. Nos aventuramos, pues, y ya que las desgracias nos aleccionaron en su escuela, cuando los errores en que hemos incurrido nos sirven de avisos, de circunspeccion y guías de acierto, nos atrevemos á anunciar que la obra de nuestra regeneracion saldrá perfecta de nuestras manos para esterminar la tiranía. Así lo hace esperar la instalacion del supremo congreso á que han concurrido dos provincias libres, y las voluntades de todos los ciudadanos en la forma que se ha encontrado mas análoga á las circunstancias. Ocho representantes componen esta corporacion, cuyo número irá aumentando la reconquista que con tanto vigor ha emprendido el héroe que nos procura con sus victorias la quieta posesion de nuestros derechos. La organizacion del ramo ejecutivo será el primer objeto que llame la atencion del congreso, y la liberalidad de sus principios, la integridad de sus procedimientos y el vehemente deseo por la felicidad de los pueblos, desterrarán los abusos en que han estado sepultados; pondrán jueces buenos que les administren con desinterés la justicia; abolirán las opresivas contribuciones con que los han estorcionado las manos ávidas del fisco; precaverán sus hogares de la invasion de los enemigos, y antepondrán la dicha del último americano á los intereses personales de los individuos que lo constituyen.

¡Qué arduas y sublimes obligaciones! Conciudadanos: invocamos vuestro auxilio para desempeñarlas; sin vosotros serian inútiles nuestros desvelos, y el fruto de nuestros sacrificios se limitaría á discusiones estériles, y á la enfadosa ilustracion de máximas abstractas é inconducentes al bien público. Vuestra es la obra que hemos comenzado; vuestros los frutos que debe producir, y vuestras las bendiciones que esperamos por recompensa, y vuestra también la posteridad que gozará de los efectos de tanta sangre derramada, y que pronunciará vuestro nombre con admiracion y reconocimiento.—*Lic. Andrés Quintana*, vice-presidente.—*Lic. Ignacio Rayon*.—*Lic. José Manuel Herrera*.—*Lic. Carlos María de Bustamante*.—*Dr. José Sisto Verdusco*.—*José María Liceaga*.—*Lic. Cornelio Ortiz de Zárate*, secretario.

Dado en el palacio nacional de Chilpanteingo, á 6 de Noviembre de 1810 años.

DE 1811.

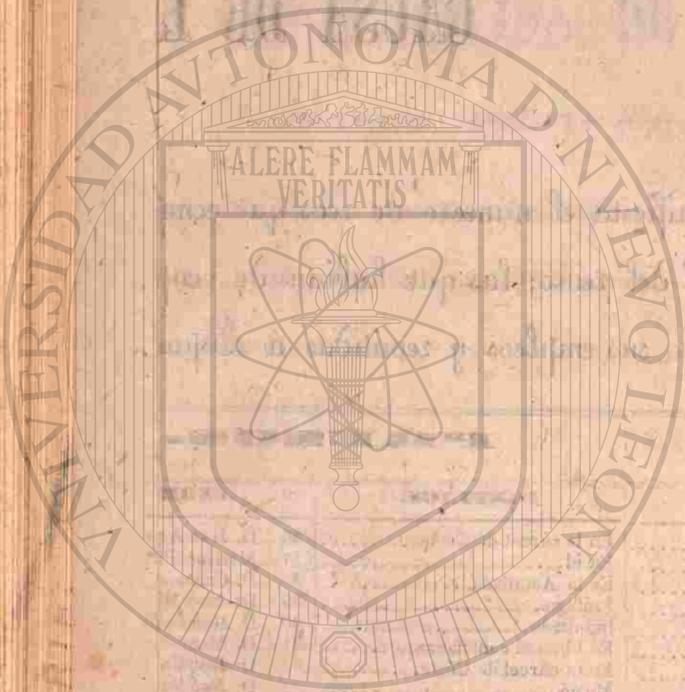
Las electas para componer la Junta Suprema y demas tribunales, y las que habian de

A.		CITADOS COMO COMPLICES.	DEPUESTOS DE SUS EMPLEOS, QUE DEBIAN IR A ESPAÑA.	
NS.	NS.	NOMBRES.	NS.	NOMBRES.
				LOS SEÑORES
1	19	El Sr. marques de Rayas.....	47	Palacios.....
2	20	El Sr. conde de Santiago.....	48	Basoco.....
3	21	El Sr. conde de Regla.....	49	Hacha.....
4	22	El Sr. conde de Medina.....	50	Noriega.....
5	23	Marques de S. Migl. de Aguayo.....	51	Partearroyo.....
6	24	Marques de Guardiola.....	52	Echave.....
7	25	El Sr. Gamboa.....	53	Ibarrola.....
8	26	Vazquez, sargento mayor de Campeche.....	54	Heras.....
9	—	—	55	Agreda.....
10	27	Moran, capitan de tres Villas.....	56	Peredo.....
11	28	Moral, idem idem.....	57	Teranes.....
12	29	Maldonado, idem idem.....	58	D. José Juan Fagoaga.....
13	30	El capitan Layson.....	59	D. Marcos Gutierrez.....
14	31	Idem D. Pedro Valiente.....	60	Arenal.....
15	32	Teniente D. Onofre Valiente.....	61	D. Tomas Varela.....
16	33	Idem D. Ecologio Villaurrutia.....	62	García.....
17	34	Lic. Villaseñor.....	63	Mayora.....
18	35	Lic. Garcés.....	64	Chávarri.....
19	36	Lic. Barrera.....	65	Acuña.....
20	37	Lic. Bustamante.....	66	D. Santos.....
21	38	Comunidad de San Francisco.....	67	Maniau.....
22	39	Idem de Santiago.....	68	El Camilo.....
23	40	Idem de Santo Domingo.....	69	Navajas.....
24	41	Idem de la Merced.....	70	Borbon.....
25	42	Idem de San Agustin.....	71	Bataller.....
26	43	El padre Sartorio.....	72	Intendente.....
27	44	El padre Belaunzarán.....	73	Mier.....
28	45	Fr. José Marradon.....	74	Asesor general.....
29	46	D. Martin Angel Michaus.....	75	Fiscales.....
30	—	—	76	Togados gachupines.....
31	—	—	77	Anza.....
32	—	—	78	Dr. Montaña.....
33	—	—	79	Vulnes.....
34	—	—	80	D. Gabriel Yermo.....
35	—	—		

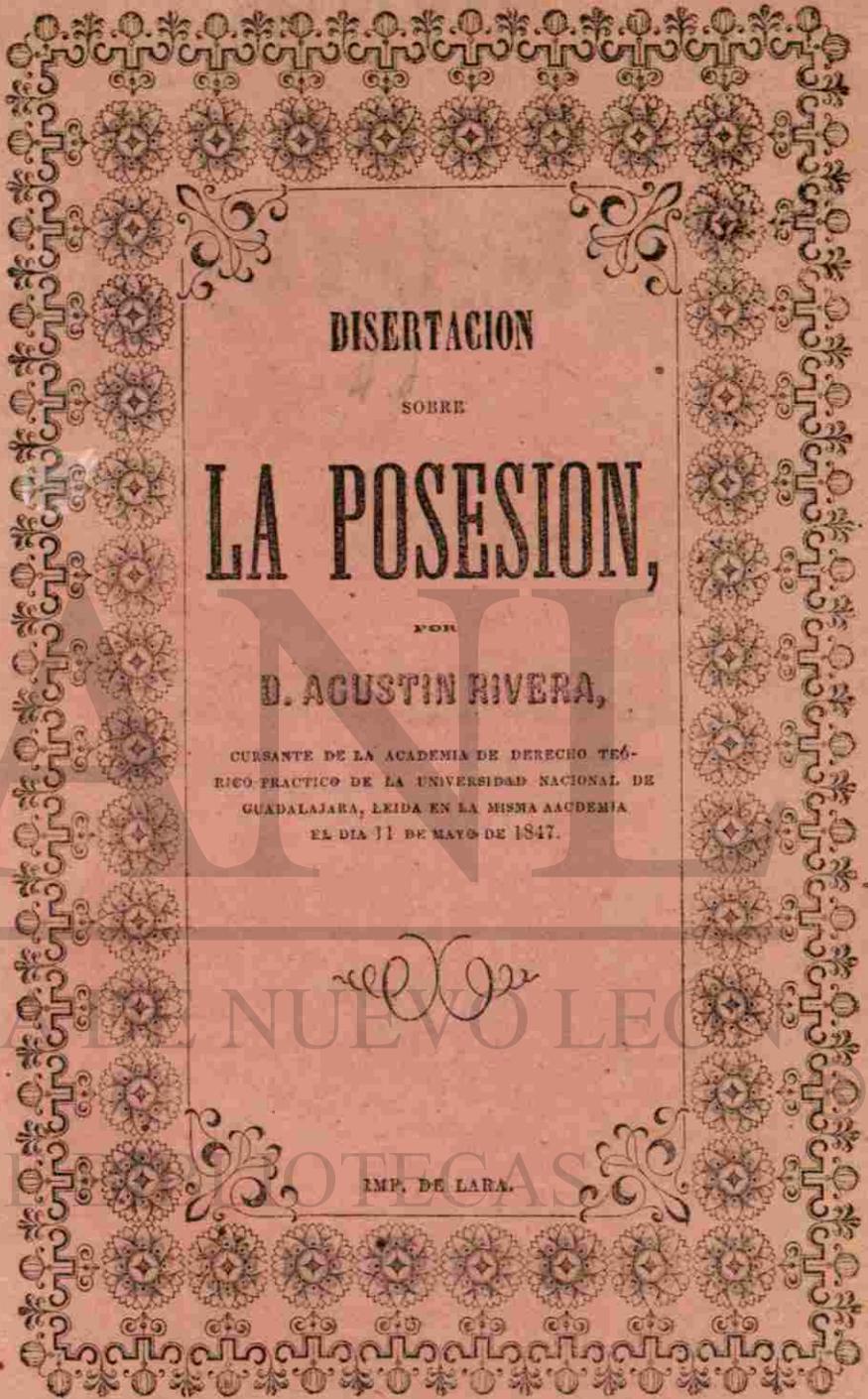
CAUSA DE LA CONSPIRACION DE ABRIL DE 1811.

Estado que manifiesta el número de reos que comprenden dicha causa, con espresion de las personas electas para componer la Junta Suprema Nacional del reino; las que habian de ocupar los lugares de los ministros de esta audiencia y demas tribunales, y las que habian de ser depuestas de sus empleos y remitidas á España.

PRESOS.			ELECTOS PARA LA JUNTA.			CITADOS COMO COMPLICES.			DEPUESTOS DE SUS EMPLEOS, QUE DEBIAN IR A ESPAÑA.		
NS.	NOMBRES.	DESTINOS.	NS.	NOMBRES.	DESTINOS.	NS.	NOMBRES.	NS.	NOMBRES.	NS.	NOMBRES.
1	Ignacio Salazar.....	En la cárcel de Corte.....	36	D. José Aguilar.....	En la cárcel de Corte.....	1	D. José María Fagoaga.....	19	El Sr. marques de Rayas.....		Los SEÑORES
2	Rafael Aguilar.....	En id.....	37	Mariano Pliego.....	En idem.....	2	Dr. Alcalá.....	20	El Sr. conde de Santiago.....	47	Palacios.....
3	Juan Alvarez.....	En la Acordada.....	38	D. Cenobio Larrañaga.....	En la Acordada.....	3	D. Angel Puyade.....	21	El Sr. conde de Regla.....	48	Basoco.....
4	Joaquin Macon.....	Prófugo.....	39	D. Juan Miguel Riesgo.....	Indultado.....	4	D. Tomas Murfi.....	22	El Sr. conde de Medina.....	49	Hacha.....
5	D. Ignacio Hoyos.....	Indultado.....	40	D. José Lazarin.....	En la Acordada.....	5	Lic. Bustamante.....	23	Marques de S. Migl. de Aguayo.....	50	Noriega.....
6	D. José María Pasos.....	En libertad con fianza.....	41	D. Manuel Silva.....	En la cárcel de Corte.....			24	Marques de Guardiola.....	51	Partearroyo.....
7	Miguel Lecouna.....	En la cárcel de Corte.....	42	D. Joaquin Caballero.....	En idem.....			25	El Sr. Gamboa.....	52	Echave.....
8	Mariano Ramos.....	Murió.....	43	D. José Molina.....	En idem.....			26	Vazquez, sargento mayor de Campeche.....	53	Ibarrola.....
9	D. José María Rivera.....	En la cárcel de Corte.....	44	D. Ignacio Villanueva.....	Preso en un cuartel.....			27	Moran, capitán de tres Villas.....	54	Heras.....
10	D. Juan Ibañez.....	En id.....	45	Br. D. Basilio Villanueva.....	En libertad con fianza.....			28	Moral, idem idem.....	55	Agreda.....
11	D. Miguel Gallardo.....	Indultado y con los insurgentes.....	46	D. Ignacio Serralde.....	Indultado.....			29	Maldonado, idem idem.....	56	Peredo.....
12	D. Manuel Lazarin.....	En la cárcel de Corte.....	47	D. Enrique Muñoz.....	Idem.....			30	El capitán Layson.....	57	Teranes.....
13	D. Manuel Pena.....	Indultado.....	48	D. María Salazar.....	Idem.....			31	Idem D. Pedro Valiente.....	58	D. José Juan Fagoaga.....
14	D. Ignacio Balbuena.....	Prófugo.....	49	D. Rafael Martinez.....	En libertad con fianza.....			32	Teniente D. Onofre Valiente.....	59	D. Marcos Gutierrez.....
15	D. José Miguel Martinez.....	En la cárcel de Corte.....	50	D. José Rodriguez.....	Indultado.....	6	El Sr. Torres Torija.....	33	Idem D. Ecolio Villaurrutia.....	60	Arenal.....
16	D. Mariana Rodriguez.....	En idem.....	51	D. Severiano Quesada.....	En libertad con fianza.....	7	El Sr. Bucheli.....	34	Lic. Villaseñor.....	61	D. Tomas Varela.....
17	D. Tomas Gonzalez.....	En idem.....	52	D. José Granillo.....	Idem idem.....	8	El Sr. Flores Alatorre.....	35	Lic. Garcés.....	62	García.....
18	D. Juan Marin.....	En idem.....	53	D. Ramon Lorenzana.....	Indultado.....	9	El Sr. canónigo Guevara.....	36	Lic. Barrera.....	63	Mayora.....
19	D. Agustín Cardona.....	En la Acordada.....	54	D. Manuel Enciso.....	En libertad con fianza.....	10	El Sr. Villaurrutia.....	37	Lic. Bustamante.....	64	Chávarri.....
20	D. Ignacio Gallardo.....	En idem.....	55	D. Ignacio Barroso.....	En idem.....	11	El Lic. Lejarza.....	38	Comunidad de San Francisco.....	65	Acuña.....
21	D. Mariano Miñon.....	Indultado.....	56	D. José María Villagran.....	En libertad, y se dice que murió.....	12	El Lic. Barron.....	39	Idem de San Francisco.....	66	D. Santos.....
22	D. José Jiron.....	Resulta arrestado en su casa.....	57	D. Francisco Vidal.....	Se volvió loco.....	13	El Lic. Gomez Eguarte.....	40	Idem de Santo Domingo.....	67	Maniau.....
23	D. Juan Quelin.....	En la cárcel de Corte.....	58	D. Mariano Manzanal.....	En libertad.....	14	El Lic. Torres Cataño.....	41	Idem de la Merced.....	68	El Camilo.....
24	D. Juan Muñoz.....	En la Acordada.....	59	D. José María Espinosa.....	En la cárcel de Corte.....	15	El Lic. Peimbert.....	42	Idem de San Agustín.....	69	Navajas.....
25	D. Joaquin Iturbide.....	En idem.....	60	Fr. F. Ceniso, de S. Diego.....	En Belemitas.....	16	El Lic. Sandoval.....	43	El padre Sartorio.....	70	Borbon.....
26	D. Ramon Alarcon.....	En la cárcel de Corte.....	61	Fr. Ant. Duende, de id.....	En Santo Domingo.....	17	El Lic. Castillejos.....	44	El padre Belauzarán.....	71	Bataller.....
27	D. Antonio Cardona.....	En la Acordada.....	62	Fr. José Trabieso, de id.....	En San Camilo.....	18	D. Manuel Argüelles.....	45	Fr. José Marradon.....	72	Intendente.....
28	D. Tomas Castillo.....	En la cárcel de Corte.....	63	Fr. Antonio Colosia de id.....	En San Diego.....			46	D. Martin Angel Michaus.....	73	Mier.....
29	D. José Basan.....	Murió.....	64	Fr. José Alcántara, de S. Francisco.....	En Belemitas.....					74	Asesor general.....
30	Benito Gonzalez.....	En la cárcel de Corte.....	65	Padres Bustamante y Guevara, de id.....	En la Merced.....					75	Fiscales.....
31	D. Ignacio Gutierrez.....	En idem.....	66	Fr. José Salazar, Juanino.....	En San Francisco.....					76	Togados gachupines.....
32	D. José Tagle (hoy diputado.).....	En la Acordada.....	67	Br. D. Tomas Caro, presbítero.....	En el Espíritu Santo.....					77	Anza.....
33	D. Manuel Coronel.....	Indultado.....								78	Dr. Montaña.....
34	D. José Manuel Tineo.....	En libertad con fianza.....								79	Vulnes.....
35	D. Francisco Muñoz.....	En la cárcel de Corte.....								80	D. Gabriel Yermo.....



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



DISERTACION

SOBRE

LA POSESION,

POR

D. AGUSTIN RIVERA,

CURSANTE DE LA ACADEMIA DE DERECHO TEÓ-
RICO PRACTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
GUADALAJARA, LEIDA EN LA MISMA ACADEMIA
EL DIA 31 DE MAYO DE 1847.

IMP. DE LARA.

DISERTACION

SOBRE

LA POSESION,

POR

D. Agustín Rivera,

Cursante de la Academia de Derecho Teórico-práctico de la
Universidad nacional de Guadalajara, leída en la mis-
ma Academia el día 11 de Mayo de 1847.

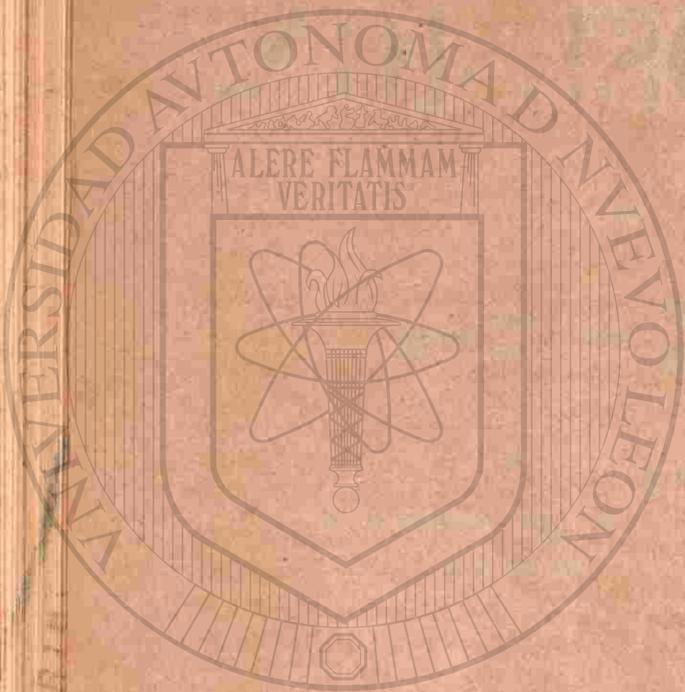


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MEXICO: 1855.

Imprenta de José M. Lara, calle de la Palma núm. 4.



AL hablar de la posesion, he creido conveniente dividir mi trabajo en seis secciones: la primera tratará de la naturaleza de la posesion; la segunda, de sus especies; la tercera, de cómo se adquiere; la cuarta, de cómo se retiene; la quinta, de cómo se pierde; y la sesta, de sus efectos.

SECCION PRIMERA.

Posesion, en su sentido mas estenso, es la ocupacion de una cosa corporal. Se divide en civil y natural segun las leyes romanas, y verdadera y no verdadera, segun el lenguaje de las españolas. La posesion civil ó propiamente dicha, se define: un derecho *in re* que consiste en usar absoluta y esclusivamente de una cosa corporal (1).

En materia de posesion se observan constantemente cuatro principios que es necesario fijar antes. (Primero.) La posesion va ordinariamente acompañada de la propiedad: *Proprietas a possessione separare non licet*; pero (segundo) sin confundirse una con otra: *Proprietas cum possessione misceri non debet*, pues (tercero) la propiedad nada tiene de comun con la posesion: *Proprietas nihil commune habet cum possessione*. Dije ordinariamente, porque (cuarto)

(1) Ningun autor ha definido tan exactamente la posesion como Antonio Gomez [in leg. 45, Taur. § 17], diciendo que es: *Ius insistendi rei non prohibita possideri*, pues la posesion no debe tener mas objeto que la ocupacion, si es que no se quieren confundir los tres objetos del dominio: ocupacion, uso y disposicion; mas en las legislaciones romana, canónica y española, se han confundido completamente el derecho de usar y la posesion, ó el derecho de ocupar. El dominio útil ó usable no es mas que la posesion. Tambien es exacta la definicion que apunta Vinnio cuando comentando el § 3 de las Instituciones de *usucapionibus et longi temporis praescriptionibus*, dice: *Verbum potestatis in proposito possessionem significat et potestatem habendi tenendique*.

hay casos en que la propiedad está separada de la posesion: *Fieri potest ut alter possessor sit, dominus non sit; alter dominus quidem sit, possessor vero non sit.*

Al consultar los códigos romanos, se observa bastante division entre los juriconsultos de las diversas escuelas, sobre la naturaleza de la posesion, asegurando unos que es un hecho: *rem facti non iuris esse*, y otros que es un derecho: *non tantum corporis, sed et iuris esse*. Heinecio (1), Antonio Gomez (2), y despues de ellos Savigny (3), han conciliado ambas opiniones diciendo, que si se considera la posesion en su raiz, en su fundamento, que es la *ocupacion material*, ella es un hecho; pero si se atiende al efecto que produce esta ocupacion acompañada de las circunstancias legales, es un derecho; explicacion satisfactoria, en mi concepto, pues no de otra manera nacen y se forman el dominio, la servidumbre, la herencia y todos los demas derechos particulares, cuyo conjunto constituye el derecho civil privado: todos están fundados en actos puramente humanos; pero que acompañados de las circunstancias prevenidas por las leyes, pasan á ser legales y productivos de un derecho, es decir, de una facultad de obrar licitamente de esta ó de aquella manera: *Ius ex facto oritur*. Pedro, v. g., hace su testamento delante de dos testigos, instituyendo por heredero á Juan: el acto de aquel, aunque real y positivo en el orden comun, es ante la ley como si no existiese, y por consiguiente no le produce á Juan ningun derecho; pero si siete testigos asisten á la declaracion de Pedro, esta circunstancia legal viene á sacar el hecho de la esfera de dudoso, haciéndolo cierto y efectivo; y por lo mismo productivo del derecho de herencia. Tal sucede en la posesion; de manera que si uno ocupa simplemente una cosa, su ocupacion es un puro hecho momentáneo, que acaba cuando acaba la misma posesion, sin dejar efecto alguno despues de ella; pero si uno ocupa una cosa creyendo que aquel de quien la recibe es su verdadero dueño ó poseedor, teniendo ánimo de adquirirla para sí y mediando entre ambos una causa legítima de posesion, todas estas circunstancias hacen que aquella ocupacion, que no era en sí sino un acto humano, y tal vez un acto instintivo, sea un acto legal y produzca necesariamente una cosa diferente del simple hecho, una cosa espiritual que lleva el hombre donde quiera que vaya, una facultad que conserva en todo tiempo, en suma, el derecho de usar absoluta y esclusivamente de la cosa. La posesion es, pues, un derecho.

¿Pero á cuál de las dos especies conocidas pertenece? Si ha habido grande diversidad entre los juriconsultos sobre si la posesion es un hecho ó un derecho, los que han opinado de este último modo, han convenido unánimemente en que

(1) Mem. iur. civ. secundum ordin. Pandect.

(2) *Possessio... postquam est acquisita formata et producta in esse, est ius intellectuale, indivisibile, non factum.*

(3) Traite de la possession, part. 1.ª § 1.º

es un derecho *in re*. En efecto: dos son las diferencias que hay entre el derecho *in re* y el *ad rem*: 1.ª, el derecho *in re* tiene por objeto primario é inmediato una cosa, y por secundario una persona que alega un derecho sobre la cosa; y el *ad rem* tiene por objeto principal una persona, y por secundario una cosa que la persona tiene que dar ó hacer: del derecho *in re* nace accion contra cualquier poseedor, y del *ad rem* solo contra la persona obligada. Es así que: primero, la posesion afecta inmediatamente á la cosa sin referencia á persona determinada, pues es el derecho de usar absoluta y esclusivamente de una cosa; y segundo, de la posesion nace accion contra cualquier poseedor, segun se estableció en el famoso cánon *Redintegranda*, recibido despues por todas las legislaciones, segun se infiere de las leyes 5.ª y 6.ª de la Nov. Recop., y claramente se ve en la ley 27, tit. 2.º part. 3.ª que dice: "Tenencia ó señorío queriendo demandar un ome á otro en juicio en razon de alguna cosa, debela pedir á aquel que la fallare." Luego no hay duda que la posesion es un derecho *in re* (1).

Dije en tercer lugar que la posesion es un derecho *absoluto*, y esta cualidad es precisamente el carácter de la posesion civil, y el punto neto de division entre ella y la natural; lo que es tanto mas digno de atencion, cuanto es grande la dificultad de marcar los límites que separan á una de otra. Desde la ocupacion material, como es la del que dormido se sienta en una silla; y todavía mas, desde la ocupacion que se hace, no solo sin intencion, sino con una voluntad positivamente contraria, como sucede en el que al caer se ase de una ascua, hasta la posesion del propietario, que es el tipo y origen de todas las demas, hay una escala dilatada en que están continuadas veinte y quizá mas especies de posesion; cada una de las que al mismo tiempo que tiene sus semejanzas con las otras, en cuanto que es como ellas una ocupacion, ya simple, ya mas ó menos modificada, tiene tambien sus diferencias que le dan una forma peculiar y propia.

La lógica enseña que todo objeto, sea del orden físico ó del moral, tiene cualidades comunes y cualidades propias, y que por lo mismo al examinarlo deben notarse primero aquellas cualidades que le son comunes con la mayoría de los objetos para hallar su género: que sabido éste, busquemos aquellas cualidades en que conviene con una poseion mas reducida de objetos, y entonces encontraremos su clase; que despues averiguemos las cualidades que le constituyen en un círculo todavía mas estrecho, y esta será su especie; y en fin, que las cualidades restantes, que son las verdaderamente propias, nos presentarán el objeto deseado como un individuo, es decir, como un ser que no puede confundirse con otro alguno. Aplicando ahora estas reglas á la posesion, observamos en ella desde luego una cosa de comun,

(1) Vinio, Lib. 11, tit. 1. de rer. divis. etc. coment. de rebus singulorum dice: *Iura in rem haec sunt: dominium ususfructus, iura praediorum, ius possessionis, pignus sive hypotheca.*

que es, como dije antes, la ocupacion material, pues ella se encuentra en toda detencion, cualquiera que sea la cosa poseida, ó la persona que posea, ó el modo, lugar ó tiempo en que posea: sabemos, pues ya, cuál es el género de la posesion; pero, ¿cómo clasificarla? La ley solo me dice que son casi infinitas las maneras de posesion: *Unum genus est possidendi, species infinita* (1). Es verdad que las leyes romanas y españolas dividen la posesion en civil y natural, y los autores dan siempre por sentada esta division; pero ni aquellas establecen qué actos de ocupacion pertenecen á la clase de posesion civil, y cuáles á la natural, sino que antes habian de algunos de ellos con bastante confusion; ni éstos esplican perfectamente su clasificacion. Así pues, de tantas cualidades diversas que concurren en la posesion, ¿cuál será aquella que solo convenga á la civil, y que por lo mismo señale la distincion entre ella y la natural? ¿Será el uso de la cosa, de manera que posesion natural sea la simple detencion de la cosa, como es la que tiene el depositario, y posesion civil sea la detencion con algun uso, como la del comodatario? No; porque puntualmente el comodato es declarado posesion natural, así por las leyes romanas como por las canónicas y patrias. ¿Será acaso la buena fé? Tampoco; porque el poseedor *ad usucapionem* antes de que pase el año y el dia, no es sino un poseedor natural, aun cuando tenga buena fé; porque lo mismo sucede en el asentado antes que trascurra el término legal. ¿Será tal vez el ánimo de poseer la cosa para sí, y así digamos que posesion civil es la que se tiene en nombre propio, y posesion natural la que se tiene en nombre ageno? De ninguna manera; porque vemos que el ladron, el raptor y el usurpador ocupan la cosa con ánimo de poseerla para sí, y sin embargo, estos tales no son sino meros detentadores. ¿Creeremos, pues, que el título traslativo de posesion es la cualidad que distingue á una de otra? Tampoco puede decirse esto; porque el poseedor *ad usucapionem*, y lo mismo el asentado, aunque tengan título justo, si no tienen buena fé, ó no ha corrido el término legal, no poseen sino naturalmente. Por último, ni la misma cualidad de esclusivo, que quiere Savigny sea el carácter distintivo de la posesion (2), puede decirse que lo sea. Lo primero, porque el acreedor pignoraticio no es mas que un simple tenedor; y sin embargo, tiene una posesion tan esclusiva, que puede apartar de la cosa aun al mismo dueño, el que puede únicamente usucapir la cosa empeñada, no reclamándola el acreedor en cuarenta años. *Qui pignore dedit ad usucapionem tantum possidet, quod ad reliquas omnes causas, qui accipit possidet.* Lo segundo, porque tan esclusiva como la del acreedor pignoraticio es la del ladron, raptor y usurpador, pues las leyes le conceden el derecho de repulsion, el de espulsion, el interdicto *retinen-*

(1) L. 3 § 21 D. de aq. vel ammit.

(2) Traite de la possession, part. 1.ª § 1.º

dae possessionis, y el interdicto *recuperandae*, por cuyos actos se manifiesta la posesion esclusiva. En los cánones se ve establecido este principio: *Praedo est secundum rigorem iuris restituendus.* Y de las ll. 18, tit. 10, part. 7.ª, y 5 y 6, tit. 13, l. 4.ª de la Nov. Rec. se infiere que puede escluir al mismo dueño de la posesion de la cosa. Y no está menos constantemente establecido que el injusto poseedor es un simple tenedor. El mismo Savigny, al propio tiempo que declara que el ladron, el raptor y el usurpador son unos poseedores naturales, confiesa que tienen una posesion esclusiva (1). Mas ¿cómo conciliar estas dos cosas sino diciendo que la cualidad de esclusiva no puede considerarse como distintivo de la posesion civil? ¿Se dirá que estos son casos escepcionales que de ninguna manera destruyen, sino que dejan en pié la regla general? Yo confieso que la escepcion no solo deja en pié, sino que confirma la regla: *Exceptio firmat regulam in contrarium*; pero confieso al mismo tiempo que tratándose de divisiones, los objetos divididos en aquello que están divididos, no deben tener ningun punto de contacto, y en teniendo alguno ya no hay division sino confusion. Podiera deducirse un argumento contra esta doctrina de la ley 17, tit. 31, part. 3.ª diciéndose: la posesion de una cosa que está en el comercio humano, precisamente ha de pertenecer á alguno; es así que la posesion de una cosa hurtada, robada ó forzada no pertenece á su antiguo dueño, puesto que la pierde segun la ley citada; luego pertenece al ladron, raptor ó usurpador. Tal es el fundamento en que se apoyan algunos autores, por otra parte respetables, para creer que el injusto poseedor es un poseedor civil; fundamento muy débil en mi concepto, pues en dichas leyes no se habla mas que de *tenencia*, por la que se entiende la posesion natural, la cual siendo una cosa de hecho, precisamente se pierde por la ocupacion; pero de ninguna manera la civil, que es una cosa espiritual, como decia antes, y que se conserva con el solo ánimo. Concuérdese, ademas, el derecho con el derecho, y resultará evidente que el ladron, el raptor y el usurpador, no tienen la posesion civil, pues la ley 10, tit. 30, part. 3.ª dice: "Seyendo algun ome apoderado de casa ó de heredamiento ó de otra cosa cualquier... por que él la entrara por fuerza ó la robara, como quier que el sea *tenedor non ha por ende la verdadera possession.*" Y aun cuando no tuviéramos una ley tan terminante, si es cierto que se puede alegar la razon á falta de derecho escrito (2), la razon nos convencerá de que un derecho, cual es la posesion civil, nunca puede perderse por la fuerza, porque considerada esta materia bajo otro punto de vista ¿no es eminentemente antisocial el que un ciudadano pierda sus derechos por la violencia de otro? En el estado natural, el hombre, aunque dotado de

(1) Así se deduce de su tabla, Traite etc.

(2) L. 7.ª ff. de bonn. damnat.

una plena libertad, y con un derecho tambien absoluto de poseer la tierra para sacar de ella el sustento necesario á su conservacion, no tendria medios eficaces para hacer efectivos estos derechos, pues no contando mas que con su fuerza individual, se veria precisado á cada paso á ceder á la violencia del mas fuerte, viniendo así á ser ilusorios todos sus derechos; y esta es la razon por qué los hombres se reunieron en sociedad para afianzar sus derechos naturales, sustituyendo la voluntad general á la voluntad privada, y el poder público á la fuerza individual. No hay, pues, en el estado social otro poder legítimo que el de la ley, que es la espresion de la voluntad general: de ella únicamente dimanar todos los derechos y todas las obligaciones del ciudadano, y en consecuencia, la violencia no puede producir derecho alguno, puesto que la justicia y la injusticia no pueden nacer de la misma fuente: *Injuria neulquam debet naci unde jura nascuntur* (1). Luego la doctrina que asegura que el derecho de posesion puede adquirirse y perderse por violencia, santifica el derecho del mas fuerte, erige en ley la fuerza material, y sobre estar condenada en nuestras leyes, ofende directamente el principal de los derechos sociales, que es la seguridad (2). Luego no es la cualidad de esclusiva la que constituye á la posesion civil.

Hablando Justiniano en las Instituciones (3) de la posesion del usufructuario, dice que está restringida por el modo y por el tiempo, y en consecuencia, que se pierde traspasando estos límites: *non utendo per modum et tempus*. Ningun autor ha hecho mérito de esta doctrina asentada por Justiniano en materia estrañia; pero sin embargo, ella parece la única que puede servir de regla para marcar los límites entre la posesion civil y la natural, pues observándose constantemente en todas las posesiones civiles un uso absoluto y libre, y al mismo tiempo que en todas las posesiones naturales, ó no hay uso alguno, como en el depósito, ó si le hay, es muy restringido, ya por razon del modo, como en el comodato, ya por razon del tiempo como en el precario, es necesario concluir que el uso absoluto es lo que distingue á la posesion civil. Esto se conocerá mejor analizando las diversas especies de posesion y aplicando esta regla á cada una.

Veinte son las especies de posesion de que se hace mencion en el derecho, y son las que siguen: 1.ª La del propietario, quien percibe todos los frutos que produce su cosa. 2.ª La del enfiteuta, quien percibe tambien todos los frutos que produce la cosa, aun los extraordinarios, de manera que el tesoro hallado en el predio enfiteútico, no pertenece al señor del dominio directo, sino al enfiteuta (4);

(1) Cap. 17. X. De acussationibus.

(2) "La seguridad, dice Seijas Lozano, es un derecho cardinal que abraza todos los otros, los que bien examinados son derivaciones de él." (Teoría del procedimiento, c. 8.)

(3) § 3.º de usufructu.

(4) Alvarez, tom. 3.º edic. de Nueva York de 1827, pág. 154.

3.ª La del poseedor *ad usucapionem*, despues del año y el dia, quien, segun el rigoroso derecho civil, hace suyos todos los frutos mientras permanece en la buena fé. Este principio se ve consignado en el derecho romano nuevo: *alli de fructibus consumptis agere non potest* (1); mas el rey D. Alonso el Sabio conociendo que es necesario templar muchas veces el rigor del derecho por medio de la equidad (2), y que esta exige que uno no se enriquezca sin trabajo y con perjuicio de otro (3), estableció en la ley 39, tít. 28, part. 3, que el poseedor de buena fé restituya los frutos naturales consumidos. Esta misma razon de equidad estaba establecida en el derecho romano antiguo, segun consta por la ley 45, ff. de usuris, y esto tambien es lo que indica Paulo cuando escribe: *Quod ad fructus attinet, bonae fidei emptor loco domini penè est* (4). Repugna igualmente al rigoroso derecho civil, que el poseedor *ad usucapionem* haga suyos algunos frutos antes que haya ganado la posesion, así como ningunos hace suyos el asentado, antes que trascurren el mes ó dos meses de la ley, cuya posesion es idéntica á la del poseedor *ad usucapionem* antes del año y el dia; pero por la misma ley de equidad, justamente obsequiada por el autor de las Partidas, el tenedor de buena fé hace suyos los frutos industriales consumidos: ley de equidad que está consignada en esta regla de derecho: *Bona fides tantum possidenti praestat quantum veritas quoties lex impedimento non est* (5). La 4.ª especie de posesion es la del asentado, despues que ha pasado un mes, si se trata de una cosa mueble, y dos, tratándose de una cosa raiz, y este hace suyos todos los frutos, si su título es verdadero, y solo los industriales consumidos, si es colorado. La 5.ª es la del incapaz de poseer, la que no es mas que una ocupacion material. La 6.ª es la del ladrón, raptor ó usurpador (y ya se entiende que el ladrón es el que toma ocultamente una cosa mueble contra la voluntad de su dueño; raptor, el que la toma violentamente; y usurpador el que invade furtiva ó violentamente una cosa raiz), y este poseedor, de que ya hemos hablado lo bastante, aunque percibe todos los frutos, pero como tiene que restituirlos, y ademas los que pudiera haber percibido con una mediana diligencia, con los daños y perjuicios, es lo mismo que si no percibiera ningunos, segun la regla que dice: *Non videtur quisquam id capere, quod necesse est alii restituere* (6). La 7.ª es la del poseedor *ad usucapionem* antes del año y el dia, el que, como hemos dicho, no debia ganar ningunos frutos, mas por equidad se le conceden los industriales consumidos. La 8.ª es la del asentado,

(1) § 35. Inst. de acquir rer. domin.

(2) Cap. 3.º De sententia rei judic. in 6.

(3) Cap. 48 de Reg. iur. in 6.

(4) L. 48, ff. De aq. rer. domin.

(5) L. 36 ff. De Reg. iur.

(6) L. 51 ff. De Reg. iur.

antes del término legal, quien, aunque está obligado á percibir y guardar los frutos, estos son para el dueño, si comparece antes de dicho término. La 9.ª es la del depositario, quien no puede usar de la cosa de ninguna manera. La 10.ª es la del acreedor pignoraticio, el que tampoco puede usar de la cosa empeñada. La 11.ª es la del mandatario, quien aunque percibe todos los frutos, todos son para el mandante. La 12.ª es la del *negotiorum gestor*, ó administrador, quien tambien percibe todos los frutos para el dueño de la cosa. La 13.ª es la del comodatario, quien, aunque puede usar de la cosa, pero no con libertad, sino de *cierto modo solamente*, como lo manifiesta la misma definicion de comodato: *Commodare est rem alicui, certo modo utendam dare*. La 14.ª es la del precario, la que está restringida así por razon del *modo*, pues él no percibe los frutos extraordinarios; como principalmente por razon del *tiempo*, pues está obligado á dar la cosa al dueño en cualquier tiempo que se la pida. La 15.ª es la del arrendatario, quien ni posee los frutos extraordinarios, ni posee siempre, sino solo mientras dure el arrendamiento. La 16.ª es la del socio en las cosas de su consocio, la que está limitada así en el modo como en el tiempo, segun el convenio celebrado. La 17.ª es la del que tiene á su favor una servidumbre real positiva, quien no puede usar del predio sirviente sino de un modo muy determinado. La 18.ª es la del usufructuario, quien no percibe los frutos extraordinarios. La 19.ª es la del usuario, quien no percibe mas que los frutos necesarios para sus alimentos y los de su familia, La 20.ª es la del habitador, quien no puede usar sino de las piezas habitables.

Resulta, pues, claramente de la enumeracion de las diversas posesiones que se reconocen en las leyes, que unas consisten en el uso enteramente libre y absoluto de la cosa, y estas son las cuatro primeras, y otras, ó en una simple detencion ó en un uso limitado, y estas son todas las demas, y por lo mismo que aquella circunstancia, que es la que se observa mas prominente, por esplicarme así, despues de haber analizado la posesion en sus variadas especies, es la que se puede tomar con mas acierto como distintivo de la posesion civil. De todo lo espuesto se deduce, que la posesion es un derecho *absoluto*.

Dije, en fin, que la posesion es un derecho *exclusivo*, cualidad que se infiere necesariamente del derecho de seguridad de que hablé antes. En efecto: antes de toda ley civil ya el hombre tenia un derecho inconcuso en lo que sus piés habian ocupado y sus manos cultivado ó fabricado, y la caza y la pesca eran un título justo de posesion; pero posesion momentánea y efimera que no duraba sino mientras el poseedor podia defender sus cosas á mano armada, y hasta la violencia del mas fuerte arrebatava el trabajo del mas débil; mas desde que las familias llevadas del instinto de su conservacion se reunieron en tribus; desde que las tribus ó gentes allegándose unas á otras formaron un cuerpo de nacion bajo la autoridad de un jefe, sometiendo cada uno su voluntad á la voluntad de éste,

la que en consecuencia vino á ser la ley de todas las tribus, el derecho de las gentes (*ius gentium*) (1), el órden se introdujo en todas partes, la nacion fué dividida en clases, los dominios fueron señalados y distinguidos; fueron marcados los límites de los campos, los edificios levantados y puestos en órden; la instruccion pública, la industria y el comercio establecidos, y en fin, fué organizada la sociedad civil (2). Así fué como las posesiones que antes de toda organizacion social eran comunes de hecho, fueron divididas y afianzadas por el derecho civil: pensamiento que espresó el sabio autor del cán. 1.º dist. 8.ª (San Agustin) cuando dijo: *lex naturae omnia communia fecit, sed iure humano facta est divisio*. Divididas las propiedades, el derecho de exclusion quedó establecido por el mismo hecho, y desde entonces el hombre no pudo estender la mano para aprovecharse de los frutos de otro, ni el vecino traspasar los límites del vecino contra su voluntad, y si antes cuando la fuerza ciega era el único derecho, la defensa consistia en repeler la fuerza con la fuerza; despues que el poder público debe moderarlo todo, la defensa no se esplica sino invocando este poder público, á no ser que lo angustiado de las circunstancias haga imposible esta queja. Este llamamiento á la autoridad hecho por el que era perturbado en la posesion de su cosa ó por el que habia sido despojado de ella, fué reglamentado por el legislador como todos los demas actos esternos del ciudadano, y recibió una forma determinada: entre los romanos se llamó *interdicto*, porque el mandamiento del juez tenia por objeto fijar de pronto un hecho que era indispensable para entrar en el debate principal: despues ha sufrido diversas modificaciones segun los tiempos, como luego lo manifestaremos. Por lo demas, estas sencillas reflexiones bastan por ahora para probar que la posesion, como todo derecho perfecto, ha de ser necesariamente *exclusivo*.

Creo por lo mismo haber definido con exactitud la posesion civil diciendo que es un *derecho in re que consiste en usar absoluta y exclusivamente de una cosa corporal*: definicion en mi concepto *clara*, porque así las palabras de que se compone tomadas aisladamente, como su combinacion, son de fácil inteligencia; *breve*, pues mas no puede serlo: que consta de *género*, el que se espresa con la palabra derecho, por el que conviene la posesion con todos los derechos; que consta de lo que se llama en la escuela *diferencia maxime propria*, que se espresa con las palabras "de usar absoluta y exclusivamente;" que conviene á todo el definido, porque es aplicable á todas las especies de posesion civil, y no conviene mas que á él, puesto que no puede aplicarse á ninguna de las posesiones naturales.

Esta definicion conviene en el fondo con la de la ley de Partida: "Tenencia

(1) No en el sentido que se toma por Wattel y los demas autores modernos, sino en su antigua acepcion, en la que lo usan los teólogos y juristas hasta el siglo XVIII.

(2) L. 5, ff. tit. 1.º l. 1.º

derecha que ome ha en las cosas corporales con ayuda del cuerpo ó del entendimiento;" sin embargo, creo que esta última no carece de vicio, pues en ella se confunden el hecho de adquirir la posesion, que es la ocupacion con ánimo, título y buena fé, con la posesion misma, que es el derecho que resulta de la ocupacion. Así lo asienta Antonio Gomez cuando hablando de dicha definicion, dice: *Certe illa non est definitio possessionis productae in esse et iam formatae, sed cum est in fieri, et in esse producitur et illa non est possessio, ut statim dicam* (1).

SECCION SEGUNDA.

Al probar que la posesion es un derecho absoluto, anuncié las diversas especies de posesion civil y natural. Cuatro, dije, son las especies de posesion civil: 1.ª la del propietario, pues este puede disponer y usar de su cosa, sin mas restriccion que la ley, como lo manifiesta la misma definicion de propiedad: "Señorio es poder que ome ha en cosa de fazer de ella è en ella lo que quisiere, segund Dios è segun fuero (2)."; 2.ª la del enfiteuta, pues la ley de Partida, dice: "Aquellos que tienen á censo algund heredamiento dando cosa cierta por ello cada año, si fueren apoderados de él ganan la posesion (3)."; 3.ª la del poseedor *ad usucapionem* de una cosa raiz despues del año y el día, pues una ley del Fuero Real, dice: "Si el tenedor de la heredad dixere que año è dia es pasado que la tuvo en paz y en faz, entrando y saliendo en la tierra ó en la villa el demandador, no le responda el tenedor de la cosa (4)."; Esta ley resultó oscura en tres puntos: 1.º en paz y en faz de quién debia ser poseida la cosa, de la autoridad ó del demandador?; 2.º de qué tierra ó villa se hablaba, de la del domicilio del poseedor, de la del domicilio del dueño, ó de aquella donde estaba ubicada la cosa?; 3.º bastaba la pura tenencia por un año y un día, ó eran además necesarios el título justo y la buena fé? Las dos primeras dudas fueron quitadas por la ley 242 de Estilo, que explicando la del Fuero Real, dice: "Aquestas palabras de esta ley entienden y juzgan así los alcaldes en la Corte del Rey: en aquellos que dice en paz, que se entiende de este demandador de la cosa: entrando y saliendo el demandador en la villa ó en el lugar do es aquella cosa sobre que contienden." Por lo que toca á la tercera dificultad, tambien fué disuelta clara, aunque no espresamente, por la ley 192 del Estilo, en la que diciéndose: "que el que tiene la cosa no ha de decir el título de su posesion, sino en demanda, que es dicha en latin: *Petitio hereditatis*," y cuando el alcalde por

(1) Anton. Gom., in leg. 45 Taur. § 17.
 (2) Ley 1.ª, tit 28, p. 3.ª
 (3) L. 5, tit. 30, p. 3.ª
 (4) L. 1, tit. 11, l. 2 F. R.; y l. 2, tit. 4, l. 4 del Fuero Viejo.

presuncion derecha sospechare contra el que no tenga la cosa derechamente (1): está fuera de duda que en ningun otro caso era necesario el justo título, segun aquel aforismo (2) de Bacon: *Exceptio firmat vim legis in casibus non exceptis*. Sin embargo, fuese por la multiplicidad y diversidad de fueros, ó porque esta ley no pareciese á muchos bastante clara, subsistió, á pesar de ella, la duda sobre si bastaba ó no para la prescripcion de la posesion la sola tenencia, ateniéndose unos á la ley del Fuero Real, que suponian en consonancia con las generales sobre prescripcion, y otros á la del Est.: duda que quitó, en fin, D. Alonso XI por la ley 1.ª, tit. 9 del Ordenamiento de Alcalá, que dice: "En los fueros de algunas ciudades se contiene que el que tuviere ó poseyere casa ó viña ó heredad por año y día en paz y en faz de aquel que se la demanda, entrando y saliendo el demandador en la villa, no sea tenuto á responder por ella; y es duda si en la dicha prescripcion de año y día es menester título y buena fé: Nos tirando esta duda mandamos que el que tuviere la cosa año y día no se escuse de responder por ella en la posesion, salvo si tuviere la cosa año y día con título y buena fé."

La 4.ª especie de posesion civil es la del asentado despues de pasado un año, segun la jurisprudencia del Fuero Real y de las Partidas, y despues de un mes si el asentamiento ha sido hecho en virtud de accion personal, y de dos, si se ha hecho en virtud de accion real, segun la de la Recopilacion. La 242 del Estilo citada, dice: "El demandado, que es metido por mengua de respuesta en tenencia de la cosa que demanda, si la tiene un año, finca tenedor en verdadera tenencia de aquella cosa." La ley 6.ª, tit. 8.º part. 3.ª, dice: "Del año adelante finca el demandador por verdadero tenedor de la cosa en que fué asentado," y la ley 1.ª, tit. 5, l. 11 de la Nov. Rec., hablando del plazo de un mes ó dos, establece: "que dende en adelante el que así fuere asentado, que sea verdadero poseedor, y no sea tenuto de responder al demandado sobre la cosa que así tiene, salvo sobre la propiedad."

Las especies de posesion natural son las que siguen: 1.ª La del incapaz: "Tenencia è posesion de las cosas puede ganar todo ome por sí mismo que aya sano entendimiento" (3). 2.ª La del ladron, raptor ó usurpador: "Seyendo algun ome apoderado de casa ó de heredamiento ó de otra cosa cualquier. . . porque él la

(1) En la misma época de la publicacion de esta ley del Estilo existió el señor Bonifacio VIII, quien estableció casi la misma doctrina en el cap. 1.º de *praescriptionibus* in § que dice: *In praescriptionibus sufficit bona fides, ubi ius commune non est contra praescribentem; alias, debet alegari titulus et probari, nisi sit praescriptio cuius non stat memoria.*

(2) L. 2.º § 100.
 (3) L. 3, tit. 30, p. 3.ª

derecha que ome ha en las cosas corporales con ayuda del cuerpo ó del entendimiento;" sin embargo, creo que esta última no carece de vicio, pues en ella se confunden el hecho de adquirir la posesion, que es la ocupacion con ánimo, título y buena fé, con la posesion misma, que es el derecho que resulta de la ocupacion. Así lo asienta Antonio Gomez cuando hablando de dicha definicion, dice: *Certe illa non est definitio possessionis productae in esse et iam formatae, sed cum est in fieri, et in esse producitur et illa non est possessio, ut statim dicam* (1).

SECCION SEGUNDA.

Al probar que la posesion es un derecho absoluto, anuncié las diversas especies de posesion civil y natural. Cuatro, dije, son las especies de posesion civil: 1.ª la del propietario, pues este puede disponer y usar de su cosa, sin mas restriccion que la ley, como lo manifiesta la misma definicion de propiedad: "Señorío es poder que ome ha en cosa de fazer de ella è en ella lo que quisiere, segund Dios è segun fuero (2)."
 2.ª la del enfiteuta, pues la ley de Partida, dice: "Aquellos que tienen á censo algund heredamiento dando cosa cierta por ello cada año, si fueren apoderados de él ganan la posesion (3)."
 3.ª la del poseedor *ad usucapionem* de una cosa raiz despues del año y el día, pues una ley del Fuero Real, dice: "Si el tenedor de la heredad dixere que año è dia es pasado que la tuvo en paz y en faz, entrando y saliendo en la tierra ó en la villa el demandador, no le responda el tenedor de la cosa (4)."
 Esta ley resultó oscura en tres puntos: 1.º en paz y en faz de quién debia ser poseida la cosa, de la autoridad ó del demandador?; 2.º de qué tierra ó villa se hablaba, de la del domicilio del poseedor, de la del domicilio del dueño, ó de aquella donde estaba ubicada la cosa?; 3.º bastaba la pura tenencia por un año y un día, ó eran además necesarios el título justo y la buena fé? Las dos primeras dudas fueron quitadas por la ley 242 de Estilo, que explicando la del Fuero Real, dice: "Aquestas palabras de esta ley entienden y juzgan así los alcaldes en la Corte del Rey: en aquellos que dice en paz, que se entiende de este demandador de la cosa: entrando y saliendo el demandador en la villa ó en el lugar do es aquella cosa sobre que contienden." Por lo que toca á la tercera dificultad, tambien fué disuelta clara, aunque no espresamente, por la ley 192 del Estilo, en la que diciéndose: "que el que tiene la cosa no ha de decir el título de su posesion, sino en demanda, que es dicha en latin: *Petitio hereditatis*," y cuando el alcalde por

(1) Anton. Gom., in leg. 45 Taur. § 17.
 (2) Ley 1.ª, tit. 28, p. 3.ª
 (3) L. 5, tit. 30, p. 3.ª
 (4) L. 1, tit. 11, l. 2 F. R.; y l. 2, tit. 4, l. 4 del Fuero Viejo.

presuncion derecha sospechare contra el que no tenga la cosa derechamente (1): está fuera de duda que en ningun otro caso era necesario el justo título, segun aquel aforismo (2) de Bacon: *Exceptio firmat vim legis in casibus non exceptis*. Sin embargo, fuese por la multiplicidad y diversidad de fueros, ó porque esta ley no pareciese á muchos bastante clara, subsistió, á pesar de ella, la duda sobre si bastaba ó no para la prescripcion de la posesion la sola tenencia, ateniéndose unos á la ley del Fuero Real, que suponian en consonancia con las generales sobre prescripcion, y otros á la del Est.: duda que quitó, en fin, D. Alonso XI por la ley 1.ª, tit. 9 del Ordenamiento de Alcalá, que dice: "En los fueros de algunas ciudades se contiene que el que tuviere ó poseyere casa ó viña ó heredad por año y día en paz y en faz de aquel que se la demanda, entrando y saliendo el demandador en la villa, no sea tenuto á responder por ella; y es duda si en la dicha prescripcion de año y día es menester título y buena fé: Nos tirando esta duda mandamos que el que tuviere la cosa año y día no se escuse de responder por ella en la posesion, salvo si tuviere la cosa año y día con título y buena fé."

La 1.ª especie de posesion civil es la del asentado despues de pasado un año, segun la jurisprudencia del Fuero Real y de las Partidas, y despues de un mes si el asentamiento ha sido hecho en virtud de accion personal, y de dos, si se ha hecho en virtud de accion real, segun la de la Recopilacion. La 242 del Estilo citada, dice: "El demandado, que es metido por mengua de respuesta en tenencia de la cosa que demanda, si la tiene un año, finca tenedor en verdadera tenencia de aquella cosa." La ley 6.ª, tit. 8.º part. 3.ª, dice: "Del año adelante finca el demandador por verdadero tenedor de la cosa en que fué asentado," y la ley 1.ª, tit. 5, l. 11 de la Nov. Rec., hablando del plazo de un mes ó dos, establece: "que dende en adelante el que así fuere asentado, que sea verdadero poseedor, y no sea tenuto de responder al demandado sobre la cosa que así tiene, salvo sobre la propiedad."

Las especies de posesion natural son las que siguen: 1.ª La del incapaz: "Tenencia è posesion de las cosas puede ganar todo ome por sí mismo que aya sano entendimiento" (3). 2.ª La del ladron, raptor ó usurpador: "Seyendo algun ome apoderado de casa ó de heredamiento ó de otra cosa cualquier. . . porque él la

(1) En la misma época de la publicacion de esta ley del Estilo existió el señor Bonifacio VIII, quien estableció casi la misma doctrina en el cap. 1.º de *praescriptionibus* in § que dice: *In praescriptionibus sufficit bona fides, ubi ius commune non est contra praescribentem; alias, debet alegari titulus et probari, nisi sit praescriptio cuius non stat memoria.*

(2) L. 2.º § 100.
 (3) L. 3, tit. 30, p. 3.ª

entrara por fuerza ó la robara, como quier que él sea tenedor *no ha por ende la verdadera possession* (1): 3.º La del poseedor *ad usucapionem* antes del año y el dia: esto se deduce de las leyes del Fuero Real, del Estilo, de las Partidas y del Ordenamiento de Alcalá, alegadas antes para probar que el poseedor *ad usucapionem* despues del año y el dia es un poseedor civil. 4.º La del asentado, antes de uno ó dos meses; así, una ley de partida (2) hablando del poseedor, dice: "Si fuesse apoderado de ella por mengua de respuesta, como quier que él sea tenedor, *non ha por ende la verdadera possession*." 5.º La del mandatario: "Se entiende que es ome tenedor de la cosa por su personero" (3). 6.º La del *negotiorum gestor*: esto se deduce de la ley 2, tit. 11, l. 2.º del Fuero Real, así como de la l. 26, tit. 12, p. 5.º. 7.º La del depositario: "Quien alguna cosa de otri recibiere en encomienda.... non sea osado de la usar en ninguna manera" (4). 8.º La del comodatario: "Aquel que emprestada tomó (alguna cosa) non ha en ella mas del uso ó el servicio porque gela emprestaron, é siempre finca por suya de aquel que gela emprestó" (5). 9.º La del acreedor pignoraticio: en una ley del Fuero Real, hablándose del poseedor *ad usucapionem*, se dice: "Esi tuvo la heredad ó la cosa en peños ó en encomienda.... no se pueda defender por tiempo. Ca estos atales non son tenedores por sí, mas por aquellos de quienes tienen la cosa" (6): 10.º La del precario: de esta no he encontrado mención en las leyes españolas, sino solo en las romanas y canónicas: conforme á unas y otras se define: *Quod precibus petenti utendum conceditur tandiū quantiū is qui concessit patitur* (7), de cuya definicion se infiere que es una posesion natural. 11.º La del arrendatario: "Labradores ó jugueros ó los que tienen arrendadas ó alogadas cosas ajenas, como quier que ellos sean apoderados de la *tenencia* de ellas; pero la verdadera posesion es de aquellos, en cuyo nombre tienen el heredamiento" (8). 12.º La del socio: esto se deduce de la misma naturaleza de la compañía, pues la posesion civil, lo mismo que el dominio, no puede pertenecer á dos *in solidum*: *Plures eandem rem simul possidere non possunt* (9): luego la

(1) L. 10, tit. 30, p. 3.º

(2) L. 10 cit.

(3) L. 12, tit. 30, p. 3.º

(4) L. 5, tit. 15, l. 3 del Fuero Real.

(5) L. 1, tit. 16, l. 3.º id. id.

(6) De que en la ley 13, tit. 10, p. 7.º se diga que el acreedor pignoraticio "ha verdadera tenencia," no se deduce que la prenda sea una verdadera posesion, pues lo que indica el Rey Sabio por estas palabras, es que el acreedor pignoraticio tiene *real y positivamente* la tenencia de la cosa empeñada.

(7) Escriche, art. Precario.

(8) L. 5, tit. 30, p. 3.º Tambien la ley 11, tit. 10, p. 7.º prueba que el arrendamiento así como el depósito y el comodato son posesiones naturales.

(9) L. 3, § 5, ff. de aq. vel amn.

posesion que el socio tiene en las cosas de su consocio, es natural, mas ó menos amplia, segun el contrato celebrado; así la l. 7, tit. 11, p. 4.º, dice: "En posesion debe meter el marido á la muger de la donacion quel faze; é otrosi la muger al marido de la dote quel da: é como quier que el uno meta al otro en tenencia de ello, todavia el marido debe ser señor de todo esto sobredicho, é de recibir los frutos de todo comunalmente, tambien de los que da la muger como de los que da el marido, para gobernar á sí mismo, é á su muger, é á su compañía." Sin embargo, aunque las ideas de compañía y posesion civil se repelen naturalmente, se da una especie de posesion comun imperfecta, que en el derecho romano se llama *Compossessio*, y es cuando dos ó mas poseen una cosa por partes intelectuales; de manera que siendo cuatro, p. e., cada uno posee civilmente la cuarta, y es tenedor de las otras tres. La 13.º es la del usufructuario (1): la l. 9, tit. 30, p. 3.º, dice: "enagenando los omes los unos á los otros sus heredamientos á las vegadas á tal pleyto que tienen para sí en toda su vida el usufructo dellos; ó despues que los han enagenado ante que apoderen dellos á aquellos á quien los enagenaron arriéndaulos de los compradores. En cualquier de estos casos decimos que gana la *possession* de la cosa aquel á quien es enagenada." La 14.º especie de posesion natural es la del usuario, el que indudablemente es un poseedor natural, pues si lo es el usufructuario, con mas razon debe serlo aquel que "no se puede aprovechar del (uso) tan lleneramente como aquel á quien es fecho el usufructo (2)." La 15.º especie de posesion natural es la del habitador, y la última es la del dueño de servidumbre real positiva.

No erio que constituya una nueva especie la posesion de una cosa incapaz, porque el poseedor de ella, ó es de buena ó de mala fé: en el primer caso es un poseedor *ad usucapionem*, y en el segundo un usurpador.

La posesion natural se subdivide de diversas maneras, segun las diversas circunstancias que concurren en ella: 1.º Por razon del uso se divide en simple, que es la que no comprende ningun uso, y se llama *nuda rei defentio*; y en cualificada, que es la que consiste en alguno: son simples tenencias, la del incapaz, ladrón, raptor, usurpador, depositario convencional, y la del acreedor pignoraticio; y son cualificadas las del asentado, mandatario, administrador, comodatario,

(1) En el tit. de las Instituciones: *Per quas personas cuique acquir* § 5.º se dice: *non possidet, sed habet, ius utendi, fruendi*; y Yimio comenta: *quod vero simpliciter negatur possidere (el usufructuario) non est sine omni scrupulo. Nam alibi contradicitur possessor et possidere, l. 5, si usus. pet. et naturaliter possidere, l. 12 de acq. poss. Sed haec non sunt contrariae: nam et colonus, et comodatarius, et depositarius naturaliter dicuntur possidere. L. 2.º pro her, l. 7.º comm. divid; qui tamen alibi possidere absolute negantur ullaque habere possessionem, l. 9 de rei vind, l. 33 de usuc, l. 6 de praec, § 5.º Inst. de Interd. Nimirum hi nec fructuarios non possident civiliter.*

(2) L. 3, tit. 28, p. 3.º

precario, arrendatario, socio, dueño de servidumbre, usufructuario, usuario y habitador. 2.º Por razón del ánimo se subdivide la posesion, en posesion en nombre propio, y posesion en nombre ageno: de la primera especie es la del poseedor *ad usucapionem*, la del asentado y la del ladron, raptor ó usurpador; y de la segunda son la del mandatario, administrador, acreedor pignoraticio, depositario, comodatario, precario, arrendatario y socio. 3.º Por razón del título se subdivide en viciosa, que tiene su origen en una violencia, un hurto ó un abuso del precario, (*vi clam aut precario*) y no viciosa, que es aquella que tiene por causa un acto establecido y formalizado por la ley, como un contrato, un testamento. La 4.ª subdivision de la posesion natural es por razón de la buena ó de la mala fé: dos son las posesiones de buena fé, que son la del poseedor *ad usucapionem*, y la del asentado, y una la de mala fé, que es la del ladron, raptor ó usurpador: todas las demas no pertenecen á ninguna de estas dos especies, porque aunque los poseedores son de buena fé: pero no en el sentido en que aquí se toma esta palabra, por la que se entiende la creencia en que uno está de que es dueño ó poseedor civil de una cosa por haberla adquirido de quien era dueño ó poseedor civil de ella, creencia que sin duda no tiene el arrendatario, v. g., aunque no puede decirse poseedor de mala fé.

Sentado este análisis ó clasificacion de la posesion, se observarán las reglas siguientes sobre cada una de sus especies. 1.ª El simple tenedor no puede usar de la cosa de ninguna manera; y así, el acreedor pignoraticio no podrá usar de la cosa empeñada si no es que mediase el pacto anticrético. 2.ª El poseedor que tiene algun uso en la cosa, no puede traspasar los límites de modo y tiempo fijados, ó por la ley, que es la regla suprema de los actos esternos del ciudadano, ó por la última voluntad, que es una ley secundaria en materia de sucesiones: *Voluntas testatoris pro lege habetur* (1), ó por el pacto, que tambien es una ley de segundo órden que arregla las conveniencias humanas: *Contractus ex conventione legem accipere dignoscuntur* (2). 3.ª El poseedor en nombre propio, sea justo ó injusto, tiene los interdictos *retinendae* y *recuperandae possessionis*. 4.ª El poseedor en nombre ageno, solo puede impetrar el oficio del juez. [Esta regla y la anterior quedarán demostradas al hablar de los interdictos.] 5.ª El poseedor de buena fé hace suyos los frutos industriales consumidos (3), y 6.ª El poseedor de mala fé está obligado á restituir los frutos existentes, todos los consumidos, y todos los que podia haber consumido con mediana diligencia; con mas, los daños y perjuicios.

(1) L. 35, § 3, ff. de haered. instit.
 (2) L. 85 de reg. iur. in 6.
 (3) L. 39, tit. 28. p. 3.ª

SECCION TERCERA.

La posesion se adquiere, no con el puro ánimo ni con el puro cuerpo, sino con uno y otro juntamente: *adipiscimur possessionem corpore et animo: neque per se animo aut per se corpore* (1); y como dice la ley de partida: "con ayuda del cuerpo ó del entendimiento (2)," y mas claramente la otra: "Ganar queriendo algund ome alguna possession de Castiello, ó de casa, ó de otra cosa cualquier, ha menester que faga dos cosas. La una que aya voluntad de la ganar. La otra, que la entre por sí corporalmente, e la tenga ó otro por él en su nome (3)." Mas bien: seis circunstancias se requieren para adquirir la posesion de una cosa: primera, capacidad en la persona para poseer, y no la tienen los infantes ni los locos (4); segundo, capacidad en la cosa para ser poseida; y no la tienen, 1.º, las cosas incorporales, aunque en los derechos positivos se da una semejanza de posesion, que se llama en el derecho romano *quasi-possessio*, y ni de ésta son susceptibles los derechos negativos, 2.º, las cosas sagradas y benditas (5); 3.º, las nacionales que están en el uso comun (6); y 4.º, las poseidas por otro, de las que se dice en el derecho romano: *quorum non est vacua possessio* (7).

El tercer requisito es la buena fé, sobre la que conviene observar tres reglas: 1.ª, aunque por el derecho civil no es necesaria la buena fé sino al tiempo de la ocupacion, escepto en la compra y venta, en la que se requiere tambien al tiempo del contrato (8), y tratándose de un animal, en cuyo caso quiere la ley que se tenga buena fé cada y cuando pare para poder adquirir el parto (9), en la práctica se observa la disposicion canónica, que exige que la buena fé sea continuada (10); 2.ª, se presume poseedor de buena fé el que cree que aquel de quien recibió la cosa tenia facultad para enagenarla (11), y el que cree erróneamente que intervino título, y su error dimana de hecho ageno (12); 3.ª, se presume poseedor de mala fé: 1.º, al que sabia que aquel de quien recibió la cosa, no tenia facultad de enagenarla (13); 2.º, al que no supo con qué título adquirió la cosa.

(1) L. 3.ª, ff. de aq. vel amit. poss.
 (2) L. 1.ª, tit. 30, p. 3.ª
 (3) Arg. de la ley 6, tit. 29, p. 3.ª
 (4) L. 3.ª, tit. 30, p. 3.ª
 (5) Arg. de la l. 7.ª, tit. 29, p. 3.ª
 (6) Arg. l. 7.ª, tit. 29, p. 3.ª
 (7) L. 3.ª, § 5.º, ff. de aq. vel amit. poss.
 (8) L. 12, tit. 29, p. 3.ª
 (9) L. 5.ª, id. id.
 (10) L. 5.ª, id. id.
 (11) L. 9, tit. 29, p. 3.ª
 (12) L. 15, tit. 29, p. 3.ª
 (13) L. 11, tit. id. id.

pues como dice Justiniano: *omnes scire debent quod suum non est, ad alios modis omnibus pertinere* (1): 3.º, al que juzga título un acto prohibido por la ley, como si el marido creyera que era legítimo poseedor de una cosa que le había donado su mujer durante el matrimonio, porque dice la regla de derecho: *Ignorantia facti, non iuris excusat*: (2) y 4.º, el que creyese que había habido título, no habiendo intervenido ninguno y su error consistiese en hecho propio (3), pues, como dice otra regla de derecho: *Dammum, quod quis sua culpa sentit, sibi debet, non aliis imputare* (4).

El cuarto requisito es el ánimo de adquirir la posesión absoluta y exclusiva (5). Es muy craso en esta parte el error de los autores (6), y muy fecundo en desconciertos para que deje de ser advertido, sin necesidad de mucha reflexión: ellos asientan, casi de conformidad, que para adquirir la posesión, se requiere *ánimo de adquirir la cosa en propiedad*; error notable en mi concepto, lo primero porque es una injusticia, y hasta necedad, exigir que el hombre para conseguir un derecho tenga ánimo de adquirir otro diferente; y á esto equivale exigir ánimo de adquirir la propiedad en el que quiere ganar la posesión: lo segundo, porque los autores han confundido aquí la posesión en general con la posesión *ad usucapionem*, para la que, por tener por objeto la propiedad, con razón se exige en el adquirente ánimo de adquirir la propiedad: lo tercero, en fin, porque ellos al asentar esta doctrina, han traducido con mucha inexactitud esta frase muy exacta del derecho romano: *Cum animo sibi habendi* (7). El verbo *habere* no significa adquirir en propiedad, sino solo *tener, detener, ocupar*; por lo que el gerundio *habendi* manifiesta la posesión, y junto con el pronombre *sibi*, que indica lo absoluto y exclusivo de ella, nos da á conocer la posesión civil; en consecuencia, el ánimo que exigía el derecho romano por estas palabras: *Cum animo sibi habendi*, y la voluntad que exige la ley de partida por estas otras: "Ganar queriendo algund ome alguna possession... ha menester que haya voluntad de la ganar," es ánimo y voluntad de adquirir la posesión civil.

El quinto requisito es el título traslativo, no de dominio como quieren los autores, incurriendo en los mismos errores, sino de posesión absoluta y exclusiva (8).

(1) L. 48, ff. De aq. rer. domin.

(2) C. ult. X. Qui matrim. accus.

(3) L. 14, tit. 29, p. 3.º

(4) C. 83 de Reg. iur. in 6.

(5) L. 6, tit. 30, p. 3.º

(6) El autor de las Recitaciones de Heinecio, tom. 3.º, edic. de Paris, de 1837, pág. 279; Murillo, De cans. poss. et prop. y Escriche, art. posesion.

(7) L. 1, § 9, ff. de vi et vi atm., y 2, § 1.º ff. pro haerede.

(8) Arg. l. 1.º, tit. 11, l. 2 Fuero Real, al fin.

El sexto y principal requisito es la aprensión material (1), que es la base sobre que descansa todo el derecho de posesión, y todos los demás actos son circunstancias antecedentes, concomitantes ó subsecuentes de aquella. La ocupación se divide en propiamente dicha, que es la aprensión de una cosa *nullius*, y tradición, que es la ocupación de una cosa de otro con su voluntad. Esta última se subdivide en verdadera y fingida: la verdadera es de dos maneras: una propia de los muebles, que se llama *manuum apprehensio*, y otra de los raíces, que se llama *pedum impositio*, de la que tomó su nombre la posesión, según lo manifiesta la ley de partida, que dice: "Possession tanto quiere decir como ponimiento de piés." La posesión ficta se subdivide en simbólica, *longa manu* y *brevi manu*: la simbólica es de dos modos: 1.º, por la entrega de los títulos de una cosa, en cuyo caso se finge entregada la misma cosa [2]; y 2.º, por la entrega de las llaves de una troje, bodega ú otra pieza en que están encerrados efectos de comercio, pues entonces se suponen entregados los mismos efectos [3]; pero para que haya lugar á esta ficción, son necesarias dos cosas, según la ley: que se trate de mercancías precisamente, y que esté delante la pieza en que estén encerradas. La tradición *longa manu*, llamada en las partidas *apoderamiento de vista*, tiene lugar cuando "estando la cosa delante dixese el que la enagenaba al otro que lo apoderaba della, veyendola ambos á dos [4];" de donde se inferen las dos circunstancias que exige esta manera de tradición, á saber; que la cosa entregada sea vista, y que lo sea por ambos. La tradición *brevi manu* tiene lugar en ocho casos: 1.º, en la compra, puesto que despues de perfeccionado el contrato, los frutos, mejoras y deterioros de la cosa, pertenecen al comprador, y los intereses del dinero al vendedor [5]; 2.º, en la compañía general [6], en la que sucede lo mismo: 3.º, en las servidumbres negativas [7]; 4.º, en la hipoteca, en la que por solo el contrato pasa la posesión al acreedor [8]; 5.º, en los tres juicios divisorios: *familiae ersiscundae, commune dividundo* y *finium*

(1) L. 6, tit. 30, p. 3.º

Para adquirir la posesión se requiere ocupación personal ó en nombre de otro [l. 11, tit. 30, p. 3.º]; y aunque no se ve establecido lo mismo respecto del ánimo, y antes en el derecho romano se dice: *Possessionem adquirimus animo et corpore; animo utique nostro; corpore, autem, vel nostro vel alieno*; sin embargo, propiamente hablando, también se puede adquirir la posesión con ánimo ajeno; como sucede en el infante que adquiere la posesión con el ánimo de su tutor.

[2] L. 8, tit. 30, p. 3.º

[3] L. 7, id. id.

[4] L. 6, id. id.

[5] L. 23, tit. 5.º, p. 5.º; y 5, tit. 4.º, lib. 5, F. J.

[6] L. 47, tit. 28, p. 3.º

[7] Alvarez, edic. de Nueva York de 1827, tom. 2.º, pág. 33.

[8] Alvarez, ibid. pág. 34.

regundarum, en los que por la sola adjudicacion judicial se adquiere la posesion [1]: 6.º, en las adquisiciones por última voluntad [2]: 7.º, cuando uno entrega á otro una cosa de que él es ya tenedor [3]: y 8.º, cuando poseyendo uno una cosa la trasfiere á otro diciéndole que se constituye tenedor de ella [4], lo que se llama en la jurisprudencia romana *constitutum possessarium*.

Tales son las seis circunstancias necesarias para adquirir la posesion civil, todas las que están contenidas en la definicion de la ley de partida. Allí se dice que la posesion es "tenencia con ayuda del cuerpo;" luego se necesita la ocupacion material: "derecha;" luego es necesario el título justo: "en las cosas corporales;" luego la cosa ha de ser capaz de posesion: "ó del entendimiento; luego se requiere capacidad en la persona, buena fé y ánimo.

La tenencia se adquiere con la sola ocupacion, sea justa ó injusta, escepto un caso, y es cuando el arrendatario desampara la cosa arrendada con intencion de que otro la ocupe, pues entonces el que así la ocupe, no ganará la "tenencia della."

SECCION CUARTA.

La posesion se retiene ordinariamente con el solo ánimo, "quier la tenga corporalmente [el poseedor] quier non fasta que la desampare con voluntad de la non aver (5)." Esta regla sufre escepcion en los casos que diré luego, en que se pierde la posesion sin que intervenga el ánimo.

La tenencia se conserva con la pura ocupacion; advirtiéndose: 1.º, que para que uno *tenga* una cosa, no es necesario que ocupe todas y cada una de sus partes: 2.º, que el derecho finge "que uno es tenedor de una cosa mueble [perdida] en cuanto la anduviere buscando [6]."

SECCION QUINTA.

La posesion se pierde ordinariamente de un modo contrario al que se adquiere: *Pere quibuscunque modis obligamur, iisdem in contrarium actis liberamur, cum quibus modis acquirimus, iisdem in contrarium actis amittimus*, y adquiriéndose la posesion con el ánimo y con el cuerpo, se pierde con un acto espiritual y un acto corporal contrarios: *Ut igitur nulla possessio acquiri nisi*

[1] Alvarez, *ibid.*
[2] Alvarez, *ibid.*
[3] L. 47, tít. 28, p. 3.º
[4] L. 9 tít. 30, p. 3.º
[5] L. 12, tít. 30, p. 3.º
[6] L. 17, tít. 30, p. 3.º

animo et corpore potest: ita nulla amittitur nisi in qua utrumque in contrarium actum est [1]. Así, pues, se pierde la posesion: 1.º, por tradicion: 2.º, por abandono. Dije *ordinariamente*, porque hay casos en que la posesion se adquiere con el puro ánimo, y son todos aquellos que son objeto de la tradicion *brevi manu*; y tambien hay otros en que se pierde la posesion sin que intervengan ni el ánimo ni el cuerpo; y á veces aun contra el ánimo del poseedor: estos son: 1.º, cuando uno es rebelde por un mes ó dos, y otro es asentado en alguna cosa de aquel: 2.º, cuando uno es negligente por un año y un dia en reclamar su cosa, y otro posee; y 3.º, cuando una bestia brava recobra su libertad natural, ó una amansada deja la costumbre de ir y venir á nuestro predio [2].

La tenencia se pierde siempre que se hace imposible la ocupacion de la cosa; lo que sucede en tres casos: 1.º, por pérdida de la cosa mueble: 2.º, por inundacion de la cosa raiz: 3.º, cuando la cosa es ocupada justamente por alguno á quien otro se la ha entregado: y 4.º, por hurto, robo ó usurpacion de la cosa. Que por la pérdida, inundacion, hurto, etc., de la cosa, no se pierde la *posesion* sino solo la *tenencia*, se deduce: 1.º, de las razones alegadas para probar que el ladrón no tiene la posesion civil; y 2.º, de que en las leyes 13, 14 y 17, tít. 30, p. 3.º, solo se habla de *tenencia*. Y si la *tenencia* de que se habla en el caso 3.º de la ley 14 citada, así como en la ley 18 del mismo título es la civil, esto lo inferimos de la concordancia de estas leyes con otras, que son la 6, tít. 29, y 23, tít. 25, p. 3.º; así como concordando dichas leyes 13 y 17, con la 12 del mismo título, se conoce que en aquellas no se habla mas que de tenencia.

SECCION SESTA.

Los efectos de la posesion son cinco: 1.º, hacer al poseedor de una condicion muy favorecida: 2.º, la libre percepcion de los frutos: 3.º, el derecho de repeler al injusto invasor y el de espeler al injusto poseedor: 4.º, los interdictos: y 5.º, la usurpacion. Todos ellos resultan de la naturaleza de la posesion, pues el primero se deduce de la cualidad de perpetua que tiene la posesion, como todo derecho, mientras no se pruebe lo contrario: el segundo de la cualidad de absoluta: el tercero y el cuarto de la cualidad de esclusiva: y el quinto de la posesion continuada por el tiempo legal.

El primer efecto de la posesion es hacer al poseedor de una condicion muy favorable, nada mas que porque es poseedor: *Qualicumque possessor hoc ipso*

[1] L. 8, ff. de aq. vel am. poss.
[2] L. 18, tít. 30, p. 3.º

regundarum, en los que por la sola adjudicacion judicial se adquiere la posesion [1]: 6.º, en las adquisiciones por última voluntad [2]: 7.º, cuando uno entrega á otro una cosa de que él es ya tenedor [3]: y 8.º, cuando poseyendo uno una cosa la trasfiere á otro diciéndole que se constituye tenedor de ella [4], lo que se llama en la jurisprudencia romana *constitutum possessarium*.

Tales son las seis circunstancias necesarias para adquirir la posesion civil, todas las que están contenidas en la definicion de la ley de partida. Allí se dice que la posesion es "tenencia con ayuda del cuerpo;" luego se necesita la ocupacion material: "derecha;" luego es necesario el título justo: "en las cosas corporales;" luego la cosa ha de ser capaz de posesion: "ó del entendimiento; luego se requiere capacidad en la persona, buena fé y ánimo.

La tenencia se adquiere con la sola ocupacion, sea justa ó injusta, escepto un caso, y es cuando el arrendatario desampara la cosa arrendada con intencion de que otro la ocupe, pues entonces el que así la ocupare, no ganará la "tenencia della."

SECCION CUARTA.

La posesion se retiene ordinariamente con el solo ánimo, "quier la tenga corporalmente [el poseedor] quier non fasta que la desampare con voluntad de la non aver (5)." Esta regla sufre escepcion en los casos que diré luego, en que se pierde la posesion sin que intervenga el ánimo.

La tenencia se conserva con la pura ocupacion; advirtiéndose: 1.º, que para que uno *tenga* una cosa, no es necesario que ocupe todas y cada una de sus partes: 2.º, que el derecho finge "que uno es tenedor de una cosa mueble [perdida] en cuanto la anduviere buscando [6]."

SECCION QUINTA.

La posesion se pierde ordinariamente de un modo contrario al que se adquiere: *Pere quibuscunque modis obligamur, iisdem in contrarium actis liberamur, cum quibus modis acquirimus, iisdem in contrarium actis amittimus*, y adquiriéndose la posesion con el ánimo y con el cuerpo, se pierde con un acto espiritual y un acto corporal contrarios: *Ut igitur nulla possessio acquiri nisi*

[1] Alvarez, *ibid.*
[2] Alvarez, *ibid.*
[3] L. 47, tít. 28, p. 3.º
[4] L. 9 tít. 30, p. 3.º
[5] L. 12, tít. 30, p. 3.º
[6] L. 17, tít. 30, p. 3.º

animo et corpore potest: ita nulla amittitur nisi in qua utrumque in contrarium actum est [1]. Así, pues, se pierde la posesion: 1.º, por tradicion: 2.º, por abandono. Dije *ordinariamente*, porque hay casos en que la posesion se adquiere con el puro ánimo, y son todos aquellos que son objeto de la tradicion *brevi manu*; y tambien hay otros en que se pierde la posesion sin que intervengan ni el ánimo ni el cuerpo; y á veces aun contra el ánimo del poseedor: estos son: 1.º, cuando uno es rebelde por un mes ó dos, y otro es asentado en alguna cosa de aquel: 2.º, cuando uno es negligente por un año y un dia en reclamar su cosa, y otro posee; y 3.º, cuando una bestia brava recobra su libertad natural, ó una amansada deja la costumbre de ir y venir á nuestro predio [2].

La tenencia se pierde siempre que se hace imposible la ocupacion de la cosa; lo que sucede en tres casos: 1.º, por pérdida de la cosa mueble: 2.º, por inundacion de la cosa raiz: 3.º, cuando la cosa es ocupada justamente por alguno á quien otro se la ha entregado: y 4.º, por hurto, robo ó usurpacion de la cosa. Que por la pérdida, inundacion, hurto, etc., de la cosa, no se pierde la *posesion* sino solo la *tenencia*, se deduce: 1.º, de las razones alegadas para probar que el ladrón no tiene la posesion civil; y 2.º, de que en las leyes 13, 14 y 17, tít. 30, p. 3.º, solo se habla de *tenencia*. Y si la *tenencia* de que se habla en el caso 3.º de la ley 14 citada, así como en la ley 18 del mismo título es la civil, esto lo inferimos de la concordancia de estas leyes con otras, que son la 6, tít. 29, y 23, tít. 25, p. 3.º; así como concordando dichas leyes 13 y 17, con la 12 del mismo título, se conoce que en aquellas no se habla mas que de *tenencia*.

SECCION SESTA.

Los efectos de la posesion son cinco: 1.º, hacer al poseedor de una condicion muy favorecida: 2.º, la libre percepcion de los frutos: 3.º, el derecho de repeler al injusto invasor y el de espeler al injusto poseedor: 4.º, los interdictos: y 5.º, la usurpacion. Todos ellos resultan de la naturaleza de la posesion, pues el primero se deduce de la cualidad de perpetua que tiene la posesion, como todo derecho, mientras no se pruebe lo contrario: el segundo de la cualidad de absoluta: el tercero y el cuarto de la cualidad de esclusiva: y el quinto de la posesion continuada por el tiempo legal.

El primer efecto de la posesion es hacer al poseedor de una condicion muy favorable, nada mas que porque es poseedor: *Qualicumque possessor hoc ipso*

[1] L. 8, ff. de aq. vel am. poss.
[2] L. 18, tít. 30, p. 3.º

quo possessor est, plus iuris habet quam ille qui non possidet (1); pues, 1.º, se presume que todo omne que alguna sazón fué señor de la cosa lo es aun hasta que sea probado lo contrario (2); 2.º, se presume poseedor el que por dolo dejó de poseer: *Pro possessore habetur qui dolo desit possidere* (3); 3.º, el poseedor se presume propietario (4); 4.º, en igualdad de razón en pro y en contra de la posesión, se presume ésta: *In pari causa potior est conditio possidentis* [5]. La ley 4.ª, tit. 3.º, l. 4.º del Fuero viejo de Castilla, dice: “se probare el uno de los litigantes sobre la propiedad también como el otro en igualdad, el tenedor debe fincar con la credat.” 5.º, el poseedor se presume de buena fé.

El segundo efecto de la posesión, es la percepción de los frutos, sobre lo que nada parece hay que añadir á lo que se ha dicho.

El tercero son la repulsión y espulsión. Estas son una consecuencia precisa del derecho natural de la propia defensa, la que no solo se refiere á la vida, á la libertad y á la honra, sino también á los bienes, advirtiendo dos cosas: primera, que para que tenga lugar el derecho de espulsión, es menester que se haga inmediatamente, *incontinenti*, por cuya palabra se entiende en la práctica: *antequam fiat ad alia negotia diverso* [6]; porque entonces, mas bien que una verdadera espulsión, la que nunca es justa en el orden social, se entiende una repulsión no interrumpida: segunda, que aunque en las leyes que yo he consultado no he hallado que la repulsión y espulsión tengan alguna restricción, sin embargo, atendidas las razones que antes espuse sobre la monstruosidad que resulta del empleo de la fuerza física en el actual estado, y considerando que la defensa de las cosas debe modelarse sobre la de la persona, creo que dicha repulsión y espulsión deban entenderse con la condición que establece el derecho divino y humano en la defensa personal, que es el *moderamen inculpatæ tutelæ*; de manera, que en caso de poderse impetrar sin dificultad el amparo de la autoridad, no hay lugar á la resistencia física.

El cuarto efecto de la posesión, son los interdictos *retinendæ* y *recuperandæ possessionis*. El primero es una acción extraordinaria que tiene el tenedor en nombre propio, de una cosa corporal contra todo perturbador, para conseguir brevemente la tranquilidad y libertad en su posesión. De esta definición se deduce: 1.º, la persona que puede entablar este interdicto, á saber, todo tenedor en nombre propio; y siéndolo el ladrón, á él le corresponde también: 2.º, la

(1) L. 2. ff. uti possid.

(2) L. 10. tit. 14. p. 3.ª

(3) C. 36 de Reg. iur. in 6.

(4) L. 30. tit. 2.º, p. 3.ª

(5) C. 65. id. id.

(6) Diego Perez, glosa á la ley 4.ª, tit. 4.º, l. 4.º del Fuero Real.

persona contra quien compete: contra todo perturbador, teniéndose por tal el que directa ó indirectamente impide que otro use de su cosa con libertad: 3.º, las cosas que son objeto de este interdicto, que son las corporales; y aunque según el derecho romano antiguo, en las cosas raíces competía el interdicto *uti possidetis*, y en las muebles el otro llamado *utrubi*, los que tenían sus notables diferencias, Justiniano los igualó completamente en las Instituciones: 4.º, el modo con que ha de entablarse, es decir, extraordinaria y brevemente.

El interdicto *recuperandæ* es el que compete al despojado contra el despojador. Por ser muy interesante la materia de despojos, me parece conveniente hablar de este interdicto con mas estension que del precedente, diciendo lo que era entre los romanos el interdicto *Unde vi*, las modificaciones que ha sufrido despues, y lo que es hoy la acción de despojo, atendidas nuestras leyes. El interdicto *Unde vi*, era una acción extraordinaria que competía al tenedor de una cosa raíz en nombre propio, que habia sido despojado de ella, contra el despojante y su cooperador, para conseguir brevemente la posesión. Esta definición abraza cuatro principios que se ven asentados en el título *Unde vi*, así como en el *De vi et vi armata*, y aun en la sola ley 1.ª de este último, y son los siguientes: Todo tenedor en nombre propio, y solo él tiene este interdicto, de donde se infiere que lo tiene aun el ladrón; y que el poseedor en nombre de otro como el depositario, comodatario, etc., solo pueden impetrar el oficio del juez de la manera que se dijo respecto del interdicto *retinendæ*. En la ley Aquilia ff. *De donationibus*, refiere Papiniano, que el jóven Aquilio dió á su maestro Nicóstrato, una pequeña casa para que viviese, recayendo despues en los herederos de Aquilio, y habiendo muerto primero éste, y siendo molestado Nicóstrato en su habitación, se declaró que el juez debía ampararlo. Parecen obstar á esta doctrina dos leyes, de las cuales, una que es la 1.ª, ff. *De vi et vi armata*, § 13 y siguientes, dice que el usufructuario puede usar de este interdicto, sin embargo que uno y otro son poseedores en nombre ageno. Vinio [1] y Murillo [2] dicen que aunque el uso y el usufructo considerados en su naturaleza son posesiones en nombre ageno, y así están terminantemente reconocidos en el derecho romano [3], cuando son vitalicios se consideran para ciertos efectos legales, como posesiones en nombre propio. La segunda ley es la 12, ff. *De vi et vi armata*, en la que, así como en la 18 del mismo título se dice, que el arrendatario tiene el interdicto *Unde vi*; pero observa muy bien Gonzalez en sus Comentarios al cap. 15, X *De restit. spoliat*, en dichas leyes se trata de un arrendatario que repelió por la fuerza al comprador del predio, á quien el señor le mandaba dar

[1] Coment. al § 6.º Inst. de Interd. núm. 6.

[2] L. 2.º, § 100.

[3] L. 5.ª, § 1.º, ff. *ad exhib.*

la posesion, constituyéndose por el mismo hecho un usurpador, el que tiene el interdicto. El segundo principio es el interdicto *Unde vi*, solo tenia lugar en las cosas raices, pues en las muebles competia la accion *Furti*, la de *Vi bonorum raptorum*, la de *Rerum amotarum* y la *exhibitoria*. El tercero es que el interdicto se daba contra el despojante y su cooperador, teniendo por tal el que ayudó al despojante, el que mandó el despojo y el que lo ratificó. El cuarto es que el efecto del interdicto era conseguir inmediatamente la posesion.

Tal era en este punto la jurisprudencia romana, que Constantino innovó primeramente concediendo el interdicto *Unde vi* á los poseedores en nombre ageno, cuando estuviese ausente el verdadero poseedor [1].

La misma jurisprudencia recibió á fines del siglo VIII una alteracion completa por el famoso cánón Redintegranda, caus. 3.ª, quest. 1.ª, que á la letra dice así: *Joannes urbis Romae Episcopus scribit Zacariae epistola prima: Redintegranda sunt omnia spoliatis vel cunctis Episcopis presentialiter ordinatione Pontificum, et in loco unde abcesserant funditus revocanda quacumque conditione temporis aut captivitate, aut dolo, aut violentia maiorum aut per quacumque iniustus causas, res Ecclesiae vel proprias, aut substantias suas perdidisse noscuntur, ante accusationem, aut regularem ad Synodum vocationem eorum.* Por este cánón se hicieron especialmente dos innovaciones: 1.ª el interdicto de despojo tuvo lugar desde entonces en toda cosa corporal, segun lo manifiestan: 1.º las palabras generales *Redintegranda sunt omnia, res Ecclesiae vel proprias y substantias suas*, voces que comprenden así las cosas muebles como los inmuebles: y 2.º la palabra *spoliatis*, que comprenden así las cosas muebles, y mas en concurrencia con la palabra *cunctis*, que no se puede aplicar mas que á las raices. La 2.ª innovacion introducida por este cánón fué que el despojado podia recobrar su cosa de cualquier poseedor, sin que este pudiese poner escepcion alguna, pues la que podria aprovecharle mas, seria la prescripcion, la que escluye terminantemente al cánón cuando dice: *funditus revocanda quacumque conditione temporis*: innovacion importante, que poniendo por objeto del interdicto, no la persona del despojante, sino la cosa despojada, convirtió el interdicto *unde vi* en accion real, de personal que era, viniendo la posesion á ser indisputablemente un *ius in re*. Berardi observa (2) que este cánón es una fábula de Isidoro Mercator, así como todos los que están tomados de la epistola al arzobispo Zacarias, atribuida falsamente al Señor Juan I, y una de las pruebas que da de su opinion, es el de advertirse en dicho cánón uno de los principales objetos que tuvo Isidoro al formar sus falsas Decretales, que fué

[1] L. 1.ª Cod. si per vim vel al. mod.

[2] Grat. cán. part. 2.ª c. 50.

el hacer dificiles las acusaciones de los obispos. Sin embargo, no es menos cierto que el cánón *Redintegranda* corrió la misma suerte que los demas de la compilacion isidoriana, los que habiendo sido recibidos como verdaderos, formaron la disciplina de la Iglesia en la edad media, y despues que dicha disciplina fué esclarecida por los trabajos de Graciano y de otros monjes y prelados, y uniformada y regularizada por Gregorio IX y por sus sucesores, la accion *spolii* substituyó al interdicto *unde vi* en la práctica general de casi todos los paises: así nos lo dan á conocer Heinecio [1] y Gregorio López [2].

Desde que el cánón *Redintegranda* comenzó á crear una nueva disciplina, los Soberanos Pontífices empezaron á espedir sus decretales en el mismo sentido, así vemos que á mediados del siglo XII estableció el señor Alejandro III [3]: que si habiendo sido uno despojado de una cosa, el despojante sabiendo que se la iban á demandar, mete á otro en la posesion de ella, este último está obligado á restituirla. A fines del mismo siglo espidió una decretal el señor Celestino III, por la que mandó que se procediese contra el sucesor del forzador, del mismo modo que si fuera contra este [4]. El señor Inocencio III, apoyado en este principio: *Non multum interest quoad periculum animae detinere iniuste ac invadere alienum*, estableció en el Concilio general Lateranense IV, que “no obstante el rigor del derecho civil,” así el forzador como cualquiera que hubiese recibido la cosa maliciosamente, la restituyese [5]. Vemos, en fin, que algun tiempo despues el señor Gregorio IX en un *motu proprio* fijó esta regla: “El despojado debe ser restituído inmediatamente, sin que se admita mas escepcion que la de un mutuo y anterior despojo” [6].

El autor del Fuero Real estableció en la ley 3, tít. 10, l. 2.ª la misma doctrina que los Padres del Concilio de Letran, aunque con alguna limitacion, pues en dicho Concilio se concedió el interdicto contra *cualquier sucesor*, y en el Fuero Real solo contra el inmediato. Mas en las Siete Partidas se sistemó completamente la materia de despojo sobre los principios del cánón *Redintegranda*, estableciendo las reglas siguientes. 1.ª Tiene el interdicto de despojo todo tenedor en nombre propio [7], sea justo ó injusto [8]. 2.ª Este interdicto compete

[1] Ex quo ius canonicum in famoso canone Redintegranda 3 caus. 3 ques. 1.ª et cap. 18 de rest. spol. remedium s. actionem de spolio invenit, ea plerisque locis recepta est, quam interdictum unde vi. Recit. § 1303.

[2] Así lo indica en sus glosas á las ll. del tít. 10, p. 7.ª

[3] Cap. 1.ª de alienat. jud.

[4] Cap. 11. De judiciis.

[5] De restit. spoliat.

[6] Cap. últ. de ordin. cognit.

[7] Arg. l. 11, tít. 10. p. 7.ª

[8] Arg. l. 28, tít. 2, p. 3.ª

al despojado: 1.º contra cualquier poseedor [1]; 2.º contra el despojante y su cooperador [2]; y 3.º contra el que hubiese recibido la cosa, á sabiendas de la violencia [3]. La 3.ª regla es que el interdicto tiene lugar en toda cosa corporal, sea mueble ó raíz [4]. Y la 4.ª que el despojado ha de ser restituido inmediatamente, á pesar de la oposicion del despojante ó de un tercero [5], á no ser que alguno de estos pruebe *incontinenti* la propiedad [6].

Enrique IV estableció estos mismos principios, aunque reformó notablemente el último, pues mandó que pidiendo una restitucion de una cosa de que habia sido despojado, se la diese el juez inmediatamente, con solo que constaran sumariamente dos hechos: 1.º que uno habia sido despojado; y 2.º que no habia intervenido para ello decreto del juez [7].

D. Fernando y Doña Isabel [8] confirmaron esta disposicion en todas sus partes, añadiendo que interpuesto el interdicto de despojo, y oponiéndose el forzador, se le concederán tres dias para que presente el decreto del juez, en virtud del que procedió. En fin, creo que las leyes posteriores se siguieron espidiendo conforme á estos principios, y no se encuentra cosa notable hasta la ley de *arreglo de tribunales* [9] que introdujo una innovacion importante relativa á la persona del juez, ante quien debe entablarse el interdicto: por ella se estableció que siendo alguno perturbado en la posesion de su cosa ó despojado de ella, sea que la cosa fuese profana ó espiritual, ó el despojador fuese lego, eclesiástico ó militar, entablase el interdicto correspondiente ante el juez de letras del partido, quien deberia conocer del recurso en el juicio sumarísimo de posesion, y aun en el plenario de posesion, si las partes lo promoviesen, reservándose el ordinario de propiedad al juez competente, si las personas ó las cosas gozan de fuero privilegiado.

Entresacando, pues, de todas las disposiciones mencionadas hasta aquí, las que forman nuestro derecho, creo que conforme á ellas puede definirse con exactitud el interdicto de despojo, diciendo: que es una accion mista, extraordinaria, que tiene el tenedor en nombre propio, que ha sido despojado de una cosa corporal para recobrarla inmediatamente. Digo, lo primero, que el interdicto de despojo es una *accion mista*, pues tiene dos objetos: 1.º perseguir la cosa forzada

- [1] Ll. 29 y 30, tit. 2, p. 3.ª y arg. l. 18, tit. 10, p. 7.ª
 [2] L. 17, tit. 10, p. 7.ª
 [3] L. 17, tit. 10, p. 7.ª
 [4] L. 10, tit. 10, p. 7.ª, y arg. ll. 2, 9 y 30, tit. 2, p. 3.ª
 [5] Ll. 18, tit. 10, p. 7.ª, y 13, tit. 11, p. 3.ª
 [6] Ll. 27, tit. 2.º, y 13, tit. 11, p. 3.ª
 [7] L. 5, tit. 13, l. 4, Nov. Rec.
 [8] L. 6, tit. y l. 4.º, Nov. Rec.
 [9] L. de 9 de Octubre de 1812.

contra cualquier detentador, segun lo manifiesta la ley 29, tit. 2.º p. 3.ª que dice: "Tenencia ó señorío queriendo demandar un óme á otro en juicio, en razon de alguna cosa, debela pedir á *aquel que la fallare*," y tambien la 30, tit. y p. citados, que dice: "Forzado seyendo algund óme de cosa que quisiesse demandar en juicio" puede *fazer esta demanda á aquel que la fallare* [1]. El 2.º objeto es exigir la restitucion á ciertas y determinadas personas: estas son, 1.ª todo despojante, pues la ley de Partida, dice [2]: "contra todos las ómes," y la Recopilada [3]: "de cualquier estado ó condicion que sean;" 2.ª el que mandó el despojo [4]; 3.ª el sucesor en la cosa forzada [5], sea universal ó particular, en primero ó en ulterior grado, segun lo indican las palabras generales del cánon de Letran: *Si quis de coetero rem talem scienter receperit*. Dije, lo segundo, que el interdicto es una accion extraordinaria, y esto es cierto, así por razon de la sustanciacion, pues suponiendo toda accion una discusion detenida, las leyes la han abreviado mucho tratándose de la posesion, así por la necesidad de fijar la persona del poseedor antes de la discusion principal, como por los perjuicios, las mas veces irreparables, que resultan al verdadero poseedor de que su cosa permanezca por mas tiempo en poder del injusto poseedor: 2.º por razon del juez, ante quien debe establecerse, pues siendo la regla general que: *Actor sequi debet rei forum* [6], aquí padece escepcion en virtud de las razones alegadas. Dije, lo tercero, que *tiene todo tenedor en nombre propio*, pues él y solo él tiene el interdicto, segun se infiere de la ley 11, tit. 10, p. 3.ª, á escepcion del acreedor pignoraticio, pues en el derecho romano vemos establecido: *Qui pignore dedit ad usucapionem tantum possidet, quod ad reliquas omnes causas, qui accepit, possidet*. Dije, en cuarto lugar, que ha sido despojado, entendiéndose por tal, 1.º el que ha sido forzado personalmente: 2.º el verdadero poseedor, siendo violentado el poseedor en nombre ajeno: 3.º el que huyó de la heredad por miedo (fundado) de violencia; y 4.º el que viniendo á su heredad es repelido [7]. Se dice en quinto lugar, de una cosa corporal, conforme á aquellas palabras de la ley: "quier sea mueble, quier sea raíz" [8]. Dícese, en fin, *para conseguir brevemente la tenencia de ella*, como se establece claramente en la ley 5.ª, tit. 13, l. 4 de la Nov. Rec. en aquellas palabras: "Luego

- [1] L. 13, tit. 11, p. 3.ª
 [2] L. 10, tit. 10, p. 7.ª
 [3] L. 5, tit. 13, l. 4.º Nov. Rec.
 [4] L. 30, tit. 2, p. 3.ª
 [5] L. 30 cit., y c. 18 de restit. spol.
 [6] L. 1.ª, tit. 1.º, l. 5 Nov. Rec.
 [7] L. 17, tit. 30, p. 3.ª
 [8] L. 10, tit. 10, p. 7.ª

restituya á los despojados, avida solamente sumariamente informacion de como les tomaron sus bienes sin mandado de juez legítimo" [1].

El quinto efecto de la posesion es la usucapion, que es un modo de adquirir el dominio por medio de la posesion continuada por el tiempo establecido por la ley, con título y buena fé. Este principio entraña los seis elementos ó requisitos de la prescripcion, que son: 1.º Capacidad en la persona: no pueden prescribir los que no pueden poseer; que son los locos y los niños. 2.º Capacidad en la cosa: no pueden prescribir: 1.º las cosas que no pueden ser objeto de posesion, que son las sagradas, benditas, nacionales, que están en el uso comun y las poseidas por otro, á escepcion de las incorporales, que aunque no pueden poseerse, pueden prescribirse: 2.º las rentas y contribuciones públicas: y 3.º las cosas de ciertas personas que tienen un grande impedimento para interrumpir la posesion de sus cosas, como el loco, el menor de veinticinco años, el hijo de familia, la muger casada respecto de sus bienes dotales, á no ser que el marido sea un disipado, el cautivo [2], el desterrado, [3] y el ausente por causa de utilidad pública [4]. El tercer requisito es la posesion continuada, observándose, lo primero, que la posesion puede interrumpirse de cinco maneras: 1.º por pérdida ó abandono de la cosa mueble: 2.º por espulsion de la cosa raiz, hecha por el dueño: 3.º por emplazamiento: 4.º por interpelacion hecha ante testigos: y 5.º por la prescripcion de la accion que se interrumpe por el reconocimiento tácito del deudor, como si pagase algo en razon de daños ó perjuicios, ó hiciere escritura, ó diese prenda ó fianza [5]: observándose lo 2.º que para que el sucesor continúe la posesion de su antecesor le basta la buena fé de aquel [6]; y lo 3.º que la posesion en presencia puede continuarse con la posesion en ausencia, duplicando los años de la presencia ó partiendo por mitad los de la ausencia. El 4.º requisito es el tiempo establecido. Muchos son los términos de prescripcion, pero los principales son siete: de un año, de tres, de diez, de veinte, de treinta, de cuarenta y de cien. En un año se prescribe: 1.º la posesion: 2.º la pena en que incurriria el fiador por no haber presentado al deudor en el término señalado. En tres años se prescriben: 1.º las cosas muebles: 2.º la accion de

(1) Aunque así de la ley de Enrique IV como de la de los reyes católicos, se deduce que en el juicio sumario no se admite mas escepcion que la del mandato judicial, un Auto acordado de Enero de 1744, recopilado por Beleña establece que si el despojante coludante quisiere con nueva igual citacion dar justificacion en contrario se la admitirán las Justicias de Partido, y lo mismo dice el Auto recopilado en el número anterior sobre el interdicto de retener.

(2) L. 3.ª, tit. 11, l. 2.º del Fuero Real.
(3) L. 10, id. id. id.
(4) L. 4, id. id. id.
(5) L. 29, tit. 29, p. 3.ª
(6) L. 16, tit. 29, p. 3.ª

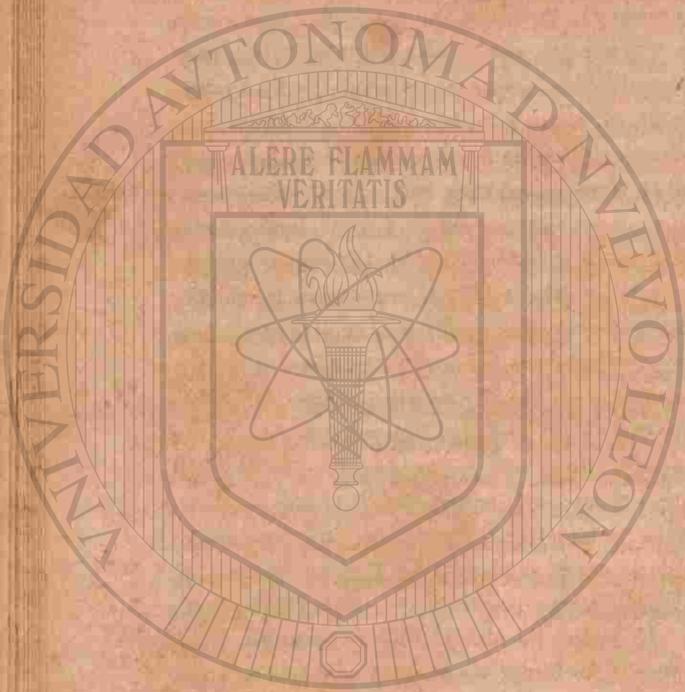
los abogados y procuradores para cobrar sus honorarios: 3.º la de los jornaleros, artesanos para cobrar el precio de su trabajo, y 4.º la de los boticarios, especieros y demas comerciantes en abarroto para cobrar el precio de sus efectos. En diez años se prescriben: 1.º las cosas raices entre presentes, y 2.º el derecho de ejecutar por obligacion personal. En veinte años: 1.º las cosas raices entre ausentes: y 2.º la accion personal y la ejecutoria dada sobre ella. En treinta años: 1.º la accion real; y 2.º la mista, escepto la hipotecaria, y en consecuencia en este término prescribe toda cosa, como quiera que se haya poseido, segun la terminante ley 21, tit. 29, p. 3.ª, que dice: "Treinta años *continuadamente* ó dende arriba seyendo algund ome *tenedor* de alguna cosa *por cualquier manera* á quien que *oviese la tenencia*, ganarle y ha." De la comparacion de la prescripcion de la cosa con la de la accion puede resultar alguna duda, porque siendo la una relativa á la otra, ¿cómo se dirá á los diez años se prescribe la cosa y todavia subsiste hasta los treinta años la accion para recobrarla? Para resolver esta dificultad deberá observarse que despues de prescrita la cosa y antes de prescribita la accion, el dueño puede únicamente probar: 1.º la propiedad que tiene en aquella cosa, segun lo muestran aquellas palabras: "E pudiese probar el señorío que habia sobre aquella cosa [1]," aunque tratándose de una cosa mueble, es preciso que pruebe ademas "que le fuere furtada ó forzada ó robada" [2]; y 2.º que durante el término de la prescripcion de la cosa, el poseedor no tuvo los requisitos exigidos por las leyes para la prescripcion. Pero corrido el término de la prescripcion de la accion, ya nada puede alegar el dueño, y el poseedor gana la cosa, aun cuando la haya poseido sin los requisitos establecidos por las leyes, segun la ley 21 citada. En cuarenta años se prescriben: 1.º los bienes raices de las iglesias: 2.º los bienes raices nacionales, que no están en el uso comun, y 3.º la accion pignoratícia ó hipotecaria [3], mas el primer acreedor no puede entablar su accion contra el segundo sin haberlo hecho antes contra el deudor ó su heredero [4]. En cien años se prescriben las cosas de la Iglesia Romana.

El quinto requisito de la prescripcion es la buena fé, á la que es aplicable cuanto se dijo acerca de la que se requiere para la posesion en general, sin mas diferencia que la del objeto, y que en la posesion en general basta la buena fé en el que recibe la cosa, mas en la posesion *ad usucapionem* de las cosas raices es necesaria la buena fé, no solo en el que recibe, sino tambien en el que enagena [5].

El último requisito es título traslativo de dominio.

(1) L. 21, tit. 29, p. 3.ª
(2) L. 9, tit. y p. id.
(3) Ll. 39, tit. 13, p. 5.ª, y 27, tit. 29, p. 3.ª
(4) L. 14, tit. 13, p. 5.ª
(5) L. 18, tit. 29, p. 3.ª

TABLA DE SAVIGNY.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Civillis possess.

Possession d'une chose susceptible d'usucapion (non volée etc.) avec *bona fides et justa causa* (1).

Possession [ad interdicta.]

Possession (dans le sens non juridique)

Possession dérivée; ce qui se rencontre toujours dans le *droit de gage* et l'*enfiteuse*; quelquefois seulement dans le *depositum* et le *praecarium*.

Possession originaire con detention et *animus*, mais sans *bona fides* ou bien sans *justa causa*, ou d'une chose volée etc.

Detention de la part de celui qui n'a aucun droit ou portant sur une *res extra commercium*.

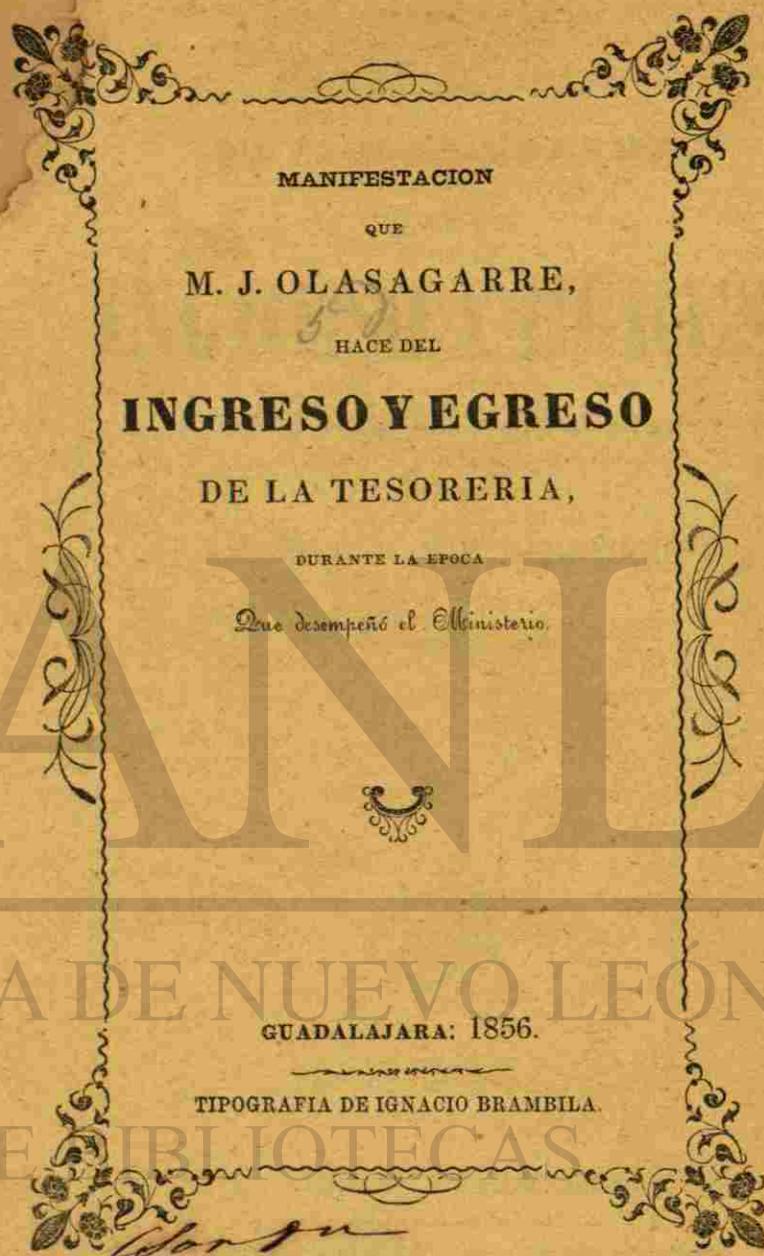
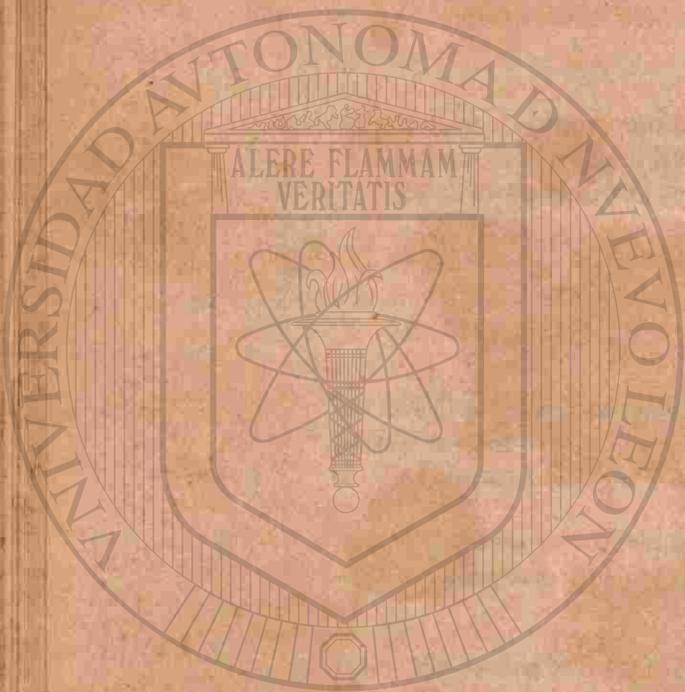
- de la part d'un furseux ou d'enfant.
- d'une chose qu'un autre possède encore.
- de la part de celui qui a chargé d'exercer la possession d'autrui.
- de la part du fermier, du commodataire, du *fructuarivus*.
- de la part du *missus in possessionem* excepté lors qu'il intervient un *secundum decretum* dans le *depositum* et le *praecarium* quelquefois.

Possessio naturalis (esse in possessione tenore corporaliore, possit tene non possidit etc.)

Possession (dans le sens non juridique)

Possessio naturalis.

[1] Ces règles s'appliquent aussi au propriétaire lui-même qui n'apas besoin de l'usucapion. Sa possession est elle *civillis* aussi? Oui.



MANIFESTACION

QUE

M. J. OLASAGARRE,

HACE DEL

INGRESO Y EGRESO

DE LA TESORERIA,

DURANTE LA EPOCA

Que desempeñó el Ministerio.



GUADALAJARA: 1856.

TIPOGRAFIA DE IGNACIO BRAMBILA.



W. J. Olasagarre
Crispiniانو del Castillo



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Manuel Olasagarre

MANIFESTACION

QUE

M. J. OLASAGARRE,

HACE DEL

INGRESO Y EGRESO

DE LA TESORERIA,

DURANTE

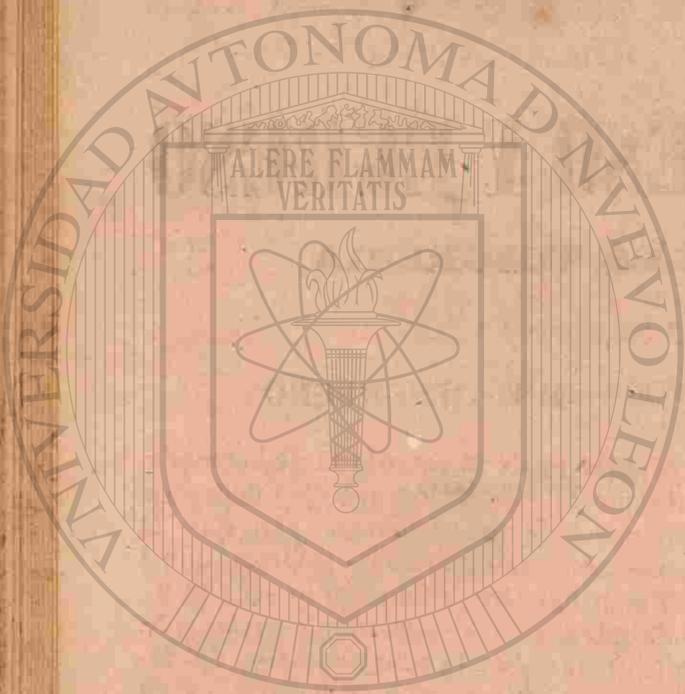
LA ÉPOCA QUE DESEMPEÑÓ

El Ministerio.



GUADALAJARA: 1856.

TIPOGRAFIA DE IGNACIO BRAMBILA.



Al separarme de la secretaría de hacienda, publiqué la esposición que creí necesario dirigir al jefe del gobierno, para que la nación tuviese conocimiento de las reformas que á mi juicio debían hacerse, cumpliendo así con uno de mis deberes: en ese documento están consignadas mis ideas sobre la administración del ramo de hacienda, y su enlace con la política, y en la publicación separada que al mismo tiempo hice, se encontrará mi deseo de instruir al público de la inversión que habían tenido los fondos que durante mi ministerio percibió el erario, procedentes del tratado de la Mesilla.

Al contestar á D. Francisco Arrangoiz, hablé de la conveniencia de que se publicaran el ingreso y el egreso que hubiese tenido la tesorería, y dije: "Mas de tres meses ha que publiqué el giro que se había dado al dinero de la indemnización americana; he esperado, con abandono de mis intereses particulares,

“las observaciones que pudieron hacerse, no habiendo
“llegado á mí noticia alguna, fuera de las que llevo
“contestadas: cada cual ha aceptado la responsabi-
“dad que le corresponde. En lo particular he sa-
“bido que el público deseara ver igual distribucion
“publicada por la tesorería general, de las cantidades
“que le resultan de cargo, y tener á la vez conoci-
“miento de las contratas hechas. No dudo que éste
“justo deseo será satisfecho, cuando lo tenga por con-
“veniente el gobierno; mientras tanto he creido cum-
“plir con mi deber, señalando la responsabilidad que
“á cada uno corresponde, y consignando en un docu-
“mento oficial, los datos y hechos necesarios para que
“esa responsabilidad se pueda exigir ahora y en cual-
“quier tiempo.”

Por mi desgracia, la imprenta estaba casi muda cuando publiqué mi esposición; y aunque el gobierno convino en que se publicara, precisamente para que sobre ella se hicieran observaciones, acaso el terror que inspiraba cuanto tenia roce con la política, hizo que pasara como desapercibida; me atrajo los insultos de un periódico semi-oficial; impidió que se formara idea justa del que tan espontáneamente provocaba la censura de sus actos oficiales, y dió valor á los rumores que siempre reemplazan á la libertad de hablar y de escribir.

Mi inesperada prision me advirtió de que se me habia tratado de difamar ante la opinion del Exmo. Sr. general en jefe D. Juan Alvarez, así como las consideraciones que despues me ha dispensado el supremo gobierno, y particularmente el Exmo. Sr. D. Ignacio Comonfort, me convencen de que los esfuerzos de mis amigos para que se me juzgara por mis obras, han conseguido que se obre con justicia, exigiéndoseme una responsabilidad de presentarme á la autoridad competente luego que sea llamado, y dejándoseme en

libertad; beneficio que yo no habria aceptado, si al otorgármelo no se me hubiera proporcionado el medio de depurar mi conducta, y con el resultado de su examen mostrar á mis amigos que no soy indigno del interés que han tomado por mí, y de la generosidad con que me han favorecido.

De las cinco personas que sirvieron el ministerio de hacienda bajo la última presidencia del general Santa-Anna, solo contra mí se ha procedido: esta circunstancia favorece mis deseos, pues me presenta la ocasion de un exámen, y de desvanecer las preveniciones que pudieron sorprender el recto y justificado ánimo del Sr. general Alvarez.

Mi respeto á la opinion, y el empeño de conservar ilesa la reputacion que siempre he disfrutado, me impele á publicar cuantos datos y noticias estén á mi alcance para satisfacer á mis conciudadanos, de que en el servicio de la nacion, mi conducta no ha sido distinta de la que he observado en el arreglo de mis negocios privados.

Muy satisfactorio me es esponerles lo que he de esponer á la autoridad, y en caso necesario contestar á sus réplicas, como contestaria á las del juez competente.

Comienzo presentando al público los ingresos y egresos ó sea la cuenta de caja de la tesorería general mientras fui ministro: esta publicacion completará la noticia que empecé á dar del destino del dinero de la indemnizacion, é instruirá del de algunos productos de las rentas nacionales que recibió la misma oficina. Yo no pretendo que esta publicacion tenga el valor que generalmente se le da, ni que importe la presentacion de una contabilidad general, para cuya formacion no hay los datos indispensables, en consecuencia de la irregularidad del sistema que se ha querido seguir y de los frecuentes cambios que ha habido en las

disposiciones sobre el modo de llevarlo. Ni yo, ni la mayor parte de los ministros que me han precedido, han podido reformar este embrollado sistema; porque ninguno ha durado el tiempo bastante para reemplazarlo con el único que pudiera ministrar conocimiento exacto de todas las operaciones de las oficinas, ni el estado político del país ha permitido á los miembros del gobierno ocuparse de arreglos que los de pueblos tan adelantados en la civilización como Francia é Inglaterra, no han hecho sino en muchos años, y cuando disfrutaban de profunda paz. Sin la adopción de la partida doble en todas las oficinas y de un modo mas eficaz de comprobación, es imposible desemrollar el caos en que se halla la contabilidad, y que el gobierno supremo pueda conocer la situación del erario luego que lo pretenda: como cincuenta millones han ingresado al tesoro público, desde la administración del Sr. general Lombardini, hasta la fuga del general Santa-Anna; y sin embargo la atención no se fija sino en el dinero de la indemnización, como si él llevara algun sello especial que lo distinguiera de la enorme suma en que se encuentra confundido; pude instruir al público del destino que se habia dado al espresado fondo, cumplo hoy ampliando aquella instrucción, satisfaciendo así el deseo que se habia manifestado; satisfactorio me fuera instruirle tambien de los fundamentos que tuvieron los contratos; mas no me es posible; porque no intervine en ellos ni fueron de mi época, con escepcion del que recindió el arrendamiento de la casa de moneda de Culiacán, dejando á disposición del gobierno aquel establecimiento y el de Guadalupe y Calvo: la publicación que ya ha comenzado á hacer de ellas el Exmo. Sr. ministro de hacienda, llenará este interesante objeto.

Qué cantidades se invirtieron en cumplimiento de órdenes autorizadas por mí, y cuales por órdenes

directamente dadas por el Sr. presidente, se podrá conocer si el supremo gobierno tuviere á bien mandar publicar á lo menos una noticia de las que existen en el ministerio de hacienda: lo mismo debo decir con respecto á las órdenes sobre aduanas y otras oficinas recaudadoras.

Habiendo puesto en conocimiento de la nacion el giro que se dió al fondo de la Mesilla, presento ahora el cargo ó distribución que hizo la tesorería hasta el 15 de Enero que dejé la cartera de hacienda, procedente de ese fondo, reasumiendo las partidas al fin de cada mes, para que se tengan mas á la vista: cualquiera otro pormenor se encontrará en el cuaderno que publiqué sobre la materia.

Aspiro á que el exámen que se haga de mis actos sea escrupuloso y efectivo, y tan esclusivo como la manera con que se me ha querido considerar para que del mismo modo se me haga justicia, proporcionándome el que á mis instancias y esfuerzos se deba el que se consigne al porvenir un ejemplo útil y benéfico enlazado con mi vindicacion



TESORERÍA GENERAL.

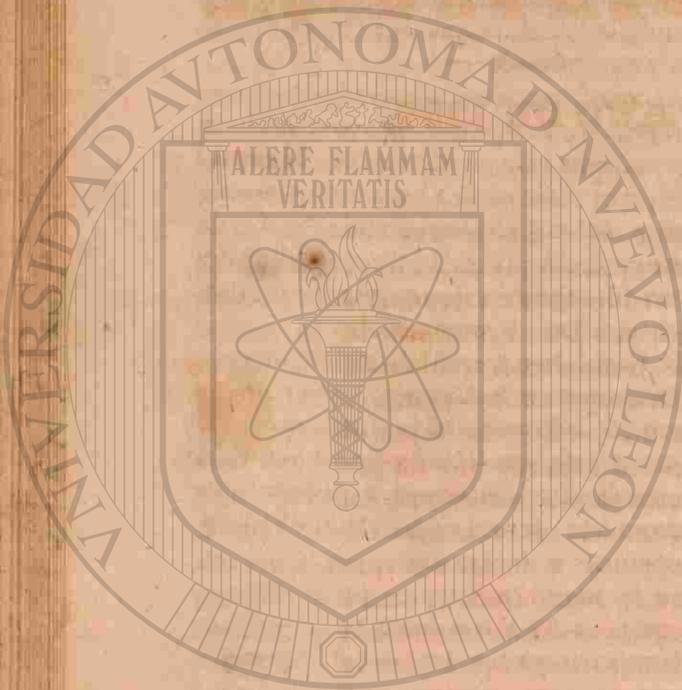
CUENTA DE CAJA.

AÑO DE 1854.

DEBE.

HABER.

	Junio 16.—Existencia de	
3,545 40	hoy.....	
	Idem 16.--Que en depósitos	
	enteró Don Francisco de	
	P. Gonzalez, á nombre de	
600	D. Jorge de la Vega....	
	Idem 16.--Remitidos por el	
	señor gefe superior de ha-	
	cienda de Querétaro en	
	pago de tres tarifas de	
	sueldos é intereses que	
3 75	se le mandaron.....	
	Idem 16.—Ministrados á la	
	comisaría general para la	
	marcha del batallon ac-	
	tivo de Tlascala y una pa-	
	ga á la señora viuda del	
	Sr. general Micheltorena.	3,100
	Idem 16.— A D. Custodio	
	Bipol, empleado en el mi-	
	nisterio de la gobernacion	
	por medio sueldo de Ma-	
	yo prócsimo pasado.....	100
	[2]	
\$ 4,149 15.....	Suma.....	\$ 3,200



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEBE	HABER.
\$ 4,149 15.....	De la vuelta.....\$ 3,200
	Idem 16.—Al Esco Sr. D. Ignacio Aguilar por una libranza que endosó á su favor D. José Agustin Arrangoiz, á cuya orden vino girada por el señor su hermano Don Francisco, como importe de los sellos para los vice-consulados de Charleston, Galveston y Panzacola: y el 10 p ^o de situacion....
	92 40
	Idem 16.—Al capitan de caballeria D. Pablo Vazquez, por importe de una libranza que á su favor giró contra esta tesorería el señor comisario de la division del Sur.....
	20
6,000	Idem 17.—Remitidos por la administracion general de rentas del Distrito.....
	Idem 17.— Ministrados á la comisaría general del ejército para un dia al primer ligero de Méjico y al 14 de línea.....
	455
	Idem 18.—A la misma para el entierro del capitan retirado D. M. Ortiz de Leon.....
	33
	Idem 19.—Enterados como
\$ 10,149 15.....	Suma.....\$ 3,800 40

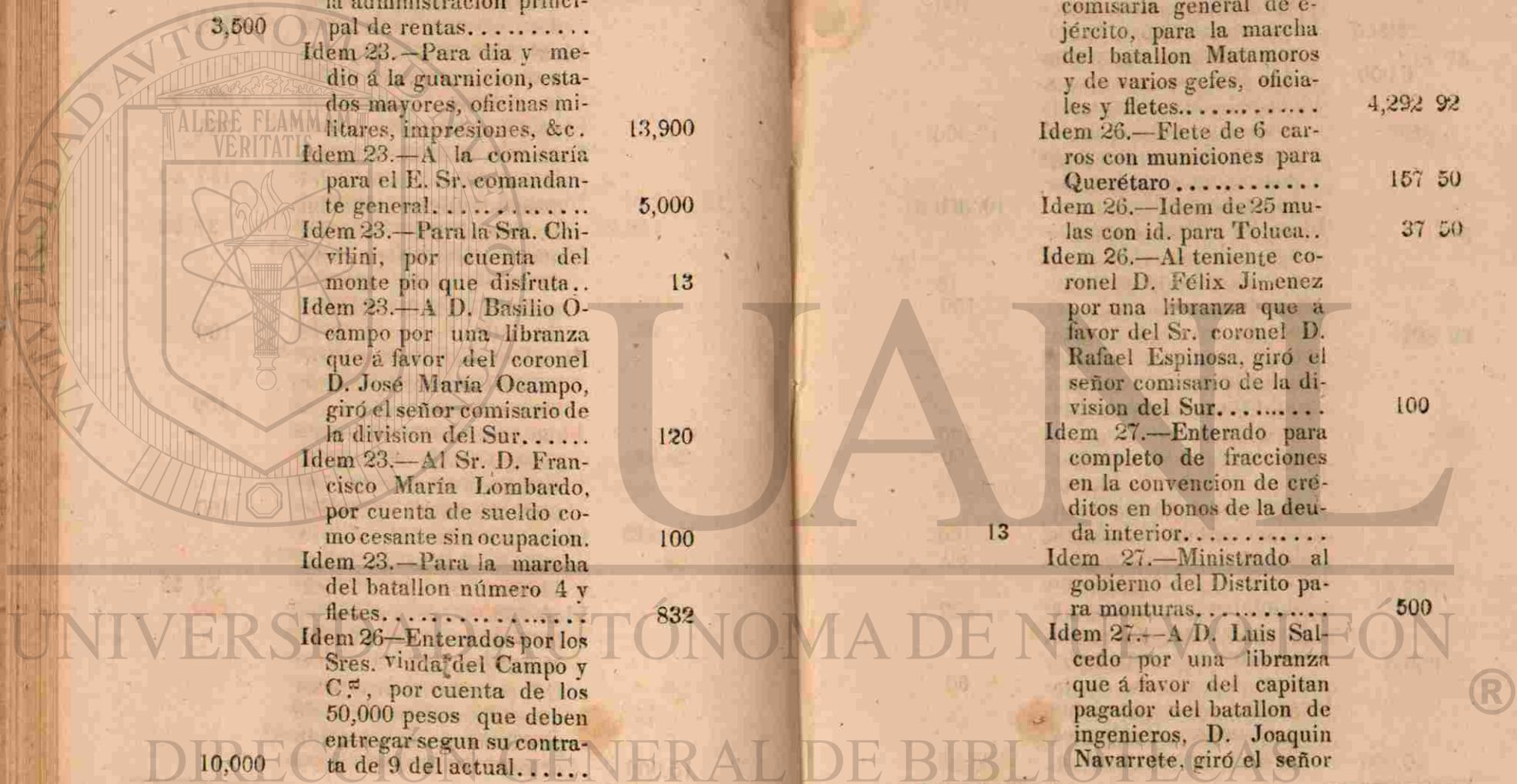
DEBE	HABER.
\$ 10,149 15.....	Del frente.....\$ 3,800 40
200	producto de la renta de nieve.....
	Idem 19.—Ministrados á la comisaría general del ejército para las pagas de marcha del señor general Andrade y sus ayudantes.....
	1,003
	Idem 19.—Al Sr. Don Francisco de P. Mora por cuenta de sueldos de S. A. S.
	1,000
	Idem 20.— Que remitió la administracion general de rentas del Distrito.....
2,577	Idem 20.—Ministrados á la Comisaría general del ejército para medio dia á la guarnicion.....
	2,577
	Idem 20.—A D. Manuel Gutierrez Rosas, para los gastos de oficio extraordinarios que tuvo la legacion mejicana en Prusia, segun la cuenta respectiva.....
	1,339
	Idem 20.—Al comandante del escuadron de Pénjamo D. Jesus Malo por una libranza que á su favor giró contra esta tesorería el señor comisario de la division del Sur... ®
	2,800
\$ 12,926 15.....	Suma.....\$ 12,519 40

DEBE	HABER.
\$ 12,926 15.....	\$ 12,519 40
15..... <i>De la vuelta.....</i>	
Idem 21.—Que remitió la administracion general de rentas del Distrito.....	
2,488 75	
Idem 21.—Enterados en ca- lidad de préstamo por D. Eustaquio Barron...	
30,000	
Idem 21.—Ministrados á la comisaría general del e- jército para cuatro dias á guarnicion y uno á los estados mayores &c....	
	29,504
Idem 21.—Para impresio- nes de Diario oficial y decretos del supremo go- bierno	
	150
Idem 21.—A D. ^{ca} Guadalu- pe Aljovin y D. ^{ca} Maria del Pilar Callado por cuenta del monte pio ci- vil que disfrutan.....	
	165 67
Idem 21.—Por sueldos del jardinero y gastos del jar- din de Chapultepec....	
	39 68
Idem 21.—Por valor de una libranza que contra esta tesorería giró el señor comisario de la division del Sur á favor del capi- tan de ingenieros D. E- duardo Paredes.....	
	40
Idem 21.—A D. J. Vangoool por el importe del porte-	
	15,000
<hr/> \$ 45,414 90.....	<hr/> \$ 42,418 75
<i>Suma.....</i>	

DEBE	HABER.
\$ 45,414 90.....	\$ 42,418 75
<i>Del frente.....</i>	
ro y del mozo de oficio del ministerio de hacienda.....	
	112
Idem 22.—Ministrados á la comisaría general del e- jército para sus atencio- nes.....	
	561
Idem 22.—A D. Joaquin Borrayo, á nombre del comandante de batallon D. Nestor Tellechea, por una libranza que á favor de éste giró el señor co- misario de la division del Sur.....	
	100
Idem 22.—Al capitán D. Pablo Vazquez, por otra libranza que tambien gi- ró el mismo señor comi- sario, á favor del tenien- te de caballería D. Vi- cente Huesca.....	
	100
Idem 22.—Para el entierro del empleado D. José Llaguno.....	
	34 42
Idem 23.—Que enteraron los señores viuda de Martinez del Campo y C. ^{ca} por cuenta de 50,000 que deben entregar, se- gun su contrato de 9 del actual.....	
	15,000
<hr/> \$ 60,414 90.....	<hr/> \$ 43,326 17
<i>Suma.....</i>	

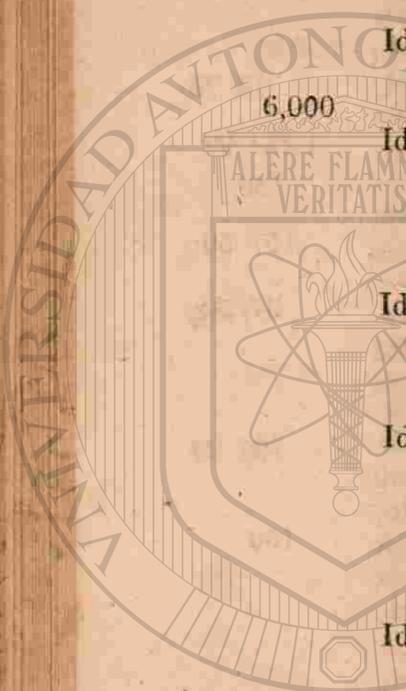
DEBE	HABER.
\$ 60,414 90..... De la vuelta.....	\$ 43,326 17
3,500 Idem 23.—Remitidos por la administracion principal de rentas.....	
Idem 23.—Para dia y medio á la guarnicion, estados mayores, oficinas militares, impresiones, &c.	13,900
Idem 23.—A la comisaria para el E. Sr. comandante general.....	5,000
Idem 23.—Para la Sra. Chivilini, por cuenta del monte pio que disfruta..	13
Idem 23.—A D. Basilio Ocampo por una libranza que á favor del coronel D. José María Ocampo, giró el señor comisario de la division del Sur.....	120
Idem 23.—Al Sr. D. Francisco María Lombardo, por cuenta de sueldo como cesante sin ocupacion.	100
Idem 23.—Para la marcha del batallon número 4 y fletes.....	832
Idem 26.—Enterados por los Sres. Viuda del Campo y C. ^a , por cuenta de los 50,000 pesos que deben entregar segun su contrata de 9 del actual.....	10,000
<hr/> \$ 73,914 90..... Suma.....	<hr/> \$ 63,291 17

DEBE	HABER.
\$ 73,914 90..... Del frente.....	\$ 63,291 17
Idem 26.—Ministrados á la comisaria general de ejército, para la marcha del batallon Matamoros y de varios gefes, oficiales y fletes.....	4,292 92
Idem 26.—Flete de 6 carros con municiones para Querétaro.....	157 50
Idem 26.—Idem de 25 mulas con id. para Toluca..	37 50
Idem 26.—Al teniente coronel D. Félix Jimenez por una libranza que á favor del Sr. coronel D. Rafael Espinosa, giró el señor comisario de la division del Sur.....	100
Idem 27.—Enterado para completo de fracciones en la convencion de créditos en bonos de la deuda interior.....	13
Idem 27.—Ministrado al gobierno del Distrito para monturas.....	500
Idem 27.—A D. Luis Salcedo por una libranza que á favor del capitan pagador del batallon de ingenieros, D. Joaquin Navarrete, giró el señor	
<hr/> \$ 73,927 90..... Suma.....	<hr/> \$ 68,379 09



DEBE	HABER.
\$ 73,927 90.....	\$ 68,379 09
comisario de la division del Sur.....	100
Idem 28.—Remitió la administracion de rentas del Distrito.....	6,000
Idem 28.—Ministrado á la comisaria general de ejército, para un dia de la guarnicion, estados mayores, pagas de marcha.	10,201 81
Idem 28.—Para impresiones del Diario Oficial y decretos del supremo gobierno.....	150
Idem 28.—A los Sres. Santiago Varona y C. ^{as} , por una libranza que á favor del arriero Manuel Nájera, giró el señor comisario de la division del Sur.	50
Idem 28.—A D. Ignacio Martinez por una libranza á favor de D. ^{ca} Maria Jimenez.....	80
Idem 28.—A D. Antonio Montalvo por otra id. á favor del capitan de caballería D. Apolonio Segura.....	60
Idem 28.—Al comandante de escuadron D. Manuel del Baso, por flete de la	
\$ 79,927 90.....	\$ 79,020 90
Suma.....	

DEBE	HABER.
\$ 79,927 90.....	\$ 79,020 90
conduccion de las cuentas perteneciente á la estinguida gefatura de Distrito núm.12.....	18 75
Idem 28.—Para gastos de la secretaria del Escmo. consejo de Estado.....	50
Idem 30.—Ministrados á los mozos y ordenanzas por sus sueldos del presente mes.....	71 76
Idem 30.—Por gastos de escritorio de esta propia oficina, en todo el mes de la fecha.....	193 23
Julio 1. ^o —Que en clase de préstamo se recibieron pertenecientes á un depósito que ecsistia en el monte de Piedad de Animas.....	200,000
Idem 1. ^o —A la comisaria general de ejército para la seccion que marcha á Morelia.....	14,793
Idem 1. ^o —Al Sr. gobernador del Distrito para monturas.....	5,000
Idem 1. ^o —Para impresiones para el Diario Oficial y decretos del supremo	
\$ 279,927 90.....	\$ 99,147 64
Suma.....	



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MORELIA
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



DEBE	HABER.
\$ 279,927 90.....	<i>De la vuelta</i>\$ 99,147 64
	gobierno..... 900
	Idem 1.º—A la policía secreta..... 201 65
	Idem 1.º—Para 6 dias á la guarnicion, estados mayores, &c..... 54,425
	Idem 1.º—A D. Rafael Guevara en pago de una libranza girada á su favor por el señor comisario del distrito del Sur... 1,250
	Idem 1.º—A D. Pio Bermejillo por valor de una libranza, que giró sobre Morelia y fué remitida al señor gefe de hacienda de Michoacán..... 10,000
	Idem 1.º—En depósito para remitirse á la comisaría de la division del Sur. 50,000
	Idem 1.º—En id. para satisfacer á los Sres. Jecker Torre y C.º en pago de una libranza de Lóndres girada á su favor..... 3,000
	Idem 3.—Ministrados al general D. Manuel María Gil por gastos erogados en la secretaría particular de S. A. S..... 96
	Idem 3.—En depósito para remitirse á D. Dionisio
\$ 279,927 90.....	<i>Suma</i>\$ 219,020 29

DEBE	HABER.
\$ 279,927 90.....	<i>Del frente</i>\$ 219,020 29
	José Velazco, del comercio de Veracruz, segun lo dispuesto por el supremo gobierno..... 50,000
	Idem 4.—Ministrados á la comisaría general de ejército para sus atenciones. 7,953
	Idem 4.—Al señor gobernador de palacio D. Ramon Morales por los gastos que deben hacerse en el mismo edificio el presente mes..... 496
	Idem 4.—A D. Paula Coronado por una libranza que á favor del capitán de infantería D. Donato Romero giró el señor comisario de la division del Sur..... 20
	Idem 5.—Que remitió el gefe superior de hacienda de Guanajuato por importe de tres facturas de sueldos é intereses que se le mandaron..... 3 75
	Idem 5.—Ministrados á la comisaría general de ejército para una paga al teniente coronel D. Francisco Rodriguez Toubes. 137
	Idem 5.—A D. Juan N. Güi
\$ 279,931 65.....	<i>Suma</i>\$ 277,626 29



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MORELIA
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEBE

HABER.

\$ 279,931 65.....De la vuelta.....\$ 277,626 29

josa por valor de una libranza que á favor de D. Ignacio Castaños giró el pagador militar de Iguala. 2,000

Idem 5.—Al capitan D. Pedro Linarte por otra libranza que giró el señor comisario de la division del Sur, á favor del capitan D. Angel Correa.. 50

Idem 6.—Que remitió la administracion principal de rentas del Distrito... 13,000

Idem 6.—A la comisaría general de ejército para un dia á la guarnicion, estados mayores, &c..... 9,760

Idem 6.—Para impresiones del Diario Oficial y decretos del supremo gobierno..... 150

Idem 6.—Al Escmo. Sr. ministro y empleados en el ministerio de gubernacion, por cuenta de sueldos..... 3,129 26

Idem 6.—Al Sr. D. Francisco de P. Mora por los gastos que deben hacerse en el presente en el palacio de Tacubaya y otros, segun la respectiva

\$ 292,931 65.....Suma.....\$ 292,715 55

DEBE

HABER.

\$ 292,931 65.....Del frente.....\$ 292,715 55

cuenta..... 197 50

Idem 7.—Que remitió la administracion de rentas del Distrito..... 800

Idem 7.—Enterados por el Sr. D. Antonio María Laspita, como responsable de igual cantidad, que salió adeudando el celador que fué de la aduana maritima de San Blas, D. Perfecto Ávila Campos, de los 100 pesos que se le anticiparon por su marcha..... 51 10

Idem 7.—Al Sr. coronel D. Nicolás de la Portilla, en cuenta de 1,000 pesos valor de una libranza que á favor del teniente coronel D. Carlos Valenzuela, giró el Sr. comisario de la division del Sur..... 500

Idem 7.—Al Sr. D. Luis Parres para completo de su vencimiento como ministro de hacienda.... 250

Idem 8.—Enterado por los Sres. de Wilde y C.^{ta}, para completo del valor

\$ 293,782 75.....Suma.....\$ 293,663 05



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEBE

HABER.

\$ 293,782 75	De la vuelta	\$ 293,663 05
15,723 98	de los derechos causados por el vapor "Emilia" ..	
3,000	Idem 8.—Que remitió la administracion principal de rentas del Distrito ..	
	Idem 8.—Para dos dias á la guarnicion, estados mayores, &c.	17,330
	Idem 8.—Para impresiones del Diario Oficial, decretos del supremo gobierno y otras	700
	Idem 8.—A la policia secreta	208
	Idem 8.—Al Sr. coronel D. Nicolás de la Portilla para completo de la libranza de mil pesos que á favor del teniente coronel D. Carlos Valenzuela, giró el Sr. Comisario de la division del Sur	500
1,000	Idem 10.—Remitidos por la recaudacion principal de contribuciones.	
3,000	Idem 10.—Idem por la administracion principal de rentas	
	Idem 10.—Que enteraron los Señores viuda de Martinez del Campo y	
\$ 316,506 73	Suma	\$ 312,401 05

DEBE

HABER.

\$ 316,506 73	Del frente	\$ 312,401 05
17,000	C.º por cuenta de un negocio de permisos de algodón	
25	Idem 10.—Enterados por D. Ramon Recaño en depósitos	
	Idem 10.—Ministrados á los Señores Jecker, Torre y C.º en pago y premio de situacion de una libranza de \$20,000 que facilitaron á la orden del cónsul francés en Guaymas	21,000
	Idem 11.—No hubo ni entrada ni salida.	
	Idem 12.—Id. id. id.	
7,570	Idem 13.—Recibidos de la casa de moneda de ésta capital por el 1 pº de acuñacion	
11,500	Idem 13.—Que remitió la administracion principal de rentas	
	Idem 13.—Para un dia á la guarnicion, estados mayores, oficinas mayores, oficinas militares &c.	8,743
	Idem 13.—Para pagas de marcha al Sr. coronel Almonte y al oficial noveno de la corresponden-	
\$ 352,601 73	Suma	\$ 342,144 05



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA



DEBE.	HABER.
\$ 352,601 73.....	<i>De la vuelta</i>\$ 342,144 05
	cia general de D. Juan Robles..... 277
	Idem 13.—Para el portero del ministerio de guerra, Lopez, en cuenta de su sueldo..... 80
	Idem 13.—Para el Sr. Fagoaga en pago de caballos..... 100
	Idem 13.—Al Sr. director de la casa de moneda de esta capital, por valor de 10 piezas de matrices, remitidas á la misma oficina de Durango..... 600
	Idem 13.—Por la suscripcion á los periódicos que se entregan á la secretaria de S. A. S. y los ministerios..... 21
	Idem 13.—En pago de una libranza que á favor de D. Antonio Ferriz giró el Sr. Comisario de la division del Sur..... 115
	Idem 13.—A los señores Tourtol Lebre y C. ^{as} por otras dos libranzas que giró á su orden el señor comisario..... 4,430
	Idem 13.—Al comisario de la brigada de operaciones de Costa-Chica, D.
\$ 352,601 73.....	<i>Suma</i>\$ 347,767 05

DEBE.	HABER.
\$ 352,601 73.....	<i>Del frente</i>\$ 347,767 05
	Nicanor Zapata y al oficial de la comisaría D. Máximo Soza para pagas de marcha..... 283 33
	Idem 13.—En depósito en esta tesorería general para pago de una libranza girada por el tesorero departamental de Querétaro..... 3,000
	Idem 14.—Ministrados al jardinero de Chapultepec por cuenta de sueldos y gastos de jardín..... 39 37
	Idem 14.—Al Sr. Lamy Guillon por composturas hechas á la calesa del supremo gobierno..... 110
	Idem 15.—Remitidos por la administracion de naipes..... 500
	Idem 15—Idem por la administracion principal de rentas..... 6,418 18
	Idem 15.—Por la direccion general de correos..... 780
	Idem por la recaudacion principal de contribuciones..... 1,000
	Idem 15.—Ministrados á la [4]
\$ 361,299 91.....	<i>Suma</i>\$ 351,199 75



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



DEBE	HABER.
\$ 361,299 91.....	\$ 351,199 75
<i>De la vuelta.....</i>	
comisaría general para un dia á la guarnicion, esta- dos mayores, &c.....	8,232 18
Idem 15.—Idem id. para la reparacion del cuartel de Tacubaya.....	1,400
A D. ^{ca} Carolina Trigueros por cuenta del monte pio que disfruta.....	52 08
Idem 17.—Que en depósito enteró D. Juan Calderon como derechos por dis- pensa de edad.....	200
Idem 17.—Ministrados á la comisaría general de ejér- cito para una paga de marcha al gefe de la di- vision de artillería Grosso	140
Idem 18.—Que remitió la administracion principal de rentas.....	3,400
Idem 18.—Ministrados á la comisaría general de e- jército para el batallon Guías.....	1,000
Idem 18.—Para una paga de marcha al Sr. coronel D. Vicente Rodriguez..	205
Idem 18.—Para la marcha de los piquetes del es- cudron activo de S. Juan del Rio, seguridad públi-	
<hr/> \$ 364,899 91.....	<hr/> \$ 362,229 01
<i>Suma.....</i>	

DEBE.	HABER.
\$ 364,899 91.....	\$ 362,229 01
<i>Del frente.....</i>	
ca de Toluca, batallon ausiliar de Leon, artille- ría y batallones de Mata- moros, Querétaro y Pue- bla.....	2,190
Idem 18.—A la Sra D. ^{ca} Merced Santa-Anna por cuenta del monte pio que disfruta.....	94
Idem 19.—Ministrados á la comisaría general de e- jército para la marcha de los piquetes del primero de caballería y primer li- gero y dos carros para Cuernavaca.....	306
Idem 20.—Que enteró D. Manuel Onofre Paredes en depósito.....	300
Idem 20.—Que D. Proto Jacinto Teran enteró en el mismo ramo.....	25
Idem 20.—Remitidos por la administracion general de rentas.....	2,000
Idem 21.—A la policia se- creta por cuenta de su presupuesto del presente mes.....	126
Idem 22.—Que se recibie- ron del ministerio de fo- mento en clase de prés-	
<hr/> \$ 367,224 91.....	<hr/> \$ 364,945 01
<i>Suma.....</i>	



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECA

DEBE

HABER.

\$ 367,224 91	De la vuelta.....	\$ 364,945 01
8,000	tamo.....	
	Idem 22.—De la adminis-	
4,000	tracion principal de ren-	
	tas.....	
	Idem 22.—Remitidos en	
	clase de préstamo por el	
35,517 25	monte de Piedad de áni-	
	mas, perteneciente al de-	
	pósito llamado de Gua-	
	najuato.....	
20,000	Idem 22.—Facilitados en	
	clase de préstamo por D.	
	Gregorio Mier y Terán..	
	Idem 22.—Que enteraron	
	los Sres. Jecker Torre y	
	C. ^o por el 2 p ^o de pre-	
	mio sobre 20,000 que gi-	
	raron y les fué satisfecha	
	para remitirla á San Luis	
400	Potosí.....	
	Idem 22.—Ministrados pa-	
	ra la marcha del 2. ^o ba-	
	tallon ligero permanente.	9,194
	Idem 22.—Flete de 40 mu-	
	las para el mismo.....	400
	Idem 22.—Para la cuerda	
	que marcha con el propio	
	batallon.....	987
	Idem 22.—Pagas de oficia-	
	les del 3. ^o regimiento que	
	marcha á Durango.....	1,083
	Idem 22.—Para la recompo-	
\$ 435,142 16	Suma.....	\$ 376,609 01

DEBE

HABER.

\$ 435,142 16	Del frente.....	\$ 376,609 01
	sicion del cuartel de Ta-	
	cubaya.....	1,400
	Idem 22.—Para 200 sables	
	de caballería á 4 50....	900
	Idem 22.—Para cinco dias	
	á la guarnicion, estados	
	mayores, &c.....	47,370
	Idem 22.—Remitidos á la	
	tesorería departamental	
	de San Luis Potosí en u-	
	na libranza contra los se-	
	ñores Parra Peredo y C. ^o	20,000
	Julio 22.—Al capitan D.	
	Pablo Vazquez en pago	
	de un libramiento del se-	
	ñor comisario de la divi-	
	sion del Sur.....	20
	Idem 24.—Ministrado para	
	dos dias á la guarnicion,	
	estados mayores, &c....	19,500
	Idem 24.—Paga de marcha	
	del Sr. general coronel	
	D. Luis M. Herrera....	226
	Idem 24.—Flete para San	
	Luis Potosí, Veracruz y	
	Toluca.....	1,390
	Idem 24.—Para sueldos y	
	gastos de la seccion de	
	policía en la secretaría	
	del gobierno del Distrito	
	por Junio anterior.....	150
	Idem 24.—A D. J. O. ^o Su-	
\$ 435,142 16	Suma.....	\$ 467,565 01

DEBE

HABER.

\$ 435,142 16.....De la vuelta.....\$ 467,565 01

livan en cuenta de una libranza que por 2,000 giró el tesorero departamental de Coahuila á la orden de D. Santiago Hentson..... 400

Idem 24.—A D. Modesto Dayo en virtud de suprema orden..... 40

Idem 25.—Ministrados á D. José Rangel en pago de una libranza que giró á su favor el señor comisario de la division del Sur. 6,038 91 Id. 26.—Que se recibieron del monte de Piedad de Animas, pertenecientes al depósito llamado de Guanajuato.

Idem. 26.—Ministrados para dos dias á la guarnicion, estados mayores &. 15,894

Id. 26.—Para la marcha de los escuadrones de Tlascalala y Orizava; 14.º de línea, 1.º ligero activo de Méjico y piquete de la 2.ª brigada de artillería á caballo..... 42,419

Idem. 26.—Al Sr. general Argüelles para su marcha..... 375

\$ 441,181 07.....Suma.....\$ 526,743 01

DEBE

HABER.

\$ 441,181 07..... Del frente\$ 526,743 01

Idem. 26.—Al teniente coronel Rubiales..... 1,000

Idem. 26.—Medicinas para el Sur..... 80

Idem. 26.—Libros para el batallon de Guías..... 330

Idem. 26.—A D. Ignacio Suarez Navarro..... 205

Idem. 26.—A la Sra Ramiro..... 63

Idem. 26.—A D. Márcos Diaz y C.º en pago de una libranza que á favor de D. Miguel Rodriguez de Bravos giró el Sr. comisario de la division del Sur..... 8,000

Idem 26.—Al habilitado del ministerio de relaciones para gastos secretos.... 600

Idem. 27.—Ministrados para pagas de marcha á varios gefes y oficiales.... 818

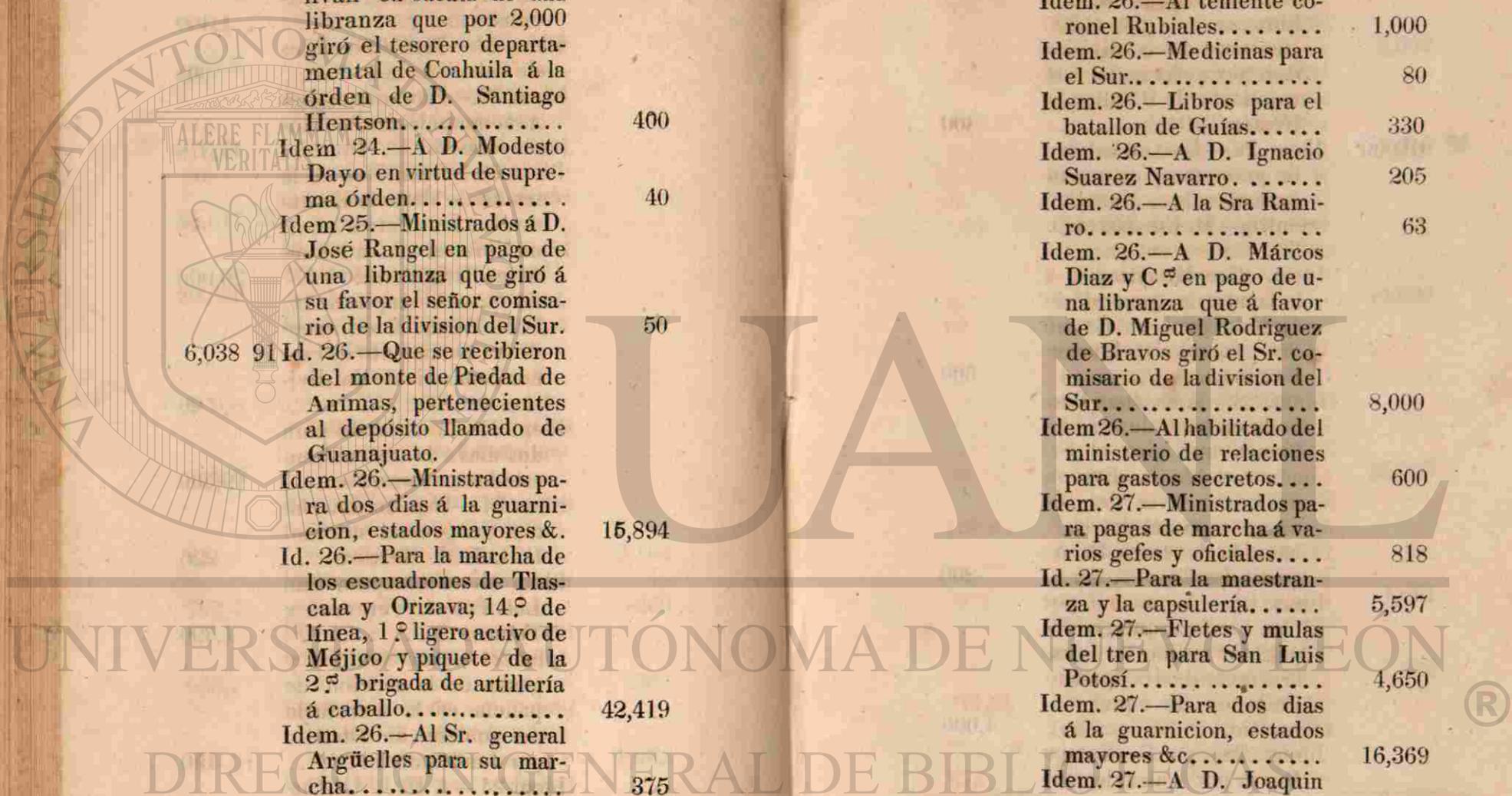
Id. 27.—Para la maestranza y la capsulería..... 5,597

Idem. 27.—Fletes y mulas del tren para San Luis Potosí..... 4,650

Idem. 27.—Para dos dias á la guarnicion, estados mayores &c..... 16,369

Idem. 27.—A D. Joaquin

\$ 441,181 07.....Suma.....\$ 564,455 01



DEBE.	HABER.
\$ 441,181 07..... <i>De la vuelta.....</i>	\$ 564,455 01
Borrayo en pago de una libranza que giró el Sr. comisario de la division del Sur á favor del comandante de Batallon D. Néstor Tellechea.....	300
10,000 Idem. 28.—Que en calidad de préstamo y en una libranza sobre Mazatlan entregó D. Pio Bermejillo.	
Idem. 28.—Ministrados á la comisaría general de ejército para el Exmo. Sr. general D. Ignacio Basadre.....	500
Idem. 28.—A D. Juan Borbolla en pago de una libranza que giró el Sr. comisario de la division del Sur á favor del teniente coronel del 11.º batallon de línea D. Augustin Pardo.....	200
Idem. 28.—Al mismo por otra libranza que giró el pagador militar de Iguala á favor de D. Ignacio Castañon de aquel comercio.....	4,000
Idem. 28.—A D. Ramon Ibarra por valor de una	
<hr/> \$ 451,181 07..... <i>Suma.....</i>	<hr/> \$ 569,455 01

DEBE	HABER.
\$ 451,181 07..... <i>Del frente.....</i>	\$ 612,946 87
libranza que giró el Exmo. Sr. comandante general de Michoacan....	3,000
Idem 28—Por sueldos del Exmo. Sr. ministro y empleados en el ministerio de gobernacion.....	3,010 86
Idem 28—Remitidos á la tesorería departamental de Sinaloa en una libranza contra los Srs. Eche-guren Quintana y C.º de Mazatlan.....	10,000
Idem 28—A D Pio Bermejillo en pago de dos libranzas que entregó el 20 del actual, una de 15,000 \$ sobre Morelia y otra de 10,000 \$ contra San Luis.....	25,000
Julio 29.—Ministrados á la comisaría general de ejército para pagas de marcha á varios gefes y oficiales.....	1,081
Idem 29.—Para la reposicion del cuartel de Tacubaya.....	1,400
Idem 29.—Al contratista de armamento D. Ma-	
[5]	
<hr/> \$ 451,181 07..... <i>Suma.....</i>	<hr/> \$ 612,946 87



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

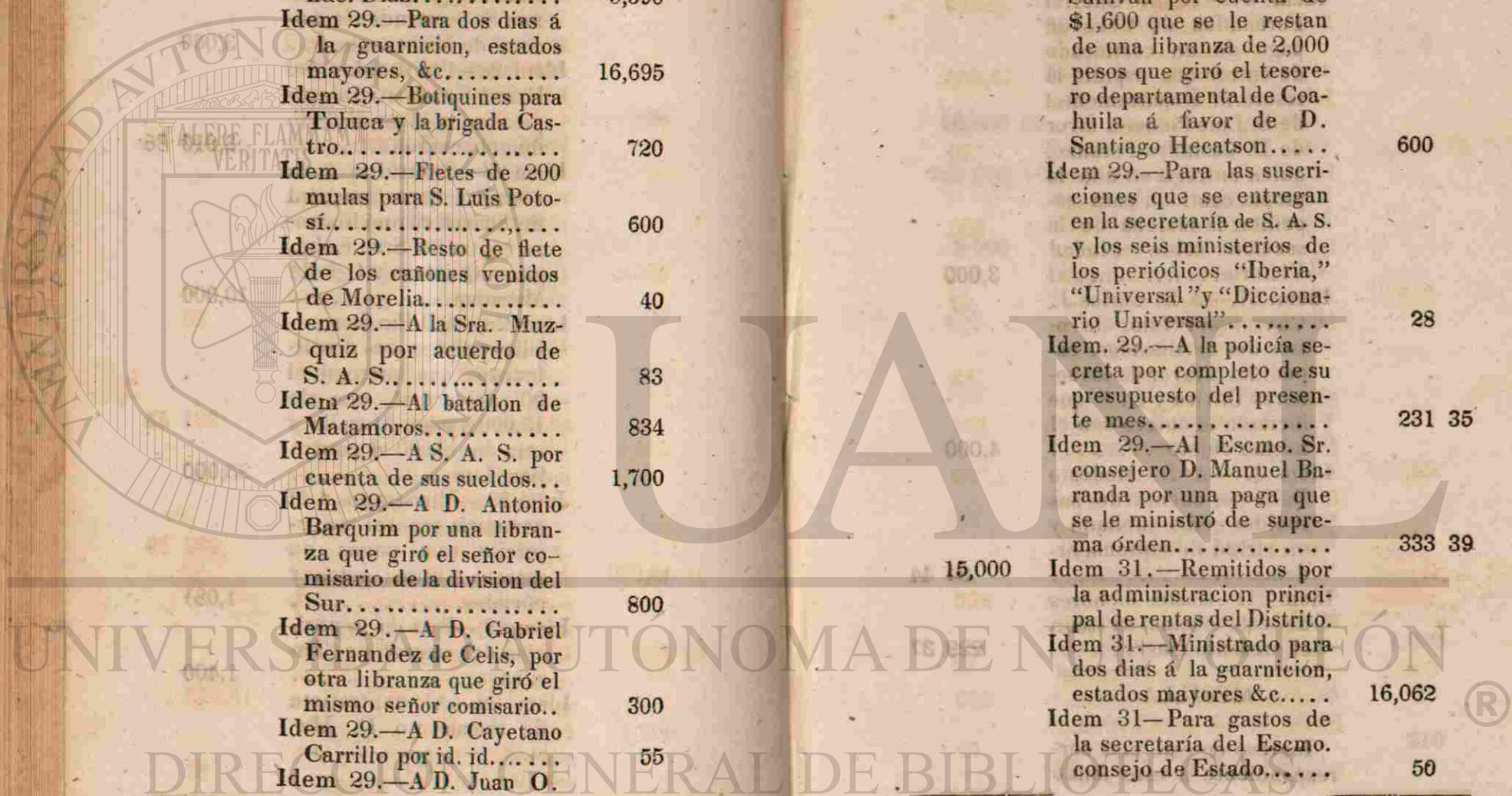
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



DEBE	HABER.
\$ 451,181 07.....	<i>De la vuelta</i>\$ 612,946 87
	nuel Diaz..... 5,390
	Idem 29.—Para dos dias á la guarnicion, estados mayores, &c..... 16,695
	Idem 29.—Botiquines para Toluca y la brigada Castro..... 720
	Idem 29.—Fletes de 200 mulas para S. Luis Potosí..... 600
	Idem 29.—Resto de flete de los cañones venidos de Morelia..... 40
	Idem 29.—A la Sra. Muzquiz por acuerdo de S. A. S..... 83
	Idem 29.—Al batallon de Matamoros..... 834
	Idem 29.—A S. A. S. por cuenta de sus sueldos... 1,700
	Idem 29.—A D. Antonio Barquim por una libranza que giró el señor comisario de la division del Sur..... 800
	Idem 29.—A D. Gabriel Fernandez de Celis, por otra libranza que giró el mismo señor comisario.. 300
	Idem 29.—A D. Cayetano Carrillo por id. id..... 55
	Idem 29.—A D. Juan O.
\$ 451,181 07.....	<i>Suma</i>\$ 640,163 87

DEBE.	HABER.
\$ 451,181 07.....	<i>Del frente</i>\$ 640,163 87
	Sullivan por cuenta de \$1,600 que se le restan de una libranza de 2,000 pesos que giró el tesoro departamental de Coahuila á favor de D. Santiago Hecatson..... 600
	Idem 29.—Para las suscripciones que se entregan en la secretaría de S. A. S. y los seis ministerios de los periódicos "Iberia," "Universal" y "Diccionario Universal"..... 28
	Idem. 29.—A la policia secreta por completo de su presupuesto del presente mes..... 231 35
	Idem 29.—Al Escmo. Sr. consejero D. Manuel Baranda por una paga que se le ministró de suprema orden..... 333 39
15,000	Idem 31.—Remitidos por la administracion principal de rentas del Distrito.
	Idem 31.—Ministrado para dos dias á la guarnicion, estados mayores &c..... 16,062
	Idem 31—Para gastos de la secretaría del Escmo. consejo de Estado..... 50
\$ 466,181 07.....	<i>Suma</i>\$ 657,468 61



DEBE

HABER.

\$ 466,181 07.....De la vuelta.....\$ 657,468 61

Idem 31.—A D. Gabriel Fernandez de Celis en pago de un certificado de entero que espidió la tesorería Departamental de S. Luis Potosí á favor de D. Casimiro Foranzo, quien entregó en ella la propia cantidad para espeditar la marcha de la seccion sobre Ciudad Victoria..... 3,000

Idem 31.—A D. Carlos J. Chavot por valor de otros dos certificados, espedidos á favor de los señores Davies y C.ª que hicieron el entero con el mismo objeto..... 4,000

Idem 31.—A D. Modesto Dallo por cuenta de sus sueldos como jubilado y en virtud de suprema orden..... 84 44

Idem 31.—Gastos menores de esta oficina en todo el presente mes..... 229 37

MESILLA.

Ingresó en este mes correspondiente á este fondo

\$ 466,181 07.....Suma.....\$ 664,782 42

DEBE.

HABER.

\$ 466,181 07.....Del frente.....\$ 664,782 42

la cantidad de \$295,800 en la forma siguiente:

Idem 31.—Entregados por D. Francisco de P. Portilla por capital y premio. Por Martinez del Rio hermanas..... 40,800 00
Agosto 1.º—Que remitió la administracion general de contribuciones..... 255,500 00
Idem 1.º—Ministrados á D. Manuel Gargollo en pago de un certificado espedido por la tesorería departamental de S. Luis Potosí, á favor de los Sres. Parra, Peredo y C.ª, y para completo de 8,000 pesos que se facilitaron para espeditar la salida de la seccion de operaciones que marchó para ciudad Victoria, segun la suprema orden de 27 de Julio próximo pasado en cuya vista se ha hecho el pago..... 2,000

Idem 1.º—A la policia secreta por cuenta de su presupuesto del presente mes..... 1,000

Idem 1.º—A Don Luis de..... 210

\$ 764,481 07.....Suma.....\$ 665,992 42

DEBE.

HABER.

\$ 764,481 07.....De la vuelta.....\$ 665,992 42

Vidal y Rivas, director del periódico oficial, por la gratificación que disfruta y corresponde á la 2ª quincena de Mayo y todo Junio..... 150

Idem 2.—Ministrados para 8 dias á la guarnicion, estados mayores &c..... 63,770

Idem 2.—Para el batallon de Guias..... 336

Idem 2.—Para paga de marcha de los gefes y oficiales del batallon de Zamora. 464

Idem 2.—Para D. José Elias Fagoaga en pago de caballos 500

Idem 2.—Para D. Antonio Cabrizas, por botas que construyó para el regimiento de granaderos á caballo..... 700

Idem 2.—A D. Antonio Paredes en pago de una libranza que giró el señor comisario de la division del Sur á favor de D. Eugenio Paredes..... 60

Idem 2.—A Dª Manuela Jimenez por otra libranza que giró el mismo señor comisario á favor del

\$ 764,481 07.....Suma.....\$ 731,972 42

DEBE.

HABER.

\$ 764,481 07.....Del frente.....\$ 731,972 42

capitan D. Miguel Gutierrez..... 58

Idem 2.—Remitido á la tesorería departamental de Querétaro en una libranza de A. J. de Sanfuentes..... 100,000

Idem 2.—Ministrado á la tesorería departamental de Michoacan en otra libranza contra D. Nicolás Bermejillo..... 6,500

Idem 3.—Ministrados para 7 dias á la guarnicion, estados mayores &c..... 57,385

Idem 3.—A los Sres. Viuda de Echeverría é hijos por cuenta de gastos secretos de relaciones y en pago de una libranza que giró á su favor el señor cónsul general mejicano en los Estados-Unidos D. Francisco Arrangoiz.... 330

Idem 3.—Al señor general D. Manuel María Gil por los gastos menores en la secretaría de S. A. S. el mes próximo pasado.... 118 50

Idem 4.—Ministrados á la comisaría para 8 dias á la guarnicion, estados ma-

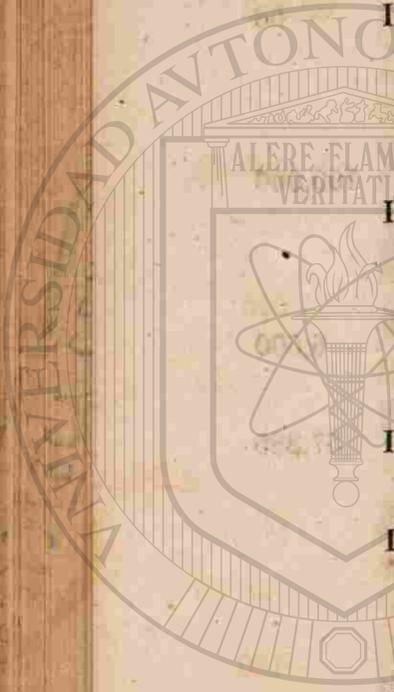
\$ 764,481 07.....Suma.....\$ 896,363 92



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEBE.	HABER.
\$ 764,481 07..... <i>De la vuelta</i>	\$ 896,363 92
yores &c.....	62,895
Idem 4.—Al señor gobernador de palacio, general D. Ramon Morales, para los gastos que deben erogarse en el mismo edificio el presente mes..	525 25
Idem 4.—A D. Francisco Somera en pago de una libranza que giró el señor comisario de la division del Sur á favor del señor coronel D. Rafael Espinosa.....	100
Idem 4.—Para el entierro del empleado jubilado D. José M. Prado.....	25 25
Idem 4.—A los señores de Wilde y compañía en pago de una libranza que entregaron girada sobre Morelia.....	8,000
Idem 5.—Ministrados á la comisaría general del ejército para el contratista de vestuario D. Luis Barreiro.....	20,000
Idem 5.—Remitidos á la pagaduría militar de Iguala en una libranza girada por los Sres. Wilde y C. ^{as} cuyo valor se satisfizo á	
<hr/> \$ 764,481 07..... <i>Suma</i>	<hr/> \$ 987,909 42

DEBE.	HABER.
\$ 764,481 07..... <i>Del frente</i>	\$ 987,909 42
Don Juan Manuel Lasquetty.....	25,000
Idem 5.—A los Sres. Martinez del Rio hermanos en pago de tres libranzas que giraron sobre Morelia y que se remitieron á aquella tesorería departamental en union de otra de 8 p ^{as} girada por de Wilde y C. ^{as}	14,000
Idem 5.—A los Sres. de Wilde y C. ^{as} en pago de igual cantidad que el vice-cónsul mejicano en Guayaquil facilitó al primer teniente de la armada nacional D. José Holzinger para su regreso á esta capital por haber sido desterrado á aquel punto por los sublevados del Sur..	150
Idem 5.—A D. Eustaquio Barron en pago de igual cantidad, que facilitó en clase de préstamo el 21 de Julio último.....	30,000
Idem 5.—Al mismo Barron en pago de un conocimiento que el Eesmo. Sr. ministro de la guerra re-	
<hr/> \$ 764,481 07..... <i>Suma</i>	<hr/> \$ 1,057,059 42



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



DEBE.

HABER.

\$ 765,481 07..... De la vuelta.....\$ 1,057,059 42

cibió de él, en 24 de Julio próximo pasado para remitirlo á la Baja-California..... 20,000

Idem 5.—Por las suscripciones á los periódicos "Universal," "Eco de España" y "Diccionario Universal," que se entregan en la secretaría de S. A. S. á los seis ministerios correspondientes..... 56

Idem 5.—En pago de los números 157 á 168 de "Semanario Judicial," que recibió el ministerio de la guerra..... 144

Idem 7.—Ministrados á la comisaría general para el ministerio de la guerra, pagas de marcha y otros objetos..... 4,125

Idem 7.—A D. José M. Salas en pago de dos libranzas que giró el señor comisario de la division del Sur á favor del Sr. coronel D. José María Ocampo..... 170

Idem 7.—Al Sr. D. Francisco de P. Mora por importe de los gastos que

\$ 764,481 07..... Suma.....\$ 1,081,554 42

DEBE

HABER.

\$ 764,481 07..... Del frente.....\$ 1,081,554 42

deben hacerse en el presente mes en el jardín de Tacubaya, mantenciones de animales y pago de salarios de cocheros y lacayos del supremo gobierno..... 208 68

Idem 7.—A D. Juan García del Rio en virtud de suprema orden..... 2,000

Agosto 7.—Por sueldo de los empleados, y gastos de la secretaría del Escmo. consejo..... 750 91

Idem 7.—Al Escmo. consejo de Estado para completo de su presupuesto del mes de Marzo y por cuenta del de Abril últimos..... 4,393 07

Idem 8.—Ministrados á D. Juan Rondero por cuenta de los sueldos del Escmo. Sr. ministro de la República en Francia D. José Ramon Pacheco..... 4,000

Idem 8.—A D. Marcos Arrebillaga, relojero de palacio, por cuenta de su sueldo..... 20

Idem 8.—A D. Juan O' Sullivan para completo de

\$ 764,481 07..... Suma.....\$ 1,092,927 08



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



DEBE.

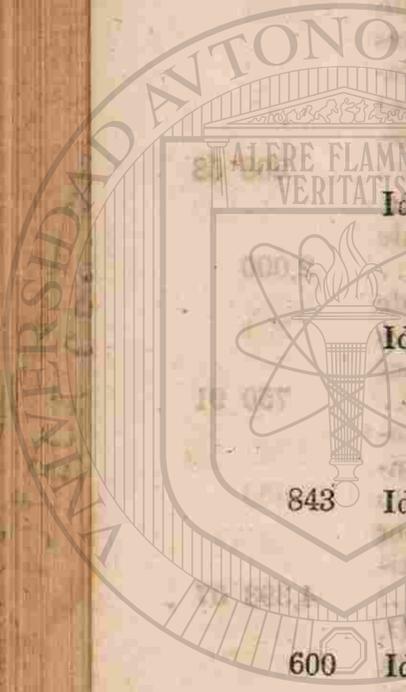
HABER.

\$ 764,481 07.....	<i>De la vuelta.....</i>	\$ 1,092,927 08
	2,000 pesos valor de una libranza que giró la tesorería departamental de Coahuila á favor de Don Santiago Hewestson, mandada pagar de orden suprema.....	1,000
	Idem 8.—Por importe de la impresion del Boletín de la sociedad de geografia y estadística.....	187 50
	Idem 8.—Por idem de la de 200 libranzas en plata triple y papel Coquille, que se entregaron en el ministerio de hacienda....	100
843	Idem 9.—Enterados por cuenta de lo que correspondió al convento de la Encarnacion en el préstamo del reverendo clero.....	
600	Idem por lo respectivo del convento de la Concepcion en idem idem.....	
	Idem 9.—Ministrados á la comisaría general para 7 dias á la guarnicion, estados mayores &c.....	65,945
	Idem 9.—Al Sr. Don Francisco Iturbe en pago del préstamo que hizo el 2 de Julio último.....	30,000
\$ 765,924 07.....	<i>Suma.....</i>	\$ 1,190,159 58

DEBE

HABER.

\$ 765,924 07.....	<i>Del frente.....</i>	\$ 1,190,159 58
	Idem 9.—A Don Eusebio de Saro por valor de una libranza que giró el señor comisario de la division del Sur á favor del comandante de escuadron D. José Rodriguez.....	80
	Idem 9.—Al Escmo. Señor ministro de la gobernacion para completo de su sueldo de Julio próximo pasado.....	300
	Idem 9.—A los Sres. Jecker Torre y C. en pago de igual cantidad que facilitaron en Mazatlan para atenciones militares....	13,650
	Idem 10.—Enterados por la congregacion de San Miguel en cuenta de lo que le correspondió en el préstamo del reverendo clero.....	
	Idem 10.—Ministrados al Sr. Don Francisco de P. Mora á nombre de S. A. S.....	21,595 32
	Idem 10.—Remitido á la tesorería del establecimiento de inválidos por el 1 p ^o descontado en esta oficina de Enero á Junio último.....	473 62
\$ 765,970 47.....	<i>Suma.....</i>	\$ 1,226,258 52



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



DEBE.	HABER.
\$ 765,970 47..... <i>De la vuelta.....</i>	\$ 1,226,258 52
Idem 10.—A Don Juan R. Navarro en pago de impresiones sueltas, y las del periódico oficial de Abril á Julio anteriores.	7,973 82
Idem 10.—A Don Dámaso Villareal, por sus sueldos de Junio y Julio últimos.	324 80
Idem 10.—A D. ^{ca} Ana Becerra por cuenta del monte pío que disfruta.....	62 50
Idem 10.—Ministrados á la comisaría general del ejército para los contratistas de vestuarios y montajes, Gutierrez y Canmet.....	6,242 02
Idem 10.—A Don Pio Bermejillo por cuenta de \$ 10,000 valor de una libranza.....	9,400
Idem 10.—A Don Pio Bermejillo por cuenta de \$ 10,000 valor de una libranza que dió contra Mazatlan.....	600
33,000 Idem 12.—Remitidos por la administracion general de rentas del Distrito.	
Idem 12.—Ministrados á la comisaría general del ejército para abono á los	
<hr/> \$ 798,970 47..... <i>Suma.....</i>	<hr/> \$ 1,250,861 66

DEBE.	HABER.
\$ 798,970 47..... <i>Del frente.....</i>	\$ 1,250,861 66
contratistas de raciones, vestuario, plomo &c....	23,277
Idem 12.—Al ministerio de hacienda por sus gastos de oficio en el mes pasado.....	342 07
Idem 12.—Por cuenta de sueldos de los empleados y gastos de la seccion de policia en la secretaria del gobierno del Distrito.	150
Idem 12.—A la Sra. Manero Envides, por cuenta del monte pío que disfruta.....	100
Idem 12.—Por sueldos del jardinero y gastos del jardin de Chapultepec....	39 68
Idem 14.—Ministrados á la comisaría general del ejército para pago de monturas, reparacion de cuarteles y paga de marcha á D. Manuel Saviñon.....	4,650
Idem 14.—Al Escmo. Sr. Don Francisco S. Mora, por viáticos como ministro plenipotenciario nombrado cerca de los gobiernos de Nueva Granada, Ecuador y Venezuela.....	900
<hr/> \$ 798,970 47..... <i>Suma.....</i>	<hr/> \$ 1,280,320 41

DEBE.	HABER.
\$ 798,970 47.....	De la vuelta.....\$ 1,280,320 41
Idem 16.—A D. Juan Pablo de los Rios, por id. como oficial de la misma legacion.....	600
Idem 16.—Ministrados á la comisaria general para el contratista de vestuario D. Luis G. Barreiro....	16,000
Idem 16.—Para el id. id. D. Angel Gonzalez....	8,000
Idem 16.—Para el de raciones D. Casimiro Collado.....	4,000
Idem 16.—Cinco dias de guarnición, estados mayores &c.....	43,150
Idem 16.—Para la marcha del escuadron de Texcoco.....	1,466
Idem 16.—A la policia secreta por cuenta de su presupuesto del presente mes.....	210
Idem 16.—Al Sr. D. F. Escalante por impresiones en virtud de orden suprema.....	806 87
8,000 Idem 17.—Que entregaron los Sres. viuda de Martinez del Campo y C. para completo de \$ 50,000 segun su contrato de 9	
\$ 806,970 47.....	Suma.....\$ 1,354,553 28

DEBE	HABER.
\$ 806,970 47.....	Del frente.....\$ 1,354,553 28
	de Julio último.....
Idem 17.—Ministrados á la comisaria general para los contratistas de montages y de las botas para granaderos á caballo.	5,700
Idem 17.—A Don Manuel Escandon, en pago de igual cantidad, que por su cuenta fué enterada en la tesoreria departamental de San Luis Potosí en 9 del actual para atenciones militares....	10,000
Idem 17.—Al señor oficial mayor 1.º del ministerio de hacienda Don Pedro Fernandez del Castillo, por cuenta de su sueldo del presente mes, y en virtud de suprema orden.	206 25
Agosto 17.—En pago de dos cuentas por libros, papel y plumas para el ministerio de hacienda.....	32 62
Idem. 18.—Ministrados á D. Salvador Zapata por los gastos de oficio del ministerio de hacienda el presente mes.....	200
Idem. 18.—Al Sr. D. Fran-	
	[7]
\$ 806,970 47.....	Suma.....\$ 1,370,692 15

DEBE.

HABER.

\$ 806,970 47.....De la vuelta.....\$1,370,692 15

cisco Mora \$3,736 en pago de igual cantidad que suplió en la legacion de la república mejicana en Roma para gastos de oficio \$2645 que suplió tambien con el mismo objeto en la legacion en Francia y \$766 para premio de situacion al 12 p 8 sobre dichas cantidades.....

71 55

Idem. 19.—Remitidos por la administracion general de rentas.

13,100

Idem. 19.—Idem. por la recaudacion general de contribuciones.

600

Que entregó D. Luis Obregon á nombre del convento de la Concepcion por cuenta de lo que se le señaló en el préstamo del reverendo clero.

300

Idem 19.—Ministrados á D. Francisco de P. Mora por cuenta de sueldos de S. A. S.....

1,000

Idem 19.—Al Sr. D. Francisco Iturbe, en pago de igual cantidad, que ministró á D. Rafael Rafael, cónsul de la república en

\$ 820,970 47.....Suma.....\$ 1,371,763 70

DEBE

HABER.

\$ 820,970 47.....Del frente.....\$1,371,763 70

Nueva-York para gastos de una comision del supremo gobierno, que fué á desempeñar á Washington..... 2,000

Idem 19.—Al Exmo. Sr. D. Francisco S. Mora por su pension diplomática hasta el dia de hoy..... 72 87

Idem 19.—Por la primera quincena del presente mes á los empleados del ministerio de hacienda.... 2,418 50

Idem 19.—A D. Luis G. de Vidal y Rivas por su gratificacion respectiva al mes próximo pasado como el redactor del periódico oficial..... 100

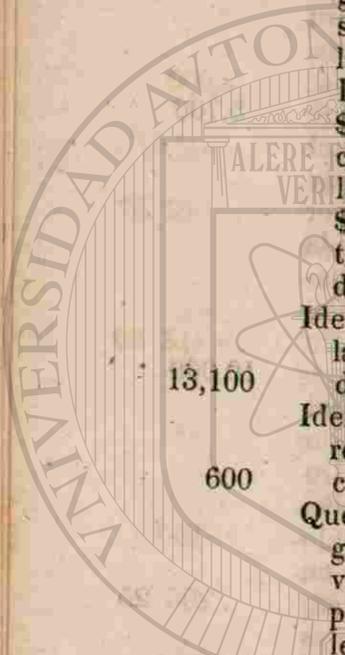
Idem 21.—Ministrados á la comisaría general para 5 dias á la guarnicion, estados mayores &c. 42,956

Idem 21.—A la misma para el contratista de vestuario Gutierrez..... 10,000

Idem 21.—Para la reposicion del cuartel de Tacubaya..... 1,400

Idem 21.—A D. Cayetano Rubio en pago de igual cantidad que con calidad

\$ 820,970 47.....Suma.....\$1,430,711 07



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



DEBE

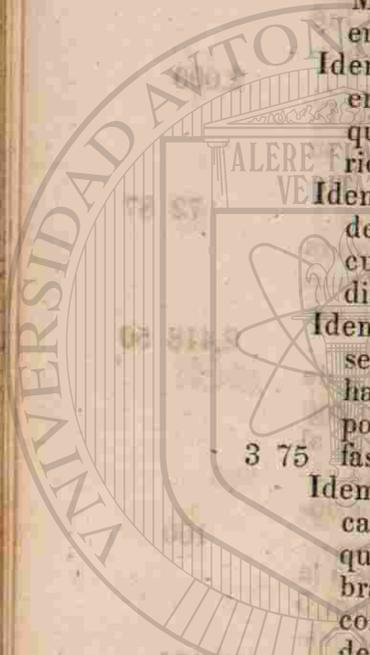
HABER.

\$ 820,970 47.....	<i>De la vuelta.....</i>	\$1.430,711 07
	de préstamo facilitó en Mayo y Junio últimos y en 16 del actual.....	37,000
	Idem 21.—Al mismo Rubio en pago de una libranza que giró el señor comisario de la division del Sur.....	11,000
	Idem 21.—A D. ^a María del Pilar Collado por cuenta del montepio que disfruta.....	93 75
	Idem 22.—Que remitió el señor gefe superior de hacienda de Veracruz por importe de tres tarifas que se le mandaron.	3 75
	Idem 22.—Ministrados al capitán D. Pablo Vazquez en pago de una libranza que giró el señor comisario de la division del Sur.....	25
	Idem 23.—Ministrados á la comisaría general para el contratista de vestuario D. Angel Gonzalez.....	10,000
	Idem 23.—Para el contratista de raciones D. Francisco de la Fuente.....	5,000
	Idem 23.—Para el batallon de Guias.....	2,500
	Idem 23.—A D. José Ran-	
\$ 820,974 22.....	<i>Suma.....</i>	\$ 1.496,329 82

DEBE

HABER.

\$ 820,974 22.....	<i>Del frente.....</i>	\$1.496,329 82
	gel en pago de dos libranzas que giró á su favor la comisaría de la division del Sur.....	70
	Idem 23.—A D. José María Galvez por otra libranza girada á la órden del comandante de batallon D. Miguel Guardia.....	80
	Idem. 23.—A D. ^a Josefa Camacho por otra á favor del capitán Don Pedro Reynoso.....	40
	Idem 23.—Al empleado jubilado D. Antonio Ferriz por cuenta de sueldos que percibe con la corporacion de mutilados.....	20
	Idem 23.—A D. Juan Güijosa por una libranza que giró el pagador militar de Iguala á favor de Don Ignacio Castañon.	15,000
	Idem—23 A D. Nemesio Sobrino por una libranza girada por el tesorero departamental de Nuevo Leon, á favor de D. Juan Garza Martinez.....	10,000
	Idem 23.—Al ministerio de gobernacion por sueldos de sus empleados en Julio	
\$ 820,974 22.....	<i>Suma.....</i>	\$ 1.521,539 82



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



DEBE.	HABER.
\$ 820,974 22..... <i>De la vuelta.....</i>	\$1,521,539 82
próximo pasado	1,126
Idem 23.—A D. Gabriel de la Masa por una libranza que giró el comisario de la division del Sur á favor de D ^o Gabriela Vela de Camargo.....	210
Idem 24.—Ministrados á la comisaría general para 5 dias á la guarnicion, estados mayores &c.....	42,417
Idem 24.—Para el escuadron activo de Méjico que regresó del Sur....	1,280
Idem 24.—Para caballos de guias y activo de Méjico.....	3,000
Idem 24.—Para el contratista de vestuario D. Luis G. Barreiro.....	20,000
Idem 24.—Para el id. id. de Gutierrez.....	20,000
Idem 24.—Para el id. id. de montages, Canmet...	5,000
Idem 24.—Para pagas de marcha.....	457
Idem 24.—Aumentos para el escuadron de Guias...	200
Idem 24.—Para un botiquin con destino á Cuernavaca.....	360
Idem 24.—Para caballos de	
<hr/> \$ 820,974 22..... <i>Suma.....</i>	<hr/> \$1,615,589 82

DEBE.	HABER.
\$ 820,974 22..... <i>Del frente.....</i>	\$1,615,589 82
ambulancia	80
Idem 24.—Por cuenta del importe de las botas para granaderos.....	582
Idem 24.—Para el instrumental del batallon de guias.....	800
Idem 24.—Para la bandera del mismo cuerpo.....	160
Idem 24.—Fletes de 60 mulas para Puebla.....	210
Idem 24.—A la policia secreta por cuenta de su presupuesto del presente mes.....	231
Idem 24.—Para gastos de escritorio del ministerio de justicia.....	300
Agosto 24.—Para gastos del empleado jubilado D. J. Rios y Piedras.....	100
Idem 24.—A los individuos que componen la junta consultiva de aranceles por cuenta de sueldos..	1,290 64
Idem 25.—Ministrados al Sr. D. Gregorio Mier y Teran en pago de 80,000\$ que facilitó en clase de préstamo el mes de Mayo y 20,000 en Julio último.	100,000
Idem 25.—A D. Agustin G.	
<hr/> \$ 820,974 22..... <i>Suma.....</i>	<hr/> \$1,719,343 46

DEBE.

HABER.

\$ 820,974 22.....De la vuelta.....\$ 1,719,343 46

Parada en pago de una libranza que giró el señor comisario de la division del Sur y cuyo valor entregaron á aquella varios oficiales del estado mayor del ejército..... 500

Idem 25—Para el entierro de la pensionista civil D.^{ca} Dolores Michelena. 40

Idem 26—Remitidos por la administracion general de rentas..... 18,000

Idem 26..Idem por la recaudacion general de contribuciones..... 200

Idem 28—Ministrados á la comandancia general para el coronel Cano y el capitan Rojas..... 272

Idem 30—Ministrados á la comisaria general para el contratista de vestuario D. Pedro la Forgue..... 30,000

Idem 30—Para el id. id. D. Luis G. Barreiro..... 20,000

Idem 30—Para el id. id. D. José Gutierrez..... 20,000

Idem 30—Para el id. id. D. Angel Gonzalez..... 10,000

Idem 30—Para el id. de raciones D. Francisco de la

\$ 839,174 22.....Suma.....\$ 1,800,155 46

DEBE

HABER.

\$ 839,174 22.....Del frente.....\$1,800,155 46

Fuente..... 5,000

Idem 30—En pago de 50 monturas para el escuadron de S. Juan del Rio á \$24 50..... 1,225

Idem 30—Para la reparacion del cuartel de Tacubaya..... 1,400

Idem 30—Por media paga del montepío que disfruta la Sra. D.^{ca} Merced Lopez de Santa-Anna..... 93

Idem 30—Al Sr. D. José María Moctezuma por dos mesas para la prensa litográfica del ministerio de hacienda..... 26

Idem 30—A D. Mariano Galvan Rivera en pago de una libranza que giró el señor comisario de la division del Sur á favor del capitan D. Manuel Gener..... 45 87

Idem 30—A D. José M. Echeveste por otra libranza girada á la orden de D. Mariano Boullosa..... 30

Idem 30—Remitidos á la pagaduria militar de Iguala en 9 libranzas, cuyo im-

[8]

\$ 839,174 22.....Suma.....\$1,807,975 33



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



DEBE.

HABER.

\$ 839,174 22.....De la vuelta.....\$ 1.807,975 33

porte se pagó á los señores Martínez del Río hermanos, D. Marcos Díaz y compañía y D. Francisco de la Fuente..... 8,899

Idem 31—Ministrados á la comisaría general del ejército para 5 días á la guarnición, estados mayores &c..... 43,167

Idem 31—Para el Sr. general D. Ramon Betancourt..... 314

Idem 81—Para el contratista de montages Canmet..... 5,000

Idem 31—A D. Franco Somera en pago de una libranza que giró el señor comisario de la division del Sur, á favor del Sr. coronel D. Rafael Espinosa..... 100

Idem 31—A D^{ca} Merced Aljovin, por cuenta del montepío que disfruta.. 73

MESILLA.

Ingresaron en este mes desde el día 2 hasta el 30 correspondiente á la in-

\$ 839,174 22.....Suma.....\$ 1.865,528 33

DEBE

HABER.

\$ 839,174 22.....Del frente.....\$ 1.865,528 33

1.022,701 demnizacion la cantidad de \$ 1.022,701 de la manera siguiente.....

255,000 Entregaron los SS. Jecker Torre y C^{ca}

275,460 Id. los SS. Martínez del Río y hermanos.

262,160 Id. D. Cayetano Rubio.

110,100 Id. los SS. Mosso y hermanos.

100,000 Id. el Sr. Lizardi.

6,120 Id. los Srs. Dugreanc y Gutierrez.

4,900 Id. Carlos Gordon.

6,901 Id. D. N. Sobriño.

2,060 Id. D. Gustavo Dusseaux.

Setiembre 2.— Remitidos por la administracion principal de rentas.....

Idem. 2.—Por la recaudacion principal de contri-

11,000

\$ 1.872,875 22.....Suma.....\$ 1.865,528 33

DEBE.	HABER.
\$1.872,875 22.....	De la vuelta.....\$1.865,528 33
1,000	buciones.....
	Idem. 2.—Ministrados á los señores Sturken Pollitr, sucesores, en pago de una libranza que giró el Sr. jefe superior de hacienda de Michoacan en 7 de Agosto último.....
	10,000
	Idem. 2.—A D. Mauricio de M. ^{ca} Campos, por otra libranza girada en los mismos términos á la orden de los señores Solórsano y Gutierrez.....
	10,700
	Idem. 2.—En pago de una cuenta para muebles y útiles, para el servicio del ministerio de Hacienda.....
	300
	Idem. 2.—A D. Pio Bermejillo para resto de la libranza de \$ 10,000 que dió sobre San Luis Potosí y se remitió á Nuevo Leon.....
	600
	Idem. 2.—Al Exmo. Sr. Ministro de gobernacion para su sueldo de Agosto próximo pasado....
	500
	Id. 2.—A D. Luis G. de Vidal y Rivas, redactor del periódico oficial por su
\$1.873,875 22.....	Suma.....\$ 1.887,628 33

DEBE	HABER.
\$1.873,875 22.....	Del frente.....\$1.887,628 33
	gratificacion respectiva á Agosto próximo pasado.....
	100
	Idem. 2.—A D. Loreto Leiba, en pago de una libranza que giró el Sr. comisario de la division del Sur á favor del capitán D. Angel Correa...
	22
	Idem 4.—Ministrados á la comisaria general de ejército para D. Jorge Ainslié por cuenta del plomo.....
	3,000
	Idem 4.—Ministrados id para el Sr. general Echeagaray.....
	375
	Idem 4.—Id para la Señora Valencia.....
	250
	Idem 4.—Al ministerio de hacienda para completo de los sueldos que corresponden á sus empleados en Agosto próximo pasado.....
	2,109 45
	Idem 4.—A D. Manuel Jimenez, en pago de una libranza que giró el Sr. comisario de la division del Sur, á favor del comandante de Escuadron D. Miguel Gutierrez....
	40
	Idem 5.—Ministrados á la
\$1.873,875 22.....	Suma.....\$ 1.893,524 78

DEBE.

HABER.

\$1.873,875 22.....De la vuelta.....\$1.893,524 78

Comisaria general de ejército para cinco días á la guarnicion estados mayores, &c..... 43,167

Idem 5.—Al Sr. General D. Manuel María Gil, por gastos menores de la secretaria de S. A. S. el mes próximo pasado.... 105

Idem 5.—A la policía secreta por cuenta de su presupuesto del presente mes..... 210

Idem 5.—Al Sr. D. Francisco de P. Mora, por los gastos que deben erogarse el mes que cursa, en el palacio de Tacubaya en la mantencion de caballos del coche del supremo gobierno y salario de cocheros y lacayos.... 348 31

Idem 6.—Ministrados á D. Nemecio Sobrino en pago de una libranza que giró el tesorero departamental de Nuevo-Leon con fecha de 6 de Marzo último á la orden de D. Valentin Rivero..... 8,000

Idem 6.—Al Sr. D. José Zalazar Ilarregui, comisario.....
\$1.873,875 22.....Suma.....\$ 1,945,355 09

DEBE.

HABER.

\$1.873,875 22.....Del frente.....\$1.945,355 09

de la comision de límites entre Méjico y los E. U., por un año de sueldos y gastos de la misma, compra de instrumentos y \$ 12,000 por cuenta de sueldo y gastos atrasados 58,118

Idem 6.—A D. Angel Iturbide para completo de \$ 2,500 que se le mandaron abonar por sueldos y viáticos como secretario nombrado de la Legacion Mejicana en los E. U., debiendo espedirle un libramiento contra el fondo de los siete millones por 1900 \$..... 600

Idem 6.—A D. Domingo Pasos por cuenta de sus vencimientos y para que marche á encargarse de la jefatura superior de hacienda de Querétaro. 100

Idem 7.—Ministrados al E. Sr. Consejero de Estado, D. Manuel Baranda, por su sueldo de Agosto próximo pasado..... 330

Idem 7.—Al 2.º contador de propios D. Dámaso Villareal por su sueldo.....

\$1.873,875 22.....Suma.....\$2.004,503 09

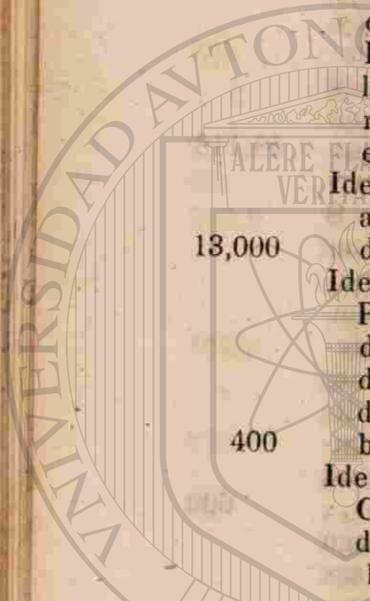


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



DEBE.	HABER.
\$1.873,875 22.....	\$2.004,503 09
De la vuelta.....	
de dicho mes.	162 41
Idem 7.—Al Sr. Goberna- dor de palacio, general D. Ramon Morales, para los gastos que deben e- rogarse el presente mes en dicho edificio.....	426 50
Idem 9.—Remitidos por la administracion principal de rentas del distrito... 13,000	
Idem 9.—Que enteró D. Pedro Echeverria como derechos por la dispensa de edad que se le conce- dió para administrar sus bienes.....	400
Idem 9.—Ministrados á D. Custodio Ripoll, emplea- do del ministerio de Go- bernacion, por sueldos anticipados que ha de reintegrar con 50 \$ men- suales.....	247 50
Idem. 9.—Al portero del propio Ministerio, D. Jo- sé Robledo, por su sueldo de Julio último.....	24 25
Idem 12.—Ministrados á la comisaria general de e- jército para cinco dias á la Guarnicion, Estados mayores &c.....	45,190
\$1.887,275 22.....	\$2.050,553 75
Suma.....	



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NARIÑO
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEBE	HABER.
\$1.887,275 22.....	\$2.050,553 75
Del frente.....	
Idem 12.—Al Exmo Sr. Consejero de estado, D. Franco y Miranda, por cuenta de sus sueldos. ..	495
Idem 13.—Ministrados á la comisaria general de e- jército para pago de e- quipo y escudos del ba- tallon de guias.....	2,500
Idem 13.—Id. para satisfac- cer el importe de efectos comprados en la Habana para el mismo Batallon .	1,307
Idem 13.—Id. en pago de varios efectos que adeuda el regimiento de lanceros de la guardia al súbdito francés D. Victor Callard y cuya suma ha de rein- tegrarse en dinero efec- tivo de los haberes del cuerpo	2,979
Idem 13.—Id. por la repo- sicion del cuartel de Ta- cubaya	1,228
Idem. 13.—Id. por D. Esi- quio Velazquez, con car- go á gastos extraordinarios de guerra	100
Idem 13.—A la policia se- creta por cuenta de su	
[9]	
\$1.887,275 22.....	\$ 2.059,162 75
Suma.....	



DEBE.	HABER.
\$1.887,275 22.....	De la vuelta.....\$2.059,162 75
	presupuesto del mes actual..... 210
	Idem 13.—Por cuenta de sueldos del Excmo. Consejo de Estado..... 2,145
	Idem 13.—Al Sr. D. Francisco de P. Mora por el establecimiento de casa del Sr. Cónsul mejicano en Cartagena..... 200
	Idem 13.—AD Martin Castillo, por resto de \$1,667 50, cvs que importó la impresion del periódico oficial en Agosto próximo pasado, segun cuenta presentada en esta tesorería, y en virtud de la suprema orden de 6 del actual..... 1,867 50
	Idem 14.—Ministrados á la comisaria general de ejército para el contratista de montages Cammet..... 5,000
	Idem 14.—Id. id. para el vestuario, D. José María Echaury..... 3,000
	Idem 14.—Por sueldos del jardinero y gastos del jardin de Chapultepec.... 39 68
	Idem 14.—En depósito para remitirse á la gefatura
\$1.887,275 22.....	Suma.....\$ 2.071,124 93

DEBE.	HABER.
\$1.887,275 22.....	Del frente.....\$2.071,124 93
	superior de Veracruz .. 200,000
	Idem 14.—En id, para remitirse al Sur..... 50,000
	Idem 15.—Que remitió la administracion principal de rentas del Distrito. . 10,000
	Idem 15.—Cobrados por una libranza que remitió la aduana marítima del Manzanillo..... 2,483 47
	Idem 15.—Ministrados á la comisaria, para cinco dias á la guarnicion, estados mayores &c..... 45,379
	Idem 15.—Id id para el contratista de vestuarios Gutierrez..... 10,000
	Idem 15.—Id id para el id de id Echaury..... 3,000
	Idem 15.—Para las Señoras Frias y Cartagena, por cuenta del montepio que disfrutaban..... 98
	Idem 15.—Al ministerio de hacienda por cuenta de sueldos..... 2,330
	Idem 15.—Al Sr. General D. Ramon Morales, para los gastos de iluminacion del Palacio en los dias 11, 15, 16 y 27 del corriente..... 57 78
\$1.899,758 69.....	Suma.....\$ 2.381,989 71



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

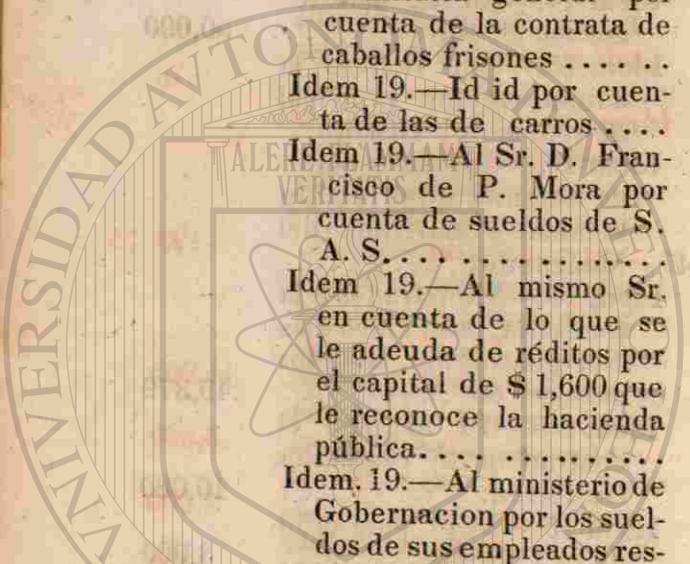
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



DEBE	HABER.
\$1.899,758 69.....	<i>De la vuelta</i>\$2.381,989 71
	Idem 19.—Ministrados á la comisaria general por cuenta de la contrata de caballos frisones..... 15,000
	Idem 19.—Id id por cuenta de las de carros..... 1,000
	Idem 19.—Al Sr. D. Francisco de P. Mora por cuenta de sueldos de S. A. S..... 1,500
	Idem 19.—Al mismo Sr. en cuenta de lo que se le adeuda de réditos por el capital de \$ 1,600 que le reconoce la hacienda pública..... 125
	Idem. 19.—Al ministerio de Gobernacion por los sueldos de sus empleados respectivos al próximo pasado Agosto..... 2,573 40
	Idem. 19.—Designados para pago á los Sres. Jecker Torre y C. ^{as} , por una libranza que giró Zacatecas contra esta Tesorería..... 13,000
36,357 64	Idem. 20.—Que remitió la administracion principal de rentas del Distrito...
	Idem. 20.—Ministrados á la Comisaría general para los talleres de Santia-
\$1.936,116 33.....	<i>Suma</i>\$ 2,415,188 11

DEBE.	HABER.
\$1.936,116 33.....	<i>Del frente</i>\$2.415,188 11
	go Tlalteloleo..... 2,000
	Idem. 20.—Para las Sras. Echiveliné y Medinilla por cuenta del montepio que disfrutan..... 76
	Idem. 20. Al vista de la Aduana marítima de Acapulco D. Francisco Ramiro, por su sueldo de Agosto próximo pasado. 123 75
	Idem. 21.—Ministrados á la Comisaría general para cinco dias á la guarnicion, Estados mayores &..... 45,265
	Idem. 21--Para el contratista de vestuarios, Echauri..... 5,000
	Idem. 21.—Para el id. de raciones, Fuente..... 3,000
	Idem. 21.—Para el teniente Coronel Gordillo..... 137
	Idem. 21.—Para el Comandante de escuadron Diaz..... 61
	Idem. 21.—Id. la Sra. Bolaños por cuenta del montepio que disfruta como viuda del señor Coronel Piedras..... 102
	Idem. 21.—Al Excmo Sr. Ministro de Gobernacion por la primera quincena de su sueldo del presente mes..... 250
\$1.936,116 33.....	<i>Suma</i>\$2.471,202 86



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



DEBE.

HABER.

\$1.936,116 33.....	<i>De la vuelta.....</i>	\$2.471,202 86
	Idem. 22.—Ministrados á la policia secreta para completo de su presupuesto del mes actual...	210
	Idem. 23.—Que remitió la Administracion principal de rentas del Distrito...	16,000
	Idem. 23.—Ministrados por cuenta de los 12,000 ps. que contra esta resorería giró en 9 del corriente el Excmo. Sr. Gobernador y Comandante general de Oajaca.....	9,000
	Idem. 23.—A D. Eduwigis Vargas de Huesca, en pago de una libranza que giró el Sr. comisario de la division del Sur, á favor del teniente D. Vicente Huesca.....	100
	Idem. 23.—A D ^{ca} Josefa Camacho, por otra id, girada á favor del capitan D. Pedro Reynoso.....	20
	Idem. 23.—A D. Urbano Brisonés, por otra id., girada á favor del capitan D. Manuel Sanchez....	50
	Idem. 23.—A D. Francisco Monedero por otra id., girada á favor del capitan	
\$1.952,116 33.....	<i>Suma.....</i>	\$2.480,582 86

DEBE.

HABER.

\$1.952,116 33.....	<i>Del frente.....</i>	\$2.480,582 86
	D. Jesus Rivera.....	30
	Idem. 23.—A D. Juan Camacho por otra, á favor del capitan D. Manuel Aljovin.....	60
	Idem. 23.—Al Sr. D. Francisco de P. Mora por eta. de sus sueldos de S. A. S.	1,000
	Idem. 23.—Por sueldos y gastos de la seccion de policia en la secretaria del gobierno del distrito, respectivos á Agosto ppo.	150
	Idem. 23.—Al Sr. General D. José Vicente Miñon por dos pagas de su empleo.....	742 50
	Idem. 23.—Al Illmo. señor Obispo D. José Manuel Pardo, con cargo á gastos secretos de relaciones.	100
	Idem. 25.—Ministrados á la Comisaría General para cinco dias á la guarnicion, estados mayores & con deduccion de \$1,985 e. que tenia de existencia libre.....	43,506
	Idem. 25.—Para el Sr. Fagoaga en pago de caballos que entregó al regimiento de lanceros de la guar-	
\$1.952,116 33.....	<i>Suma.....</i>	\$2.526,171 36

DEBE.	HABER.
\$1.952,116 33.....	\$2.526,171 36
<i>De la vuelta.....</i>	
dia.....	1,750
Idem. 25.—Por cuenta de monturas de granaderos.	618 75
Idem. 25.—Para clarines que han de remitirse á Durango.....	200
Idem. 25.—A los Sres. Tor- toul Lebre y C ^{ra} en pa- go de una libranza que giró á su favor el señor Comisario de la division del Sur.....	2,637
Idem. 26.—Ministrados á la comisaría general de ejército para el contratista de montajes Cammet.	5,000
Idem. 26.—Para el id de ra- ciones, Fuente.....	3,000
A D. Juan N. Rávago nom- brado administrador de la Aduana marítima de Guaymas para su marcha.	495
Idem. 28.—Ministrados al Illmo. Señor Obispo de Chiapas por cuenta de lo que se le adeuda de su congrua.....	2,000
Al ministro de hacienda por cuenta de sus gastos de oficio en el presente mes.....	40
Idem. 29.—Ministrados á	
\$1.952,116 33.....	\$2.541,912 11
<i>Suma.....</i>	

DEBE	HABER.
\$1.952,116 33.....	\$2.541,912 11
<i>Del frente.....</i>	
la comisaría general para el contratista de vestua- rios, Gutierrez.....	10,000
Idem. 29— Id. para el id. Barreiro.....	5,000
Idem. 29.— para la Sra. Sa- lamanca en cuenta del montepio que disfruta..	51
Idem. 29.— para la Sra. Ca- margo por id. id.....	34
Idem. 29.—A los Sres. Us- lar Heymel y C ^{ra} en cuenta de los \$12,000 que giró el Excmo señor Gobernador y Coman- dante General de Oaja- ca, de los cuales se abo- naron 9,000\$ el día 23 por lo que con los 1,000\$ abonados hoy solo faltan 2,000\$ para completo de los 12,000 00 es. espre- sados.....	1,000
Al Sr Canónigo D. Juan Pedro Fernandez por cuenta de gastos secre- tos de Relaciones.....	500
Idem. 30.—Ministrados á la comisaría general para el contratista de vestua- rios, Gonzalez.....	20,000
[10]	
\$1.952,116 33.....	\$ 2.578,497 11
<i>Suma.....</i>	



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



DEBE.

HABER.

\$1.952,116 33. De la vuelta \$2.578,497 11

Id. 30 id para el id Echauri 2,695

Id. 30. — Para el Batallon activo de Celaya..... 12,234

Id. 30 — Para el oficial 1.º de marina, Ortega..... 141

Id. 30. — Para la Sra. D.ª Merced López de Santa-

Anna por cuenta del montepio que disfruta.. 187

Id. 30. — Para la Sra Reyes por id. id. 93

Id. 30. — Para la Sra. Güitán..... 50

Idem. 30.—A D. Manuel Escandon y C.ª en pago

de una libranza que entregó en esta oficina y

que remitió á la tesorería departamental de Mi-

choacán girada por los Sres. Jecker Torre y C.ª

contra D. Nicolás Bermejillo de aquella ciudad.. 20,000

Al teniente D. José de Jesus Joyero en pago de u-

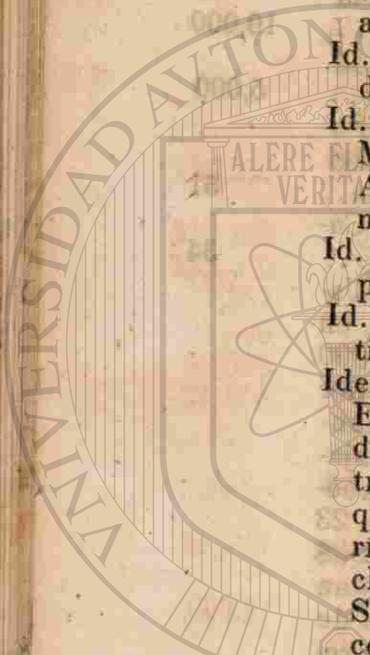
na libranza que á su favor giró el Sr. comisario

de la division del Sur... 160

A D.ª Gabriela Vela, esposa del Sr. Coronel del

batallon de Tehuacan D. Miguel Camargo, por una

\$1.952,116 33. Suma..... \$2.614,057 11



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

DEBE

HABER.

\$1.952,116 33..... Del frente..... \$2.614,057 11

libranza que á su favor giró dicho Sr. Comisario. 200

Al Sr. coronel D. Nicolás de la Portilla por una libranza que giró el Sr. comisario de la division del

Sur á favor del Sr. coronel D. Carlos Valenzuela... 30

Al médico cirujano D. José Maria Ehevert, por otra

id., girada á su favor... 200

A D. Cayetano Rubio en pago de una libranza que

entregó en esta oficina y se remitió á la tesorería departamental de

Querétaro girada por los Sres. Jecker Torre y C.ª

contra D. Andres C. de San Fuentes de aquella

ciudad..... 5,000

Al segundo contador de propios D. Dámaso Villa-

real por su sueldo del presente mes..... 162 40

A D. José Ines Salvatierra en pago de una libranza,

con la que se completan los 12,000\$ que en nueve del que acaba giró el

Excmo. Sr. Gobernador y Comandante general

\$1.952,116 33..... Suma..... \$2.619,649 51



DEBE.		HABER.
\$1.952,116 33.De la vuelta.....	\$2.619,649 51
	de Oajaca.....	2,000

MESILLA.

	Ingresaron en este mes desde el dia 2 hasta el 28, \$ 805,265 de la manera siguiente:
115,000	Entregó el Sr Lizardi.....
	Idem los Sres. Martinez del Rio hermanos.....
310,120	Idem D. Manuel Escandon.
325,000	Idem D. N. Sobrino.....
7,931	Idem D. Antonio Cabrisas.
1,339	Idem D. José M. Andrade.
20,000	Idem D. Faustino Sobrino.
25,875	

OCTUBRE 2

	Que remitió la administracion principal de rentas.....	
23,000	Id 2.—Cobrados de una libranza que remitió la aduana marítima del Manzanillo.....	
2,272 65	Idem 2.—Ministrados á la comisaria general para 5 dias á la guarnicion, Estado mayores, &. con aumento de 289\$ para el tercer ligero y deducidos 2,037\$ del Batallon de Celaya.....	43,442
	Idem 2.—Idem para las al-	

\$2.782,653 98.Suma.....	\$ 2.665,091 51
-----------------	----------------	-----------------

DEBE.		HABER.
\$2.782,653 98.Del frente.....	\$2.665,091 51

	tas del Batallon de California.....	241
	Idem 2.—Idem para el Sr. coronel Montero.....	205
	Idem 2.—Idem para el Sr. coronel Diaz.....	205
	Idem 2.—Idem para el comandante de Batallon Medinilla.....	122
	Idem 2.—Idem para el comandante de Batallon Poto Carrero.....	300
	Id 2.—Idem para el comisario de marina, Sanabria	470
	Idem 2.—Idem para clarines de Guias.....	230
	Idem 2.—Idem para la cuerda de franceses.....	1,144
	Idem 2.—Idem para el contratista de raciones Fuentes, quedando terminada su cuenta.....	18,000
	Idem 2.—Idem para el id. de vestuario, Barrero..	14,720
	Idem 2.—Idem por el flete hasta Toluca de mulas para el Batallon de Celaya.....	66
	Id 2.—Idem para el id desde Guadalajara, de 16 mulas que vinieron con los franceses y piquete del	

\$2.782,653 98.Suma.....	\$ 2,700,794 51
-----------------	----------------	-----------------

DEBE.		HABER.
\$2.782,653 98De la vuelta.....	\$2.700,794 51
	tercer ligero	134
	Idem 2.—A la comisaria general para la señora Andrade.....	125
	Idem 2.—Al contratista de vestuario Barreiro, para completo de su cuenta..	3,280
	Idem 2.—A D. J. Francisco Alvarez en pago de una libranza que giró á su favor el Sr. comisario de la division del Sur...	100
	Idem 3.—Ministrados á la policia secreta por cuenta de su presupuesto del mes actual.....	210
	Idem 3.—Al Excmo. Señor ministro de la Gobernacion para completo de su sueldo del mes próximo pasado.....	250
	Idem 3.—A D. Ladislao Rosales en pago de una libranza que á su favor giró el Sr. comisario de la division del Sur.....	75
	Idem 4.—Ministrados á la comisaria general para el contratista de montages Cammet.....	5,000
	Idem 4.—A D. Cayetano Rubio en pago de una li-	
\$2.782,653 98Suma.....	\$2.709,968 51

DEBE.		HABER.
\$2.782,653 98Del frente.....	\$2.709,968 51
	branza que entregó en esta oficina y se remitió á la Tesorería Departamental de San Luis Potosí, girada á ocho dias vista contra D. Diego Talgar de aquella ciudad	9,900
	Idem 4.—A D. Gabriel F. de Célis por una libranza que contra esta Tesorería giró el Sr. comisario de la division del Sur á favor de D. Félix Guevara.....	2,000
	Idem 4.—Al Teniente Coronel D. Apolinar Velazco por otra idem que giró el mismo Sr. Comisario á la orden del Comandante de escuadron D. Fernando Nieva....	1,000
	Idem 4.—Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y empleados de la misma Secretaría para completo de sus sueldos respectivo al mes de Setiembre anterior.....	2,196 18
	Idem 6.—Ministrados á la Comisaria general para cinco dias á la guarnicion, estados mayores &.	45,328
\$2.782,653 98Suma.....	\$2.770,392 69

DEBE

HABER.

\$2.782,653 98. De la vuelta \$2.770,392 69

Idem 6.—Al Sr. D. Juan Rossel, Tesorero del establecimiento de inválidos, por una libranza girada á su favor por el Sr. Comisario de la division del Sur. 1,966 34

Idem 6.—A D. Francisco de P. Mora por cuenta de los sueldos de S. A. S. 1,500

Idem 6.—A D. Martin Castillo por importe del costo que tuvo la impresion y planta de la proclama de S. A. S., con motivo de la festividad del dia 11 de Setiembre próximo pasado. 67

Idem 6.—Al Sr. Gobernador de palacio D. Ramon Morales por importe de los gastos que tiene que hacer en dicho edificio en el presente mes. 219 90

Idem 7.—Que enteró la administracion principal de rentas del Distrito 13,000

Idem 7.—Ministrados á la comisaria general de ejército para vestuario y enseres del Batallon activo de California. 1,464

\$2.795,653 98. Suma \$ 2.775,609 93

DEBE

HABER.

\$2,795,653 98. Del frente \$2,775,609 93

Idem 7.—A D. Cayetano Rubio y el contratista Gutierrez por el vestuario que han construido al ejército quedando terminada su cuenta y sin derecho á reclamo alguno. 150,000

Idem 7.—A D. Antonio Bravo por una libranza girada por el Sr. Comisario de la division del Sur á favor del capitán D. Miguel Diaz. 32

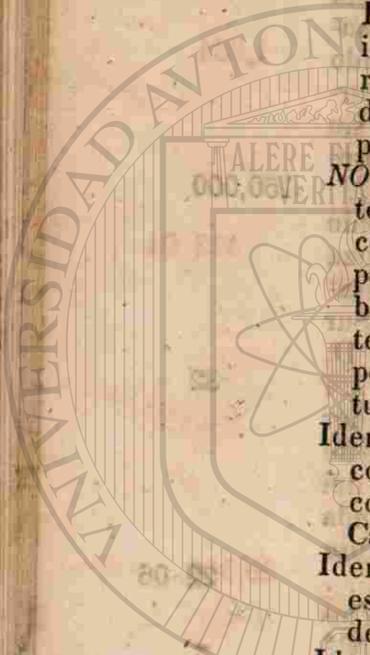
Idem 7.—A D. Salvador Zapata para completo de los gastos de oficio del ministerio de Hacienda en el mes de Setiembre próximo pasado. 22 06

Idem 9.—Ministrados á los Sres. Jecker Torre y C.^a diez mil pesos que solo se mandan pagar de los \$ 24,762. 87½ valor de una libranza que el 25 de Setiembre próximo pasado giró contra esta oficina y á favor de D. Juan Garza Martinez el tesorero departamental [11]

\$2.795,653 98. Suma \$2.925,663 99

DEBE.	HABER.
\$2.795,653 98.....	\$2.925,663 99
De la vuelta.....	
de Nuevo-Leon.....	10,000
Idem 9.—Al Sr. General D. Manuel Maria Gil por importe de los gastos e- rogados en la secretaria de S. A. S. en el mes próximo pasado.....	94 50
<i>NOTA: „Ademas de la exis- tencia anterior, hay en la comisaria general á dis- posicion del supremo go- bierno 3,818\$ que rein- tegró D. Cayetano Rubio por la contrata de ves- tuario.”</i>	
Idem 10.—Ministrados á la comisaria general para el contratista de vestuario Cammet.....	5,000
Idem 10.—Idem para el escuadrón del Batallon de Guias.....	1,416 50
Idem 10.—Idem para cor- reages del mismo.....	2,000
Idem 10.—Idem para el te- niente Coronel Moreno..	75
Idem 10.—Idem para el capitan del Estado Ma- yor de S. A. S. D. Vicen- te Cortés.....	188
Idem 10.—A los emplea- dos del ministerio de la	
<hr/> \$2.795,653 98.....	<hr/> \$2.944,437 99
Suma.....	

DEBE.	HABER.
2.795,653 98.....	\$2.944,537 99
Del frente.....	
Gobernacion por una quincena de sus sueldos respectivos á Setiembre próximo pasado.....	1,334
Idem 10.—Al Sr. D. Fran- cisco de P. Mora por im- porte del presupuesto de gastos que deben erogar- se el presente mes en el palacio de Tacubaya....	422 04
Idem. 10.—A los señores Martinez del Rio Her- manos en pago de una libranza que se remitió á la tesoreria departamen- tal de Michoacán, girada por D. Pio Bermejillo á cargo de D. Pedro del Cerro del comercio de Morelia.....	25,000
Idem. 11.—Ministrados á la comisaria general de ejército para la fuerza que va á custodiar los \$ 50,000 cincuenta mil pesos que se remiten al Sur.....	800
Idem. 11.—Para el Sr. co- ronel Sambonino por dos pagas.....	452
Idem 11.—A la policia se- creta por cuenta de su presupuesto del presente	
<hr/> \$2.795,653 98.....	<hr/> \$2.972,546 03
Suma.....	



U A L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MORELIA

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



DEBE.

HABER.

2.795,653 98..... De la vuelta.....\$2.972,546 03

mes..... 210

Idem. 11.—A la seccion de policia en la secretaria del gobierno del Distrito por sueldos y gastos respectivos á Setiembre pp. 150

Idem. 11.—Por sueldos del jardinero y gastos del jardin de Chapultepec por el mes próximo pasado.. 39 37

Idem. 11.—En depósito para remitirse á la comisaria de la division del Sur. 50,000

Idem. 12.—Que enteró D. Jesus Dueñas visitador de la administracion de rentas de Zimapan por valor de ocho marcos de plata que produjo un ensaye.....

Idem. 12.—Ministrados á la comisaria general de ejército para cinco dias á la guarnicion, estados mayores, &c. 40,248 pesos; pues aunque importa 44,266 pesos, se completaron con 200 pesos que se rebajaron por cuenta de la anticipacion de 800 pesos que existian en la misma comisaria.

2.795,712 98.....Suma.....\$3.022,945 40

DEBE

HABER.

2.795,712 98.....Del frente.....\$3.022,945 40

reintegrados por D. Cayetano Rubio..... 40,248

Idem. 12.—Id. al Sr. general Ramirez por su paga de Setiembre pp. ° 375

Idem. 12.—Por la paga de un médico cirujano que marcha á Tejupilco 122

Idem. 12.—Ministrados para un botiquin..... 375

Idem. 12.—Id. por el flete de 35 mulas que marchan á Iguala..... 145

Idem. 12.—Para la señora Valencia por media paga de su montepío..... 125

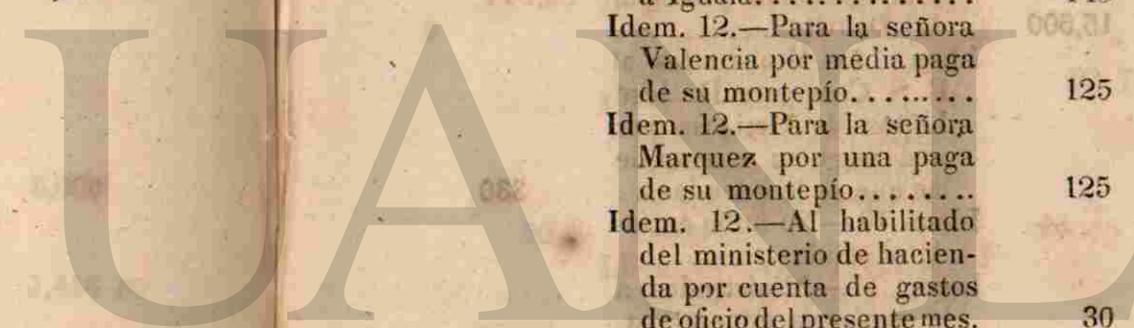
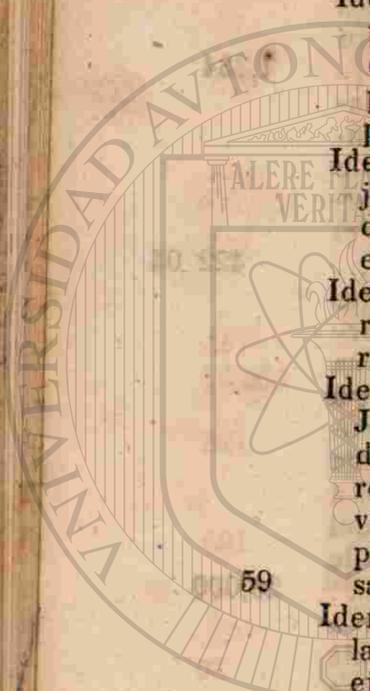
Idem. 12.—Para la señora Marquez por una paga de su montepío..... 125

Idem. 12.—Al habilitado del ministerio de hacienda por cuenta de gastos de oficio del presente mes. 30

Idem. 13.—Que remitió el director de la casa de moneda de esta capital por el uno por ciento de acuñacion que corresponde al supremo Gobierno.... 9,317 60

Idem. 13.—Remitidos á la recaudacion principal de contribuciones para que

2.805,030 58.....Suma.....\$3.064,490 40



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



DEBE.

—86—

HABER.

2.805,030 58.....De la vuelta.....\$3.064,490 40

se satisfagan á D. Ignacio Cumplido en cuenta de los \$27,089 90 c. que deben pagársele por aquella oficina segun el certificado que esta tesorería espidió en 17 de Agosto último.....

1,000

Idem. 13.—Id. á la comisaría general para la Sra. Ugartechea de Manero..

55

Idem. 14.—Que remitió la administracion principal del Distrito.....

15,500

Idem. 14.—Ministrados al E. S. Consejero D. José López de Ortigosa por una paga en cuenta de las que se le adeudan...

330

Idem. 16.—No hubo entrada ni salida

Idem. 17.—Ministrados á la comisaría general para tres dias á la guarnicion, estados mayores, &

26,280

Idem. 17.—Para dos pagas y media al capn. Dondé..

170

Idem. 17.—Para dos id. al capitan Jalques.....

136

Idem. 17.—Para otras dos al teniente Sanchez....

93

Idem. 17.—Para otra id. al

2,820,530 58.....Suma.....\$3.092,554 40

DEBE.

—87—

HABER.

2.820,530 58.....Del frente.....\$3.092,554 40

subteniente Ramirez Arellano..... 75

Idem. 17.—Para otra id. al id. de artillería Guillen.. 90

Idem. 17.—Para la señora Reyes por cuenta del montepío que distruta... 47

Idem. 17.—Al E. Sr. Ministro y empleados del Ministerio de Hacienda por cuenta de sueldos del presente mes..... 2,390

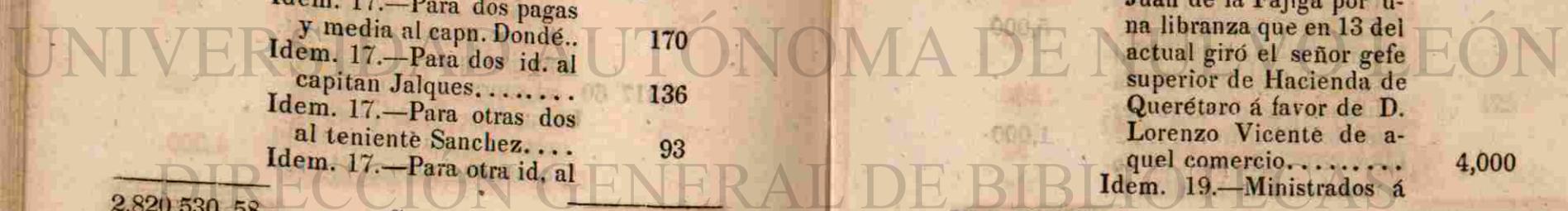
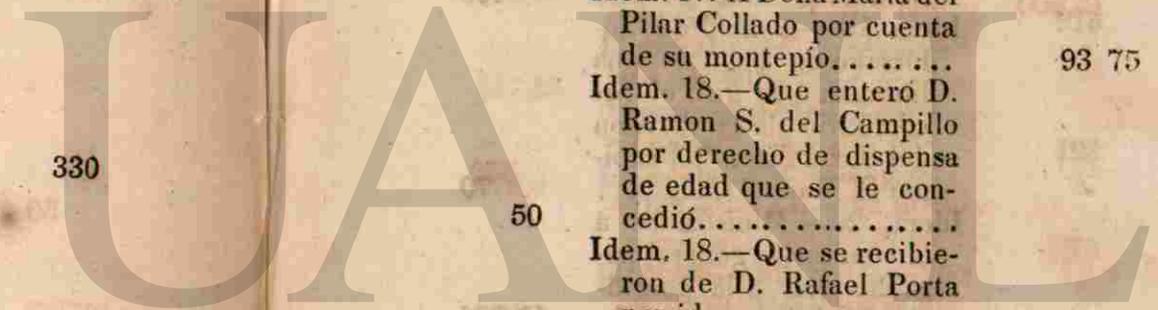
Idem. 17.—A Doña Maria del Pilar Collado por cuenta de su montepío..... 93 75

Idem. 18.—Que enteró D. Ramon S. del Campillo por derecho de dispensa de edad que se le concedió..... 50

Idem. 18.—Que se recibieron de D. Rafael Porta por id.....

Idem. 18.—Pagados á D. Juan de la Fajiga por una libranza que en 13 del actual giró el señor gefe superior de Hacienda de Querétaro á favor de D. Lorenzo Vicente de aquel comercio..... 4,000

2.820,580 58.....Suma.....\$3.099,250 15



DEBE.

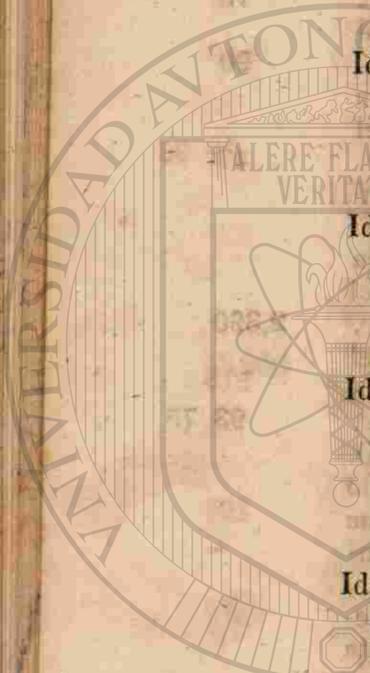
HABER.

2,820,580 58.....	<i>De la vuelta.....</i>	\$ 3,099,250 15
	la comisaría general para una paga del Sr. coronel Tapia.....	205
	Idem. 19.—Al E. Sr. ministro de la Gobernacion por la primera quincena de su sueldo del presente mes.....	250
	Idem. 19.—A D. Martin Castillo por cuenta del importe de la impresion del Diario Oficial en Setiembre próximo pasado.....	400
	Idem. 19.—A D. José Solórsano en pago de una libranza que giró el Sr. comisario de la division del Sur á favor del capitán D. Manuel Cabero... ..	70
	Idem. 20.—Ministrados á la comisaría general para dos dias á la guarnicion, estados mayores & ..	17,776
	Idem. 20.—Id. para el contratista de montajes, Cammet.....	5,000
	Idem. 20.—Para las fornituretas del batallon de California pagadas al gobierno del Distrito.....	1,000
	Idem. 20.—Id. para el comandante de batallon D.....	
2,820,580 58.....	<i>Suma.....</i>	\$3,123,951 15

DEBE.

HAER.

2,820,580 58.....	<i>Del frente.....</i>	\$3,123,951 15
	Vicente Hernandez.....	122
	Idem. 20.—Id. para la Sra. Trias por cuenta de su montepío.....	849
	Idem. 20.—A varios EE. SS. Consejeros por cuenta de sus sueldos.....	98 98
	Idem. 21.—Que se recibieron de la administracion principal de rentas.....	20,625
	Idem. 21.—Ministrados á la comisaría general para vestuarios del batallon de Guías.....	915
	Idem. 21.—Id. para el flete de mulas que conducen vestuario á Jalapa y Lagos.....	193
	Idem. 21.—Id. para la Sra. Duffos en cuenta de su montepío.....	75
	Idem 21.—Al Sr. D. Francisco de P. Mora por cuenta de sueldos de S. A. S.....	1,000
	Idem. 21.—Al mismo Sr. Mora por cuenta de réditos de un capital que reconoce la Hacienda pública.....	125
	Idem. 21.—A Don Martin Castillo para completo del [12]	
2,841,205 58.....	<i>Suma.....</i>	\$3,127,455 13



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



DEBE.

HABER.

\$2.841,205 58.....De la vuelta.....\$3.127,455 13

importe de la impresion del Diario oficial en Setiembre próximo pasado. 565

Idem. 21.—A Doña Guadalupe Aljovin, por cuenta del montepío que disfruta..... 73

Idem. 23.—Ministrados á D. Eustaquio Barron, en pago de igual cantidad que facilitó para atenciones de las tropas, al mando del general Blancarte. 20,000

Idem. 24.—Ministrados á la comisaría general, Estados mayores &c..... 44,783

Idem. 24.—Id. para el contratista de montajes Cammet..... 5,000

Idem. 24.—Id. para las mulas y carros que ha contratado el E. S. Director de Artillería..... 4,000

Idem. 24.—Id. para vestuario del 3.º ligero..... 1,000

Idem. 24.—Id. por importe de tres pagas para el Capitan Cortés, ayudante de S. A. S..... 282

Idem. 24.—Id. por una una id. al 1.º ayudante que marcha á Acayucan.... 65

2.841,205 58.....Suma.....\$3.203,223 13

DEBE.

HABER.

2.841,205 58.....Del frente.....\$3.203,223 13

Idem. 24.—Id. al 2.º ayudante que tambien marcha al mismo punto.... 45

Idem. 24.—Id. para un botiquin destinado al mismo Acayucan..... 360

Idem. 24.—Id. para una paga de marcha al Capitan Survicusqui..... 94

Idem. 24.—Id. para otra id. al Teniente Rovacuski.. 45

Idem. 24.—Id. id. al Alfez Fuentes..... 41

Idem. 24.—Id. para la Sra. Hurtado, por una paga de su montepío..... 51

Idem. 24.—Al Sr. general D. Francisco Cossio, en pago de una libranza que giró á su favor el Sr. Comisario de la Division del Sur..... 2,365 37

Idem. 24.—Al Sr. Coronel D. Felipe Palafox, por otra libranza girada á favor del Teniente Coronel D. Francisco Palafox. 50

Idem. 24.—Al Teniente habilitado del Batallon de Oajaca D. Francisco Coriche, por otra id. á su favor..... 2,000

2.841,205 58.....Suma.....\$3.208,274 50



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



DEBE.

HABER.

2.841,205 58.....	<i>De la vuelta.....</i>	\$3.208,274 50
	Idem. 24.—Al 2.º conta-	
	dor de propios D. Dáma-	
	so Villareal, por su paga	
	del presente mes.....	162 40
	Idem. 24.—Por media paga	
	en cuenta de sueldos del	
	Excmo. Consejo.....	1,429 30
	Idem. 26.—Ministrados á	
	la Comisaría general pa-	
	ra el vestuario del 3.º	
	ligero.....	3,000
	Idem. 26.—Id. para una pa-	
	ga al Sr. general D. Ma-	
	nuel Noriega, que mar-	
	cha á Toluca.....	375
	Idem. 26.—Id. por cuenta	
	de la contrata de fundi-	
	cion.....	360
	Idem. 28.—Que remitió la	
	administracion principal	
16,000	de rentas.....	
	Idem. 28.—Ministrados á	
	la Comisaría general pa-	
	ra cinco dias á la guarni-	
	cion, estados mayores &	44,662 25
	Idem. 28.—Id. para una pa-	
	ga al Teniente Videga-	
	ray.....	84
	Idem. 28.—Id. para otra id.	
	al Alferoz Leon.....	41
	Idem. 28.—Id. id. al id. A-	
	naya.....	41
2.857,205 58.....	<i>Suma.....</i>	\$3.258,429 45

DEBE

HABER.

2.857,205 58.....	<i>Del frente.....</i>	\$3.258,429 45
	Idem. 28.—Id. por la asig-	
	nacion de la Señora Ulloa,	
	respectiva á Setiembre y	
	Octubre.....	300
	Idem. 28.—Id. para la Sra.	
	Chiveliné, por cuenta de	
	su montepío.....	41 66
	Idem. 28.—A Don Luz Á-	
	brego de Payno, por id.	
	id.....	83 33
	Idem. 28.—A D. Laureano	
	Morales, por cuenta de	
	su sueldo como Tesore-	
	ro Departamental de Ta-	
	maulipas.....	20
	Idem. 30.—Id. para que sa-	
	tisfaga al Batallon de ti-	
	radores de la guardia su	
	presupuesto de Noviem-	
	bre próximo venidero...	15,095 90
	Idem. 30.—Id. para el Ba-	
	tallon de Sinaloa, por id.	
	id.....	3,958 95
	Idem. 30.—Id. para el Es-	
	cuadron del Regimiento	
	de Lanceros de la guar-	
	dia, por id. id.....	5,190
	Idem. 30.—Id. por otro id.	
	del 1.º Regimiento de	
	Caballeria por id. id....	4,321 10
	Idem. 30.—Id. para la do-	
	tacion de cinco piezas de	
2.857,205 58.....	<i>Suma.....</i>	\$3.287,440 39

DEBE

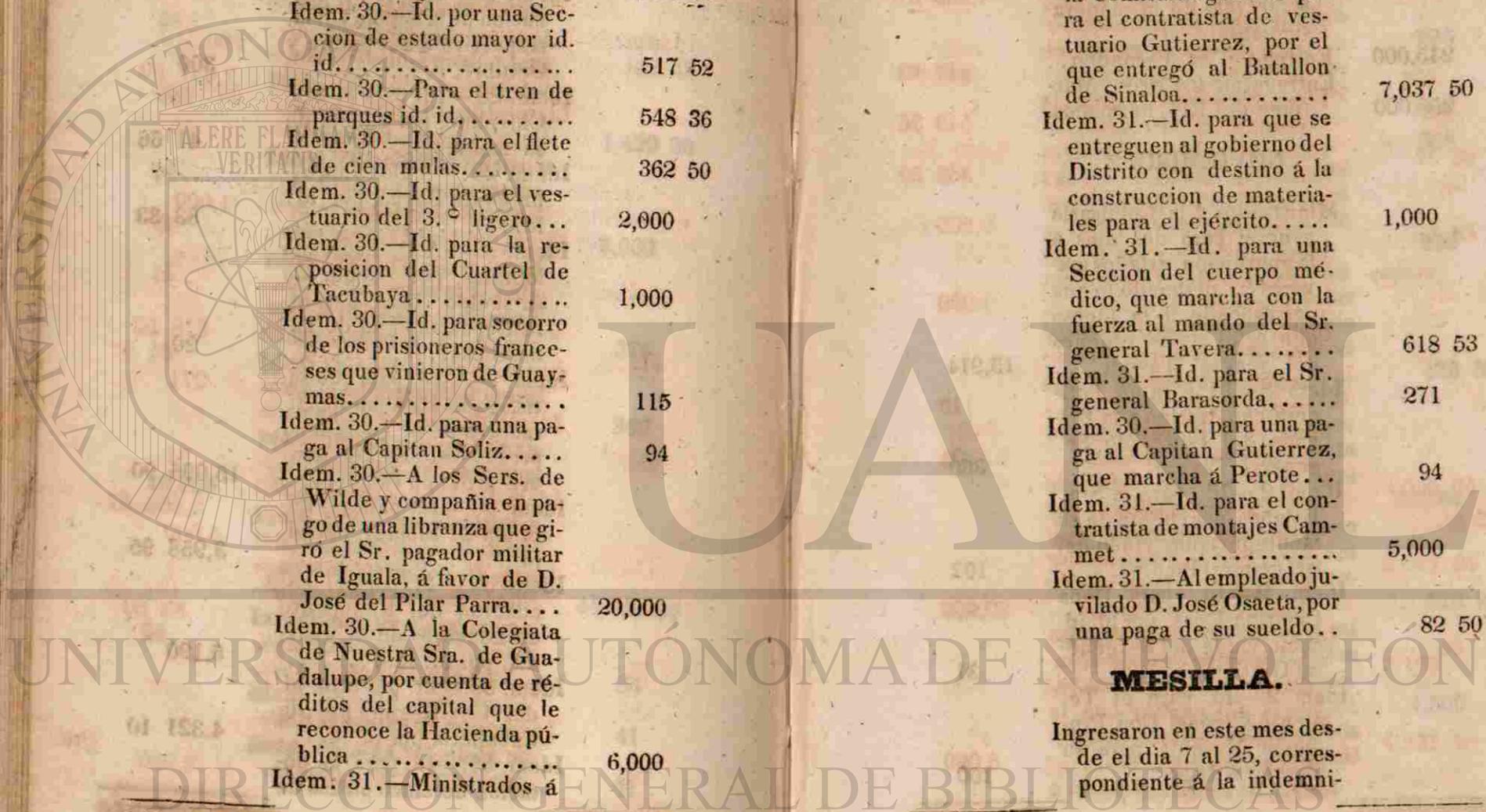
HABER.

2.857,205 58.....	<i>De la vuelta.....</i>	\$3.287,440 39
	Artilleria por id. id.	1,665 67
	Idem. 30.—Id. por una Seccion de estado mayor id. id.	517 52
	Idem. 30.—Para el tren de parques id. id.	548 36
	Idem. 30.—Id. para el flete de cien mulas.	362 50
	Idem. 30.—Id. para el vestuario del 3.º ligero.	2,000
	Idem. 30.—Id. para la reposicion del Cuartel de Tacubaya.	1,000
	Idem. 30.—Id. para socorro de los prisioneros franceses que vinieron de Guaymas.	115
	Idem. 30.—Id. para una paga al Capitan Soliz.	94
	Idem. 30.—A los Sers. de Wilde y compañía en pago de una libranza que giro el Sr. pagador militar de Iguala, á favor de D. José del Pilar Parra.	20,000
	Idem. 30.—A la Colegiata de Nuestra Sra. de Guadalupe, por cuenta de réditos del capital que le reconoce la Hacienda pública.	6,000
	Idem. 31.—Ministrados á	
2.857,205 58.....	<i>Suma.....</i>	\$ 3.319,743 44

DEBE

HABER.

2.857,205 58.....	<i>Del frente.....</i>	\$3.319,743 44
	la Comisaría general para el contratista de vestuario Gutierrez, por el que entregó al Batallon de Sinaloa.	7,037 50
	Idem. 31.—Id. para que se entreguen al gobierno del Distrito con destino á la construccion de materiales para el ejército.	1,000
	Idem. 31.—Id. para una Seccion del cuerpo médico, que marcha con la fuerza al mando del Sr. general Tavera.	618 53
	Idem. 31.—Id. para el Sr. general Barasorda.	271
	Idem. 30.—Id. para una paga al Capitan Gutierrez, que marcha á Perote.	94
	Idem. 31.—Id. para el contratista de montajes Cammet.	5,000
	Idem. 31.—Al empleado juvilado D. José Osaeta, por una paga de su sueldo.	82 50
	MESILLA.	
	Ingresaron en este mes desde el dia 7 al 25, correspondiente á la indemnización.	
2.857,205 58.....	<i>Suma.....</i>	\$3.333,846 97



2.857,205 58.....De la vuelta.....\$3.333,846 97

zación, la cantidad de \$ 500,000 de la manera siguiente:

245,000 Entregó el Sr. Escandon..
255,000 Entregaron los Sres. Martinez del Rio, hermanos.

NOVIEMBRE 2.

Ministrados á la Comisaría general para dos dias á la guarnicion, estados mayores &., deducido lo que corresponde á la fuerza que salió á las ordenes del general Tavera....

15,914

Idem 2.—Id. para un botiquin con destino á la Brigada del espresado Sr. general Tavera.....

360

Idem. 2.—Id. para la Sra. Bolaños, por cuenta de su montepío como viuda del Sr. general Piedras.....

102

Idem. 2.—Id. para Doña Catarina Frias, por id. id. como viuda del Sr. general Güitán.....

31

Idem. 2.—Id. para el Teniente Coronel Don Prudencio Mesquía, para su marcha á Lagos.....

150

3.357,205 58.....Suma.....\$3.350,403 97

3.357,205 58.....Del frente.....\$3.350,403 97

Idem. 2.—Id. para el Coronel Padilla, que tambien marcha á Lagos.....

226

Idem. 2.—Id. para la partida que vino escoltando á los prisioneros de Guaymas.....

338

Idem. 2.—A la policia secreta por cuenta de su presupuesto del presente mes.....

210

Idem. 2.—Al Sr. Gobernador de palacio, para los gastos que en el mismo edificio deben hacerse el presente mes.....

470 37

Idem. 2.—Al Sr. general D. Manuel María Gil, por los gastos erogados en la secretaría de S. A. S. el mes próximo pasado...

94

Idem. 3.—A D. Laureano Morales, tesorero que fué de Tamaulipas para completo de una paga.....

118 85

Idem. 3.—Ministrados al Sr. D. Francisco P. Mora por cuenta de sueldos de S. A. S.....

1,500

Idem. 3.—A las Sras. Doña Lorenza y Doña Nicola-

[13]

3.357,205 58.....Suma.....\$3.353,361 19

3.357,205 58.....*De la vuelta*.....\$3.353,361 19

za Gómez Bureau, por
cuenta de sueldos del Sr.
su padre D. José Gomez
Palomino..... 100

Idem. 4.—Que remitió la
administración principal
de rentas del Distrito..

16,000

Idem. 4.—Que en un pa-
garé á cargo de los Sres.
Jecker Torre y compañía
enteró D. M. J. de Li-
zardi.....

30,000

Idem. 4.—Ministrados á la
Comisaría general, para
tres dias á la guarnicion,
estados mayores &c., au-
mentándose 124 \$ dia-
rios para el Escuadron de
Teustitlan.....

24,228

Idem. 4.—Id. para la casa
de Wilde y compañía, en
pago de la cantidad que
el Cónsul en Guayaquil,
prestó al Sr. Coronel D.
José María Sambonino..

350

Idem. 4.—Al empleado ju-
bilado D. Antonio Ferriz,
por cuenta de su sueldo.

20

Idem. 6.—Ministrados á la
Comisaría general para el
piquete del primer lige-
ro que marcha á Ciudad

3.403,205 58.....*Suma*.....\$ 3.378,059 19

3.403,205 58.....*Del frente*.....\$3.378,059 19

Victoria..... 662

Idem. 7.—A la Comisaría
general del ejército para
el contratista de monta-
jes Cammet..... 5,000

Idem. 7.—Para el equipo
del Batallon de Guías.. 6,000

Idem. 7.—Para el vestua-
rio de Guías de estado
mayor..... 1,454

Idem. 7.—Para una paga de
marcha al Sr. Coronel Gil. 205

Idem. 7.—Para id. id. del
Subteniente Almonte... 33

Idem. 7.—Para completo
del vestuario del 3.^{er} li-
gero..... 944

Idem. 7.—Para un piquete
del escuadron Activo de
Méjico, que marcha al
Sur..... 688

Idem. 7.—Para el escua-
dron Activo de Teusti-
tlan que marcha á Mi-
choacan..... 2,689

Idem. 7.—Remitidos á la
Comisaría de la division
del Sur..... 50,000

Idem. 8.—Ministrados á la
Comisaría general, para
cinco dias á la guarni-
cion, estados mayores &. 39,645

3.403,205 58.....*Suma*.....\$3.485,379 19

DEBE.

HABER.

3.403,205 58. De la vuelta \$3.485,379 19

Idem. 8.—Id. para fletes de mulas que conducen dinero y municiones para el Sur. 170

Idem. 8.—Id. de las que salieron para Morelia, con el escuadron de Teustitlan. 72

Idem. 8.—Al Sr. D. Francisco de P. Mora, por cuenta de sueldos de S. A. S. 1,500

Idem. 9.—Ministrados á la Comisaría general para el 3.^{er} Batallon ligero que marcha á Iguala, socorrido hasta fin del presente mes 3,408

Idem. 10.—Ministrados á la Comisaría general, por importe de 500 vestuarios para el 3.^{er} Batallon ligero que se halla en el Sur. 2,187 50

Idem. 10.—Id. por valor del vestuario del Escuadron de Teustitlan. 5,470

Idem. 10.—Al Sr. D. Francisco de P. Mora, por los gastos que deben erogarse el presente mes en el palacio de Tacubaya, sa-

3.403,205 58. Suma \$3.498,186 69

DEBE.

HABER.

3.403,205 58. Del frente \$3.498,186 69

lario de criados, mantencion de caballos &c. 270

Idem. 10.—Al jardinero de Chapultepec, por su sueldo y gastos de jardin en el mes próximo pasado. 39 68

Idem. 11.—Que remitió la administracion principal de rentas. 19,000

Idem. 11.—Ministrados á la Comisaría general, para un piquete del batallon de San Juan del Rio, que marcha al Sur, socorrido hasta fin del presente mes y por importe de fornituras, cajas de guerra, cornetas é impresion de filiaciones. 1,241

Idem. 11.—Id. por una paga al Sr. Coronel D. Venito de la Llata. 226

Idem. 11.—Para la Sra. Doña Merced López de Santa-Anna, por una paga de su montepío. 187 50

Idem. 11.—A D. Santiago Varona y compañía, en pago de una libranza que giró el E. S. Comandante general de Guerrero, á favor de D. Miguel Ro-

3.422,205 58. Suma \$3.500,150 87

DEBE.	HABER.
3.422,205 58.....	<i>De la vuelta.</i>\$3.500,150 87
	driguez..... 4,000
	Idem. 11.—A D. Pedro I. Cordero y Quevedo, por otra id. girada á favor de D. Félix Guevara..... 2,000
	Idem. 11.—Al habilitado del Ministerio de Hacienda, por cuenta de gastos de oficio..... 000 73 62
	Idem. 13.—Que remitió la administracion general de Naipes..... 500
	Idem. 13.—Pagados á Don Pio Bermejillo, por valor de una libranza que se remitió ayer á la tesorería Departamental de Michoacan, para atenciones militares..... 25,000
	Idem. 13.—A los Sres. Watermeyer Kauffman y compañía, en pago de una libranza que giró el E. Sr. Comandante general de Guerrero, D. Angel Perez Palacios, á favor de D. Luis Avila..... 7,000
	Idem. 14.—Ministrados á la Comisaría general para el batallon de Californias que marcha al Sur, socorrido hasta fin del presente.....
3.422,705 58.....	<i>Suma.</i>\$3.538,224 49

DEBE	HABER.
3.422,705 58.....	<i>Del frente.</i>\$3.538,224 49
	te mes..... 4,724
	Idem. 14.—A D. Custodio Ripoll, para completo de su sueldo de Octubre próximo pasado..... 75
	Idem. 15.—Ministrados á la Comisaría general para dos dias á la guarnicion, estados mayores &..... 16,316
	Idem. 15.—Id. para el piquete de artillería á caballo que marcha..... 1,420
	Idem. 15.—Id. para cuatro carros del tren que marchan á Veracruz por pólvora..... 428
	Idem. 15.—Id. para el flete de las mulas que con el batallon de Californias, van á Sultepec..... 251
	Idem. 15.—Id. para el contratista de montajes Cammet..... 5,000
	Idem. 16.—Id. para la reparacion del cuartel de Tacubaya..... 500
	Idem. 17.—Ministrados á la policía secreta, por cuenta de su presupuesto del presente mes..... 210
	Idem. 17.—A la seccion de policía en la secretaría.....
3.422,705 58.....	<i>Suma.</i>\$3.567,148 49



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECA



DEBE.

HABER.

3.422,705 58.....De la vuelta.....\$3.567,148 49

del gobierno del Distrito, por sueldos y gastos respectivos á Octubre próximo pasado..... 150

Idem 17.—Ministrados á la comisaria general para 5 dias á la guarnicion, estados mayores, &..... 40,904

Idem 17.—Para el Sr. D. Francisco de P. Mora en pago de pieles de Oso... 14,623 85

Idem 17.—Para una paga al teniente Bustinzar, que marcha á la frontera.... 51

Idem 17.—Para otra idem al subteniente Hermosa, que marcha á unirse al 10.º Batallon..... 33

Idem 17.—Para el flete de 27 mulas que van á Iguala con el tercer ligero y batallon de S. Juan del Rio..... 114

Idem 17.—Al Sr. D. Francisco de P. Mora por cuenta de sueldos de S. A. S..... 376 15

Idem 17.—Al Sr. D. José María Gómez Palomino para completo de una paga de su sueldo..... 244 17

Idem 17.—A los Sres. Mar-

3.422,705 58.....Suma.....\$3.623,644 66

DEBE.

HABER.

3.422,705 58.....Del frente.....\$3.623,644 66

tinez del Rio hermanos, en pago de ocho libranzas que entregaron y se remitieron á la pagaduría militar de Iguala..... 7,017 10

Idem 17.—A D. Cándido Guerra por otras ocho libranzas que entregó y se remitieron tambien á dicha pagaduría..... 3,000

Id 17.—A los Sres. de Wilde y C.º por otras id. id. 7,000

Idem 17.—Al Sr. general D. Agustin Zires por otras tres libranzas que entregó y se remitieron á la referida pagaduría... 3,107 75

Idem 18.—Que remitió la administracion principal de rentas..... 16,000

Idem 18.—Ministrados al Sr. D. Francisco de P. Mora por cuenta de sueldos de S. A. S..... 873 85

Idem 20.—Ministrados á la comisaria general para el contratista de vestuarios Gutierrez..... 18,589

Idem 20.—Para el grabador Baggally, por cuenta del importe de las meda-

[14]

3.438,705 58.....Suma.....\$3.663,232 36

DEBE

HABER.

3.438,705 58.....De la vuelta.....\$ 3.663,232 36

llas de Matamoros 500

Idem 20.—Para la Sra. Amador..... 125

Idem 20.—Remitidos á la tesorería departamental de México para pago de los haberes del batallon de Celaya..... 12,000

Id 20.—A los Sres. Viuda de Echeverría é hijos, en pago de dos libranzas que giró el E. S. Gobernador y Comandante general de Oajaca á favor de D. Mateo Regules y D. Estévan Esperon..... 1,720

Idem 20.—A los Sres. Maquivar y Cueto por otra id. id. á favor de D. Vicente Aparicio..... 500

Idem 20.—A D Pedro Gention por otra id id girada á su orden..... 150

Idem 20.—A los Sres. D. Cándido Guerra y C^o por otra id id á la orden de D. Mateo Regules... 330

Idem 20.—A D. José Inés Salvatierra, por otra id id á favor de D. Vicente Aparicio..... 2,000

Idem 20.—A los Sres Me-

3.438,705 58.....Suma.....\$3.680,557 36

DEBE.

HABER.

3.438,705 58.....Del frente.....\$3,680,557 36

rodio y Yortinio por otra id id á favor de D. José Regules..... 3,000

Idem 20.—A D. Mauricio Pacheco por id id á favor de D. Pascual Asas..... 800

Idem 20.—A los Sres. Jecker Torre y C^o por una libranza que giró el tesorero departamental de Nuevo-Leon á favor de D. Juan Garza Martinez. 10,000

Idem 20.—Al Sr. D. Manuel José Othon, por resto del valor de las varras de plata tomadas en San Luis Potosí al Sr. Tenorio el año de 847, para atenciones de ejército del Norte..... 5,736 09

Idem 20.—A D. Francisco de P. Tavera por cuenta de 3,510\$ 75 c., valor de fletes de mulas que estraviaron al servicio de la division del Sur..... 510 75

Idem 21.—Pagados á los Sres. Ustar Hegmel y C^o por una libranza que giró el E. Sr. Gobernador y comandante general de Oajaca á favor de

3.438,705 58.....Suma.....\$3.700,604 20

DEBE.		HABER.
3.438,705 58.	De la vuelta.	\$3.700,604 20
	D. Pascual Hazas	2,500
	Idem 21.—En depósito para remitirse á Veracruz.	100,000
	Idem 22.—Ministrados á la comisaria general para 3 dias á la guarnicion, estados mayores, &.	24,804
	Idem 22.—Para compra de de carros y mulas para el tren de artilleria.	760
	Idem 22.—Para una paga de marcha al capitán del detall de Veracruz D. Antonio Villavicencio.	94
	Idem 22.—Para el alférez del 2.º regimiento de caballería, Rodriguez.	41
	Id 22.—Para D.ª Manuela A. Herrera por cuenta de montepio.	31
	Idem 22.—A la policía secreta para completo de su presupuesto del mes corriente.	210
	Idem 22.—A la Sra. D.ª Guadalupe Gómez de Anievas, por cuenta de su montepio.	83
	Idem 23.—No hubo entrada ni salida.	
	Idem 24.—Que enteraron los Sres. D Gregorio Mier	
3.438,705 58.	Suma.	\$3.829,127 20

DEBE		HABER.
3.438,705 58.	Del frente.	\$3.829,127 20
	y Teran, D. Estévan Goyoneche, Jecker Torre y C.ª, testamentaria de Zurutuza, Mozo hermanos y D. Juan Gorivar por cuenta de derechos de alcabala.	18,000
	Idem 24.—Ministrados á la comisaria general para la Sra. Guisasolo, por cuenta de montepio.	74
	Idem 24.—A D. Martin Castillo por cuenta de importe de la impresion del Diario Oficial en el mes de Octubre próximo pasado.	326 50
	Idem 25.—Que remitió la administracion principal de rentas.	
	Idem 25.—Ministrados á la comisaria general para 5 dias á la guarnicion, estados mayores, &.	42,075
	Id 25.—Para D.ª Dolores Lordan de Medinilla, por cuenta de montepio.	35
	Idem 25.—Para D.ª Guadalupe Hurtado de Camargo por id id.	34
	Idem 25.—Para D.ª Dolores Velazco de Callejo id id.	34
3.476,705 58.	Suma	\$3.871,705 70

DEBE.	HABER.
3.476,705 58.....	<i>De la vuelta</i>\$3.871,705 70
	Idem 25.—Al 2.º contador de propios D Dámaso Villareal, por su paga del presente mes..... 162 40
	Idem 25.—A D. Martin Castillo por cuenta del importe de la impresion del Diario Oficial en Octubre próximo pasado..... 100
	Idem 27.—Ministrados á la comisaria general para las pagas de marcha al teniente coronel Herrera y dos capitanes del estado mayor..... 339
	Idem 27.—A D. Martin Castillo, para completo de lo que importó la impresion del Diario Oficial en Octubre próximo pasado..... 542
	Idem 27.—Al habilitado del ministerio de Guerra por cuenta de gastos secretos de relaciones..... 286
	Idem 27.—A D. Pio Bermejillo en pago de una libranza que entregó y fué remitida á la tesorería departamental de Michoacan..... 15,000
	Idem 28.—No hubo entrada.....
3.476,705 58.....	<i>Suma</i>\$3.888,135 10

DEBE.	HABER.
3.426,705 58.....	<i>Del frente</i>\$3.888,135 10
	ni salida.....
	Idem 29.—Idem idem....
	Idem 30.—Ministrados al Sr. D. Francisco de P. Mora, por cuenta de réditos de un capital que le reconoce la hacienda pública..... 125
	Id 30.—A D.ª, Guadalupe Aljovin por una paga de su montepio..... 72 92
	Idem 30.—Por cuenta de gastos del ministerio de Hacienda..... 40
	MESILLA.
	Ingresaron en este mes desde el dia 7 al 21, correspondiente á la indemnizacion, la cantidad de \$400,000.....
	Entregados por el Sr. Escandon.....
400,000	
	DICIEMBRE 1.º
	Ministrados á la comisaria general para cinco dias á la guarnicion, estados mayores &..... 41,581
	Idem 1.º—Idem para la compañía del 2.º activo.....
3.876,705 58.....	<i>Suma</i>\$3.929,954 02

DEBE.	HABER.
3.476,705 58 De la vuelta..... \$3.871,705 70
	Idem 25.—Al 2.º contador de propios D Dámaso Villareal, por su paga del presente mes..... 162 40
	Idem 25.—A D. Martin Castillo por cuenta del importe de la impresion del Diario Oficial en Octubre próximo pasado..... 100
	Idem 27.—Ministrados á la comisaria general para las pagas de marcha al teniente coronel Herrera y dos capitanes del estado mayor..... 339
	Idem 27.—A D. Martin Castillo, para completo de lo que importó la impresion del Diario Oficial en Octubre próximo pasado..... 542
	Idem 27.—Al habilitado del ministerio de Guerra por cuenta de gastos secretos de relaciones..... 286
	Idem 27.—A D. Pio Bermejillo en pago de una libranza que entregó y fué remitida á la tesorería departamental de Michoacan..... 15,000
	Idem 28.—No hubo entrada.....
3.476,705 58 Suma \$3.888,135 10

DEBE.	HABER.
3.426,705 58 Del frente..... \$3.888,135 10
	ni salida.....
	Idem 29.—Idem idem....
	Idem 30.—Ministrados al Sr. D. Francisco de P. Mora, por cuenta de réditos de un capital que le reconoce la hacienda pública..... 125
	Id 30.—A D.ª, Guadalupe Aljovin por una paga de su montepio..... 72 92
	Idem 30.—Por cuenta de gastos del ministerio de Hacienda..... 40
	MESILLA.
	Ingresaron en este mes desde el dia 7 al 21, correspondiente á la indemnizacion, la cantidad de \$400,000.....
	Entregados por el Sr. Escandon.....
400,000	
	DICIEMBRE 1.º
	Ministrados á la comisaria general para cinco dias á la guarnicion, estados mayores &..... 41,581
	Idem 1.º—Idem para la compañía del 2.º activo.....
3.876,705 58 Suma \$3.929,954 02

DEBE.

HABER.

3.876,705 58..... De la vuelta.....\$3.929,954 02

de Puebla que marcha á
Tampico, socorrido por
todo el presente mes... 2,900

Idem 1.º—Idem para el
contratista de montajes
Cammet..... 5.000

Idem 1.º—Idem por flete
de mulas para Iguala... 76 50

Idem 1.º—Idem por id pa-
ra Puebla..... 68

Idem 1.º—Idem para Ja-
lisco..... 40

Idem 1.º—Idem para la
Sra. Viuda del Sr. Gene-
ral Callejo, completo de
su paga del mes pasado.. 17

Idem 1.º—A los Sres. Ba-
rona y C.ª en pago de
una libranza que giró el
E. S. Comandante gene-
ral de Guerrero, á favor
de D. Miguel Rodriguez. 3,000

Idem 1.º—A D. Francisco
de P. Tavera por cuenta
de fletes y valor de mu-
las estraviadas estando
en servicio de la division
del Sur..... 300

Idem 2.—Que remitió la
administracion principal
de rentas..... 18,500

Idem 2.—Ministrados á la

3.895,205 58..... Suma.....\$3.941,355 52

DEBE.

HABER.

3.895,205 58..... Del frente.....\$3.941,355 52

comisaria general por
cuenta de vestuario para
las compañías de inge-
nieros de la guardia.... 920

Idem 2.—Idem para instru-
mentos de música del
batallon de Guias..... 308

Idem 2.—Idem para D.
Victor Colard por cuen-
ta del teniente coronel
D. Agustin de Iturbide
y segun acuerdo de S.
A. S..... 613

Idem 2.—Idem para el en-
tiero del comandante
de batallon D. Ignacio
Duque..... 122

Idem 2.—A la policia se-
creta por cuenta de su
presupuesto del presen-
te mes..... 210

Idem 2.—Al Sr. D. Fran-
cisco de P. Mora por
cuenta de sueldos de S.
A. S..... 1,000

Idem 2.—A D. Martin Cas-
tillo por la impresion del
suplemento al núm 73
del periódico oficial.... 445 21

Idem 4.—Ministrados á la
comisaria general para el

3.895,205 58..... Suma.....\$3.941,355 52

DEBE.

HABER.

3.895,205 58.....De la vuelta.....\$3.944,973 73

2º batallon activo de Puebla que marcha so-
corrido por todo el cor-
riente mes 10,219

Idem 4.—Idem por flete
del mismo Batallon.... 140

Idem 4.—Idem para una
paga de marcha al capi-
tan de tiradores Nieto.. 71

Idem 4.—Idem para dos
pagas al sub-ayudante
Trejo, del batallon de
Chiapas..... 72

Idem 5.—Idem al Gober-
nador de Palacio, gene-
ral D. R. Morales por im-
porte del alumbrado y
demas gastos que deben
erogarse en dicho edifi-
cio en el presente mes .. 487 46

Idem 5.—Al Sr. General D.
José María Gil, por los
gastos menores hechos
en la secretaria de S. A.
S. el mes próximo pasa-
do..... 122 25

Idem 5.—A las Sras. Doña
Lorenza y Doña Nicolaza
Gomez Bureau por cuen-
ta de sueldo del Sr. su
padre D. José Gomez
Palomino..... 100

3.895,205 58.....Suma.....\$3.956,185 44

DEBE

HABER.

3.895,205 58.....Del frente.....\$3.956,185 44

Idem 6.—Ministrados á la
comisaria general para 3
dias á la guarnicion, esta-
dos mayores, con aumen-
to de 78\$ para el pique-
te del primer batallon li-
gero activo y deducidos
1449\$ que correspondian
al batallon de Puebla
que marchó..... 23,645

Idem 6.—Idem para una
paga al Sr. coronel de
lanceros de Guanajuato
Valenzuela..... 226

Idem 6.—Idem para el co-
mandante de Escuadron
de la Barca D. Francisco
Herrera Garcia..... 244

Idem 6.—Idem para el ca-
pitan del batallon guar-
dacosta de Tuzpan, Moro
del Moral..... 65

Idem 7.—Idem para 3 dias
al batallon de Atlisco.. 534

Idem 7.—Idem para una
paga al primer ayudante
Quirós..... 91

Idem 7.—Idem para el
teniente de ingenieros
Rosanisqui, para sus gas-
tos de Veracruz á esta
capital..... 64

3.895,205 58.....Suma.....\$3.981,054 44

DEBE

HABER.

3.895,205 58.....De la vuelta.....\$3.981,054 44

Idem 7.—A D. Luis G. Barreiro en pago de una libranza que giró el Sr. comisario de la division del Sur, á favor del capitán pagador de ingenieros..... 500

Idem 8.—Ministrados á la comisaria general de ejército para el 4.º batallón activo ligero, que marcha socorrido hasta fin del presente mes.... 9,277

Idem 8.—A D. Pio Bermejillo en pago de una libranza remitida hoy á la tesoreria Departamental de Michoacan para atenciones militares..... 10,000

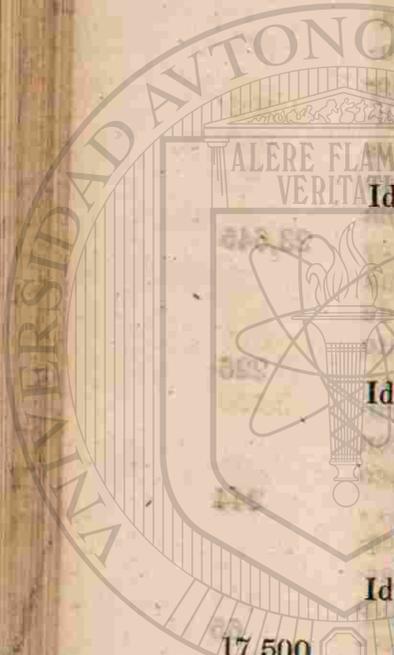
Idem 9.—Que remitió la administracion principal de rentas..... 17,500

Idem 9.—Ministrados á la comisaria general para 3 dias á la guarnicion, estados mayores etc..... 24,188

Idem 9.—Por flete de cuarenta mulas para el 4.º ligero activo..... 30

Idem 9.—Para una paga al coronel Moreno que marcha á Morelia á encar-

3.912,705 58.....Suma.....\$4.025,049 44



DEBE

HABER.

3.912,705 58.....Del frente.....\$4.025,049 44

garse del mando del 2.º activo de S. Luis..... 205

Idem 9.—Por cuenta de \$ 9,222 importe de aparajos para la artilleria de montaña..... 1,000

Idem 11.—Ministrados á la comisaria general de ejército para la marcha del batallón de Atlisco por 20 dias que se le restan del presente mes deducida la gratificacion de vestuario correspondiente al mismo tiempo. 3,250

Idem 11.—Para el E. Sr. general Ampudia que marcha á Yucatan..... 500

Idem 11.—Para las pagas de sus ayudantes, comandante de batallón Lomas, capitán Contreras y tenientes Alcalde y Galicia..... 283

Idem 11.—Para el Sr. general Miñon que marcha á Toluca..... 375

Idem 11.—Para una paga de marcha para Chilpancingo al capitán Argumedo..... 94

Idem 11.—Para un boti-
3.912,705 58.....Suma.....\$ 4.030,756 44

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEBE.	HABER.
3.912,705 58.....	<i>De la vuelta</i>\$4,030,756 44
	quin con destino á Guajuato..... 360
	Idem 21.—Para otro para Morelia..... 360
	Idem 11.—Para química con destino al Sur.... 47
	Idem 11.—Por flete de 43 mulas hasta Iguala, con dinero y bagages del batallon de Atlisco..... 182 75
	Idem 11.—Para la Sra. Bolaños por cuenta de su montepio..... 102
	Id 11.—Para la Sra. Chivellini por cuenta de su montepio..... 41
	Idem 11.—Para la Sra. Frias de Güitán por id id.... 30
	Idem 11.—Remitidos á la comisaria de la division del Sur..... 50,000
	Idem 11.—Al Sr. D. Francisco de P. Mora por cuenta de sueldos de S. A. S..... 1,000
	Idem 11.—Al mismo Sr. por los gastos que deben erogarse el presente mes en el palacio de Tacubaya, pagos de salarios de criados, mantencion de caballos etc..... 243 50
3.912,705 58.....	<i>Suma</i>\$4,083,122 69

DEBE	HABER.
3.912,705 58.....	<i>Del frente</i>\$4,083,122 69
	Idem 11.—Al jardinero de Chapultepec por sueldos y gastos respectivos á Noviembre próximo pasado..... 39 37
	Idem 11.—Al habilitado del ministerio de hacienda por cuenta de gastos de oficio..... 59 63
	Idem 13.—Ministrados á la comisaria general para el E. S. general Ampudia . 450
	Idem 14.—Que en depósito enteró D. José Maria Gandolfo..... 500
	Idem 14.—Ministrados á la policia secreta por cuenta de su presupuesto del presente mes..... 210
	Idem 14.—A D. Pio Bermejillo por cuenta y como única cantidad que ha de pagarse de una libranza de 27,000\$ que giró el E. S. comandante general de Michoacan.... 17,000
	Idem 14.—Al habilitado del ministerio de hacienda por cuenta de sueldos de D Manuel Vereá, nombrado administrador de la aduana marítima de
3.913,205 58.....	<i>Suma</i>\$4,100,881 69



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT



DEBE.	HABER.
3.913,205 58.....	<i>De la vuelta</i>\$4.100,881 69
	Matamoros..... 25
	Idem 15.—Ministrados á la comisaria general para el escuadron activo de Méjico que marcha á Puebla socorrido hasta fin del corriente..... 3,704
	Idem 15.—Para D. ^{na} Manuela Reyes por una paga de su montepio.... 47
	Idem 16.—Que remitió la administracion principal de rentas..... 20,000
	Idem 16.—Ministrados á la comisaria general para una compania del primer batallon de Artilleria que marcha á Puebla socorrida hasta fin del presente mes..... 1,488
	Idem 16.—Para 3 dias al batallon de cazadores, deducible de lo primero que S. A. S. disponga se le dé á la guarnicion... 1,751
	Idem 16.—Para el batallon de Guias id id id..... 1,480
	Idem 16.—Para el piquete del batallon de Tiradores idem..... 295
	Idem. 16.—Id. del primer
3.933,205 58.....	<i>Suma</i>\$4.109,671 69

DEBE.	HABER.
3.933,205 58.....	<i>Del frente</i>\$4.109,671 69
	ligero activo, id. id..... 78
	Idem. 16.—Id. id. para id. del 2. ^o id. id. id..... 42
	Idem. 16.—Id. id. para id. del 3. ^o id. id. id..... 24
	Idem. 16.—Id. para id. del batallon de Celaya, id.. 65
	Idem. 16.—Id. para id. del de Sinaloa, id. id..... 66
	Idem. 16.—Id. para rempazos, id. id..... 254
	Idem. 16.—Id. para el batallon de Sombrerete por buena cuenta y deducible en los mismos términos..... 300
	Idem. 16.—Id. por flete de 43 mulas para Puebla con municiones y bagajes del escuadron de Méjico... 118
	Idem. 18.—Ministrados á la Comisaría general para cinco dias á la guarnicion, estados mayores &. 35,441
	Idem. 18.—Id. para una partida de granaderos á caballo que marchó socorrida por ocho dias... 1,186
	Idem. 19.—Ministrados para cinco dias á la guarnicion, estados mayores &. 40,363
	[16]
3.933,205 58.....	<i>Suma</i>\$4.187,608 69



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



DEBE.

HABER.

3.933,205 58..... De la vuelta.....\$4.187,608 69

Idem. 19.—Para una paga al teniente del 9.º de línea Oliver que marcha para Veracruz..... 45

Idem. 19.—Id. para id. al Teniente Jams que marcha á Morelia..... 51

Idem. 19.—Id. para otra id. al Teniente de Batallon de Tiradores Rubio, que marcha al mismo punto. 33

Idem. 19.—Id. id. para id. al Alférez del Escuadron de la Piedad, Ortiz..... 41

Idem. 19.—Id. para completo del importe que tuvo la reparacion del cuartel de Tacubaya..... 500

Idem. 19.—Al habilitado del ministerio de Hacienda por cuenta de gastos de oficio de la misma Secretaría..... 20

Idem. 21.—Ministrados á la seccion de policia en la secretaria del gobierno del Distrito por sueldos y gastos de Noviembre próximo pasado..... 150

Idem. 22.—No hubo entrada ni salida.

Idem. 23.—Ministrados á

3.933,205 58..... Suma\$4.188,448 69

DEBE.

HABER.

3.933,205 58..... Del frente.....\$4.118,448 69

la Comisaría general para cinco dias á solo los cuerpos de la guarnicion. 23,616

Idem. 23.—Id. para el Batallon de Sombrerete que marcha socorrido hasta 15 de Enero próximo... 3,391 93

Idem. 23.—Id. para el primer Batallon ligero activo socorrido tambien hasta 15 de Enero..... 537 79

Idem. 23.—Id. para el depósito de remplazos id. id. 796 70

Idem. 23.—Id. para el 2.º Batallon ligero permanente, por lo que se le resta del mes actual..... 108

Idem. 23.—Id. para la primera quincena de Enero inmediato á la fuerza que marcha del mismo Batallon..... 50

Idem. 23.—Id. para el piquete del batallon de Sinaloa por resto del presente mes..... 331

Idem. 23.—Id. para el piquete del batallon de Celaya id..... 195

Idem. 23.—Id. para el Sr. coronel Cadena por resto de Diciembre y la pa-

3.933,205 58..... Suma\$4.147,475 11

DEBE

HABER.

3.933,205 58De la vuelta.....	\$ 4.147,475 11
	ga de Enero próximo...	331 62
	Idem. 23.—Id. por una pa-	
	ga para el comandante de	
	escuadron Porto Carrero	
	que marcha al Departamento	
	de Méjico.....	122
	Idem. 23.—Id. para el id.	
	Arriaga que marcha á	
	Guadalajara.....	122
	Idem. 23.—Id. Para la Sra.	
	Carranza de Valencia por	
	media paga de su montepío.....	125
	Idem. 23.—Id. á la policía	
	secreta para completo de	
	su presupuesto del presente	
	mes.....	231
	Idem. 26.—Ministrados á la	
	Comisaría general para	
	el teniente coronel Escudero	
	y piquete del batallon de	
	Silao.....	212
	Idem. 26.—Id. por el flete	
	de 6 carros con que marchó	
	el batallon de Sombrerete.....	82 50
	Idem. 26.—Al 2º contador	
	de propios D. Dámaso Villareal	
	por su paga del presente mes.....	162 40
	Idem. 27.—Ministrados á	
	la comisaría general pa-	
3.933,205 58Suma.....	\$4.148,863 63

DEBE.

HABER.

3.933,205 58Del frente.....	\$4.148,863 63
	ra cinco dias al cuerpo	
	médico, estado mayor de	
	S. A. S. mutilado: „Detall”	
	y utensilio de la plaza.....	3,775
	Idem. 27.—Id. para un piquete	
	del escuadron de Méjico que	
	sale para Puebla.....	109
	Idem. 28.—Id. para dos dias	
	á los cuerpos de la guarnicion	
	y demás objetos designados	
	por S. A. S.	11,547
	Idem. 28.—Id. para cinco dias	
	al regimiento de lanceros de	
	Puebla.....	2,590
	Idem. 28.—Al Sr. D. Francisco	
	de P. Mora por eta. sueldos	
	de S. A. S.....	1,000
	Idem. 28.—Al mismo señor	
	Mora por cuenta de réditos	
	de un capital de \$16,000 que	
	le reconoce la Hacienda pública....	125
	Idem. 29.—Ministrados á	
	la comisaría general para el	
	regimiento de lanceros de	
	Puebla que marcha á Toluca	
	socorrido por ocho dias.....	4,150
	Idem. 29.—Id. para una pa-	
3.933,205 58Suma.....	\$4.172,159 63

DEBE

HABER.

3.933,205 58 De la vuelta \$4.172,159 63

ga al teniente coronel D. Ignacio Lamadrid..... 137

Idem. 29.—Id. para la Sra. D.^{ca} Merced López de Santa-Anna por una paga de su montepío..... 187 30

Idem. 29.—Id. para la Sra. Valero de Callejo por id. 51

Idem. 30.—Que remitió la administracion principal de rentas..... 3,500

Idem. 30.—Que se recibieron de los Sres. de Wilde y C.^{ca} por cuenta de los derechos que hayan causado ó causen los efectos importados en el buque „Nort Wales”... 15,000

Idem. 30.—Ministrados á la comisaria general para tres dias á la guarnicion, conforme á lo acordado por S. A. S..... 21,343

Idem. 30.—Id. por cuenta del importe de aparejos para la artillería de montaña..... 500

Idem. 30.—Id. por una paga de marcha al capitán del escuadorn de Morelos, Torres..... 94

Idem. 30.—Id. para la Sra.

3.951,705 58 Suma \$4.194,471 93

DEBE.

HABER.

3.951,705 58 Del frente \$4.194,471 93

Frias por cuenta de su montepío..... 83

Idem. 30.—Al E. Sr. consejero D. José López Ortigosa por una paga de su sueldo..... 165

Idem. 30.—A D.^{ca} Maria del Pilar Collado por una paga de su montepío... 93 75

MESILLA.

Ingresaron en este mes desde el dia 1.^o al 30, correspondiente á la indemnizacion la cantidad de \$ 301,325, de la manera siguiente:

Entregados por el Sr. Escandon..... 300,000

Entregados por D. Tomás Horn Castle por cuenta de Holand y Apiñowd.. 1,325

ENERO 2.

Ministrados á la comisaria general para cuatro dias á la guarnicion y demas objetos acordados por S. A. S..... 28,862

Idem. 3.—Que se recibie-

4.253,030 58 Suma \$4.223,675 68

DEBE.

HABER.

4.253,030 58.....De la vuelta.....\$4.223,675 68

ron de D. Santos y D.
Manuela Martinez, como
derechos en la dispensa
de edad que se les con-
cedió para manejar sus
bienes.....

400

Idem. 3.—Ministrados al
S. D. Francisco de P. Mo-
ra por cuenta de sueldos
de S. A. S.....

1,500

Idem. 3.—Id. á la policía
secreta por cuenta de su
presupuesto del mes ac-
tual.....

210

Idem. 3.— Al Sr. general
D. Manuel Maria Gil pr.
los gastos menores ero-
gados el próximo pasado
diciembre en la Sria. par-
ticular de S. A. S.....

103 50

Idem. 4.— Ministrados á
la comisaría general pa-
ra 100 hombres del ba-
tallon de cazadores de la
guardia que marchan so-
corridos por todo el pre-
sente mes.....

1,851 67

Idem. 4.—Id. para el escua-
dron de Guías id. id....

3,054

Idem. 4.—Id. para D. Vic-
tor Collard por cuenta de
importe de los vestuarios

4.253,430 58.....Suma.....\$4.230,394 85

DEBE

HABER.

4.253,430 58.....Del frente.....\$4.230,394 85

que entregó para grana-
deros de infantería y ca-
ballería de la guardia...

6,000

Idem. 4.—Idem para el
teniente Coronel Garcia,
comandante militar de
Chalco.....

146

Idem. 4.—Pagados en cuen-
ta del importe de las li-
branzas giradas contra
esta tesorería por el E.
Sr. comandante general
de Oajaca en 28 de Di-
ciembre próximo pasado.

6,600

Idem. 4.—A D.^a Guadalu-
pe Aljovin por una paga
de su montepío.....

72 92

Idem. 5.— Que remitió la
administracion principal
de rentas.....

15,000

Idem. 5.— Ministrados á la
comisaría general para
tres dias á la guarnicion,
estados mayores, &c....

21,464

Idem. 5.—Id. para un mes
de haber al escuadron
de Texcoco.....

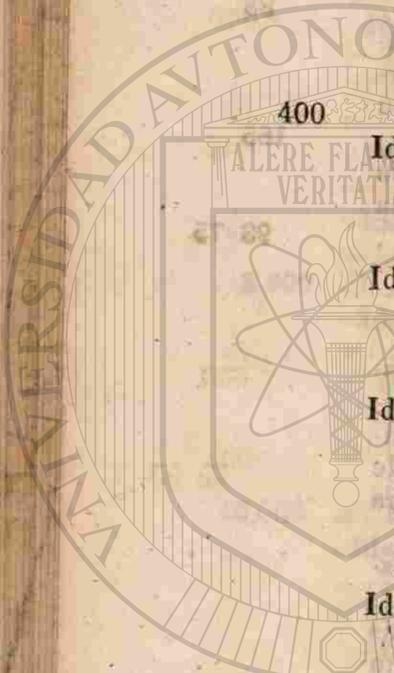
2,747

Idem. 5.—Id. para el batallon
de Valle del Maíz, que
marcha socorrido por to-
do el presente mes.....

3,835

[17]

4.268,430 58.....Suma.....\$4.271,259 77



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEBE

HABER.

4.268,430 58.....De la vuelta.....\$4.271,259 77

Idem. 5.—Id. para completo del importe de atalajes del tren de carros y por cuenta del valor de los aparejos para la artillería de montaña..... 1,500

Idem. 5.—Id. por valor de 52 caballos para el Escuadron de Texcoco.... 1,352

Idem. 5.—Idem. para el contratista de montajes, Cammet..... 5,000

Idem. 5.—Id. por importe de calderos y caramañolas construidas para el batallon de Atlixco y 2.º activo de Puebla..... 1,310

Idem. 5.—Id. para el Sr. corenel Noriega..... 116

Idem. 5.—Al E. Sr. comandante general del Distrito D. Rómulo Diaz de la Vega..... 4,000

Idem. 5.—Á Don Dolores Cervantes por alcance de sueldos que resultó á favor del finado E. Sr. consejero de Estado D. Joaquin Ladron de Guevara. 1,000

Idem. 5.—A D. Francisco de P. Tavera, por cuenta de fletes y valor de

4.268,430 58.....Suma.....\$4.285,537 77

DEBE.

HABER.

4.268,430 58.....De frente.....\$4.285,537 77

mulas estraviadas, estando al servicio de la division del Sur..... 700

Idem. 5.—Ministrados al Sr. Gobernador de palacio, general Don Ramon Morales, para los gastos de alumbrado y aseo del mismo dificio en el presente mes..... 462 84

Idem. 8.—Que remitió la administracion principal de rentas..... 2,600

Idem. 8.—Pagados para completo de libranzas que en 30 de Diciembre próximo pasado giró contra esta tesorería el E. Sr. comandante general de Oajaca..... 3.400

Idem. 8.—Al Sr. D. Francisco de P. Mora, en cuenta de sueldos de S. A. S. 2,600

Idem. 9.—Ministrados á la Comisaría general, para tres dias á la guarnicion, estados mayores &c.... 22,571

Idem. 9.—Id. por flete de 25 carros hasta Toluca, con depósito de diversos cuerpos..... 93 75

Idem. 9.—Id. por flete de

4.271,030 58.....Suma.....\$4.315,365 36

DEBE.

HABER.

4.271,030 58.....De la vuelta.....\$4.315,365 36

otros seis hasta Cuernavaca, con bagajes del Escuadron de Texcoco, y batallon de Valle del Maíz..... 52 50

Idem. 9.—Id. por id. de otros seis de Toluca, á esta capital, con bagajes del Escuadron de Texcoco..... 22 50

Idem. 9.—Id. por una paga al comandante del escuadron del Cedral, Barragan, para su marcha. 122

Idem. 9.—Id. para la Sra. Ramiro por cuenta de montepío..... 94

Idem. 9.—Id. para la Sra. Medinilla, por id. id.... 35

Idem. 9.—Id. por importe de 101 monturas para el regimiento de lanceros de Puebla..... 2,424

Idem. 9.—Id. por valor de 65 caballos para el mismo Regimiento..... 1,596

Idem. 9.—A D. Nemecio Sobrino en pago de una libranza girada por el tesorero departamental de Nuevo-Leon, para satisfacer el presupuesto res-

4.271,030 58.....Suma.....\$4.319,711 36

DEBE

HABER.

4.271,030 58.....Del frente.....\$4.319,711 36

pectivo á Diciembre próximo pasado, de aquellas tropas..... 10,000

Idem. 9.—Al habilitado del ministerio de Hacienda, por cuenta de gastos de oficio..... 80 12

Idem. 9.—A la seccion de policia en la secretaria del gobierno del Distrito, por sueldos y gastos de Diciembre anterior..... 150

Idem. 9.—Al jardinero de Chapultepec, por su sueldo y los gastos de jardin en el citado Diciembre. 39 68

Idem. 9.—Al empleado jubilado D. Antonio Ferriz, por cuenta de su sueldo. 20

Idem. 10.—Ministrados á la Comisaria general para D. José Gutierrez, por cuenta de los vestidos que ha construido para el ejército..... 7,500

Idem. 10.—Id. para Don Victor Calero, por id. id. 3,500

Idem. 10.—Id. por valor de 12 caballos á 34 pesos, para el Regimiento de lanceros de Puebla..... 408

Idem. 10.—Id. para Doña

4.271,030 58.....Suma.....\$4.341,409 16

DEBE.

HABER.

4.271,030 58.....De la vuelta.....\$4.341,409 16

Mariana Velazquez, viuda del Teniente Sambra-
no, por dos mesadas de
su montepio..... 20

Idem. 10.—A Don Martin
Castillo, por cuenta del
importe de la impresion
del Diario oficial en No-
viembre del año próxi-
mo pasado..... 100

Idem. 11.—Ministrados á
la Comisaría general pa-
ra que se satisfaga el im-
porte de las banderas de
los batallons 15.º de li-
nea, 2.º activo de Pue-
bla, Ometepepec, Samilte-
pec, Atlisco y Californias. 860

Idem. 11.—Id. para una pa-
ga de marcha al Capitan
de fragata Nuñez..... 94

Idem. 11.—Id. para otra id.
al Capitan del batallon
de Chihuahua, Salazar... 65

Idem. 11.—Id. id. al 2.º
Ayudante del mismo ba-
tallon, Echeverría..... 55

Idem. 11.—Id. id. al Capi-
tan Sanchez, que marcha
á Yucatan..... 65

Idem. 11.—Id. id. al Alfe-
rez del 4.º Regimiento

4.271,030 58.....Suma.....\$4.342,668 16

DEBE.

HABER.

4.271,030 58.....Del frente.....\$4.342,668 16

de caballiría, Fuentes de
Michilena..... 41

Idem. 11.—Por una paga á
los E. S. consejos de esta-
do, Barbachano, Bocane-
gra, Fernandez de Jáu-
regui, Ramirez Dondé,
Blanco Garza y Flores y
López Ortigosa..... 2,145

Idem. 11.—Por otra id. á
los empleados en la se-
cretaría del E. Consejo. 714 14

Idem. 11.—Al Sr. D. Fran-
cisco de P. Mora, para
los gastos que deben ero-
garse el presente mes en
el Palacio de Tacubaya,
pago de salarios de mo-
zos, mantencion de ca-
ballos &c..... 236 10

Idem. 11.—Remitidos á la
Comisaría de la division
del Sur..... 50,000

Idem. 12.—Ministrados á la
Comisaría general para
el comandante y ayudan-
te del presidio de Santi-
ago, por 14 dias de Di-
ciembre anterior y seis
del presente..... 245 01

Idem. 12.—Id. por los en-
causados por id. id..... 558 57

4.271,030 58.....Suma.....\$4.396,607 98



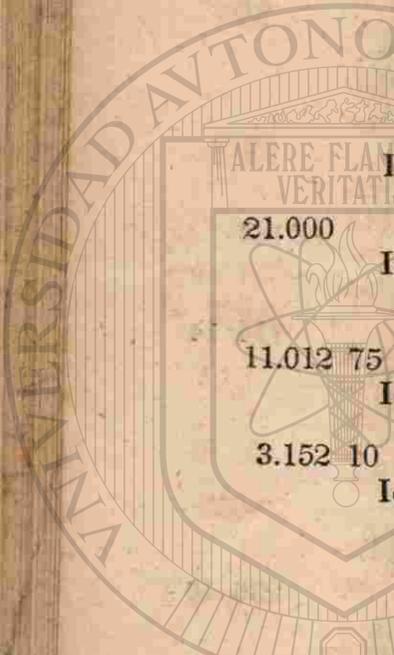
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEBE.	HABER.
4.271,030 58.....	<i>De la vuelta</i>\$4,396,607 98
	Idem. 12.—Id. por una paga de marcha al Sr. general graduado, Piedra 2.º cabo de la comandancia general de Querétaro..... 226
21.000	Idem. 13.—Que remitió la administración principal de rentas.....
11.012 75	Idem. 13.—Que se recibieron de la casa de Moneda, por el uno por ciento de acuñación.....
3.152 10	Idem. 13.—Que se cobraron de los Sres. Gameote y C.ª por una libranza..
	Idem. 13.—Ministrdos á la Comisaría general, para el 1.º Ayudante Arrieta, y capitanes Alvarez y Enciso, por lo que se les adeuda hasta el fin del presente mes..... 350 41
	Idem. 13.—Id. para el Sr. general Piedras, 2.º cabo de la comandancia general de Querétaro..... 75
	Idem. 13.—Id. por 87 caballos á 40 pesos, para el regimiento de lanceros de Puebla..... 3,480
	Idem. 13.—Id. para la Sra.
4.306,195 43.....	<i>Suma</i>\$ 4.400,739 39

DEBE.	HABER.
4.306,195 43.....	<i>Del frente</i>\$4.400,739 39
	Ochoa de Andrade, por cuenta de su montepío.. 125
	Idem. 13.—A la policia secreta por cuenta de su presupuesto del mes actual..... 210
	Idem. 13.—Al ministerio de Hacienda, para completo de los sueldos de Diciembre, y una quincena de las del presente mes. . . 4,596 41
	Idem. 15.—Ministrados á la Comisaria general, para el regimiento de lanceros de Puebla, por su haber, hasta fin de Febrero próximo..... 22,035
	Idem. 15.—Id. para el Escuadron de Toluca, por id. id..... 7,078
	Idem. 15.—Id. para el contratista de vestuario, Gutierrez..... 7,680
	MESILLA.
	Ingresaron el 2 y el 9 del corriente, correspondiente á la indemnizacion, entregados por el Sr. Escandon.....
191.958, 01	
4.498,153 44.....	<i>Suma</i>\$ 4.442,463 80



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

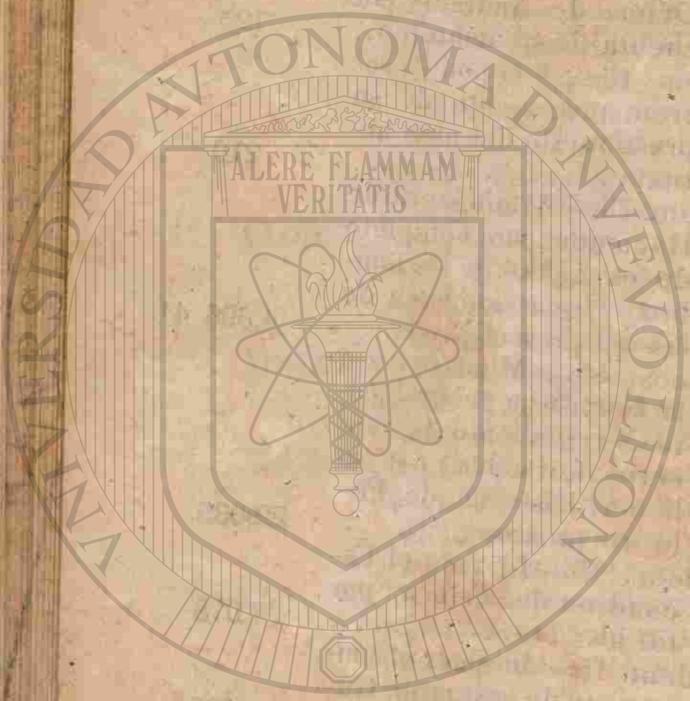
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Fr. D. Crispiniano del Castillo

60



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DILIGENCIAS

PRATICADAS POR EL

C. Manuel T. Olazagarré

CON MOTIVO

DE ALGUNAS ESPECIES QUE SE HAN VER-
TIDO EN ESTA CIUDAD SOBRE
SU MANEJO

EN EL

MINISTERIO DE HACIENDA.

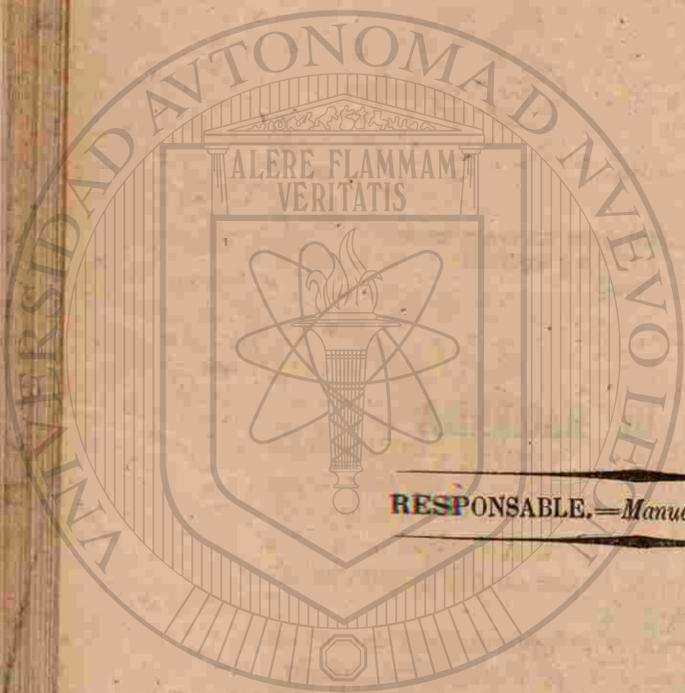


®

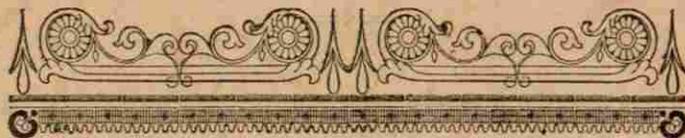
GUADALAJARA:

Tip. de RODRIGUEZ.—2ª. Calle de Catedral, núm. 10.

1856.



RESPONSABLE.—Manuel J. Olazagarre.



PERTENECIENDO al juicio de la opinión los actos y conducta de todo funcionario público, habiendo yo reconocido este principio constantemente en cuantos documentos he publicado, para dar conocimiento de los míos, repetiré hoy y siempre, lo que en mi última publicación en esta ciudad dije:

„Mi respeto á la opinión, y el empeño de conservar íntegra la reputación que siempre he disfrutado, me impelen á publicar cuantos datos y noticias estén á mi alcance, para satisfacer á mis conciudadanos de que en el servicio de la nación mi conducta no ha sido distinta de la que he observado en el arreglo de mis negocios privados.”

Tengo, pues, el deber de sincerarme de cuanto directa ó indirectamente propenda á desmentirme, tanto porque así lo he ofrecido, cuanto porque esa obligación me impone la sociedad: no estrañará, pues, el público, que lo moleste con cuanto en este sentido llame la atención, y considerando de esta naturaleza un acontecimiento reciente, lo pongo en su conocimiento, presentando los documentos, que darán á conocer los hechos, para que pueda juzgar.

NÚMERO 1.

Sr. D. Manuel Cortés.

C. de V. Setiembre 6 de 1856.—Mi estimado amigo:—Sabedor que en el escritorio de U. y en presencia de U. y otras personas, D. Ricardo Palacios se ha expresado en términos altamente ofensivos á mi honradez y delicadeza, asegurando con toda la malignidad de un calumniador, que habia visto documentos que justificaban mi mal manejo, durante el tiempo que desempeñé el ministerio de hacienda, suplico á U. en obsequio de la moral pública, de su deber como ciudadano y como amigo, me diga al calce de esta, en por menor, lo que ha dicho, protestando yo á U. que no haré otro uso que el de apelar al recurso, que me dan las leyes, para conservar ilesa mi delicadeza y confundir á un miserable calumniador.

La súplica anterior, basada en principios de justicia, que U. no puede desconocer y que U. en iguales circunstancias reclamaría de mí, espero no me será negada, mayormente cuando apelo á su amistad para encarecerla.

Quedo su afectísimo amigo S. S. Q. B. S. M.—*M. J. Olazagarre.*

Muy Sr. mio y apreciable amigo:

Para satisfacer los deseos de U. debo decirle: que D. Ricardo Palacios y D. José Castillo Negrete, tubieron en efecto en mi almacen, una larga conversacion, sobre diversos puntos de política y por fin hablaron sobre Ministerios. Tocó su turno á aquel de que U. fué miembro y Castillo Negrete, con el cuaderno de U. en la mano, dijo: que U. era el único que habia rendido sus cuentas. Palacios contestó que eran legales ante los tribunales y que no se podian tachar, á pesar de los rumores que en contra de U. corrieron en México, y que aun vió una copia de la cuenta de U. con la casa de Escandon, en que deudor que U. le era, se volvió su acreedor, á pesar de haber aumentado su cargo con cinco mil pesos de muebles, que U. compró.

En obsequio de la amistad con que U. me honra y por haber sido esta conversacion en mi escritorio, asienta lo ante dicho su afectísimo amigo y S. Q. B. S. M.—*Manuel Cortés.*

NÚMERO 2.

Sr. D. Francisco de la Canal y Castillo Negrete.

C. de U. Setiembre 6 de 1856.—Muy apreciable amigo:—Ha llegado á mi noticia, que en la tienda del Sr. D. Manuel Cortés, estando U. presente y otras personas, el Sr. D. Ricardo Palacios se ha expresado en términos sumamente ofensivos á mi honor; mi delicadeza demanda el esclarecimiento de un hecho de esta clase, y por lo mismo, á U. suplico, interesando para ello nuestra antigua amistad, me diga al calce de esta lo que haya habido, por lo que le quedará muy reconocido su afectísimo amigo, S. S. Q. B. S. M.—*M. J. Olazagarre.*

Mi muy estimado amigo:

Es cierto, que en una conversacion, que tuvé dias pasados, donde U. cita, con D. Ricardo Palacios, sobre la conducta de nuestros ministros en general, se tocó la del último ministerio del general Santa-Anna. Yo tomé el cuaderno publicado por U., y le dije: «que U. es el único ministro, que se ha justificado publicando sus cuentas,» á lo que Palacios me contestó: «que esas cuentas no podian tacharse en los tribunales, á pesar de las especies que corrieron en Méjico, desfavorables á U., y que á él le habian enseñado una copia de cuenta con la casa del Sr. Escandon, en la que U. era deudor á su ingreso al ministerio, y que despues aparecia U. como acreedor, á pesar de unos muebles que compró U. por valor de cinco mil pesos.

Lo que pone para satisfacer los deseos de U. su afectísimo amigo Q. B. S. M.—*José del Castillo Negrete.*

NÚMERO 3.

Sr. D. Manuel J. Olazagarre.

C. de U., Setiembre 12 de 1856.—Muy señor mio:—Anoche recibí la de U., que no contesté al momento, por impedirme algunas visitas que tuvé en casa.

Lo hago ahora diciéndo á U.: que recuerdo haber tenido, en el escritorio del Sr. D. Manuel Cortés, una plática larga con el Sr. D. Manuel Castillo Negrete, en la que hice mencion, solo porque era del caso de la conversacion que teniamos, de

especies que he oído referir en Méjico, relativas á U., que no tendré inconveniente de repetir, si á ello fuere estrechado.

En cuanto á que he asegurado haber visto documentos, que comprobaban esas especies, han informado á U. equivocadamente; pues no he dicho tal cosa, porque sé muy bien qué requisitos deben tener para que hagan fé, y un papel ó apunte á que oí referirse á alguno y del cual hice mencion, no ha tenido en mi concepto fuerza legal para convencer en juicio.

En tal virtud, puede U. dar los pasos que guste, y encontrará dispuesto á su atento S. S. Q. B. S. M.—Ricardo Palacios.

Sr. JUEZ CUARTO.

Manuel Olazagarre, de esta vecindad, como mejor proceda, digo: que á mi derecho conviene que los Sres. D. Manuel Cortés y Lic. D. José Castillo Negrete, reconozcan en forma y bajo de juramento la contestacion que al calce de las cartas, que con fecha 6 del corriente me dieron, segun se ve en las marcadas con los números 1 y 2, expresando si son suyas las firmas con que la suscriben, cierto y verdadero su contenido.

Del mismo modo conviene á mi derecho, que el Sr. D. Ricardo Palacios, vecino y actual residente en esta ciudad, haga igual reconocimiento de la carta que el 12 del corriente me dirigió, y es marcada con el núm. 3, en contestacion á la que el día anterior le remití.

Como en el párrafo segundo de dicha carta expresa, que no vió los documentos que comprueben las especies ofensivas á mi honor, sino que oyó referirse á alguno á un papel ó apunte donde aquellas constaban, se hace indispensable, que bajo el propio juramento diga: ¿quién es la persona ó personas que se las refirieron?

En estos términos suplico á U. se sirva practicar las diligencias, devolviéndomelas originales para los usos que me convengan, por ser así de justicia que pido etc.

Guadalajara, Setiembre 13 de 1856.—M. J. Olazagarre.

GUADALAJARA, SETIEMBRE 13 DE 1856.

Practíquense las diligencias que promueve el Sr. D. M. J. Olazagarre, segun pide; practicadas, entréguesele originales, para que obren los efectos á que haya lugar en derecho.

El juez 4.º de letras lo proveyó.—T. Vereá.—Luis Gonzaga Arreola.

En la fecha, enterado D. Manuel J. Olazagarre, firma.—Olazagarre.—Arreola.

En la propia fecha, el Sr. Lic. D. José del Castillo Negrete prestó ante el juez juramento de decir verdad; y examinado, segun solicita el Sr. D. Manuel J. Olazagarre, dijo: “La firma con que está suscrita la contestacion, que se halla al pié de la carta, que marcada con el núm. 2, ha exhibido el Sr. Olazagarre, es la mia de mi puño y letra; y el contenido de dicha respuesta es cierto y verdadero.”

Expuso el declarante ser de estado viudo, de cincuenta y cuatro años, abogado y de esta vecindad.

Firma con el juez: doy fé.—Vereá.—José del Castillo Negrete.—Luis Gonzaga Arreola.

En quince del citado mes, presente el Sr. D. Manuel Cortés, prestó ante el señor juez el correspondiente juramento; y examinado, segun se pide en el escrito que antecede, dijo: “La firma con que se halla suscrita la contestacion que di á la carta, que se ha presentado marcada con el núm. 1, es mia y el contenido de dicha contestacion es cierto y verdadero.”

Se afirmó en lo expuesto el declarante, y añadió que es de esta vecindad, casado, de cuarenta años de edad, comerciante, y firma. Doy fé.—Vereá.—Manuel Cortés.—Luis Gonzaga Arreola.

En quince del propio mes, el Sr. D. Ricardo Palacios, vecino de esta ciudad, casado, de cuarenta y ocho años de edad, empleado de hacienda, fué juramentado en forma; é interrogado segun solicita D. Manuel J. Olazagarre, contestó: “La carta que se me presenta es mia (la marcada con el núm. 3). La firma con que está suscrita es de mi puño y letra, y el contenido de la carta cierto y verdadero. A la otra pregunta que se me hace, sobre á quién oí referir las especies de que hago mencion en la repetida carta, no contesto, porque no se me pueden poner posiciones antes de la demanda, que si gusta el Sr. Olazagarre, puede entablar en mi contra.”

Se afirmó el declarante en lo expuesto, y firmó: doy fé.—Vereá.—Ricardo Palacios.—Luis Gonzaga Arreola.

En el mismo dia y en siete fojas se entregan estas diligencias á la parte.—Arreola.

La lectura de todo lo que llevo expuesto, y el conocimiento de las personas demuestran: primero, que cumpla con el deber de buscar el esclarecimiento de mis actos, mientras fui funcionario público, por cuantos medios están á mi alcance: segundo, que debiéndose dar mas crédito á los Sres. D. Manuel Cortés y D. José del Cartillo Negrete, que al Sr. D. Ricardo Palacios, la declaración de aquellos es irresistible al lado de la negativa de este, que no ha sostenido lo que dijo, y en cuyo interes está eludir que se le convenza de haber mentado, obligándolo á pruebas que nunca podria producir; que este temor es, pues, el que hace al Sr. Palacios no sostener especies vertidas con un fin siniestro: tercero, que no habiendo yo apelado á los tribunales, sino porque era el único camino que pudiera proporcionarme una vindicacion, los abandono hoy, que el Sr. Palacios pretende evadir, la averiguacion que provoqué, en los dilatados trámites de una demanda judicial, y apelo al juicio público, como mas expedito y breve: cuarto, que si ante el tribunal de la opinion, que es ante el cual demando á D. Ricardo Palacios, no pudiese justificar, que ha visto los documentos á que se refiere, ó cuando menos, dar los nombres del individuo ó individuos, á quienes haya oido decir, que han visto tales documentos, debe ser considerado con la designacion de calumniador que le da la ley.

Guadalajara, Setiembre 21 de 1856.

Manuel J. Claragarré.

MANIFIESTO

QUE HACE

A LA NACION,

EL GENERAL

LEONARDO MARQUEZ.

GUADALAJARA.

Tip. del gobierno, á cargo de Luis P. Vidaurri.

1859.

En el mismo dia y en siete fojas se entregan estas diligencias á la parte.—Arreola.

La lectura de todo lo que llevo expuesto, y el conocimiento de las personas demuestran: primero, que cumpla con el deber de buscar el esclarecimiento de mis actos, mientras fui funcionario público, por cuantos medios están á mi alcance: segundo, que debiéndose dar mas crédito á los Sres. D. Manuel Cortés y D. José del Cartillo Negrete, que al Sr. D. Ricardo Palacios, la declaración de aquellos es irresistible al lado de la negativa de este, que no ha sostenido lo que dijo, y en cuyo interes está eludir que se le convenza de haber mentado, obligándolo á pruebas que nunca podria producir; que este temor es, pues, el que hace al Sr. Palacios no sostener especies vertidas con un fin siniestro: tercero, que no habiendo yo apelado á los tribunales, sino porque era el único camino que pudiera proporcionarme una vindicacion, los abandono hoy, que el Sr. Palacios pretende evadir, la averiguacion que provoqué, en los dilatados trámites de una demanda judicial, y apelo al juicio público, como mas expedito y breve: cuarto, que si ante el tribunal de la opinion, que es ante el cual demando á D. Ricardo Palacios, no pudiese justificar, que ha visto los documentos á que se refiere, ó cuando menos, dar los nombres del individuo ó individuos, á quienes haya oido decir, que han visto tales documentos, debe ser considerado con la designacion de calumniador que le da la ley.

Guadalajara, Setiembre 21 de 1856.

Manuel J. Claragarré.

MANIFIESTO

QUE HACE

A LA NACION,

EL GENERAL

LEONARDO MARQUEZ.

GUADALAJARA.

Tip. del gobierno, á cargo de Luis P. Vidaurri.

1859.

+
MANIFIESTO

QUE HACE

A LA NACION,

EL GENERAL

LEONARDO MARQUEZ.



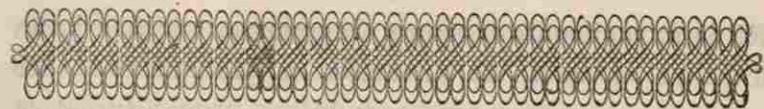
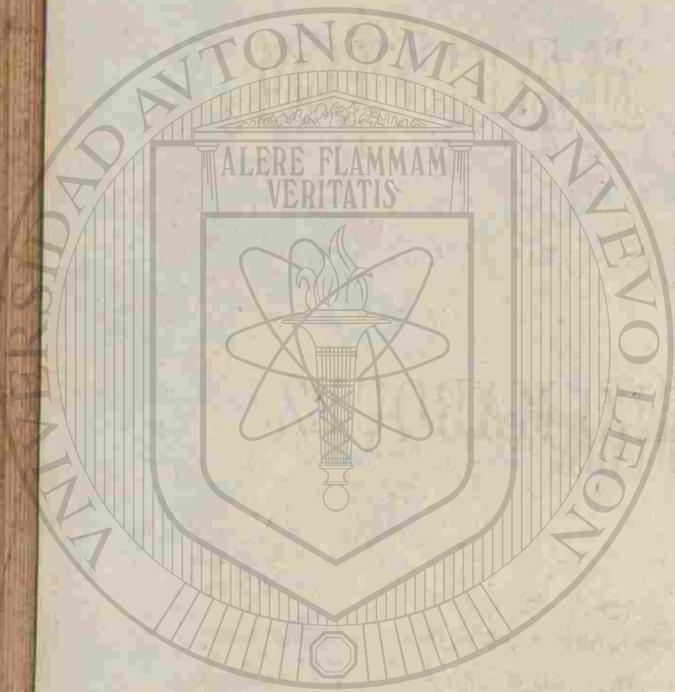
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

GUADALAJARA.

Tip. del gobierno, á cargo de Luis P. Vidaurri.

1859.



Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

CONCIUDADANOS:

AL frente del Departamento de Jalisco y á la cabeza del Primer Cuerpo de ejército, me creo obligado á dar cuenta de mis actos á la Nacion; y entiendo que este deber aumenta, á proporcion que crece la magnitud de los acontecimientos de mi vida pública. Por esto es que hoy tengo el honor de dirigirme á mis conciudadanos, para imponerlos de mi conducta en los diez meses transcurridos del presente año, á fin de que enterados del verdadero estado de las cosas, y con pleno conocimiento de las causas, puedan juzgar con exactitud de un hecho que por de pronto va á llamar la atencion de todos; pero que luego será sancionado por la aprobacion general, puesto que á la vez que se hace mas y mas di-

ficil la situacion de la época, desaparece tambien hasta el último elemento de salvacion, no quedando sino los recursos estremos, y presentándose la cruel alternativa de apelar á uno de ellos ó dejar sucumbir al pais en medio de los crímenes mas] horrorosos de la demagogia desenfrenada.

Por decreto del Excmo. Sr. presidente de la República, me recibí del mando político y militar de este Departamento el 8 de Enero del presente año. S. E. es testigo de la tenaz resistencia que opuse á encargarme de dicho mando, ya porque enemigo de figurar en los puestos públicos, no he tenido jamás otra ambicion que la de sacrificarme por mi patria, peleando en su defensa como el último de sus hijos; y ya tambien, porque comprendia perfectamente las dificultades con que tenia que luchar, sin contar con los medios de vencerlas; y preveía desde entónces, que mas tarde ó mas temprano, me veria hundido en un caos que absorveria al Departamento y á la Nacion entera. Pero tambien es testigo S. E. de que á pesar de esta conviccion, tuve la resolucion suficiente para afrontar la situacion; porque conociendo la importancia de esta parte de la República, ví que era preciso conservarla á todo trance, y sobre todo, porque sé muy bien que cuando se trata de la salvacion del pais, no debe detenerse el hombre en sacrificio de ninguna especie.

Una pequeña fuerza fué lo único que me quedó para objeto tan importante: en su mayor parte compuesta de reclutas acabados de filiar, porque de tropa hecha no eran mas que el 3.º y 4.º batallon de línea, en cuadro; los demas cuerpos comenzaban á formarse en esos dias. Siendo de advertir que de la artillería que se destinó á esta plaza, habia tres cañones clavados, siendo uno de

ellos de fierro colado, sobre polines, descalibrado y de á 6: es decir, sin municiones; y dos pequeños cañoncitos de calibre irregular, aunque considerados de á 2, y consiguientemente tambien sin municiones.

La catástrofe de palacio, ocurrida el 10 del mismo Enero, vino á disminuir mis elementos, porque en aquella esplosion desaparecieron mis artilleros, mi parque y todo el montaje de mis cañones.

S. E. el presidente de la República, se esforzó cuanto pudo en reponer mi pérdida; pero por grande que fuese su deseo, poco pudo hacerse, quedándome por fin algunos cajones de cartuchos inutilizados por la campaña, y que fué preciso desbaratar para reconstruirlos.

Partió en seguida S. E. para la capital, dejándome entregado á mis propios esfuerzos, y desde luego tropecé con la mayor de las dificultades; la falta de recursos pecuniarios para el mantenimiento de la guarnicion, porque el señor jefe superior de hacienda me manifestó que careciamos de ellos, puesto que el Excmo. Sr. presidente habia empleado en las atenciones del ejército la mayor parte del préstamo que impuso, y no quedaba sino la esperanza de recoger el resto, compuesto de cantidades pequeñas y de difícil cobro por hallarse ausentes muchos de los deudores.

Hé aquí mi situacion al ponerme al frente del Departamento de Jalisco. Y sin embargo, sin desanimarme por ello, y antes por el contrario, redoblando mis esfuerzos, me dediqué desde luego á trabajar en la organizacion de los cuerpos de esta guarnicion; en la construccion del parque y proyectiles de todas clases; en la recomposicion de los montajes de la artillería; en la fundicion de dos baterías de obuses de á 12; en la compra de caballada y mulada para la caballe-

ría y artillería; construccion de atalajes, aparejos y demas accesorios; construccion de vestuario; compra de armamento; recomposicion del que habia inservible; construccion de lanzas, &c., &c., &c., dando por resultado que á fuerza de afanes y en medio de mil y mil sacrificios, logré en muy pocos dias tener una guarnicion respetable de 2,500 hombres pagados, vestidos, armados, municionados, instruidos y en el mejor estado de servicio, porque los diarios ejercicios y academias por mañana y tarde, trasformaron como por encanto á los reclutas en soldados hechos. Muy lejos de mí la idea de atribuirme este fenómeno, porque soy demasiado justo para dar á cada uno lo que es suyo. Y en el presente caso, son mis buenos compañeros los señores jefes de los cuerpos á quienes se debe tanto adelanto, porque estos dignos militares, pasando los límites del deber y llevando hasta el delirio su entusiasmo y su empeño, lograron alcanzarlo. Séame, pues, permitido, consignar aquí mi gratitud hácia ellos, y darles las gracias en nombre de la patria.

Así fué, que cuando en Marzo siguiente se vió amagada la capital de la República por las fuerzas de Degollado, yo pude tener la satisfaccion de volar en su auxilio con 1,000 hombres y 9 piezas de artillería, dejando asegurada esta ciudad con otros 1.500 y sus piezas á las órdenes del Excmo. Sr. general D. Luis Tápia. Plugo á la Providencia dar á la armas del Gobierno la victoria en Tacubaya; y la guarnicion de Guadalajara tuvo el honor de concurrir con parte de sus fuerzas á aquel glorioso hecho de armas, que, como el de Ahualulco, San Joaquin y otros, inmortalizará el nombre ilustre del ejército mejicano.

Apenas concluyó aquella memorable jornada; apenas

ví que Méjico quedaba libre, tranquilo y seguro, en nada pensé sino en volver violentamente á Guadalajara para cumplir con mi grata mision de velar por su seguridad.

De órden suprema, algunos cuerpos en cuadro y 15 piezas de artillería con menos de la mitad de su personal se agregaron á mis fuerzas, que ya desde antes tenian la denominacion de Primer Cuerpo de Ejército. Y sin detenerme, emprendí mi marcha por Toluca, espedicionando por el Departamento de Michoacan para perseguir á los dispersos de Tacubaya, ocupar la capital y remediar lo que pudiese en mi tránsito, como lo verificué en efecto.

Conocidas son ya mis espediciones posteriores. Cuando fuí á Guanajuato por la conducta, tuve la fortuna de batir á Arteaga, en el punto de la Tuna, tomándole un cañon de á 8. Luego recobré á Tepic que estaba ocupado por el enemigo; hice embarcar la conducta por el puerto de Santa Cruz, que abrí para el efecto, verificándose dicho embarque á traves de mil y mil dificultades, y venciendo todo género de inconvenientes al frente del enemigo situado en San Blas, que tenia la pretension de apoderarse de ella. Mas tarde espedicioné hasta adelante de Zapotlan en persecucion de las hordas del Sur, logrando al fin batir y acuchillar á parte de ellas en el llano del Cuicillo: otra espedicion por Santa Ana, Cocula, Ameca y Tala, sirvió para alejar á las gavillas que las asedian; y mi última marcha á San Juan de los Lagos que arrojó de aquella ciudad á la chusma de Doblado y que tuvo por objeto recibir la conducta de caudales procedente de Méjico que conducia la division del E. Sr. general D. Adrian Woll, ha dado por resultado el aseguramiento de dicha conducta que se halla en esta ciudad, custodiada por el Primer Cuerpo de Ejército.

La anterior relacion no lleva por objeto hacer alarde de los servicios de este Cuerpo de Ejército (aunque bien lo merece), sino patentizar que todos ellos se han prestado en medio de la mas espantosa miseria, y con un patriotismo y una abnegacion, que honrará siempre á los individuos que lo componen.

Ocupado el Departamento de Jalisco por las hordas salvajes que lo invaden en todas direcciones; en posesion ellas de los puertos del Pacífico, por culpa de los que los defendian; situado Guadalajara á cerca de doscientas leguas distante de Méjico; interrumpidas las comunicaciones á cada paso por las gavillas de criminales que, sin defender ninguna causa política ni combatir jamás, cobardes é infames hasta el extremo, solo se ocupan en dañar á la sociedad de cuantas maneras les es posible, y sobre todo, en los momentos de pasar el pais por la delicada crisis á que lo redujera la traidora demagogia; y privado por lo mismo el gobierno de la posibilidad de atender á las necesidades de los Departamentos, el Primer Cuerpo de Ejército no ha contado ni con recurso alguno seguro para subsistir, ni con la esperanza de que se le auxilie de Méjico, ni con el arbitrio de esponer su situacion á la superioridad, ni aun con el consuelo de que cambiase su violento estado, porque para ello es indispensable hacer campañas dilatadas y dificiles, á fin de limpiar el Departamento de sus invasores y recobrar los puertos del Pacífico, y para esto se necesitan cuantiosos fondos que no se tienen.

Privados mis oficiales de sus mezquinos sueldos; con los pies descalzos, vestidos de harapos, sin mantas con que abrigarse en la fuerza de las lluvias, sugetos á un escaso rancho y sin socorro muchos dias mis beneméritos soldados, mas de una vez me han arrancado gritos

de exasperacion; y mas de una vez, tambien, he sentido enternecerse mi corazon al verlos de este modo en la campaña, no solo humildes, resignados y tranquilos, sin mover jamás sus lábios para quejarse, sino todavía mas, contentos, orgullosos y entusiastas, ansiando siempre buscar al enemigo; siempre deseosos de combates; siempre sedientos de victorias; siempre resueltos á defender á la sociedad y á morir por su patria. ¡Mejicanos! permitidme que os lo diga en este lugar: el mérito del ejército de la República, nadie, ni vosotros mismos, lo ha comprendido todavía.

A la vista de tan espantoso cuadro de miseria, contemplen ahora, mis amigos, mis enemigos y las personas imparciales, cuál ha sido el potro de tormentos en que he vivido desde que estoy en Guadalajara; cuáles mis compromisos; cuáles mis aflicciones.

Testigos son de estas verdades, mi digno compañero el Excmo. Sr. general Tápia, que muchas veces ha tenido que salir á mendigar de puerta en puerta el socorro de la guarnicion: el jefe superior de hacienda, que ocurriendo sin cesar á todas sus relaciones, ha agotado su ingenio para proporcionar recursos: los jefes de los cuerpos que, empeñando su crédito particular para conseguir el rancho de su tropa, han concluido hasta con ese mismo crédito: la ciudad de Guadalajara, que víctima de la situacion ha sido gravada sin cesar con toda clase de gabelas; y por último, testigos son tambien hasta las poblaciones del teatro de la guerra, que me han visto llegar á ellas en persecucion del enemigo, y sin socorros para mi tropa; obligado por lo mismo á imponer, contra mi voluntad, préstamos odiosos, aunque justos, tratándose de pueblos que llevan dos años de no pagar al gobierno sus contribuciones ni sus alcabalas, ni

ninguna clase de derechos, despues de practicar constantes importaciones y esportaciones de toda clase de efectos; pero que, sin embargo, no me han producido sino resultados tan mezquinos, que me han dejado en peor estado.

Y como á proporcion que se han ido extinguiendo hasta esos mezquinos recursos, han crecido los gastos por el aumento de fuerza que diariamente tienen los cuerpos del ejército, la situacion se ha hecho cada dia mas y mas insoportable.

Por el presupuesto núm. 1, se verá que el haber económico del Primer Cuerpo de Ejército, importa 91,733 ps. 93 cs. Por el núm. 2, se demuestra que el de la guarnicion es de 17,493 ps. 14 cs. Por el núm. 3, se manifiesta que el de la lista civil sube á 7,956 ps. 96 cs.; formando todo un total de 117,184 ps. 3 cs., que no hay en lo absoluto de donde sacarlos, porque están cegadas todas las fuentes de la riqueza pública, segun se esplica en el documento respectivo de que haré mencion mas adelante.

En tan afflictivas circunstancias, yo no he perdonado medio alguno para proporcionarme recursos; he mandado que se cobre cuanto quedaba pendiente en esta ciudad, perteneciente al gobierno. Se hizo efectiva en todo lo posible la contribucion de 1 p 3 de 7 de Febrero; se impuso un préstamo (único en mi tiempo y por disposicion del gobierno) de 100,000 ps. pagaderos con libramientos á cargo de la tesorería general de la Nacion, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. presidente, y del cual no se logró cobrar mas que 83,421 ps. (Documento núm. 4.) Se ha cumplido con la suprema orden de 17 de Setiembre último, poniéndose en ejecucion la ley de hacienda de 16 de Julio de 1859, bajo un sistema de provi-

sionalidad, entretanto que el gobierno manda las bases respectivas; y esta disposicion, que lejos de proporcionar mas recursos, solo ha hecho desaparecer los que habia, no ha producido mas que 13,818 ps., segun se comprueba con el oficio núm. 5 del jefe de la oficina de recaudacion.

Entretanto que esto ha pasado por aquí, yo no he cesado de trabajar en la capital de la República: desde hace mucho tiempo conferí poderes amplos á una persona de aquella ciudad, muy respetable y muy entendida, para que en representacion del Departamento de Jalisco y del Primer Cuerpo de Ejército, patentizara la verdad al gobierno y recabara el remedio de sus males. Dicha persona cumplió su mision con la mayor eficacia; pero el gobierno no me mandó recurso alguno. Despues fué comisionada por mí y con objeto de esplicar las nuevas dificultades de la situacion, otra persona tambien muy eficaz, que por sus relaciones de parentesco y amistad íntima con las que forman la actual administracion, tuvo esperanzas de que alcanzase de la superioridad todo lo que se necesitaba. Y efectivamente, obtuvo todo, menos dinero. Me honró el gobierno con el mando de otros tres Departamentos; me concedió amplísimas facultades en todos ramos; puso á mi disposicion las aduanas del Pacífico; hizo, en fin, cuanto le era posible, hasta el grado de colocarme en posicion de hacer yo en esta parte de la Nacion cuanto el gobierno puede hacer en el todo de ella. Pero con todas estas distinciones que agradezco y que estimo en cuanto valen, yo no he podido mejorar mi condicion, puesto que las aduanas del Pacífico nada me producirán mientras no se reconquisten, y para esto ya he dicho lo que se necesita. Y últimamente ha marchado tambien á Méjico otra persona de toda mi con-

fianza, para hacer presente á la superioridad, que ha llegado el momento de ser verdaderamente imposible prolongar la situacion. Sé que dicha persona ha cumplido perfectamente bien; pero el hecho es que no se me en- via ni el menor recurso, y que lo delicado de mi posi- cion no admite mas esperas.

Antes de mi última expedicion, propuse al vecindario de esta ciudad un arreglo en la contribucion del contin- gente, por el cual la rebajaba yo á menos de la mitad del producto en que está considerada, beneficiando así á la poblacion, y privándome yo de esa parte de recur- sos cuando mas los necesito, únicamente con la condi- cion justa de que se me asegurase el resto. Al efecto, se reunió una junta de las personas mas notables por su posicion social; nombraron á su gusto una comision que resolviera en su nombre, segun se vé por la circular núm. 6 que se pasó á los nombrados; y sin embargo de serles tan ventajosa mi proposicion, resolvieron por la negativa, segun consta de su comunicacion núm. 7.

Antes de este paso, ocurri á la sagrada mitra de esta diócesis, pintándole la situacion y sus consecuencias, se- gun se ve por la nota núm. 8. Su contestacion nada re- solvió, como se ve por la núm. 9. La núm. 10 recomendó de nuevo que se diese dicha resolucion; y por la núm. 11 se aplazó para el siguiente dia. Pero por la núm. 12 se palpa que dicha resolucion fué la negativa mas completa, supuesto que el único medio que ofreció para proporcionar una pequeña cantidad, es de todo punto irrealizable por falta de prestamistas.

No conforme con esto y con la anticipacion necesaria, escribí á Méjico al Illmo. Sr. obispo de esta dióce- sis, Dr. D. Pedro Espinosa, con el propio objeto, hacién- dolo entender el triste porvenir que se anunciaba; hice

mas; escribí tambien á Méjico al Illmo. Sr. obispo de San Luis Potosí, Dr. D. Pedro Barajas, para que se in- teresase en un negocio de tan vital importancia para to- do el pais. Y sin embargo, S. S. Illma. el Sr. obispo de Guadalajara, se negó terminantemente á mi preten- sion, como se ve por su carta núm. 13.

Queda, pues, demostrado, que no hay un solo resorte que yo no haya tocado para salvar la situacion; y sin embargo, es de todo punto imposible si no se llega á uno de esos extremos que anuncié al principio. ¿Qué hacer, pues, en posicion tan delicada? ¿dejaré perder el Departamento de Jalisco, el Primer Cuerpo de Ejérci- ta con sus 5.000 hombres, cerca de 50 cañones y todo mi parque y trenes de guerra, para que cayendo esta plaza en poder del enemigo con todos esos elementos, dirija luego sus agresiones contra la capital de la Repú- blica? ¿Abandonaré los templos á los impíos, sacrile- gos, ladrones, para que repitan en ellos los escandalosos atentados de la Catedral de Morelia, Santuario de San Juan de los Lagos y otros muchos en que se ha cebado su sed de robo y su impiedad? ¿Entregaré la poblacion á merced del vandalismo mas desenfrenado, para que cometa en ella sus horrorosos crímenes? ¿No latirá mi corazon de dolor, de ira y de remordimientos, al con- templar saqueada la ciudad, incendiados sus edificios, asesinado el sacerdocio y la clase honrada, violada la virginidad mas pura y el honor de la esposa en presen- cia de sus padres y maridos, y á la voluntad de esa chus- ma soez é inmundas; y todo en medio del humo y de la sangre, del llanto y de los gritos, siendo yo el único res- ponsable por haber abandonado á esos horrores esta so- ciedad que me está encomendada? ¿Cuál seria entón- ces mi responsabilidad ante Dios y ante mi patria? y

además, ¿cómo podría ver sin conmovirme, la pérdida total de mi país, cuando esta en mi mano remediarlo? ¡Ah! yo comprendo bien mi misión; conozco perfectamente mis deberes; y cumpliré con ellos, sean cuales fueren las consecuencias. Tampoco puedo ni entregar el mando y retirarme, ni mover á otro punto mi cuartel general, porque en cualquiera de estos dos casos, el resultado sería el mismo, con diferencia de algunos días más.

No me queda, pues, otro arbitrio, que el indicado. El vulgo me herirá con inculpaciones injustas; pero Dios sabe que es solo el amor á mi patria lo que me estrecha á dar un paso tan avanzado. El mundo sensato me hará justicia; porque el mundo sabe que ante la salvación de la patria desaparecen toda clase de consideraciones. Y mi gobierno, el Gobierno Supremo de la Nación, que tiene el deber de mantener á su ejército, y que sabe perfectamente la situación de su Primer Cuerpo y conoce las consecuencias de una desgracia, responderá de mis actos, puesto que yo no procedo por autoridad propia, sino en su nombre, como general de la República.

En vista de estas consideraciones y de las demás que se esplican en el documento á que voy á aludir, he tomado mi resolución y dictado la providencia que consta en la orden núm. 14. Por ella se previene que se ocupe temporalmente una pequeña parte de los fondos de la conducta que se halla depositada en esta capital, para salvar el todo de ella. Y en esa comunicación se demuestran claramente verdades incontestables que justifican la medida.

He dado ya cuenta al Supremo Gobierno, y al verificarlo, pido que de los fondos que han de enviármese, se pague en Méjico el importe de lo que aquí se ocupa,

con calidad de reintegro y mediante el abono del interés correspondiente, según se ve por mi comunicación núm. 15.

De esta manera se salva la situación; y nadie se perjudica, puesto que se trata de fondos depositados, sin más objeto que el de su esportación; y puesto también que la parte de ellos que ahora se ocupa, será fácilmente reintegrada bien pronto á sus dueños, ya por el gobierno general que en estos momentos espedita sus recursos por este cuartel general, ó ya con los productos de las aduanas marítimas del Pacífico, que son tan considerables, y lo cual puede verificar al recobrar la primera de ellas; teniendo presente, que para satisfacer la cantidad de que se trata, bastan los derechos de los tres primeros buques que descarguen.

El Primer Cuerpo de Ejército podrá dedicarse á la campaña y adelantar en ella todo lo que sea posible, proporcionando al Departamento de Jalisco, al gobierno y á la Nación entera, todas las ventajas que son consiguientes. Y el mismo gobierno, tranquilo ya respecto de esta parte de la República, podrá consagrar toda su atención á otros puntos importantes del país, que, recobrados una vez, asegurarán la paz y el bienestar de la República.

Nunca ha estado el gobierno en mejor posición que hoy para lograrlo, porque destruidas las gavillas enemigas, sin moral, sin orden, sin concierto, sin recursos y vagando al acaso, sin dirección fija bajo el anatema de todos los mejicanos, sea cual fuese su color político, con solo que amen á su patria y respeten á la sociedad, el gobierno puede aprovechar esa buena disposición de la clase honrada que pide á gritos "Paz y orden." Bastante probada está ya la impotencia de las hordas ene-

migas, y por demas demostrada la superioridad de las tropas leales. El jefe supremo de la Nacion y la administracion toda, está animada de las mas rectas intenciones: el ejército en regular fuerza y perfectamente unido, moralizado y resuelto. Y el abatido comercio, la destruida agricultura, la arruinada industria y las artes y todo absolutamente, ansiosos de una tregua á tantos sufrimientos, deseando una época de tranquilidad y de sosiego, de garantías y seguridad. S. E. el presidente de la República, es joven, vigoroso y entusiasta, emprendedor y atrevido: aprovéchese, pues, esta hermosa oportunidad para libertar al pais de sus enemigos; hágase un esfuerzo supremo, y se salvará la Nacion. Sálvese hoy la República, que ella es bastante rica para satisfacer honrosamente sus compromisos. Viva Méjico, aun cuando paguemos con toda nuestra sangre la adquisicion de su felicidad. Sea mi patria dichosa, y moriré contento.

Cuartel general en Guadalajara, Octubre 25 de 1859.

Leonardo Márquez.

DOCUMENTOS

JUSTIFICATIVOS QUE SE CITAN.

NÚM. I.

Comisaría del Primer Cuerpo de Ejército.

PRESUPUESTO general de lo que vence en el mes de la fecha, la division que forma el Primer Cuerpo de Ejército.

Estado mayor del Excmo. Sr. general en jefe	\$ 2.624	60
Seccion de estado mayor del ejército.....	460	80
Compañía de ingenieros.....	1.102	85
Tercer batallon de artillería.....	9.119	53
Ministerio del cuerpo de idem.....	270	64
Compañía de obreros.....	529	50
Quinto batallon ligero permanente.....	4.608	84
Primer idem de línea.....	6.369	84
Segundo idem de idem.....	2.617	9
Tercer idem de idem.....	7.026	31
Cuarto idem de idem.....	6.913	71
Batallon permanente Fijo de Guadalajara.	10.335	44
Idem activo de San Blas.....	7.320	48
Primer regimiento de caballería.....	5.385	41
Segundo idem de idem.....	6.142	68
Cuerpo lanceros de Querétaro.....	4.087	39
Idem idemde Jalisco.....	5.582	67
Escuadron de Aguascalientes.....	2.949	73
Idem de Serna.....	5.769	21
Seccion del cuerpo-médico.....	729	11
Estado mayor del general Orihuela.....	860	60
Idem idem del idem Calatayud.....	363	00
Pagaduría.....	564	50
Suma.....	\$ 91.733	93

Guadalajara, Octubre 24 de 1859.—Ramon Sanchez.

migas, y por demas demostrada la superioridad de las tropas leales. El jefe supremo de la Nacion y la administracion toda, está animada de las mas rectas intenciones: el ejército en regular fuerza y perfectamente unido, moralizado y resuelto. Y el abatido comercio, la destruida agricultura, la arruinada industria y las artes y todo absolutamente, ansiosos de una tregua á tantos sufrimientos, deseando una época de tranquilidad y de sosiego, de garantías y seguridad. S. E. el presidente de la República, es joven, vigoroso y entusiasta, emprendedor y atrevido: aprovéchese, pues, esta hermosa oportunidad para libertar al pais de sus enemigos; hágase un esfuerzo supremo, y se salvará la Nacion. Sálvese hoy la República, que ella es bastante rica para satisfacer honrosamente sus compromisos. Viva Méjico, aun cuando paguemos con toda nuestra sangre la adquisicion de su felicidad. Sea mi patria dichosa, y moriré contento.

Cuartel general en Guadalajara, Octubre 25 de 1859.

Leonardo Márquez.

DOCUMENTOS

JUSTIFICATIVOS QUE SE CITAN.

NÚM. I.

Comisaría del Primer Cuerpo de Ejército.

PRESUPUESTO general de lo que vence en el mes de la fecha, la division que forma el Primer Cuerpo de Ejército.

Estado mayor del Excmo. Sr. general en jefe	\$ 2.624	60
Seccion de estado mayor del ejército.....	460	80
Compañía de ingenieros.....	1.102	85
Tercer batallon de artillería.....	9.119	53
Ministerio del cuerpo de idem.....	270	64
Compañía de obreros.....	529	50
Quinto batallon ligero permanente.....	4.608	84
Primer idem de línea.....	6.369	84
Segundo idem de idem.....	2.617	9
Tercer idem de idem.....	7.026	31
Cuarto idem de idem.....	6.913	71
Batallon permanente Fijo de Guadalajara.	10.335	44
Idem activo de San Blas.....	7.320	48
Primer regimiento de caballería.....	5.385	41
Segundo idem de idem.....	6.142	68
Cuerpo lanceros de Querétaro.....	4.087	39
Idem idemde Jalisco.....	5.582	67
Escuadron de Aguascalientes.....	2.949	73
Idem de Serna.....	5.769	21
Seccion del cuerpo-médico.....	729	11
Estado mayor del general Orihuela.....	860	60
Idem idem del idem Calatayud.....	363	00
Pagaduría.....	564	50
Suma.....	\$ 91.733	93

Guadalajara, Octubre 24 de 1859.—Ramon Sanchez.

NÚM. 2.

Jefatura Superior de hacienda del departamento de Jalisco.

PRESUPUESTO de los haberes que vencen en el presente mes, los cuerpos que se pagan por esta jefatura.

Generales de brigada en cuartel	\$ 250	00
Estado mayor y secretaría de la comandancia	979	80
Mayoría de órdenes	1.032	60
Cuerpo de Seguridad Pública	5.494	48
Auxiliares de Santa Anita	1.210	16
Idem de San Agustín	799	53
Guerrilla Pérez	170	43
Auxiliares de Cacaluta	933	75
Idem de Colimilla	495	00
Jefes y oficiales ocupados de fiscales y secretarios de causas	1.758	20
Depósito de jefes y oficiales sueltos	1.368	60
Retirados á dispersos	1.947	94
Montepío militar	859	20
Pensiones militares	58	45
Oficiales procesados	75	00
Inutilizados en campaña á quienes se les socorre á 2 rs. diarios, con cargo á gastos extraordinarios de guerra	62	00
Suma	\$ 17.493	14

Guadalajara, Octubre 25 de 1859.—*José Vallarta.*

NÚM. 3.

Jefatura superior de hacienda del departamento de Jalisco.

PRESUPUESTO de una paga de empleados de la lista civil.

Excmo. Sr. gobernador	\$ 416	66
Secretaría de gobierno	874	16
Prefectura	543	66
Señores magistrados	1.380	00
Secretaría del tribunal	784	96
Cuatro juzgados á 185 ps.	740	00
Jefatura de hacienda	853	33
Imprenta	500	00
Montepío civil	708	19
Cesantes	249	48
Tribunal de circuito	556	66
Juzgado de distrito	291	70
Jubilados	58	16
Suma	\$ 7.956	96

Guadalajara, Octubre 24 de 1859.—*José Vallarta.*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

NÚM. 4.

REPUBLICA MEJICANA.—RECAUDACION PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DEL DEPARTAMENTO DE JALISCO.—Remito á V. E. una noticia del producto recaudado en los dias del presente mes, por la contribucion decretada en 23 de Setiembre próximo pasado.

Dios y ley. Guadalajara, Octubre 24 de 1859.—José María Fernandez Ulloa.—Excmo. Sr. general en jefe del Primer Cuerpo de Ejército.

RECAUDACION PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE GUADALAJARA.

NOTICIA de lo recaudado por la contribucion del 4.º p.º, decretada en 23 de Setiembre del corriente año.

Recaudacion habida del dia 1.º de Octubre hasta el 24 del mismo. \$ 13.818 30

Guadalajara, Octubre 25 de 1859.—José María Fernandez Ulloa.

NÚM. 5.

REPUBLICA MEJICANA.—JEFATURA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE JALISCO.—Excmo. Sr.—Cumpliendo esta jefatura de hacienda con la orden de V. E., fecha de ayer, tengo el honor de acompañarle la noticia de lo que ha ingresado hasta esta fecha por el último préstamo de cien mil pesos que decretó el superior gobierno de este departamento.

Dios y ley. Guadalajara, Octubre 25 de 1859.—José Vallarta.—Excmo. Sr. general en jefe del Primer Cuerpo de Ejército.

JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA DE JALISCO.

NOTICIA de las cantidades que han ingresado á esta jefatura, por el préstamo que el superior gobierno del departamento decretó en 9 de Agosto último.

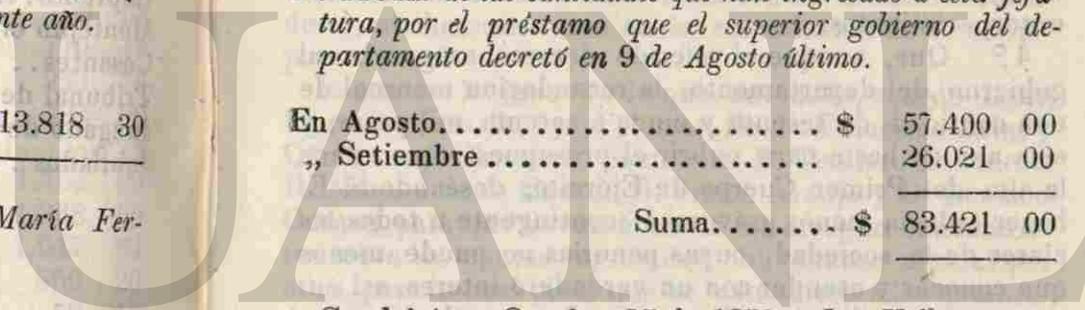
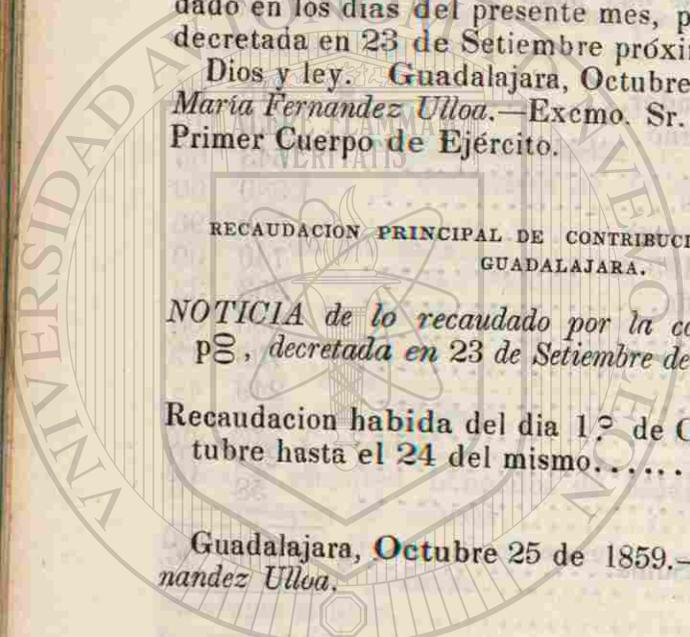
En Agosto.	\$	57.400	00
„ Setiembre		26.021	00
Suma.	\$	83.421	00

Guadalajara, Octubre 25 de 1859.—José Vallarta.

NÚM. 6.

REPUBLICA MEJICANA.—GOBIERNO SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE JALISCO.—SECRETARÍA.—El E. Sr. general en jefe del Primer Cuerpo de Ejército, tomando en consideracion:

1.º La necesidad imprescindible en que se está de arbitrar los recursos pecuniarios que demanda la actual situacion del pais; los precisos gastos que tienen que im-



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



penderse en el sosten del Primer Cuerpo de Ejército, cuya presencia y operaciones en el departamento, no pueden escusarse, sin el peligro evidente del trastorno del orden público y la ruina de todos los intereses morales y materiales de la sociedad:

2.º Que, si bien el Gobierno Supremo de la Nación ha provisto á estas necesidades por medio de la ley de 16 de Julio del año corriente; esta, tanto por la falta de su reglamento, como por dificultades de hecho que á nadie pueden ocultarse, no ha podido producir los benéficos resultados que el legislador se propuso:

3.º Que en tal virtud, se ha publicado el decreto de 23 de Setiembre último, por cuyo medio se trataba de cubrir el intervalo en que estuviera suspensa la ley de 16 de Julio, y solo interinamente; pero que, tal vez, sin comprenderse su espíritu y la economía de su realización, se ha prejuzgado desfavorablemente, y se ha nulificado su acción, sin calcular las consecuencias de tales entorpecimientos:

4.º Que, aunque el referido decreto aseguraba al gobierno del departamento, la recaudacion mensual de una cantidad de sesenta y cinco á setenta mil pesos; y esta aun no basta para cubrir el presupuesto que vence la alta del Primer Cuerpo de Ejército; deseando S. E. hacer todavia menos gravoso el contingente á todas las clases de la sociedad, cuyas penurias no puede menos que conocer y atender con un verdadero interes, así como queriendo disminuir los gastos de recaudacion y los dispendios de tiempo y trabajo que en ella se impenden; ha tenido á bien convocar una junta de ciudadanos notables de esta capital, con objeto de proponer á su consideracion los puntos siguientes:

1.º Se deroga el decreto de 23 de Setiembre último.

2.º Para cubrir el resultado que debia dar mensualmente la ejecucion del citado decreto, la ciudad de Guadalajara enterará al gobierno del departamento, solo treinta y cinco mil pesos mensuales, entretanto que es dable la ejecucion de la suprema ley de 16 de Julio del año corriente.

3.º La derrama de esta cantidad sobre el comercio, giros fabriles y propietarios, rústicos y urbanos, será arbitrada por la junta, en la forma mas espedita, mas equitativa, y que represente una igualdad proporcional; de suerte que ninguna clase, giro, industria, ni capital, se diga gravado injustamente y en desproporcion con respecto de los demas.

4.º Esta derrama será reintegrada con los resultados de la ley de 16 de Julio, llegada la vez de su ejecucion.

5.º El gobierno no toma á su cargo la recaudacion de dicha derrama, sino que recibirá simplemente la cantidad espresada de treinta y cinco mil pesos.

6.º Pero para la recaudacion de ella, el mismo gobierno elevará los acuerdos de la junta á la categoría de un decreto, y sus efectos se ejecutarán por los funcionarios del ramo de hacienda con las mismas facultades y atribuciones que en la recaudacion de todo impuesto fiscal.

Impuesta la junta de lo que antecede, acordó nombrar á los Sres. D. José Palomar, Dr. D. Francisco Arias y Cárdenas, D. Ramon F. Somellera, D. Teodoro Kunhardt, D. Manuel de la Cueva, D. Simon Araujo y D. Luciano Gómez, para que lleven á efecto los arreglos convenientes sobre los puntos espresados; obligándose á pasar por ellos, para lo cual pidió que se estendiese á los nombrados una credencial que legalice su encargo; y con tal carácter, S. E. ha dispuesto que se dirija á vd. la presente.

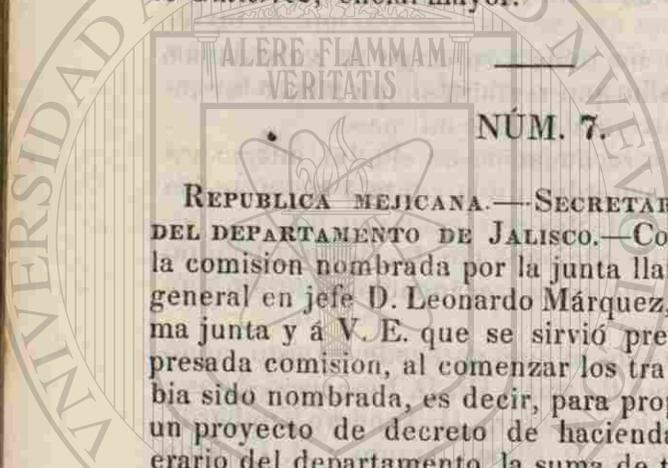
Asimismo acordó el Excmo. Sr. general en jefe del Primer Cuerpo de Ejército, que se les señalen cinco dias naturales contados desde las doce del de la fecha, para evacuar su comision y dar cuenta con los resultados de ella: que la junta se organice en la forma que crea conveniente, y que de su seno nombre su presidente y secretario si de ellos tuviere necesidad; y por fin, que en las oficinas de hacienda de la capital, se les ministren todos los datos que pidieren y necesitaren para el buen desempeño de su cometido.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumpli-

miento de las atribuciones que le corresponden, en virtud de ser uno de los individuos nombrados para formar la junta.

Dios y ley. Guadalajara, Octubre 12 de 1859.—*Luis Tápia*.—Por enfermedad del señor secretario, *J. Agapito Gutierrez*, oficial mayor.—Sr. D. N....

Es copia que certifico.—Guadalajara, Octubre 25 de 1859.—Por enfermedad del señor secretario, *J. Agapito Gutierrez*, oficial mayor.



NÚM. 7.

REPUBLICA MEXICANA.—SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE JALISCO.—Como presidente de la comision nombrada por la junta llamada por el E. Sr. general en jefe D. Leonardo Márquez, informé á la misma junta y á V. E. que se sirvió presidirla, que la espresada comision, al comenzar los trabajos para que habia sido nombrada, es decir, para proponer al gobierno un proyecto de decreto de hacienda que facilitara al erario del departamento la suma de treinta y cinco mil pesos mensuales, por medio de una contribucion directa que fuera menos onerosa que la decretada el 23 de Setiembre, se encontró con la siguiente dificultad insuperable.

La contribucion decretada en Setiembre, debia producir al erario de sesenta y cinco á setenta mil pesos mensuales, segun V. E. se sirvió informar á la comision en las comunicaciones de su nombramiento, y bajo esta base, la junta debia distribuir la nueva contribucion, disminuyéndola hasta el producto de treinta y cinco mil pesos, proporcionando así un alivio muy considerable á los causantes; pero por los datos que la comision recabó de la junta cuotizadora de capitales para el cobro de la contribucion decretada en 7 de Febrero, encontró que las cuotizaciones de la capital solo ascendian á cosa de ciento cuarenta mil pesos, y ademas tuvo informes que de esta suma solo se habian podido cobrar

ciento veinte mil pesos: así es que la cuarta parte de esta suma, que es la que ha de cobrarse por el citado decreto de 23 de Setiembre, solo debe producir mensualmente treinta mil pesos.

En tal concepto, la comision se encontró luego en la imposibilidad de proyectar otra contribucion menos gravosa que produjera la suma de treinta y cinco mil pesos que deseaba el Excmo. Sr. general en jefe, y acordó ponerlo en conocimiento de V. E. y de la junta que la habia nombrado, para que se resolviera lo que se tuviera á bien, y V. E. se sirvió contestar que la pondria en conocimiento del Excmo. Sr. general en jefe, á su regreso de San Juan de los Lagos.

Dios y ley. Guadalajara, Octubre 25 de 1859.—*José Palomar*.—Excmo. Sr. gobernador y comandante general D. Luis Tápia.

Es copia que certifico.—Guadalajara, Octubre 26 de 1859.—Por enfermedad del señor secretario, *J. Agapito Gutierrez*, oficial mayor.

PRIMER CUERPO DE EJERCITO.—SECRETARIA.—Como fácilmente puede juzgar la Nacion, esta nota no es mas de una evasiva de los señores de la junta convocada por el Excmo. Sr. general en jefe, á fin de moderar en provecho de los contribuyentes el impuesto mandado por el decreto de 23 de Setiembre, puesto que en ella se hace solo mérito de la cantidad colectada por la ley de 7 de Febrero del presente año, que fué de ciento veinte mil pesos, desentendiéndose:

- 1.º Que muchos contribuyentes no han satisfecho sus cuotas.
- 2.º Que la ley de 7 de Febrero solo grava á capitales de 1.000 ps. arriba.
- 3.º Que en la ley de 23 de Setiembre se cuotizan capitales de 500 pesos arriba: y,
- 4.º Que tambien se hace estensiva la contribucion á toda clase de personas, como se ve por la fraccion segunda del art. 1.º, y los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la misma ley de 23 de Setiembre, que no están comprendidas en la de 7 de Febrero ya citada.

Hechas estas aclaraciones, la Nacion fallará si no debe considerarse como evasiva la comunicacion de la comision que acaba de leerse.

Guadalajara, Octubre 26 de 1859.—*José Sanchez Fácio*, secretario.

NÚM. 8.

REPÚBLICA MEJICANA.—L. M.—PRIMER CUERPO DE EJERCITO.—GENERAL EN JEFE.—SECRETARIA.—RESERVADA.—Como es notorio hace muchos dias que la falta absoluta de recursos en que se encuentra este Primer Cuerpo de Ejército, me ha obligado á verlo sin socorro, y hoy ha faltado lo necesario para rancho; en consecuencia, espero que VV. SS. hagan efectivo el préstamo de 100,000 ps. que en el mes de Enero se ofreció para las atenciones del mismo Cuerpo de Ejército, cuyo importe se satisfará por el Supremo Gobierno en la capital de la República, al Illmo. Sr. obispo de esta diócesis Dr. D. Pedro Espinosa.

A la penetracion de VV. SS. no pueden ocultarse todas las consecuencias que resultarian de tener por mas tiempo á este Cuerpo de Ejército sin socorros y aun sin rancho: agoviado por la miseria, llegaria á desmoralizarse, y aprovechándose nuestros enemigos de esta circunstancia, llegarian tal vez á aprovecharse de nuestros elementos. En tal concepto, y con la resolucion firme que me anima de dar cuantos pasos sean necesarios para evitarlo, estoy dispuesto á llevar á cabo, como el primero, la evacuacion de esta plaza, marchando con todo el ejército de mi mando al punto en que pueda yo proporcionarme recursos.

Con este paso conservaré al Supremo Gobierno una de las porciones mas lucidas de su ejército, y al mismo tiempo salvaré mi inmenso tren de artillería y parque, cumpliendo con mi deber, ya que las circunstancias me obligan á abandonar la ciudad, en la que, apoderada de

ella el enemigo, resultará la destruccion completa de esta ciudad, de su Venerable Clero, de su Iglesia, multitud de víctimas de incendio y demas desórdenes consiguientes á la saña del partido demagójico.

Pero tranquila mi conciencia y satisfecha por haber apurado el último esfuerzo, veré con sentimiento que pesa la responsabilidad de esos males sobre las personas que, pudiendo evitarlo, causan tantas desgracias á la Nacion.

Siendo bastante apremiantes las circunstancias, que no permiten espera de ninguna clase, espero que VV. SS. me contesten dentro de dos horas, á cuyo tiempo se presentará el jefe de mi estado mayor á recibir su respuesta que ha de ser categórica, diciéndome si se puede contar ó no con ese dinero, ó si muevo mi cuartel general que es lo único que espero para hacerlo.

Dios y ley. Cuartel general en Guadalajara, Octubre 1.º de 1859.—A la una y media de la tarde.—*Leonardo Márquez*.—Señores gobernadores de la mitra de esta diócesis.—Presente.

Es copia que certifico.—Guadalajara, Octubre 24 de 1859.—*José Sanchez Fácio*, secretario.

NÚM. 9.

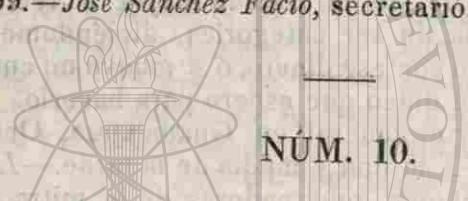
REPÚBLICA MEJICANA.—L. M.—PRIMER CUERPO DE EJERCITO.—SECRETARIA.—GOBIERNO ECLESIASTICO DE GUADALAJARA.—EXCMO. SR.—En contestacion al urgente oficio que V. E. se sirvió dirijirnos á las dos de la tarde de hoy, tenemos la honra de decirle, que como el asunto á que se refiere es grave y de extraordinarias consecuencias, y cuando nuestro I. Prelado escribió desde Rosa Morada sobre el préstamo que el Excmo. Sr. Miranon le pedia de cien mil pesos en su carta de 5 de Enero, le dijo á este gobierno “que de acuerdo con el M. I. y Venerable Cabildo hiciera lo que se pudiera sin gravar la conciencia,” como en efecto se hizo entonces

lo que se pudo, hemos pasado el precitado oficio al mismo Venerable Cabildo para que nos dé su opinion. Tan luego como esté en nuestro poder, avisaremos á V. E. el resultado.

Con tal motivo le reproducimos las protestas de nuestra consideracion y particular aprecio.

Dios nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.—Guadalajara, Octubre 1.º de 1859.—*Casiano Espinosa.*—*Juan N. Camarena.*—*Jesus Ortiz.*—Excmo. Sr. general en jefe del Primer Cuerpo de Ejército, D. Leonardo Márquez.

Es copia que certifico.—Guadalajara, Octubre 24 de 1859.—*José Sanchez Fácio*, secretario.



NÚM. 10.

REPUBLICA MEJICANA.—L. M.—PRIMER CUERPO DE EJERCITO.—GENERAL EN JEFE.—SECRETARIA.—Siendo como VV. SS. lo han comprendido, de graves y extraordinarias consecuencias el asunto de que se trata, y que VV. SS. han pasado al Venerable Cabildo, he de merecerles digan á este cuartel general, si él podrá quedar resuelto hoy, á qué hora, y si mañana á qué hora para de esa manera tomar mis disposiciones.

Dios y ley. Cuartel general en Guadalajara, Octubre 1.º de 1859.—*Leonardo Márquez.*—Señores gobernadores de la sagrada mitra de esta diócesis.—Presente.

Es copia que certifico.—Guadalajara, Octubre 24 de 1859.—*José Sanchez Fácio*, secretario.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA Y ARCHIVO
NÚM. 11.

REPUBLICA MEJICANA.—L. M.—PRIMER CUERPO DE EJERCITO.—SECRETARIA.—GOBIERNO ECLESIASTICO DE GUADALAJARA.—EXCMO. SR.—Como resultado de a se-

gunda comunicacion de V. E., fecha de hoy, tenemos el honor de decirle, que deseamos acertar en el negocio á que ello se refiere para no comprometer en ningun sentido nuestra conciencia, y ayudar á V. E. á salvar la situacion, contribuyendo hasta donde nos sea posible al sosten del Primer Cuerpo de Ejército que se haya bajo sus órdenes. En tal virtud, le manifestamos á V. E. que en este momento no podemos darle la respuesta definitiva que nos exige sobre el préstamo de que nos habla; pero mañana, á las nueve del dia, tendremos el gusto de comunicársela.

Sírvase V. E. aceptar con este motivo, las protestas de nuestra consideracion y aprecio.

Dios nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Guadalajara, Octubre 1.º de 1859.—*Casiano Espinosa.*—*Juan N. Camarena.*—*Jesus Ortiz.*—Excmo. Sr. general en jefe del Primer Cuerpo de Ejército.—Presente.

Es copia que certifico.—Guadalajara, Octubre 24 de 1859.—*José Sanchez Fácio*, secretario.

NÚM. 12.

REPUBLICA MEJICANA.—L. M.—PRIMER CUERPO DE EJERCITO.—SECRETARIA.—GOBIERNO ECLESIASTICO DE GUADALAJARA.—EXCMO. SR.—En vista del segundo oficio que V. E. nos dirigió con fecha de ayer y lo que nos ha consultado el M. I. y V. Cabildo de esta Iglesia Catedral, pasamos á contestar á V. E. lo siguiente:

Ni V. E. ni el Excmo. Sr. gobernador, ni nadie, puede desconocer la muy buena disposicion que la mitra de Guadalajara ha tenido para auxiliar hasta donde le ha sido posible al Supremo Gobierno y á sus tropas, pues son pruebas palmarias de una buena disposicion los inmensos sacrificios que ha tenido que hacer para cubrir todos los préstamos generales, todas las contribuciones extraordinarias, y para servir y aprontar los recursos que ha podido cuando se le han manifesta-

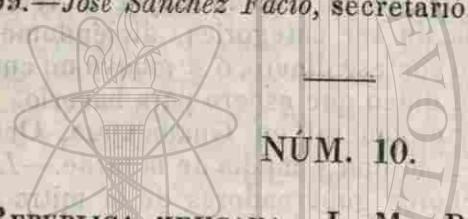


lo que se pudo, hemos pasado el precitado oficio al mismo Venerable Cabildo para que nos dé su opinion. Tan luego como esté en nuestro poder, avisaremos á V. E. el resultado.

Con tal motivo le reproducimos las protestas de nuestra consideracion y particular aprecio.

Dios nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.—Guadalajara, Octubre 1.º de 1859.—*Casiano Espinosa.*—*Juan N. Camarena.*—*Jesus Ortiz.*—Excmo. Sr. general en jefe del Primer Cuerpo de Ejército, D. Leonardo Márquez.

Es copia que certifico.—Guadalajara, Octubre 24 de 1859.—*José Sanchez Fácio*, secretario.



NÚM. 10.

REPUBLICA MEJICANA.—L. M.—PRIMER CUERPO DE EJERCITO.—GENERAL EN JEFE.—SECRETARIA.—Siendo como VV. SS. lo han comprendido, de graves y extraordinarias consecuencias el asunto de que se trata, y que VV. SS. han pasado al Venerable Cabildo, he de merecerles digan á este cuartel general, si él podrá quedar resuelto hoy, á qué hora, y si mañana á qué hora para de esa manera tomar mis disposiciones.

Dios y ley. Cuartel general en Guadalajara, Octubre 1.º de 1859.—*Leonardo Márquez.*—Señores gobernadores de la sagrada mitra de esta diócesis.—Presente.

Es copia que certifico.—Guadalajara, Octubre 24 de 1859.—*José Sanchez Fácio*, secretario.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA Y ARCHIVO
NÚM. 11.

REPUBLICA MEJICANA.—L. M.—PRIMER CUERPO DE EJERCITO.—SECRETARIA.—GOBIERNO ECLESIASTICO DE GUADALAJARA.—EXCMO. SR.—Como resultado de a se-

gunda comunicacion de V. E., fecha de hoy, tenemos el honor de decirle, que deseamos acertar en el negocio á que ello se refiere para no comprometer en ningun sentido nuestra conciencia, y ayudar á V. E. á salvar la situacion, contribuyendo hasta donde nos sea posible al sosten del Primer Cuerpo de Ejército que se haya bajo sus órdenes. En tal virtud, le manifestamos á V. E. que en este momento no podemos darle la respuesta definitiva que nos exige sobre el préstamo de que nos habla; pero mañana, á las nueve del dia, tendremos el gusto de comunicársela.

Sírvase V. E. aceptar con este motivo, las protestas de nuestra consideracion y aprecio.

Dios nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Guadalajara, Octubre 1.º de 1859.—*Casiano Espinosa.*—*Juan N. Camarena.*—*Jesus Ortiz.*—Excmo. Sr. general en jefe del Primer Cuerpo de Ejército.—Presente.

Es copia que certifico.—Guadalajara, Octubre 24 de 1859.—*José Sanchez Fácio*, secretario.

NÚM. 12.

REPUBLICA MEJICANA.—L. M.—PRIMER CUERPO DE EJERCITO.—SECRETARIA.—GOBIERNO ECLESIASTICO DE GUADALAJARA.—EXCMO. SR.—En vista del segundo oficio que V. E. nos dirigió con fecha de ayer y lo que nos ha consultado el M. I. y V. Cabildo de esta Iglesia Catedral, pasamos á contestar á V. E. lo siguiente:

Ni V. E. ni el Excmo. Sr. gobernador, ni nadie, puede desconocer la muy buena disposicion que la mitra de Guadalajara ha tenido para auxiliar hasta donde le ha sido posible al Supremo Gobierno y á sus tropas, pues son pruebas palmarias de una buena disposicion los inmensos sacrificios que ha tenido que hacer para cubrir todos los préstamos generales, todas las contribuciones extraordinarias, y para servir y aprontar los recursos que ha podido cuando se le han manifesta-



do los apremios y aflicciones del Supremo Gobierno. V. E. sabe muy bien estos hechos: y es de notarse que todas estas exhibiciones las ha hecho en tiempo que por todos lados ha tenido cegadas todas las fuentes de donde pudiera sacar recursos, y en que, desfalcadas todas las rentas eclesiásticas por fuerza de leyes anteriores y de circunstancias presentes, todos los fondos han estado exhaustos, de manera que los gastos aun de la subsistencia de las personas que viven de esas rentas, han tenido que reducirse hasta la miseria; y puede decirse, con mucha exactitud, que la Iglesia de Guadalajara se ha despojado de sus atavíos y se ha quitado el pan de la boca para auxiliar al Supremo Gobierno, y así ha exhibido del año pasado acá mas de ciento ochenta y un mil pesos por préstamos que se le han exigido. ¿Podrá hacer mas, Excmo. Sr.? Y despues de esto, ¿podrá decirse que la mitra de Guadalajara cargará la responsabilidad de los sucesos que vengan con la mocion que V. E. verificará del Cuerpo de Ejército de su mando? La Iglesia de Guadalajara ha comprendido cuán vital es para ella misma y para la Nacion toda, la cuestion que se ventila, y por eso ha hecho esfuerzos supremos apurando todos los recursos, dejando muy atras á todas las clases de la sociedad, en cuyo interes se resuelve el de la misma Iglesia, porque la religion es el mayor bien, es la fuente de todos los bienes; la vida, en fin, de toda sociedad.

La Iglesia no es solamente el clero; y el clero, E. Sr., no defiende sus intereses propios y personales cuando propugna los principios católicos, sino los intereses de Dios en los de la sociedad que compone la Iglesia. De donde se desprende con mucha claridad que la sociedad es la que principalmente debe interesarse en la conservacion de la Iglesia, entre otros motivos por el instinto de su propia conservacion. Omitimos por la brevedad otras consecuencias que se deducen de aquí y que no se ocultarán á V. E.

Despues de tantos y tan costosos sacrificios, E. Sr., ha venido esta mitra á una imposibilidad absoluta de aprontar mas recursos, especialmente de un golpe, como

ahora se le exigen: queda la plata de la Catedral, de la que queria el Excmo. Sr. Miramon se echara mano cuando pidió con encarecimiento al Illmo. Sr. obispo el préstamo de cien mil pesos, del que, en virtud de las instrucciones que este gobierno y el M. I. y V. Cabildo recibieron de S. S. Illma., se satisfizo entónces lo que se pudo con una parte de dicha plata, pues esa misma plata que sirve para sostener el decoro del culto que se le debe á Dios, no puede el gobierno eclesiástico tocarla, como ya muy largamente se lo indicamos anteayer al señor coronel Fernandez, y ayer mas largamente al Excmo. Sr. gobernador, en las conferencias que con este motivo se han provocado, porque seria destruir el decoro de ese culto, y porque la mitra de Guadalajara no puede disponer á su arbitrio de unas alhajas que la piedad de los fieles ha consagrado al servicio inmediato de Dios, y en que tanta propiedad tiene como todos los fieles. Ademas, su valor no puede esceder de treinta á treinta y cinco mil pesos, y ciertamente con esto no se socorrería mucho el gobierno. Hay por otra parte que observar, que por esperiencia consta que la plata fundida y acuñada viene á dar un producto mucho menor del que se le hubiera calculado labrada.

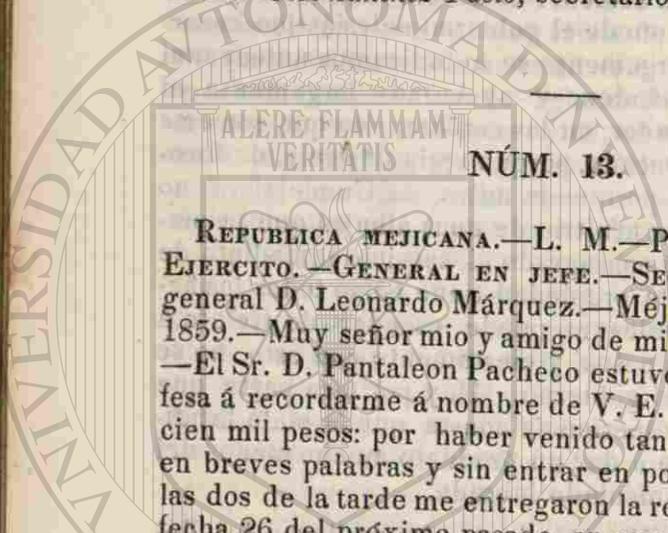
Mas para que V. E. palpe hasta donde llegan los deseos de este gobierno eclesiástico, de prestar cuantos recursos pueda al Supremo de la Nacion, le ofrecemos que si V. E. negocia de alguna parte una suma igual, es decir, treinta ó treinta y cinco mil pesos, la mitra lo reconocerá con hipoteca especial de la mismas alhajas por medio de escritura pública y aun pagará rédito, como sea legal, mientras la suma no sea enterada, auxilio mas eficaz y menos estrepitoso que la fundicion de aquella.

Esto es lo que puede hacer, Excmo. Sr., la Iglesia de Guadalajara, y esto ofrece. Despues de este esfuerzo sin nombre, V. E. obrará como creca deber obrar, pues nosotros descansamos tranquilos en los brazos de la Providencia divina y sometidos á su voluntad soberana en todo, pues hemos hecho lo que debiamos y cuanto podiamos.

Sírvase V. E. aceptar con este motivo, las protestas de nuestra consideracion y particular aprecio.

Dios nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Guadalajara, Octubre 2 de 1859.—*Casiano Espinosa*.—*Juan N. Camarena*.—*Jesus Ortiz*.—Excmo. Sr. general en jefe del Primer Cuerpo de Ejército.—Presente.

Es copia que certifico.—Guadalajara, Octubre 24 de 1859.—*José Sanchez Fácio*, secretario.



REPUBLICA MEXICANA.—L. M.—PRIMER CUERPO DE EJERCITO.—GENERAL EN JEFE.—SECRETARIA.—E. Sr. general D. Leonardo Márquez.—Méjico, Octubre 12 de 1859.—Muy señor mio y amigo de mi particular aprecio.—El Sr. D. Pantaleon Pacheco estuvo anoche en la Profesa á recordarme á nombre de V. E. lo del préstamo de cien mil pesos: por haber venido tan tarde, le contesté en breves palabras y sin entrar en pormenores. Hoy á las dos de la tarde me entregaron la respetable de V. E., fecha 26 del próximo pasado, en que me habla del mismo asunto; por cuyo motivo se ha dilatado hasta ahora mi contestacion, en la que V. E. me permitirá entrar en algunas esplicaciones, que omitiria si no las creyese indispensables.

Cuando el Excmo. Sr. Miramon me escribió, hallándome por el rumbo de Tepic, y pedia á la mitra un préstamo de cien mil pesos, tuve el honor de contestarle incluyéndole abierta una carta al señor provisor y gobernador del obispado, á quien daba todas mis facultades para que, de acuerdo con mi Venerable Cabildo, arreglara este negocio y obsequiase la peticion de S. E., hasta donde fuera posible. Creo, mi respetable y fino amigo, que esto fué lo que pasó y que no llegué á ofrecer que se darian los cien mil pesos; ni podia en conciencia comprometerme á suma tan considerable, cuando me constaba los grandes trabajos que en tiempos

mas bonancibles, habia tenido mi Illmo. predecesor, para reunir treinta mil pesos que se entregaron al señor general Santa-Anna, cuando iba á batir al ejército norte-americano en 1846: lo mismo le sucedió con otros treinta mil que facilitó al Supremo Gobierno nacional, cuando los franceses se apoderaron del Castillo de Ulúa. Y si en esos años dió mucho trabajo reunir esas cantidades, sin embargo de que estaba en corriente la renta decimal, así como los réditos de capitales y productos de las fincas en toda la estension del obispado, y aun antes de la ereccion del de San Luis Potosí: ¿podia yo racionalmente, y salva mi conciencia, ofrecer, ó mejor dicho, acceder á la peticion de cien mil pesos, en fines de 1858?

Sr. Excmo. y mi estimado amigo: permítame V. E. repetirle lo que desde el año de 1846 dije en Méjico al Excmo. Sr. ministro de justicia, y el año próximo pasado al Excmo. Sr. Casanova en Guadalajara. Esa diócesis está muy lejos de contar con los recursos que las de Méjico, Puebla y Michoacan; y no solamente son mucho menores los bienes del clero secular y de las monjas, sino que ni siquiera cuenta para sus préstamos y donativos con el auxilio del clero regular: las fincas y capitales de los conventos de San Agustin en Guadalajara, Zacatecas, Aguascalientes, Lagos y Colima, reconocen á Méjico y unen sus contribuciones con las del Arzobispado. Así es que, lo que pueden las mitras de Méjico, Puebla y Michoacan, no puede la de Guadalajara.

No por eso se ha desentendido esta de auxiliar, segun sus fuerzas, al gobierno, en las presentes críticas circunstancias; y sin contar con las sumas exhibidas en tiempo de los Sres. Casanova y Blancarte, dió una cantidad, aunque pequeña, poco antes de mi vuelta de Tepic; despues, echando mano de la plata menos necesaria, dió doce mil y pico de pesos: en el mes próximo pasado, aun sufriendo algun quebranto, recibió de alguna casa de comercio y entregó diez mil pesos que se le asignaron en un préstamo. Añádase á esto la cantidad de cincuenta mil pesos (si no me equivoco) que facilitó el

año próximo pasado, sobre unos bonos para las necesidades del gobierno, y que, segun lo que veo, se perderán; y por último, ahora mismo está solicitando de los obispos el Excmo. Sr. presidente, un préstamo.

Hablo de esto, no porque guste hacer alarde de servicios que en conciencia debo prestar, sino para que V. E. vea las circunstancias en que me hallo, que me impiden hacer cuanto seria de desear, y mucho mas cuando no cuento con la mayor parte de mi diócesis ocupada por los constitucionalistas. Sí, mi amado amigo y señor; no me falta voluntad, tengo la mejor disposicion, lo que me falta es posibilidad, y ahora mas que cuando contestaba al Excmo. Sr. Miramon, pues entonces se hallaba enteramente libre el Poniente, y casi lo mismo se hallaba el Sur, como que apenas habia unas pequeñas insignificantes partidas, y ahora es todo lo contrario.

No tengo á la vista la ley de 7 de Febrero del presente año, ni puedo contestar con acierto á lo que V. E. se sirve decirme sobre ello; pero ya voy á escribir para que los señores gobernadores de la mitra se ocupen de eso y lo arreglen.

Por lo demas, V. E. confia, como debe ser, en la divina Providencia, y lo llenará de bendiciones, así como al ejército de su digno mando; esto le ruego á Su Magestad diariamente, y deseo lo colme de felicidades, repitiéndome de V. E. afectísimo amigo y servidor Q. B. S. M.—Pedro, obispo de Guadalajara.

Es copia que certifico.—Guadalajara, Octubre 26 de 1859.—José Sanchez Fácio, secretario.

NÚM. 14.

REPUBLICA MEXICANA.—PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO.—GENERAL EN JEFE.—SECRETARIA.—E. Sr.—He regresado á esta capital á la cabeza de la division que ha venido custodiando la conducta de caudales que

recibí en San Juan de los Lagos, y que debe continuar su marcha hasta el puerto de San Blas ó Santa Cruz, conforme á la oportunidad que para su embarque se presente.

A mi llegada, he tenido ocasion de sentir por la centésima vez, toda la gravedad de la situacion en que nos encontramos en el departamento de Jalisco; situacion que, sin un recurso salvador extraordinario, no puede prolongarse ya por mas tiempo, sino que muy en breve nos envolverá en sus complicaciones, haciendo desaparecer de la escena política al Primer Cuerpo de Ejército, que no tiene ya elemento alguno para seguir subsistiendo, y que por la fuerza de las cosas vendrá á disolverse al cabo. Las trascendencias que de esto recrecerian son tal palmarias, que no pueden ocultarse á persona alguna, y menos á V. E. tan interesado como yo en en las dificultades que nos circundan, y que reporta conmigo el gravísimo peso de la situacion que hace tantos meses estamos atravesando.

La desmoralizacion y disolucion del Primer Cuerpo de Ejército en Jalisco, daria por resultado inmediato la pérdida de tantos sacrificios que para su sosten se han hecho á muy grande costa; sacrificios no solo por parte del Gobierno Nacional, sino principalmente por parte de una sociedad que ha apurado hasta sus recursos estrechos por asegurarse las garantías que perderá por entero desde el momento en que deje de existir el dique que ha estado conteniendo ese torrente devastador de inmoralidad, de vandalismo, de destruccion, representado por innumerables gavillas demagogas que están á caza de la ocasion primera en que puedan saciar sus instintos de pillaje, de asesinatos é incendio, hasta el esterinio completo de todo el bien que se pudo disfrutar en sociedad.

Ademas de la pérdida de sacrificios tan caros, hay que considerar el rudo golpe que se prepara contra la causa nacional, supuesto un trastorno en Jalisco. La pérdida de este departamento, vendria á ser tanto como la de la mitad de la Nacion, que caeria indefectiblemente en manos de la demagogia, sin que despues de esto hubiese obstá-

culo suficiente que oponer á sus avances, que serian directos á poner en conflictos á la capital de la República. ¿Y esta, en semejante caso, podria parar con buen éxito tan terrible golpe? No lo sé; ni quiero verme en el caso de augurar la resolucion que habria de tener un problema, cuyo desenlace seria de vida ó muerte para una causa sagrada.

De semejante situacion yo no hago cargo mas que á la fuerza de las cosas que nos han arrastrado hasta el estremo de presentarnos en espectáculo ante la Nacion, ante el mundo todo, combatiendo sin intermision contra una verdadera barbárie, que todo lo ha destruido, porque todo estorba al desarrollo de sus proyectos. Una lucha prolongada entre la moral y la corrupcion salvaje, ha reducido al verdadero partido nacional hasta el estremo de encontrarse exhausto de elementos de todo género, para combatir con un bando brutal, que de nada carece, porque todo lo tienen las fieras, entre tanto que conservan sus garras destructoras, y un campo estenso donde ejercitar sus feroces instintos.

La agricultura no existe en el departamento de Jalisco, porque la devastacion, el pillaje y el incendio, han hecho desaparecer, no solo los giros, no solo los negocios mejor sistemados, sino hasta lo material de las fincas rústicas. Por la misma razon no existe la minería, y ademas sus escasos productos se esportan clandestinamente por los puertos que ocupan las chusmas enemigas, que perciben los insignificantes derechos que ellos causan. La industria fabril desaparece por la falta de consumidores que hagan el comercio, y este se encuentra en una absoluta parálisis, supuesto que ningunas garantías se tienen para recorrer los caminos públicos, ni siquiera para mantener una correspondencia seguida con poblacion alguna, aun de las muy inmediatas á esta capital.

Esto ha cegado todas las fuentes de la riqueza pública, hasta el grado de que la sociedad presenta ya un cuadro de verdadera miseria, y amenaza con un porvenir preñado de funestidades sin cuento. El sistema de hacienda no se plantea sino en la capital y los suburbios, resultando de aquí que el erario público esté com-

pletamente exhausto; y para hacer ingresar á él pequeñas sumas, es indispensable hostilizar á todas las clases, que demandan á gritos un respiro, y que con una oposicion puramente negativa, hacen, sin pensarlo tal vez, una guerra sorda, pero terrible á la buena causa. No obstante todo esto, el Primer Cuerpo de Ejército se ha sostenido, aunque de una manera muy precaria, por espacio de diez meses, sin llegar á contar con los elementos necesarios para emprender una campaña en forma y definitiva, sino limitándose á conservarse en su posicion, y á luchar con tantos elementos de disolucion como á cada paso se le presentan; aun ha hecho mas, concurreó en medio de la miseria con parte de sus fuerzas á la defensa de Méjico en la batalla de Tacubaya, sin que para emprender tan larga espedicion, contase con recurso alguno.

Pero por fin ha llegado la vez de no poder contar con la subsistencia del dia presente, y menos proveer para la de mañana. La clase de tropa, apenas está socorrida uno que otro dia, y frecuentes son aquellos en que los señores jefes de los cuerpos, sin prest para sus soldados, tienen precision de comprometer su crédito personal (que no les es ya posible seguir comprometiendo) para proporcionarles un mezquino alimento. Los señores jefes y oficiales en meses anteriores, recibian una mitad ó cuarta parte de su haber; hoy ni esto reciben; y sin embargo, han emprendido repetidas marchas, algunas casi descalzos; muchos á pié y todos con hambre; sujetos á privaciones que hacen insoportables las penalidades de la mas insignificante campaña.

Hasta cierto punto, tengo satisfaccion en referir lo que antecede, porque ello revelará á la Nacion toda, cuánta es la lealtad, cuánta la abnegacion de su Primer Cuerpo de Ejército. Orgullo tengo en mandar soldados hambrientos, pero leales y valientes; motivo de orgullo es para un general mandar cinco mil hombres que se pueden decir otros tantos mártires de la causa nacional, sin que hasta hoy haya habido un discolo que reniegue de los principios, cuya defensa ha proclamado.

Pero no puede ni debe esperarse esto mismo para to-

dos los dias. Porque ese temple, esa tencion heróica en masas numerosas, son fenómenos que hoy aparecen y mañana no han dejado ni la huella de su paso; y mas cuando se está en contacto con un enemigo, cuya arma principal es la seduccion, la corrupcion por toda clase de medios.

Ese contacto es tanto mas peligroso, cuanto que es indispensable mantener á la tropa en el acuartelamiento consiguiente á la campaña que sostiene; hay necesidad de disimular faltas que corrompen el espíritu de la disciplina militar; hay precision de observar ese sistema de transacciones prudentes que concluyen con hacer olvidar la rigurosa subordinacion prevenida por la Ordenanza. Aun hay mas; ha sido forzoso, y no una sola vez, dejar pasar desapercibidos hechos que, en circunstancias normales, habrian traído sobre sus autores las penas mas severas que las leyes imponen.

¿Y qué se puede emprender con seguridad con un ejército en que se palpan ya síntomas de tal naturaleza? ¿Ni cómo es posible que tome sobre sí un general en jefe la responsabilidad consiguiente á semejantes gérmenes de inmoralidad, originados por una situacion tan difícil como agena de su voluntad? Que juzgue la Nacion entera: que respondan á ello los amigos y enemigos de la causa que representamos: que califiquen el valor de dicha situacion, el sentido comun mas vulgar.

Yo he permanecido, sin embargo, en el puesto, donde el Supremo Gobierno exige mis servicios. Y no es porque desconozca que la situacion es complicada por demas: no es porque deje de comprender que reporto indirectamente las trascendencias de esa complicacion: no es porque ignore que los que miran las cosas de lejos, prejuzgan néciamente sobre una falta de accion, que solo es imputable á las mismas circunstancias; y que aun los que las miran tan de cerca, que en realidad las palpan, censuran y vociferan, porque no entienden que no es el vulgo ignorante; que no es la multitud novelera la que ha de desempeñar el papel de un confidente, en revelaciones que pueden importar la muerte del que las hace.

Por salvar mi reputacion, yo habria podido, si atendiese solo á mi persona, separarme de una posicion tan espinosa, depositando el mando del Primer Cuerpo de Ejército en manos del jefe á quien corresponde. O habria abandonado á los enemigos un campo estéril, donde se tiene que sucumbir por consuncion, y sin la gloria de pelear. O podria tambien, con el estoicismo propio de un hombre botado al sacrificio, resignarme á presenciar la disolucion completa de las fuerzas de mi mando, hasta perecer sin gloria en el punto que se me ha señalado en compañía del último veterano que permaneciese á mi lado. Pero ninguno de estos extremos es aceptable, cuando se trata solo del triunfo de una causa como la que representamos; y para cuyo sosten es indispensable que, tanto yo como todos sus defensores, nos desprendamos por entero de cualquier sentimiento de personalidad propia.

En efecto; yo no podria pretender con honor exhonerarme de una responsabilidad terrible, depositando en otras manos un mando difícil, tan solo porque su peso hiciera vacilar las mias. Tampoco debo abandonar la posicion á un enemigo salvaje, para ir á otra parte en busca de subsistencia y gloria; porque ello seria lo mismo que abandonar en el último trance, y á las mas terribles eventualidades, á una sociedad que se ha sacrificado hasta el fin, por sostener un Cuerpo de Ejército, en cuya lealtad habia confiado ciegamente; á cuyo valor habia encomendado sus intereses materiales; la defensa de su culto; la garantía de las vidas de sus conciudadanos; el escudo del honor y de las virtudes de sus mugeres. No debo, por fin, resignarme á sucumbir néciamente en una inaccion completa; porque ello daria el mismo resultado que abandonar el campo á los enemigos, con la sola diferencia de poder contar con algunos dias mas de una existencia agonizante. No; mi deber único, mi gran deber es hacer un esfuerzo supremo para abordar una crisis tambien suprema. Lo haré: á ello estoy resuelto. Ese esfuerzo nos salvará definitivamente, ó, en caso contrario, no reagravará nuestra situacion.

La dificultad del momento consiste en la eleccion del

medio que represente ese esfuerzo. Puede ser un medio extremo, pero aceptable, cuando á la faz del mundo civilizado podemos protestar, sin temor de ser desmentidos, que tratamos nada menos que de salvar la existencia de la sociedad, profundamente conmovida en sus mismas bases; de salvar los intereses mas caros de esa misma sociedad, como el honor, la vida y la poca riqueza material que, en medio del torbellino revolucionario, se ha podido conservar, á pesar de los salvajes esfuerzos de los enemigos naturales de toda conservacion.

Lo apremiante de la situacion presenta ese medio. Me encuentro en esta ciudad con precision de dar garantías á una conducta de caudales que montan á la cantidad de un millon, novecientos setenta y cuatro mil pesos, y que habrán de ser conducidos al traves de los enemigos, hasta el puerto en donde deba hacerse su embarque. Mas para conseguir este objeto, necesito emprender una campaña en toda forma y tal vez en distintas direcciones: de lo contrario, ni puedo hacerme responsable de la seguridad de la conduccion, ni tampoco de las operaciones desordenadas de un Cuerpo de Ejército, desmoralizado porque tiene hambre, á la vista de los recursos con que puede satisfacer sus necesidades. En tal supuesto, los espresados caudales no cuentan con seguridad ni en el camino que deben emprender, ni en su permanencia en esta capital, mientras yo no cuente con los recursos pecuniarios, indispensables para darles respetabilidad y disciplina, á las fuerzas que deben servirles de custodia. No me queda mas medio que el de ocupar provisionalmente una pequeña parte de los mismos caudales, para darle seguridad al todo.

Este paso estaria obviado si se pudiese contar en el departamento con el pago de los derechos que causa la esportacion de los mismos caudales. Pero de tales derechos ha dispuesto de antemano el Supremo Gobierno; y aun estoy informado de que ha recibido tambien una suma por cuenta de los derechos que correspondan á los caudales que en esta capital se pongan en conducta. Así es que, el Primer Cuerpo de Ejército ha tenido que aceptar una responsabilidad gravísima, sin que se le es-

pedite recurso alguno para que con honor la desempeñe.

Por lo mismo, y creyendo de mi deber ante todo, salvar la causa nacional, y la sociedad amenazada inminentemente por la actual situacion: considerando que, entre los extremos de perder, ó esponer á perderse los caudales cuya seguridad se me ha encomendado, y ocupar temporalmente una pequeña parte de ellos para dar seguridad al total, es preferible lo segundo; y tanto mas, cuanto que el gobierno puede pagar esa parte que se ocupa, lográndose así salvar la crisis y satisfacer á los acreedores, atendiendo á que la eleccion de este extremo, garantiza el porvenir de los mismos giros interesados en los caudales puestos en conducta: calculando que con la cantidad que se ocupe basta para llevar á cabo la pacificacion del departamento de Jalisco, y el recobro de tres puertos en el Pacífico, cuyos productos son bastantes para el reintegro de los capitales ocupados: teniendo presente que este medio franqueará un respiro á la sociedad de Guadalajara, cuyos recursos están completamente agotados: que asegurando este procedimiento la paz, abre las fuentes de la riqueza pública y despeja un inmenso territorio en que poder desarrollar las leyes fiscales, cuya ejecucion está limitada, por ahora, casi á solo la capital: considerando que un gobierno legitimo puede aceptar honrosamente la ocupacion temporal de una fuerte suma, porque puede garantizar competentemente su reintegro, y los intereses legales que devenguen los caudales ocupados; y en consideracion por fin, á que el Supremo Gobierno nacional ha delegado en mi persona sus amplias facultades discrecionales, para arbitrar medios de salvacion aun en periodos menos críticos que el presente, he resuelto disponer que, de los caudales puestos en la conducta que se encuentra depositada en esta capital á cargo de D. Pedro Jimenez y de D. J. M. Bermejillo, sean ocupados seiscientos mil pesos con aplicacion esclusiva á la campaña en la pacificacion del departamento, y para la seguridad que demanda el transporte de una suma tan cuantiosa, como es la que forma la conducta que debe ser esportada.

Por tanto, mandará V. E. que se proceda á dicha ocupacion por el juez de distrito de la capital, con intervencion del conductor responsable y de la jefatura de hacienda del departamento, dando al acto todas las formas de ley que deben cubrir la responsabilidad de este cuartel general y de ese gobierno, y garantizar debidamente los intereses de los propietarios de las cantidades ocupadas; dando cuenta luego del procedimiento al Supremo Gobierno de la Nacion, por conducto del ministerio de la guerra, así como lo verifica este cuartel general, con esta misma fecha.

Dios y ley. Guadalajara, Octubre 25 de 1859.—*Leonardo Márquez*.—Excmo. Sr. gobernador y comandante general interino de este departamento.

Es copia.—Guadalajara, Octubre 25 de 1859.—*José Sanchez Fácio*, secretario.

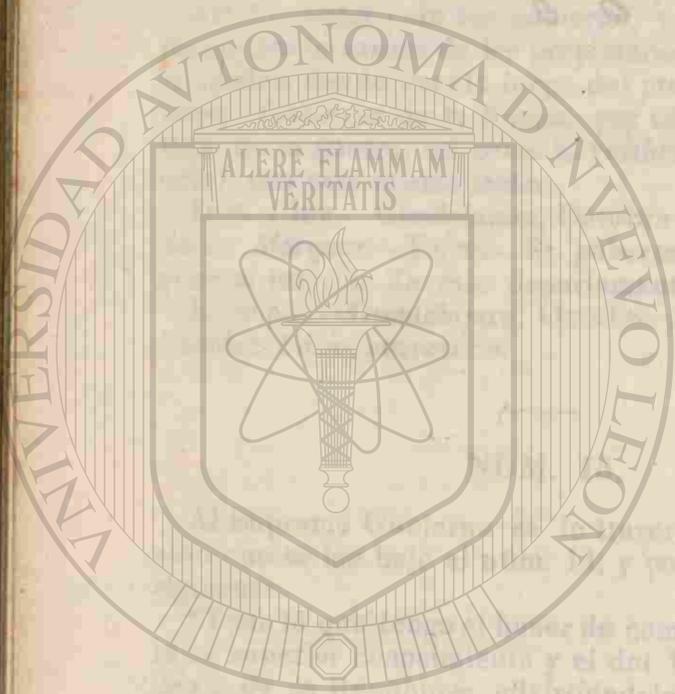
NÚM. 15.

Al Supremo Gobierno se le trascribió la comunicacion que se lee bajo el núm. 14, y por pie se le dice lo siguiente:

“Todo lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su superior conocimiento y el del Excmo. Sr. presidente de la República; advirtiéndole que las razones espuestas y las demas que constan en el manifiesto que le acompaño, son las que me han estrechado á dictar esta medida; con la cual podré cubrir las atenciones que están bajo mi cuidado, aunque con la mayor economía, por cinco meses, mientras que el gobierno espedita sus recursos ó se recobra el orden en esta parte de la República. Y suplicándole que con los fondos que el Supremo Gobierno va á enviarme para este objeto, pague en Méjico la cantidad que aquí se ha ocupado, y sus réditos.

Dios y ley. Cuartel general en Guadalajara, Octubre 25 de 1859.—*Leonardo Márquez*.—Excmo. Sr. ministro de guerra y marina.—Méjico.”

Es copia.—Guadalajara, Octubre 25 de 1859.—*José Sanchez Fácio*, secretario.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DISCURSO

QUE EL RECTOR

DR. D. BERNARDO COUTO,

LEYÓ AL

COLEGIO DE ABOGADOS

DE MEXICO,

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 116 DE SUS ESTATUTOS.

PUBLICASE POR ACUERDO DEL COLEGIO.

MEXICO.

IMPRESA DE IGNACIO CUMPLIDO,
Calle de los Rebeldes número 2.

1860.

DISCURSO
QUE EN LA ELECCION DE OFICIOS
DEL ILUSTRE Y NACIONAL
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MEXICO,

CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 1860,

LEYÓ EL RECTOR

Dr. D. Jose Bernardo Couto,

En cumplimiento del artículo 116 de los Estatutos.

PUBLICASE POR ACUERDO DEL COLEGIO.

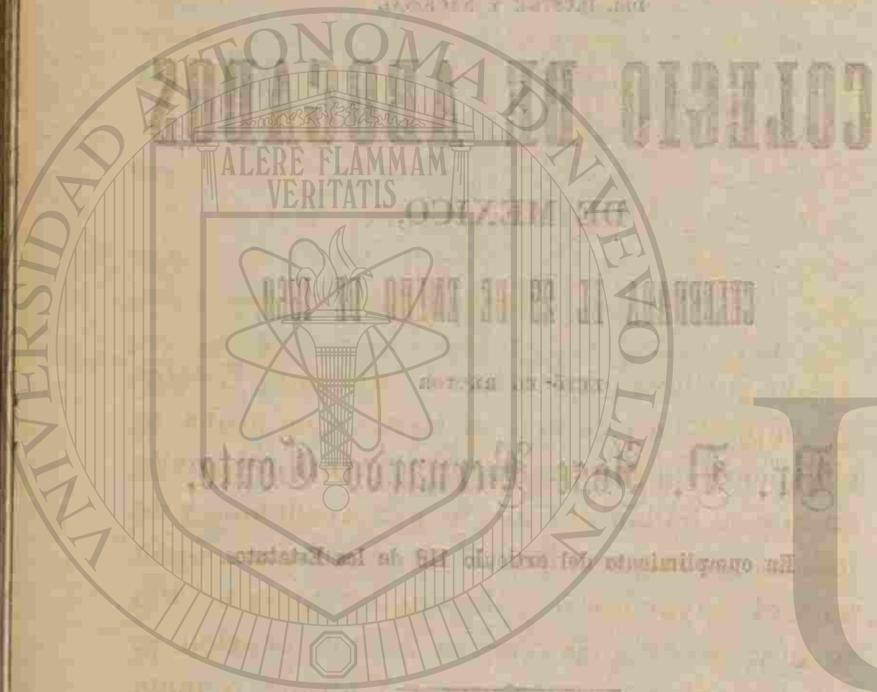
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MEXICO.
IMPRESA DE IGNACIO CUMPLIDO,
Calle de los Rebeldes número 2.

1860.

QUE EN LA ELECCION DE OFICIOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

IMPRESA DE NEGOCIO COMPLETO

Calle de los Héroes número 1

1880

logía que adelantamientos ha tenido. Tales re-
 cordos nos están siempre gratos como recuer-
 dos de familia; pero, además, considero que sue-
 lo ser provechoso volver alguna vez la vista
 atrás para mejor dirigir los pasos en adelante.
 Me prometo pues, que recibirá benévola aten-
 ción la observación y me presentará por su favor
 la benévola atención.

La beneficencia, por una parte, y por otra, el
 natural deseo de estrechar relaciones con las per-
 sonas que pertenecen á la misma profesión, sus-
 ton los honores y halagos escarmentados por

Una juiciosa prevencion de nuestros Estatu-
 tos impone en este acto al Rector que acaba, la
 obligacion de dar cuenta brevemente del estado
 en que se hallan el Colegio y la Academia, y de
 indicar las mejoras que á su juicio convengan
 para el mayor lustre y decoro del cuerpo. Pe-
 ro hoy, señores, paréceme que la ocasion se
 brinda á algo mas: en nuestra última reunion
 recordábamos, hace pocos dias, que entramos en
 el primer año secular de nuestro Colegio, y que
 ha pasado ya sobre él uno de los períodos por-
 que se mide la larga edad de las cosas humanas.
 ¿Podrá, pues, extrañarse que en la presente jun-
 ta, haciéndome yo órgano vuestro, repita con
 gratitud los nombres de los letrados que funda-
 ron esta institucion á que pertenecemos, y que
 conservamos; y que echando una ojeada sobre
 el siglo que ha corrido, examine qué camino he-

mos andado, qué faces ha presentado nuestro Colegio, qué adelantamientos ha tenido? Tales recuerdos nos serán siempre gratos, como recuerdos de familia; pero, además, considero que suele ser provechoso volver alguna vez la vista atrás, para mejor dirigir los pasos en adelante. Me prometo, pues, que recibireis benignamente mi oficiosidad, y me prestareis por un rato vuestra benévola atención.

La beneficencia, por una parte, y por otra, el natural deseo de estrechar relaciones con las personas que pertenecen á la misma profesion, fueron los honestos é hidalgos sentimientos que hicieron nacer el Colegio. Su ereccion se pidió al monarca español, dicen los viejos Estatutos, *con el loable fin de unirse honrosamente los profesores de la abogacía, socorrer sus necesidades en los casos de urgencia, y á sus familias de viudas y huérfanos, por la infelicidad y miseria á que suelen quedar reducidos.* ¡Bendita la memoria de los que tan buena obra concibieron! Y es digno de notarse que varios de los letrados que en ella pusieron las manos y el entendimiento, no tenían que temer, según el curso ordinario de las cosas humanas; ni podían esperar socorros del Colegio para sí ó sus familias. Su condicion, su suerte, apartaba de ellos semejante mira: eran guiados únicamente del deseo del bien ageno. A la cabeza de todos estuvo el Illmo. Sr. D. Manuel Antonio Rojo, cuyo retra-

to tenemos aquí á la vista, (*) alumno, y despues bienhechor de esta casa, igualmente distinguido en el foro y el santuario, y cuya memoria vivirá siempre en la silla metropolitana y en el gobierno civil de las Filipinas. Los abogados que con él se asociaron para la fundacion, eran todos dignos de tan honrada compañía: los nombres de algunos, como Hidalgo, los dos hermanos Cisneros, el marques de Altamira, Ladron de Guevara, han llegado hasta nosotros en olor de ciencia y de merecimiento. Afortunadamente se hallaba á la sazón en Madrid, y preparaba allí la impresion de su docto comentario á las Ordenanzas de minas, el Sr. D. Francisco Javier Gamboa, tambien alumno de esta casa, lumbrera de nuestro foro en su tiempo, elevado luego á los mas altos puestos de la magistratura. Sus compañeros de México le dieron poder para que diligenciase el negocio en la corte, y el Sr. Gamboa se desempeñó como sabia hacerlo en todo lo que se fiaba á su habilidad.

Erigido el Colegio por disposicion soberana del año 1760, decorado con el título de ilustre, y con los privilegios que tenia el de igual clase de Madrid, y honrado despues con especiales gracias por la autoridad pontificia, comenzó á

(*) Las elecciones se hicieron en el general del Colegio de San Ildefonso, donde están colocados los retratos de los hijos ilustres de aquel Seminario.

existir, y pasó su primera edad, que fué de veinticinco años, ocupado en las obras propias de una institución puramente de caridad. Las prestaciones que sus miembros se impusieron, se dividían cada año en dos mitades, de las cuales una se invertía en socorrer á los enfermos, las viudas y huérfanos, y la otra se reservaba para ir criando un fondo, que convertido en capitales á réditos, pudiese algún día servir de dote estable al cuerpo. Después se ha creído, que era mejor emplear en el primer objeto la totalidad de la colecta. La reserva de la mitad en los años en que tuvo lugar, produjo, según conjeturo, una parte del pequeño caudal que posee el Colegio. Su guarda, su distribución, el cuidado de la honra del cuerpo, según las prevenciones del Estatuto y las ideas de la época, ideas que obligaban á usar de severidad, especialmente en punto de matrículas y elecciones, son los ejemplos que en la época de que vengo hablando, nos legaron nuestros antepasados.

Aunque era el Colegio una reunión de hombres de estudios, no se daba á conocer por ejercicios literarios, ni tenía mano en la enseñanza. Mas sucedió que por el año 1784, un Regente de esta Audiencia (D. Vicente Herrera) encontró notable el número de 227 abogados, que á la sazón contenía la matrícula, y representó sobre ello al rey, proponiendo medidas para cortar lo que reputaba un mal. Desecho-

se por el gobierno la de fijar el número de personas que podían abrazar nuestra profesión; pero se creyó conveniente exigir de los candidatos mayores pruebas. Hasta allí, en observancia de las leyes de Indias, no había más exámen para recibirse de abogado, que el que practicaban las Audiencias, las cuales expedían luego los títulos. Una cédula de Diciembre de 1785 dispuso que precediese á ese acto, otro exámen más escrupuloso, ejecutado por el Colegio. Este ordenamiento mudó de hecho el primitivo carácter de nuestro cuerpo, comunicándole vida y ser literario, y abrió para él una segunda época.

En efecto, desde entonces tuvo que presentarse al público como sociedad estudiosa, y hacer muestra de sí propio bajo ese carácter. Los exámenes eran una prueba, no ménos para los sinodales que los hacían, que para los pretendientes que los sustentaban. Comenzó á haber funciones públicas de jurisprudencia, de otra importancia que los actos de mero lucimiento que ántes se tenían en los grados inferiores de la carrera. Esas funciones naturalmente daban lugar á que se hablara y discurriera entre los profesores sobre las varias materias que abraza la ciencia: excitaban el espíritu, estimulaban al estudio, avivaban la aplicación. El Colegio, además, adquirió un voto autoritativo que ántes no tenía, y aumentó así su entidad y valor en la sociedad. No hay que decir que los exáme-

nes precisaron á los candidatos á una preparacion mucho mas seria, que la que ántes hacian; en otros términos, los obligaron á adquirir en la mejor sazon de la vida, un caudal de conocimientos, que debia ser luego para ellos un tesoro inestimable en el ejercicio de la abogacia.

Bastaba por sí esta novedad, para que la primitiva organizacion del cuerpo tuviese que sufrir alteraciones, puesto que no habia de ser ya en adelante una simple asociacion de beneficencia. Pero habia sucedido tambien que el tiempo, el mas hábil consejero en todas las cosas de la vida, habia ido mostrando los defectos ó la insuficiencia de los Estatutos originales. El mal se fué remediando con acuerdos sucesivos, que vagaban dispersos en los libros de actas; mas en los primeros años de este siglo se juzgó oportuno reunirlos, considerar su espíritu, y hacer, segun él, una reforma general de la obra. Esto produjo en 1808 los segundos Estatutos que tuvo el Colegio, cerca de medio siglo despues de su ereccion. Al publicarlos, recordaban sus miembros el dicho del rey sabio: *El facedor de las leyes non debe haber vergüenza en mudarlas ó enmendarlas, quando entendiere, ó le mostraren razon porque lo deba hacer.* Y ese epígrafe les pusieron.

Pero de tiempo atras el Colegio traia entre manos otro proyecto de bien público; la funda-

cion de una Academia de derecho teórico-práctico, en que los jóvenes pasantes pudiesen adquirir el hábito de examinar y discutir las graves cuestiones de la ciencia, y ensayarse en el difícil arte de la postulacion. El negocio llegó á su última madurez en 1809, y la Academia quedó instituida en esta misma casa, donde se conserva, y tiene sus ejercicios. Mas á pesar de que debia el ser al Colegio, este no se encargó de su gobierno. Hija emancipada en el momento de nacer, fué dirigida por funcionarios que ella misma se elegia, bajo la inspeccion del ministro decano de la Audiencia. Mas adelante la experiencia mostró que se habia errado la base, y que era necesario dar otra traza á la obra.

Estábase entónces en vísperas de la guerra de insurreccion, que estalló el año siguiente; en el de 21 se alcanzó la independenciam de la Patria, y siguió á poco la metamórfosis política que produjeron las instituciones de 24. Una ley general habilitó á los abogados recibidos en cualquier punto de la República, para ejercer en toda ella la profesion, sin otro requisito. Aflojose así el lazo de la matrícula, que mantenía unido el cuerpo, y éste se fué enervando, de manera que parecia próxima su total disolucion. El Sr. D. Juan Gómez Navarrete, que como Rector se hallaba á su cabeza en 1827, pidió á los abogados existentes en la capital, manifesta-

sen si querian que continuase el Colegio en clase de una asociacion libre, ó preferian separarse definitivamente; y como casi la totalidad contestó por el primer extremo, se procedió á hacer nuevos Estatutos, acomodados á las circunstancias de la época, y á la mudanza que todas las cosas habian tenido entre nosotros: esos Estatutos abren la tercera edad del Colegio, que corre desde el año de 1829.

Bajo ellos su forma interna ha cambiado. Las prevenciones que ántes dificultaban el ingreso al cuerpo, han desaparecido: las informaciones de familia, que escrupulosamente se practicaban, y tanto ocuparon á nuestros predecesores (si hemos de juzgar por lo que los libros de actas refieren) están suprimidas, y todo letrado recibido por la autoridad á quien esto incumbe, dentro ó fuera de la ciudad, puede inscribirse en nuestro registro, no estando suspenso. Los objetos de la institucion recibieron grande ensanche: propagar los conocimientos de jurisprudencia, y comunicárselos mutuamente los profesores, instruir á los que aspiran á entrar en la carrera, publicar disertaciones sobre los puntos graves y dudosos en que no haya ley, llamando por este medio la atencion sobre ellos, extender los dictámenes que se le pidan por los poderes supremos, tal es hoy la asignatura del cuerpo, segun los Estatutos vigentes; ademas de los exá-

menes, la prestacion de auxilios mutuos, y el socorro de viudas y huérfanos.

De esos objetos cumple ya el Colegio los principales. La Academia teórico-práctica, cuya primera creacion promovió él mismo, habia desaparecido. Restablecióse, y una ley de Agosto del año de 30, nos entregó su direccion. Desde entónces el gremio de abogados es un cuerpo activo en el plan de enseñanza, y tiene parte en las graves funciones del magisterio. Las potestades supremas suelen requerir su juicio en materias propias de la facultad, para preparar la expedicion de leyes y decretos; y desempeña entónces las veces de un Consejo. Hoy mismo trabaja una comision que nombró la Junta menor, en la revision de la última ley de procedimientos judiciales; y cuando la obra esté concluida, y haya pasado por el crisol de la discusion, se elevará al gobierno que la pidió, como se ha hecho otras veces en casos semejantes. Los exámenes se ejecutan con la solemnidad que tuvieron desde el principio, y se extienden á materias que no se tocaban ahora medio siglo, por la amplitud que ha adquirido entre nosotros el estudio del derecho. El Montepío[®] de huérfanos y viudas se ha continuado sin interrupcion, y creo que se hacen mas repartos que en épocas anteriores. Los socorros mutuos se dispensan siempre que se manifiesta una necesidad. Si queda todavía por llamar un obje-

to, si el Colegio no puede aun aspirar al renombre de verdadera Academia, de Instituto de Jurisprudencia, que haga adelantar la ciencia con la publicacion repetida de obras facultativas, esperemos del tiempo que llegará á serlo; y sobre todo, ponga desde luego cada uno de nosotros lo que esté de su parte para que lo sea.

El espacio que en un siglo hemos andado, debe inspirarnos aliento. Nuestro gremio, como hemos visto, fué en su edad primera una simple hermandad de beneficencia. Pero por lo mismo que era hijo de la caridad, buena madre y fecunda en frutos; por lo mismo que no hubo presuncion, que no se trazaron grandes planes, ni se hicieron magnificas promesas, por eso no solo ha durado, á pesar de la conmocion en que vivimos hace medio siglo, sino que ha ido creciendo por pasos, y medrando hasta lo que hoy es. Ya en su segunda época se presentó en los exámenes como reunion de hombres de letras, con un voto de juicio, y promovió en el establecimiento de la Academia los adelantamientos de la enseñanza. Hoy, en su edad tercera, es un cuerpo docente en esa misma Academia que restauró y recogió; es un consultor de la Autoridad, cuando le pregunta en puntos facultativos; es el depositario de la ciencia jurídica, puesto que ha vuelto á ser obligatoria la matrícula; está, en fin, destinado á perfeccionar y difundir entre nosotros esa misma ciencia, que en ver-

dad es uno de los mas nobles, mas graves y mas importantes ramos del saber humano.

En los dos años, señores, que por bondad vuestra he tenido la honra de estar á su cabeza, ha vivido su vida normal, en sosiego y sin contratiempo. Hemos deplorado la pérdida de veintiseis de nuestros compañeros, y se han matriculado setenta. Ha habido 87 exámenes, notables algunos por el lucido desempeño de los actuantes. Se socorren actualmente 60 familias de abogados muertos, y en el bienio se les han hecho diez repartos, de manera que cada una ha recogido en un año, lo que su marido ó padre desembolsó en cinco. Se ha hecho la glosa de las cuentas del bienio anterior, y están presentadas y en exámen las del que acabó en Diciembre. El archivo, que pasaba ántes en cada eleccion, de la casa de un Rector ó Secretario á la de su sucesor, y en el que quizá por esto se echan ménos algunos documentos interesantes, se ha puesto establemente en una pieza que se nos franqueó en esta misma casa, donde tan bondadosa hospitalidad encuentra el Colegio. La diligencia del Sr. Secretario ha procurado poner orden en los papeles, y facilitar su uso, despues de haber hecho la correspondiente clasificacion. A nuestros compañeros necesitados se ha auxiliado por medio de suscripciones, y á uno se le decretó la pension que permiten los Estatutos. Se han nombrado

por último, los defensores que estos mandan, á todos aquellos de quienes se ha sabido que estuviesen presos; cosa que por desgracia sucede á menudo en tiempos turbados, como los que ahora corren, y en medio de la tempestad que la discordia civil ha levantado en la República. Los señores nombrados han correspondido siempre á la confianza del Colegio, y sus esfuerzos no han sido inútiles á nuestros compañeros en desgracia.

La Academia se gobierna por el Reglamento que se le dió en el rectorado del digno Sr. Sagaceta, y anda inserto en la última edicion de los terceros Estatutos. Los ejercicios que le están prescritos, se han hecho con regularidad. La cursan actualmente 98 pasantes. Yo he visto con complacencia su decoroso comportamiento, su aplicacion al estudio, sus progresos en la ciencia. A mas de haberse tratado algunas materias graves de la teórica, se han estudiado detenidamente las partes del juicio ordinario, y en especial el capítulo de pruebas, que siempre he juzgado por de primera importancia. Algunas de las disertaciones que han leído los alumnos, son dignas de juristas ya formados. ¡Que el cielo conceda á esta interesante juventud dias mas serenos y felices, que los que á nosotros nos tocaron!

La matrícula del Colegio contiene hoy 1152 letrados en toda la República. Fuera repre-

sible vanidad mencionar qué nombres se leen en ella; pero no lo es el recordar los de nuestros buenos antepasados, y poner á menudo delante de los ojos las lecciones que nos dieron, los ejemplos que nos dejaron, porque así se excita el ánimo á la imitacion de la virtud. Sin subir mas arriba de la fundacion del Colegio, nosotros, señores, sucedemos á letrados como Portillo, Gamboa, Velazquez de Leon, Peña y Peña ¡Qué nombre el que acabo de pronunciar! ¡Qué mexicano no lo repetirá siempre con veneracion y gratitud! Despues de haber sido ornamento del foro, de la toga, de la administracion, espejo de hidalguía en los sentimientos, de honor en las acciones, dechado en todo de dignos patricios, llevóle al poder supremo, no el voto de algun partido, sino el ordenamiento de la ley, en los dias mas difíciles que para México han amanecido despues de la independenciam. Allí, sin recursos, que estaban todos agotados, sin fuerzas, que habian desaparecido ó desorganizádose en los combates, supo, armado de valor civil, mantener contra el empuje de las facciones el centro de la unidad y del poder nacional, dar término á una guerra infausta, recobrar la mejor parte del territorio perdido, entregar á sus sucesores la República libre de armas enemigas, y de tratos que menoscabaran la entereza de sus derechos; y volver luego, sin ambicion, á las modestas ta-

reas de la magistratura. ¡Raro ejemplo en todos tiempos, y que ojalá encuentre siempre imitadores en México! Vosotros, señores, no llevareis á mal que de paso haya pagado este tributo á la memoria de un hombre ilustre, á quien jamas olvidaré; que nuestro Colegio tiene por uno de sus mayores timbres, y que para confusion mia ocupó alguna vez este mismo puesto, en que vuestra bondad me ha tenido. Su fama y la de tantos otros letrados distinguidos, constituye sin duda una rica herencia; pero herencia que nos impone grandes obligaciones.

Voy á concluir, elevando mis humildes ruegos al Autor de todo bien, para que nos continúe su asistencia y su favor. Quiera El encaminar esta institucion á fines siempre buenos y dignos, adelantarla y prosperarla. Que el rector que dentro de otro siglo hable al Colegio en ocasion semejante á ésta, le presente, en el seno de la paz y la dicha nacional, un cuadro de su siguiente historia con rasgos mas lucidos, con frutos mas colmados, que los que ofrece el que hoy me he atrevido á bosquejar á vuestra vista.

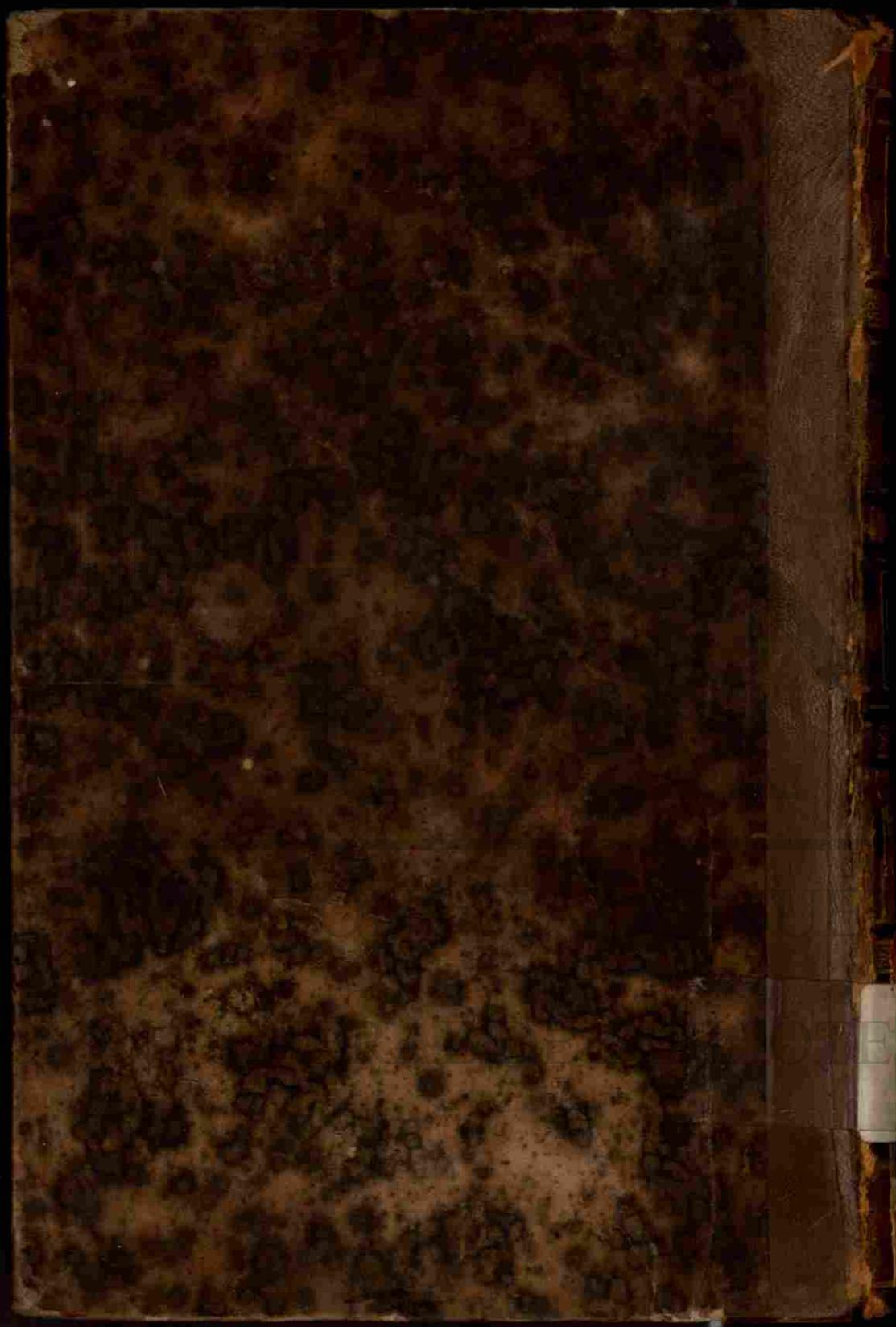
contra el empuje de las facciones el centro de la unidad y del poder nacional, las tareas que una guerra interior y exterior le imponen en su territorio por el deber de sus deberes la República libre de tiranías extranjeras y de tiranos que menoscaban la entereza de sus derechos y volver luego sin ambicion á las modestas ta-

U A N L

ÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

BH
®



13